

COLECCION  
DE  
**DOCUMENTOS INÉDITOS**  
PARA LA  
HISTORIA DE CHILE

COLECCIÓN  
DE  
**DOCUMENTOS INÉDITOS**

PARA LA  
HISTORIA DE CHILE

DESDE EL VIAJE DE MAGALLANES HASTA LA BATALLA DE MAIPO

1518-1818

COLECTADOS Y PUBLICADOS

POR

J. T. MEDINA

---

TOMO XX

---

PROCESO DE VILLAGRA

I

SANTIAGO DE CHILE  
IMPRENTA ELZEVIANA

---

1900



COLECCION  
DE  
DOCUMENTOS INÉDITOS  
PARA LA HISTORIA DE CHILE

---

PROCESO DE FRANCISCO DE VILLAGRA

I

---

Año de 1559.

*El Fiscal de S. M. con el mariscal Francisco de Villagra, vecino de la ciudad Imperial de las provincias de Chile, sobre el secuestro de sus bienes y otras cosas.*

(Archivo de Indias, estante 48, cajón 6, legajo 10/8.)

<sup>1</sup> ...E después de lo susodicho, este... mes é año dicho, el dicho señor Licenciado... Santillán hizo parecer ante sí... nández de Aldere-

---

1. Por hallarse trunco este documento y estar en mal estado las declaraciones de Rodrigo de Quiroga y Juan Negrete, se comienza á copiar desde donde es posible la lectura. A fin de no alterar el orden de los documentos, hemos preferido dejar en donde se halla el interrogatorio respectivo á estas declaraciones.

te, vecino de la... del cual por ante mí el dicho... é recibió juramento en... de derecho, jurando por Dios... las palabras de los santos e... é por la señal de la cruz donde puso su mano derecha, que diría verdad de lo que supiese é le fuese preguntado; é á la fuerza é conclusión dél, dijo: sí, juro, é amén.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los dichos Pedro de Valdivia é Francisco de Villagra de diez años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de lo demás que la pregunta dice, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe que al tiempo que los naturales se rebelaron, el dicho gobernador Pedro de Valdivia é los vecinos de esta ciudad habían comenzado poco había á echar indios á las minas; que no sabe la orden que se tenía en ello.

3.—A la tercera pregunta, dijo que no la sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo... halló á la despoblación de la dicha ciudad... en la de Santiago, donde este testigo re... ponía toda la culpa al dicho Francisco de Villagra en el despoblar de la dicha ciudad... vecinos de la Concepción, como todos los... porque decían que la habían des... por irse á la ciudad de Santiago... recibir por justicia mayor.. y mandó ciertos mensajeros... lo recibiesen é no lo habían... recibir los del Cabildo; é que... desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

8.—A la octava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que cuando los mensajeros que había enviado á Santiago el dicho Villagra, volvieron diciendo que no le habían querido recibir; entonces fué el dicho Francisco de Villagra con ciento y cincuenta hombres á Arauco, donde le desbarataron, como dicho tiene; é después desde la ciudad de Santiago volvió otra vez con doscientos hombres, poco más ó menos, é se decía que venía á poblar esta dicha ciudad, é que también se decía que no la había poblado por causa de tener la gente junta, temiéndose de Francisco de Aguirre; é que no sabe más de la pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que después quel dicho Francisco de Villagra llegó... ciudad de Santiago, habiendo despoblado... de la

Concepción con doscientos hombres, poco más ó menos, habiendo des-poblado... con doscientos hombres... é con toda la gente, sin fuerza alguna sinó de su voluntad, y lo que se declaraba en el parecer era que la tierra se estuviese en el estado en que estaba, é que los alcaldes é cabildos la rigiesen hasta tanto quel... de la Audiencia Real proveyese persona... esto se guardaría é cumpliría p... siete meses, é que si en este t... viniese de la Real Audiencia después... el dicho Francisco de Villagra capitán... é justicia mayor desta tierra é... dicho parecer é que no de de... que luego lo recibiesen, come... aparejarse para venir á poblar esta ciudad segunda vez é mirar por esta tierra; é así vino, é trayendo la gente apercebida é aparejada, mandó llamar á la justicia é Cabildo á su casa é los metió en una cámara, é dijo que no saliesen de allí hasta que lo hubiesen recibido por justicia mayor é capitán general; é los del dicho Cabildo no lo querían hacer, y ya tarde vino cierta gente de la que el dicho Francisco de Villagra tenía con armas, é dijeron á los dichos del Cabildo que recibiesen al dicho Francisco de Villagrán, aunque no quisiesen, é que este testigo les preguntó cuando los vido entrar armados, que en qué favor venían, si eran de la justicia; é dijeron que nó, sinó de Francisco Villagra, que era su capitán, é que lo recibiesen; y este testigo les dijo que pusiesen en libertad al dicho Cabildo, é que ellos harían después lo que conviniere; porque este testigo á la sazón no sabía lo... de decir; é le dijeron que cuando el... que bien sabía lo que hablar... lo recibiesen, é luego dijo al... que estaba allí que asentase como... Francisco de Villagra se hacía recibir por fuerza, en lo cual se refieren los autos que están sentados en el libro del Cabildo, y ser verdad que lo recibieron por fuerza, no embargante el pleito-homenaje que había hecho; é que esto sabe porque á la sazón era tesorero de Su Majestad é uno de los del Cabildo de la dicha ciudad, é lo vido.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe que estando este testigo como tesorero de Su Majestad, con sus compañeros, quintando, entró allí el dicho Francisco de Villagra con ciertos soldados é tomó las llaves al contador é veedor de Su Majestad, é á este testigo fué á sacárselas de las manos é no se las quiso dar, é así mandó á Ruiz, su criado, que tomase un escoplo ó una hacha é descerrajase la dicha caja de Su Majestad, é así lo fizo el dicho Ruiz por su mandado; é descerrajada, sacaron della el oro que había, que serían setenta mill pesos, más ó

menos, que se remite á las memorias que sobre ello hay é á los otros libros de la Real Hacienda, é que todo lo repartió entre los soldados que tenía... quienes quiso, diciendo que... poblar esta ciudad; é visto esto é que habfa repartido todo... le requirió en nombre de Su Majestad poblase esta ciudad é sus términos... esta tierra porque Su Majestad se... servido, é no se habrían gastado en... los dichos pesos de oro, é así... vino á esta ciudad é se anduvo por estas provincias cierto tiempo, hasta que después, sin haber poblado la dicha ciudad, se volvió con cierta gente á la dicha ciudad de Santiago, é se decía que venía con determinación de que pues el término de los letrados era cumplido, que le recibiesen por justicia mayor de grado, é para ello invió desde el camino á Gaspar de Villarroel, é los del dicho Cabildo no lo quisieron hacer, é volvió el dicho Villarroel á decirsele, é desde á ciertos días llegó el dicho Francisco de Villagra con cierta gente armada é á la ligera; é que á las personas que se repartió el oro de la dicha caja está por asiento en un librito pequeño, que cree este testigo que está en poder del contador ó en poder de Ruiz, escribano; é que esto sabe, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que, como dicho tiene, los dichos licenciados Peñas y Altamirano votaron sobre el dicho gobierno, é su parecer, é... por ello se decía... dado el dicho Villagra al dicho licenciado Peñas cuatro mill pesos, é que esto... questo testigo lo sabe é oyó decir, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que verdad que el dicho Francisco de Villagra repartió los indios vacos que había á las personas que le pareció, porque fuesen sus valedores é amigos, é que no sabe que tuviese licencia ni facultad para ello, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe que siempre estuvieron los dichos Francisco de Villagra é Francisco de Aguirre que cada uno pretendía la tierra para sí é la quería defender, é, si pudiera, le parece á este testigo que cualquier dellos la hubiera tomado, é que el Cabildo de la ciudad de Santiago se entremetía entre ellos á amansallos é ponellos en toda paz é concordia, y enviaban mensajeros á los dichos Francisco de Villagra, cuando no estaba en la ciudad, é á el dicho Francisco de Aguirre, é hacían requerimientos al dicho Villagrán, diciendo que esta tierra era del Rey, é que mirasen que por su diferencia dellos no se perdiesen, porque... muy deservido Su Majestad é la ciudad... della perderían antes la vida que... servir Su Majestad dellos

por justicia... que fuese de la Real Audiencia, porque... se lo habian hecho saber é que por... de las diferencias de los sus... estuvo esta tierra en punto de p....

15.—A las quince preguntas, dijo: que después el dicho Francisco de Villagra se hizo recibir por justicia mayor destas provincias, é oía á quien quería de justicia, é que, al parecer, que la hacía, aunque algunos se quejaban; é que después que le fué enviado [provisión] de la Real Audiencia para que fuese corregidor é justicia mayor destas provincias, tomó en sí la judicatura dellas é sabe que tomó en sí un pleito que estaba concluso para la Real Audiencia é lo determinó é dió la posesión de ciertos indios sobre que traían diferencia Juan de Cuevas é Pedro de Villagra, al dicho Pedro de Villagra, é sé de algunos, en el vulgo de la gente, que no había fecho justicia en aquello é otras cosas conforme á éstas; é que esto sabe desta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que sabe es que después que supo el dicho Francisco de Villagra la venida del señor gobernador don García Hurtado de Mendoza, se determinó el dicho Francisco de Villagra de salir... dicha ciudad de Santiago é dar una vuelta ... esta tierra é poner sus tenientes... dejó nombrado para la ciudad de Santiago á Juan Jufre por su teniente, é desde á pocos días quel dicho Francisco de Villagra se salió de la dicha ciudad, diciendo... testigo que el gobierno de la dicha ciudad... á los alcaldes, el dicho Juan Jufre hizo dar un pregón, diciendo que todos los pleitos que dejaba comenzados el dicho Villagra fuesen ante él, que él los fenecería; é visto esto por el Cabildo de la dicha ciudad, llamaron al dicho Juan Jufre, diciendo que por qué había fecho echar el dicho pregón, el cual dijo que el dicho Francisco de Villagra le había dejado comisión para oír é librar los dichos pleitos, y el dicho Cabildo le dijo que lo usase, é así se escribió por el dicho Cabildo al dicho Francisco de Villagra que no permitiese que hubiese más justicia que los alcaldes en la dicha ciudad, é venida la respuesta con muchas amenazas é que recibiesen al dicho Jufre por teniente, pues tenía provisión para ello; é luego fué el dicho Jufre con cierta gente, que serían hasta veinte ó treinta hombres armados, al dicho Cabildo, que estaba junto, mostrando la provisión, diciendo... recibiesen por teniente, y en esto como... á entrar cierta gente de la que él... partió y el dicho Jufre se salió á... ellos y este testigo se salió asimismo... al dicho Jufre é á la gente que allí... que se fuesen é no

alborotasen, porque serían castigados y... sazón el dicho Jufre que será... con ellos le dijo á este testigo que por qué permitía que aquella gente estuviese allí de aquella suerte, que estaban en arma é que venían contra el Cabildo, que los mandase ir de allí, el cual dijo que él los enviaría de allí, é se tornó á entrar este testigo, é después vió que se estaban allí todavía y les hizo requerimiento que se fuesen de allí, que no pensase el dicho Jufre que, siendo alcalde, se había de hacer recibir por fuerza por teniente; é visto por los del dicho Cabildo que la dicha gente se estaba allí, se salieron todos ellos, cada uno por su parte, é se fueron, y este testigo dijo al Licenciado Ortiz, que estaba con la dicha gente, que por qué quería revolver el pueblo é tener aquella gente armada contra el Cabildo, que era revolver el pueblo é mal hecho; el cual respondió que más mal hecho era no recibir por teniente al dicho Jufre, pues lo mandaba el dicho Villagra, é después se dijo en la dicha ciudad que el dicho Villagra estaba muy... dello é que enviaba á llamar... regidores, que era Escobar é... é al Licenciado Bravo, que era el... dado parecer que no se recibiese... del Cabildo, é por evitar lo susodicho é que no hubiese más alboroto le... por consejo de letrados; é que esto sabe desta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas dijo que no la sabe, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas dijo que lo que desta pregunta sabe es que cuando el dicho Pedro de Valdivia vino por capitán de esta provincia de la del Perú, hizo compañía con el dicho Pedro Sancho sobre el gobierno de esta tierra, en que hicieron ciertas capitulaciones entre los dos, é viniendo por el camino é después de llegados á este reino, el dicho Pedro Sancho intentó muchas veces de matar al dicho Pedro de Valdivia é sobre ello fué preso algunas veces el dicho Pedro Sancho, é algunos que decían que eran en su favor hizo justicia de ellos el dicho Pedro de Valdivia, é que decían que ponía por cabeza de cierta provisión que tenía del gobierno de esta tierra, la cual era de allí junto al Estrecho; é que al tiempo que el dicho Pedro de Valdivia fué al Perú cuando la alteración de Gonzalo Pizarro, dejó por su teniente al dicho Francisco de Villagra, que en aquella sazón fué avisado el día... de Villagra por una carta que el día... Sancho escribía Alonso de Córdoba... Hernán Rodríguez de Mouroy, en que... convocaba para matar al dicho Francisco de Villagra; é visto esto, el dicho Francisco de Villagra lo envió á prender é lo metió en... de Francisco

de Aguirre, y este testigo fué á llamar á un padre para que le confesase, é quando vino le halló cortada la cabeza; é que no cree que se fizo proceso ni otra cosa, porque no se alborotase la ciudad, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas dijo que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas dijo que oyó decir que se habían muerto muchos indios en la jornada que hizo quando pasó á estas partes del Perú con socorro, de frío é de hambre.

21.—A las veinte é una preguntas dijo que le parece á este testigo que se ha fecho lo mejor que se ha podido por sustentar la tierra é sustentase con los dichos Francisco de Villagra é Francisco de Aguirre, porque no se hacía más de lo que ellos querían, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas dijo que sabe que el dicho Francisco de Villagra daba mandamientos para librar en la caja del Rey, é que en lo demás que se gastó, que se refiere á los libros de la hacienda real, que en ellos está declarado; é que al tiempo que Francisco de Villagra vino de la dicha ciudad, publicando que venía á poblar... los vecinos de esta dicha ciudad de la Concepción pidieron que les prestasen de la hacienda real ...nce mill pesos para devolverlos, é dijeron á los susodichos con acuerdo de los del Cabildo é del dicho Villagra é con fianzas... poblaron la dicha ciudad é después... otros ocho mill pesos de oro de la... quando la vinieron á poblar segunda vez, é dieron ciertos fiadores de pagallos, que también dieron después otros dos mill pesos de oro al contador Arnao Zegarra para ir á Lima, é otros mill á Vicencio Monte é lo demás que parecerá por los libros; é que esto es lo que sabe é la verdad para el juramento que fizo, é dijo ser de edad de más de cincuenta años é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le empece ninguna de las generales, é firmólo de su nombre.

—*Juan Fernández Alderete, etc.*

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año dicho, el dicho señor licenciado Fernando de Santillán, por ante mí el dicho escribano tomó é recibió juramento en forma debida de derecho de Francisco de Gudiel, y él lo hizo cumplidamente; é á la fuerza é conclusión dél, dijo: sí, juro, é amén; siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce á los dichos Francisco de Villagra é gobernador Pedro de Valdivia de quince años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de lo que la pregunta dice.

2.—A la segunda pregunta dice que sabe é vió este testigo que en aquella sazón los vecinos de la dicha ciudad se servían de los dichos indios é les daban á unos de seis é á otros de siete mill é á otros de más é á otros de menos, y éstos los ocupaban algunos dellos en hacer sementeras, é otros en casas y en sacar oro de las minas, el cual oro se sacaba cuarenta días antes que le matasen al dicho Pedro de Valdivia.

3.—A la tercera pregunta dijo no lo sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta dijo que se halló en esta ciudad en la conquista de ella, é que luego se fué de ella por mandado del Gobernador, é que no hubo cosa de lo que la pregunta dice, etc.

5.—A la quinta pregunta dijo que sabe y este testigo vió que se quemó un cacique de Tullaguani porque decían que había dado mandado para que matasen al gobernador Pedro de Valdivia en Arauco, é que un hijo suyo fué capitán de los indios que lo mataron.

6.—A la sexta pregunta dijo que después de la muerte del dicho gobernador Pedro de Valdivia, desde á un mes poco más ó menos, vino el dicho Francisco de Villagra á esta ciudad, del Lago, con hasta cincuenta hombres, é de aquí salió para el Estado á hacer el castigo de la muerte del Gobernador con ciento é cincuenta hombres, é fué nueve leguas de aquí, donde fué desbaratado de los indios é muertos noventa hombres de los que con él iban é con los ...te de la dicha ciudad... al Cabildo de la dicha ciudad... recibiesen por justicia mayor desta... é los del Cabildo no le quisieron... porque habían ya despachado á Su Majestad que no harían cosa alguna hasta que el Audiencia Real proveyese; y en este tiempo el dicho Francisco de Villagrán procuró por muchas vías que le recibiesen, así poniendo tēores como prometer é otras cosas é tratos entre algunas personas y el dicho Villagra de que se conformasen él y Francisco de Aguirre para que la tierra se conservase é no hubiese rompimiento é cobrase lo perdido, é no hubo efecto; é visto el desasosiego que había entre los dichos Francisco de Aguirre é Francisco de Villagra é la ciudad de Santiago, se determinó de que se pusiese en manos de letrados para que lo que diesen por parecer se guardase, é así se le escribió al dicho Aguirre para que estuviese en ello, é se llamó para ello uno que tenía su poder en la ciudad de Santiago para que se hallase presente á los autos, y el dicho Aguirre respondió que la tierra le pertenecía á él... que no la quería poner en ter-

ceros, é toda... se hicieron los autos con quien tenía... é hizose cierto concierto en que... dijesen los letrados si la ciudad a... é ser la que había de gobernar, é cual... de los dichos Francisco de Villagra... irre, é nombraron para ello al Licenciado de las Peñas é al Licenciado Altamirano, y entonces tomaron juramento al dicho Francisco de Villagra é pleito-homenaje solemne en la iglesia delante del altar en manos de Rodrigo de Quiroga, y él lo hizo de estar por lo que los letrados declarasen: todo lo cual se sentó por auto en el libro del Cabildo, y los dichos licenciados de las Peñas é Altamirano pidieron que les diesen libertad para decir su parecer libremente, é así este testigo é otros dos regidores los llevaron á la mar é los pusieron en un navío sin ancla para que, en dando su parecer, se hiciesen á la vela á dar cuenta á los señores de la Real Audiencia; los cuales, estando en el dicho navío, dieron el dicho parecer; sin demora se volvió á esta ciudad, é otro día siguiente se despobló esta ciudad é se comenzaron todos á ir el que más podía más presto, y este testigo fué á buscar al dicho Francisco de Villagra é le dijo que por qué consentía aquello, é le dijo que cabalgase é fuese á decir que ficiesen alto, é cuando este testigo llegó, halló al dicho Francisco de Villagra en la plaza embarcando las mujeres y él con la demás gente se fueron todos la vuelta de Santiago, que irían hasta ciento y cincuenta hombres, é que la tarde que este testigo llegó á esta dicha ciudad posaba Villagra en casa del dicho Pedro de Valdivia, é que dentro estaba Juana Jiménez, á la cual halló este testigo que andaba pateando é le preguntó que por qué lo hacía, é le respondió que del aposento de Villagra le habían venido á decir que pusiese su hato en cobro porque se habían de ir á media noche, é que en la plaza vió que Hernando Ortiz, visitador, é otras personas, trataban con el dicho Francisco de Villagra que lo mejor era que se saliese del pueblo porque los indios los comerían, é luego otro día se fueron, como dicho tiene.

7.—A la séptima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, etc.

8.—A la octava pregunta dijo que sabe que luego que vino á esta ciudad, envió á la de Santiago á los dichos Diego Maldonado é Juan Gómez á pedir que le recibiesen por justicia mayor deste reino, é que les daba diez é ocho días para ir é negociar é volver, é que si en éstos no viniesen, que saldría luego él para el dicho efecto, é que el día que de aquí saliese iría á dormir á Itata, que es siete leguas de esta ciudad, ca-

mino de Santiago; los cuales fueron é vinieron desde á cierto tiempo é dijeron que no le habían querido recibir, y entonces fué la ida que fué á Arauco cuando de la vuelta despobló la dicha ciudad, etc.

9.—A la novena pregunta dijo que después de haber llegado á Santiago é haberse recibido por justicia mayor, volvió con ciento é cincuenta hombres diciendo que venía á poblar esta ciudad, é para ello los vecinos della tomaron prestados quince mill pesos de la caja real é les dieron los nueve é diez mill pesos de ellos para el dicho efecto, y el dicho Villagra vino con la dicha gente hasta cinco leguas de este asiento é allí los vecinos le requirieron que entrase en esta ciudad é la poblase, y él no quiso sinó pasarse de largo á la Imperial é puso pena de muerte á quien le hiciese requerimientos; é de la ciudad Imperial, invió á Pedro de Villagra con sesenta é seis hombres á la comarca de la dicha ciudad é á otro capitán por otra parte á que pacificasen los indios y los trujesen de paz, é que en ejecución dello se mataron é ahorcaron ciertos indios y en algunos pueblos se talaban las comidas, y el dicho Francisco de Villagra se estaba en el dicho pueblo de la Imperial, etc.

10.—A las diez preguntas dijo que, yendo el dicho Francisco de Villagra con la gente que llevaba desta ciudad, llegando á un pueblo que se dice Guaylemo, escogió de allí hasta setenta hombres, poco mas ó menos, los que le pareció mejor armados y aderezados, é con ellos se fué á la ciudad de Santiago á implorar á Nuestra Señora del Socorro, é allá estuvo hasta la tarde é habló á los del Cabildo é á los vecinos, é de allí comenzó á tener firmas para que lo recibiesen, unas veces con palabras amorosas é otras con amenazas, hasta que desde ciertas veces un día los envió á llamar á los del Cabildo á su casa é allí oyó decir que les hizo contra su voluntad que lo recibiesen, segund él lo oyó decir á García de Cáceres, que era regidor, etc.

11.—A las once preguntas dijo que no lo vió este testigo, pero que lo oyó por cosa pública en la dicha ciudad de Santiago.

12.—A las doce preguntas dijo que al Licenciado de las Peñas y al Licenciado Altamirano nombraron para que votasen sobre ello, é que oyó decir que les habían dado al uno tres mill é al otro mill é quinientos pesos de la hacienda real.

13.—A las trece preguntas dijo que sabe quel dicho Francisco de Villagra dió ciertos repartimientos é repartió todo lo que estaba vaco entre soldados, á los cuales daba sus cédulas de encomienda; y questo sabe,

14.—A las catorce preguntas dijo que sabe este testigo que se trataba en la dicha ciudad de Santiago de los bandos del dicho Francisco de Villagra é Aguirre, é unos tenían la opinión del uno é otros del otro, é traían su gente é corredores, porque este testigo se halló en la dicha sazón en la dicha ciudad de Santiago, etc.

15.—A las quince preguntas dijo que le parece á este testigo que el tiempo que tuvo el dicho cargo le parece que hizo justicia á las partes que la pedían, excepto lo que dicho tiene del sacar del oro de la caja é los malos tratamientos que hacía á los indios á causa de traellos de paz, etc.

16.—A las diez é seis preguntas dijo que lo que de esto sabe es que pudo recibir algún agravio en que á los vecinos de la Concepción pidió dineros prestados, diciendo que querían venir á poblar esta ciudad é por ello le daban dineros é caballos é otras cosas, é después no la pobló, etc.

17.—A las diez é siete preguntas dijo que lo que sabe es que el dicho Francisco de Villagra después que fué proveído por corregidor por el Audiencia Real hizo cierta tasación de los indios que habían de echar á las minas é hizo dar ciertos pregones é otras cosas convenientes para el gobierno de la tierra; é no fué preguntado por las demás preguntas porque no se halló en cosa alguna dello; é que lo que ha dicho es lo que sabe é la verdad para el juramento que hizo, é dijo ser de edad de más de treinta é cinco años é que no es pariente ni enemigo de ninguno de los susodichos ni le empece ninguna de las generales, é firmólo de su nombre.—*Francisco Gudiel*.—Ante mí—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año dicho, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán, por ante mí el dicho escribano hizo parecer ante sí á Lope de Landa, vecino desta dicha ciudad de la Concepción, del cual fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, y él lo hizo bien y cumplidamente, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente: etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho gobernador Pedro de Valdivia de veinte é dos años á esta parte, é al dicho Francisco de Villagra de veinte años á esta parte, é que tiene noticia de los vecinos que estaban en esta ciudad al tiempo que se despobló.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe es que al tiempo

que vinieron á poblar esta ciudad con el gobernador Valdivia, los indios les daban algunas ovejas para comer é servicio para hacer casas é sementeras, é servir en otras cosas, é que dos meses antes que se despoblase habían comenzado á sacar oro, é que en esto del sacar del oro al principio había alguna desorden porque los vecinos echaban más bateas de las que era razón, é visto por el dicho Valdivia, dijo que quería poner tasa en ello; é oyéndolo este testigo que decían que lo habían dicho, le fué á decir que le diese la tasa de las que había de echar, é que le preguntó cuántos indios tenía, y este testigo le dijo que tenía hasta trescientos ó cuatrocientos indios, é que le parecía que hasta sesenta ó setenta bateas era buen echar; y el dicho Valdivia dijo que se justificaba, é que así lo hiciese; é que el dicho gobernador Pedro de Valdivia echó hasta mill bateas, porque decían que tenía ochenta ó noventa mill indios, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no entendió este testigo que se les hiciesen mal tratamiento ni vejación á los dichos indios por lo contenido en la pregunta antes desta, porque ellos venían á servir sin que se les hiciese, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que antes que se fundase el pueblo é antes que se hiciese un pucará que allí tuvo el dicho Valdivia, vinieron los indios á dalle guazábaras, y el dicho Valdivia los desbarató, é á los que después tomaron ahorcaron á unos é á otros mataron é cortaron narices y manos, é después, cuando inviaba fuera algunos soldados para traer indios á servir, si se rebelaban, cortaban algunas narices é manos é dedos para que lo hiciesen, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que al cacique de Talcaguano mataron, é no se acuerda de otro, porque este testigo se halló presente.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que después de la muerte del dicho Gobernador, bajó aquí el dicho Francisco de Villagra de la otra parte de la cordillera, que lo había enviado el dicho Pedro de Valdivia á descubrir, é los regidores é cabildos le salieron á recibir é recibieron por justicia mayor; é desde esta ciudad tomó hasta ciento y sesenta hombres y el artillería que había, é fué al Estado á pacificar la tierra, é obra de ocho ó nueve leguas de aquí lo desbarataron é mataron, é con los demás se volvió á esta ciudad, algunos dellos heridos, é desde á tres ó cuatro días se despobló esta ciudad, en lo cual fué él el principal, porque era el que lo mandaba, é que antes este testigo é un Pero Gómez

é un Moreno clamaban que no se despoblase porque no se perdiesen las haciendas que aquí estaban, é lo decían al dicho Francisco de Villagra, é que no aprovechó nada sinó que todavía se despobló la dicha ciudad é se fué la gente con el dicho Francisco de Villagra camino de Santiago.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta así se decía y trataba entre algunas personas.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe este testigo que el dicho Francisco de Villagra, luego como llegó á esta ciudad, sabida la muerte de Valdivia, envió á los dichos Juan Gómez é Maldonado á la ciudad de Santiago para que lo recibiesen por justicia mayor, los cuales volvieron desde á cierto tiempo diciendo que no lo habían querido recibir; y entonces fué cuando se partió para Arauco é volvió, como dicho tiene.

10.—A las diez preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta en la ciudad de Santiago públicamente al tiempo que pasó; é que esto que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo. E dijo ser de edad de más de cuarenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguno de los susodichos ni le empece ninguna de las generales, é firmólo de su nombre.—*Lope de Landa*.—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año dicho, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán, para la dicha información hizo parecer ante sí á Pedro de Miranda, vecino de la ciudad de Santiago, del cual, por ante mí el dicho escribano, fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual, después de habello fecho, é siendo preguntado por algunas de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Valdivia é á Francisco de Villagra de veinte años á esta parte, poco más ó menos, é que oyó decir é tiene noticia de lo demás que la pregunta dice.

8.—A la otava pregunta dijo que lo que della sabe es que después de muerto el dicho Pedro de Valdivia, desde á cuarenta días, poco mas ó menos, vió este testigo que fueron á la dicha ciudad de Santiago los dichos Juan Gómez é Diego Maldonado por mensajeros del dicho Francisco de Villagra para que le recibiesen por capitán, gobernador é justi-

cia mayor de esta tierra, y que el Cabildo de la dicha ciudad no le recibió y se volvieron á decille lo que sobre ello le había respondido el dicho Cabildo; é que esto sabe á esta pregunta porque lo vió, etc.

10.—A las diez preguntas dijo que sabe que el dicho Francisco de Villagra después de haber despoblado la dicha ciudad de la Concepción, de camino de Santiago, en el valle de Gualemo juntó los mejores soldados que tenía é los arcabuces que traía é con hasta sesenta hombres á la ligera se fué desde allí á la dicha ciudad de Santiago y entró en ella con la dicha gente toda bien armada é se fué á pedir á Nuestra Señora del Socorro, é de allí se fué á su casa, procurando por todas vías de amenazas é amor é ruego é que los del Cabildo le recibiesen por capitán general é justicia mayor, é los del Cabildo de la dicha ciudad no lo quisieron hacer, é tanto se vino á justificar el dicho Villagra que dijo que lo dejaba en manos de letrados é que le recibiesen ó no por justicia mayor, é que los del Cabildo vinieron en ello porque no hubiese alguna desvergüenza, conque lo que se hiciese por ellos luego se diese aviso á los señores de la Real Audiencia; é que por estar por ello, hiciese pleito-menaje, é lo dejaron en manos del Licenciado de las Peñas é del Licenciado Altamirano, y el dicho Villagra hizo voto solemne delante de la cruz de la iglesia mayor, en manos de Rodrigo de Quiroga, que pasaría por lo que los dichos letrados hiciesen, los cuales pidieron que los pudiesen en libertad para dar su parecer, é para ello los llevaron al puerto de la dicha ciudad é metieron en un navío que estaba á pique para este efecto é dar cuenta de lo que se hiciese á los señores de la Real Audiencia, los cuales desde allí dieron el dicho parecer, que era que la justicia se estuviese como estaba, é hasta seis ó siete meses, que era en término que podía venir respuesta del Pirú, é que si en aquel tiempo no viniese recaudo de la Real Audiencia, que recibiesen al dicho Francisco de Villagrán por justicia mayor de este reino, conque no tocase á la caja real; é sabido el dicho parecer por el dicho Francisco de Villagrán, que era muy al revés de lo que él pensó fuera, tornó á procurar que lo recibiesen por todas vías, é viendo que no había remedio, un día llamó á su casa uno á uno todos los del Cabildo, y estando dentro, teniendo gente armada en su casa, les dijo que le habían de recibir por capitán general é justicia mayor de este reino, por fuerza é por grado, é que no había de comer ni beber hasta que lo hubiesen fecho, é los del dicho Cabildo, á todo esto, no lo querían hacer; é desde á un rato entraron en el

dicho aposento ciertos soldados é todos decían á una voz que le habían de recibir, é los del dicho Cabildo porque no hubiese algún escándalo, atemorizados porque el dicho Villagra decía que les había de echar por la ventana si no lo recibían, é que Juan Godínez, vecino é regidor de la dicha ciudad, entendiéndo para qué le llamaban, no quiso ir allá; y estando todos juntos envió el dicho Francisco de Villagra por él á un Rieros, é así se hizo recibir por fuerza, diciendo que por fuerza se recibía, é que se remite á los autos que sobre ello pasaron; é que lo sabe porque este testigo se halló en aquella sazón en aquella ciudad, etcétera.

11.—A las once preguntas dijo que lo que della sabe es que desde á dos ó tres días, poco mas ó menos, después que se hizo recibir el dicho Francisco de Villagra por capitán general, estando este testigo en casa de Juan Fernández Alderete, tesorero de Su Majestad, é adonde estaba la caja real, viendo hacer pagamentos á la caja é deudas que debían á Su Majestad, é aún este testigo pagó entonces algunas, entró en el dicho aposento el dicho Francisco de Villagra con alguna gente é dijo á los dichos oficiales con palabras blandas que le diesen el dinero de la caja para aderezar soldados, que la tierra se perdería, é los dichos oficiales dijeron que ellos no podían dar ninguna cosa, que antes se dejarían ahorcar que no dárseles, y el dicho Juan Fernández Alderete se echó la llave al pescuezo una vez é después se la quitó y escondió, y el dicho Villagra viendo que no lo podía hacer por buenas razones, fizo buscar unas tenazas é un martillo é descerrajaron la dicha caja é sacaron todo el oro que había dentro, que no sabe este testigo qué cantidad sería, é que sabe que lo repartió entre soldados é amigos suyos y entre algunos vecinos de esta ciudad que ventan con él á poblar esta dicha ciudad de la Concepción, é no lo hizo sino se fué á la Imperial, é después se volvió en la dicha ciudad de Santiago.

12.—A las doce preguntas dijo que por el parecer que dieron los dichos licenciados Peñas é Altamirano sobre á cual pertenecía el gobierno desta tierra, oyó decir públicamente este testigo que les había dado seis ó siete mill pesos de oro el dicho Francisco de Villagra.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe que el dicho Francisco de Villagra repartió todos los indios que había vacos en esta tierra, é que el intento no lo sabe este testigo en particular, é que en las muestras é á lo que se colegía era por tener la gente contenta á su voluntad el di-

cho Francisco de Villagra, é que sabe que no tenía licencia para reparar; é que esto sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe é vió y entendió este testigo que Francisco de Villagra é Francisco de Aguirre pretendieron cada uno de ellos por sí tener el gobierno de esta tierra é que para ello cada uno dellos procuraba siempre de tener é tuvieron junta de gente é de hacer amigos el uno á el otro, é que cuando Francisco de Villagra volvió agora tres años de la Imperial, que fué antes que acá llegase la provisión para que el Gobernador cesase, dijo en el Cabildo de la dicha ciudad de Santiago, en presencia de este testigo é de otros, que bajaba determinado de ir á dar sobre Francisco de Aguirre, é que si no fuera por las dichas provisiones, que no entrara en Santiago, sinó que se fuera de camino á hacello, dejando en la dicha ciudad por teniente á Juan Jufre, é que los dichos bandos é parcialidades ha sido causa de perderse la tierra é de no estar paciguada é tan pobre como la halló el señor Gobernador; é que esto sabe de esta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que después quel dicho Francisco de Villagra se apoderó del cargo, vió que lo usaba bien, porque tenía letrado y enemigos que no estaban á su voluntad é procuraban llevar antes el negocio por esta vía que por mal.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que sabe es que Pedro de Villagra é Juan de Cuevas, vecinos de Santiago, traían pleito ante este testigo como alcalde que era en la dicha ciudad, agora tres años, sobre un repartimiento de indios que el dicho Juan de Cuevas poseía, é habiendo este testigo remitido el dicho pleito al Audiencia Real de Lima, conforme á las ordenanzas de Su Majestad que sobre ello disponen, el dicho Francisco de Villagra, sin embargo de la dicha remisión, tomó el dicho pleito en sí y dió los dichos indios al dicho Pedro de Villagra, quitándolos al dicho Cuevas; é que esto sabe de esta pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que sabe que el dicho Francisco de Villagra, luego como comenzó á ser corregidor hizo juntar los vecinos é les mandó inviasen sus caciques de sus indios, é se los inviaron, y el dicho Francisco de Villagra les dió por escripto los indios que cada uno había de echar á las minas; pero que á algunos dijo que echasen menos de lo que solían é á otros los que solían, é que en ello hobo poca mejora.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que sabe es que el dicho Francisco de Villagra podría haber diez años, poco más ó menos, que quedó por teniente general del dicho gobernador Pedro de Valdivia en esta tierra, cuando el dicho Valdivia fué al Perú al castigo de Gonzalo Pizarro, é que después de ido el dicho Valdivia, desde á siete ú ocho días se dijo que el dicho Pero Sancho hacía un motín para matar al dicho Francisco de Villagra é alzarse con la tierra, é así el dicho Francisco de Villagra le hizo prender é sin tela de justicia le hizo cortar la cabeza y echar por una ventana, é que algunos decían quel dicho Pero Sancho tenía intento de gobernar esta tierra é que tenía provisiones para ello; é que esto sabe desta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que en la ciudad de Santiago siempre ha visto este testigo que han usado bien sus oficios los que han sido jueces de la dicha ciudad.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe que la orden que se ha tenido en esta tierra ha sido cobrar los quintos de Su Majestad é las deudas que debían á Su Majestad é meterlos en las cajas é gallos para lo cual ha sido necesario, ecebtó lo que dicho tiene; é que esto sabe desta pregunta, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le empecen ninguna de las generales, é firmólo de su nombre.—*Pedro de Miranda*.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año dicho, para la dicha información el dicho señor juez tomó é recibió juramento en forma de derecho, por ante mí el dicho escribano, de Bernardino de Mella, vecino de esta dicha ciudad de la Concepción, el cual habiéndolo fecho bien é cumplidamente é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Francisco de Villagra é Pedro de Valdivia de diez é ocho años á esta parte, é que tiene noticia de lo demás que la pregunta dice, etc.

2.—A la segunda pregunta dijo que lo que della sabe es que los vecinos desta ciudad echaban á las minas los indios de sus repartimientos que querían, é traían para sus chácaras é casas los que querían, é que cada uno hacía de su repartimiento á su voluntad; é que el año antes que muriese Valdivia sacaron los indios oro de las minas en Angol cuatro meses, poco más ó menos, é que el año que mataron al dicho Val-

divia había que andaban á las minas sacando oro, tres meses, poco más ó menos.

3.—A la tercera pregunta dijo que no vió que se les hizo malos tratamientos á ningunos indios sobre lo susodicho.

4.—A la cuarta pregunta dijo que no vió hacer más que les pedían todos los indios que querían para servir é para sacar oro, é que ellos los daban, porque habían muchos.

5.—A la quinta pregunta dijo que no vió hacer ninguna cosa mas de quemar un cacique que se decía Talcaguano porque decían que se quería alzar la tierra ó que él era el que lo andaba moviendo.

6.—A la sexta pregunta dijo que no la sabe, etc.

7.—A la séptima pregunta dijo que no la sabe, etc.

8.—A la octava pregunta dijo que es público que invió á los contenidos en la pregunta á lo que en ella se declara.

9.—A las nueve preguntas dijo que lo que sabe es que habrá cuatro años que Francisco de Villagra fué desta ciudad con ciento é cincuenta hombres á pacificar los indios de Arauco é hubo allá un reencuentro en que le mataron la mitad de la gente y él también mató indios y se volvió retirando, y entonces despobló esta ciudad y llevó la gente á Santiago; é que desde á ciertos meses el dicho Francisco de Villagra dijo que quería tornar á poblar esta ciudad, é para ello sacó de la caja de Su Majestad cincuenta mill castellanos, que repartió entre vecinos y soldados, sin otros que se adeudaron vecinos para venir con él; é que llegado por acá arriba Francisco de Villagra no quiso poblar é se fué allá arriba hacia la Imperial é anduvo por allá conquistando indios que estaban alzados é otros envió á su repartimiento, é que en ello se mataron muchos indios; é después, estando en la Imperial, volvió á juntar ciento é cincuenta hombres, diciendo que quería tornar á poblar la dicha ciudad de la Concepción, é que desde allí salió é se fué á Santiago y no pobló; y este testigo sabe y entiende que lo susodicho lo hacía el dicho Francisco de Villagra por tener junta siempre la gente, por temor que tenía que Francisco de Aguirre vendría cada día sobre él; y esto sabe porque lo vió.

19.—A las diez é nueve preguntas dijo que lo que della sabe es que el Presidente Gasca dió á Juan Núñez de Prado la población é conquista de las provincias de Tucumán, Diaguitas y Jurfes, donde fué á poblar un pueblo, é que yendo Francisco de Villagra treinta leguas de la

ciudad del dicho Juan Núñez con la gente que trajo á Chile el dicho Juan Núñez, dió sobre él una noche para lo desbaratar, é lo tuvo medio fecho, é después se retiró, é á la mañana el dicho Francisco de Villagra fué con parte de la gente en su seguimiento, prendiendo en el camino algunos de los que fueron contra él, é llegando á la ciudad, intervinieron frailes entre entrambos capitanes y el dicho Francisco de Villagra perdonó al dicho Juan Núñez y se vinieron á ver, é después de visto, se le entregó la ciudad el dicho Juan Núñez al dicho Villagra en nombre del dicho gobernador Pedro de Valdivia, y el dicho Villagra dejó al dicho Juan Núñez en ella por teniente del dicho Valdivia é susjeto á ella; é que esto sabe desta pregunta por que se halló presente á ello.

20.—A las veinte preguntas dijo que sabe é vió que el dicho Francisco de Villagra en la jornada que hizo desde el Perú á esta tierra, tomó muchos indios de las provincias del camino para cargas, é dellos se murieron é dellos se volvieron á sus tierras, é que algunos dellos traían en cadenas; é que esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo; é dijo ser de edad de cuarenta años é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le empece ninguna de las generales, é firmólo de su nombre.—*Bernardino de Mella*.—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de S. M.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes é año susodicho, para la dicha información el dicho señor licenciado Hernando de Santillán hizo parecer ante sí á Diego García de Cáceres, vecino de esta dicha ciudad de Santiago, del cual fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, el cual, después de habello fecho é siendo preguntado por algunas preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce á los dichos Pedro de Valdivia é Francisco de Villagra de diez é ocho años á esta parte, é que tiene noticia de todos los demás que la pregunta dice.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que al tiempo que fué la nueva á la ciudad de Santiago de la muerte del dicho Pedro de Valdivia, desde á ciertos días se supo en la dicha ciudad, por cartas, que los del cabildo desta dicha ciudad habían recibido al dicho Francisco de Villagra por gobernador, justicia mayor é capitán general deste reino; é que desde á ciertos días vió este testigo que envió á los dichos Diego Maldonado é Juan Gómez á la dicha ciudad de Santiago á lo que

dice la pregunta, é que ya en la dicha sazón en Santiago habían nombrado por justicia mayor á Rodrigo de Quiroga, é que respondieron á los susodichos que ya tenían nombrado persona para el dicho cargo, que no había para qué hacer otro nombramiento; que se estoviese por acá sustentando esta tierra. E con esta respuesta volvieron los dichos Maldonado é Juan Gómez.

10.—A las diez preguntas, dijo: que á la sazón que la pregunta dice, este testigo era regidor de la ciudad de Santiago, é que, llegado el dicho Villagra, anduvo muchos días negociando que le nombrasen por justicia mayor é capitán general deste reino; é que los del dicho cabildo no lo quisieron hacer, antes se salieron á dar algunos medios en ello, entre los cuales fué que les darían ciertos caballos é que de la caja real se sacarían dineros con que pudiese volver á poblar esta ciudad de la Concepción, é que no se hiciese recibir por fuerza, é siempre insistió en que le habían de recibir, é para ello hacía muchas veces juntar á cabildo, é se echaron diferentes nuevas que se habían de ahorcar hombres, é cosas de esta calidad, para el dicho efecto; é que en el dicho tiempo Francisco de Aguirre, que había venido de los juries, pretendía también ser recibido en el dicho cargo por un nombramiento que había hecho en él el dicho Pedro de Valdivia; é tomósese por medio de que se nombrasen dos letrados, que fueron el Licenciado de las Peñas y el Licenciado Altamirano, é que el parecer que ellos diesen de quien había de ser recibido por justicia mayor, aquel fuese; y el dicho Francisco de Villagra lo prometió é hizo así, é para ello hizo pleito-homenaje en la iglesia en manos de Rodrigo de Quiroga que así lo cumpliría; é los dichos licenciados se metieron en un navío para más libremente dar sus pareceres, é de allí dieron quel uno ni el otro no fuese recibido hasta de allí á siete meses, que sería tiempo para ir é venir á la Real Audiencia é volver con el despacho á esta tierra, é que si hasta entonces no hubiese venido, que el dicho Villagra fuese recibido por capitán general é justicia mayor; é que después de lo susodicho, desde á un mes, poco más ó menos, insistiendo todavía en el dicho intento el dicho Francisco de Villagra, llamó é juntó en su casa á los del cabildo de la dicha ciudad, y en ella tenía gente de soldados que siempre estaban con él, é allí les dijo que lo recibiesen y los importunó sobre ello con buenas palabras; é visto que no lo querían hacer sinó que antes le ofrecían los partidos arriba di-

chos, para que se dejase dello, mandó entrar la gente que estaba fuera del dicho aposento para ayudarse della, y les dijo que lo habían de recibir aunque no quisiesen, é que diciendo este testigo que no quería firmallo, le dijo el dicho Francisco de Villagra que si no lo firmaba que le haría echar por una ventana, é así lo pidió por testimonio este testigo, é que se remite á todos los autos que sobre ello pasaron; é que esto sabe desta pregunta, é que la gente que entró allí á la sazón hablaron algunas palabras en favor del dicho Francisco de Villagra é contra la justicia real.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe que después de haberse hecho recibir el dicho Francisco de Villagra como dicho tiene, cerrajó la caja real de Su Majestad é sacó el oro que en ella había, que sería cincuenta mill pesos, según se decía, y los distribuyó, dando á unos caballos é á otros dineros de los soldados que consigo traía, como á él le pareció, que no tiene memoria qué personas son á quien los dió.

12.—A las doce preguntas, dijo: que en la dicha sazón decían que había dado al dicho Licenciado de las Peñas cuatro mill é quinientos pesos, é al dicho Licenciado Altamirano dos mill por el dicho parecer que dieron, de la dicha caja real; é que esto sabe de esta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que en la ciudad de Santiago se trató cierta nueva que venía Francisco de Aguirre á ella á hacerse recibir por gobernador; é visto por el Cabildo, invió á este testigo á Coquimbo á que hiciese un requerimiento al dicho Francisco de Aguirre que no viniese ni se moviese, y este testigo fué y lo hizo, y cuando volvió á Santiago halló que el dicho Francisco de Villagra había repartido la tierra, é qué le parece que fué para conservarse, para que no se le fuese la dicha gente al dicho Francisco de Aguirre.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que sabe es que el dicho Francisco de Villagra é Francisco de Aguirre siempre estaban recatados el uno del otro, é tenían sus guardas é corredores, é cada día había nuevas sobre que venía el uno sobre el otro y el otro sobre el otro, por lo cual estaba toda la tierra alborotada, etc.

15.—A las quince preguntas dijo que el dicho Francisco de Villagra, después de haberse fecho recibir, como dicho tiene, salió de la dicha ciudad con hasta ciento é cincuenta hombres é decía que venía á poblar este pueblo y fué al Imperial é allí estuvo cierto tiempo é de allí se volvió hacia Santiago, é desde el camino invió á Gaspar de Villaruel á

decir al Cabildo que le tornasen á recibir, pues era pasado el término que habían dado los letrados, y el Cabildo le envió á decir que no volviere á la dicha ciudad, pues que se tenía nueva que venían navíos de la ciudad de los Reyes é que en ellos se vería lo que proveería la Real Audiencia, é que, si se lo podían mandar, que le mandaban que, so pena de la vida, no entrase en ella; é que la fama que se tenía entre la gente que con él venía era que no había de parar hasta Atacama para quitar de la tierra al dicho Francisco de Aguirre; é que á la dicha ida é venida que hizo, hizo muchos malos tratamientos á indios, así de los de la comarca de Santiago como de la Imperial y de otras partes donde llegaban; é que en lo que toca á la parcialidad, que lo que sabe es que en negocios que tocaban á algunos deudos suyos hacía lo que le parecía, como hizo en unos deste testigo é Cuevas, que se los quitó é dió á Pedro de Villagra, é que algunos depósitos de bienes de difuntos los mudaba de unas personas en otras para aprovecharse del dinero él ó las personas en que los depositaban; é questo sabe desta pregunta, é que en lo de los tratamientos de los indios vió que hizo dar algunos pregones sobre el buen tratamiento dellos é que daba muestras de querellos sobrellevar; y que esto sabe.

16-17.—A las diez é seis é diez é siete preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta é que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo, é dijo ser de edad de cuarenta años é que no es pariente de ninguno de los susodichos ni le empee ninguna de las generales; é firmólo de su nombre.—*Diego García de Caceres*.—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año susodicho, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán para la dicha información hizo parecer ante sí á Alonso de Escobar, vecino de la ciudad de Santiago, del cual fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, el cual, después de haber jurado solemnemente, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta dijo que conoce á los dichos Pedro de Valdivia é Francisco de Villagra de veinte años á esta parte, poco mas ó menos, é que tiene noticia de los vecinos desta ciudad é de lo que la pregunta dice.

8.—A las ocho preguntas dijo que así lo entendía este testigo como en la pregunta lo dice.

10.—A las diez preguntas dijo: que al tiempo que la pregunta dice, este testigo era regidor de la dicha ciudad de Santiago é vió que llegó á ella el dicho Francisco de Villagra con toda la gente que llevaba de la despoblación desta ciudad, todos los más armados á punto de guerra, é se fué á Nuestra Señora del Socorro á apearse con toda la dicha gente, é allá salió el Cabildo de la dicha ciudad á hablalle é requerille que deshiciese la gente é no entrase en la dicha ciudad de aquella manera, hasta que la ciudad le recibiese conforme á derecho, y él respondió que por el gobernador don Pedro de Valdivia le era encargada esta tierra en fin de sus días, lo cual mostró por muchos testigos allá é por probanza, é que no tenía necesidad de hacerse recibir; é luego se partió con toda la dicha gente á su casa é desde allí mandó que se aposentasen por toda la ciudad, lo cual mandaba juntamente con los alcaldes, y al fin se alojó la dicha gente por las casas de los vecinos de la dicha ciudad; é otro día dió su poder el dicho Francisco de Villagra á Gabriel de Villagra, é pidió é requirió el dicho Gabriel de Villagra á los del cabildo se juntasen para recibir al dicho Francisco de Villagra por justicia mayor é capitán general, según las demás ciudades le habían recibido, é respondió el dicho Cabildo que no había lugar de recibirlo, según el nombramiento de don Pedro de Valdivia lo declaraba por su testamento, en que en él nombraba á Jerónimo de Alderete é á Francisco de Aguirre, con ciertos aditamentos, á los cuales se refiere; é luego el dicho Francisco de Villagra é Gabriel de Villagra respondieron, cinco días arreo que hubo cabildo sobre ello, que, no embargante todos los nombramientos, le recibiesen, porque así convenía al servicio de Su Majestad é pacificación deste reino, y el dicho Cabildo siempre le respondió que ellos no lo harían hasta en tanto que diesen aviso dello á los señores de la Audiencia Real para que proveyesen é supiesen lo que en la tierra pasaba, y el dicho Francisco de Villagra les dijo que no lo entendían é que eran contumaces é querían dejar perder la tierra, que pues habían letrados, que lo dejasen en sus manos é que lo que ellos determinasen y firmasen aquello fuese, é se fuesen luego á dar cuenta de ello á la Real Audiencia, é los del Cabildo lo aceptaron con que hiciese pleito-homenaje de estar é pasar por lo que los dichos letrados hiciesen é determinasen, é nombráronse para ello el Licenciado de las Peñas y el Licenciado Altamirano, y el dicho Francisco de Villagra hizo el dicho pleito-homenaje é lo firmó de su nombre; é para

dar más libremente el dicho parecer, los dichos letrados se fueron á un navío é allí dieron su parecer, é que decían que se esperase siete meses en que se diese noticia á la Real Audiencia é viniese el proveimiento que se hiciese, é que si en el dicho tiempo no hubiese respuesta, que recibiesen al dicho Francisco de Villagra; é visto el dicho parecer por el dicho Francisco de Villagra, luego otro día juntó todos los del cabildo en su casa, en una cámara, é puso cien hombres armados en la sala de la cámara y en la puerta, y, estando dentro, les requirió é molestó muy muchas veces que le recibiesen por justicia mayor é capitán general, é donde no, que los castigaría é que lo pasarían mal é haciéndoles molestias é diciendo feas palabras á los alcaldes é regidores; y estando en esto, se levantó é fué á la sala donde estaban la dicha gente é les dijo que no le querían recibir, que él determinaba de hacerse recibir por fuerza, pues no había otro medio, que le daría cuenta á S. M. é á los señores de la Real Audiencia, é que no quería aguardar á contumaces; é luego volvió á entrar y se hizo recibir con mucha gente que entro con él, diciendo que les echasen por las ventanas al que no quisiese recibirlo; é así con esta fuerza le recibieron, é que sobre ello está en el libro del Cabildo fechos autos, á los cuales se remite; é de allí luego se fué con el dicho Cabildo á la plaza, con el escribano é pregonero del pueblo, é se hizo apregonar por justicia mayor é capitán general, según parecerá por el dicho pregón, á que se remite, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que desta pregunta sabe es que el dicho Francisco de Villagra, desde á ciertos días que se hizo recibir por fuerza, fué á casa de los oficiales del Rey y descerrajó la caja real é sacó della el oro que traía é las escrituras que debían á Su Majestad, é lo repartió, como le pareció, por toda la gente de guerra que le ayudaba, é con las escrituras compraba caballos é otras cosas, de los que debían, é que particularmente no se acuerda de las personas á quien daba el dicho oro, é que oyó decir que serían los pesos de oro que así sacó sesenta mill pesos.

12.—A las doce preguntas, dijo: que oyó decir que habían dado cuatro mill pesos á cada uno de los dichos letrados, é que los que dió al dicho Licenciado de las Peñas este testigo los vió, é que los enviaron en el dicho navío.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque se halló presente á ello y lo vió.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe que los dichos Francisco de Villagra é Francisco de Aguirre tenían su gente de guarda, guardándose el uno del otro y el otro del otro, é para ello tenían sus corredores, é los unos corredores prendieron una vez á los otros, é cada día había nuevas que el uno iba sobre el otro y que el otro venía sobre el otro, con lo cual traían toda la tierra alterada, así los naturales como los españoles; é que esto sabe porque se halló presente en la dicha ciudad en la dicha sazón, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que después que tuvo el dicho cargo vió que unos se quejaban dél é otros estaban contentos, en que quitaba los indios á unos é los daba á otros; é que en todo lo demás era apacible, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que después que se hizo recibir, como dicho tiene, é juntó ciento é cincuenta hombres para ir á venir á poblar esta ciudad de la Concepción, é según parece no la pobló sinó se fué á la Imperial, é trujo de Santiago mucho número de naturales de los de los términos de la dicha ciudad, é algunos se volvieron é muchos murieron, por manera que, según decían, á todos los vecinos habían faltado cantidad de indios que les habían quedado por acá muertos é perdidos; é que después que fué llegado á la dicha ciudad de Santiago de vuelta, entendió este testigo de los vecinos de la Concepción é de otros muchos soldados, que en los términos de la Imperial y en Angol habían talado gran cantidad de comidas para que los naturales viniesen de paz, é que de ello parecía haber redundado gran daño á la tierra, según ha parecido; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después que el gobernador Valdivia partió de Santiago al puerto de Valparaíso para embarcarse, estando el dicho Villagra recibido por teniente de gobernador en la dicha ciudad, en las casas de su morada, llegó el padre Juan Lobo con una carta escripta é firmada del dicho Pedro Sancho, en que en ella decía á las personas con quien estaba ligado que luego saliesen á la plaza para juntarse con él y efetuar lo que por él y por ellos estaba determinado; é visto la dicha carta, el dicho Francisco de Villagra fué con su alguacil mayor é diez hombres á su casa é les prendió é trujo por medio de la plaza á la dicha casa de Francisco de Aguirre, donde le mostró la dicha carta, é dijo que era

verdad que era suya aquella firma, que por amor de Dios le dejase confesar; é dijo el dicho Francisco Villagra que no había lugar por el alboroto que redundaría é se temía, é le mandó cortar la cabeza á Juan Gómez, alguacil mayor, la cual sacó á la plaza con la dicha carta é una vara de tres palmos con su cruz é dos provisiones que parece tenía para efectuar lo que tenía concertado; é visto lo susodicho por la dicha ciudad, se lo tuvieron al dicho Francisco de Villagrán á bien é como buen juez lo había fecho; é luego fizo mensajero al gobernador Valdivia, que estaba en el puerto de Valparaiso, é que no cree que hicieron proceso porque aún hablar no le dejaron, é, queriendo hablar, le dijeron que no hablase sinó que le darían de puñaladas; é que esto es lo que sabe é la verdad para el juramento que fizo; é dijo ser de edad de más de cuarenta é cinco años, é que no es pariente del dicho Pedro de Valdivia, é que se trataba por deudos este testigo y el dicho Francisco de Villagra, pero que por ello no ha dejado de decir la verdad, é que no le empece ninguna de las generales. Rubricólo por no saber firmar. Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año susodicho, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán, juez susodicho, hizo parecer ante sí á Francisco de Riberos, vecino de la ciudad de Santiago, del cual, por ante mí, el dicho escribano, fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, el cual, después de habello fecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los dichos Pedro de Valdivia é Francisco de Villagra de diez é ocho años á esta parte, é que tiene noticia de lo que la pregunta dice.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que sabe es que, sabido en Santiago la muerte del gobernador Valdivia é que los vecinos de la Concepción inviaban á pedir socorro á Rodrigo de Quiroga, que estaba nombrado por justicia mayor en Santiago, le invió á este testigo con diez hombres en socorro de la dicha ciudad, y este testigo vino con ellos é halló que el dicho Francisco de Villagra estaba recibido por justicia mayor desta ciudad, é que había fecho alarde de la gente, é que en el camino había errado á los dichos mensajeros del dicho Villagra, é desde á ciertos días volvieron con la respuesta del dicho Cabildo, en que decían que no había lugar de recibir al dicho Villagra,

é desde aquí se volvió este testigo á Santiago y el dicho Villagra se partió para ir á pacificar los indios del Estado; é que esto sabe.

10.—A las diez preguntas dijo: que sabe que el dicho Francisco de Villagra entró en la dicha ciudad de Santiago con ciento é sesenta hombres é luego invió á requerir al Cabildo con Gabriel de Villagra, que era su procurador, que lo recibiesen al oficio é cargo de justicia mayor é capitán general, como las demás ciudades le habían recibido, y el dicho Cabildo no lo quiso recibir, é así se estuvo en la dicha ciudad de Santiago el dicho Francisco de Villagra como un vecino particular, requiriendo muchas veces que lo recibiesen, é nunca los del Cabildo lo quisieron hacer, por estar Francisco de Aguirre en la Serena é por evitar escándalos de entrellos é por haber dejado el gobernador Pedro de Valdivia una cláusula en su testamento en que dejaba á Jerónimo de Alderete por su lugar-teniente, é que, no lo queriendo aceptar, nombraba á Francisco de Aguirre, é los del dicho Cabildo, por evitar escándalo é muertes de hombres en este reino, requirieron á los dichos Francisco de Aguirre y Francisco de Villagra lo dejasen en manos é parecer de letrados á quien competía el gobierno de este reino hasta en tanto que Su Majestad proveyese; y el dicho Francisco de Aguirre no quiso venir en ello, é viéndolo el dicho Francisco de Villagra tornó á requerir á los del dicho Cabildo que mirasen que se perdía este reino é que él lo dejaba en manos de letrados; que si dijiesen á Francisco de Aguirre le pertenecía el gobierno, que él iría por él y le traería é metería en la posesión del gobierno de esta tierra; é para ello el dicho Cabildo de Santiago nombraron á los licenciados Peñas é Altamirano, é se le pidió al dicho Villagra hiciese juramento é pleito-homenaje de estar é pasar por lo que los letrados hiciesen, é para la seguridad de los dichos letrados, después de habello dejado en sus manos, se metieron en un navío é allí dieron su parecer, al cual se remite; é que en el dicho navío se embarcó este testigo con el dicho Licenciado de las Peñas á dar cuenta dello y de lo demás que había en esta tierra á la Real Audiencia, é que, estando allí, oyó decir que el dicho Francisco de Villagra había quebrantado el pleito-homenaje é descerrajado la caja de Su Majestad é sacó el oro que había en ella; é que esto sabe desta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas dijo: que á la sazón que aconteció la muerte del dicho Pero Sancho este testigo estaba en sus pueblos y allí le escribió un amigo suyo, que era Antonio de Valderrama, cómo

en la ciudad habían ahorcado á un Romero, amigo de Pero Sancho de Hoz y á él cortádole la cabeza, porque quería, por ciertas provisiones que tenía, hacer creyente que era gobernador desta tierra, é como el gobernador Pedro de Valdivia se había ido al Perú é tomado ciertos dineros para irse á servir á Su Majestad, é mucha gente de los que habían quitado los dineros estaban desabridos, el dicho Romero andaba de uno en otro diciendo que si vían una provisión de Su Majestad, que si la obedecerían, todos decían que sí, y con esta cautela habían pensado engañar á algunos; é que, sabido por el dicho Villagra, prendió al dicho Pero Sancho, siendo teniente de gobernador del dicho Pedro de Valdivia, é que había fecho justicia dél é del Romero; é que esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo, é dijo ser de edad de cuarenta é seis ó cuarenta y siete años, é que no es pariente de ninguno de los susodichos, ni enemigo, ni le empece ninguna de las generales; é firmólo de su nombre.—*Francisco de Riberos*.—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en nueve días del dicho mes de octubre del dicho año, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán tomó é recibió de mí el dicho Tristán Sánchez juramento en forma de derecho para la dicha información; é después de haber jurado, é preguntado por la primera é diez é nueve é veinte preguntas del dicho interrogatorio, digo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta digo que conozco á los dichos Pedro de Valdivia é Francisco de Aguirre de seis años á esta parte, poco más ó menos.

19.—A las diez é nueve preguntas digo que lo que sé es que, pasando el dicho Francisco de Villagra por treinta leguas de la ciudad del Barco, que tenía poblada Juan Núñez de Prado, una noche dió sobre el dicho Francisco de Villagra el dicho Juan Núñez con cierta gente, é casi le tuvo desbaratado; é otro día por la mañana el dicho Francisco de Villagra fué en su alcance, y, al llegar á la ciudad, intervinieron frailes, de suerte que el dicho Juan Núñez vino á decir que aquella ciudad estaba debajo de la gobernación de Pedro de Valdivia, el que, en su nombre, la tendría é daría al dicho Francisco de Villagra, y el dicho Francisco de Villagra lo aceptó é le dejó por su teniente en nombre del dicho Pedro de Valdivia; é sé quel dicho Juan Núñez era gobernador de aquella tierra por el Licenciado Gas-

ca en nombre de Su Majestad; é que en la provincia de Tucumán, á la salida del río, se tomaron muchas piezas chicas y grandes, hombres é mujeres, é se echaron algunas dellas en colleras y en cadenas para que sirviesen á los que las traían, de traer comidas é ropa, é que dellas se murieron mucha cantidad, especialmente un día de San Juan, en un despoblado, se murieron de frío más de doscientas dellas; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, porque vino con el dicho Francisco de Villagra.

20.—A las veinte preguntas digo que sé que el dicho Francisco de Villagra é la gente que sacó de las provincias del Perú cuando vino á éstas, sacaron muchas piezas, algunas dellas en cadenas contra su voluntad, é que estando parte de la gente que traía el dicho Villagra en un valle adelante de Cotagaita en los Chilcas y el dicho Francisco de Villagra en Potosí, que aún no había salido para juntarse con ella, el corregidor de Potosí invió á que visitasen la dicha gente á Martín Monge con ciertos soldados, y este testigo le vió ir, é desde á ciertos días le vió volver huyendo, á él y á toda la dicha gente, é decia que le habían maltratado porque los había ido á visitar é á decir que no llevasen indios en cadenas por fuerzas; é que después se juntó con ellos el dicho Francisco de Villagra é hicieron la dicha jornada, é, como dicho tiene, en ella traían indios en cadenas contra su voluntad, é que no sabe los que dellos murieron por maltratamiento; é questo sé desta pregunta é que soy de edad de veinte é cinco años é que no soy pariente ni enemigo de ninguno de los susodichos ni me empece ninguna de las preguntas generales, é firmélo de mi nombre.—*Tristán Sánchez*, etc.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año dicho, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán para la dicha información hizo parecer ante sí á Santiago de Azoca, vecino de la ciudad de Santiago, el cual después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Francisco de Villagra é á Pedro de Valdivia de veinte años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de los vecinos de esta ciudad é de los que la despoblaron.

8.—A la otava pregunta dijo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo se halló en la ciudad de Santiago é vió á la sazón que la

pregunta dice que fueron á la dicha ciudad los dichos Diego Maldonado é Juan Gómez, é oyó decir este testigo que fueron á lo que la pregunta dice.

10.—A las diez preguntas dijo que á la sazón que pasó lo contenido en la pregunta no se halló este testigo en la ciudad de Santiago, mas que sabe que fué cosa pública é notoria lo que la pregunta dice.

11.—A las once preguntas dijo que sabe que el dicho Francisco de Villagra sacó el oro de la caja real, que no se acuerda la cantidad.

12.—A las doce preguntas dijo que sabe la pregunta por cosa pública é notoria, é que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre, é dijo ser de edad de cuarenta é cuatro años, poco mas ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le empece ninguna de las generales; é firmólo de su nombre.—*Santiago de Azoca*.—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año dicho, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán, para la dicha información hizo parecer ante sí á Alonso Galiano, vecino desta ciudad, del cual fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, el cual después de habello jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce á los dichos Pedro de Valdivia é Francisco de Villagra, de quince años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de lo que la pregunta dice, etc.

2.—A la segunda pregunta dijo que este testigo no vió que había otros tributos, mas de servir los indios por sus mitas en hacer chácaras y casas y el demás servicio necesario para los vecinos, é que, obra de treinta días antes que matasen al dicho gobernador, algunos vecinos habían echado algunos indios á las minas á sacar oro, é otros habría cuarenta días que lo andaban sacando, é que en ello no había más cuenta ni razón de echar cada un vecino los que quería á las minas; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta dijo que este testigo no vió ni supo que á los dichos indios se les hiciese mal tratamiento sobre el dicho servicio.

4.—A la cuarta pregunta dijo que este testigo no vió que se les hiciese á los indios ningund mal tratamiento para que viniesen de paz, ni extorsión ninguna.

5.—A la quinta pregunta dijo que lo que sabe es que este testigo vió que después de la muerte del dicho gobernador Pedro de Valdivia, se quemó en esta ciudad al cacique Talcaguano, porque se decía era público haber sido munidor de la muerte del dicho gobernador Pedro de Valdivia; é que esto sabe.

6.—A la sexta pregunta dijo que lo que sabe es que toda la culpa que se pone é ha puesto en esta provincia en el despoblar de esta dicha ciudad, la ponen al dicho Francisco de Villagra porque á él tenían por su capitán é justicia mayor recibido, é que él fué el que la despobló, porque si él no quisiera, no se despoblara, é que se decía entre toda la gente, y este testigo cree, que si la despobló el dicho Villagra fué por irse á la ciudad de Santiago á hacerse recibir por capitán general é justicia mayor, é así es público é notorio é pareció después por la obra.

7.—A las siete preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que á ello se refiere, etc.

8.—A la octava pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque á la sazón que pasó estaba en compañía del dicho Villagra en esta ciudad y lo vió ser é pasar como en ella se declara.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, llegado el dicho Francisco de Villagra á esta ciudad, luego apercibió toda la gente para ir á apaciguar los indios de Arauco, é llevó consigo ciento é cincuenta hombres, é nueve leguas de esta dicha ciudad, los indios los esperaron é desbarataron é mataron muchos dellos, é que también murieron algunos indios; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, é que esto que dicho é declarado tiene es lo que sabe é la verdad para el juramento que hizo, y en ello se afirma, é dijo ser de edad de sesenta años, é que no es pariente de ninguna de las partes, ni empee ninguna de las generales, é firmólo de su nombre.—*Alonso Galiano, etc.*

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año dicho, para la dicha información, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán hizo parecer ante sí á Antonio Lozano, vecino de esta dicha ciudad, del cual, por ante mí, el dicho escribano, fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, el cual, después de habello hecho é siendo preguntado por algunas de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los dichos Pedro de

Valdivia é Francisco de Villagra de diez años á esta parte, é que tiene noticia de lo que la pregunta dice, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que el dicho Pedro de Valdivia murió é los indios se rebelaron, daban los indios de servicio á los españoles servicios para hacer sus casas é sementeras é traer leña é yerba, é que algunos echaban indios á las minas á sacar oro, é que hasta entonces no había orden ninguna en ello, mas de que muchos de los vecinos no echaban más bateas para sacar oro de las minas de aquellas que los caciques de su propia voluntad querían dar, sin apremiales para ello, porque este testigo tiene trescientos indios é más, é preguntando á sus caciques las bateas que les podrían dar, é respondieron que cuarenta, é no les pidió una más, ni echó más que ellas, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que le parece que no los apremiaban para ello, sinó que de su voluntad lo hacían los dichos indios, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que cuando entraron en esta tierra con el gobernador Valdivia, en este río de Andalién, les dieron los indios una guazábara al cuarto de la prima, en que murió hasta [número] de trescientos indios, á lo que le parece, é después dende á veinte é cinco días, poco más ó menos, tornaron á venir sobre los cristianos, en que matarían ciento, é que en algunas entradas é corredurías también se mataron algunos naturales; é que esto sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no se acuerda de otro castigo que se hiciese [mas] de matar al cacique de Itata, que se decía Talgande, é á otro cacique de Talcaguano, porque el Talcaguano se tuvo por lengua de indios que fué el que dió la orden é aviso para que al gobernador Pedro de Valdivia é á los demás que con él fueron matasen, y éste y el dicho Talgande se tenía información, ansimismo, que andaban tramando la tierra para que viniesen sobre esta ciudad é los españoles que en ella había; é que esto sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no sabe [hubiese otro] autor para ello sinó Francisco de Villagra, que los que más espuelas le pusieron en ello oyó decir que eran Cárdena y el padre Hernando Ortiz, visitador que era, é que las causas por que se despobló no sabe; é que también se acuerda que en cierta información que tiene fecha Hernando de Huelva acerca de la población de la dicha ciudad de la Concepción, en un dicho que en ella dijo Pero Rodríguez Negrete declara que es-

tando en Biobío, desta parte acá, la noche que venía desbaratado el dicho Francisco de Villagra, como andándose paseando el dicho Francisco de Villagra y su maestre de campo Alonso de Reinoso, trataban sobre la despoblación de la Concepción, é que á lo que se acuerda declara en el dicho su dicho que acordaron de la despoblar, pero que á lo que allá dijo se remite en cuanto á esto.

7.—A las siete preguntas, dijo: que no la sabe, mas de haber oído decir públicamente á muchas personas que si el dicho Francisco de Villagra despobló la dicha ciudad de la Concepción, fué por irse á hacer recibir á la ciudad de Santiago, como fué, é que al tiempo que se despobló la dicha ciudad, este testigo no estaba en ella, que era ido por mandado de su teniente Gabriel de Villagra á correr el campo, y llegó hasta Biobío é dió la vuelta á dar mandado de lo que había, é cuando volvió á esta ciudad la halló despoblada é no había en ella sinó siete ú ocho vecinos y el dicho Francisco de Villagra con siete ú ocho criados é otros tantos soldados, á lo que este testigo se acuerda.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es que después de la muerte del gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, desde á veinte ó treinta días, poco más ó menos, vino á esta ciudad de la Concepción el dicho Francisco de Villagra, habiendo un día antes desto enviado al visitador Hernando Ortiz é otros tres ó cuatro soldados con él por embajador é tercero al Cabildo desta ciudad que á la sazón era, con una carta suya para el dicho Cabildo, en la cual, á lo que este testigo se acuerda, decían y es así que lo habían fecho muy mal en andar buscando testamentos viejos é querer inviar á llamar á Francisco de Aguirre, é que no lo habían fecho como servidores de Su Majestad, que á él dejaba el Gobernador nombrado por sucesor en el gobierno de este reino, la cual carta este testigo tuvo muchos días guardada; é después, al tiempo que Gaspar de Vergara fué á la ciudad de los Reyes, se la dió, é que, llegado que fué el dicho Francisco de Villagra á esta ciudad, como dicho tiene, con cuarenta ó cincuenta hombres que en su compañía trajo, el Cabildo della que á la sazón era, visto la necesidad que este reino tenía de cabeza para que la rigiese é gobernase, é teniendo respeto á que el dicho Francisco de Villagra era la persona más preeminente que había en este reino, le requirieron ante este testigo, como escribano público é del Cabildo desta ciudad, que acetase el cargo de capitán general é justi-

cia mayor de esta ciudad de la Concepción, hasta tanto que Su Majestad otra cosa proveyese é mandase; é que este testigo cree é tiene por cierto que habelle los dichos requerimientos para que acetase el dicho cargo fué atento la necesidad que tiene dicha, porque la carta que dicho tiene en esta pregunta que escribió el dicho Francisco de Villagra al dicho Cabildo é les puso á algunos temor, que así lo oyó este testigo decir á Gaspar de las Casas, que era alcalde á la sazón, que le parecía que aquello venía de hombre enojado, é no le quería enojar; y en cuanto á lo que la pregunta dice de Diego Maldonado é Juan Gómez, este testigo vió cómo después de ser recibido en esta dicha ciudad al dicho cargo de capitán general é justicia mayor, los invió á la dicha ciudad de Santiago para que en ella le recibiesen al dicho cargo; y en cuanto á lo que toca á que si no lo recibiesen iría á lo hacer, que lo oyó decir por público é notorio á muchas personas.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que después que el dicho Francisco de Villagra despobló la dicha ciudad de la Concepción y fué á la de Santiago, que llegó allá por el mes de marzo, é por noviembre siguiente salió de la dicha ciudad de Santiago con ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, so color y voz de venir á poblar esta dicha ciudad, y llegados á los términos della, entendido por los vecinos della que el dicho Francisco de Villagra quería pasar de largo á la dicha ciudad Imperial, le requirieron por ante este testigo que la poblase, pues en ello tanto servicio hacía á Dios é á Su Majestad, el cual respondió que no convenía, antes les puso muy graves penas é temores á las personas, que por ninguna vía hablasen en esto ni en otra cosa, como parecerá por su respuesta, á que se remite; é que así llevó á los vecinos de esta ciudad que de entonces venían en su compañía é á toda la demás gente que consigo traía á la dicha ciudad Imperial, é llegados á ella, desde á ciertos días mandó salir á Pedro de Villagra por los términos della para que viniesen de paz algunos caciques que estaban alterados, é así salieron con el dicho capitán Pedro de Villagra setenta hombres, poco más ó menos, y este testigo fué uno de ellos, é anduvieron por los términos de la dicha ciudad Imperial é Angol talando las comidas á los naturales é haciéndoles mucho daño, matando á muchos dellos en algunas correrías que se hacían; é que, á lo que este testigo le parece, por haber andado talando las comidas é de la suerte que dicho tiene, por mandado del dicho

Francisco de Villagra, le parece é tiene por cierto que fué causa de que muchos naturales pereciesen de hambre, así de los que dicho tiene questaban alterados, como de algunos que venían de paz.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido como después de haber despoblado el dicho Francisco de Villagra la dicha ciudad de la Concepción, se fué con toda la gente ó la mayor parte della á la de Santiago, é se estuvo en ella, é vido que ordinariamente en su casa se recogían muchos soldados y gente y estaban muy sobre aviso para lo que sucediese; é que ansimismo vido que el dicho Francisco de Villagra era poderoso para hacer lo que quisiese; é que oyó decir á muchos vecinos de Santiago é á personas del Cabildo dél, hablando este testigo con algunos dellos, cómo el dicho Francisco de Villagra había procurado é procuraba por todas vías é maneras con los del dicho Cabildo para que le recibiesen por capitán general é justicia mayor, é que los del dicho Cabildo se excusaron de no lo hacer, por parecerles no convenir al servicio de Dios ni de Su Majestad; é que después de haber pasado todo lo susodicho, este testigo vió cómo el dicho Francisco de Villagra llamó á su posada á los oficiales é Justicia é Regimiento que á la sazón era de la dicha ciudad de Santiago, é después de los tener allí juntos, fizo que lo recibiesen por fuerza, segund después lo oyó decir á algunos dellos, é así fué público é notorio, para lo cual tuvo prevenida gente para le dar favor é ayuda para lo que quería hacer; é que, á más de esto, estando un día en la iglesia mayor de la dicha ciudad de Santiago, ante el altar mayor della, le vido tomar juramento é pleito-homenaje, como lo suelen hacer los caballeros á fuer de España, y este testigo se halló presente á ello, é allí prometió, á lo que este testigo se acuerda, de estar y pasar por el parecer que los letrados diesen acerca de si á él ó á Francisco de Aguirre competía el gobierno deste reino, al cual pleito-homenaje é juramento é recibimiento que en esta pregunta dice se remite; é que esto que dicho é declarado tiene es lo que sabe é la verdad para el juramento que hizo, y en ello se afirma. Y dijo ser de edad de más de treinta é ocho años, é que no es pariente de ninguna de las partes ni le empece ninguna de las generales, é firmólo.—*Antonio Lozano*.—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año dicho, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán, para la dicha información

hizo parecer ante sí á Juan Gómez, vecino de la ciudad Imperial, del cual fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, é siendo preguntado por algunas de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta dijo que conoce á los dichos Pedro de Valdivia é Francisco de Villagra, de veinte años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de los vecinos desta ciudad é de la despoblación de ella, etc.

2.—A la segunda pregunta dijo que lo que sabe es que, antes que matasen al dicho gobernador, servían los indios de los términos de esta ciudad en dar indios para sembrar é hacer chácaras é para que sacasen oro en las minas, que habría que andaban en ellas dos meses, poco mas ó menos, é que no había orden en los dichos indios mas de lo que los encomenderos querían é podían sacar á los caciques; é que esto sabe, etc.

3.—A la tercera pregunta dijo que no vió que se hiciese ningún mal tratamiento á indios, por lo contenido en la pregunta antes desta, mas de procurar que les diesen los más indios que pudiesen para servirse dellos.

4.—A la cuarta pregunta dijo que este testigo se halló en la conquista desta ciudad, é que sabe é vió que los dichos indios les dieron dos guazábaras, en donde murieron cantidad de indios, é después venían de paz algunos de ellos, é los que no lo hacían, inviaba el dicho gobernador Valdivia, capitán é caudillo allá, é mataban algunos dellos é tomaban sus ovejas é haciendas para traerlos de paz é hacellos servir; é que esto sabe.

5.—A la quinta pregunta dijo que no sabe ni se acuerda que por lo susodicho se hiciese ninguna venganza ni muerte de ningund indio, etc.

6.—A la sexta pregunta dijo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vino con el dicho Francisco de Villagra del desbarate que le habian fecho los indios de Arauco, muy mal herido, y estando en la cama le fueron á decir que la dicha ciudad de la Concepción se despoblaba, é á este testigo le pesó mucho, é se levantó é vió ser verdad, é habló sobre ello al dicho Francisco de Villagra, el cual le dijo que no podía ser menos, é que este testigo tiene para sí que no fuera nadie parte para despoblar la dicha ciudad sinó fuera el dicho Francisco de

Villagra, porque era capitán general é justicia mayor de ella, é que no sabe que otra persona interviniese en ello, é que este testigo tiene por cierto que la despoblada de la dicha ciudad no fué á otro efecto sinó irse á la ciudad de Santiago para que le recibiesen por justicia mayor é capitán general de estas provincias; é que esto responde de esta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, á que se refiere.

8.—A la octava pregunta dijo que este testigo es el Juan Gómez en ella contenido, é que sabe que, llegado á esta ciudad el dicho Francisco de Villagra, le recibieron por capitán é justicia mayor de esta dicha ciudad, é luego con sus poderes invió á este testigo é al dicho Diego Maldonado para que asimismo le recibiesen en la ciudad de Santiago, é que es verdad que dijo á este testigo é al dicho Diego Maldonado el dicho Francisco de Villagra: «vayan vuestras mercedes, é si nó me recibieren, avísenme, porque les prometo é doy mi palabra á la hora que lo sepa yo, vaya con toda la gente é haga que les pese de no haberlo fecho,» é otras palabras de amenazas, las cuales este testigo dijo á los vecinos é Justicia y Regimiento de Santiago al tiempo que les dió los despachos é avisándoles de ello como á servidores de Su Majestad é amigos suyos, que había quince años que era vecino de la dicha ciudad; é que esto sabe de esta pregunta.

9.—A las nueve preguntas dijo que es así público y notorio quel dicho Francisco de Villagra, en vida del dicho gobernador Pedro de Valdivia, ha hecho muchas entradas en esta tierra é muerto indios en ellas él y los que con él iban, para atraellos á la obediencia de Su Majestad; é que después de la muerte del dicho gobernador Pedro de Valdivia, asimismo, en los términos de la Imperial hizo entradas él y capitanes que para ello inviaba después de ser recibido por justicia mayor, en las cuales se destruyeron mucho los indios é murieron algunos, y asoló las comidas, que fué gran daño para ellos; é que ha oído decir y es cosa pública que en vida del dicho Pedro de Valdivia, en la Villarrica, el dicho Francisco de Villagra juntó en la isla de Pucureo muchos caciques e indios de paz en gran cantidad, é después de habellos juntado, los habían mandado meter en un bohio é quemado, lo cual sonó mal en la tierra, é por esto lo ha oído este testigo decir.

10.—A las diez preguntas dijo que es verdad lo que la pregunta dice,

porque, despoblada la dicha ciudad de la Concepción, se fué con toda la gente á la de Santiago, é allí procuró con el Cabildo é Justicia que le recibiesen por justicia mayor é capitán general por muchos medios, ansí por bien como por mal, é viendo que no le quería recibir é que andaban desasosegados con él é con Francisco de Aguirre, que estaba en Coquimbo, que ansimismo lo pretendía, acordaron los del Cabildo é el dicho Francisco de Villagra de dejar en manos de letrados que la persona que ellos dijiesen que pertenecía el gobierno de la tierra entre él y Francisco de Aguirre, que aquél lo tuviese, é que para ello hiciese el dicho Villagra pleito-homenaje, é que el dicho Villagra estuvo en ello, é fué cosa cierta que hizo pleito-homenaje en forma de pasar por lo que los dichos letrados hiciesen; é después los dichos letrados dieron su parecer, estando en la mar, segund pareció, en que decían que si dentro de cierto tiempo no viniese recaudo de Audiencia Real, que gobernase el dicho Francisco de Villagra, é otras cosas, al cual se refiere; é no obstante lo susodicho, vió este testigo que desde allí á pocos días el dicho Francisco de Villagra hizo juntar en su casa la Justicia é Cabildo de la dicha ciudad, é teniendo en ella mucha gente de soldados armados, no sabiendo para qué los quería, porque este testigo estaba allí, é viendo que allí donde estaban, en su apartado trataba diciendo que lo habían de recibir por justicia mayor é capitán general de fuerza ó de grado, se fué luego este testigo, pareciéndole mal; é desde á un rato oyó decir que se había hecho recibir el dicho Francisco de Villagra por justicia mayor é capitán general desta tierra, é que habían entrado á donde estaban en su ayuntamiento cierta gente armada, é que habían dicho, preguntándoles los del Cabildo que á qué entraban allí, que á que recibiesen al dicho Francisco de Villagra; é que esto se lo dijo Diego de Orúe, escribano del Cabildo que fué; é que esto sabe desta pregunta y es la verdad para el juramento que hizo; é dijo ser de edad de cuarenta años, poco más o menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos ni le empece ninguna de las generales, é firmólo de su nombre.—*Juan Gómez*.—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes é año dicho, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán para la dicha información el dicho señor licenciado Hernando de Santillán hizo parecer ante sí á Pedro de Aguayo, vecino de la Imperial, del cual por ante

mí el dicho escribano fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, el cual, después de lo haber fecho, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Pedro de Valdivia é Francisco de Villagra, de ocho años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de lo demás que la pregunta dice, etc.

2.—A la segunda pregunta dijo que lo que della sabe es que oyó decir á la sazón que la pregunta dice que los indios desta comarca traían á las minas los vecinos de esta ciudad é sacaban oro é algunas ovejas é indios de mitas para sus casas é servicio de ellas; é que esto sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta dijo que á algunos vecinos oyó decir este testigo que hacían malos tratamientos á los indios, pero nó en tanto grado que fuese ocasión de rebelarse, etc.

4.—A la cuarta pregunta dijo que oyó decir que en las entradas que se hacían á traer de paz los indios de esta comarca se hacían castigos matándolos é cortando las manos é narices é los ojos é cosas de esta calidad.

5.—A la quinta pregunta dijo que oyó decir que mataron al cacique de Talcaguano, pero que no sabe si era culpable ó nó, porque no se halló presente á ello.

6.—A la sexta pregunta dijo que habiendo venido Francisco de Villagra de la entrada que hizo en el Estado, donde vino desbaratado, este testigo se entró en su casa, que había venido con él, é otro día por la mañana, cuando salió, oyó decir que venían los indios sobre el pueblo, é vió que la gente dél se iba camino de Santiago, é se fué tras ellos, etc.

7.—A las siete preguntas dijo que oyó decir lo que la pregunta dice en esta ciudad é después en el camino, después de despoblada la dicha ciudad.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que lo que desta pregunta sabe es que, viniendo la jornada el dicho Francisco de Villagra con su gente, este testigo venía ansimismo con él, y estando ocho jornadas de donde estaba poblado el dicho Juan Núñez de Prado, una noche, sin sabello el dicho Villagra, dió sobre él y su gente el dicho Juan Núñez con ciertos soldados é les tomó alguna parte de la ropa que tenían é cabalgaduras, é desdeque vió que no era bastante para desbaratarlos se retiró; é luego, por la mañana, el dicho Francisco de Villagra con cier-

ta gente fué en su alcance, quitándole el despojo que le había robado, llegó á la dicha ciudad de Tucumán, donde por concierto del padre Carvajal salió el dicho Juan Núñez de Prado é se reconcilió con el dicho Villagra, é cuando de allá se partió le dejó al dicho Juan Núñez por teniente de Pedro de Valdivia, gobernador de Chile; é que enviando el dicho Francisco de Villagra á Alonso de Reinoso, su maestre de campo, á recoger algunas piezas para cargar desde el Río del Estero, en la provincia de los juríes, término de Tucumán, le salieron de paz muchos indios é indias, de las cuales tomó obra de quinientas ó seiscientas piezas, las que hubo menester, y las echó en colleras é las trujo al real donde estaba el dicho Francisco de Villagra, é después yendo caminando con las dichas piezas cargadas, un día de San Juan, por la mañana, hizo un poco de viento fresco é se helaron mucha cantidad dellas, que no sabe cuantas.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe que al tiempo que el dicho Francisco de Villagra salió de las provincias del Perú con gente para venir á éstas, sacó él y su gente é capitanes mucho número de piezas indios é indias en cadenas é colleras é con cargas, por fuerza, é que dellas se murieron é dellas llegaron á estas partes; é que saliendo el dicho Francisco de Villagra con su gente para esta tierra y llegando á Cotagaita, que es los términos del Perú, llegó á su real Martín Monje, alguacil de el Licenciado Polo, que era corregidor de los Charcos, á volver las piezas que trajesen con cargas y en colleras, é á la sazón el dicho Francisco de Villagra aún no había salido de los Charcos, é salió al dicho Martín Monje don Pedro de Avendaño é otros soldados con sus armas é los maltrataron de palabra é de obra; é que después llegó el dicho Francisco de Villagra é no hizo cosa sobre ello, é las piezas se las traían como de antes; é que lo que dicho é declarado tiene es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo, é dijo ser de edad de treinta é cinco años, é que no es pariente de ninguna de las partes, ni le empece ninguna de las generales, é firmólo.—*Pedro de Aguayo*.—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de S. M.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes é año dicho, para la dicha información, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán, para la dicha información hizo parecer ante sí á Juan de Cuevas, vecino de la ciudad de Santiago, del cual, por ante mí el dicho escribano, fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual,

después de haber jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Pedro de Valdivia é á Francisco de Villagra, de diez é ocho años á esta parte, é que tiene noticia de los vecinos de esta ciudad é de los demás que la pregunta dice, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe que el dicho Francisco de Villagra vino á esta ciudad, después de la muerte de Pedro de Valdivia, é que aquí le recibieron, é que invió de aquí á los dichos Maldonado é Juan Gómez á lo que la pregunta dice.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo lo vió y era á la sazón alcalde de Su Majestad é se halló presente á todo ello, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe este testigo que el dicho Francisco de Villagra descerrajó la caja real de Su Majestad é sacó el oro que en ella había é lo distribuyó en los soldados que le pareció, que de la cantidad no se acuerda este testigo cuanta fué.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente á ello.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo sabe como en la pregunta lo dice, porque se halló presente en la ciudad de Santiago, donde pasó é lo vió, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe que pasó así como la pregunta lo dice, porque á la sazón que pasó se halló presente en la ciudad de Santiago á ello, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que no le vió hacer mas que venirse á la Imperial y tornarse á Santiago y estarse allí como persona principal, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que en las idas é venidas que el dicho Francisco de Villagra hizo á la Imperial, como dicho tiene, con la dicha gente de guerra hizo mucho daño á los dichos naturales de la comarca de Santiago, llevándolos cargados hasta la Imperial é comiéndoles sus comidas é otras cosas; é que ansimismo oyó decir que él y sus capitanes que enviaba á hacer entradas é rancherías en la Imperial á los indios les hicieron muchos daños é talaron las comidas é pusieron en tanta necesidad que se comieron unos á otros, é casi que

se ha despoblado la dicha ciudad Imperial; é que lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que sabe para el juramento que hizo, y en ello se afirmó, é dijo ser de edad de cuarenta é dos años, é que no es pariente de ninguna de las partes, ni le empece ninguna de las generales, é firmólo.—*Juan de Cuevas*.—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de S. M.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año dicho, para la dicha información el dicho señor licenciado Hernando de Santillán hizo parecer ante sí á Pedro Dolmos de Aguilera, del cual por ante mí el dicho escribano fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, el cual después de habello fecho llanamente é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Pedro de Valdivia é Francisco de Villagra de nueve años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de lo que la pregunta dice, etc.

8.—A las ocho preguntas dijo que sabe que, llegado el dicho Francisco de Villagra á esta ciudad, le recibieron los del Cabildo della por capitán general é justicia mayor, é que antes que llegase allá invió adelante á Hernando Ortiz de Zúñiga, visitador, é á otras personas que no se acuerda, é no sabe á qué; é que desde á ciertos [días] invió á la ciudad de Santiago á Juan Gómez á hacerles saber á los del Cabildo cómo le habían recibido en esta ciudad y en la Imperial y Valdivia por capitán general é justicia mayor, para que allí ficiesen lo mismo en ausencia suya, porque querían apaciguar los indios alterados en Arauco; é que oyó decir este testigo que iban á negociar, una parte por ruegos é halagos, é otra por temores é amenazas; é volvieron á esta ciudad con la respuesta, é dijeron que no lo podían hacer porque tenían ya recibido á Rodrigo de Quiroga, é decían que habría discusiones porque vendría Aguirre, que estaba de la otra parte de la cordillera; é luego se partió para el Estado, donde fué desbaratado de los indios, é de vuelta despobló esta ciudad é se fué para la de Santiago con toda la gente, etc.

10.—A las diez preguntas dijo que sabe que, llegado el dicho Francisco de Villagra á la dicha ciudad de Santiago con toda la gente que llevaba desta ciudad, procuró que los del Cabildo é Justicia le recibiesen por capitán general é justicia mayor della, é los de la dicha ciudad ponían excusas, y el dicho Francisco de Villagra procuraba por todos

medios que se efectuase, hasta tanto que Francisco de Aguirre llegó á la ciudad de la Serena, con quien trató de medios para que le diese la gente que traía para hacer la pacificación é conquista de la tierra que estabaalzada, y el dicho Francisco de Villagra invió á decir al dicho Francisco de Aguirre que se pusiese en manos de letrados á quién pertenecía de entrambos el gobierno, é así lo dejaron en manos de letrados, con pleitomenaje que oyó decir este testigo que había fecho el dicho Villagra de estar por lo que ellos determinasen, é que oyó decir este testigo que lo había quebrantado, é sabe que después dello se hizo recibir por fuerza, como la pregunta dice, etc.

11.—A las once preguntas dijo que este testigo oyó decir que el dicho Francisco de Villagra había sacado de la caja real cincuenta é tres mill pesos de oro é que los repartió entre soldados é diciendo que era para poblar esta ciudad de la Concepción é dar socorro á la Imperial.

17.—A las diez é siete preguntas dijo que lo que sabe es que después de haberse fecho recibir, como dicho tiene, é sacado el dicho oro, salió de la dicha ciudad de Santiago el dicho Francisco de Villagra con ciento é cincuenta hombres, diciendo que venía á poblar la dicha ciudad de la Concepción y socorrer la Imperial, é que llegó con la dicha gente á la Imperial sin que por el camino le viese hacer agravio á los naturales; é después de llegado, inviaba algunos capitanes é soldados á las montañas donde los indios estaban huídos de sus tierras, é les hacían algunos daños en sus haciendas é comidas para haellos venir á servir; é que oyó decir este testigo que en la isla de Pucureo, donde habían muerto á un español estando los indios de paz é sirviendo el dicho Francisco de Villagra, los llamó é vinieron algunos indios, é que los habían mandado meter en un bohío é allí los hizo pegar fuego, é que esto lo oyó decir como dicho tiene, é que el dicho Villagra é sus capitanes talaron sus comidas de los dichos indios, é que por ello no pudieron dejar de padecer daño é necesidad; é que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirma, y firmólo de su nombre, é dijo ser de edad de más de treinta años, é que no es pariente de ninguna de las partes ni le empece ninguna de las generales—*Pedro de Olmos Aguilera*.—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en el dicho asiento de la Concepción, á

nueve días del dicho mes del dicho año, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán, habiendo hecho la dicha información de suso contenida, dijo que la remitía é remitió antel muy excelente señor Visorrey del Perú para que, vista por Su Excelencia, provea en ello lo que sea servido, é que se lleve originalmente; é firmólo.—*El licenciado Hernando de Santillán.*—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad, etc.

OTRA INFORMACIÓN DE OFICIO

En el asiento de la ciudad de la Concepción, á nueve días del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta é siete años, el muy magnífico señor licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia Real del Perú é justicia mayor é teniente general de estas provincias de Chile, por el muy ilustre señor don García de Mendoza, gobernador dellas, dijo: que por quanto él de su oficio ha tomado cierta información sobre lo subcedido en estas provincias de Chile después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia é sobre los excesos de los capitanes é justicias dellas é recaudo de la real hacienda, é conviene que en la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo se tomen sus dichos sobre ello á Pero Gómez de Don Benito é Rodrigo de Araya é Juan de Cuevas, vecinos della, é á Pedro de Jaén, que reside en ella, é que se saquen de los libros del Cabildo todos los recibimientos é otros autos é respuestas que cerca de pedir la administración de justicia mayor en esta tierra cualesquier personas hayan pasado; por ende, que cometía é cometió al teniente de gobernador de la ciudad de Santiago que reciba sus dichos é deposiciones de los susodichos, por las preguntas que van con éste, é que haga sacar de los libros del Cabildo todos los autos de lo susodicho; é fecho lo susodicho, cerrado y sellado, juntamente con la probanza que yo invió sobre ello, y lo invió todo al muy excelente señor Marqués de Cañete, visorrey del Perú, y firmólo.—*El licenciado Hernando de Santillán.*—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad, etc.

Información de oficio sobre lo subcedido en estas provincias de Chile después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia sobre los excesos de los capitanes é justicias della, é recaudo de la real hacienda, etc.

1.—Primeramente, si conocen al gobernador Pedro de Valdivia é á Francisco de Villagra, é si tienen noticia de los vecinos de esta ciudad de la Concepción é de la despoblación della, etc.

8.—Item, si luego que murió el dicho Pedro de Valdivia, el dicho Francisco de Villagra envió de esta ciudad por mensajeros á la ciudad de Santiago á Juan Gómez é á Diego Maldonado para que lo recibiesen por capitán general é justicia mayor della, etc.

10.—Item, si saben si despoblada la dicha ciudad de la Concepción, luego se fué con toda la gente della el dicho Francisco de Villagra á la de Santiago é se hizo recibir en ella por capitán general é justicia mayor, é qué medios hubo para ello, y si hubo fuerzas y extorsiones; digán cómo é de qué manera pasó é qué pleito-homenaje hizo [de] no hacerse recibir por fuerza, y si lo guardó ó quebrantó, etc.

11.—Item, si el dicho Francisco de Villagra descerrajó la caja real é sacó el oro de Su Majestad que en ella había é lo repartió á las personas que quiso é pensaba ser sus valedores para se sustentar en el dicho gobierno; digan de qué manera pasó é se distribuyó el dicho oro y en quién, etc.

12.—Item, qué votos de letrados procuró é con qué medios, é qué pesos de oro les dió de la caja real, etc.

13.—Item, que para el dicho efecto hizo repartimiento en los dichos sus valedores de los indios vacos, sin tener licencia ni facultad para ello, etc.

14.—Item, si trató bandos é parcialidades con Francisco de Aguirre, de suerte que por causa dello estuvo la tierra á punto de perderse, etc.

15.—Item, después que se apoderó en el dicho cargo é justicia, cómo é de qué manera lo usó é administró, é si guardó el servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad, y justicia á las partes, etc.

16.—Item, qué odios é parcialidades tuvo é qué cosas hizo é dejó de hacer é administrar tocantes á la justicia. é por la dicha causa. Corregido.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Estremo, á diez é nueve días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é siete años, este día el muy magnífico señor comendador Pedro de Mesa, teniente de gobernador en esta ciudad é sus términos por el ilustrísimo señor don

García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general en esta gobernación de la Nueva Extremadura, por Su Majestad, é por la comisión á su merced dada é cometida por el muy magnífico señor licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia é Chancillería Real de los Reyes, é justicia mayor en esta dicha gobernación, de suso contenido, usando de la dicha comisión, por ante mí, Juan Hurtado, escribano de Su Majestad é del juzgado, fizó parecer ante sí á Rodrigo de Araya é á Pero Gómez de Don Benito, vecino desta ciudad, é á Pedro de Jaén, estante en ella, para el efecto contenido en la dicha comisión, de los cuales é de cada uno dellos tomó é recibió juramento en forma segund derecho, y ellos hicieron el dicho juramento, é so cargo dél prometieron de decir verdad; é á la confesión é conclusión del dicho juramento dijeron: sí, juro é amén. Testigos: Gonzalo Bazán y Pascual de Ibaceta, estantes en la dicha ciudad. Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano, etc.

En este dicho día, mes é año susodicho, el dicho señor teniente, en cumplimiento de lo contenido en la dicha comisión, dijo que mandaba é mandó á Pascual de Ibaceta, escribano público é del Cabildo de esta ciudad, que vea lo contenido en la dicha comisión acerca de los autos que se manda sacar del «Libro del Cabildo» desta ciudad, los cuales busque en el dicho libro que en su poder está é saque un traslado de todos ellos, escripto en limpio en pública forma, con el día, mes é año que se autuaron, é con los pies é cabezas de los cabildos que en la dicha sazón se hicieron, de manera que en todo ello haya claridad é concierto, en el cual dicho traslado, yendo de su signo y firma, el dicho señor teniente dijo que interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial, é firmólo de su nombre; testigos, Diego Jufre é Gonzalo Bazán. Pasó en haz del dicho Pascual de Ibaceta, escribano susodicho.—*Pedro de Mesa*.—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano, etc.

El dicho Pero Gómez de Don Benito, vecino desta ciudad, testigo recibido para la dicha información, el cual, habiendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por las dichas preguntas para en que fué recibido, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conocía al gobernador Pedro de Valdivia, é que conoce é Francisco de Villagra, en la dicha pregunta contenido, de quince años, poco más ó menos tiempo, é que tiene noticia de los vecinos de la ciudad de la Concepción é de la despoblación

della desde el tiempo que la pregunta dice, porque así fué público é notorio en esta tierra; y esto dijo de esta pregunta, é que es de edad de sesenta é cinco años, poco más ó menos tiempo.

8.—A las ocho preguntas dijo que sabe é vido este testigo que, podría haber tres años y medio, poco más ó menos tiempo, que á esta ciudad vinieron Diego Maldonado é Juan Gómez dende la ciudad de la Concepción al efecto que la pregunta dice, é sabe que pidieron en el Cabildo desta ciudad que recibiesen al dicho Francisco de Villagra por capitán general é justicia mayor desta tierra; é que sabe que le respondieron los del Cabildo que no podían recibirle ni le habían de recibir al dicho Villagra, lo cual sabe este testigo que pasó después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia, como la pregunta dice; y esto dijo della.

10.—A las diez preguntas dijo que sabe é vido este testigo cómo el dicho Francisco de Villagra, después de la despoblación de la ciudad de la Concepción, vino á esta ciudad con ochenta hombres de guerra, poco más ó menos, y entró en ella; é desde á dos ó tres meses sabe este testigo que el dicho Francisco de Villagra hizo llamar á los alcaldes é regidores á su posada, é después que los tuvo juntos, se hizo recibir por fuerza al uso y ejercicio de capitán general y justicia mayor de este reino; é que esto lo sabe porque así fué público é notorio en esta ciudad, en la cual dicha sazón este testigo estaba é se halló en ella; pero que no vido como se hizo recibir en el dicho Cabildo, porque no era este testigo del Cabildo, é que á lo autuado y escripto sobre ello se remite; é que no sabe ni oyó decir ni vido que el dicho Francisco de Villagra hobiese fecho pleito-homenaje de no se hacer recibir por fuerza, é que, si lo hizo, que á lo escripto dello se remite; y esto dijo desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que este testigo sabe que el dicho Francisco de Villagra descerrajó la caja de Su Majestad de esta ciudad, é la abrió é sacó della mucha cantidad de pesos de oro, é que los dió é repartió á muchas personas de las que consigo traía, que no sabe este testigo como se llaman; é que esto que dicho tiene lo sabe porque así fué público é notorio en esta ciudad al tiempo que pasó, pero que este testigo no se halló presente á ello ni lo vido; que á los testimonios é diligencias que los oficiales reales hicieron sobre defendérselos, [se] remite este testigo, que por ello parecerá; y esto dijo de esta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas dijo: que este testigo oyó decir en esta ciudad, públicamente, que el dicho Francisco de Villagra, al tiempo que la pregunta dice, había procurado de que el Licenciado de las Peñas y el Licenciado Altamirano diesen su parecer para que los del Cabildo de esta ciudad le recibiesen por capitán general é justicia mayor de este reino; é oyó decir este testigo que lo habían dado en cierta forma, como por el dicho parecer que así dieron parecerá, á que se refiere este testigo; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe este testigo que el dicho Francisco de Villagra repartió muchos indios y los encomendó á las personas que le pareció, porque así lo vido este testigo; pero que no sabe á qué efecto lo hizo, mas de que antes que se hiciese recibir por fuerza en esta ciudad é después daba cédulas é repartimientos, é que no sabe con qué título é poder; y esto dijo de esta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas dijo: que este testigo sabe que entre los dichos Francisco de Aguirre é Francisco de Villagra se trataron bandos y diferencias sobre la pretensión del gobierno de esta tierra, é que era é fué público é notorio en toda esta ciudad y en este reino que por causa de las diferencias que entre ellos había estaba la tierra en términos de se perder; y esto dijo desta pregunta, etc.

15.—A la quince preguntas dijo: que sabe este testigo, porque lo vido, que después que el dicho Francisco de Villagra se apoderó del cargo que la pregunta dice, usaba é usó siempre muy bien del dicho cargo, é siempre fué celoso del servicio de Su Majestad é cumplía é cumplió sus mandamientos, é hacía é hizo justicia a las partes que ante él la pedían, bien y fielmente; y en todo el tiempo que este testigo le vido usar y ejercer el dicho cargo, no le vido decir ni hacer cosa que no debiese contra el servicio de Su Majestad; y esto dijo de esta pregunta, etcétera.

16.—A las diez y seis preguntas dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas contenidas antes de ésta, á que se refiere, é que es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó é ratificó, siéndole tornado á leer; é firmólo de su nombre.—*Pedro Gómez.*

El dicho Pedro de Jaén, estante en esta ciudad, testigo recibido para la dicha información, el cual, habiendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta dijo: que conoció al gobernador Pedro de Valdivia é que conoce á Francisco de Villagra, é que tiene noticia de los vecinos de la Concepción é de la despoblación della, porque este testigo es uno de los vecinos della y se halló presente á la dicha despoblación de la dicha ciudad; é que es de edad de treinta é cuatro años, poco mas ó menos tiempo, etc.

8.—A las ocho preguntas dijo: que sabe é vido que después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia, dende á ciertos días el dicho Francisco de Villagra invió desde la ciudad de la Concepción á esta de Santiago á Juan Gómez é á Diego Maldonado, y este testigo les vido salir de la dicha ciudad para venir á esta de Santiago, é fué público é notorio que los invió el dicho Villagra y ellos vinieron al efecto que la pregunta dice; y esto dijo que sabe de esta pregunta, etcétera.

10.—A las diez preguntas dijo: que sabe é vido este testigo que el dicho Francisco de Villagra, después de despoblada la Concepción, vino á esta ciudad con toda la gente que en ella había, y este testigo vino con él y entró en esta ciudad con toda la gente que en ella había, é vido este testigo que dende á cierto tiempo que el dicho Francisco de Villagra entró en esta ciudad, se hizo recibir por fuerza al uso y ejercicio del dicho cargo que la pregunta dice, é que esto lo sabe porque este testigo vido que el dicho Francisco de Villagra para se hacer recibir hizo llamar á los regidores y alcaldes de esta ciudad, é los hizo juntar en su posada y entró con ellos en cabildo, y vido este testigo que se salió á la sala de su casa, donde vido este testigo que estaban muchos soldados y otras personas, y el dicho Francisco de Villagra dijo á todos los que allí estaban: «Señores: ¿paréceles á vuestras mercedes que será bien que yo me haga recibir por fuerza por el bien de toda la tierra de arriba é gente que allá está y por socorrellos y reducir al servicio de Su Majestad toda la tierra de allá arriba?» y este testigo vido que todos los que allí estaban le respondieron que era muy bien que se hiciese recibir por fuerza, y entonces vido este testigo que entró el dicho Francisco de Villagra en el dicho Cabildo, é de allí salió dende á un rato recibido por capitán general é justicia mayor desta tierra, é fué público é notorio que se hizo recibir por fuerza, é que á los autos que sobre ello pasaron se remite este testigo; é que no sabe si el dicho Francisco de Villagra

hizo el pleito-homenaje que la pregunta dice, ni más de lo que dicho tiene; y esto dijo de esta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas dijo: que este testigo oyó decir en esta ciudad públicamente, que el dicho Francisco de Villagra había desceñado la caja real é había sacado de ella cincuenta mill pesos de oro, poco mas ó menos, é que sabe é vido este testigo que el dicho Francisco de Villagra los distribuyó é dió á soldados que había y estaban en esta ciudad para que se aderezasen de armas y caballos para ir las jornadas de la provincia de Arauco, que en aquella sazón hizo, é fué el dicho Francisco de Villagra, é que no sabe ni se acuerda cómo se llaman los soldados en quien los distribuyó el dicho Francisco de Villagra; y esto dijo de esta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe este testigo que el dicho Francisco de Villagra hizo que el Licenciado Altamirano y de las Peñas diesen su voto é parecer para que él fuese recibido en esta ciudad; que fué público é notorio en esta ciudad que había dado el dicho Francisco de Villagra al de las Peñas cuatro mill pesos de oro é á Altamirano dos mill pesos; é que sabe que estos dineros que el dicho Francisco de Villagra dió á estos dichos letrados, fueron de la caja real, de los que los oficiales reales prestaron á los vecinos de la Concepción para ayuda á volverse á poblar su ciudad, y los dichos vecinos de la Concepción los dieron al dicho Francisco de Villagra, é por esto sabe que los dichos dineros fueron de los prestados é no de los que sacó é tomó por fuerza el dicho Francisco de Villagra; y esto dijo desta pregunta, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe que el dicho Francisco de Villagra repartió é dió muchos indios á muchas personas que á él le pareció; y esto sabe porque lo vido, é que no sabe á qué efecto ni con qué intención lo hizo, mas de que publicaba que lo hacía por ir á socorrer la gente de las ciudades de arriba é para conquistarla de los naturales que estaban rebelados; y esto dijo que sabe de esta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe que entre el dicho Villagra é Francisco de Aguirre hobo diferencias y bandos sobre el gobierno de esta tierra, é sabe que por causa de ello estuvo toda la tierra en punto de perderse, é así fué público é notorio; y esto dijo desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que todo el tiempo que este testigo le vido usar y ejercer el oficio y cargo que la pregunta dice al dicho Francisco de Villagra, nunca le vido, á lo que se acuerda, hacer cosa que no debiese contra el servicio de Su Majestad, é que siempre lo que hacía decía que lo hacía en nombre de S. M. y en su servicio; y esto dijo de esta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere, é que es verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó é ratificó, é firmólo de su nombre.—*Pedro de Jaén*, etc.

El dicho Rodrigo de Araya, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, testigo recibido para la dicha información, el cual, habiendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce é conoció á los en ella contenidos, é que tiene noticia de la ciudad de la Concepción y de la población della; y esto dijo desta pregunta, é que es de edad de cincuenta años, antes más que menos.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe que después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia, el dicho Francisco de Villagra, contenido en la dicha pregunta, invió desde la ciudad de la Concepción á Diego Maldonado é Juan Gómez, los cuales vinieron á esta ciudad de Santiago por su mandado á lo que la pregunta dice, y que esto lo sabe porque lo vido entrar en esta ciudad é pedir en cabildo lo que la pregunta dice, y este testigo era en la dicha ciudad uno de los del dicho Cabildo; y esto dijo de esta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo que el dicho Francisco de Villagra vino á esta ciudad con toda la gente que estaba en la Concepción, podrá haber cuatro años, poco más ó menos tiempo, é que sabe que en el Cabildo de esta ciudad el dicho Francisco de Villagra prometió á los señores dél de no se hacer recibir por fuerza ni les hacer ningún daño, é para ello vido este testigo que hizo pleito-homenaje á ley de caballero y lo juró y se obligó en forma ante Diego de Orúe, escribano, como parecerá por la escritura de ello, á que se refiere; é que sabe que después el dicho Francisco de Villagra se hizo recibir por fuerza en el dicho Cabildo de esta ciudad por capitán general é justicia mayor de esta tierra, é que la manera que para

ello tuvo fué que el dicho Villagra hizo un día llamar á su posada á todos los del Cabildo y los hizo entrar en su aposento é cerrar las puertas y dentro en su casa tenía mucha gente, é después que el dicho Villagra los tuvo juntos, les dijo á los del Cabildo que le recibiesen, sinó que los echarían por las ventanas abajo, é los del dicho Cabildo le dijeron que no le podían recibir si no era mostrando poder y facultad de Su Majestad para ello, y el dicho Villagra les dijo que aunque no quisiesen le habían de recibir, y entonces los del Cabildo le dijeron que si no era por fuerza que no le recibirían de otra manera; y el dicho Villagra les dijo que por fuerza le habían de recibir, aunque no quisiesen, y entonces los del Cabildo le recibieron por fuerza é contra su voluntad, é así lo pidieron por testimonio al escribano del Cabildo, como parecerá por los autos que sobre ello pasaron, á que se refiere; y esto dijo desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe este testigo é vido que el dicho Francisco de Villagra, después de haberse hecho recibir por el dicho Cabildo, fué á la casa del tesorero Alderete, que estaba allí la caja de Su Majestad, é la mandó descerrajar é abrir, é tomó todo el oro que dentro estaba y lo llevó á su posada é después lo repartió é dió á las personas que él quiso é le pareció, é que aunque este testigo vido pesar el dicho oro al tiempo que el dicho Francisco de Villagra lo sacó, no se acuerda qué tanta cantidad de pesos de oro fueron, mas de que se halló presente é lo vido todo, é que á los autos de los testimonios que los oficiales reales sobre ello hicieron se remite; y esto dijo de esta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe que el dicho Francisco de Villagra, antes que se hiciese recibir por fuerza en esta ciudad, los votos é pareceres que procuró fueron del Licenciado Altamirano y del de las Peñas, los cuales le dieron parecer en cierta manera para que le recibiesen en esta ciudad por justicia mayor de esta tierra, como parecerá por el dicho parecer que dieron, á que se refiere, é que sabe que el dicho Francisco de Villagra le dió al dicho Licenciado de las Peñas cuatro mill pesos de oro por que diese el dicho parecer, é que al dicho Altamirano no se acuerda los que le dió, é que sabe que fueron de la caja real de Su Majestad porque el dicho Francisco de Villagra tomó prestados de ciertas personas los dichos pesos de oro para darlos al de las Peñas é Altamirano, porque no querían ir al puerto

de Valparaíso á dar el dicho parecer si primero no les pagaban, y los dió á los dichos letrados, é después que descerrajó la caja de Su Majestad é sacó el oro della, pagó lo que así le habían prestado para los dichos letrados, é por esto sabe que fueron los dichos pesos de oro de la caja de Su Majestad, é porque así fué público é notorio en esta ciudad; y esto dijo de esta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe que el dicho Francisco de Villagra hizo repartimiento de los indios vacos que había en toda esta tierra, y los dió á las personas que quiso é á los que traía consigo, lo cual sabe este testigo que fué sin que para ello tuviese licencia ni facultad de Su Majestad; y esto dijo de esta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe que el dicho Francisco de Villagra trató é tuvo parcialidad é bando contra Francisco de Aguirre sobre la pertenencia del gobierno desta tierra, é que sabe que por ello estuvo toda la tierra en punto de perderse, é que los del Cabildo de esta ciudad le estorbaron al dicho Francisco de Villagra que no fuese contra el dicho Francisco de Aguirre porque lo quiso hacer muchas veces, é que esto lo sabe porque lo vido é fué uno de los del Cabildo en la dicha sazón que pasó lo que dicho tiene; y esto dijo desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que después que el dicho Francisco de Villagra se apoderó en el dicho cargo que la pregunta dice, sabe este testigo que luego dende á ciertos días se salió de esta ciudad é se fué á las provincias de Arauco, é que durante que en esta ciudad estuvo, no le vido este testigo hacer cosa que no debiese después del dicho recibimiento é después de abrir la caja real, como dicho tiene; y esto dijo de esta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, é que es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó é retificó, é firmólo de su nombre.—*Rodrigo de Araya.*

E así tomada é recibida la dicha información en la manera que dicha es, el dicho señor teniente Pedro de Mesa dijo que mandaba é mandó á mí el dicho Juan Hurtado, escribano, saque un traslado escrito de toda ella en pública forma, para la inviar cerrada é sellada al muy excelente señor Marqués de Cañete, visorrey de los reinos del Perú, como se contiene en la comisión susodicha, en el cual dicho

traslado el dicho señor teniente dijo que, yendo de mi signo é firma, interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial tanto cuanto puede é de derecho debe, é firmólo de su nombre, siendo testigos Nicolás de Aguirre é Francisco Hernández.—*Pedro de Mesa*.—Yo, el sobredicho Juan Hurtado, escribano de Su Majestad é del juzgado, presente fui á todo lo que dicho es que de mí se hace mención, con el dicho señor teniente que aquí firmó su nombre, y de su mandamiento lo fice escribir en estas seis fojas de papel, é doy fee que va cierto y verdadero, é por ende fice aquí este mío signo, ques á tal en testimonio de verdad.—*Juan Hurtado*, escribano.

En la muy noble é muy leal ciudad de Santiago, cabeza de esta gobernación de la Nueva Extremadura, veinte y dos días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é siete años, el muy magnífico señor, el comendador Pedro de Mesa, teniente de gobernador en esta dicha ciudad é sus términos, por el ilustrísimo señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general en estas provincias por Su Majestad, y en presencia de mí Pascual de Ibaceta, escribano de Su Majestad, público é del Cabildo de esta ciudad, dijo que por cuanto en el «Libro del Cabildo» de esta dicha ciudad estaban ciertos autos é requerimientos é proveimientos que fueron fechos sobre las diferencias que hubieron entre los generales Francisco de Villagra é Francisco de Aguirre, convenía sacar los dichos autos é requerimientos é los demás de suso declarados para que conste á Su Majestad é á su Real Audiencia, mandaba é mandó á mí el dicho escribano saque un traslado del dicho libro del Cabildo de todos los requerimientos é proveimientos é recibimientos, que fué recibido el dicho Francisco de Villagra en esta dicha ciudad de Santiago, paciblemente; é los demás autos que conviene que se saquen en pública forma para el efecto susodicho; y yo, el dicho Pascual de Ibaceta, escribano susodicho, de mandamiento del dicho señor Teniente, saqué del dicho libro del Cabildo que queda en mi poder los dichos autos y requerimientos é proveimientos é los demás autos, en la forma é manera siguiente, segund que por ellos parece, que son del tenor siguiente, etc.:

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte é nueve días del mes de agosto de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, los muy magníficos señores justicia é regidores de esta dicha ciudad, con-

viene á saber: los señores Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios, é Diego García de Cáceres é Francisco de Riberos é Rodrigo de Araya é Juan Godínez é Juan Bautista de Pastene é Alonso de Escobar, regidores, para entender en las cosas tocantes é cumplidas al servicio de Dios é de Su Majestad é bien común desta dicha ciudad, por ante mí, Diego de Orúe, escribano del dicho Cabildo, trataron é proveyeron las cosas siguientes:

En este dicho día, los dichos señores del Cabildo, estando juntos é asentados en el dicho Cabildo, todos unánimes é conformes, dijeron: que por cuanto entre el general Francisco de Villagra, que al presente está en esta ciudad, y el general Francisco de Aguirre, que al presente está en la ciudad de la Serena, hay diferencias sobre quién ha ser recibido en este Cabildo por justicia mayor desta ciudad, porque el dicho general Francisco de Villagra dice que á él le pertenece el gobierno de esta ciudad y de toda esta gobernación, por elección y nombramiento que en él está hecho por las cinco ciudades é pueblos de este reino, que son de esta ciudad para arriba, hasta tanto que Su Majestad mande otra cosa; é que por estas causas é otras que para ello dice que hay, pide ser recibido en este Cabildo por justicia mayor é capitán general de esta ciudad como de las demás; y el dicho general Francisco de Aguirre dice que á él le pertenece por la cláusula de la provisión de Su Majestad, en que Su Majestad dió poder al gobernador don Pedro de Valdivia para que nombrase una persona que gobernase esta tierra por su fallecimiento, hasta tanto que Su Majestad é su Real Audiencia de la ciudad de los Reyes provean otra cosa; é que por virtud de la dicha cláusula, el dicho Gobernador le nombró á él en su testamento, é que por esta causa é otras muchas que él dice le pertenece el gobierno de esta tierra, segund que todo más largamente parece por los requerimientos é pedimientos é respuestas que sobre ello, por la una parte é por la otra, se han fecho á sus mercedes; á todo lo cual le han respondido é al uno é al otro que tienen escripto á Su Majestad el estado de esta tierra, é que no se recibiría á otra persona por justicia mayor en esta ciudad hasta tanto que Su Majestad é su Real Audiencia de los Reyes provean otra cosa, lo cual se ha fecho por dos vías, é aunque se ha pasado el tiempo en que se había de tener respuesta de los señores de la dicha Real Audiencia no ha venido hasta agora ni se tiene nueva de que haya navío en la costa, y entre los dichos generales se tiene di-

ferencia el uno con el otro sobre lo susodicho, é según el estado en que está esta tierra é la gran necesidad que hay de que la tierra de arriba se socorra porque no se acabe de perder, por ser ya tiempo en que se pueda hacer, é si no se hiciese con brevedad podría ser recrecerse gran daño á la tierra: en todo lo cual sus mercedes desean acertar como más convenga al servicio de Dios é de Su Majestad é bien é sustentación de esta tierra, que es el fin que siempre han tenido é tienen; é á causa de las penas contenidas en la provisión de Su Majestad y en otros autos que están en este libro de Cabildo, se les ofrece dubda, porque como non son letrados, no lo alcanzan é desean descargarse de cualquier cargo é culpa que en algund tiempo se les pueda poner é ponga, en lo cual, tratando é platicando, les ha parecido que á nuevo subceso como es el que al presente hay en esta tierra, conviene nuevo consejo; por tanto, que acordaban é acordaron que pues en esta ciudad están los licenciados Julián Gutiérrez Altamirano é Antonio de las Peñas, que son personas letrados, de ciencia y conciencia, y en tal posesión habidos y tenidos, mostrándoles ante todas cosas la facultad de Su Majestad que dió al dicho Gobernador para nombrar persona después de sus días, y el nombramiento que hizo en su testamento en el dicho Francisco de Aguirre, y los demás autos que en este libro hay tocantes á este negocio, proveídos y mandados por el dicho Gobernador, y todas las cartas y despachos que á Su Majestad se escribieron é se enviaron con Gaspar Orense y los requerimientos é pedimentos hechos por ambos los dichos generales é la respuesta por sus mercedes á ellos dada con todo lo demás que tocante á este negocio hay; y teniendo atención á que los dichos licenciados han dicho y dicen en esta ciudad en muchas y diversas partes públicamente que con su parecer está libre este Cabildo de cualesquier penas que sobre este caso estén puestas, y ansimismo predicadores é personas religiosas lo han dicho en los púlpitos en esta ciudad, que son obligados á tomar parecer en este negocio de los dichos letrados é proveer conforme á lo que determinaren é declararen por su parecer: que para cumplir con Dios é con Su Majestad é lo que son obligados y excusar dichos escandalosos é que no haya alborotos en esta tierra, se les pida, é desde agora piden á los dichos licenciados Altamirano é de las Peñas, que están presentes, que den su parecer firmados de sus mercedes en este libro de cómo sus mercedes son obligados de justicia á poner este negocio en su parecer é determi-

nación, é hacer cumplir lo que ellos dieren por su parecer, firmado, sin embargo de todo lo que hay en este libro tocante á este negocio; é que con hacer é cumplir esto, quedan y están libres de cualquier culpa é pena é penas que les estén puestas, así por la dicha provisión real, como por los demás autos proveídos por el dicho Gobernador que están en este libro é de cualesquier pedimento é requerimiento é protestaciones que se les haya hecho é hagan para que, visto esto, é que con havello hacen lo que deben, se resuma é fenezca este negocio, proveyendo en él aquello que de justicia sean obligados á hacer é proveer, etcétera.

E luego yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho acuerdo á los dichos licenciados Altamirano y el de las Peñas, que presentes estaban en el dicho Cabildo, etc.

E luego los dichos licenciados Altamirano y el de las Peñas, estando en el dicho Cabildo, dijeron que sus pareceres cerca del caso que les es puesto, que así en él como en otro cualquiera que las partes les pidan justicia y ellos no la entienden é por no ser letrados no la sepan administrar, son obligados, conforme á derecho, á tomar parecer con el letrado ó letrados, con el parecer de los cuales quedan limpios de conciencia é de justicia, libres de cualesquier penas y culpas que se les puedan imputar, lo contrario haciendo, de las cuales no lo quedarían si hiciesen lo contrario, é que de justicia son obligados á ponello en su parecer de letrados, especialmente en este negocio, que por tantas vías ha sido pedido é requerido; y que esto dan por su parecer, y lo firmaron.—*El Licenciado de las Peñas.*—*El Licenciado Altamirano.*—*Pasó ante mí.*—*Diego de Orúe*, escribano.

Este dicho día, los dichos señores del Cabildo, habiendo visto el parecer y determinación fecho por los dichos letrados, dijeron que, viendo y considerando los pedimentos é requerimientos á sus mercedes fechos por parte de los dichos generales é lo que á ellos para su justificación se ha respondido, que por cuanto entre ellos ante sus mercedes se ha contenido é contiene sobre el gobierno de esta tierra, sus mercedes, como leales servidores é vasallos de S. M., deseando en todo la quietud é sosiego de los vasallos de S. M., eligiendo la mejor vía que les parece convenir, é atento á que por parte del general Francisco de Villagra se ha dicho que está presto é aparejado de estar é pasar por aquello que los dichos letrados determinasen é fuese justicia; y el

dicho general Francisco de Aguirre, siendo para lo mismo requerido, se esimió dello por ciertas causas que en su respuesta dice; é atento al detrimento é peligro que en la tierra de arriba hay si no se proveyese persona que fuese á favorecer trescientos y más españoles que allá están en gran peligro de muerte, é porque Dios é Su Majestad sean en todo servidos y esta tierra esté en paz y en toda justificación y todos sirvan á Dios é á Su Majestad; por tanto, que sus mercedes unánimes é conformes en el dicho su cabildo é ayuntamiento dijeron: que de su parte requerían é requirieron, é de la de S. M. mandaban é mandaron, que, pues sus mercedes son obligados á tomar parecer de letrados en lo que no entienden, los dichos licenciados Altamirano y el de las Peñas den su parecer firmado de sus nombres por ante escribano y en manera que haga fee, en el cual declaren con juramento, que primero hagan en forma, cuál de los dichos generales Francisco de Villagra é Francisco de Aguirre debe ser recibido al uso y ejercicio de justicia mayor é capitán general desta ciudad, lo cual hagan conforme á justicia é como más Dios é Su Majestad sean servidos é sus vasallos quietados é pacificados é las ciudades de arriba socorridas é pobladas é los naturales conquistados é pacificados y los dichos generales no tengan pependencias ni rompimientos; que, si necesario es, para lo susodicho sus mercedes, en nombre de S. M., se lo cometían é cometieron á los dichos letrados la determinación de lo susodicho, por lo cual estarán é lo cumplirán, que, si necesario es, sus mercedes les mandarán pagar su trabajo, con aditamento é condición que los dichos letrados entren en un navío en el puerto desta ciudad y allí den su parecer libremente, sin que por nadie sean enojados, ni compelidos ni forzados, para lo cual sus mercedes están prestos de les dar toda seguridad; é que atento á aquellos han dicho que irían é quieren ir á dar cuenta á S. M. é á su Real Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes, así del parecer que dieren como de lo demás que los dichos señores de la dicha Real Audiencia quisieren ser informados, vayan á ello, porque así es su voluntad de los dichos señores del Cabildo, porque sus mercedes por su parte despacharán persona que la dé en nombre deste Cabildo, sobre lo cual les encargan á los dichos letrados que den la orden é capitulación conque se debe recibir la tal persona que declararen que debe ser recibida al cargo de justicia mayor é capitán general de esta ciudad, como Dios y Su Majestad más sean servidos y ellos queden des-

cargados é fuera de cualquier culpa ó pena que se les pueda tener ó poner acerca de este negocio.

E luego incontinentemente, los dichos licenciados Altamirano é de las Peñas, que presentes están en el dicho cabildo, dijeron que, continuando lo que siempre han fecho en servicio de Dios é de Su Majestad, donde quiera se han hallado, é por quitar alborotos y escándalos, muertes de hombres, pérdidas de hacienda é quintos reales que se podrían recrescer, no se determinando ni averiguando cual de los dichos generales debe ser admitido é recibido en esta dicha ciudad, é si esta dicha ciudad se deba de estar en este estado en que está, que ellos acebtaban é acebtaron la dicha comisión para dar el dicho parecer en la dicha parte, con tal aditamento é condición que sus mercedes les han de dejar ir á la dicha Real Audiencia de Su Majestad á dar cuenta, así de lo que en el caso determinaren, como de todo lo demás en la tierra subcedido; porque las demás ciudades de esta gobernación, ecebo ésta, les den sus poderes é cartas para que así lo hagan; é con aditamento é condición que primeramente sus mercedes manden que sean satisfechos de su trabajo para ir á la dicha ciudad de los Reyes para el dicho efecto, como hasta aquí se ha platicado, y conque sus mercedes les manden dar todos los recaudos é papeles que al negocio tocaren, signados en pública forma, é las probanzas y todo lo demás que en el caso convinieren é pidieren.—*El Licenciado Altamirano.*—*El Licenciado de las Peñas,* etc.

E luego los dichos señores de Cabildo de como lo acordaron é proveyeron lo firmaron.—*Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Francisco de Riberos.*—*Juan Godínez.*—*Juan Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe,* escribano público, etc.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez días del mes de septiembre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, se juntaron á su cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso é de costumbre de se juntar, los muy magníficos señores justicia é regidores desta dicha ciudad, que abajo firmaron sus nombres, para entender en las cosas tocantes é cumplideras al servicio de Dios é de Su Majestad é bien comund de esta ciudad, por ante mí, Diego de Orúe, escribano del dicho Cabildo, trataron é proveyeron las cosas siguientes, etc.

En este día, sus mercedes dijeron que se notifique á los licenciados Altamirano y el de las Peñas, á quien está cometida la determinación de á quién pertenece el gobierno de esta tierra, que dentro de diez días, que corren desde hoy, se partan de esta ciudad para la mar, que la parte adonde han de dar el parecer, conforme á lo que tienen firmado y está acordado, para que con brevedad se provea lo que más convenga al servicio de Dios é de Su Majestad y bien de la tierra; é que si por no ir dentro de el dicho término á dar el dicho parecer é determinación hobiere algunos escándalos y alborotos y muertes de hombres, sea á su cargo é culpa; é demás de esto, si se perdiere é diere al través el navio que les está esperando para en que vayan á dar cuenta de su parecer, se cobrará de ellos y de sus bienes, demás que se quejarán dellos á Su Majestad, pues lo tienen dejado en su parecer; é pasado el dicho término, se despachará el dicho navio á dar cuenta á Su Majestad del subceso de la tierra, porque no se espera para ello mas de la resolución deste negocio é no se ha enviado antes por esta causa.—*Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Francisco de Riberos.*—*Juan Godínez.*—*Juan Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

En la ciudad de Santiago, en diez días del mes de septiembre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, yo, el dicho Diego de Orúe, escribano público, notifiqué lo mandado por los dichos señores del Cabildo á los dichos licenciados Altamirano y el de las Peñas, los cuales dijeron que ellos estaban prestos é aparejados, pues es así conveniente al servicio de Dios y de Su Majestad, de dar el dicho su parecer mañana en todo el día, é questán prestos é aparejados de hacer juramento en forma de ir á la Audiencia Real de Su Majestad á le dar cuenta de todas las cosas de esta gobernación é de todo lo que á su real servicio conviene é de lo que en este caso hicieren; é que piden é requieren á sus mercedes que tomen é reciban el dicho juramento é parecer con las condiciones que lo tienen aceptado, con protestación que hacen que si algunas muertes ó daños ó escándalos ó pérdida de navio ó de otras cosas se recrecieren, sea á culpa é cargo de sus mercedes é no suya, porque ellos son servidores de Su Majestad y no tienen temor, odio ni amor, ni hay causa que les impida para hacer é dejar de hacer aquello que son obligados al servicio de Su Majestad, é

que sus mercedes no son parte para les requerir ni decir que vayan á dar su parecer en mar ni en tierra, pues con su parecer en todo quedan descargados de lo que les es remitido; y esto dieron por su respuesta, é contradecían é contradijeron las protestaciones en contrario fechas, é firmáronlo.—*Juan Peinado*.—*Pedro de Torrez*.—*El Licenciado Altamirano*.—*El licenciado Antonio de las Peñas*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, diez é nueve días del mes de septiembre de mill y quinientos é cincuenta é cuatro años, estando dentro de la iglesia mayor della, en la capilla mayor, los muy magníficos señores Justicia é regidores desta dicha ciudad que abajo firmaron sus nombres, y estando presente el muy magnífico señor el capitán Rodrigo de Quiroga, vecino desta ciudad, caballero hijodalgo, y por tal conocido notoriamente en esta tierra, é á pedimento de los dichos señores Justicia é regidores, y estando asimismo presente el muy magnífico señor general Francisco de Villagra, ansimismo caballero hijodalgo é por tal notoriamente conocido y en tal posesión habido y tenido, del cual dicho Francisco de Villagra el dicho capitán Rodrigo de Quiroga, por ante mí, Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad, tomó é recibió el juramento y pleito-homenaje en la manera abajo contenida, poniendo sus manos el dicho Rodrigo de Quiroga, segund que para el semejante pleito-homenaje segund uso de España se debe é tiene de hacer, y el dicho general Francisco de Villagra, poniendo ambas sus manos juntas plegadas entre las del dicho capitán Rodrigo de Quiroga, é dijo que hacía é hizo juramento é pleito-homenaje, una é dos é tres veces, una é dos é tres veces, una é dos é tres veces, segund fuero de España, de estar y pasar y obedecer y hacer é cumplir todo lo que los señores licenciados Julián Gutiérrez Altamirano é Antonio de las Peñas declararen é determinaren que se debe hacer y lo dieren firmado de sus nombres, por ante mí, el dicho escribano, sin que dello falte cosa alguna, é que dará favor é ayuda para que aquello se guarde é cumplay eecute, siendo necesario, sobre á quien pertenece el gobierno de esta tierra, hasta que S. M. é su Real Audiencia de la ciudad de los Reyes otra cosa manden, conforme á como los dichos señores Justicia é regidores lo mandaren, conforme al dicho parecer é declaración; lo cual hizo, juró é prometió tres veces, una en pos de otra, so pena de alevé é caer en mal caso y en las otras penas en derecho establecidas contra

los caballeros hijosdalgo que quebrantan los juramentos é pleito-homenaje que hacen; é para lo así cumplir é haber por firme, obligó su persona y bienes, segund que de derecho en tal caso es obligado, siendo testigos D. Pedro Mariño de Lobera y el dicho licenciado Altamirano é Juan Enríquez é D. Cristóbal de la Cueva.—*Francisco de Villagra*.—*Rodrigo de Quiroga*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

En la dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, estando dentro de la dicha santa iglesia, en la dicha capilla, los dichos señores del Cabildo, Justicia é Regimiento, que presentes se hallaron, tomaron é recibieron juramento en forma de derecho, por Dios é por Santa María é las palabras de los Santos Evangelios, de un libro misal en que pusieron sus manos derechas é tocaron con ellas, so cargo del cual prometieron é juraron de declarar este negocio conforme á la comisión que para ello les ha sido dada en este negocio por los señores del Cabildo desta dicha ciudad; testigos los dichos; é lo firmaron.—*El Licenciado Altamirano*.—*El Licenciado de las Peñas*.

E luego los dichos señores del Cabildo que presentes se hallaron lo firmaron aquí de sus nombres.—*Juan Fernández Alderete*.—*Juan de Cuevas*.—*Diego Garcia de Cáceres*.—*Rodrigo de Araya*.—*Francisco de Riberos*.—*Juan Godínez*.—*Juan Bautista de Pastene*.—*Alonso de Escobar*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano, etc.

En el puerto de Valparaíso, juridición de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, de estas provincias de la Nueva Extremadura, en el dicho día postrero de septiembre de quinientos é cincuenta é cuatro años, los muy magníficos señores Juan Fernández Alderete, alcalde ordinario é Rodrigo de Araya é Francisco de Riberos y Juan Bautista de Pastene, y Alonso de Escobar, regidores; por virtud de la comisión á sus mercedes dada por el Cabildo de la ciudad de Santiago para lo contenido en la comisión que para ello se les dió, estando tratando é comunicando en el dicho negocio dijeron: que por quanto primeramente estaba acordado que con el parecer que diesen los licenciados Julián Gutiérrez Altamirano y el Licenciado de las Peñas, y con las demás cosas tocautes al servicio de Dios é de Su Majestad y bien desta tierra, fuesen personalmente á dar cuenta de todo á los señores de la Real Audiencia de Su Majestad que reside en la ciudad de los Reyes, lo cual los dichos letrados así tienen aceptado, é después, estando en la dicha ciudad de Santiago, se trató é platicó que el dicho licenciado Antonio

de las Peñas fuese con los dichos despachos é que el dicho licenciado Altamirano quedase en la tierra, para las cosas convenientes al servicio de Su Majestad é quietud de la tierra, por no haber otro letrado en esta tierra; por tanto, que sus mercedes lo habían é hobieron por bueno en el dicho Cabildo de la dicha ciudad, é agora, si es necesario, sus mercedes lo tornan á decir que han por bien que el dicho licenciado Altamirano se quede en esta tierra para el efecto dicho, lo cual pasó en presencia del dicho licenciado Antonio de las Peñas, y él dijo que, como siempre ha pedido é requerido á los dichos señores Justicia é Regimiento, que le dejen ir á informar á los dichos señores de la dicha Real Audiencia de algunas cosas que á esta tierra convienen, que ansimismo agora lo pide é requiere de nuevo é consiente é ha por bien, como lo consintió en la dicha ciudad de Santiago cuando se trató con él en la dicha ciudad de Santiago, que el dicho licenciado Altamirano se quede, queriéndolo los dichos señores del Cabildo, como lo quieren; é que pide é requiere á sus mercedes que por cuanto se ha dicho que el dicho licenciado de las Peñas después de dado el dicho su parecer, é ha de ser tenido en esta tierra, que sus mercedes den toda orden en como él no sea detenido, mandando quitar las velas y el timón del navío que está en el puerto al presente é mandando á los marineros dél que dentro de ocho días primeros siguientes no salgan del puerto desta ciudad donde están, so pena de muerte é perdimiento de bienes para la cámara de Su Majestad, é mandando al piloto é maestro del navío que va al Perú que, so pena de muerte é perdimiento de bienes para la cámara de Su Majestad, no tome puerto en esta gobernación sinó adonde le mandare el capitán Francisco de Riberos que lleva á cargo el dicho navío, é que á él se le mande que así lo cumpla para que en ninguna manera pueda dejar de ir el dicho Licenciado de las Peñas á la dicha Real Audiencia de Su Majestad, con protestación que hace que, lo contrario haciendo, en todo ó en parte, que el parecer que dieren es en sí ninguno é de ningún valor y efecto, é que por si detenelle en la tierra diere algund parecer en que Su Majestad recibiere algún deservicio, que él protesta á sus mercedes de se quejar de ellos á Su Majestad é todos los daños, gastos, intereses, daños, menoscabos que por sus mercedes [en] ser detenido se le recrecieren en cualquier manera, é todas las muertes de hombres, alborotos y escándalos, y deservicio de Dios y de Su Majestad que sobre ello se recrecieren; é lo pidió por testimo-

nio.—*El Licenciado de las Peñas*. E luego los dichos señores del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago questaba en el dicho puerto de Valparaíso, dijeron que mandaban é mandaron que se notifique todo lo de suso pedido por el dicho Licenciado de las Peñas, lo cual ansí sus mercedes mandan al dicho capitán Francisco de Riberos que el maestre é piloto del dicho navío que va al Perú, y al piloto y maestre é marineros del navío de Valdivia que está para ir á Valdivia al presente surto, que así lo cumplan so pena de muerte é perdimiento de bienes para la cámara de Su Majestad.

Y luego incontinenti, yo, el dicho escribano notifiqué lo susodicho mandado por los dichos señores del Cabildo al dicho capitán Francisco de Riberos y á Juan Andrea, maestre é piloto del dicho navío que va al Perú, é ansimismo á Niculao Eslavón é á Gregorio Ginovés, que al presenten tienen á cargo el navío que va á Valdivia, por no estar aquí el maestre, que está al presente en la dicha ciudad de Santiago; y fueron presentes para ello los dichos señores del Cabildo y los dichos Licenciados de las Peñas y Altamirano.—*Juan Fernández Alderete*.—*Rodrigo de Araya*.—*Francisco de Riberos*.—*Juan Bautista de Pastene*.—*Alonso de Escobar*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano del Cabildo.

En el puerto de Valparaíso, jurisdicción de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo destas provincias de la Nueva Extremadura, estando dentro en el navío nombrado *Santiago*, que al presente está surto en el dicho puerto sobre las anclas, se juntaron los muy magníficos señores Juan Fernández Alderete, alcalde ordinario, é Rodrigo de Araya y Francisco de Riberos y el capitán Juan Bautista de Pastene y Alonso de Escobar, regidores vecinos de la dicha ciudad de Santiago, por ante mí, Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo desta dicha ciudad, se juntaron para dar orden é proveer en lo que conviene conforme á la comisión á sus mercedes dada por el Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, adonde trataron é proveyeron las cosas siguientes:

En este dicho día, estando dentro en el dicho navío, los dichos señores alcalde é regidores dijeron que sus mercedes han venido desde la ciudad de Santiago á este puerto para poner en salvo á los señores Licenciados Altamirano y el de las Peñas, que son las personas en cuyo parecer se ha dejado lo que se debe hacer proveer acerca del gobierno desta tierra, como parece por la comisión é aceptación fecha en los di-

chos licenciados para que den su parecer en este negocio, y en cumplimiento de la dicha comisión y aceptación están en el dicho navío é juntamente con ellos los dichos letrados; por tanto, que les piden é requieren declaren si están libres y en salvo é si por su parte falta alguna cosa para se cumplir, como les está prometido y lo tienen firmado, para que, declarando si falta alguna cosa que hacer é cumplir por su parte, se haga é cumpla, por manera que no se pueda decir agora ni en ningund tiempo que sus mercedes no hicieron lo que quedaron é prometieron y son obligados en este negocio.

E luego incontinentemente, por mí, el dicho escribano, fué notificado lo susodicho al dicho Licenciado Altamirano, el cual dijo que él se tiene por libre en este navío y en tierra y otra cualquier parte de esta gobernación, como servidor que es de Su Majestad, é que con esta voz y su persona no solamente piensa estar libre en la dicha parte, pero aún hacer que otros estén seguros y quietos é pacíficos; testigos los dichos señores del Cabildo; é que con lo que se ha fecho los dichos señores del Cabildo han cumplido lo que quedaron en este negocio, ecepto lo que de nuevo acordaron tienen que cumplir.—*El Licenciado Altamirano.*  
—*El Licenciado de las Peñas.*

E luego yo, el dicho escribano, notifiqué lo susodicho al Licenciado de las Peñas, el cual dijo: que puesto caso que está en otro navío é no en el que va al Perú, que dejándole sus mercedes ir á la Real Audiencia de Su Majestad á informar de cosas tocantes á su real servicio, é no siendo detenido por ninguna vía, que él está contento y seguro é se ha cumplido con él lo que sus mercedes quedaron debajo de las protestaciones que tienen fechas, é que él dará su parecer, é que aunque aquí él escriba, que él lo firmará estando en el dicho navío que va al Perú; é firmólo.—*El Licenciado de las Peñas.*

E luego los dichos señores alcalde é regidores que juntos se hallaron dijeron que piden é requieren á los dichos licenciados que en el parecer que dieren tengan atención á dar orden é proveer lo que convenga en los capítulos yuso escriptos.

1.—Primeramente que deñ orden como quede la puerta abierta para que entre en ella la persona que S. M. é su Real Audiencia de los Reyes proveyere que gobierne esta tierra, etc.

2.—Otro sí, que den orden cómo la caja é hacienda real esté segura y bien puesta y bien parada y no sea destruída ni disipada.

3.—Otro sí, que den orden cómo los naturales desta tierra sean bien tratados y no sacados de su natural, ni fatigados ni vejados, etc.

4.—Otro sí, que den orden cómo lo fecho é autuado y proveído por el Cabildo de la ciudad de Santiago hasta hoy, é por el capitán Rodrigo de Quiroga, siendo justicia mayor é capitán general en ella, se guarde é cumpla hasta que S. M. mande otra cosa, sin que en ello haya removimiento ni mudamiento, etc.

5.—Otro sí, que den orden que la dicha ciudad de Santiago no quede falta de gente para que se pueda sustentar é no se pierda, por ser como es é siempre ha sido, un amparo é pie deste reino, de adonde se podría tornar á cobrar la tierra en caso que hubiese alzamiento é peligro en ella, demás del que al presente hay.

6.—Otro sí, que no lleven á la guerra á persona alguna contra su voluntad, pues S. M. así lo manda.

7.—Otro sí, que la tal persona que se recibiere no tome á ningund vecino, estante ni habitante, cosa alguna de su hacienda contra su voluntad, etc.

Lo cual todo mandaron que se notifique á los dichos licenciados para que, visto, tengan atención á ello en el parecer é determinación que hicieren en este negocio, etc.

E luego incontinentemente, yo, el dicho escribano, estando dentro en el dicho navío, notifiqué lo acordado é mandado é pedido, que son los capítulos suso-escritos á los dichos Licenciados Altamirano y el de las Peñas, siendo testigos los dichos señores alcalde é regidores, etc.

E de como lo susodicho pasó é se acordó y proveyó, lo firmaron de sus nombres los dichos señores justicia é regidores.—*Juan Fernández Alderete*.—*Rodrigo de Araya*.—*Francisco de Riberos*.—*Juan Bautista de Pastene*.—*Alonso de Escobar*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público é de cabildo, etc.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á cuatro días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, se juntaron á su cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso é de costumbre de se juntar, los señores Juan de Cuevas, alcalde ordinario, é Diego García de Cáceres y Juan Godínez é Alonso de Escobar, regidores, para entender en las cosas tocantes é cumplideras al servicio de Dios y de S. M. y bieu comund de esta dicha ciudad, por ante mí, Diego de Orúe, escribano del dicho Cabildo, trataron é proveyeron las cosas siguientes, etc.

En este día sus mercedes dijeron que ayer tarde é anoche se vido el parecer que dieron los Licenciados Altamirano y el de las Peñas cerca del gobierno de esta tierra, é se mostró al general Francisco de Villagra; por tanto, para que todos lo sepan, mandaron é mandaban que se pregone públicamente el dicho parecer en la plaza pública de esta ciudad para que todos lo sepan.—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Juan Godínez.*—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á cinco días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando en la posada del general Francisco de Villagra, y estando dentro en su cámara, donde fué á dormir, y estando ahí presentes los señores Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios, é Diego García de Cáceres é Juan Godínez y Juan Bautista de Pastene é Alonso de Escobar, regidores, y el dicho señor general dijo: que pedía á mí, Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad, que le diese por testimonio en cómo pedía é requería á los dichos alcaldes é regidores, que presentes estaban, que den orden é provean como él se pueda aviar y salir de esta ciudad para ir al socorro de la tierra de arriba, conforme al parecer dado por los letrados, y se pueda despachar é proveer de todas las cosas necesarias para la guerra, que él está presto de dar fianzas llanas y abonadas de volver á la caja real lo que della para el dicho socorro se sacare, para que, si Su Majestad no lo hubiere por bien gastado, lo pagará cada é cuando Su Majestad lo mandare; y en defeto de le dar el dicho socorro, le reciban en esta ciudad como Cabildo della, para que él dé orden en todo lo que convenga al bien é sustentación é paz de la tierra, como persona á quien está declarado é pertenece de mantenerla en justicia hasta que Su Majestad é los dichos señores de la dicha Real Audiencia de los Reyes otra cosa provean; é ansimismo que les pide é requiere le reciban al oficio de justicia mayor é capitán general de esta gobernación de la Nueva Extremadura, como parece que lo declaran en el dicho parecer, que á él le pertenece tenerla en justicia hasta que Su Majestad é los dichos señores de la dicha Real Audiencia provean, é ser él nombrado por el Gobernador, que sea en gloria, para el dicho efecto, como lo declaran en el dicho parecer; é que esto les pide é requiere lo hagan luego dentro de media hora, porque, de otra manera, su merced hará que lo hagan por fuerza, pues de

voluntad no quieren, siendo, como es, cosa que así conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y bien de la tierra, como á todos es público é notorio, é lo firmó.—*Francisco de Villagra*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

E luego los dichos señores alcaldes é regidores dijeron: que les parece que para el dicho socorro de esta tierra é que el dicho general Francisco de Villagra se avie de lo necesario, que, visto el parecer dado por los licenciados, á quien se remitió este negocio, é lo pedido por el dicho señor general, dijeron que acordaban é acordaron que, dando el dicho Francisco de Villagra las fianzas que dice en su pedimento, que se le dé y saque de la caja de Su Majestad todo el oro que en ella hubiere, para su aviamiento, y que esto les parece que es lo que más conviene, porque no se haga recibir por fuerza, como lo dice el dicho Villagra, etc.

E luego el dicho señor general Francisco de Villagra dijo: que, no obstante que se le dé de la caja de Su Majestad el oro que en ella hay para su aviamiento, conviene que sea recibido en esta ciudad, como lo es en las demás, porque así se lo piden é requieren los Cabildos de la ciudad de la Concepción y el de los Confines, como parece por los dichos requerimientos, etc.

E luego los dichos señores alcaldes y regidores dijeron: que este negocio se puso en manos y parecer de los licenciados Altamirano y el de las Peñas para que se determinase á quién pertenecía mantener en justicia esta tierra, sobre lo cual se hicieron los autos y juramentos que en este libro de Cabildo parecen, los cuales dichos letrados dieron su parecer, firmado de sus nombres, como en él parece; por tanto, que piden é requieren al dicho señor general guarde é cumpla el dicho parecer, como lo tiene jurado é prometido é fecho pleito-homenaje, que, si por no lo cumplir, algund daño é alborotos é muertes de hombres vinieren é disminución á los quintos é hacienda real, sea á su cargo é culpa del dicho señor general é no á la de sus mercedes; y lo pidieron por testimonio, y que piden é requieren al dicho señor general que les deje ir á hacer cabildo adonde lo suelen hacer para allí acordar é proveer lo que les pareciere que conviene, por habellos, como los ha, traído contra su voluntad, adonde están, en su misma posada, adonde los tiene opresos y sin su libertad, y por no ser, como no son, parte para hacer lo que querrían y deben hacer á su cargo, como Cabildo de esta ciudad.

E luego el dicho señor general Francisco de Villagra dijo que tornaba á mandar de parte de Su Majestad á los dichos señores alcaldes é regidores que lo reciban, como lo tiene pedido, porque así conviene al servicio de Su Majestad é pacificación de este reino. Testigos: los dichos señores del Cabildo é el licenciado Altamirano, etc.

E luego incontinentemente, el dicho señor general mandó á muchos caballeros y soldados que estaban fuera en la sala que entrasen dentro en el dicho aposento, y en presencia de todos ellos dijo que él se hace recibir por fuerza en este Cabildo, é que para le dar favor é ayuda para ello los mandó entrar, como han entrado; y luego muchos dellos y especialmente el maestro de campo Alonso de Reinoso é Juan de Figueroa é otros muchos dijeron que ellos y los demás vienen á dar favor é ayuda para que se haga recibir al dicho señor general y hacer lo que él les mandare, como su capitán general é justicia mayor, el cual dijo que en hacerse recibir hacía gran servicio á Su Majestad.—*Francisco de Villagra*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

E luego los dichos señores alcaldes y regidores dijeron: que, vista la fuerza que el dicho general hace, que le recibían é recibieron contra su voluntad, al uso y ejercicio del cargo de justicia mayor y capitán general de esta dicha ciudad de Santiago, como él lo pide é manda por la dicha fuerza que les hace, é que lo piden por testimonio á los señores caballeros y soldados que están presentes sean testigos, á lo cual se hallaron presentes Diego Ortiz de Gaticia y Juan Cabrera é Pedro de Jaén é Juan de Figueroa é Francisco de Castañeda é otros más de cuarenta ó cincuenta caballeros y soldados; y el dicho señor general dijo que aceptaba y aceptó el dicho oficio é cargo de justicia mayor é capitán general desta dicha ciudad, como lo tiene aceptado en las otras ciudades, é conforme al dicho parecer; é firmólo, é los demás señores del Cabildo.—*Francisco de Villagra*.—*Juan Fernández Alderete*.—*Juan de Cuevas*.—*Diego García de Cáceres*.—*Juan Godínez*.—*Juan Bautista de Pastene*.—*Alonso de Escobar*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público é del Cabildo.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez é siete días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, en las casas de la morada del señor general Francisco de Villagra, y estando su merced presente, se juntaron á su cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso é de costumbre de se juntar, los muy magníficos

señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber: los señores Juan Fernández Alderete y Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios, é Diego García de Cáceres, é Juan Godínez é Juan Bautista de Pastene é Alonso de Escobar, regidores, por ante mí, Diego de Orúe, escribano del dicho Cabildo, se fizo é autuó lo siguiente, etc.

En este día fizo un auto é requerimiento el dicho general Francisco de Villagra á los dichos señores Justicia é regidores, el cual es el que va cosido junto con esta foja delante, firmado del dicho general, é al pie respondieron los dichos señores á él.—*Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Juan Godínez.*—*Juan Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—*Diego de Orúe,* escribano, etc.

En la ciudad de Santiago, á diez é siete días del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando juntos en su ayuntamiento, como lo han de uso é costumbre de se juntar, los muy magníficos señores Justicia é Regimiento della, estando presente en el dicho ayuntamiento el muy magnífico señor Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor en estas provincias de la Nueva Extremadura, hasta que Su Majestad provea otra cosa en que más sea servido, el dicho señor general dijo: que, como á sus mercedes les es notorio por la declaración y parecer de los licenciados Julián Gutiérrez Altamirano y Antonio de las Peñas, á él y no á otra persona pertenecía é pertenece sustentar é mantener en justicia estas dichas provincias hasta tanto que Su Majestad é los señores presidente é oidores que residen en su Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, provincias del Perú, otra cosa provean é manden, y en el dicho parecer los dichos licenciados limitaron que esta dicha ciudad le debía recibir como las demás en que su merced estaba recibido, con aditamento que hubiese dilación temporal de siete meses hasta en fin del mes de abril primero venidero, como en el dicho parecer más largo se contiene; é constándoles á los Cabildos, Justicias y Regimientos de la ciudad de la Concepción é Confines que del dicho aditamento y limitación de los dichos licenciados, ultra de la declaración de la justicia que su merced á sustentar esta tierra tenía y tiene, era impertinente é incompedible para la buena sustentación y socorro de estas dichas provincias y en especial en deservicio de Dios é de Su Majestad, le pidieron é requirieron de nuevo requiriese á los dichos señores Justicia é Regi-

miento, sin embargo de la dicha limitación é dilación temporal, [le] recibiesen luego en el dicho su ayuntamiento al uso y ejercicio de capitán general é justicia mayor de estas dichas provincias, como las demás ciudades dellas lo habían fecho; y en defecto de hacerse recibir, so ciertas protestaciones como en los dichos requerimientos que en este Cabildo están presentados se contiene; lo cual todo por su merced atendido é considerado, teniendo atención á que no siendo recibido en esta dicha ciudad, como dicho es, é por los cabildos le fué requerido, la tierra de arriba, que está periclitante en términos de se perder, no podía ser con facilidad socorrida ni remediada, é dello redundarán otros peligros, daños é muchos inconvenientes, que por conjeturas se deben considerar, su merced les pidió y requirió á los dichos señores Justicia é Regimiento, sin embargo de la dicha dilación é aditamento impertinente de los dichos siete meses, le recibiesen en la dicha ciudad al dicho cargo de capitán general é justicia mayor, como las demás ciudades lo habían hecho, pues más convenía é importaba al servicio de Dios é de Su Majestad, bien y sustentación destas sus provincias, dispensar con la dicha dilación recibéndole luego; lo cual los dichos señores Justicia é Regimiento no quisieron hacer ni cumplir, é poniendo por sí la dicha dilación é parecer en el dicho artículo del dicho tiempo; é por su merced visto é que sin poner en efecto el requerimiento de las dichas ciudades, no podía la tierra remediarse como convenía al servicio de Dios é de Su Majestad, teniendo también consideración á que no solamente pleito-homenaje é pero juramento solemne fecho contra el servicio de Dios é de Su Majestad é contra bien público é buenas costumbres no era obligado á oservancia dél, antes en el guardar delinquiría, no con ánimo de quebrantar el dicho parecer de los dichos licenciados ni cosa alguna dél, salvo en la dicha impertinencia, que no le tenía ni tiene obligado, por las causas dichas, se hizo recibir en este su Ayuntamiento é Cabildo al uso y ejercicio de capitán general é justicia mayor, y así lo usa y ejerce, fasta que S. M. é los dichos señores de su Real Audiencia otra cosa provean, siendo ellos obligados á lo requerir á su merced por las ocasiones é necesidades presentes é patentes aceptara é recibiese en esta dicha ciudad el dicho cargo, como en las demás le tenía y tiene, lo cual ha fecho é hizo con el celo é intención de servir á Dios é á Su Majestad, como tiene de uso é de costumbre tener á esto siempre atención, é por remediar el peligro presente é futuro en que esta go-

bernación está y puede estar, é protestaba é protestó, así por su persona como por intercesor é cuando haya oportunidad, representarlo por señalado servicio ante S. M., entre los demás que le ha fecho; é porque como á sus mercedes les consta, el dicho señor general está de partida con los caballeros, vecinos é soldados é gente de guerra para ir al socorro de las ciudades de arriba é allanamiento de estas provincias é naturales que están rebelados contra el servicio de Su Majestad, dejando esta ciudad bien proveída de los españoles que para su sustentación della basten, é habiendo considerado muchas veces cuánto importa al servicio de Dios y de Su Majestad que los dichos señores Justicia é Regimiento, reponiendo el auto que tienen fecho del recibimiento violentado, le reciban al dicho cargo é oficio en que está voluntaria y gratitudmente, pues dello se recrescen muchos bienes, y de lo contrario se podrían ofrecer muchos y enormes daños é peligros, porque podría ser que, partido el dicho señor general de esta dicha ciudad por ocasión del recibimiento é hasta agora así fecho, el general Francisco de Aguirre viniese sobre esta dicha ciudad á inquietarla é perturbar su posesión y jurisdicción, lo cual cesará é cesaría si los dichos señores Justicia é Regimiento prestaran é agora prestasen su voluntario consentimiento; por tanto, que pedía é requería á sus mercedes una é dos é tres veces é más las que puede é debe, repongan el dicho auto que tienen fecho violentado é le reciban agora voluntariamente al dicho cargo é oficio, pues demás de haber ellos cumplido con el temor que tenían é mostraban tener de pensar que arriesgaban algo, quedando antes como quedan, más descargados, é haciendo, como hacen, muy señalado servicio á S. M., pues es para más bien, quietud é sustentación destas dichas provincias; é para ello, si necesario es, su merced está presto de dar fianzas bastantes que Su Majestad lo habrá por bueno é señalado servicio, y, en defecto, pagarán todo el riesgo que dello se teme haber, con protestación que les hacía é hizo que, si así no lo hicieren é por ocasión de su partida á servir á S. M., socorro é sustentación dicha, algunos alborotos, daños, fuerzas, robos é muertes así en esta dicha ciudad é su jurisdicción hobiere, como en otras partes de esta gobernación, sea á cargo y culpa de los dichos señores Justicia y Regimiento é no á la de su merced del dicho señor general, pues no se puede excusar de ir al socorro é remedio de la tierra de arriba que está en tan notorio peligro de se perder si no va con brevedad á ello; en cuyo

defecto el dicho señor general, como persona á quien pertenece sustentar en justicia esta gobernación hasta que Su Majestad é los dichos señores de su Real Audiencia otra cosa provean, mandaba é mandó una, dos é tres veces, afirmándose ansimismo en el dicho requerimiento é protesta- ción á los dichos señores Justicia é Regimiento amporen é defiendan: esta dicha ciudad é su jurisdicción de cualquiera é cualesquier personas que á ella entraren é vinieron á desasosegarla así con mano armada é junta de gente como sin ella, sinó viniere y especial y expresamente proveído por Su Majestad é por los dichos señores de su Real Audiencia, por fin é muerte del gobernador Pédro de Valdivia, á quien por parte de toda esta gobernación está dada cuenta del suceso della, porque en tal caso, como leal vasallo de Su Majestad, les mandaba é mandó sin dilación ninguna le reciban, guarden é cumplan lo que Su Majestad mandare, sin otra declara- ción ni oposición alguna, é se lo hagan saber á su merced para quél ansi- mismo venga á recibir la persona que por muerte del dicho gobernador viniere proveído, é darle cuenta de todo el subceso de estas provincias y entregalle libremente el gobierno dellas, como leal vasallo de Su Ma- jestad que siempre ha sido; é al que de otra manera viniere, pues á sólo su merced é no á otro pertenece tener, como dicho es, en paz é jus- ticia esta tierra é gobernación, mandaba é mandó á los dichos señores Justicia é Regimiento se lo resistan, aprovechándose primeramente de ruegos, requerimientos é mandos, imponiendo en ellos pena ó penas de alevos é de muerte é perdimiento de bienes para la cámara de Su Ma- jestad; y no viniendo los tales inquietadores en el otorgamiento é con- sentimiento de los dichos requerimientos é mandos, siendo todavía transgresores é quebrantadores de los términos é jurisdicción de esta dicha ciudad, aprovechándose de la defensión necesaria, para la cual, si con- viniere é fuere menester ofensión, mandaba y mandó los dichos señores Justicia y Regimiento se aprovechen della prendiendo los cuerpos á los tales desasosegados é quebrantadores, castigándolos conforme á de- recho y las penas que les hobieren puesto de manera que no entren en esta dicha ciudad de Santiago ni sus términos: lo cual todo, si neces- sario es, mandaba é mandó á los dichos señores Justicia é Regimiento hagan é cumplan, so pena de perdimiento de todos sus bienes para la cámara de Su Majestad y fisco, demás de las otras penas en que caen é incurren los cabildos é jueces é justicias que consienten usurpar é quebrantar su jurisdicción é términos, pudiéndolo obviar; so la cual dicha

pena les mandaba é mandó no reciban otra persona alguna allende de la que dicha es proveída por la muerte del dicho gobernador, por Su Majestad é por los dichos señores presidente é oidores, pues á ningún otro, si á su merced, pertenece en el entretanto sustentar en justicia esta gobernación; demás y allende obedezcan é cumplan todos sus mandamientos, como de su capitán general y justicia mayor é persona á quienes pertenece, como dicho es, el amparo de esta tierra, hasta que Su Majestad é los dichos señores presidente y oidores provean lo que más vieren convenga; é ansimismo mandaba é mandó que ninguna persona de ninguna calidad ni condición que sea, sea osado de intentar ni intente pedir ni demandar sea recibido en el Ayuntamiento é Cabildo de esta dicha cibdad al gobierno de ella, si no fuere habiéndose proveído por Su Majestad é los dichos señores después de la muerte del dicho gobernador Pedro de Valdivia, ni entre en los términos della para este efecto, so pena de traidor é aleve á su rey y señor natural, é de perdimiento de todos sus bienes para la cámara y fisco de Su Majestad, porque así conviene al servicio de Dios é suyo, sosiego y conservación destas sus provincias é quietud de sus vasallos; en las cuales dichas penas les había é hobo por condenado, siéndole este proveimiento en este artículo notificado al intentador de lo dicho; é para ejecución de las dichas penas, no siendo parte los dichos señores Justicia y Regimiento ni para impedir el quebrantamiento de la dicha jurisdicción desta dicha ciudad por todos los remedios é alguno de los que por su merced le están percibidos, él vendrá de donde quiera que estoviese con la gente de guerra servidores de Su Majestad necesarios por evitar alboroto é disensiones é refrenar á los culpados, como más convenga al servicio de Dios é de Su Majestad y quietud de su tierra; é si no se lo hicieren saber los dichos señores Justicia y Regimiento, el quebrantamiento é desasosiego de esta dicha ciudad y su jurisdicción, sea á su cargo y culpa é todos los demás daños que después se recrecieren é no á la de su merced; é así mandaba é mandó á mí el dicho escribano del dicho Cabildo se lo notifique en él y se ponga en el libro de su Ayuntamiento para que conste á Su Majestad cómo por su parte fué proveído lo que convenía y era á su cargo, y asimismo se le notifique á la persona que contra lo aquí proveído intentare, para que venga á su noticia é no pretenda ignorancia; é pedía é pidió, é, si necesario es, mandaba é mandó á mí el dicho escribano le saque un testimonio de ello para tener en su poder.—*Francisco de Villagra.*

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez y siete días del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, por mandado del dicho señor general Francisco de Villagra, yo, el dicho Diego de Orúe, escribano, le notifiqué el dicho requerimiento á los dichos Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios, é Diego García de Cáceres é Juan Godínez é Juan Bautista de Pastene é Alonso de Escobar, regidores, estando juntos en la posada del dicho señor general, se lo leí y notifiqué *de verbo ad verbum*, estando juntos en su cabildo.—*Diego de Orúe*, escribano público é del Cabildo.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez é nueve días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, los muy magníficos señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad de Santiago, que abajo firmaron sus nombres, respondiendo á lo dicho é mandado é requerido por el señor general Francisco de Villagra, dijeron: que sus mercedes deseando acertar en aquello que conviene al servicio de Dios é de Su Majestad y bien é pacificación de esta tierra, pusieron este negocio en el parecer de los licenciados Altamirano y el de las Peñas para que declarasen lo que eran obligados y debían hacer, los cuales dieron su parecer, é que, contra lo en él contenido, sus mercedes no son parte para hacer ni proveer cosa alguna hasta que se cumpla el término en que declaran que debe ser recibido el dicho gobernador general Francisco de Villagra, é que, aquél cumplido, están prestos de luego lo recibir, é que hasta entonces no recibirá otra persona alguna si S. M. no lo hubiere en el entretanto proveído, ó los señores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, antes si alguna persona contra esto hiciere ó intentare alguna cosa, se lo estorbarán por aquella vía que les pareciere que conviene, aprovechándose de los remedios que de derecho hubiere lugar, como se contiene en dicho parecer; y esto dieron por su respuesta en cuanto á este artículo, no consintiendo en las penas é protestaciones contra sus mercedes fechas ni en ninguna dellas, é que sus mercedes notificarán el dicho requerimiento á las personas que se debiere hacer para que contra el servicio de S. M. no hagan ni intenten cosa alguna; y que en lo que toca á las muertes de hombres é robos y escándalos y alborotos que dice que su merced por su parte los excuse para que no los haya, pues es parte para ello, porque por parte de sus mercedes no los habrá, antes procurarán de los evitar en caso que se ofrezcan; é que hacían é hi-

cieron contra el dicho señor general é sus bienes todo ó en parte é aquello que á su derecho é descargo conviene. E otrosí: que piden é requieren al dicho señor general que no consienta que los naturales de los términos desta ciudad sean fatigados ni molestados ni sacados de su natural, los cuales y el beneficio dellos le encargaban y encargaron; é que los caballeros y soldados que van con su merced esta jornada no los deje ni consienta ir por fuerza del camino real y les mande que vayan todos juntos, por cuanto son informados que van haciendo muchos daños por los pueblos de indios de los términos de esta ciudad y llevan consigo mucha cantidad de naturales, é lo firmaron; é que viniendo persona proveída por Su Majestad é su Real Audiencia, sus mercedes están prestos de luego la recibir, porque no aguardan ni han aguardado otra cosa sinó saber la voluntad de S. M., la cual obedecerán é cumplirán al pie de la letra; é que pues su merced está de partida para las provincias de Arauco, que en esta ciudad deje cantidad de gente, de armas é caballos para se poder sustentar é defender, así de los naturales que han mostrado é muestran quererse alzar y rebelar é de otra cualquiera persona que la quiera inquietar.—*Juan de Cuevas*.—*Diego García de Cáceres*.—*Rodrigo de Araya*.—*Juan Godínez*.—*Juan Bautista de Pastene*.—*Alonso de Escobar*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano, etc.

En este dicho día, yo el dicho Diego de Orúe, escribano, notifiqué lo acordado é respondido por los dichos señores del Cabildo al dicho señor general Francisco de Villagra, siendo testigos Diego García de Cáceres é Diego Hurtado, etc.

Yo, Pascual de Ibaceta, escribano de Su Majestad, público é del Cabildo desta dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, de mandamiento del dicho señor Teniente que aquí firmó su nombre—*Pedro de Mesa*—saqué los dichos proveimientos é requerimientos é recibimientos é los demás autos del dicho libro de cabildo, que queda en mi poder, á que me refiero, é van ciertos y verdaderos como en él se contiene, é por ende fice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.—*Pascual de Ibaceta*, escribano público é del Cabildo, etc.

Muy poderosos señores: Jerónimo López, vuestro fiscal, acuso criminalmente á Francisco de Villagra, mariscal é vecino de las provincias de Chile, preso en está corte, premisas las solemnidades del derecho, digo: que así es que, habiendo muerto é pasado de esta presente vida

don Pedro de Valdivia, vuestro gobernador de las dichas provincias, á quien los naturales dellas mataron, y estando las dichas provincias en toda paz é quietud con el gobierno de los cabildos é justicias de las ciudades de las dichas provincias, por defeto de gobernador, hasta que Vuestra Alteza le proveyese, el dicho Francisco de Villagrán, á fin de gobernar las dichas provincias é se hacer gobernador, sin tener para ello título, licencia ni facultad de Vuestra Alteza, hizo junta de gente y campo formado, con el cual hizo muchos daños, delitos y excesos en perjuicio de Vuestra Alteza é de vuestra jurisdicción real, llamándose y entitulándose capitán general é justicia mayor de las dichas provincias, y en perjuicio de los naturales, vecinos y moradores dellas, y especialmente estando poblada la ciudad de la Concepción, por sus fines é particulares intereses, la despobló para llevar consigo la gente que en ella había á la ciudad de Santiago para se hacer recibir por fuerza por tal capitán general y justicia mayor, é así fué con la dicha gente á la dicha ciudad de Santiago, á donde, por fuerza, violencia, é con junta de la dicha gente que para ello hizo, se hizo recibir por tal capitán [general] é justicia mayor contra voluntad de [la] Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, que muchas veces se lo estorbaron é contradijeron; é después de ansí recibido por fuerza, fué á los oficiales de vuestra real hacienda y les pidió que le diesen y entregasen el oro que había en vuestra real caja, é, por no se lo querer dar ni le entregar las llaves, de su propia autoridad descerrajó vuestra real caja é della sacó todo el oro que en ella había, que fué en mucha cantidad, y lo distribuyó é repartió entre la gente de guerra que consigo tenía, é dió de vuestra real hacienda ocho mill y tantos pesos de oro á los licenciados Altamirano y de las Peñas porque diesen en su favor el parecer sobre lo que la ciudad de Santiago se lo había pedido tocante al recibimiento que el dicho Francisco de Villagra les había pedido que hiciesen; demás desto, sin tener el susodicho poder ni facultad de Vuestra Alteza para dar ni repartir indios ni repartimientos vacos ni que vacasen en la dicha gobernación, de su propia autoridad é por sus particulares fines dió y repartió los indios é repartimientos que había vacos é vacaron, quitando las rentas é aprovechamientos dellos á vuestra hacienda real y los dichos indios que encomendó en sus amigos é valedores, para con ellos sustentar los bandos é disensiones que tuvo con Francisco de Aguirre, que pretendía haber sido nombrado por gobernador de las dichas provincias en

el testamento que el dicho don Pedro de Valdivia hizo; y demás de esto, el dicho Francisco de Villagra en el dicho tiempo é antes de la muerte del dicho Gobernador, hizo muchos malos tratamientos é prisiones é fuerzas á los naturales de aquellas provincias, por las cuales murió mucho número dellos, especialmente viniendo de Tucumán, de los indios que le salieron de paz llevó en prisiones y colleras quinientos ó seiscientos, de los cuales se helaron de frío en un despoblado doscientos y tantos; é ansimismo de su propia autoridad é sin guardar orden ni ley de juicio, mató á Pedro Sancho de Hoces, el cual tenía título de gobernador de vuestra persona real de las dichas provincias; y, sin lo susodicho, fizo é cometió otros delitos y excesos que resultan de esta información sumaria de que hago presentación; é por ellos y cada uno de ellos el susodicho por mí acusado incurrió en graves penas establecidas en derechos, leyes é pragmáticas de vuestros reinos, las cuales en él deben ser ejecutadas, para que á él sea castigo é á otros ejemplo.

A Vuestra Alteza pido y suplico en el caso me haga entero cumplimiento de justicia é declare el dicho Francisco de Villagra por fechor de los dichos delitos y le condene en todas las penas del derecho é leyes reales en que por ellas ha incurrido, mandándolas ejecutar en su persona y bienes, é ansimismo le condene á que dé y pague, vuelva y restituya á vuestra real caja todos los pesos de oro que della pareciere haber sacado, é más todo lo que valieron é montaron los tributos de los indios y repartimientos vacos que de su propia autoridad encomendó en las dichas provincias, reservando la liquidación para la ejecución de la sentencia; lo cual pido por la vía é remedio que más é mejor al derecho de vuestro fisco convenga; é pido justicia, é para ello, etc., é juro á Dios é á esta † que esta acusación no la pongo de malicia.—*El licenciado Jerónimo López.*

En la ciudad de los Reyes, en once días del mes de henero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores presidente é oidores en Audiencia Real la presentó el dicho fiscal, é por los dichos señores vista, mandaron que el señor oidor semanero le tome su confesión al dicho Francisco de Villagra, é tomada, se le dé traslado de esta acusación.—*Francisco de Carvajal.*

En la ciudad de los Reyes, en doce días del mes de enero de mill y quinientos é cincuenta é ocho años, el muy magnífico señor licenciado Mercado de Peñalosa, oidor desta Real Audiencia, por ante mí Francis-

co de Carvajal, escribano de cámara della, tomó é recibió juramento en forma de derecho del mariscal Francisco de Villagra, por Dios, por Santa María é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la cruz, en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad; é después de lo haber fecho, se le hicieron las preguntas siguientes, etc.

Preguntado si tiene noticia de las provincias de Chile é si conoció á don Pedro de Valdivia, gobernador que fué de las dichas provincias por Su Majestad, é qué tanto tiempo ha que este confesante ha residido en las dichas provincias, é si conoce é conoció á los vecinos é pobladores de la dicha ciudad.

Dijo que tiene noticia de las dichas provincias de Chile porque ha estado é residido en ellas de diez é ocho años á esta parte, é conoció al dicho gobernador don Pedro de Valdivia é á todos los vecinos de la dicha ciudad de la Concepción é de las demás ciudades de las dichas provincias de Chile, etc.

Preguntado si sabe é tiene noticia que los naturales de aquella provincia se alzaron y rebelaron en la dicha ciudad de la Concepción é sus términos, é mataron al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, etc.

Dijo que es verdad que los dichos naturales se alzaron en la dicha ciudad y sus términos y mataron al dicho gobernador don Pedro de Valdivia é á todos los que con él iban, sin que ninguno escapase, según fué público é notorio, porque en aquella sazón este confesante estaba, por comisión del dicho gobernador Valdivia, como su lugar-teniente de gobernador é capitán general en lo postrero de la gobernación, poblando una ciudad y visitando lo demás que á la ciudad de Valdivia se había de repartir; é que estando este confesante entendiendo en lo susodicho, le llevaron cartas de los Cabildos de las ciudades de Valdivia é Imperial é Villarrica y Confines para que este confesante dejase lo que estaba haciendo é fuese á poner remedio en el alzamiento general que todos los naturales habían fecho, etc.

Preguntado en tiempo del dicho gobernador don Pedro de Valdivia é después de su muerte, estando este confesante en las dichas provincias, qué género de servicios é contribuciones eran los que el dicho gobernador é los demás vecinos de las dichas provincias llevaban á los indios que tenían encomendados, é qué orden se tenía en ello.

Dijo que la orden que en las dichas provincias se ha tenido desde que se descubrieron hasta que este confesante salió dellas ha sido á los naturales que no hayan dado la obediencia requerirles una y muchas veces vengan al conocimiento de nuestra fee y al servicio de Su Majestad é á la servidumbre de los españoles, é que después de haber fecho los dichos requerimientos, procurar de asentarlos en sus casas é mandarles hagan sus sementeras é tengan cuenta con sus mujeres é hijos, y esto se les decía é hacía entender muchas veces; é que después de haber entendido esto é hacerles principio en la doctrina, se les mandaba, conforme á la cantidad de los indios que el cacique tenía, sirviese á su amo, é que su amo los tratase muy bien, avisando á los caciques é indios que si el amo ó español ó negro ó yanacona de los que estuviesen en sus pueblos les hiciese algún mal tratamiento, se vienesen á quejar al dicho gobernador é á este confesante, como su lugar-teniente; y en lo que toca á los tributos y servicios y contribuciones de los dichos indios, era en hacer sementeras para ellos é para sus amos, y en servirles en casa y en guardar los ganados y en mandarles ir á las minas en las ciudades de Coquimbo é Santiago, conforme al número de los indios que cada uno tenía; é que en el tiempo que este declarante fué teniente de gobernador é capitán general, les puso cierta orden, que está en poder de Avendaño, secretario que fué de esta Real Audiencia, é que en las demás ciudades había mandado el dicho gobernador, dos meses antes que muriese, que de mill indios se echasen ciento á las minas, etc.

Preguntado qué castigos se hacían é hicieron por los españoles en los dichos indios, so color de traellos de paz é hacellos servir, etc.

Dijo que dalles de comer é de vestir, hasta que los dichos indios se levantaron y mataron al dicho gobernador é á los demás que con él iban, é que después veinte é cinco días que fué muerto el dicho gobernador, este confesante vino á la ciudad de la Concepción y envió muchos mensajeros á los indios que lo habían muerto, diciéndoles les perdonaba la muerte del Gobernador é quemas de iglesias y santos y cruces que habían fecho, y que la respuesta que le daban era que fuesen allá y en sus tierras les servirían; é que este confesante fué con el mejor aderezo y gente que pudo para procurar asentarlos é traerlos de paz, la cual le dieron con ciento y cincuenta mill indios de guerra y pelearon con él contra la gente que llevaba, desde un día á las ocho

de la mañana hasta las cinco de la tarde, é que en este reencuentro le mataron setenta y tres hombres é doscientos caballos é le tomaron ciento é cincuenta mill pesos de fárdaje, etc.

Peguntado que después de muerto el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, qué venganza é muertes, quemas de indios se hicieron, é si aquellos en quien se hizo lo susodicho eran culpados en la muerte del dicho gobernador ó eran inocentes de ello.

Dijo que este confesante nunca mandó quemar ni matar á ningunos indios, si no fuese defendiéndose él y poniéndose él delante para no les dejar pasar por ningund camino, é que dice lo que dicho tiene en el capítulo antes deste, etc.

Preguntado qué personas fueron en despoblar la ciudad de la Concepción de las dichas provincias de Chile, é qué causas hubo para ello, etc.

Dijo que la causa que hubo porque se despobló la ciudad de la Concepción fué que, viniendo este declarante desbaratado de los indios, como tiene dicho, los que habían quedado en guarda de la dicha ciudad de la Concepción los halló este declarante muy temerosos é con nueva muy cierta que otros indios de la comarca venían á dar sobre ellos, é que entre los que en el pueblo estaban no había armas ni caballos, y los que con este confesante escaparon venían muy heridos é desarmados, é que este confesante, reconociendo la flaqueza y miedo, mandó se apregonase que ninguna persona, de ninguna condición é calidad que fuese, fuese osado de salir de la ciudad, so pena de muerte é perdimiento de bienes; é que este pregón se dió por todas las calles públicas de la dicha ciudad de la Concepción, por pregonero ante escribano que dello dió testimonio, el cual este confesante tiene en su poder, é que, no obstante el dicho pregón, á la media noche se comen-zaron á huir é desmamparar la ciudad mucha gente; é que estando este confesante aderezando un barco, llegaron á él dos vecinos de la dicha ciudad de la Concepción, que el uno se dice Hernando de Huelva y el otro Gudiel, é le dijeron que pusiese remedio en que la ciudad se despoblaba, é que este confesante luego mandó al capitán Grabiél de Villagra fuese con diez de á caballo y alcanzase á los que iban delante y los castigase é hiciese volver; é que estando proveyendo esto, vino un soldado tocando arma é diciendo que venían dos escuadrones de cincuenta mill indios desta parte del río Biobío, é que oyendo esto, todas

las mujeres que había en la dicha ciudad é hombres dejaron todas cuantas haciendas tenían é unos á pie é otros á caballo desampararon la ciudad, sin que nadie fuese parte para detenerlos; é que este confesante quedó en la dicha ciudad con sólo once de á caballo, recogiendo las haciendas é ganados y las llevó y puso en tierra de paz, sin que ningún español ni cristiano se perdiese; é que es esta la causa que hubo para que la dicha ciudad se despoblase.

Preguntado si este declarante, como capitán que en aquella sazón era, hizo é mandó que se despoblase la dicha ciudad por interese particular suyo para se ir á la ciudad de Santiago á se hacer recibir por gobernador de las dichas provincias de Chile, etc.

Dijo que dice lo que dicho tiene, é que á este declarante no le pasó por pensamiento ser gobernador, ni tal pretendió ni nunca tuvo tal interese mas que servir á Dios é á Su Majestad, como es público é notorio, etc.

Preguntado si dende á pocos días que murió el dicho gobernador don Pedro de Valdivia este confesante vino á la dicha ciudad é se hizo recibir por justicia mayor é capitán general y luego envió á Diego Maldonado é á Juan Gómez á la ciudad de Santiago, que allá lo recibiesen, diciendo que, si no lo hacían, que luego había de ir él á hacerlo hacer.

Dijo que lo que en ello pasa es que este confesante vino á la ciudad de la Concepción con cincuenta de á caballo á socorrerla, dejando recaudo en la ciudad de Valdivia y en la Imperial, y los vecinos de la Concepción, visto el estado en que toda la tierra estaba, me requirieron una é dos é tres veces aceptase el cargo de justicia mayor é general, como lo era en vida del Gobernador, porque los dichos vecinos habían oído decir al dicho Gobernador que si él moría este declarante quedaba en su lugar, é yo, visto la necesidad que en la tierra había y en ella nadie con más obligación que yo, lo acepté, como en las demás; é que luego este confesante es verdad envió al capitán Diego Maldonado é á Juan Gómez á la ciudad de Santiago para que se supiese la necesidad que había é para que mejor se sirviese Dios é Su Majestad se conformasen con los demás vecinos y estantes, y que á esto los envió é no á otro ninguno efecto, como es público é notorio en las dichas provincias de Chile.

Preguntado qué entradas hizo este declarante é rancherías so color de castigos en las tierras de los dichos indios antes y después de se

haber fecho recibir por justicia mayor, é qué daños hizo en ellos, ansí en los que estaban de guerra como en los de Santiago que estaban de paz, etc.

Dijo que después que este declarante está en las dichas provincias, nunca fué rancheador ni rancheó y siempre procuró evitar todo daño en los que en su compañía andaban, como es público é notorio, etc.

Preguntado si, habiendo este confesante despoblado la dicha ciudad de la Concepción, se fué con toda la gente á la dicha ciudad de Santiago é se estuvo hecho poderoso con muchos soldados é gente á punto de guerra, para efecto de hacerse recibir por gobernador y así lo procuró con diferentes medios, unas veces con promesas é otras con amenazas, hasta tanto que un día encerró en su casa los oficiales del Rey, Cabildo y Justicia, é teniendo prevenida mucha gente armada les hizo por fuerzas y grandes temores que le recibiesen por justicia mayor, el cual habiendo jurado antes é fecho pleito-homenaje de no lo hacer sinó estar por el parecer que los letrados diesen, etc.

Dijo que, como dicho tiene, nunca este declarante despobló la dicha ciudad de la Concepción ni fué en ello, antes procuró lo que pudo de la sustentar para que no se despoblase, é que este confesante se retiró á la ciudad de Santiago porque la gente que salía de la Concepción llevaba el camino de la de Santiago, y este confesante, con los ganados é haciendas que en la ciudad de la Concepción dejaron los vecinos, se fué tras ellos, porque los dichos ganados no se perdiesen, llevando siempre la retaguardia hasta meterlos en los términos de la dicha ciudad de Santiago; é que este confesante se fué, dejando recaudo en toda la gente y en tierra segura, con treinta de á caballo á Santiago y entró en ella sin hacer molestia ni enojar á nadie, como es público é notorio; é que este confesante se estuvo en la ciudad de Santiago cinco meses rogando al Cabildo della se conformase con las demás ciudades de las dichas provincias para que Dios é Su Majestad fuesen servidos; é que en este tiempo este confesante estuvo favoreciendo los alcaldes é haciendo se cumpliesen sus mandamientos, como es público y notorio; é que este confesante estando en esta sazón esperando la voluntad de los señores oidores de esta Real Audiencia, llegó un navío de la ciudad de Valdivia é Imperial y en él vinieron por procuradores de las dichas ciudades Andrés de Escobar, de la Imperial, é Alonso Benítez, de la ciudad de Valdivia, los cuales, llegados que fueron, requirieron á este

confesante socorriese las dichas ciudades, como capitán é justicia mayor y persona á quien el gobernador Valdivia había dejado en su nombre; é visto este confesante que [en] el ir de los navios de este reino á aquella provincia se pasaba el tiempo é no había ninguna nueva y la tierra se perdía, este confesante requirió al Cabildo de Santiago diesen orden en cómo aquellas ciudades se socorriesen, y el dicho Cabildo lo puso en manos del licenciado Julián Gutiérrez Altamirano y el licenciado de las Peñas, los cuales dijeron que era justicia la ciudad de Santiago se conformase con las demás, é que era justicia tuviese por justicia mayor é capitán general á este confesante; y visto este confesante lo que los letrados declaraban é que la tierra toda se perdía, como era público é notorio, y este confesante dijo á los alcaldes y regidores viesen y entendiesen la declaración de los letrados y la necesidad en que aquel reino estaba, y ellos le respondieron que no sabían en lo que erraban ni en lo que acertaban, que este confesante les mandase le recibiesen y que ellos lo harían; visto este confesante su voluntad, é que no lo dejaban de hacer sinó por temor de alguna pena de dineros, pareciéndole era servicio é muy señalado fecho á Su Majestad, les mandó y dijo que, pues ellos no se querían conformar en lo que convenía al servicio de Dios y del Rey, ni conformarse con las demás ciudades, que para poderlas socorrer é sacar la gente y aderezo que fuese menester de aquel pueblo, por no haberlo en otro, les mandó usasen con él el oficio de justicia y capitán, como el gobernador Pedro de Valdivia por palabra declaró, y los dichos Justicia é Regimiento, vista la intención y obras de atrás de este declarante, usó el oficio de justicia y capitán veinte y siete días, en los cuales aderezó ciento é cincuenta hombres é doscientos é cincuenta caballos, con los cuales socorrió y sustentó las dichas ciudades de arriba hasta que llegó el gobernador don García de Mendoza; é que este confesante el día antes pue partiese hizo un auto é requerimiento al dicho Cabildo, en que les decía y declaraba que el haberse recibido él é usado en aquella ciudad el cargo de justicia y capitán por el nombramiento de Pedro de Valdivia é por las elecciones de las demás ciudades sólo había sido para el efecto de socorrer la gente que arriba estaba en tanta necesidad, é que agora que él llevaba el socorro necesario, sin hacer agravio, ni daño ni fuerza á nadie, él se desistía del cargo que en aquella ciudad había tenido veinte y siete días, é de parte de Su Majestad les requería tuviesen cuidado de la guardia de aquella ciudad é de

obedecer lo que esta Real Audiencia mandase, é para esto dejó al capitán Gabriel de Villagra con su poder para que en su nombre obedeciese y cumpliese y avisase de lo que Su Majestad mandara, etc.

Preguntado si este confesante, después de se haber fecho recibir por fuerza, comodicho es, fué á los oficiales de la real hacienda é se apoderó de la caja real y la quebrantó é descerrajó y sacó della los pesos de oro que en ella había pertenecientes á Su Majestad é los gastó é distribuyó en sus amigos y valedores porque le sustentasen en el dicho cargo, é qué tanta cantidad sacó é cómo la distribuyó é qué pesos de oro tomó de la dicha caja de los bienes de los vecinos de la Concepción, so color de querer ir á poblarla, y lo que en ello hizo, etc.

Dijo que en cuanto á lo del recibimiento dice lo que dicho tiene, é que, en lo de la caja, estando este confesante para partir al socorro de las ciudades é gente de arriba, no se podía sacar la que en Santiago estaba, porque estaba falta de muchas cosas; é viendo la necesidad que había de que Dios é Su Majestad se sirviesen, el procurador de la ciudad de la Concepción é algunos vecinos de la ciudad de los Confines requirieron á este confesante sacase los dineros que hubiese en la caja, que ellos obligaban sus personas é haciendas [para] volverlo á ella, no teniéndolo Su Majestad por bueno; y viendo este confesante que era servicio y muy señalado que aquellos vasallos y ciudades de Su Majestad se socorriesen, fué á los oficiales reales y les preguntó el dinero que había en la caja, y visto que era poco é que los vecinos de Santiago debían á Su Majestad veinte y cinco ó veinte y seis mill pesos, como parecerá por los libros de los oficiales, este confesante dió orden con los vecinos para que pagasen todo lo que debían en cáballos y armas y fierro para hacer herraje; é con esta paga é con lo demás este confesante proveyó á los más necesitados soldados de lo que habían menester para ir al socorro, tomando de ellos sus conocimientos de lo que recibían, y este confesante se obligó á la paga de estos dineros, no recibiendo Su Majestad por servicio tan señalado, como lo es.

Preguntado si este declarante procuró que los del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago pusiesen el dicho negocio en voto de letrados é para que lo diesen á su voluntad les dió mucha suma de pesos de oro procedentes de la hacienda real, etc.

Dijo que, visto este declarante las variedades é desconformidades que en los unos y en los otros había, este confesante procuró y procu-

raba por todas las vías que podía el servicio de Dios é de Su Majestad é paz é quietud de sus vasallos; é que pareciéndole que el parecer de los letrados aquietaría mucho las voluntades de los que no lo eran, procuró de que el Cabildo de la dicha ciudad de Santiago pidiese á los letrados le dijesen lo que era justicia, como lo hicieron; é que este confesante y el dicho Cabildo de Santiago y la parte de Francisco de Aguirre se concertarían en esta manera: que para que uno de los dos letrados pudiese venir á esta corte á informar á los señores oidores de esta Real Audiencia del estado en que aquella provincia quedaba y para que el letrado se pudiese sustentar é comer, fué concierto entre este declarante y el Cabildo de la dicha ciudad de Santiago y la parte de Francisco de Aguirre que se depositase cuatro mill pesos para que la parte que los dichos letrados declarasen que fuese justicia en las dichas provincias, hasta que esta Real Audiencia proveyese é los viese; é que, visto este confesante que á nadie le dolía el servicio de Dios ni del Rey tanto como á él y porque se entendiese por los que no lo entendían quien era justicia, lo fuese este declarante, los depositó los dichos cuatro mill pesos, porque con brevedad se determinase la claridad del negocio; é que así los dichos letrados declararon que este declarante fuese justicia, é recibieron los dichos cuatro mill pesos que este declarante había depositado para el dicho efecto, é que con ellos el dicho licenciado de las Peñas vino á dar cuenta á esta corte del estado en que estaba é quedaba aquella provincia.

Preguntado si para tener los dichos soldados de su bando y valerse dellos para su intento hizo en ellos repartimiento general sin tener licencia y facultad para ello.

Dijo que el depósito de indios que él hizo en los soldados fué por más servir á Su Majestad é porque de otra manera no se pudiera sustentar la tierra, de que Dios y Su Majestad fueran más deservidos que no lo han sido en repartir la tierra, cuanto más que viendo este confesante que los soldados que en aquellas provincias había no era posible hacerles trabajar ni defender el ímpetu de los naturales; y no habiendo en la tierra dineros ni facultad de Su Majestad para apremiarlos la defendiesen, este confesante hizo una exclamación ante el escribano mayor del juzgado Juan de Cárdenas, en la cual dice las causas por qué lo hace, no tomando en sí más autoridad ni poder del que tiene, ni obligar á la persona que Su Majestad inviare á gobernar

aquella provincia, á la cual dicha exclamación se remite, que tiene en su poder este declarante, signada del dicho escribano, etc.

Preguntado si este declarante trabó bandos é parcialidades con Francisco de Aguirre sobre el gobierno de las dichas provincias, estando en arma, poniendo corredores y echando diferentes nuevas, conque las dichas provincias estuvieron desasosegadas esperando cuando habían de venir á rompimiento, etc.

Dijo este confesante que nunca por el pensamiento le pasó romper con Francisco de Aguirre ni ser su enemigo, é que él estaba con aquella gente como capitán de ella para socorrer alguna necesidad si se ofreciese, como se ofreció, y esperar la voluntad de Su Majestad, como en llegando obedeció y cumplió, sin quitar é poner un punto de lo que esta Real Audiencia le mandó, como es público é notorio, etc.

Preguntado si después que este confesante se apoderó en el dicho cargo, si guardó el servicio de Dios y Su Majestad é derecho á las partes.

Dijo que este confesante se remite á lo que se hallare contra él en este caso.

Preguntado si por odios é parcialidades dejó de hacer é administrar justicia en algunos casos.

Dijo que en todos los días de su vida nunca estuvo mal con nadie ni dejó de hacer justicia, como es público, etc.

Preguntado si procuró la conversión é instrucción de los naturales en las cosas de nuestra santa fee católica y si hizo que fuesen bien tratados y sobrellevados en sus tributos é servicios, etc.

Dijo que este confesante fué el primero que puso doctrina en las dichas provincias y siempre tuvo mucho cuidado é diligencia en ello.

Preguntado si este declarante por su autoridad é sin ninguna causa, salvo por su propio interés, mató á Pero Sancho de Hoz, etc.

Dijo que estando este confesante en la gobernación y provincia de Chile por teniente é capitán del gobernador don Pedro de Valdivia y estando toda la provincia de guerra, el dicho Pero Sancho de Hoz andaba haciendo conjuración de gente y junta para matar á este confesante y levantarse con la tierra, haciendo entender á los que en ella estaban era gobernador del Rey, sin mostrar provisión ni título dello; un día que se contaron ocho de diciembre, estaba por todo el pueblo derramado y público el alboroto que el dicho Pero Sancho de Hoz que-

ría efectuar, estando este confesante en su posada encalzado y en jubón, llegó á él un padre clérigo de misa, muy honrado, que se llama Juan Lobo, natural del puerto de Santa María, y dijo á este confesante: «Pon, señor, remedio en la tierra, porque os hago saber que antes de una hora os matan y se pierde»; y saliendo este confesante con el dicho clérigo, encontró en la puerta de su casa con Hernán Rodríguez de Monroy é Alonso de Córdoba, que le traían una carta de letra y firma del dicho Pero Sancho de la Hoz, que inviaba al dicho Hernán Rodríguez de Monroy para que no hubiese dilación en el matar y prender á este confesante; tomó la carta y prendió al dicho Pero Sancho y procedió contra él como capitán y le cortó la cabeza, de donde resultó paz en aquella provincia hasta hoy, porque el dicho Pero Sancho antes desto había querido matar al dicho gobernador Valdivia dos veces, como es público é notorio.

Preguntado si este confesante entró en la gobernación que en nombre de Su Majestad estaba encargada á Juan Núñez de Prado y le prendió y despojó della y en la dicha provincia de Tucumán tomó muchos indios grandes é chicos, hombres y mujeres, é los echó en colleras y los trujo cargados, de los cuales murió mucho número por el dicho mal tratamiento.

Dijo este confesante que este confesante fué por la provincia de Tucumán, por comisión del presidente Pedro Gasca, é que, estando en la dicha provincia, treinta y dos leguas de la ciudad del Barco, que es un pueblo que el dicho Juan Núñez de Prado entonces tenía poblado, vino el dicho Juan Núñez de Prado al asiento donde estaba este confesante á media noche y entró dando arma é diciendo «viva el Rey é Juan Núñez de Prado é mueran traidores», é le mató un hombre que se llamaba Bruselas, y le tomó muchos caballos é haciendas, y este confesante se defendió dél; é siendo de día, fué en su seguimiento para saber qué era la causa porque le había [aj]cometido, y este confesante le tomó todos cuantos con él habian venido antes que llegase á la ciudad del Barco, sin le hacer ningún daño; y llegado que fué este confesante á la ciudad del Barco, el dicho Juan Núñez de Prado le salió y le dió su espada, confesando él sólo tenía la culpa que le cortase la cabeza, y este confesante se la tornó á meter en la vaina y abrazó y dió de comer al dicho Juan Núñez, y le dejó en la dicha ciudad del Barco con toda la ayuda que él pudo: de todo lo cual es testigo el padre fray Gaspar

de Carvajal y el padre Trueno, de la Orden de Santo Domingo; é que este declarante siempre por donde quiera que fué é ha cuidado é tenido cargo que no se haga mal en los naturales, é que así lo tuvo en la dicha jornada é en todas las demás que ha fecho, como es público é notorio, etc.

Preguntando si, viniendo la dicha jornada, sacó de estas provincias del Perú otro mucho número de indios por fuerza é contra su voluntad de los dichos indios é de las Justicias, queriendo matar é maltratar á las personas que las dichas Justicias inviaban á evitar que no se alzasen los dichos naturales, é así los trujo en colleras é cargas é murió mucha suma dellos, de los trabajos y malos tratamientos que se les hicieron por culpa de este confesante.

Dijo que él salió de estas provincias del Perú con comisión y provisión del Licenciado de la Gasca, presidente que fué de esta Real Audiencia, con el cuidado del tratamiento que los Cabildos de este reino escribieron á esta Real Audiencia, á las cuales cartas se remite, é que este confesante para el salir de Potosí mandó que la gente que con él había de ir á las dichas provincias de Chile, hiciese alto en un valle que se llama Socacha, adonde este confesante é un alguacil é un escribano que con él envió el Licenciado Esquivel, que á la sazón era corregidor é justicia mayor en la provincia de los Charcas, el cual dicho escribano y alguacil y este confesante anduvieron por todas las casas é toldos de los que en su compañía iban preguntando á los indios que llevaban si querían ir á Chile, para que los que no quisiesen ir se volviesen, como se volvieron todos los que quisieron, sin que nadie se lo estorbase, como fué público é notorio, de lo cual se envió información al dicho corregidor.

Preguntado qué orden tuvo este declarante en gastar é distribuir la hacienda real de Su Majestad y si ha dado las libranzas en la real hacienda sin expreso mandado de Su Majestad.

Dijo que el repartir los dineros que en servicio de Su Majestad ha gastado, fué de la manera que más le pareció convenir á su real servicio, é que las libranzas que ha dado parecerán en poder de los oficiales reales de Su Majestad de las provincias de Chile; é que esto que tiene dicho é declarado es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, é firmólo de su nombre.—*Francisco de Villagra.*—Pasó ante mí.—*Francisco de Carvajal.*

Sepan cuantas esta carta vieren cómo yo, Francisco de Villagra, mariscal de las provincias de Chile, residente en esta ciudad de los Reyes, provincias del Perú, otorgo y conozco que doy é otorgo todo mi poder cumplido, bastante, libre é llenero, segund que lo yo he y tengo é segund que mejor é más cumplidamente lo puedo y debo dar é otorgar é de derecho más puede é debe valer á vos Francisco de la Torre, procurador de causas en esta Real Audiencia de la dicha ciudad de los Reyes, generalmente para en todos mis pleitos, causas é negocios, así civiles como criminales, que yo he y tengo y espero haber y tener é mover contra todas é cualesquier personas, y las tales personas y otras cualesquier los han y tienen y esperan haber é tener é mover contra mí en cualesquier manera; y en prosecución de los dichos pleitos é causas é de cada uno dellos, así en demandando como en defendiendo podáis parecer é parezcáis ante Su Majestad é ante los señores oidores de la Audiencia y Chancillería Real que por su mandado reside en esta dicha ciudad, é ante otros cualesquier jueces é justicias, así de esta dicha ciudad como de otras cualesquier partes que sean, é así clérigos é seglares, que de los dichos pleitos é causas puedan é deban conocer, y ante ellos y cualquier dellos podáis demandar, responder, defender, negar é conocer, pedir, requerir, querellar é afrontar é lo protestar, testimonios de escribanos é notarios públicos é aquéllos é cualesquier otras escrituras sacar de su poder y las presentar do á mi derecho convenga; é para que podáis hacer cualesquier juramentos, así de calumnia decisorio, é pedir que las partes de contrario las hagan si acaescieren, porque y para que podáis presentar testigos y probanzas y escrituras y ver, presentar, jurar é conocer los testigos y probanzas y escrituras en contrario presentados, y los tachar é contradecir en dichos y en fechos y les probar las tachas y abonar los por mí presentados, é recusar jueces y escribanos é otras personas é jurarles las tales recusaciones y os apartar dellas, si viéredes que conviene á mi derecho; é para que podáis concluir é cerrar razones, pedir é oír autos y sentencias, así interlocutorias como definitivas, é consentir en las que en mi favor se dieren é pronunciaren, é de las en contrario é cualquier otro auto fecho en mi perjuicio, apelar y suplicar, agraviar y seguir y dar quien siga el apelación y suplicación para allí é donde de derecho se deba seguir; é para que en vuestro lugar y en mi nombre podáis ostituir un procurador ó dos ó más, los que quisiéredes, y los revocar

é poner otros de nuevo; é cuan cumplido é bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es, otro tal é tan cumplido, bastante é valedero, vos lo doy y otorgo, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades é con libre é general administración; y vos relevo de toda carga de satisfacción é fiadura, so la cláusula del derecho *judicium siste judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas, especiales y generales; é para lo haber por firme, segund dicho es, obligo todos mis bienes muebles y raíces, habidos é por haber: en testimonio de lo cual otorgué la presente ante el presente escribano de Su Majestad é testigos yuso escritos, que fué fecho y otorgado en la dicha ciudad de los Reyes, estando en ella el Audiencia é Chancillería Real de Su Majestad, á 22 días del mes de diciembre de 1557 años; testigos que fueron presentes: Diego Lucero é Sancho de Guinea é Juan de Torres, estantes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre en el registro de esta carta, al cual yo, el presente escribano, doy fee que conozco.—*Francisco de Villagra*.—E yo, Juan de Enciso, escribano de Su Majestad, que á todo lo que dicho es presente fuí en uno con los dichos testigos, según que ante mí pasó, é por ende fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Juan de Enciso*, escribano de S. M., etc.

Muy poderosos señores.—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en la causa que contra mí se trata, sobre la información que invió vuestro gobernador Don García, digo: que el dicho gobernador secrestó á mi parte todos sus bienes y encomienda de indios, removiendo las personas que dejó puestas é no dejando usar del poder que tenían de mi parte, no pudiéndose hacer conforme á derecho, pues mi parte está detenido en esta corte é no está preso por crimen *lesæ majestatis* ni otro crimen porque haya perdido sus bienes; é por cuanto mi parte quiere inviar una persona con su poder para que recoja las dichas sus haciendas y mire por los dichos indios de su encomienda é ponga en ello personas que miren por ellos;

A Vuestra Alteza pido é suplico mande alzar cualquier secresto que de los dichos bienes é haciendas é indios de mi parte hubiere fecho el dicho Gobernador ú otra cualquier justicia, por la dicha causa, é se mande dar licencia á la persona que inviare para que, con poder de mi parte, pueda recoger é cobrar las dichas sus haciendas é ver é mirar por los dichos sus indios é hacer todo lo demás [á] que se extendiere el

dicho su poder, para lo cual se le dé provisión en forma y licencia para ir á ello, sobre que pido justicia y el oficio de V. A. imploro.—*El Licenciado de León*, etc.

En la ciudad de los Reyes, en doce días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores oidores, en audiencia real, la presentó el dicho Francisco de la Torre en el dicho nombre, é los dichos señores la mandaron llevar al acuerdo para que allá se vea.—*Francisco Carvajal*.

En la ciudad de los Reyes, en trece días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, visto por los señores presidente é oidores esta petición en acuerdo de justicia dijeron que lo oían.—*Francisco Carvajal*.

Muy poderosos señores:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en la causa que contra él se trata, pide y suplica á Vuestra Alteza le mande dar la sumaria información que está fecha contra él y la acusación que le puso el fiscal y su confesión, para responder é defenderse, atento á qué ha tanto tiempo que está detenido y ausente de su casa; sobre que pido justicia, etc.—*El Licenciado de León*.—*Francisco de la Torre*.

En la ciudad de los Reyes, trece días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores oidores en audiencia real, haciendo audiencia de relaciones, la presentó el dicho Francisco de la Torre en el dicho nombre, y los dichos señores le mandaron dar todo lo que pide.—*Francisco de Carvajal*.

Muy poderoso señor:—El mariscal Francisco de Villagra, vecino de la ciudad Imperial de las provincias de Chile, respondiendo á la acusación que me fué puesta por parte de vuestro fiscal, en que en efeto dice que con deseo de gobernar me hice recibir por fuerza é con junta de gente por justicia mayor é capitán general, é á este efecto hice despoblar la ciudad de la Concepción é con la gente que allí hube fuí á la de Santiago, donde me hice recibir contra la voluntad de los regidores de la dicha ciudad, que muchas veces me lo impidieron; é demás desto, saqué el oro de vuestra caja real y maté á Pero Sancho de Hoz é fice otros excesos y cosas dinas de punición é castigo, é que por ello debo ser castigado, según que esto y otras cosas más largamente en la dicha acusación se contienen, cuyo tenor habido aquí por resumido, niego la dicha acusación en todo é por todo, segund é como se me pone, é digo que no

solamente yo debo ser dado por libre é quito dello, pero, como es justo é Vuestra Alteza lo acostumbra hacer, yo debo ser premiado é gratificado de tantos é tan señalados servicios como demás y allendé de otros muchos que he hecho en lo que se me pone por acusación, yo hice é serví á Vuestra Alteza en las dichas provincias de Chile, por lo siguiente:

Lo primero, porque la dicha acusación no es puesta en tiempo ni en forma, ni por parte bastante, ni contra parte culpada, y por todo lo demás general que he aquí por expreso; é respondiéndome más en particular, quanto al primer capítulo de la dicha acusación, en que dice que yo me hice recibir por justicia mayor é capitán general por fuerza en la ciudad de Santiago, digo lo que tengo dicho en mi confesión, á que me refiero, que fué por ver que aquella provincia se perdía y los naturales della estaban rebelados y la gente mal concorde y sin cabeza, y estando, como estuve, seis meses y medio y más en la dicha ciudad de Santiago particularmente en mi casa, después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia, y habiendo salido y escapádome á uña de caballo muy herido é desbaratado de la ciudad de la Concepción, como adelante diré, esperando la voluntad de Vuestra Alteza, é á que de acá fuese señalada la persona que gobernase é Vuestra Alteza la inviase, sin usar del poder é facultad que yo tenía del dicho gobernador Pedro de Valdivia, el cual, al tiempo de su fin é muerte é antes muchas veces me nombró é dejó en su lugar por gobernador de las dichas provincias después de sus días, segund consta é parece por esta probanza original de que hago presentación, vino nueva á la dicha ciudad de Santiago de que se perdían las ciudades de Valdivia, Imperial y Villarrica y que todos los naturales querían ir sobre ellas, por lo cual enviaron á pedir socorro y gente, exhortándome y encargándome la conciencia que no los dejase perecer, é sobre esto me hicieron muchos é diversos requerimientos, diciendo que, si no lo hacía, que no era servidor de Vuestra Alteza é que le dejaba perder la tierra pudiéndola socorrer, mayormente que ellos me tenían por justicia mayor é capitán general, por haberme recibido por tal en las dichas ciudades y villas, é que estaba obligado á lo hacer, según parece por los dichos requerimientos é protestaciones, á que me refiero; y, para responder á ellos, por no poder hacer nada, como no podía, sin estar recibido en la dicha ciudad de Santiago, donde había de hacer la gente é sacarla, la cual de miedo é por tenerme en su ciudad

para su defensa, é por otros fines suyos, no querían ayudarme á hacer el dicho socorro; é así, viendo la necesidad urgente é que la dilación era causa de nuestra perdición, sin tener ambición alguna ni otro fin más de servir á Vuestra Alteza é que aquella provincia no se perudiese, junté á los regidores de la dicha ciudad en mi casa para los persuadir al dicho socorro, trayéndoles á la memoria que eran cristianos, los cuales dijeron que ellos lo harían, sinó que no sabían si lo podían hacer, que para ello se tomase parecer de dos letrados que estaban en la ciudad, los cuales dijeron é dieron por su parecer que me debían recibir; é así para el dicho efecto, después de visto el parecer de los letrados, por asegurarse más me dijeron que hiciese una apariencia de que les compelia á ello y se lo mandaba, é que ellos lo harían, debajo del cual concierto hicieron el dicho recibimiento, lo cual no se puede decir fuerza, pues no la hubo; y, caso negado que la hubiera, habiendo yo sido nombrado por el dicho gobernador Pedro de Valdivia al tiempo é antes de su muerte para lo ser, é habiendo, como había, tanta necesidad de cabeza para defender la tierra mientras Vuestra Alteza proveía, no solamente no se me puede imputar á culpa, pero antes Vuestra Alteza me lo debe tener en señalado servicio, pues por mí se dejó de perder la dicha provincia, mayormente cesando en mí la razón del derecho que prohíbe semejantes recibimientos, ques cuando se colige intención de usurpar vuestra jurisdicción real, la cual intención cesó en mí por cuanto habiéndome enviado á llamar las ciudades Imperial, Valdivia y los Confines y Villarrica para que las socorriese é amparase, antes que entrase en la dicha ciudad de Valdivia me tenían recibido é nombrado por gobernador, lo cual hicieron sabiendo quel dicho Pedro de Valdivia públicamente me había nombrado por tal, pudiéndolo él hacer por vuestra real provisión y, luego como entré en la dicha ciudad y lo supe, fice romper el dicho nombramiento y recibimiento, diciendo que no lo sería sin voluntad de Vuestra Alteza y hasta que se me mandase, porque mi intento no era sinó de sustentar la tierra en el inter que Vuestra Alteza proveía, y así me nombraron por vuestro capitán general y justicia mayor en ella y en las demás, lo cual acepté por muchos requerimientos é protestaciones que me hicieron, por convenir á vuestro real servicio; é después de aquéllo, estuve, como dicho tengo, más de seis meses é medio como una persona particular en Santiago, esperando vuestro real mandado, é después, habiendo ido á socorrer las dichas

ciudades que pedían el dicho socorro, é á mí constaba la necesidad que había dél, é pacificado y asegurado todo, fué Arnao Cigarra con una provisión real para que la jurisdicción estuviese en los alcaldes hasta que se proveyese otra cosa; y, teniendo secreta dicha provisión porque yo no dejase el cargo y se tornase á rebelar la tierra ó hubiese algunos desconciertos, vino á mi noticia que había venido la dicha provisión y la hice buscar y parecer é que luego se pregonase y obedeciese, é allí públicamente me desistí del dicho cargo de vuestro capitán é justicia mayor é anduve en acompañamiento de los alcaldes sustentándolos é favoreciéndolos para que nadie se desvergonzase contra ellos; y, finalmente, los sustenté hasta tanto que Vuestra Alteza otra cosa proveyó; é conforme á derecho, cada é cuando que cesa la razón de la ley, ha de cesar su dispusición y determinación, mayormente que en aquello yo no gasté vuestra hacienda real ni la deminuí, antes desipé é gasté la mía por sólo sustentar aquella provincia; pero ya que todo lo susodicho cesara, que no cesa, Vuestra Alteza supo cómo después de la muerte del dicho gobernador Pedro de Valdivia yo quedé en su lugar y entendiendo que ejercía el cargo hasta tanto que Vuestra Alteza proveyese, me hizo merced de esta provisión de mariscal, por donde aprueba é ha por bien el haber quedado en lugar de el dicho Valdivia y usar del dicho cargo, por lo cual, aunque hubiera usado dél, como dice la parte contraria, no se me puede imputar culpa alguna, pues la raticibición se retrotrae é se compara al mandado é poder, y es, ni más ni menos, que si Vuestra Alteza me hubiera antes dado el dicho cargo para que usara de él como teniente del dicho Pedro de Valdivia, etc.

Item, en cuanto al segundo capítulo de la dicha acusación en que dice que despoblé la ciudad de la Concepción para venir á la de Santiago á hacerme recibir, digo lo que tengo dicho en mi confesión á lo que tengo dicho, la cual es cierta y verdadera é se probará; é ansimismo por ello se me debe gratificación señalada, pues si no fuera por mí, los indios mataran é robaran toda la gente é hacienda de la dicha ciudad, donde había muchas mujeres, niños y viejos, é gran cantidad de ganados é otras haciendas, como en parte que residía el gobernador, á quien, si dejara perecer, era grande inhumanidad é cargo de conciencia.

Item, cuanto al capítulo de la dicha acusación en que el dicho fiscal dice que descerrajé vuestra real caja é que saqué muchos pesos de oro que repartí entre la gente que conmigo llevaba, digo ansimismo lo que

tengo dicho en mi confesión, la cual es cierta y verdadera, y aquello no fué llegar á vuestra real caja, porque los dineros que yo hube para dar á la dicha gente estaban fuera della en poder de personas que lo debían á vuestra hacienda real, sinó trece mill pesos, poco más ó menos, que dentro había, los cuales tomé prestados para el dicho efecto, con intención de los volver á vuestra caja real, de donde los sacaba solamente por poder aviar la gente é defender la dicha provincia de la rebelión é peligro en que estaba; é después de pacificada la tierra, como la pacifiqué, salvo el Estado, volverlos á vuestra real caja, lo cual hiciera si se me diera lugar para ello, cuanto más que, estando como estaba la tierra tan perdida é rebelada, habiendo gastado, como yo había gastado, tanta suma de pesos de oro por reducirla á vuestro real servicio, de que estoy adeudado en más de ciento é veinte mill pesos, fuera de lo que se sacó de vuestra caja real, licita é justamente por sustentar la dicha provincia que no se acabase de perder, pude gastar de vuestra hacienda real aquello é mucho más, pues evidentemente se ha visto la utilidad é provecho que dello se siguió é sacó é servicio que á Vuestra Alteza hice.

Item, quanto al otro capítulo de la dicha acusación, en que dice el dicho Fiscal, que sin tener poder ni facultad para dar indios en encomienda, los di é repartí, digo lo que tengo dicho en mi confesión, y la causa porque lo hice fué por sustentar la gente é animarla al trabajo, é con aquello se hace la guerra y trabajan los hombres por sustentar la tierra, por la esperanza que tienen de que les darán encomiendas de indios, é parece á la clara no haber sido mi intención de en aquello atribuir derecho alguno ni usar de real poder de repartir, por esta protestación é testimonio de que hago presentación, por do consta que lo hacía solamente por sustentar la gente é con ella la tierra, aunque lo pudiera hacer por el nombramiento que en mí hizo el dicho Pedro de Valdivia, antes de allí se colige claramente la intención que hube é celo de vuestro real servicio é poca ambición, pues pudiéndolo hacer, no quise usar de ella.

Item, quanto á los demás capítulos de la muerte del dicho Pero Sancho é de todo lo demás contenido en la dicha acusación, digo é respondí lo que tengo dicho en mi confesión, á que me refiero, la cual es cierta y verdadera, é se probará como cosa notoria que lo es en estas partes los muchos y muy grandes servicios que yo á Vuestra Alteza he

fecho é con la fidelidad que los he fecho, sin haber deservido en un punto, lo cual merece gratificación, como de Vuestra Alteza la espero, y no la acusación que el dicho vuestro Fiscal me ha puesto, mayormente, siendo, como es notorio, mi buena vida é fama é ser temeroso de Dios y tan celoso de vuestro real servicio que nadie lo ha sido más en aquella tierra ni en ésta, é muy pocos tanto, por lo cual y lo demás que dicho tengo:

Pido y suplico á Vuestra Alteza me mande dar por libre é quito de la dicha acusación y declarándome por vuestro leal servidor, sobre que pido justicia é costas y el oficio de Vuestra Alteza imploro.

Otrosí: por cuanto Vuestra Alteza me hizo mariscal de la dicha provincia de Chile, y no me pudieron ni debieron sacar della, por ser el mío oficio de mariscal necesario y preeminente en la dicha provincia, mayormente agora que hay gente de guerra en ella; é, demás desto, no pude ser enviado sin oirme é aguardar á que diese mis descargos de los cargos que me pusieron, por haber acaescido en aquella tierra todo lo que se me pidía; á Vuestra Alteza pido y suplico me mande dar licencia para me volver á la dicha provincia é me mande dar en fiado, atento á que las causas porque estoy preso no son de que se me pueda echar mano para detener ni prender mi persona; sobre que pido justicia.

Otrosí: por cuanto al tiempo que fui enviado de la dicha provincia é después me fueron secrestados mis bienes y los indios de mi encomienda, no pudiéndose hacer conforme á derecho, pues estando detenida mi persona é no siendo por crimen por que se me deban confiscar mis bienes, no deben estar secrestados; á Vuestra Alteza pido y suplico me mande alzar el dicho secresto y provisión para que no quiten las personas que inviaren y estuvieren con mi poder en las dichas mis haciendas é indios de mi encomienda; sobre que asimismo pido justicia.

Otrosí: pido y suplico á Vuestra Alteza me mande dar licencia para seguir esta causa por procurador.—*El Licenciado de León.*—*Francisco de la Torre.*

En la ciudad de los Reyes, en diez y ocho días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real la presentó el contenido, é los dichos señores mandaron dar traslado de todo ello al fiscal, é le dieron licen-

cia para seguir esta causa por procurador, y en lo demás lo mandaron llevar al acuerdo.—*Francisco de Carvajal, etc.*

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador semper augusto, rey de Alemaña; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas é tierra firme del Mar Océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas é de Neopatria, condes de Rosellón é de Cerdeña, marqués de Oristán, archiduque de Austria, duque de Borgoña é de Brabante, conde de Flandes é de Tirol, etc. Por hacer bien y merced á vos, el capitán Francisco de Villagra, nuestro teniente de gobernador que habéis sido é al presente sois en las provincias de Chile, llamada la Nueva Extremadura, que en las nuestras Indias del Mar Océano, por nombramiento de don Pedro de Valdivia, gobernador que fué della, ya difunto, acatando los muchos, buenos é leales servicios que nos habéis fecho, especialmente en el descubrimiento, conquista é población de la dicha provincia de Chile, é los que esperamos que nos haréis de aquí adelante, y en alguna enmienda é remuneración dellos, es nuestra merced y voluntad que agora é de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seáis nuestro mariscal de las dichas provincias de Chile; é por esta nuestra carta ó por su traslado signado de escribano público, encargamos é al serenísimo, muy alto é muy poderoso rey de Inglaterra é Nápoles, príncipe de España, nuestro muy caro é muy amado nieto é hijo, é mandamos á los infantes, perlados, duques, marqueses, condes, ricos-hombres, maestros de las Ordenes, priores, comendadores y sub-comendadores, alcaides de los castillos é casas fuertes é llanas é á los del nuestro Consejo, presidentes é oidores de las nuestras Audiencias, y á los nuestros visorreyes, gobernadores y capitanes generales é á otros nuestros ministros é oficiales é á todos é cualesquier nuestras justicias é jueces, é á los Concejos, Justicias, regidores, veinte y cuatros, caballeros, jurados, escuderos, oficiales é homes buenos de todas las ciudades, villas é lugares, así de los nuestros reinos é señoríos de la Corona de Castilla, como de la dicha provincia de Chile é del Nuevo Reino é provincia del Perú é de las otras

provincias que tenemos en las dichas Indias del Mar Océano que al presente están descubiertas y pobladas é adelante se descubrieren é poblaren, é á otras cualesquier personas de cualquier estado, preeminencia é dignidad que sean, é á cada uno é cualquier dellos en sus lugares é jurisdicciones, que vos hayan é tengan por nuestro mariscal de la dicha provincia de Chile é usen con vos el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anexas y pertenecientes, é os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas é libertades, esenciones é preeminencias é todas las otras cosas é cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber é gozar é os deben ser guardadas, segund que mejor é más cumplidamente se han guardado é debido guardar á los otros nuestros mariscales que han sido y son en las otras provincias de las dichas Indias, de todo bien é cumplidamente, en guisa que vos non mengüete ende cosa alguna, é que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca Nos por la presente vos recibimos é habemos por recibido al dicho oficio de mariscal é al uso y ejercicio dél, é os damos poder é facultad para lo usar y ejercer, caso que por los susodichos y por algunos dellos á él no seáis recibido, con tanto que, por razón del dicho oficio, no llevéis ni gocéis por el presente, hasta que Nos mandemos otra cosa, de ningund salario ni derechos de los que pertenecen ó podrían pertenecer al dicho oficio; é los unos ni los otros no hagades ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de diez mill maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Bruselas, á veinte é cinco días del mes de diciembre de mill é quinientos é cincuenta y cuatro años.—Yo, EL REY.

En la ciudad de la Concepción, provincias de la Nueva Extremadura, á diez y nueve días del mes de hebrero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, ante el muy magnífico señor Gaspar de las Casas, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por S. M., é por ante mí, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo della, y testigos yuso escriptos, pareció Pero Gómez de las Montañas, procurador desta dicha ciudad, é presentó un escripto de pedimento, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy magnífico señor.—Pero Gómez de las Montañas, vecino desta ciudad de la Concepción, como procurador della, parezco ante vuestra merced é digo: que ya vuestra merced sabe y le consta y es público y

notorio el gran desasosiego y alboroto que el día de hoy hay en esta tierra, á causa de la muerte del gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, é cómo todos los naturales de ella se han alzado é rebelado contra el servicio de S. M., é han puesto esta dicha ciudad é á las otras de esta gobernación en punto é término de perdición, por haber falta de persona que rija é gobierne esta dicha ciudad é las demás, hasta tanto que vino en socorro della el gobernador general Francisco de Villagra con la gente que trajo, el cual, por el pro y bien é utilidad que á la dicha ciudad se le siguió de ello, fué elegido é nombrado por ella por capitán general é justicia mayor, en el entretanto que S. M. provee é manda otra cosa, como lo hicieron las demás ciudades; é agora es venido á mi noticia que, viviendo el dicho gobernador Pedro de Valdivia, nombró por gobernador é capitán general en nombre de Su Majestad é por virtud de las reales provisiones que para ello tenfa, al dicho señor general Francisco de Villagra, diciendo muchas é diversas veces á muchos caballeros que le pedían de comer en la tierra é gratificación de sus servicios, «si yo no os lo diere ó pudiere dar, Francisco de Villagra os lo dará, si yo me muriere;» en lo cual es visto nombralle después de sus días; é porque conviene mucho al servicio de Dios, nuestro señor, é de S. M. é al bien é utilidad de esta ciudad, pido y suplico á vuestra merced que haga información sobre lo susodicho, preguntando á los testigos por el tenor de este pedimiento, pues dello resultará tanto bien á todos.

E así presentado el dicho escrito en la manera que dicha es, el dicho señor alcalde dijo: que traiga y presente los testigos de que se entiende aprovechar, é que está presto de los recibir é hacer en el caso lo que sea justicia; testigos, el licenciado Antonio de las Peñas, vecinos y estantes en la dicha ciudad.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, en este dicho día, mes é año susodicho, el dicho Pero Gómez de las Montañas presentó por testigo en esta razón á Pero Núñez Alderete, maestro-sala que fué del señor don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, testigo presentado en esta razón; habiendo jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo que lo que sabe deste caso es que todo lo en el dicho pedimiento contenido es verdad é público é notorio; y en lo que toca á lo haber nombrado el Gobernador después de sus días á Francisco de Villagra, que

este testigo se acuerda que, estando una noche el dicho Gobernador mal dispuesto, otro día por la mañana dijo el dicho señor Gobernador: «esta noche me he querido morir, é no me pesaba tanto de morir cuanto de dejar tanto caballero perdido é no haber gratificado mis criados, aunque iba consolado en dejar, como dejo, á Francisco de Villagra después de mis días en mi lugar nombrado;» é otras veces lo oía decir, estando muchas personas delante, como el señor Gobernador lo dijo á otras muchas personas; é que esto sabe de este caso y es verdad para el juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Pero Núñez Alderete.*

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año susodicho, el dicho Pero Gómez de las Montañas presentó por testigo en esta razón á Martín de Irizar, del cual fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, so cargo del cual, siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que lo que sabe de este caso es que lo contenido en el dicho pedimiento es público é notorio; é en lo que toca á nombrar persona para que después de sus días tuviese esta tierra en nombre de Su Majestad, que este testigo, yendo un día de mañana á su cama del dicho señor Gobernador, le dijo el dicho señor Gobernador: «morirme he querido esta noche;» y este testigo le respondió: «pues, señor, ¿por qué vuestra señoría no nombra quien nos haga bien después de sus días?» y el dicho señor Gobernador le respondió: «ahí os queda Francisco de Villagra, que el que lo ha de hacer, y él dará la tierra, pues ha sido mi criado, y os hará bien á todos;» y ansimismo otra vez este testigo vido como hablando él é Francisco de Villagra, dijo el dicho Gobernador: «ya yo quiero descansar; y vos, Francisco de Villagra, tené cuenta con dar de comer á todos;» é que otra vez, públicamente, en la sala, delante de muchos, el dicho Gobernador dijo: «si yo me muriere, ahí os nombro é os dejo á Francisco de Villagra para que, después de mis días, os dé de comer é os gratifique vuestros trabajos y tenga la tierra en paz é justicia;» é que esto le oyó decir este testigo muchas veces al dicho señor Gobernador, hablando con él este testigo, porque siempre estaba con él y era su criado; é que esta es la verdad para el juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Martín de Irizar, etc.*

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes é año susodicho, el dicho Pero Gómez de las Montañas presentó por testigo en esta

razón á Hernando de Alvarado, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual, siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que lo que sabe deste caso es que lo contenido en el dicho pedimiento es público é notorio; y en lo que toca al haber nombrado el gobernador Pedro de Valdivia á Francisco de Villagra para que después de sus días tenga esta tierra en su lugar é como el dicho Gobernador, que lo que sabe es que, pidiéndole este testigo al dicho señor Gobernador un día que le gratificase sus servicios, el dicho Gobernador respondió: «yo lo daré á vuestra merced muy bien; é si no se lo diere é me muriere, Francisco de Villagra se lo dará, que después de mis días yo le dejo nombrado para que lo haga;» é que ansimismo se lo oyó decir otra vez públicamente delante de todos cómo dejaba al dicho Francisco de Villagra para que después de sus días tuviese la tierra hasta tanto que Su Majestad proveyese; é que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo, y es la verdad, y lo firmó de su nombre.—*Fernando de Alvarado.*

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año susodicho, ante el dicho señor alcalde pareció el dicho Pero Gómez de las Montañas é presentó por testigo en esta razón á Francisco Sánchez, paje que fué del dicho señor Gobernador, del cual fué recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual, siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que lo contenido en el dicho pedimiento es público é notorio; é que en lo que toca á haber nombrado el Gobernador á Francisco de Villagra para que gobernase después de sus días, dijo que lo que sabe es que, estando este testigo negociando con el dicho señor gobernador Pedro de Valdivia en la ciudad de Santiago, haciéndose una provisión para el capitán Francisco de Aguirre, dijo el dicho señor Gobernador al secretario Juan de Cárdenas que asentase que Coquimbo y la ciudad del Barco lo tuviese Aguirre después de sus días, é que desde Santiago acá arriba nombraba á Francisco de Villagra para que en su lugar lo tuviese después de sus días, hasta tanto que Su Majestad proveyese. Otra vez, pidiéndole este testigo al dicho señor Gobernador de comer y le gratificase sus servicios, le dijo este testigo: «Mire vuestra señoría que es viejo é se podría morir é yo quedara perdido;» y el dicho señor Gobernador le respondió: «ahí queda Francisco de Villagra, que después de mis días ha de tener esta tierra y

governalla hasta que Su Majestad otra cosa provea;» y otra vez públicamente le oyó este testigo lo mismo delante muchas personas públicamente; y esto dijo que sabe y es la verdad, so cargo del dicho juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Francisco Sánchez.*

E después de lo susodicho, en veinte días del dicho mes é año susodicho, por ante el dicho señor alcalde pareció el dicho Pero Gómez de las Montañas é presentó por testigo en esta razón al secretario Juan de Cárdenas, secretario que fué del dicho señor Gobernador, del cual fué recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual, siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento, dijo: que lo que sabe es que público y notorio es lo en el dicho pedimento contenido en lo que toca al alzamiento de la tierra; en lo que toca [al] nombramiento, dijo este testigo que lo que sabe es que muchas veces oyó decir al dicho señor Gobernador, é á este testigo se lo dijo como á su secretario, hablando particularmente con él, é diciéndole que mirase si disponía Dios de su persona que no dejase confusión en la tierra sinó que nombrase persona que la tuviese en nombre de Su Majestad después de sus días, y el dicho señor Gobernador respondió á este testigo muchas veces que, si él moría, él dejaba buen recaudo, porque ahí quedaba Francisco de Villagra, su teniente general, que había de quedar en su nombre é dar de comer á todos los conquistadores; é que particularmente le dijo este testigo, diciéndole al dicho Gobernador que el maestre de campo Pedro de Villagra le había escrito que dijese á su señoría le diese de comer, pues le había tan bien trabajado, é que no permitiese, si se muriese, que quedase á sombra de tejados; y á esto respondió el dicho señor Gobernador á este testigo: «Mira, escribí á Pedro de Villagra que me invíe una memoria de lo que quiere é adónde lo quiere, que yo se lo daré, porque lo merece muy bien y lo ha servido é trabajado; é que en lo que dice si me muriese, que en tal caso en mi lugar queda Francisco de Villagra, é que todos son Villagranes, y él le satisfará;» y esto es lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Juan de Cárdenas.*

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes é año susodicho, ante los dichos señores alcalde é por ante mí el dicho escribano pareció el dicho Pero Gómez de las Montañas é presentó por testigo en esta razón al padre Fernando Ortiz de Zúñiga, visitador de esta dicha pro-

vincia, del cual fué recibido juramento, poniendo la mano en su pecho, segund su orden, en forma debida de derecho, so cargo del cual, siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento, dijo que público é notorio es lo en el pedimento contenido en lo que toca al nombramiento que el dicho gobernador Pedro de Valdivia hizo en el dicho Francisco de Villagra; é dijo que lo que sabe es que un día, andándose este testigo paseándose con el dicho gobernador, el mismo día entraba Francisco de Villagra en esta ciudad, que venia de la cordillera en busca de la Mar del Norte, preguntó este testigo al dicho gobernador «no quiere vuestra señoría mucho á Francisco de Villagra?» y el dicho gobernador respondió «¿no quiere vuestra merced que le quiera mucho, pues le dejo en mi lugar después de mis días y le encomiendo mi ánima?» é después lo tornó así á decir al bachiller Rodrigo González, diciéndole lo que había pasado con este testigo; é que ausimismo, estando este testigo de partida para la ciudad de Santiago, que la iba á visitar, se fué á despedir del dicho Gobernador y lo halló malo en una cama, de un dolor de tripas que había tenido aquella noche, y entraron juntamente á verle este testigo y el dicho Francisco de Villagra, y este testigo se adelantó á la entrada de la puerta y el dicho Francisco de Villagra se quedó hablando con ciertas personas, y este testigo entró y dijo al Gobernador: «señor, bien será que vuestra señoría descanse y no trabaje tanto; comamos é bebamos y holguemos, que esto es lo que conviene, ques ya vuestra señoría viejo;» entonces respondió el dicho Gobernador y dijo á este testigo: «síntese vuestra merced;» é al tiempo que se sentó este testigo en una silla á la cabecera del Gobernador, respondió el Gobernador á lo que este testigo le había dicho, y le dijo: «señor visitador, así lo quiero hacer; lo que agora tengo que hacer es dar de comer é gratificar estos caballeros que han trabajado é luego volverme aquí é descansaremos y holgaremos, é aunque Francisco de Villagra no lo sabe, yo le dejo por mi heredero y subcesor en el cargo que tengo, por virtud del poder que de Su Majestad tengo; trabájelo él, pues lo ha de hacer, que yo quiero descansar;» y entonces Francisco de Villagra quitó la gorra al Gobernador, que á esta sazón ya había entrado, y dijo: «vuestra señoría vivirá muchos años; en lo que en mí fuere yo haré todo lo que tocara al servicio de vuestra señoría, como por vuestra señoría me fuere mandado;» y sobre el mismo caso tornó á hablar el dicho señor Gobernador con Francisco de Villagra, dando él

á entender cómo él había tenido secreto el haberle nombrado por su subcesor después de sus días; é que ansimismo otro día, porque no se embarcó aquel día por el tiempo, este testigo llevó consigo á Hernando de Alvarado á que besase las manos al dicho Gobernador, porque el gobernador le mandase que no se fuese, porque se quería ir al Perú el dicho Hernando de Alvarado, y llegando el dicho Hernando de Alvarado ante el Gobernador, en las palabras que le dijo el dicho Gobernador al dicho Hernando de Alvarado, le dijo: «gobernador, Hernando de Alvarado, yo daré á vuestra merced de comer é haré lo que soy obligado, y si yo no lo pudiera hacer, ahí queda en mi lugar Francisco de Villagra, que conoce lo que vuestra merced ha trabajado y le gratificará sus servicios;» y ansimismo otras veces muchas, hablando con este testigo el dicho Gobernador, en particular como en público, le decía á este testigo é á otras personas cómo el dicho Francisco de Villagra quedaba por su subcesor después de sus días; y esto dijo que sabe para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.—*Hernando Ortiz de Zuñiga*.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes é año susodicho, por ante el dicho señor alcalde pareció el dicho Pero Gómez de las Montañas é presentó por testigo en esta razón á Hernando de Alfaro, del cual fué recibido juramento en forma de derecho, so cargo del cual, siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que lo que sabe es que es público y notorio lo en el pedimento contenido; é que en lo que toca á nombrar el gobernador Pedro de Valdivia á Francisco de Villagra por su sucesor en esta gobernación para después de sus días, dijo: que estando este testigo un día hablando con el dicho Gobernador, le dijo sería Francisco de Villagra, «y agradalle, porque yo le dejo por gobernador después de mis días y en mi lugar, é que si yo me muriere é no os hubiere dado de comer, Francisco de Villagra os lo dará después de mis días;» é que esto lo ha oído decir á muchas personas por público, é que en Valdivia lo dijo públicamente á todos cuando el dicho general vino del Perú; é que esto es lo que sabe de este caso para el juramento que fecho tiene, é lo firmó de su nombre.—*Hernando de Alfaro*.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, por ante el dicho señor alcalde é de mí el dicho escribano, pareció el dicho Pero Gómez de las Montañas é dijo que él no quiere presentar más

testigos de los que tiene presentados; que pedía é pidió al dicho señor alcalde mandase á mí el dicho escribano sacase de todo lo susodicho un traslado, ó dos ó más, los que quisiere é menester hubiere, para que lo pueda presentar adonde le convenga, á los cuales é cada uno dellos el dicho señor alcalde interponga su autoridad é decreto judicial para que valga é haga fee en juicio é fuera dél á doquier que pareciere, á lo cual fueron presentes por testigos Hernando de Alfaro y el visitador Hernando Ortiz de Zúñiga, estantes en la dicha ciudad.

E luego el dicho señor alcalde dijo que mandaba é mandó á mí el dicho escribano sacase de todo lo susodicho un traslado, dos ó más, los que quisiere é menester hubiere, é se los dé y entregue al dicho Pero Gómez escripto en limpio, firmado y signado, cerrado y sellado en pública forma, en manera que haga fee, para que lo pueda inviar é presentar adonde é ante quien con derecho le conviene, para guarda de su derecho, en el cual dicho traslado y traslados dijo que interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial, é lo firmó de su nombre, estando presentes por testigos los susodichos.—*Gaspar de las Casas*.—Pasó ante mí.—*Antonio Lozano*, escribano público é del Cabildo.

Yo, Juan de Cárdenas, escribano mayor del Juzgado, por Su Majestad, en esta gobernación de la Nueva Extremadura, doy fe y verdadera testimonio á todas las personas que la presente vieren, como en esta ciudad de Santiago de la Nueva Extremadura, lunes dos días del mes de abril del año de mill é quinientos é cincuenta é cuatro, el muy magnífico señor Francisco de Villagra, teniente general por Su Majestad en esta dicha gobernación, por fin y muerte de don Pedro de Valdivia, gobernador y capitán general en su cesáreo nombre en ella y elegido en el mismo cesáreo nombre por capitán general é justicia mayor por los Cabildos, Justicias é Regimientos de las ciudades, villas é lugares de Valdivia, Imperial y Villarrica, Concepción y pueblo de los Confines, hasta en tanto que Su Majestad é los señores de su Real Audiencia de los Reyes fuesen servidos de inviar á mandar lo contrario, me llamó en su posada é metió en su cámara é me exhortó á tener secreto, é me dijo en puridad dél á mí muchas razones enderezadas todas al servicio de Dios, nuestro señor, é de la cesárea majestad de nuestro rey é señor natural é conservación de sus vasallos é república y en beneficio é aumento de esta tierra é naturales; é demás y allende me dió en mis manos é presentó una escriptura fir-

mada de su nombre, que me quedó por registro, el tenor de la cual es el que se sigue, para que se lo diese así por fee con sólo mi signo é firma.

«Ya sabéis, Juan de Cárdenas, é habéis visto que cuando los naturales mataron al gobernador don Pedro de Valdivia, de buena memoria, yo era ido con gente de pie é de caballo, por su mandado, á poblar un pueblo en el lago de Valdivia; é viendo el Cabildo de la ciudad Imperial, donde vos á la sazón os hallastes, é asimismo el Cabildo de Valdivia el peligro en que estaba la tierra por la muerte del dicho Gobernador é que no había en aquella coyuntura quien los amparase en servicio de Su Majestad é tomase todo este reino bajo de su protección sinó yo y lo acaudillase é mantuviese en justicia, é que, dado caso que la hubiera, dijeron que á mí, como persona más preeminente en la tierra, á su cesáreo servicio convenía que así lo hiciese, pues por este efecto é por el amor que me tienen, me aseguran todos de buena voluntad; é que, haciendo el contrario, el servicio de Su Majestad é su real patrimonio padecerían detrimento; y como esto me pusieron por delante, dejado aparte el bien que redundaría dello á todas las repúblicas é á la tierra é naturales é loor á nuestra nación, que donde ha habido nobleza se han juntado é acaudillado para su conservación é defenderse de sus enemigos, yo por las causas dichas y no por ambición mía particular ni privada, antes conjeturando que si lo rehusaba en tal coyuntura é necesidad se me podían imputar culpas, de nuevo acepté el cargo de justicia mayor é capitán general de aquellas ciudades, el cual, si me era trabajoso é costoso, bien consta á todos los que se hallan en esta gobernación; y como llegué á la ciudad de Valdivia y fui recibido y supe el trabajo en que estaba toda la gobernación, dejé allí orden é gente para que se defendiese de los naturales; é venido á la ciudad Imperial, hallé allá recogidos los vecinos de la Villarrica é parte de los del pueblo de los Confines, y también dejé orden para su defensa é por teniente al capitán Pedro de Villagra, que á la sazón era maestro de campo general en la gobernación por el dicho Gobernador; y teniendo lengua de naturales que la ciudad de la Concepción estaba cercada y en trabajo, vine al socorro della con cincuenta de caballo; llegado, hallé que estaban en arma los vecinos y estantes y con sobresalto y en un fuerte; regocijéronse todos con mi venida, é recibíeronme asimismo allá por capitán general é justicia mayor en

nombre de Su Majestad; luego despaché de dos navíos que estaban en el puerto de aquella ciudad, que eran del dicho Gobernador, el uno con mensajero propio é relación á Su Majestad, é que de camino la diese á los señores de la Real Audiencia de los Reyes y dijese el estado en que quedaba la tierra por la muerte del dicho Gobernador y rebelión de los naturales, para que, sabido, proveyesen del remedio conveniente á su real servicio y al bien de todos, en el interin que Su Majestad mandaba proveer de gobernador é de lo que más fuese su servicio; é porque los naturales de la provincia Arauco que eran los rebelados contra el nombre de Cristo é de la Majestad Cesárea, andaban muy desvergonzados por la tierra con mensajeros capitanes muñiéndola toda para que se levantasen é viniesen contra nosotros, parecióme convenia ir á ellos antes que se desvergonzasen más y acaudillasen, con la gente que pude juntar, que serían hasta ciento é cincuenta hombres de pie é caballo, y escribí al Cabildo desta ciudad de Santiago haciéndoles mensajeros, diciéndoles é persuadiéndolos, por parecerme convenia al servicio de Dios é de la Majestad Cesárea y bien de toda la tierra, que debía hacerse un cuerpo con las demás ciudades, porque viéndonos los naturales ordenados bajo de una cabeza, é me conocían de la conquista é tenían algund más respeto que á otro que no conociesen, se refrenarían en algo é podría ser que viniesen con menos riesgo á la paz y obediencia de Su Majestad; é que por estas causas é otras muy razonables que se podrían dar, que, mirándolas, con razón fueran todas en sí habidas é particulares intereses, les constaba y sabían convenir al servicio de Su Majestad tanto bien y utilidad de todo lo dicho, debían nombrarme, como todas [las] demás ciudades por capitán general y justicia mayor en nombre de Su Majestad y por el tiempo que su real voluntad é de los señores de la Real Audiencia de los Reyes fuese, pues sólo los animaba á esto por el bien de todos ellos é por su pacificación y descanso y no por ambición de mandar, que bien me conocía libre é ageno de esta pasión y frenesí; y tan solamente no lo quisieron hacer pero ni dar oídos á ello, siendo cosa tan importante al servicio de nuestro Dios é de la Cesárea Majestad y conservación de todos nosotros é destes naturales; el fin por que no lo hicieron ni hacen al presente, en su tiempo darán la razón á la persona que tuviere poder de Su Majestad para se la pedir é demandar. Salí dende á un mes que llegué á aquella ciudad de la Concepción con la gente dicha á

poner remedio en la desvergüenza de los naturales que de cada día se encendían más por aplacar tan gran fuego como se encendía entrellos para su total perdición y disminución, por no sembrar y por otros inconvenientes como éste; y, en tanto que yo iba en prosecución desta jornada, fray Martín de Robledo, comisario de la Orden Franciscana, se había embarcado en el otro navío que yo dejé en el puerto para ir á la ciudad de Valdivia á cosas que le parecieron convenir al bien de los naturales, segund él dijo, fué nuestro Dios servido, que, yendo por mi camino para hablar á los caciques y procurar de los reducir á la paz con prometerles el perdón, procurando de los asegurar é traer á la obediencia de Su Majestad, topé con toda la tierra junta, la cual, con una diabólica protervia y apresuramiento, me acometieron é saltaron en medio del camino; peleé con ellos más de medio día, sin quererme oír palabra, con sólo la gente de caballo, en una loma, donde me saltaron é acometieron, y, como eran tantos, andando yo peleando con la gente de caballo, me mataron toda la de á pie, sin poderla socorrer los de á caballo; viendo los peones muertos, sin orden ninguna, vuelven las espaldas, que nunca fuí parte para los detener é para los acaudillar y que nos viniésemos retirando é defendiéndonos con orden de gente de guerra, pues la traían los contrarios tan buena; é así, por la desorden de ellos, murieron más de la mitad de los de caballo; viendo esto, retrújeme dándoles voces que esperasen y nos rehiciésemos, é no me aprovechó, de manera que, como mejor pude, porque no se acabase de perder la tierra, perdiéndonos allí todos, con el trabajo que Dios sabe llegué á la ciudad de la Concepción, como me vistes é como me vieron, tan desbaratado. Los que había dejado á la guarda de aquella ciudad, que eran bien pocos é mal armados, fué tanto el temor que entró en ellos el ver el que traían los que conmigo escaparon, y sabiendo que el Cabildo de esta ciudad de Santiago había fecho cabeza por sí y elegido por capitán general, é no se había querido abrazar con las demás ciudades, sin poderlo remediar ni ser parte para ello, ni poder detener la gente, como otro día vino nueva que los indios de guerra venían, habiendo inviado corredores, andando yo proveyendo de salir á ellos si viniesen, con hasta veinte gentiles hombres que me seguían, comenzar los del pueblo á lo desamparar, huyendo hasta las mujeres é muchachos sin orden por aquellos caminos hacia esta ciudad de Santiago; de todo lo cual vos sois buen testigo y también lo sois de que por mi vo-

luntad la Concepción no se despobló ni se despoblara si en esta ciudad me hubieran recibido, porque, con saber que yo mandaba, que no osara la gente dejarme ni se huyera, porque fueran castigados; [á] haberse fecho así, con justicia pudiera poner recaudo é lo hubiera puesto; é de esta manera me fué forzado, salida toda la gente, con los pocos de á caballo que tenían recogidos los corredores, trayendo por delante el ganado que teníamos de vacas, yeguas é cabras é tras ellos por acaudillar los cristianos y favorecer las mujeres é niños porque los indios no los viesen tan desordenados por los caminos é tomasen avilantez de los matar, y con este concierto llegamos á esta ciudad, bendito Dios, adonde he tratado de nuevo con los del Cabildo que nos hiciésemos un cuerpo todos, si me tomasen por cabeza en nombre de Su Majestad en esta ciudad, por el tiempo dicho, para que con esta autoridad pudiese sacar de aquí la gente que hubiese para ir á dar socorro á las ciudades Imperial é de Valdivia, que, por lo acontecido en lo pasado, quedaban aquellas repúblicas en términos de se perder é matar los naturales á todos los cristianos dellas; pedíselo y roguéselo, cuanto en mí ha sido posible, é requeríselo muchas é muchas veces de parte de Su Majestad me ayudasen con esta autoridad, porque en tal sazón convenía, é con ello iría con toda presteza á dar socorro á nuestros hermanos y con tan buena orden é recaudo que nosotros y ellos nos salvásemos; que no siendo nuestras maldades llegadas á la indignación de nuestro Dios, me atrevía á lo remediar é socorrer, é porque Su Majestad no perdiese tan buena tierra, á donde tanto fruto se puede hacer, así en conversión de tanta gente á nuestra santa fee católica, como en acrecentamiento de sus rentas reales. Ya habéis visto cómo me traen en palabra y entendéis lo que se dice de las tramas que traen con el capitán Francisco de Aguirre, questá fuera desta gobernación tras la cordillera de la nieve, y atento que toda dilación es muy dañosa para el bien de los de arriba é de la tierra é naturales, á esta coyuntura la venida del dicho capitán podría ser principio de algund escándalo, causado por nuestros pecados, entre los vasallos de Su Majestad; que viniendo, aunque yo lo quisiese evitar, no teniendo la autoridad y estando devisos, no podría quizá ni sería parte para ello, de que S. M. se terná por muy deservido y entre nosotros se recrecerían grandes frangentes é desasosiegos de conciencias y haciendas; é viendo todas estas largas y las no bien fundadas intenciones de todos los demás

de este dicho Cabildo y vecinos de esta ciudad, que me parece estar más inclinadas á sus particulares intereses é sensualidades, que no al servicio de Su Majestad y bien de todas estas repúblicas, no acordándose de la obligación que tienen á nuestro Dios é á las mercedes recibidas; á mí me conviene, aunque me sea tan gran trabajo, como podéis conjeturar, procurar de algund dinero é dar socorro á la gente que querrá por bondad ir conmigo á la restauración de lo de arriba, y éste, por no le hallar ni haber quien me lo fie, por estar tan pobre y haber gastado todo lo que tenía é tenido, por servir á Su Majestad, é por esta causa tener la persona adeudada en gran cantidad de pesos de oro, é para cosa tan importante, si no se toma de la caja de Su Majestad, no hay remedio bajo la capa del cielo, y porque no se pierdan aquellas ciudades é cristianos dellas, me será forzado emprender, cosa que tuviera por mejor, cualquiera persecución y trabajo de mi persona é pérdida de toda mi hacienda que podría tener, é para poder sacar la dicha gente, dado caso que se saque el dinero, no teniendo la autoridad, con voluntad deste Cabildo, para lo mandar de parte de Su Majestad; me conviene, asimismo, con darles socorro de dineros y caballos, repartirles los caciques é indios de la tierra é no dar nada á los que están en las ciudades sustentándolas, por llevar más gente para su beneficio, dándoles á entender que con el autoridad de las ciudades de arriba que me dieron en nombre de Su Majestad, lo puedo muy bien hacer, porque de otra manera sería perderse todo; dejando aparte que muchas personas de las que conmigo van é que andan á la sustentación de esta ciudad, merecer ya tener de comer en la tierra, porque lo han servido á Su Majestad, aunque hay otros que no lo merecen así tan bien, pero han comenzado á lo merecer y merecerlo han en lo porvenir; é así, para remedio de todo lo dicho, me conviene favorecerme de todas partes, pues tan manifiesto y señalado servicio se hace á Su Majestad; por tanto, pido á vos, el dicho Juan de Cárdenas, que como tal escribano mayor del Juzgado por Su Majestad en esta gobernación que al presente sois, é como á persona dotada de toda bondad é virtud, é que también entendéis que es el servicio de S. M. é sustentación de su real persona é de este reino é repúblicas dél, y la necesidad que tiene la tierra, me déis por fee é testimonio signado con vuestro signo é firmado con vuestro nombre, sin dar parte á testigo ninguno, por el inconveniente que podría recrecerse si lo alcanzasen á saber las

personas que han de ir al socorro de arriba é quedan acá, que yo hago exclamación alguna en lo del repartimiento que cada uno piensa tener él muy merecido, para que con este requerimiento yo pueda dar razón de mí á S. M. é á los señores presidente é oidores de su Real Audiencia de los Reyes é á otro qualquier caballero é persona que de su parte é con su real autoridad viniere á esta tierra á la administrar é gobernar en paz y en justicia; é como si yo reparto la tierra no es por cosa que en particular á mí me toque, ni por hacerme superior sin autoridad de Su Majestad, ni por usurpar su real autoridad, de que Dios me guarde, sinó por le sustentar su tierra, viendo que no hay quien con verdad se duela de ella y en verdad ni de sus vasallos ni república, tierra é naturales; é viendo mayormente el poco cuidado que tiene dello el Cabildo y vecinos de esta ciudad de Santiago, que tan obligados son á lo hacer y trabajar en tal tiempo é necesidad, como se presume ser, y pública de esta gobernación é reino é repúblicas dél, é asimismo que si dinero de la caja real se tomare no lo tomaré para particular interese mio ni privado, sinó para la conservación del bien común y sustentación de la tierra é corona real de mi rey y señor natural; demás é allende que me obligaré yo é daré fianzas bastantes que, dado caso no lo tenga Su Majestad por bien la tomada del dinero para servicio tan señalado, lo pagaremos ellas é yo de nuestros bienes é volveremos á su real caja la suma que se sacare para el tal socorro, pues, á no se hacer así, ella y todo se aventuraba á perder; é porque en ningund tiempo se me pueda acumular que mi intención y voluntad y obras fueron indebidas é se sepa el celo que yo siempre he tenido, tengo y tendré al servicio de Su Majestad é á la ampliación de su real corona é se tenga el concepto de mi persona que yo me persuado tener en el servicio real, os pido lo que pedido tengo é más todo aquello que al derecho de mi fidelidad en el servicio de mi rey é señor natural me conviene y he siempre tenido en lo pasado, tengo en lo presente y terné en lo porvenir, con tanto que lo que á vos sólo pido como tal escribano, es mi voluntad no haya más testigos dello que vos, por lo que al servicio de Su Majestad y pacificación de esta tierra conviene que esto sea secreto y en ninguna manera se pueda alcanzar á saber en todo ni en parte entre la gente de esta tierra, para que, venida á ella la persona que Su Majestad fuese servido enviar, quede á su albedrío el repartir la tierra, conforme á la orden que de Su Majestad tru-

jere para la dar á los que lo han servido é merecido; é si fuera de éstos, hobiere personas que no merezcan en ella tener retribución ni lo han servido, aunque tengan mis cédulas, si se lo quitaren no parezca serles fecho agravio, mayormente habiéndoseles dado socorro; porque yo doy y reparto los dichos indios por efecto de sacar la gente de aquí para el socorro de arriba é no por otra dañada intención, como dicho es, y todo cuanto hiciere en este caso digo que lo hago dejando primeramente la voluntad é servicio de Su Majestad libre é sin obligarla á nada por el autoridad que yo podría tener por haber quedado por teniente general del dicho Gobernador, ni por la elección que de nuevo en mi persona hicieron los Cabildos dichos de justicia mayor é capitán general; é de como os pido lo contenido en este escripto é más lo que conviniere para la entera satisfacción de mi persona é voluntad, que en todo está pronta al servicio de Su Majestad, y que quede ilesa en él, como yo me persuado, presento esta escriptura é relación firmada de mi nombre, la cual os pido me autoricéis con vuestro signo é firma, como dicho tengo, sin dar parte á testigos, porque, andando el tiempo, se sepa que en tiempo é sazón di razón de lo que pretendía, movido solamente con celo de servir á Su Majestad é no en otra manera; é yo, Juan de Cárdenas, escribano mayor del Juzgado por Su Majestad en esta dicha gobernación, doy fee que es así lo aquí contenido, y lo escribí de mi mano, y queda en mi poder el registro é requisición del dicho señor general. Hice aquí este mi signo y firma acostumbrados, rogado é requerido, que es á tal, en testimonio de verdad.—  
*Juan de Cárdenas.*

Muy poderosos señores:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en el pleito con vuestro fiscal sobre lo que le es acusado, digo: que el dicho parte contraria ha llevado término para venir diciendo é concluyendo la dicha causa, al cual le ha seido notificado é no ha dicho cosa alguna.

A Vuestra Alteza pido é suplico que, á su rebeldía, se haya la causa por conclusa é nos mande recibir á prueba; sobre que pido justicia.—  
*Francisco de la Torre.*

En los Reyes, en veinte y un días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real, la presentó el dicho Francisco de la Torre en nombre del contenido; é por los dichos señores vista, mandaron haber este

pleito por concluso en forma, é recibieron en ella á las dichas partes á la prueba, con término de ocho meses.—*Francisco de Carvajal, etc.*

En el pleito que es entre partes, de la una el licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, é de la otra el mariscal Francisco de Villagra é Francisco de la Torre, procurador, en su nombre.

Fallamos que debemos recibir é recibimos á ambas las dichas partes conjuntamente á la prueba de lo que por ellos [está] dicho é alegado; é que, probado, les pueda aprovechar, salvo jure *impertinenciunt et non admittendorum*; para la cual prueba á hacer é la traer é presentar ante Nos les damos é asignamos plazo é término de ocho meses primeros siguientes; é citamos é apercibimos á ambas las dichas partes para que, si quisieren, se hallen presentes al ver jurar é conocer los testigos é probanzas que la una parte presentare contra la otra y la otra contra la otra, con apercibimiento que se hará la dicha probanza con la parte que se hallare presente; y así lo pronunciamos y mandamos.—*El Licenciado Mercado de Peñalosa.—El Doctor González de Cuenca.*

Dada é pronunciada fué esta sentencia por los dichos señores presidente é oidores en audiencia real, en los Reyes, en veinte y un días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años; presentes los dichos licenciado Jerónimo López, fiscal, é Francisco de la Torre, á los cuales se notificó.—*Francisco de Carvajal.*

Muy poderosos señores:—El mariscal Francisco de Villagra en la causa que contra mí se trata, digo: que yo he pedido é suplicado á Vuestra Alteza me mandase alzar el secresto que está fecho de mis bienes, é no se ha fecho, diciendo que se ha de veer el proceso; é porque de la dilación recibo agravio, por estar mis haciendas en poder de terceras personas, é irse, como se va, agora navío;

Pido y suplico á Vuestra Alteza que mientras se vee la información que está mandada dar para alzar el dicho secresto, que Vuestra Alteza lo mande alzar en el entretanto, por el peligro que hay en la tardanza, que yo estoy presto de dar fianzas de estar á derecho é pagar lo juzgado é acudir con el dicho secresto; sobre que pido justicia y el oficio de Vuestra Alteza imploro.—*Francisco de Villagra.—El Licenciado de León.*

En los Reyes, en veinte é un días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores oidores en audiencia real la presentó el dicho Francisco de Villagra, é por los dichos señores vis-

ta, mandaron que se lleve al acuerdo para que se vea é provea.—*Francisco de Carvajal.*

Muy poderosos señores:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en la causa que contra mi parte se trata por vuestro fiscal sobre la acusación que le puso, pido y suplico á Vuestra Alteza me mande dar carta de rectoría para las provincias de Chile.

Otrosí: Vuestra Alteza me mande dar su provisión, citada la parte de vuestro fiscal, para sacar la probanza que se hizo de la necesidad que tenía la tierra por donde se sacó el oro de vuestra caja real para socorrer las ciudades de Valdivia, Imperial é Villarrica é las demás, é ansimismo para que me den un requerimiento que hizo á mi parte Francisco de Castañeda como procurador de la ciudad de la Concepción, é ansimismo otro requerimiento que fué hecho á mi parte sobre el cargo de capitán y las respuestas de mi parte, é ansimismo los requerimientos que mi parte hizo al Cabildo de Santiago y sus respuestas, que pasaron ante Diego de Orúe, escribano, é ansimismo los requerimientos que hicieron Andrés de Escobar é Alonso Benítez como procuradores de la Imperial y Valdivia, y los que hizo á mi parte el Francisco de Castañeda, con todos los autos que sobrello pasaron; é ansimismo los nombramientos, requerimientos y recibimientos que se hicieron á mi parte en las ciudades de Valdivia, Imperial é pueblo de los Confines, Concepción y Villarrica por los Cabildos é justicias dellos, con todos los demás autos y escrituras que sobre lo susodicho se hubieren fecho, las cuales Vuestra Alteza mande que se saquen de poder de cualesquier escribanos é vuestros oficiales reales é donde estuvieren, para traer los traslados de todo lo susodicho é presentarlos en esta causa para defensa de la justicia de mi parte; lo cual pido y el oficio de Vuestra Alteza imploro.—*El Licenciado de León.—Francisco de la Torre.*

En los Reyes, en veinte y dos días del mes de enero de mill y quinientos é cincuenta y ocho años, ante los señores oidores en audiencia real la presentó el dicho Francisco de la Torre en el dicho nombre, é los dichos señores le mandaron dar carta compulsoria para que se le dé todo lo que pide, citando para ello al dicho fiscal; lo cual se proveyó y mandó estando presente el licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, el cual fué citado para lo susodicho.—*Francisco de Carvajal.*

Muy poderosos señores:—Francisco de la Torre, en nombre del ma-

riscal Francisco de Villagra, en la causa que contra él trata vuestro fiscal, digo: que mi parte invía con licencia de vuestro Visorrey á Diego Ruiz para que fuese á hacer su probanza é volviere con sus recaudos y escripturas que invía á traer, é porque podría ser que, porque no la hiciese é no las trajese, allá le procurasen impedir algunas personas é justicias:

Pido y suplico á Vuestra Alteza me mande dar su provisión con pena para las justicias é otras cualesquier personas para que por ninguna vía ni causa detengan á Diego Ruiz, que es la persona que así yo invío para el dicho efecto; sobre que pido justicia y el oficio de Vuestra Alteza imploro.—*El Licenciado de León.—Francisco de la Torre.*

En la ciudad de los Reyes, en veinte y dos días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores oidores en audiencia real, la presentó el dicho Francisco de la Torre en el dicho nombre, é los dichos señores mandaron que se le dé la provisión que pide para que vaya é no le impidan estada y vuelta.—*Francisco de Carvajal, etc.*

Muy poderoso señor:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en la causa que contra él trata vuestro fiscal, digo: que yo presenté la provisión de mariscal del dicho mi parte, é asimismo una exclamación y protestación é una probanza original de el nombramiento que en él hizo Pedro de Valdivia, de las cuales tiene necesidad para otros efectos.

A Vuestra Alteza pido y suplico se le manden dar los originales, quedando un traslado, sacado con citación de la parte, en el proceso; sobre que pido justicia y el oficio de Vuestra Alteza imploro, etc.

Otrosí: á Vuestra Alteza pido y suplico que para que las probanzas se hagan sin sospecha y se excusen las dilaciones que vuestro fiscal intentara pedir, que Vuestra Alteza me mande dar receptor ante quien se hagan las probanzas que mi parte invía á hacer á las provincias de Chile; sobre que pido justicia.—*El Licenciado de León.—Francisco de la Torre.*

En la ciudad de los Reyes, en veinte é cuatro días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores oidores en audiencia real, haciendo audiencia de relaciones, la presentó el dicho Francisco de la Torre, en el dicho nombre, é presentada, los dichos señores mandaron que se le den las dichas provisión y escriptu-

ras originales que pide, quedando un traslado corregido é concertado con ellas en el proceso, citado para ello el dicho Fiscal; lo cual se proveyó é mandó estando presente el licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, el cual se citó en forma para lo susodicho; é ansimismo los dichos señores oidores mandaron que se le dé el dicho receptor que pide, é que sea el de esta Real Audiencia.—*Francisco de Carvajal.*

Relación de las personas á quien el mariscal Francisco de Villagra dió socorros de dineros, caballos é armas é otras cosas de los dineros que se sacaron de la caja de Su Majestad para el socorro de las ciudades Imperial é Valdivia, etc.

Primeramente á Sebastián del Hoyo Villota, seiscientos é cincuenta pesos; hizo conocimiento dellos.....	\$ 650
A Juan Matienzo, doscientos pesos; hizo conocimiento.....	200
A Martín de Montesclaros, doscientos é cincuenta pesos; hizo conocimiento.....	250
A Diego Martín Romero, cient pesos; hizo conocimiento.....	100
A Juan de Meneses, cuatrocientos pesos; hizo conocimiento...	400
A Melchor de Jaén, cient pesos; hizo conocimiento.....	100
A Peralta, cient pesos; hizo conocimiento.....	100
Al capitán Alonso de Reinoso, trescientos pesos; hizo conocimiento.....	300
A Serrano, trescientos é cuarenta pesos en un caballo y en oro; hizo conocimiento.....	340
A Martín de Ariza, cient pesos; hizo conocimiento.....	100
A Hernando Ortiz, cincuenta pesos; hizo conocimiento.....	50
A Francisco Sánchez, cient pesos; hizo conocimiento.....	100
A Bartolomé Camacho, el mozo, cincuenta pesos; hizo conocimiento.....	50
A Pero Gómez de las Montañas, para él é para otros, por quien se obligó, seiscientos é sesenta pesos; hizo conocimiento.....	660
A Juan Pérez Portugués, veinte pesos; hizo conocimiento....	20
A Juan Velázquez, cient pesos; hizo conocimiento.....	100
A Diego de Arana, ciento é cincuenta pesos; hizo conocimiento é pagó él y Juan Velázquez á los oficiales de la Imperial.....	150

A Bartolomé Camacho, el viejo, treinta pesos; hizo conocimiento.....	\$ 30
A Juan Pérez, cincuenta pesos; hizo conocimiento.....	50
A Juan de Montenegro, cient pesos; hizo conocimiento.....	100
A Cristóbal Varela, en un caballo y en oro, ochocientos é treinta pesos; hizo conocimiento.....	830
A Diego Díaz, cient pesos; hizo conocimiento.....	100
A Juan de Haro, cuatrocientos y cincuenta pesos.....	450
A Bernardino de Mella y á Diego Rodríguez Negrete, doscientos y sesenta pesos.....	260
A Juan de Figueroa, cient pesos.....	100
A Barrientos, cient pesos.....	100
A Sebastián de Vergara, cuatrocientos é setenta pesos.....	470
A Diego de Ribera, digo Luis de Ribera, cient pesos.....	100
A Cristóbal de la Cueva, cuatrocientos é treinta pesos.....	430
A Pedro González de Andicano, setecientos y sesenta pesos..	760
A Francisco Cabezas, cuatrocientos é diez pesos.....	410
A Gaspar de Vergara, cient pesos.....	100
A Juan Gómez, el viejo, cuatrocientos y cincuenta pesos; obligóse por ellos Miguel Gómez.....	450
A Alonso Pérez, trescientos y cincuenta pesos.....	350
A Francisco Martín, cient pesos.....	100
A Juan de Lasarte, cient pesos.....	100
A Juan de Ayala, cient pesos.....	100
A Medina y Lorenzo Mogollón, ciento é diez pesos.....	110
A ... Muñoz, ochenta pesos.....	80
A Salvador Martín y Antonio de Villalón, ciento é cincuenta pesos.....	150
A Alonso López, ciento é cincuenta pesos.....	150
A Diego Jiménez de Carmona, novecientos é ochenta é cinco pesos.....	985
A Pedro Muñoz Alderete é Baltasar de León, doscientos pesos.	200
A Juan de Alvarado, cuatrocientos é diez pesos.....	410
A don Pedro de Avendaño, ochocientos é cincuenta pesos....	850
A Bilbao, cient pesos.....	100
A Diego Cano, ciento é cincuenta pesos.....	150
A Fernando de Alfaro, dosciento pesos.....	200

A Diego García Altamirano, doscientos pesos.....	\$ 200
A Francisco de Tapia, ciento é cincuenta pesos.....	150
A Francisco Gudiel, trescientos é ochenta pesos.....	380
A Juan Cabrera, doscientos é cincuenta pesos.....	250
A Juan de Merlo, cuatrocientos pesos.....	400
A Juan de Vega, doscientos pesos.....	200
A Francisco Márquez, setenta pesos.....	70
A Sancho de Figueroa, trescientos pesos.....	300
Al Licenciado Altamirano, ciento é cincuenta pesos.....	150
A Lasarte é Martín de Ariza, cien pesos.....	100
A Hernando Moraga, trescientos y cincuenta é cuatro pesos.	354
Al dicho Juan Cabrera, otros ochenta pesos.....	80
A Francisco Hernández, cien pesos.....	100
A Diego Mejía, en un caballo y en oro, cuatrocientos é ochenta pesos.....	480
A Antón Cherinos, en un caballo y una cota, seiscientos pesos, y en oro ciento y cincuenta pesos, que son setecientos é cincuenta pesos.....	750
A Cristóbal Maldonado, en un caballo de Vanegas, doscientos é cincuenta pesos, y en oro cincuenta é ocho, son.....	308
A Hernán Pérez, ciento y treinta pesos y el caballo Montalbán.....	130
A Cristóbal López, en un caballo, trescientos pesos, y en oro ochenta pesos, que son.....	380
A Hernán Guillén, un caballo en doscientos é cincuenta pesos, y en oro setenta, son.....	320
A Antón Ruiz de Martínez, en un caballo y en oro trescientos y veinte pesos.....	320
A Juan Sánchez de Alvarado, cuatrocientos é cincuenta pesos.	450
A Francisco de Anuncibay, en un caballo y en oro trescientos y cincuenta pesos.....	350
A Alonso Lorg <sup>o</sup> , en un caballo y en oro doscientos y cincuenta pesos, digo doscientos y ochenta.....	280
A Juan Beltrán, cincuenta pesos.....	50
A Sebastián Erres, en oro, ochenta pesos.....	80
A Sancho Verdugo, cien pesos.....	100
A Diego Delgado, en un caballo y en oro trescientos pesos....	300

A Verdugo, el alguacil, treinta pesos.....	\$ 30
A Montenegro, para Salcedo, á cuenta de un caballo que se dió á un soldado, doscientos pesos.....	200
El caballo Montalbán que costó mill pesos.....	1,000
A Bartolomé de Baena, un caballo que costó trescientos pesos.....	300
A Grado el caballo que se había dado á Juan de Gallegos, en trescientos pesos.....	300
A Juan de Vanegas, en un caballo, doscientos y cincuenta pesos.....	250
A Alonso Hernández, el viejo, en un caballo, cuatrocientos é cincuenta pesos.....	450
A Alonso Rieros, mill é doscientos é setenta pesos.....	1,270
A Francisco Peña, que había prestado para pólvora y otras cosas, cuatrocientos pesos.....	400
Un negro para el mariscal, que costó setecientos pesos, llamado Diego.....	700
A Zamora, herrero, quinientos é cincuenta pesos.....	550
A Hernando de Huelva, por una negra, cuatrocientos é cincuenta pesos.....	450
Al padre Nuño de Abreo, de un caballo é un negro, seiscientos pesos.....	600
A Juan Sánchez de Alvarado, sin lo demás, un caballo en trescientos pesos.....	300
A Juan Gómez de Almagro, que debía á la caja quinientos é noventa é tres pesos.....	593
A Alonso Gutiérrez, seiscientos pesos.....	600
De una fragua, doscientos pesos.....	200
De fierro é herraje, ochocientos pesos para toda la gente.....	800
	<hr/>
	\$ 6,463
	<hr/> <hr/>

Todo lo demás fué de sueltas é quiebras en las deudas que debían á la caja y en otros caballos y pólvora é aderezos para la guerra.—*El Licenciado de León.—Francisco de la Torre.*

En la ciudad de los Reyes, en veinte é cuatro días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores oidores en audiencia real, haciendo audiencia de relaciones, la presentó

Francisco de la Torre en nombre del mariscal Francisco de Villagra, y los dichos señores la hubieron por presentada é la mandaron poner en el proceso, é que los testigos que presentare se repreganten por ella.  
—*Francisco de Carvajal.*

Muy poderosos señores.—El licenciado Jerónimo López, vuestro fiscal, en el pleito criminal contra el mariscal Francisco de Villagra, digo: que el susodicho ha pedido en esta Real Audiencia que se le dé receptor que haga sus probanzas, é porque á mi derecho conviene que el receptor que á ello fuere, haga asimismo las probanzas por mi parte é ratifique los testigos que dijeron en la sumaria información que tengo presentada:

Pido é suplico á Vuestra Alteza lo provea así, é para ello, etc.

Otrosí, pido y suplico á Vuestra Alteza se me dé provisión real para el escribano del Cabildo de la ciudad de Santiago me dé un traslado autorizado de todos los autos que están en el libro del Cabildo tocantes al dicho mariscal, é para ello se cite la parte del dicho mariscal; é pido justicia.—*El licenciado Jerónimo López.*

En la ciudad de los Reyes, en veinte é cuatro días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores oidores en audiencia real, haciendo audiencia de relaciones, la presentó el dicho fiscal, y los dichos señores le mandaron dar los dichos autos y escrituras que pide, citando para ello á la otra parte; lo cual se proveyó é mandó, estando presente Francisco de la Torre, procurador del dicho Francisco de Villagra, el cual se citó en forma para lo susodicho; y en cuanto á lo demás que pide, los dichos señores dijeron que mandaban é mandaron lo que sobre ello mandado tienen é proveído.—*Francisco de Carvajal.*

Muy poderoso señor.—El licenciado Jerónimo López, vuestro fiscal, en el pleito criminal contra el mariscal Francisco de Villagra, digo: que á mi derecho conviene presentar en esta causa un testimonio de los autos que pasaron entre los oficiales de vuestra real hacienda y el dicho parte contraria al tiempo que de vuestra caja real de la ciudad de Santiago sacó el oro que en ella había, é de la cantidad que fué lo que así sacó.

A Vuestra Alteza pido é suplico se me dé provisión real para que la persona en cuyo poder estuvieren los dichos autos los dé al receptor de esta Real Audiencia que va hacer las probanzas, para que él

saque dellos el dicho testimonio, con citación de la parte; para lo cual, etc.—*El licenciado Jerónimo López.*

En los Reyes, á veinte y cinco días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real la presentó el dicho fiscal, é los dichos señores le mandaron dar el compulsorio que pide, citando la parte contraria; lo cual se proveyó é mandó estando presente Francisco de la Torre, procurador contrario, el cual fué citado para lo susodicho.—*Francisco de Carvajal.*

En el pleito criminal que es entre partes, de la una el licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, é de la otra el mariscal Francisco de Villagra é Francisco de la Torre, procurador en su nombre, sobre el artículo del embargo é secresto que le está fecho de sus bienes é indios de su encomienda é tributos dellos, que pide se le alce.

En la ciudad de los Reyes, en veinte y cinco días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto la dicha causa sobre el dicho artículo, dijeron: que, dando fianzas legas, llanas é abonadas el dicho mariscal Francisco de Villagra que acudirá con todos los bienes que por esta causa le están secrestados é tributos de los dichos indios, á quien por ellos fuere mandado, determinada la dicha causa, se le alce el dicho embargo y secresto y entreguen los dichos bienes é tributos de indios; é así lo pronunciaron é mandaron é señalaron de sus rúbricas, etc.

Pronuncióse el dicho auto por los dichos señores presidente é oidores en audiencia real en el dicho día, mes é año en él contenido, estando presente el dicho fiscal é Francisco de la Torre, procurador del dicho mariscal Francisco de Villagra, al cual le fué notificado.—*Francisco de Carvajal.*

Muy poderoso señor.—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en la causa que contra mi parte se trata, digo: que para ayuda á aviar al receptor que se manda dar á mi parte, le dió cient pesos, por no poder hallar más ni tenerlos mi parte para se los dar, y el dicho receptor no quiere ir sin que le dé seguridad é fianzas de que le será pagado su salario; é por quanto á mi parte le fueron secrestados todos sus bienes, como parece por el proceso, y dellos debe ser pagado el dicho receptor;

A Vuestra Alteza pido y suplico le mande é compela á que vaya y se le dé provisión para que de las haciendas é tributos de los indios de mi encomienda que me fueron secrestados le den y paguen lo que montare su salario en lo que cabe á mi parte de pagar; sobre que pido justicia y costas y el oficio de Vuestra Alteza imploro.—*El Licenciado de León.—Francisco de la Torre, etc.*

En la ciudad de los Reyes, en veinte y seis días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores oidores en audiencia real la presentó el dicho Francisco de la Torre en el dicho nombre, é los dichos señores mandaron que se le dé provisión para que se le pague al dicho receptor como está proveído.—*Francisco de Carvajal.*

Muy poderoso señor:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en la causa que contra mi parte se trata, digo: que Vuestra Alteza pronunció un auto en que se mandó á mi parte que, dando fianzas que los bienes é tributos que se le entregaren dará cuenta dellos cuando esta causa se feneciere, se le entreguen sus bienes y se le alce el secresto; y por cuanto mi parte no tiene ni halla fiadores en esta corte;

Pido y suplico á Vuestra Alteza se mande dar provisión, inserto el dicho auto, para que, dando las dichas fianzas en la ciudad de Santiago é Imperial, donde mi parte tiene su casa é hacienda, se le alce el dicho secresto y le mande entregar los dichos sus bienes; sobre que pido justicia é costas y el oficio de Su Alteza imploro.

Otrosí: por cuanto el dicho mi parte no tiene otra cosa de que se sustentar sinó es de la dicha su hacienda, á Vuestra Alteza pido y suplico le mande señalar alimentos competentes, así de las dichas sus haciendas como de los tributos de los indios de su encomienda, para que ni los dichos sus fiadores ni las justicias de Chile, con achaque de los dichos secrestos, le impidan el inviar á mi parte lo que hubiere menester para los dichos sus alimentos, é aún para que, si hubiere alguna condenación, no se pida cuenta de lo que se hubiere dado en alimentos, los cuales no se pueden negar aunque hubiera de haber condenaciones de bienes y pago *jure*, cuanto más habiendo de ser dado por libre é quitto el dicho mi parte; sobre que asimismo pido justicia y el oficio de Vuestra Alteza imploro.—*El Licenciado de León.—Francisco de la Torre.*

En la ciudad de los Reyes, en veinte é seis días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores oidores en audiencia real la presentó el dicho Francisco de la Torre en el dicho nombre, é los dichos señores le mandaron dar la provisión que pide para que dé allí las fianzas, como lo pide, y en lo demás se lleve al acuerdo para que allí se vea é provea.—*Francisco de Carvajal*.

Muy poderoso señor:—Francisco de la Torre, en nombre de Francisco de Villagra, en la causa que contra mi parte trata vuestro fiscal, pido y suplico á V. A., atento ques persona segura y la cárcel no-se da por pena sinó para seguridad, que V. A. le mande dar esta ciudad por cárcel, en lo cual recibirá merced.—*El Licenciado de León.—Francisco de la Torre*.

En los Reyes, veinte y ocho días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real, la presentó el dicho Francisco de la Torre en nombre del contenido, é [por] los dichos señores vista, mandaron que se le dé la ciudad por cárcel, debajo de las mismas fianzas.—*Francisco de Carvajal*.

Muy poderoso señor:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en el pleito con vuestro fiscal, digo que al derecho de mi parte conviene presentar por testigo en esta causa al Padre Carvajal, provincial de la Orden de Santo Domingo, el cual es persona ocupada.

A V. A. pido é suplico cometa la recebción y juramento al secretario de la causa, sobre que pido justicia, etc.—*Francisco de la Torre*.

En los Reyes, á ocho días del mes de marzo de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real, la presentó el dicho Francisco de la Torre en nombre del dicho Mariscal, é [por] los dichos señores vista, dijeron que cometían é cometieron la recebción y juramento del dicho Padre Carvajal al secretario de la causa, é que para ello le daban é dieron comisión en forma, y señalaron de sus rúbricas.—*Francisco de Carvajal*.

Muy poderoso señor:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en el pleito que contra él trata el fiscal, digo que yo presenté á Juan Alvarez é Luis de Miranda por testigos en la dicha causa, é siendo, como es, causa criminal é no estando, como no está, fecha publicación de testigos, el secretario de la causa no quiere recibir los dichos testigos.

A V. A. pido é suplico que, porque hay pèligro en la tardanza y los dichos testigos se quieren ir, que V. A. los mande recibir, pues es causa criminal; sobre que pido justicia.—*El Licenciado de León.—Francisco de la Torre.*

En la ciudad de los Reyes, á veinte é dos días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real la presentó el contenido por su parte, y los dichos mandaron se reciban los dichos é deposiciones de los dichos testigos, cuanto hubiere lugar de derecho.—*Francisco de Carvajal.*

Muy poderoso señor:—Pero Martín, maestre del navío nombrado *Santiago*, que vino de las provincias de Chile, digo: que en el registro que hice en la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo se registró un testimonio de cierta sentencia que se dió contra Francisco Ruiz de cierta residencia que se le tomó, é se me mandó que lo entregase en esta Real Audiencia, é yo, en cumplimiento dello, hago presentación dél: pido y suplico á V. A. lo haya por presentado é mande se me dé testimonio de la presentación para la guarda de mi derecho; sobre que pido justicia.—*Pero Martín.*

Yo, Tristán Sánchez, escribano de Su Majestad é del juzgado del muy magnífico señor licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia Real del Perú é justicia mayor é teniente general destas provincias de Chile, por el muy magnífico señor don García de Mendoza, gobernador é capitán general dellas por Su Majestad, doy fee é testimonio á todos los que la presente vieren cómo en el pleito de residencia que se trató por el dicho señor licenciado Hernando de Santillán contra Francisco de Villagra del tiempo que fué corregidor é justicia en esta tierra é contra Juan Jufre del tiempo que fué su teniente, é contra Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo que fué desta dicha ciudad, é contra Diego Ruiz del tiempo que fué escribano del juzgado del dicho Francisco de Villagra, se siguió el pleito de residencia contra el dicho Diego Ruiz de los cargos que contra él resultaron, y le fué dado traslado dello, y sobre ello le fué puesta acusación, por don Antonio Vernal, fiscal de Su Majestad de esta gobernación, é recibidos á prueba é fechas sus probanzas é otros autos é diligencias por ambas partes, é después de estar el dicho pleito concluso con el dicho Diego Ruiz, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán dió é pronunció en él un auto del tenor siguiente:

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, provincias de Chile, á veinte y dos días del mes de agosto de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, habiendo visto este proceso el dicho señor licenciado Hernando de Santillán, dijo: que, atento á que sobre lo contenido en los cargos fechos contra el dicho Diego Ruiz pende pleito en la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes contra Francisco de Villagra, é lo uno es dependiente de lo otro, que remitía é remitió este proceso con todo lo en él fecho é autuado á los muy poderosos señores presidente é oidores de la dicha Real Audiencia; é mandó al dicho Diego Ruiz que dentro de cuatro meses primeros siguientes se presente con el dicho proceso personalmente en la dicha Real Audiencia, é dentro de ocho traiga testimonio de la presentación, so pena de perdimiento de todos sus bienes para la cámara de Su Majestad, é de destierro perpétuo de todas las Indias; é que un traslado de este auto, autorizado, se lleve registrado en el primer navío que partiere de este reino á la dicha Real Audiencia, con relación de lo procesado; é firmólo.—*El Licenciado Hernando de Santillán.*

El cual dicho auto fué notificado al dicho Diego Ruiz á veinte y tres días del dicho mes de agosto del dicho año de mil é quinientos é cincuenta é ocho, según que todo lo susodicho é autuado más largamente consta é parece por el dicho proceso, á que me refiero; é de mandamiento del dicho señor licenciado Hernando de Santillán di la presente, ques fecha en la dicha ciudad de Santiago, á veinte y cinco días del mes de septiembre de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, é por ende fice aquí este mío signo, que es tal, en testimonio de verdad.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de los Reyes, en diez y seis días del mes de noviembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los señores oidores en audiencia real, haciendo audiencia de relaciones, la presentó el dicho Pedro Martín, maestre, é un tésimonio que parecía estar signado é firmado de Tristán Sánchez, escribano de Su Majestad, é los dichos señores le mandaron dar testimonio de cómo pareció en la dicha Real Audiencia y lo presentó y entregó á mí el presente escribano de cámara.—*Francisco de Carvajal.*

Muy poderoso señor:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en la causa que contra él se trata por vuestro fiscal, hago presentación de esta probanza fecha en Valdivia, é asimis-

mo de estos requerimientos é recibimientos hechos en las dichas ciudades y en otras de las dichas provincias, por donde compeliéron á mi parte á que aceptase el cargo de gobernador é capitán, entre tanto que V. A. proveyese; é asimismo de los requerimientos que las unas ciudades hicieron á las otras para que así se hiciese; é asimismo hago presentación de la probanza *ad perpetuam rei memoriam* que se hizo á pedimiento de mi parte sobre la muerte de Pero Sancho de la Hoz; é asimismo de las provisiones que el dicho Pero Sancho de la Hoz tuvo de Su Majestad, é asimismo desta exclamación que mi parte hizo sobre el repartir de la tierra: á V. A. pido y suplico las haya por presentadas é se manden poner en el proceso en cuanto hacen por mi parte, y no más ni allende, é sobre todo pido justicia.

Otrosí: por quanto las probanzas que V. A. mandó hacer en las provincias de Chile á Pedro de Herrazti, vuestro receptor, el dicho Pedro de Herrazti las tiene en su poder, é habiéndole dado mi parte ochocientos é veinte y tres pesos en oro y cient pesos en plata cuando de aquí salió, que son más de mil y doscientos pesos en plata, no quiere dar las probanzas que fué á hacer por mi parte, sin que se le pague á razón de á cuatro pesos y medio cada día desde el día que de aquí partió hasta que volvió, no habiéndose ocupado ni pudiéndose ocupar sinó obra de dos meses en hacer la dicha probanza, é lo que tardó é pudo tardar en ir y volver, é aunque se quisiese extender, no se le debe pagar sinó el tiempo y término que nos fué dado para probar, que fueron ocho meses, é con lo que se le ha pagado lo está demasiado, etc.

Por tanto, pido y suplico á V. A. mande al dicho receptor que dé la dicha probanza é V. A. mande tasar el dicho salario, descontando lo que mi parte le ha pagado, sobre que pido justicia.

Otrosí: por quanto el dicho Pedro de Herrazti no quiere dar la probanza original que ante él se hizo sinó el traslado, por llevar más derechos, á Vuestra Alteza pido é suplico le mande dar el original, pues no ha de quedar en su poder ni yo tengo necesidad del traslado; sobre que pido justicia y el real oficio de Vuestra Alteza imploro.—*El Licenciado de León.—Francisco de la Torre.*

En la ciudad de los Reyes, en veinte é cinco días del mes de febrero de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, ante los señores oidores en audiencia real la presentó el dicho Francisco de la Torre en el dicho nombre é las probanzas é testimonios y escripturas en ella conte-

nidas, é los dichos señores lo hubieron todo por presentado y mandaron dar traslado al fiscal, é que el receptor le dé la dicha probanza é no la retenga, y en lo demás se lleve al acuerdo; lo cual se proveyó y mandó, estando presente el licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, al cual le fué notificado.—*Francisco de Carvajal*.

En la ciudad de Valdivia, de estas provincias de Chile, á trece días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el muy magnífico señor Alonso Benítez, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, y en presencia de mí, Bartolomé de Quiñones, escribano de Su Majestad, público é del Concejo della, é de los testigos yuso escriptos, pareció presente Juan Fernández de Almendras, vecino de esta dicha ciudad, en voz y en nombre del mariscal Francisco de Villagra é por virtud del poder sustituido en el dicho Juan Fernández de Almendras por Diego Ruiz, procurador principal del dicho mariscal, del cual dicho poder yo el dicho escribano doy fee, é presentó un pedimento firmado de su nombre, juntamente con una provisión real é compulsoria sellada con el sello real é librada en la Real Audiencia del Perú, su tenor de lo cual de *verbo ad verbum*, uno en pos del otro, dice en esta manera:

Muy magnífico señor:—Juan Fernández de Almendras, en nombre del mariscal Francisco de Villagra é por virtud del poder que ante vuestra merced hice presentación en esta dicha ciudad, en veinte días del mes de septiembre próximo pasado de este presente año é ante el presente escribano, juntamente con una provisión real compulsoria para sacar ciertas escripturas que están al presente en el libro del Cabildo de esta dicha ciudad, que tocan y pertenecen al derecho del dicho mi parte, é, si necesario es, yo, para mayor abundamiento, torno á hacer presentación de la dicha provisión real, é por virtud della pido é requiero á vuestra merced mande á Bartolomé de Quiñones, escribano del Cabildo desta dicha ciudad, me dé un traslado en forma, de cuatro hojas de papel que están en el dicho libro é comienzan en esta ciudad de Valdivia, en siete días del mes de enero de mil quinientos é cincuenta é cuatro años, que las tres y media dellas están por sí, que fueron cortadas del dicho libro é por mí presentadas en este dicho Cabildo, é la media está en el dicho libro, testados ciertos renglones, en que se contiene en ella cierto nombramiento é recebimiento que el dicho Cabildo hizo en el dicho mi parte por gobernador é capitán gene-

ral destes reinos, con ciertas respuestas y excusaciones del dicho Mariscal, que todo está firmado de la Justicia é Regimiento de aquel año é procurador del dicho Mariscal, que todo vaya de *verbo ad verbum*, y sacado en limpio me lo mande dar todo en forma para lo inviar al dicho mi parte, interponiendo en ello vuestra merced su autoridad é decreto en forma; para lo cual é más necesario, etc.—*Juan Fernández de Almendras.*

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas é tierra firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya, de Molina, duque de Atenas é de Neopatria, marqués de Oristán é de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante é Milán, conde de Flandes é de Tirol, etc. A vos, los oficiales de nuestra real hacienda que reside en las provincias de Chile y escribano mayor de la gobernación é juzgado della, y á los escribanos públicos de número de todas las ciudades de las dichas provincias y á cualesquier nuestros escribanos que en ellas residen é cada uno é cualesquier de vos ante quien pasó ó en cuyo poder están las probanzas, autos é requerimientos é otras cualesquier escripturas que de yuso en esta nuestra carta se hará mención, salud é gracia: sepades que pleito criminal está pendiente en la nuestra corte é chancillería ante el presidente é oidores de la nuestra Audiencia que está é reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos del Perú, entre partes, de la una el licenciado Jerónimo López, nuestro procurador fiscal en ella, é de la otra el mariscal Francisco de Villagra é Francisco de la Torre, procurador en su nombre, sobre ciertos excesos de que ha sido acusado por el dicho fiscal é otras cosas en él contenidas [que] por las dichas partes ha sido contendido, hasta que por el dicho nuestro presidente é oidores ha sido recibido á la prueba; é agora por parte del dicho Francisco de Villagra nos ha sido suplicado le mandásemos dar é diésemos nuestra carta é provisión compulsoria para que le diésedes, para presentar en la dicha causa, un traslado de la probanza que se había fecho de la necesidad que había para sacar cierto oro de nuestra caja real para el socorro de las ciudades de Valdivia é Imperial y Villarrica y

las demás; é para que asimismo le diédes un requerimiento que le había fecho un Francisco de Castañeda, procurador de la ciudad de la Concepción, y otro requerimiento que se le había fecho sobre que aceptase el cargo de capitán, las respuestas que le había dado, y otro requerimiento que le había fecho el Cabildo de la ciudad de Santiago é respuesta que á él le dió, que habían pasado ante Diego de Orúe, escribano; é asimismo los requerimientos que le habían fecho Andrés de Escobar é Alonso Benítez, procuradores de las ciudades Imperial y Valdivia, y los que le había fecho el dicho Francisco de Castañeda, con todas las respuestas é autos que sobre ello pasaron; é asimismo los nombramientos, requerimientos, recibimientos que se le habían fecho en la ciudad de Valdivia, Imperial é pueblo de los Confines, Concepción y Villarrica por las justicias é Cabildos dellas, con todos los demás autos y escripturas que sobre lo susodicho se hobieren fecho; é nos pidió é suplicó os mandásemos le diédes un traslado de todo lo susodicho en pública forma y en manera que haga fee, é que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tuvimoslo por bien: porque vos mandamos á todos é á cada uno de vos, segund dicho es, que dentro de tercero día primero siguiente de como con esta nuestra carta fuéredes requeridos, si ante vos ó cualesquier de vos pasaron, están las probanzas, requerimientos, respuestas, recibimientos, autos ó cualquier cosa dello que de suso se hace mención, déis y entreguéis á la parte del dicho mariscal Francisco de Villagra un traslado dello ó cualquier cosa é parte dello, signado de vuestro signo, firmado de vuestro nombre, cerrado y sellado en pública forma, en manera que hagan fee, para que lo traigan é presenten ante Nos en la dicha nuestra Audiencia ante el dicho nuestro presidente é oidores della, en la dicha causa, para en guarda de su derecho, pagándoos por ello los derechos que justamente hubiéredes de haber, los cuales asentaréis al pie del signo para que se vea si lleváis derechos demasiados; lo cual así haced é cumplid, siendo primeramente citado para ello el dicho nuestro fiscal; y los unos y los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de dos mil pesos de oro para la nuestra cámara y fisco al que lo contrario hiciere, so la cual dicha pena mandamos á cualquier escribano que para ello fuere lla-

mado que vos lo notifique é de como lo cumpliéredes dé al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado; é si así no lo hiciéredes é cumpliéredes, por esta nuestra carta mandamos al nuestro gobernador é á sus tenientes y otras justicias de la dicha provincia, so la dicha pena, que vos compelan é apremien á elló por todo rigor de derecho y ejecuten en vuestras personas é bienes la dicha pena. Dada en la ciudad de los Reyes, á veinte é seis días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años.—*El Marqués.*—*El doctor Bravo de Saravia.*—*El Licenciado Mercado de Peñalosa.*—*El Doctor de Cuenca.*

Yo, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de Su Católica Majestad, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores. Registrada.—*Antonio Hervalle.*—Por chanciller.—*Antonio de León.*

En la ciudad de los Reyes, en veinte días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, yo, Juan de Herrasti, escribano de Su Majestad, de pedimento de la parte del mariscal Francisco de Villagra, notifiqué esta carta é provisión real al licenciado Jerónimo López, fiscal de Sus Majestades, é le cité y apercibí en forma para que, si quisiere, vaya ó envíe á se hallar presente á lo ver sacar los autos y requerimientos en él contenidos, el cual dijo que lo oía y se daba por citado, siendo presentes por testigos Sebastián Sánchez de Merlo y el Licenciado Lucio y Sancho de Guinea, estantes en esta dicha ciudad: en fee de lo cual fice aquí mio signo en testimonio de verdad.—*Juan de Herrasti*, escribano de S. M.

Presentado el dicho pedimento é carta receptoria en la manera que dicha es, é por el dicho señor alcalde vista, tomó en sus manos la dicha provisión, é quitada la gorra, la besó é puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía y obedeció con el acatamiento que debe y es obligado, como á carta y mandamiento de su rey é señor natural; y en cuanto al cumplimiento della, mandaba é mandó á mí el dicho escribano dé al dicho Juan Fernández de Almendras, en nombre del dicho mariscal, el traslado que pide de las dichas cuatro hojas de papel escritas del dicho libro del Cabildo de que en el dicho pedimento se hace minción, signadas é firmadas de mi signo é firma, en pública forma y en manera que hagan fee, segund é como en la dicha carta receptoria é provisión real se contiene, en el cual dicho traslado, si necesario era,

su merced dijo que interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial tanto quanto podía é con derecho debía, é no más ni allende; é lo firmó de su nombre. Testigos: Alonso Sánchez Montesino é Juan Pérez Maestre é Francisco Martín, residentes en esta dicha ciudad.—  
*Alonso Benítez.*

E luego incontinenti, el dicho día, mes é año susodichos, yo, el dicho escribano, en cumplimiento de la dicha provisión real é mandamiento del dicho señor alcalde, busqué las dichas cuatro hojas del dicho libro del Cabildo que en el dicho pedimento se hacen mención, é hallé que las tres hojas é media dellas fueron cortadas del dicho libro por el dicho Juan Fernández de Almendras, escribano que fué del dicho Cabildo desta dicha ciudad al tiempo que los autos en ellas contenidos se hicieron é pasaron, las cuales el susodicho presentó en el dicho Cabildo é ante la Justicia é Regimiento dél, ante mí el dicho escribano, en veinte y tres días del mes de septiembre deste presente año de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, é por los dichos señores Justicia y Regimiento me fueron mandadas guardar á mí, el dicho escribano, con los demás papeles y escripturas del dicho Cabildo, y la otra media hoja de papel está en el dicho libro del Cabildo, testados muchos de los renglones della, el tenor de todo lo cual dice desta manera:

En la ciudad de Valdivia, en siete días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando juntos en cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso é costumbre, conviene, á saber: los muy magníficos señores Diego Ortiz de Gatica é Cristóbal de Quiñones, alcaldes ordinarios, y el capitán Francisco de Godoy y Lope de Encinas, Juan de Matienzo, Pedro de Soto é Francisco de Herrera, regidores, dijeron que, por quanto á su noticia es venido y por cartas misivas que de la ciudad Imperial han escripto, las cuales quedan cosidas en este libro, parece que el muy ilustre señor gobernador don Pedro de Valdivia, que santa gloria haya, es muerto á manos de indios, según por las dichas cartas parece, y juntamente con él y en diversas partes cerca de sesenta hombres de á caballo, y los indios de la mayor parte desta gobernación están alzados y rebelados contra el servicio de Su Majestad y vitoriosos con la muerte del dicho gobernador y españoles, y se espera y tiene por cierto redundará en mucho más daño é muerte despañoles, y están en punto de perderse é despoblarse todas las ciudades é villas que el dicho señor Gobernador tenía pobladas en

nombre de Su Majestad en este reyno, por quanto, demás de haber muerto al dicho señor Gobernador y españoles, agora de nuevo vienen y se cree están sobre la ciudad Imperial gran cantidad de indios en más número de cient mil, según parece por muchas cartas escriptas de españoles de aquella ciudad á ésta y por otras vías, lo cual todo tiene necesidad de breve é muy acordado remedio, y el dicho señor Gobernador tenía poder é facultad de Su Majestad para que después de sus días poder dejar una persona en su nombre para que gobernase estos reynos en nombre de Su Majestad y hasta tanto que Su Majestad otra cosa proveyese, y nos es notorio que por virtud del dicho capítulo el dicho señor Gobernador, en un testamento que fizo, dejó una cláusula por la cual declara que después de sus días quede en su lugar por gobernador é capitán general destos reynos en nombre de Su Majestad el general Francisco de Villagra con el mismo poder y facultad que el dicho señor Gobernador tenía de Su Majestad; é atento quel dicho señor general Francisco de Villagra es caballero celoso del servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y en quien concurren las calidades que Su Majestad manda que tengan los gobernadores que en nombre de Su Majestad se requiere tener; é ansimismo por ser muy antiguo é de los primeros capitanes é descubridores, conquistadores destos reynos, é porque ansimismo nos consta el dicho señor Gobernador en su vida al tienpo que fué á servir á Su Majestad á los reinos del Perú en la rebelión de Gonzalo Pizarro le dejó en esta gobernación en su lugar y la tuvo y gobernó en paz y quietud en mucha justicia hasta en tanto que el dicho señor Gobernador volvió á ella; por manera que, conociendo por esto que el dicho señor general Francisco de Villagra tiene experiencia en el buen gobierno de los españoles é ansimismo en la guerra de los naturales, que al presente está muy encendida y pujante, é tiene conocimiento de las personas, conquistadores antiguos y modernos, y la calidad é personas é servicios de cada uno para les remunerar en nombre de Su Majestad los servicios que á Su Majestad han fecho; por tanto, atento á lo susodicho é que conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad é á la pacificación, sustentación y aumento de estos reynos que el dicho señor general Francisco de Villagra tenga é gobierne estos reynos en nombre de Su Majestad; por tanto, los dichos señores Justicia y Regimiento, todos de un voto é conformidad, nombraron al dicho señor general Francisco de Villagra por tal gobernador é capitán general en nombre de Su Ma-

jestad en estos dichos reinos, é le piden é requieren que tome y acepte é se encargue de la gobernación de estos reinos en nombre de Su Majestad, porque así conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad, con protestación que hacemos en nombre de Su Majestad que, si así lo hiciere, obedeceremos é recibiremos por nuestro gobernador é capitán general en nombre de Sus Majestades é hasta tanto que la real voluntad sea é segund que teníamos al dicho señor gobernador don Pedro de Valdivia, é, no lo aceptando, protestamos de nos querellar delante Su Majestad, é la persona que en su real nombre lo pueda hacer cobrará de su persona y bienes todas las pérdidas, daños y menoscabos que á estos reinos puedan venir en cualquier manera, é protestamos todo lo que protestar nos conviene en nombre de Su Majestad, y pedimoslo por testimonio; y lo firmaron de sus nombres.—*Diego Ortiz de Gatica.*—*Cristóbal de Quiñones.*—*Francisco de Godoy.*—*Lope de Encinas.*—*Juan de Matienzo.*—*Pedro de Soto.*—*Francisco de Herrera.*—Pasó ante mí.—*Juan Fernández de Almendras,* escribano, etc.

En esta ciudad de Valdivia, en once días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, se juntaron en cabildo é ayuntamiento, segund que lo han de uso é costumbre, conviene á saber: los muy magníficos señores Diego Ortiz de Gatica é Cristóbal de Quiñones, alcaldes ordinarios, é el capitán Francisco de Godoy é Lope de Encinas é Juan de Matienzo, Pedro de Soto, Francisco de Herrera, regidores, dijeron: que por cuanto en el cabildo pasado, que fué en siete días de este dicho mes, por cartas é nuevas que vinieron á esta dicha ciudad de la muerte del muy ilustre señor gobernador don Pedro de Valdivia, que santa gloria haya, los dichos señores Justicia é Regimiento, viendo ser servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad, útil é conveniente para la pacificación de estos reinos, nombraron, en nombre de Su Majestad, por gobernador de estos reinos al señor general Francisco de Villagra, según parece por el auto arriba contenido, el cual dicho auto, por no tener entera certenidad de la dicha muerte del dicho señor Gobernador, se notificó al dicho señor General hasta saber la nueva más cierta, é hoy, dicho día, se ha sabido por mensajeros españoles que á esta dicha ciudad han venido para el mismo efecto y certifican la muerte del dicho señor Gobernador ser cierta; por tanto, que, afirmándose en el dicho auto por los dichos señores Justicia é regidores fecho, agora de nuevo dijeron: que nombraban é nombraron en nombre de Su

Majestad al dicho señor general Francisco de Villagra por gobernador é capitán general de estos reinos en nombre de Su Majestad é hasta tanto que su real voluntad sea, é le piden é requieren una, dos y tres veces é las que de derecho pueden acete el dicho cargo de gobernador é capitán general, porque así conviene, como dicho es, al servicio de nuestro señor Dios y de Su Majestad y bien y pacificación de este reyno, so las protestaciones en el dicho auto contenidas; é lo pidieron por testimonio, é lo firmaron de sus nombres.—*Diego Ortiz de Gatica*.—*Cristóbal de Quiñones*.—*Francisco de Godoy*.—*Lope de Encinas*.—*Juan de Matienzo*.—*Pedro de Soto*.—*Francisco de Herrera*.—Pasó ante mí.—*Juan Fernández de Almendras*, escribano.

E luego incontinentemente, en este dicho día, los dichos señores Justicia é Regimiento, juntamente yo, Juan Fernández de Almendras, presente escribano, notifiqué todos los autos é requerimientos en este libro contenidos al señor general Francisco de Villagra, siendo presentes por testigos don Pedro de Avendaño, Diego de Rojas y Baltasar de León y muchos caballeros.

E luego incontinentemente, Diego de Rojas, procurador síndico de esta dicha ciudad, y en nombre de ella é los que al presente en ella están, digo: que pido y requiero las veces que de derecho ha lugar al dicho señor general Francisco de Villagra acete el cargo de gobernador é capitán general, en nombre de S. M., de esta dicha gobernación, según é de la manera que está nombrado por los dichos señores Justicia é regidores, porque así conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad, y á la pacificación y sustentación de estos reynos; é lo pidió por testimonio, é lo firmó de su nombre.—*Diego de Rojas*.

E después de lo susodicho, este dicho día, el dicho señor general Francisco de Villagra, respondiendo á lo susodicho, dijo: que por cuanto estando en la conquista é pacificación de este reino, por mandado del señor gobernador don Pedro de Valdivia, que santa gloria haya, le fué avisado de su muerte, y él, con toda la prisa posible, vino á esta ciudad, é iba á la de la Concepción á saber lo subcedido é á poner remedio en lo presente, como teniente general de gobernador é capitán general, é porque el señor Gobernador tenía comisión de S. M. que en fin de sus días nombrase una persona que quedase en su lugar en esta gobernación después de sus días, é no sabe cierto si la tal persona si está nombrada; que, por tanto, pide á los dichos señores alcal-

des é regidores é procurador de esta dicha ciudad sobresean el dicho cargo é oficio piden acebte, hasta tanto que se vea el testamento é voluntad del dicho señor Gobernador, para que se obedezca lo que en él dejare declarado en este caso; y esto dijo que daba por su respuesta á los dichos Justicia é Regidores, no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas: testigos los dichos.—*Francisco de Villagra*, etc.

E luego los dichos señores Justicia é Regidores, habiendo visto lo respondido por el dicho señor señor General, dijeron: que, no obstante lo por él respondido y las causas dadas, atento que la necesidad de presente es muy grande, é por evitar mayores daños que de la dilación de no aceptar el dicho cargo se podrían recrecer á causa de las alteraciones de estos reinos é de los naturales dellos é revoluciones de ánimos de españoles que se pueden recrecer, [según] se tiene experiencia que de semejantes dilaciones suelen recrecer, de todo lo cual Dios, nuestro señor, é Su Majestad serían muy deservidos é redundaría en muy gran daño é remoto perdimiento de estos reinos; por tanto, le piden é requieren, segund requerido tienen, acebte el dicho cargo de gobernador é capitán general de estos reinos en nombre de S. M., sin poner excusa ni inconveniente alguno, so las protestaciones que tienen fechas en nombre de Su Majestad, las cuales, si necesario es, protestan de nuevo juntamente con el dicho procurador; y lo piden por testimonio, y firmáronlo de sus nombres.—*Diego Ortiz de Gatica*.—*Cristóbal de Quiñones*.—*Francisco de Godoy*.—*Lope de Encinas*.—*Juan de Matienzo*.—*Pedro de Soto*.—*Francisco de Herrera*.—*Diego de Rojas*.—*Juan Fernández de Almendras*, escribano.

E luego incontinentemente, en presencia de mí, el dicho escribano, é de los dichos señores Justicia é Regimiento, toda esta universidad, vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta dicha ciudad, todos de una unión é conformidad, dijeron: que pedían é requerían al dicho señor general Francisco de Villagra acebte el dicho cargo de gobernador é capitán general de este reyno, en nombre de S. M., segund é de la manera que por los dichos señores Justicia y Regimiento é procurador de esta dicha ciudad le está pedido y requerido, sin poner en ello dilación ni excusa alguna, porque así conviene á la pacificación de este reyno, por evitar y excusar escándalos é otros muchos daños que de no lo hacer é aceptar se podrían seguir á este reyno; y lo pidieron por tes-

timonio; y el dicho procurador lo firmó en nombre de la universidad.  
—*Diego de Rojas.*

E luego el dicho señor General, visto los dichos pedimentos, requerimientos á él fechos, é pedido, dijo: que dice lo que dicho tiene, é que hasta en tanto que vea el testamento é voluntad del dicho señor gobernador don Pedro de Valdivia, que en gloria sea, para obedecer lo que en él dejare declarado, no quiere aceptar el dicho cargo de gobernador é capitán general, sinó que, como teniente general, va á la Concepción á poner en orden é hacer lo que viere que conviene á la pacificación de este reino; y esto dijo que tornaba á responder, no consintiendo en las dichas protestaciones; y lo firmó.—*Francisco de Villagra.*  
—E luego los dichos señores Justicia é regidores dijeron: que, no obstante lo por el dicho señor General respondido, é como dicho es, en este negocio no se requiere dilaciones, tornan á pedir é requerir acepte el dicho cargo de gobernador é capitán general en nombre de S. M., por evitar escándalos, alborotos é muertes de hombres, de los cuales redundará gran deservicio á Dios, nuestro señor, é á Su Majestad, pues el dicho señor General le consta é ha visto por cartas que de la ciudad Imperial le han escripto, en la ciudad de la Concepción estar los españoles en términos de perderse, por no tener cabeza é capitán que los gobierne, y lo mismo estarán en todas las ciudades de este reino; por lo cual le requieren, como dicho es, segund requerido está, no obstante que el dicho señor gobernador don Pedro de Valdivia, en los testamentos que ha fecho, deje declarado otra cosa, por cuanto él es ya muerto y los dichos señores Justicia é Regimiento tienen atención á proveer lo que conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad, á quien darán por sus cartas cuenta, causas y razones cómo esto es y conviene así á su real servicio, etc.

E luego el dicho señor general Francisco de Villagra dijo: que, vistos los requerimientos é causas que la dicha Justicia é Regimiento, procurador é universidad en como le han pedido é requerido, con celo de más servir á Su Majestad, dijo que aceptaba é aceptó el dicho cargo de gobernador é capitán general de estos reynos en nombre de Su Majestad é hasta tanto que su real voluntad sea; y lo firmó de su nombre.—*Francisco de Villagra, etc.*

E luego los dichos señores Justicia é regidores, todos de un voto é conformidad, dijeron: que recibían é recibieron al dicho señor general

Francisco de Villagra por gobernador é capitán general de estos reinos, en nombre de S. M., é hasta tanto que su real voluntad sea; y lo firmaron de sus nombres, y lo pidieron por testimonio.—*Diego Ortiz de Gatica*.—*Cristóbal de Quiñones*.—*Francisco de Godoy*.—*Lope de Encinas*.—*Juan de Matienzo*.—*Pedro de Solo*.—*Francisco de Herrera*.

Y luego incontinentemente, el dicho señor gobernador é capitán general Francisco de Villagra dijo: que, por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que la Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad se esté como se estaba, su merced agora de nuevo, si necesario es, nombra é nombró á los dichos alcaldes é regidores para que rijan é gobiernen esta dicha ciudad en nombre de Su Majestad, hasta tanto que otra cosa provea, y les entregó las varas de justicia á los dichos alcaldes Diego Ortiz de Gatica é Cristóbal de Quiñones, segund derecho y con la solemnidad del juramento que en derecho se requiere; y lo firmaron de sus nombres.—*Francisco de Villagra*.—*Pasó ante mí*.—*Juan Fernández de Almendras*, escribano, etc.

Fecho y sacado fué este dicho traslado de las dichas cuatro fojas de papel escriptas del dicho libro del Cabildo, questá bien, segund de suso se hace minción y con ellas corregido é concertado ante el dicho señor Alonso Benítez, alcalde en esta dicha ciudad de Valdivia, á quinze días del mes de octubre, año del Señor de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, siendo testigos á lo ver corregir y concertar con ellas García de Alvarado é Alonso Sánchez Montesino é Juan Ruiz, vecinos y estantes en esta dicha ciudad, etc.

Yo, el dicho Bartolomé de Quiñones, escribano susodicho, de pedimento del dicho Juan Fernández de Almendras, en el dicho nombre y en cumplimiento de la dicha carta rectoría é provisión real, é de mandamiento del dicho señor alcalde que aquí firmó su nombre—*Alonso Benítez*—di la presente é fui en uno con los dichos testigos á todo lo que de mí se hace minción; é doy fee quél va cierto y verdadero, é por ende fice aquí este mi signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Bartolomé de Quiñones*, escribano público é del Concejo.

En la ciudad de la Villarrica del reyno é provincias de Chile, en diez y siete días del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, en presencia de mí, Francisco Vázquez Deslava, escribano de S. M., público é del Cabildo de la dicha ciudad, pareció presente el capitán Grabiél de Villagra, en nombre del mariscal Francisco de Villagra,

por virtud de un poder que presentó, é me dió é presentó una provisión real de S. M., librada de los señores presidente é oidores que residen en su Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, refrendada de Francisco de Carvajal, secretario, según por ella parecía; é me pidió la cumpla, según é como en ella se contiene; y en cumplimiento della le dé un traslado del recibimiento que en esta ciudad hizo el Cabildo della al dicho mariscal Francisco de Villagra cuando le recibió por capitán general, según que más largo pasó ante Rodrigo de Salas, escribano deste dicho Cabildo, que á aquella sazón era, cuyas escrituras están en mi poder; é lo pidió por testimonio, siendo testigos Juan de Haro é Juan de Vega, vecinos de la dicha ciudad.

Yo, el dicho escribano, tomé la dicha provisión con mis manos y la leí y besé é puse sobre mi cabeza, é dije: que la obedecía é obedezco con el acatamiento debido, como carta é provisión real de S. M., y estoy presto de la cumplir, según é como en ella se contiene y declara; y en cumplimiento della, saqué un traslado del dicho auto, que me fué pedido, que pasó ante el dicho Rodrigo de Salas, cuyos registros están en mi poder; que su tenor del dicho auto, poder é provisión, es el que se sigue:

En este dicho día diez y siete días del dicho mes de octubre, yo el dicho escribano, leí y notifiqué la dicha provisión real de Su Majestad á Bartolomé de Oviedo, alguacil, fiscal nombrado en esta dicha causa. Testigos: Alarcón de Cabrera y Blas de Zarazate.—*Francisco Vásquez Deslava*, escribano de Su Majestad.

Sepan cuantos esta carta de poder y sustitución vieren, cómo yo el padre Alonso García, cura é vicario en esta ciudad Imperial de estas provincias de Chile, en voz y en nombre del mariscal Francisco de Villagrán, vecino de esta dicha ciudad, por virtud del poder que dél tengo, escrito en papel, signado é firmado de Juan Gutiérrez, escribano de Su Majestad, su fecha en el puerto de la ciudad de la Serena á veinte y ocho días del mes de marzo de mil é quinientos é cincuenta é siete años, su tenor del cual es este que se sigue, etc.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo el mariscal Francisco de Villagra, revocando, como por la presente revoco, todos é cualesquier poderes que yo haya dado hasta el día de hoy á todas é cualesquier personas de cualesquier calidad é condición que sean, ecebro un poder que yo dí al Licenciado Ortiz y al capitán Juan Jufre ante Pas-

cual de Ibaceta, escribano público é del Cabildo de la ciudad de Santiago, el cual quiero quede en su fuerza é vigor, dejando, como deixo, á todos los demás en su honra é buena vida é fama, segund é como la tenían antes que yo les diese y otorgase los dichos poderes; por ende, por esta presente carta otorgo é conozco que doy é otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante, segund que lo yo he y tengo é segund que mejor é más cumplidamente lo puedo é debo hacer y dar é otorgar de derecho, á vos Pedro de Villagra, mi hijo, é Alonso García, clérigo, que estáis ausentes, bien así como si fuédes presentes, ambos á dos juntamente é á cada uno de vos por sí *in solidum*, especialmente para que por mí y en mi nombre é para mi mismo podáis recibir é haber é cobrar de todas é cualesquier personas todos é cualesquier maravedís é pesos de oro, joyas, esclavos, caballos, mercaderías é todas otras cualesquier cosas que me sean debidas é pertenecientes así por escrituras públicas, conocimientos, albalaes, como en otra cualquier manera que sea ó ser pueda, é de lo que así recibíredes é cobráredes podáis dar é otorgar vuestras cartas de pago ó de finiquito, é valan é sean firmes é valederas como si yo mismo las diese é otorgase é á la data della presente fuesen é fuesen firmadas de mi nombre; é para que podáis tener á cargo é administración los indios de mi encomienda é repartimiento que yo en nombre de Su Majestad tengo, é regirlos é administrarlos, teniendo siempre especial cuidado que sean enseñados é doctrinados en las cosas de nuestra santa fee católica, é cobrar los tributos que los dichos indios dieren, é para que podáis entender en todas mis haciendas é granjerías é tomar una persona ó dos ó más, las que vos parecieren, para que entiendan en las dichas mis haciendas, señalarles el salario ó salarios que vos pareciere é bien visto vos fuere é pagárselos, é aquéllos despedir é otros tomar; é para que podáis vender é vendáis cualesquier bienes míos que yo tenga é me pertenezcan por cualquier causa é razón que sea, al contado é fiado, como mejor os pareciere, é sobre la tal venta otorgar cualesquier escrituras, obligándome á la evicción y saneamiento de lo que así en mi nombre vendíredes, con todas las demás fuerzas, vínculos é firmezas que para su validación se requiera, que, siendo por vos é por cualquier de vos otorgadas, yo desde agora para entonces y desde entonces para agora las otorgo y doy por otorgadas é por tan firmes é bastantes como si yo mismo las otorgase y al otorgamiento dellas presente fuese é fuesen firmadas de mi nom-

bre; é para que podáis tomar cuentas á cualesquier personas que hayan tenido á cargo las dichas mis haciendas é á otras personas cualesquier que de derecho me las deban dar, é recibir el alcance é alcances que les hiciéredes, é dar las cartas de pago é finiquitos de las tales cuentas, é valan como si yo mismo las diese y otorgase é á la data de ellas presente fuese é fuesen firmadas de mi nombre; é vos doy poder más cumplido generalmente para en todos mis pleitos é causas civiles é criminales, movidos é por mover, que yo he y tengo y espero haber é tener con todas é cualesquier personas é las tales personas las han ó esperan haber é mover contra mí por cualquier causa é razón que sea, en demandando como en defendiendo; é para que acerca de la dicha cobranza é de todo lo que dicho es en esta carta de poder se contiene podáis parecer é parezcáis ante Su Majestad ó ante los señores presidente é oidores de su muy alto Consejo, de sus Audiencias y Chancillerías reales é ante todos otros cualesquier jueces é justicias de sus Audiencias é Chancillerías reales é otras cualesquier justicias eclesiásticas é seglares que de los dichos mis pleitos puedan é deban conocer, é ante ellos é cualesquier de ellos podáis pedir y demandar, responder, negar é conocer, presentar testigos, cartas, escripturas, pedir execuciones, trances é remates de bienes é toda otra manera de prueba que al caso convenga de se hacer; é presentar, jurar é conocer los testigos é probanzas, escripturas que las otras partes presentaren, é los tachar é contradecir así en dichos como en fama como en persona, redargüir de falsas las tales escripturas, así civil como criminalmente, é para que podáis recusar é poner sospecha en cualesquier juez ó jueces, é las tales recusaciones probarlas si necesario fuere, é hacer sobre ello cualesquier depósitos que convengan hacer; para que podáis hacer juramento é juramentos en mi ánima, que sean de verdad decir, así de calumnia como decisorio, é los deferir á las otras partes; para que podáis oír sentencia ó sentencias, así interlocutorias como definitivas, é consentir en las que fueren dadas, por mí apelar y suplicar de las en contrario é seguir el tal apelación é suplicación allí é do con derecho debáis seguir; para costas pedir é demandar é las tasar é jurar é pedir sean tasadas, é jurarlas, recibirlas é dar cartas de pago de ellas; é para que, en vuestro lugar y en mi nombre, podáis sustituir este poder é en un procurador ó dos ó más, é los revocar é otros de nuevo criar, quedando en vos y en cualquier de vos este dicho mi poder principal; é para que podáis hacer é pagar to-

das é cualquier cosas é cada una de ellas que yo mismo haría é hacer podría presente, siendo aunque sean tales é de tal calidad que, según de derecho, se requieran é deban haber, mi más especial poder é presencia personal, que cuan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es, otro tal é tan cumplido y ese mesmo vos doy é otorgo á vos los susodichos Pedro de Villagra, mi hijo, é Alonso García, clérigo, como dicho es, é á los por vos é cualquier de vos sustituidos, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, é con libre é general administración; é para haber por firme lo que por virtud de este dicho poder hiciéredes, obligo mi persona y bienes, rentas, habidas é por haber, so la cual dicha obligación vos relievó en forma, según derecho; en testimonio de lo cual otorgué esta carta de poder en la manera que dicha es, ante el escribano y testigos, que fué fecha é otorgada en el navío nombrado *Todos Santos*, de que es maestre Gonzalo Herrera, que está al presente surto en el puerto de la ciudad de la Serena, provincias de Chile, en veinte y ocho días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta é siete años, estando presentes por testigos el capitán Cáceres y Francisco de Godoy é Alonso de Monroy, estantes en el dicho navío; y el dicho otorgante, al cual yo el escribano yuso escrito doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en el registro de esta carta.—*Francisco de Villagra*.

E yo Juan Gutiérrez, escribano é notario público de Sus Majestades, fuí presente con los testigos dichos al otorgamiento de esta carta é lo escribí y fice escribir según que ante mí pasó; por ende, fice aquí este mi signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Joán Gutiérrez*, escribano de Su Majestad.

Otorgo é conozco por esta presente carta, que en el lugar y en el dicho nombre sostituyo é doy é otorgo el dicho poder que del dicho mariscal tengo en el capitán Grabiél de Villagra, vecino de esta ciudad Imperial, que está presente, según é de la manera que yo del dicho mariscal Francisco de Villagra lo tengo, é para todo lo en él contenido, sin excusar ni relevar cosa alguna dél, é cuan cumplido poder como yo de él lo tengo, otro tal é tan cumplido y ese mesmo lo doy é cedo é sostituyo en el dicho Grabiél de Villagra, é lo relievó, según que por el dicho poder soy relevado, é que, para lo que por virtud de él hiciere, obligo la persona é bienes así por el dicho poder obligados; en testi-

monio de lo cual otorgué esta carta de sustitución, según que dicho es, ante el escribano é testigos; que fué fecha é otorgada en la dicha ciudad Imperial, á quince días del mes dotubre de mile é quinientos é cincuenta é ocho años, siendo testigos Antón de Nápoles é Cristóbal de Alegría y Estéban Quiñones, residentes en esta dicha ciudad; y el dicho otorgante, al cual yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre aquí.—*Alonso García.*

E yo, Alonso Núñez, escribano de Sus Majestades, público é del Cabildo é del juzgado de esta dicha ciudad Imperial, que á lo que dicho es con el dicho otorgante é testigos presente fui, según que ante mí pasó, é de ello doy fee, é fice mi signo, en testimonio de verdad.—*Alonso Núñez,* escribano público.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias, de Chile, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias y Islas de Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señores de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas é de Neopatria, marqués de Oristán é de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña é de Brabante y de Milán, conde de Flandes é de Tirol, etc.; á vos los oficiales de mi Real Hacienda que residen en las provincias de Chile, y escribano mayor de la gobernación y juzgado de ella, y á los escribanos públicos del número de todas las ciudades de las dichas provincias é cualesquier otros escribanos que en ellas residen, é á cada uno é cualquier de vos ante quien pasó ó en cuyo poder están las probanzas, autos, requerimientos y otras cualesquier escrituras que de suso en esta nuestra carta se hará minción, salud é gracia. Sepades que pleito criminal está pendiente en la nuestra corte é chancillería ante el presidente é oidores de la nuestra Audiencia que está é reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos del Perú, é entre partes, de la una el licenciado Jerónimo López, nuestro procurador fiscal en ella, ó de la otra el mariscal Francisco de Villagra é Francisco de la Torre, procurador, en su nombre, sobre ciertos ecesos de que ha sido acusado por el dicho fiscal é otras cosas, en el cual por las dichas partes ha sido contendido hasta que por los dichos nuestros presidente é oidores ha sido remitido á la prueba con cierto término; é agora por

parte del dicho Francisco de Villagra no ha sido suplicado le mandásemos dar é diésemos nuestra carta é provisión compulsoria para que le diédeses para presentar en la dicha Audiencia un traslado de la probanza que se había hecho de la necesidad que había para sacar cierto oro de nuestra caja real para el socorro de las ciudades de Valdivia é Imperial é Villarrica é las demás, é para que ansimesmo le diédeses un requerimiento que le había hecho un Francisco de Castañeda, procurador de la ciudad de la Concepción, é otro requerimiento que se le había hecho sobre que aceptase el cargo de capitán, é las respuestas que les había dado; é otro requerimiento que le había hecho el Cabildo de la ciudad de Santiago y respuestas que á él dió, que había pasado ante Diego de Orúe, nuestro escribano; é ansimesmo los requerimientos que le había hecho Andrés de Escobar é Alonso Benítez, procuradores de las ciudades Imperial y Valdivia, é los que le había hecho Francisco de Castañeda, con todas las respuestas é autos que sobre ello pasaron; é ansimesmo los nombramientos, requerimientos, recibimientos que se le habían hecho en las ciudades de Valdivia é Imperial, pueblo de los Confines, Concepción y Villarrica por las justicias é cabildos de ellas, con todos los demás autos y escripturas que sobre lo susodicho se hubieren hecho; é nos pidió y suplicó vos mandásemos le diédeses un traslado de todo lo susodicho en pública forma en manera que haga fee, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por el dicho nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón é Nos tovínoslo por bien, porque vos mando á todos é á cada uno de vos, según dicho es, que dentro de tercero día primero siguiente de como con esta nuestra carta fuéredes á ello requerido, si ante vos ó cualquier de vos pasaron ó están las probanzas, requerimientos, respuestas, autos, recibimientos é cualquier cosa de ellos que de suso se hace mención, déis y entreguéis á la parte del dicho mariscal Francisco de Villagra un traslado de ello é de cualquier cosa é parte de ello, signado de vuestro signo, firmado de vuestro nombre, cerrado y sellado en pública forma, en manera que haga fee, para que lo traiga é presente ante Nos en la dicha nuestra Audiencia ante el dicho nuestro presidente é oidores é quede en la dicha causa para en guarda de su derecho, pagándoles por ello los derechos que justamente hubieren de haber, los cuales asentaréis al pie del signo para que se vea si lleváis derechos demasia-

dos: lo cual ansí haced é cumplid, siendo primeramente citado para ello el dicho nuestro fiscal; y los unos ni los otros no hagades ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de dos mil pesos de oro para la nuestra cámara é Fisco al que lo contrario hiciere, so la cual dicha pena mandamos á cualquier escribano que para ello fuere llamado que vos lo notifique é de cómo la cumpliéredes dé al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado; é si ansí no lo hiciéredes é cumpliéredes, por esta nuestra carta mando á nuestro gobernador é á sus tenientes é otras justicias de las dichas provincias, so la dicha pena, que vos compelan é apremien á ello por todo rigor de derecho y ejecuten en vuestras personas y bienes la dicha pena.—Dada en la ciudad de los Reyes, á veinte y seis días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta y ocho años.—EL MARQUÉS.

Yo, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de su Católica Majestad, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores. Registrada.—*Antonio Hervalle*.—Por chanciller.—*Antonio de León*.—(En las espaldas de esta dicha provisión de Su Majestad estaban las firmas y en ellas escriptos los nombres siguientes: El Doctor Saravia, El Licenciado Mercado de Peñalosa, El Doctor Cuenca).

En esta ciudad Imperial, que es en esta gobernación de la Nueva Extremadura, en diez y siete días del mes de enero, año de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, en casa de Pedro de Olmos Aguilera, vecino de esta dicha ciudad, se juntaron en su cabildo, ante mí, Francisco de Salas, escribano de su ayuntamiento, los señores capitán Pedro de Aguayo, Pedro de Camacho, alcalde, é Francisco Cornejo é Alonso de Alarcón, regidores, é Juan de Oviedo, regidor; é como personas, Cabildo é pueblo de la Villarrica que vinieron, por ser poca gente é no poderse sustentar en ella por el alzamiento de la tierra é rebelión de los naturales, á se incorporar é hacer un cuerpo con el Cabildo é pueblo de esta ciudad Imperial; no obstante todo lo dicho, les conviene, por su parte, como Cabildo distinto é de otro pueblo é jurisdicción, juntarse con los dichos señores para por su parte dar el parecer y entender en las cosas del gobierno de Su Majestad en cuanto toca á su villa, distrito é jurisdicción; é así, pareciéndoles en el caso más conveniente entender al presente en dar su voto é parecer á la parte más preeminente que hay en estas provincias de derecho le con-

viene, por el parecer de estos señores, se han juntado esta vez para proveer é declarar en esta causa lo más conveniente al servicio de nuestro Dios, é que en Dios y en sus conciencias les parece é al servicio de Su Majestad é bien de esta tierra é sujeción de los bárbaros naturales de ella, como, andando el tiempo, se juntarán, con la autoridad que tienen, á proveer por su parte en particular á las cosas convenientes al beneficio de su república, la cual no desamparán por la dejar desierta sinó por las causas dichas, é que en su tiempo é lugar la tornar á poblar como solía, y, en general, para proveer, en la parte que fuere elegida, un Cabildo en las cosas convenientes al servicio de Su Majestad é bien de toda esta gobernación; é así dicen todos los dichos señores que saben cómo la ciudad de Valdivia y esta ciudad Imperial é Cabildos de ellas han elegido é nombrado al muy magnífico señor capitán Francisco de Villagra, el cual era teniente de gobernador é capitán general por el gobernador don Pedro de Valdivia, é por fin é muerte del dicho señor Gobernador es teniente general en toda esta gobernación por Su Majestad, é así como á la persona más preeminente en toda esta gobernación é que más mérito tiene en ella y está más adelante en el servicio de Su Majestad que todas las demás personas, y es de los primeros conquistadores é descubridores y es persona de prudencia y espíriencia é conoce los conquistadores é sabe quien merece ser remunerado, é tiene las demás calidades que conviene que tengan las personas á quienes se les encarga semejantes cargos, en nombre de Su Majestad, aunque las dichas ciudades no le hubieran nombrado, como lo han nombrado, al dicho capitán Francisco de Villagra por capitán general é justicia mayor en toda esta gobernación, por lo cual en nombre de Su Majestad los defienda, gobierne é ampare é mantenga en justicia é reparta la tierra á los conquistadores de ella; é estos señores, de su propia voluntad, é por concurrir las causas dichas en el dicho señor Francisco de Villagra, le nombran en el dicho su Cabildo é dan el poder que por parte de Su Majestad tienen, por capitán general, justicia mayor de toda esta gobernación del Nuevo Extremo, hasta tanto que se vea la voluntad de Su Majestad en este caso; é así dicen y dijeron estos dichos señores que recibían é recibieron al dicho capitán Francisco de Villagra por capitán general é justicia mayor en toda esta gobernación, é que le llegaban y hermanaban en esta dicha elección con estas dichas dos ciudades, como personas que dijeron que en Dios

y en sus conciencias é conforme á la fidelidad é vasallaje que deben al servicio de Su Majestad, era acatado por todos; é así, unánimes é conformes, dijeron que ellos le tenían por tal é daban sus votos, como dicho es; é lo firmaron de sus nombres é rogaron los dichos señores al dicho capitán Pedro de Aguayo é al dicho alcalde señor Pedro Camacho vayan al dicho señor capitán Francisco de Villagra que le presenten esta su dicha determinación é acuerdo para que, pues tanto conviene al servicio de nuestro Dios é de Su Majestad é sustentación de sus vasallos é perpetuación de esta tierra y castigo de estos bárbaros, lo acepte é tenga por bien, é que así se lo encarguen de parte de Su Majestad; é viniendo en ello dicho capitán Francisco de Villagra, se asiente al pie de esta elección su aceptación ante escribano y testigos; é así dijeron que se lo pedían é requerían.—*Pedro de Aguayo.*—*Pedro Camacho.*—*Juan de Oviedo.*—*Francisco Cornejo.*—*Alonso de Alarcón.*

E después de lo susodicho, en el dicho dia, mes é año dicho, el dicho señor capitán Pedro de Aguayo é Pedro Camacho, alcalde, fueron á la posada del dicho señor general Francisco de Villagra é se le leyó el dicho requerimiento, según dicho es, estando presentes é por testigos á ello el capitán Alonso de Reinoso é Juan Reyes é Alonso de Alarcón, estantes en esta dicha ciudad, é así leídole dicho requerimiento-elección, según dicho es, el dicho señor general dijo que lo aceptaba é aceptó según le está encargado; testigos los dichos.—*Francisco de Villagra.*—E así hecha la dicha aceptación, los dichos capitán Pedro de Aguayo é Pedro Camacho, alcalde, é Alonso Ruiz de Alarcón é Francisco Cornejo é Juan de Oviedo, regidores, dijeron que lo recibían é recibieron por capitán general é justicia mayor en toda esta gobernación de la Nueva Extremadura, é le daban é dieron el poder que en tal caso según de derecho se puede é debe dar; é lo firmaron de sus nombres.—*Pedro de Aguayo.*—*Pedro Camacho.*—*Juan de Oviedo.*—*Francisco Cornejo.*—*Alonso de Alarcón.*—*Pasó ante mí.*—*Rodrigo de Salas,* escribano de cabildo.

Fecho é sacado, corregido é concertado fueron estos dichos autos del dicho libro de Cabildo que pasó ante el dicho Rodrigo de Salas, que está en mi poder, según que por ellos pareció, á la letra, siendo testigos presentes á lo ver sacar, corregir y concertar Juan Vélez é Fernando de Belmonte, vecinos y estantes en la dicha ciudad.

E yo, Francisco Vásquez de Eslava, escribano de Sus Majestades,

público é del Cabildo, Juzgado de la dicha ciudad, al ver sacar, corregir é concertar estos traslados con el original de donde fueron sacados presente fui é lo escribí, é fice aquí mi signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Francisco Vázquez de Eslava*, escribano público.

En la ciudad de la Concepción de estas provincias de la Nueva Extremadura, á veinte y nueve días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mille é quinientos é cincuenta é ocho años, por ante mí, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad, por Su Majestad, é de los testigos yuso escritos, pareció Fernando de Alvarado, estante en esta dicha ciudad, en nombre del mariscal Francisco de Villagra é por virtud del poder que de él tiene, sustituido por Diego Ruiz, del cual hizo presentación, de que yo, el dicho escribano, doy fee, y dió é presentó á mí, el dicho escribano, una carta de provisión real de S. M., sellada con su real sello y firmada del muy excelentísimo señor el Marqués de Cañete, virrey en las provincias del Perú por S. M., é librada de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes de las dichas provincias é de otros oficiales de su real casa é corte, según que por ella pareció, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, condes de Barcelona, señor de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas é Neopatria, marqués de Oristán é de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante é Milán, conde de Flandes é de Tirol, etc. A vos, los oficiales de nuestra real hacienda que residis en las provincias de Chile, y escribano mayor de la gobernación é juzgado de ella é á los escribanos públicos del número de todas las ciudades de las dichas provincias, é cualesquier nuestros escribanos que en ellas residen é á cada uno é cualquier de vos ante quien pasó é en cuyo poder están las probanzas, autos é requerimientos é otras cualesquier escrituras que de yuso en esta nuestra carta se hará mención, salud é gracia. Sepades que pleito criminal está pendiente en la nuestra corte é chancillería ante el presidente é oidores de la nuestra Audiencia que

está é reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos del Perú, entre partes, de la una el licenciado Jerónimo López, nuestro procurador fiscal en ella, é de la otra el mariscal Francisco de Villagra é Francisco de la Torre, procurador en su nombre, sobre ciertos ecesos de que ha sido acusado por el dicho Fiscal, y otras cosas, en el cual por las dichas partes ha sido contenido, hasta que por el dicho nuestro presidente é oidores han sido recibidos á la prueba con cierto término; é agora, por parte del dicho Francisco de Villagra nos ha sido suplicado le mandásemos dar é diésemos nuestra carta é provisión compulsoria para que le diésedes para presentar en la dicha causa un traslado de la probanza que se había hecho de la necesidad que había para sacarse cierto oro de nuestra caja real para el socorro de las ciudades de Valdivia é Imperial y Villarrica é las demás; é para que ansimesmo le diésedes un requerimiento que le había hecho un Francisco de Castañeda, procurador de la ciudad de la Concepción, é otro requerimiento que se le había hecho sobre que aceptase el cargo de capitán, y las respuestas que él había dado, y otro requerimiento que le había hecho el Cabildo de la ciudad de Santiago, é respuestas que á él dió, que habían pasado ante Diego de Orúe, nuestro escribano; y ansimesmo los requerimientos que le habían hecho Andrés de Escobar é Alonso Benítez, procuradores de las ciudades Imperial é Valdivia, y los que le había hecho el dicho Francisco de Castañeda, con todas las respuestas é autos que sobre ello pasaron; é ansimesmo los nombramientos, requerimientos é recibimientos que se le habían hecho en las ciudades de Valdivia, Imperial, pueblo de los Confines, Concepción y Villarrica por las Justicias é Cabildo de ellas, con todos los demás autos y escrituras que sobre lo susodicho se hubieren hecho; é nos pidió é suplicó os mandásemos le diésedes un traslado de todo lo susodicho en pública forma, en manera que haga fee, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por el dicho nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tovimoslo por bien; porque vos mandamos á todos é á cada uno de vos, según dicho es, que dentro de tercero día primero siguiente de cómo con esta nuestra carta fuédes requeridos, si ante vos ó cualquier de vos pasaron ó están las probanzas, requerimientos, respuestas, autos, recibimientos ó cualquier cosa de ello que de suso se hace minción, déis y entreguéis á la parte

del dicho mariscal Francisco de Villagra un traslado de ello é de cualquier cosa é parte de ello, signado de vuestro signo, firmado de vuestro nombre, cerrado y sellado en pública forma, en manera que haga fee, para que lo traiga é presente ante Nos en la dicha nuestra Audiencia, ante el dicho nuestro presidente é oidores de ella, en la dicha causa, para en guarda de su derecho, pagándoos por ello los derechos que justamente hubiéredes de haber, los cuales asentaréis al pie del signo, para que se vea si lleváis derechos demasiados: lo cual así haced é cumplid, siendo primeramente citado para ello el dicho nuestro Fiscal; é los unos ni los otros non hagades ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de dos mile pesos de oro para la nuestra cámara é fisco al que lo contrario hiciere, so la cual dicha pena mandamos á cualquier escribano que para ello fuese llamado que vos la notifique, é de cómo la cumplieredes dé al que se la mostrase testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado; é si así no lo hiciéredes é cumplieredes, por esta nuestra carta mando á nuestro gobernador é á sus tenientes é á otras justicias de las dichas provincias, so la dicha pena, que vos compelan é apremien á ello por todo rigor de derecho y ejecuten en vuestras personas y bienes la dicha pena. Dada en la ciudad de los Reyes, á veinte é seis días del mes de enero de mile é quinientos é cincuenta é ocho años.—*El Marqués.*

Yo, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de Su Católica Majestad, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores. Registrada.—*Antonio de Hervalde.*—Por chanciller.—*Antonio de León.*—Y en las espaldas de la dicha carta é provisión real estaban los nombres siguientes.—*El doctor Bravo de Saravia.*—*El Licenciado Mercado de Peñalosa.*—*El Doctor de Cuenca.*—E ansimesmo escrito el auto siguiente:

En la ciudad de los Reyes, en veinte y seis días del mes de enero de mile é quinientos é cincuenta y ocho años, yo, Juan de Herrera, escribano de Su Majestad, de pedimiento de la parte del mariscal Francisco de Villagra, notifiqué esta carta y provisión real al licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, á quien cité y apercebí en forma para que, si quisiere, vaya ó envíe á se hallar presente á lo ver sacar los autos é requerimientos en él contenidos, el cual dijo: que lo oía é se daba por citado, siendo presentes por testigos Sebastián Sánchez de Mer-

lo y el Licenciado Lucio y Sancho de Guinea, estantes en esta ciudad: en fe de lo cual fice aquí mi signo en testimonio de verdad.—*Juan de Herrera*, escribano de Su Majestad.

E así presentada la dicha carta é provisión real, el dicho Hernando de Alvarado, en el dicho nombre del dicho mariscal Francisco de Villagra, dijo: que pedia é pidió á mí, el dicho escribano, la obedeciese é cumpliese, y en cumplimiento de ella sacase un traslado de los requerimientos é recibimientos é otros autos cualesquier que ante mí hobiesen pasado tocantes al dicho mariscal Francisco de Villagra en la dicha carta é provisión real contenidos, y se lo diese y entregase escrito é en limpio, cerrado y sellado en pública forma y en manera que hiciese fee para que lo pudiese inviar al dicho mariscal Francisco de Villagra, su parte, é lo pidió por testimonio, estando presentes por testigos Juan de Torres, escribano de Su Majestad, é Juan Gómez é Gonzalo Hernández de la Torre, vecinos de esta dicha ciudad; é luego yo, el dicho escribano, vista la dicha carta é provisión real de Su Majestad, la tomé en mis manos y la besé y puse sobre mi cabeza, como á carta é mandamiento de mi rey é señor natural, á quien Dios, nuestro señor, deje vivir é reinar por muchos y largos tiempos con acrecentamiento de muy mayores reinos é señoríos y ensalzamiento de nuestra santa fee católica; y, en cuanto al cumplimiento de ella, digo: que estoy presto de hacer é cumplir lo que Su Majestad por ella manda, á mí tocante, é, poniéndolo en efeto, fice sacar un traslado de los requerimientos y recibimientos que ante mí pasaron tocantes al dicho mariscal Francisco de Villagra en la dicha carta é provisión real contenidos, que su tenor de los cuales cada uno por sí, uno en pos de otro, es este que se sigue:

En la ciudad de la Concepción, provincia de la Nueva Extremadura, á veinte y seis días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mille é quinientos é cincuenta é cuatro años, por ante mí Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo, y testigos yuso escritos, parecieron Gaspar de las Casas é Juan Cabrera, alcaldes ordinarios, por Su Majestad, en esta dicha ciudad, é Diego Díaz é don Antonio Beltrán é Ortún Jiménez de Vertendona, regidores en ella, é dieron é presentaron á mí, el dicho escribano, para que hiciese é notificase delante al general Francisco de Villagra un escrito de requerimiento; é yo, el dicho escribano del dicho pedimiento, lei é notifiqué

delante al dicho general Francisco de Villagra un escrito de requerimiento, que su tenor de lo cual es este que se sigue.

Escribano que estáis presente, dadnos por fee é testimonio, signado en pública forma y en manera que haga fee á Nos el Cabildo, Justicia é Regimiento de esta ciudad de la Concepción, conviene á saber: Gaspar de las Casas é Juan Cabrera, alcaldes ordinarios, por Su Majestad, é Diego Díaz é don Antonio Beltrán é Ortún Jiménez de Vertendona, regidores, cómo pedimos y suplicamos al señor capitán general Francisco de Villagra que, por cuanto, como es público é notorio y su merced lo sabe é consta en todo, el gran alboroto que en estas provincias el día de hoy hay, por estar, como está, toda la tierra de guerra, é por haber muerto los naturales de ella al gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, con muchos españoles cristianos que en su acompañamiento iban, é haberse rebelado, como dicho es, contra el servicio de Dios é de Su Majestad, é que su merced, viviendo el dicho Gobernador, era su segunda persona é capitán general destas provincias, y caballero tan conocido é tan celoso del servicio de Dios é de Su Majestad, é persona en quien concurren las calidades que se requieren para lo que de yuso se dirá, y que de presente en esta tierra no hay persona que así lo pueda hacer, por ser tan necesario é cumplidero al servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad tener semejante persona en estos reinos é provincias que las gobierne é administre en ellas entero cumplimiento de justicia, en el entretanto que la persona real de Su Majestad otra cosa provea é mande; por ende, que pedimos é requerimos á su merced que, atento á lo susodicho, su merced acepte é tenga por bien de aceptar el encargarse de capitán general de estas dichas provincias, así para hacer la guerra é pacificar los naturales, como para todo lo demás necesario que al dicho oficio tocare, é de justicia mayor de esta dicha ciudad, para tenernos en nombre de Dios é de Su Majestad en toda justicia, paz é sosiego, en el entretanto que la real persona de Su Majestad otra cosa provee é manda, como dicho es, é repartir los indios que en la tierra hubiere y conviniere repartir, para la pacificación é sustentación de ella, atento á que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, difunto, murió dejando mucha parte de la tierra por repartir á muchos caballeros y personas que en ella lo han servido; que, si necesario es, para todo ello é cada una cosa é parte de ello estamos prestos é aparejados de la recibir é hacer todos é cualesquier recibimiento é autos

que de derecho se requieren, con todas las cláusulas é firmezas de derecho requeridas y establecidas; lo cual haciendo así, su merced hará servicio á Dios, nuestro señor, é á Su Majestad, é á Nos gran pro é utilidad é merced; donde no, lo contrario haciendo, protestamos todo aquello que de derecho é mal caso se requiere, é que nos quejaremos de su merced ante Su Majestad, é que cobraremos de su merced todos los demás gastos é intereses é menoscabos que sobre esta razón se nos recrecieren é recreciere á esta dicha ciudad y las muertes de hombres que en esta dicha ciudad subciesen por no querer su merced entender en lo susodicho, como dicho es; é de como lo pedimos é requerimos así á su merced, lo pedimos á vos, el presente escribano por testimonio é á los caballeros presentes de ello rogamos nos sean testigos. —*Gaspar de las Casas.*—*Juan Cabrera.*—*Diego Díaz.*—*Don Antonio Beltrán.*—*Ortún Jiménez Vertendona.*

E así presentado é por mí el dicho escribano leído é notificado al dicho señor capitán general Francisco de Villagra, dijo, respondiendo al dicho requerimiento: que, estando su merced en los postreros límites de esta gobernación, con gente de guerra, conquistando, pacificando lo que de ella no estaba conquistado ni pacificado y por repartir, tuve nueva como el gobernador don Pedro de Valdivia con cincuenta de á caballo que iban en su acompañamiento, lo habían muerto los indios y estaba toda la tierra alzada é rebelada contra el servicio de Dios é de Su Majestad, é para dar en los demás pueblos que en esta dicha gobernación había; é su merced, queriendo poner remedio en lo que quedaba, como teniente de gobernador é capitán general en este dicho reino, vino con toda la gente que consigo tenía, con toda la más brevedad posible, é dejando recaudo en la ciudad de Valdivia, cual convino, se partió luego á esta de la Concepción, porque tenía nueva que estaba cercada de los naturales, é á esta causa llegó á esta ciudad, teniendo por cierto que en el testamento del dicho señor Gobernador hallara lo que se publicaba muchas veces é á todos decía quedar su merced en su lugar é su subcesor; é, según parece, en su testamento que el dicho señor Gobernador hizo, estando su merced en las provincias del Perú, señala por su subcesor al capitán general Jerónimo de Alderete; por tanto, que pide é requiere á los dichos señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, de parte de Su Majestad, miren en su acuerdo é ayuntamiento lo que más necesario al servicio de Su Ma-

jestad convinieren, y la persona que en esta gobernación esté que más convenga se nombre en este cargo para que descargue su real conciencia é administre el oficio y cargo de justicia mayor, como sus mercedes lo piden é requieren; é que, visto su merced lo que dice obedecerá á la persona á quien nombraren y servirá á Su Majestad en lo que le mandare, como soldado; y en lo demás que le piden é requieren acepte el cargo, su merced no lo quiere aceptar, por cuanto no está nombrado en el testamento del dicho señor Gobernador por su subcesor; y esto dijo que daba é dió por respuesta, no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna de ellas, é que, si testimonio quisieren, se les dé con esta su respuesta é no lo uno sin lo otro, é lo firmó de su nombre, estando presentes por testigos el visitador Hernando Ortiz de Zúñiga, é Gaspar de Vergara é Juan Ruiz de Pliego, estantes en esta dicha ciudad.—*Francisco de Villagra.*

E yo, el dicho Anonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción, presente fui á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, é lo fice escrebir según ante mí pasó, é por ende fice aquí este mio signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano, escribano público.*

En la ciudad de la Concepción, provincia de la Nueva Extremadura, á veinte é seis días del mes de enero, año del Señor de mille é quinientos é cincuenta é cuatro años, por ante mí, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo en esta dicha ciudad, é testigos yuso escritos, parecieron Gaspar de las Casas é Juan Cabrera, alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad, por Su Majestad, é Diego Díaz é don Antonio Beltrán é Ortún Jiménez de Vertendona, regidores, é dieron é presentaron á mí, el dicho escribano, un escrito de requerimiento para que leyese é notificase delante del general Francisco de Villagra; é yo, el dicho escribano del dicho pedimiento leí y notifiqué delante al dicho general el dicho escrito de requerimiento, que su tenor del cual es este que se sigue:

Escribano que estáis presente, dadnos por fee y testimonio, firmado y signado en pública forma y en manera que haga fee, á Nos el Cabildo, Justicia é Regimiento de esta ciudad de la Concepción, conviene á saber: Gaspar de las Casas é Juan Cabrera, alcaldes ordinarios, é Diego Diaz é don Antonio Beltrán é Ortún Ximénez de Vertendona, regidores, en como pedimos é requerimos al señor general Francisco de Villagra,

que está presente, que ya su merced sabe é le consta como por otro nuestro requerimiento é pedimiento le tenemos pedido é requerido, pareciéndonos es así cumplidero al servicio de Dios y de Su Majestad, bien é quietud é pacificación de esta tierra, que su merced acepte el cargo de capitán general é justicia mayor, pues ninguna otra persona hay que lo pueda tener como él, por las causas dichas en el dicho nuestro requerimiento; al cual su merced respondiendo, dijo no quererlo aceptar por no haber sido nombrado en el testamento que hasta agora ha parecido del gobernador don Pedro de Valdivia, en cuanto el cual dicho testamento, no habiéndolo nosotros visto, hallamos que el dicho Gobernador nombró á Jerónimo de Alderete con ciertas condiciones, el cual, por estar en los reinos de España y esta tierra tan necesitada de persona que la tenga á cargo de presente hasta que Su Majestad provea é mande otra cosa, é por concurrir en su merced, como dicho es, todas las calidades necesarias, y conocer, como conoce, á todos los servidores de Su Majestad que en esta ciudad é tierra residen é saber lo que merecen en su servicio cada uno, é ser temido su merced de los indios é conocido por caudillo é cabeza, por habelles hecho la guerra antes de agora, é por otras muchas causas que se pudieran decir, que nosotros deliberamos y hemos deliberado é pensado en nuestro acuerdo é hoy nuevamente de otra vez tornarle á suplicar é pedir é requerir acete é haya de acetar los dichos cargos de capitán general é justicia mayor de esta dicha ciudad, como lo ha hecho con las otras de estas provincias que hasta agora se lo han pedido y suplicado, porque, demás de lo dicho, si su merced no lo aceptase, esta tierra é provincia no se puede sustentar é los vasallos de Su Majestad que en ella residen se ausentarían é irían de ella, ó, á lo menos, se perderían por falta de cabeza que los rigiese é gobernase; por ende, que agora de nuevo pedimos é suplicamos á su merced, y, si necesario es, le requerimos, una y dos y tres veces y todas las que podemos é de derecho debemos. su merced acepte é quiera aceptar los dichos cargos de capitán general é justicia mayor de esta dicha ciudad, é por las causas dichas repartir los indios que están vacos en las personas que su merced le pareciere merecerlos, porque de otra suerte no se podría sustentar esta tierra, y ternos en paz y en justicia, administrándola, como de su merced se espera: lo cual así aceptando é sirviendo á Dios y Su Majestad, recibirán servicio, é Nos merced, y lo contrario haciendo, protestamos lo

que protestado tenemos; y lo pedimos por testimonio é á los señores rogamos sean testigos.—*Gaspar de las Casas.*—*Juan Cabrera.*—*Diego Díaz.*—*Don Antonio Beltrán.*—*Ortún Jiménez de Vertendona.*

E así presentado é por mí el dicho escribano leído é notificado el dicho escripto de requerimiento en la manera que dicha es al dicho capitán general Francisco de Villagra, dijo, respondiendo al dicho requerimiento: que, visto cómo han deliberado los dichos señores Justicia é Regimiento en su cabildo é ayuntamiento que su merced puede servir á Dios é á Su Majestad en el dicho cargo, habiéndoles su merced encargado que lo vieran é mirasen, é pues les parece que su merced puede servir á Su Majestad, como dicho es, que su merced lo aceptaba é aceptó, con el celo que tiene del servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad, é que está presto de servir en los dichos cargos. Esto da por su respuesta, siendo testigos Diego Ruiz é Rodrigo Volante y el Licenciado Peñas, estantes en esta ciudad, y lo firmó de su nombre.—*Francisco de Villagra.*

E yo el dicho Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción, presente fui á lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, y lo fice escribir según ante mí pasó, é por ende fice aquí este mio signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano,* escribano público.

En la ciudad de la Concepción, provincia de la Nueva Extremadura, á veinte y seis días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro Salvador de mille é quinientos é cincuenta é cuatro años, se juntaron en su cabildo é ayuntamiento, según que lo han de uso é de costumbre de se juntar, los muy magníficos señores Justicia é regidores de esta dicha ciudad, conviene, á saber: *Gaspar de las Casas é Juan Cabrera,* alcaldes ordinarios por Su Majestad; *Diego Díaz é don Antonio Beltrán é Ortún Jiménez de Vertendona,* regidores, é por ante mí, *Antonio Lozano,* escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad, y lo que en este dicho día los dichos señores Justicia é Regimiento hicieron, acordaron é mandaron es lo siguiente:

En este dicho día, los dichos señores dijeron: que, por cuanto, como es público é notorio á todos, que antes que esta tierra se acabase de conquistar é pacificar é repartir, los naturales de ella se rebelaron é alzaron contra el servicio de Dios é de Su Majestad é mataron al gobernador don Pedro de Valdivia, difunto, que haya gloria, con cincuenta de á caballo

que con él iban; y está toda la tierra rebelada éalzada y en punto de perderse por falta de cabeza que la rija é gobierne; por lo cual sus mercedes han pedido é requerido al señor general Francisco de Villagra acbte é tenga por bien aceptar los cargos de capitán general de esta ciudad y justicia mayor de ella, en el entretanto que la real persona de Su Majestad otra cosa provea é mande; é su merced, por importunación, pareciéndole convenir así al servicio de Dios é de S. M., lo ha aceptado, por ser caballero fijodalgo tan conocido é conocer, como conoce, á todos los vasallos de Su Majestad que en estas provincias residen, é saber, como sabe, lo que cada uno de ellos merece para ser remunerados conforme á sus servicios, é por ser, como su merced era, viviendo el dicho Gebernador, su segunda persona y teniente general en toda esta tierra por sus provisiones bastantes que para ello tenía; é por esta tierra no poderse sustentar é no habiendo quien la gobierne é rija é reparta, por ende, habiendo deliberado é determinado en su cabildo lo que al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad convenía, dijeron: que, en nombre de Su Majestad, elegían y eligieron é nombraban é nombraron por capitán general y justicia mayor de esta dicha ciudad al dicho general Francisco de Villagra, en el entretanto que la real persona de Su Majestad otra cosa provea y mande, para que, como tal capitán general, pueda hacer é haga la guerra á los naturales de esta tierra, y usar y use del dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexas é pertenecientes, como lo usan é acostumbran usar los demás capitanes generales por Su Majestad nombrados; y el dicho oficio de justicia mayor lo pueda usar é use en todos los casos de justicia, conociendo é pudiendo conocer en causas civiles y criminales, todas cuantas se ofrecieren durante el dicho tiempo é hasta tanto que la real persona de S. M. otra cosa provea é mande; é si necesario es, para ello é cada una cosa é parte de ello le dieron é otorgaron entero poder cumplido, tal que de derecho en tal caso se requiere, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, con libre é general administración; é que le mandaban é mandaran dar este nombramiento en forma si lo quisiere, é que sea pregonado públicamente para que venga á noticia de todos; é que ansimesmo, atento á las causas dichas é por estar esta tierra, como dicho es, é mucha parte de ella por repartir é no se poder sustentar sin ser repartida, que, como á tal capitán general, le daban é dieron el dicho poder cum-

plido, como dicho es, para la poder repartir; y lo firmaron de sus nombres.—*Gaspar de las Casas.*—*Juan Cabrera.*—*Diego Díaz.*—*Don Antonio Beltrán.*—*Ortún Ximénez de Vertendona.*—Por mandado de los señores Justicia é Regidores.—*Antonio Lozano*, escribano público y del Cabildo.

Este dicho día, mes é año susodichos, los dichos señores Justicia é Regimiento, estando juntos en su cabildo, é así juntamente, como dicho es, hicieron parecer ante sí al dicho general Francisco de Villagra é recibieron de él juramento en forma debida de derecho en una señal de cruz, en que puso su mano derecha, so cargo del cual le encargaron que bien y fielmente usase de los dichos cargos que por sus mercedes le son encargados de capitán general é justicia mayor, é administrará justicia igual, dándola igualmente á las partes; lo cual prometió de así hacer é cumplir; é lo firmó de su nombre.—*Francisco de Villagra.*

E luego incontinenti, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que recibían y recibieron al dicho señor General por capitán general é justicia mayor de esta dicha ciudad, conforme al nombramiento que sus mercedes le tienen fecho; é para usar el dicho cargo le dieron y entregaron una vara de justicia; y todos sus mercedes lo firmaron de sus nombres.—*Gaspar de las Casas.*—*Juan Cabrera.*—*Diego Díaz.*—*Don Antonio Beltrán.*—*Ortún Ximénez de Vertendona.*—*Antonio Lozano*, escribano público é del Cabildo.

E yo, el dicho escribano, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción, por Su Majestad, presente fui á lo que dicho es, en uno con los dichos señores Justicia y Regidores, y lo fice escribir según ante mí pasó; é por ende, fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público.

En la ciudad de la Concepción, provincia de la Nueva Extremadura, á veinte y seis días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mille é quinientos é cincuenta é cuatro años, por ante mí, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad é testigos yuso escritos, parecieron el licenciado Antonio de las Peñas é Juan Ruiz de Pliego, alcaldes ordinarios que dijeron ser del pueblo de los Confines, y el capitán Julián de Sanano y el capitán Cristóbal de la Cueva é Gaspar de Vergara é Juan Negrete é don

Antonio Beltrán é Juan de Cangas, regidores que dijeron ser del dicho pueblo, estantes en esta dicha ciudad, é dieron é presentaron á mí, el dicho escribano, un escrito de requerimiento para que leyese é notificase delante al general Francisco de Villagra, é yo el dicho escribano del dicho pedimiento, leí y notifiqué el dicho escrito al dicho General, que su tenor, del cual es este que se sigue:

Escribano que estáis presente, dadnos fee é testimonio signado en pública forma, en manera que haga fee, á nos el Cabildo, Justicia é Regimiento del pueblo de los Confines, conviene á saber: el licenciado Antonio de las Peñas é Juan Ruiz de Pliego, alcaldes ordinarios del dicho pueblo, por Su Majestad, y el capitán Julián de Samano y el capitán don Cristóbal de la Cueva é Gaspar de Vergara é Juan Negrete é don Antonio Beltrán é Juan de Cangas, regidores, estantes al presente en esta dicha ciudad de la Concepción, cómo pedimos y suplicamos al señor general Francisco de Villagra, que, por cuanto su merced bien sabe y es público y notorio, el gran alboroto que en estas provincias el día de hoy hay, por estar, como está, toda la tierra de guerra y alborotada é haber muerto al gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, é á cincuenta de á caballo que en su acompañamiento iban, é por estar rebelada toda la tierra contra el servicio de Su Majestad; é que, viviendo el dicho gobernador, su merced era su segunda persona y lugar-teniente de general suyo en todas estas provincias, é caballero tan conocido é celoso del servicio de Dios é de Su Majestad, é persona en quien concurren otras muchas calidades para lo que de yuso se dirá, é que al presente no hay persona que así lo pueda hacer; é por ser tan necesario é cumplidero al servicio de Dios é de Su Majestad tener semejante persona en estos reinos é provincias que los rija é gobierne é administre entero cumplimiento de justicia en el entretanto que la real persona de Su Majestad otra cosa provea é mande; é por esta tierra haberse quedado á medio repartir, é quedar muchos caballeros en ella que han servido en ella mucho tiempo sin suerte é sin ser gratificados sus trabajos; por ende, que pedimos é requerimos á su merced del dicho señor general Francisco de Villagra que, atento todo lo susodicho, acepte é tenga por bien de aceptar y encargarse de capitán general del dicho pueblo de los Confines para hacer la guerra y pacificar los naturales del dicho pueblo é para todo lo demás necesario que al dicho oficio tocara, é de justicia mayor del dicho pueblo para tenernos

en nombre de Dios é de Su Majestad en toda paz é sosiego, en el entretanto que la real persona de Su Majestad otra cosa provea é mande; repartir los indios vacos que conviniere repartir para la sustentación del dicho pueblo, porque, como dicho es, están alterados y rebelados contra el servicio de Dios é de Su Majestad, é no se puede sustentar el dicho pueblo sin que los dichos indios se repartan, atento á que, como dicho es, el dicho gobernador don Pedro de Valdivia murió dejando mucha parte de la tierra por repartir é muchos caballeros é personas que lo habían servido sin lo repartir, que, si necesario es, para todo ello é para cada una cosa é parte de ello, nosotros estamos prestos é aparejados de le recibir é hacer los requerimientos necesarios y todos los demás autos que de derecho se requieren, con todas las cláusulas y firmezas en derecho establecidas y ordenadas, lo cual haciendo así su merced, hará servicio á Dios, nuestro señor, é á nos mucha merced; donde no, lo contrario haciendo, protestamos todo aquello que de derecho se requiere é que nos quejaremos de su merced ante Su Majestad é cobraremos de su merced todos los gastos, daños é perjuicios, intereses é menoscabos que sobre esta razón se nos recrecieren al dicho pueblo y las muertes de hombres que en el dicho pueblo se recrecieren por no aceptar el dicho cargo, como dicho es; é de como lo pedimos é requerimos á su merced, pedimos á vos, el presente escribano, nos lo dé por testimonio, y á los señores rogamos que de ello nos sean testigos.—*El Licenciado de las Peñas.*—*Juan Ruiz de Pliego.*—*Julián de Samano.*—*Don Cristóbal de la Cueva.*—*Gaspar de Vergara.*—*Juan Negrete.*—*Juan de Cangas.*—*Don Antonio Beltrán.*

E así presentado é por mí el dicho escribano leído é notificado al dicho señor capitán general Francisco de Villagra, dijo, respondiendo al dicho requerimiento: que estando su merced en los postreros límites de esta gobernación con gente de guerra conquistando é pacificando lo que de ella no estaba conquistado y pacificado é por repartir, tuvo nueva cómo el gobernador don Pedro de Valdivia con cincuenta de á caballo que iban en su acompañamiento le habían muerto los indios y estaba toda la tierra alzada é rebelada contra el servicio de Dios é de Su Majestad é para dar en los demás pueblos que en esta dicha gobernación había, é su merced, queriendo poner remedio en lo que quedaba, como teniente de gobernador y capitán general en este dicho reino, vino con toda la gente que consigo tenía, con toda brevedad po-

sible, dejando recaudo en la ciudad de Valdivia, cual convino, é partió luego á esta de la Concepción, porque tenía nueva que estaba cercada de los naturales, é á esta causa llegó á esta dicha ciudad, teniendo por cierto que en el testamento del dicho señor Gobernador hallara lo que públicamente muchas veces á todos decía quedar su merced en su lugar y su subcesor, y según parece en un testamento que el dicho señor Gobernador hizo estando su merced en las provincias del Perú señala por su subcesor al capitán Jerónimo de Alderete; por tanto, que pide é requiere á los dichos señores Justicia é Regimiento del dicho pueblo de los Confines, de parte de Su Majestad, miren en su acuerdo é ayuntamiento todo lo que más necesario al servicio de Su Majestad conviniere y la persona que en esta gobernación esté que más convenga se nombre en este cargo para que descargue su real conciencia é administre el oficio de justicia mayor, como sus mercedes lo piden é requieren; é que, visto su merced lo que dice, él obedecerá la persona á quien nombraren y servirá á Su Majestad en lo que él mandare, como soldado; y en lo demás que le piden é requieren acepte el cargo su merced, no lo quiere aceptar, por cuanto no está nombrado en el testamento del dicho Gobernador por su subcesor; y esto dijo que daba é dió por su respuesta, no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna de ellas; é que, si testimonio quieren, se dé con esta su respuesta y no lo uno sin lo otro; y lo firmó de su nombre, estando presentes por testigos Pero Gómez del Manzanal é Alvaro Núñez, é Mogrobejo, estantes en la dicha ciudad é vecinos de ella.—*Francisco de Villagra*.

E yo, el dicho Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción, presente fui á lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, y lo fice escribir según que ante mí pasó, é por ende fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público.

En la ciudad de la Concepción, provincia de la Nueva Extremadura, á veinte y seis días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, por ante mí, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad é testigos yuso escritos, parecieron el licenciado Antonio de las Peñas é Juan Ruiz de Pliego, alcaldes ordinarios que dijeron ser del pueblo de los Confines, y el capitán Julián de Samano y el capitán don Cristóbal de la Cueva é Gaspar de Vergara é Juan Negrete é don Antonio

Beltrán é Juan de Cangas, regidores del dicho pueblo, é dijeron é presentaron á mí, el dicho escribano, un escrito de requerimiento para que leyese é notificase delante al general Francisco de Villagra; é yo, el dicho escribano del dicho pedimiento, lei é notifiqué al dicho General el dicho escrito de requerimiento, su tenor del cual es este que se sigue:

Escribano que estáis presente, dadnos por testimonio signado en pública forma y en manera que haga fee á Nos el Cabildo, Justicia é Regimiento del pueblo de los Confines, conviene á saber: el licenciado Antonio de las Peñas é Juan Ruiz de Pliego, alcaldes ordinarios, y el capitán Julián de Samano é don Cristóbal de la Cueva é Gaspar de Vergara é Juan Negrete é don Antonio Beltrán é Juan de Cangas, regidores, en como pedimos é requerimos al señor general Francisco de Villagra, que está presente, que ya su merced sabe é le consta como por otro nuestro requerimiento é pedimiento le tenemos pedido é requerido, pareciéndonos ser así cumplidero al servicio de Dios é de Su Majestad, bien é pacificación de esta tierra, que su merced acepte el cargo de capitán general é justicia mayor de dicho pueblo, pues ninguna persona hay que lo pueda tener como él por las causas dichas en nuestro requerimiento, al cual su merced, respondiendo, se exime por ciertas causas en su respuesta contenidas, las cuales no son bastantes para eximir de cosa quanto toca para el servicio de Su Majestad, porque concurren en su merced las causas necesarias para lo que dicho es, y por otras muchas causas que nos consta y sabemos que nos son notorias habemos deliberado é determinado en nuestro cabildo é ayuntamiento de le pedir segunda vez y suplicar acepte é quiera aceptar los dichos cargos de justicia mayor é capitán general en el entretanto que Su Majestad otra cosa provea é mande; por tanto, que le pedimos é requerimos agora de nuevo todas las veces que podemos é debemos, su merced acepte é quiera aceptar los dichos cargos del dicho pueblo, lo cual así haciendo, su merced hará servicio á Dios, nuestro señor, é al dicho pueblo pro, merced é utilidad; donde no, lo contrario haciendo, que protestamos lo que protestado tenemos, é que nos quejaremos de su merced ante Su Majestad é ante quien con derecho debamos é podamos, porque, como dicho es, esta tierra está á punto de se perder si no se conquista é reparté ó sustenta en nombre de Su Majestad hasta tanto que otra cosa provea é mande, como dicho es; é de como lo pedimos é requerimos lo pedimos por testimonio á vos el presente escri-

bano, é á los señores rogamos que de ello nos sean testigos.—*El Licenciado de las Peñas.*—*Juan Ruiz de Pliego.*—*Julián de Samano.*—*Don Cristóbal de la Cueva.*—*Gaspar de Vergara.*—*Juan Negrete.*—*Juan de Cangas.*—*Don Antonio Beltrán.*

E así presentado, é por mí, el dicho escribano leído é notificado al dicho capitán general Francisco de Villagra, dijo, respondiendo al dicho requerimiento: que, visto cómo han deliberado los dichos señores Justicia é regidores en su cabildo é ayuntamiento que su merced puede servir á Dios é á Su Majestad en el dicho cargo, habiéndole su merced encargado que lo bien miraran, é pues les parece que su merced puede servir á Dios y á Su Majestad, como dicho es, que su merced lo aceptaba é aceptó con el celo que tiene del servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad; é que está presto de servir en los dichos cargos; y esto dijo que daba por su respuesta, siendo testigos Pedro Gómez de la Montaña é Alvaro Núñez é Mogrobejo, estantes en esta dicha ciudad; é lo firmó de su nombre.—*Francisco de Villagra.*

E yo, el dicho Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta ciudad de la Concepción, presente fui á lo que dicho es, en uno con los testigos dichos, é lo fice escribir según ante mí pasó; é por ende fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público.

En la ciudad de la Concepción, provincia de la Nueva Extremadura, á veinte é nueve días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, por ante mí, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad, é testigos yuso escritos, parecieron Alonso Benítez é Joan de Matienzo, vecinos é regidores que dijeron ser de la ciudad de Valdivia, y Diego de Rojas, procurador en ella, é dieron é presentaron á mí, el dicho escribano, un escrito de requerimiento para que leyese é notificase delante al general Francisco de Villagra, juntamente con un testimonio é poder del Cabildo, Justicia é Regimiento de la dicha ciudad; é yo, el dicho escribano del dicho pedimiento, leí y notifiqué el dicho escrito y testimonio al dicho General, que su tenor del cual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

Escribano que estáis presente, dadnos por testimonio signado en pública forma, en manera que haga fee, á nos Alonso Benítez é Juan de Matienzo, vecinos é regidores de la ciudad de Valdivia, é á Diego

de Rojas, procurador de ella, cómo elegimos al muy magnífico señor Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor de estas dichas provincias, por los Cabildos é pueblos de ellas, en el entretanto que Su Majestad otra cosa provee é manda; é porque ya su merced sabe y es público y notorio en estas dichas provincias el gran desasosiego é alboroto que el día de hoy hay á causa del alzamiento general de toda la tierra é de haber muerto los indios al gobernador don Pedro de Valdivia con cincuenta hombres, y estar toda la tierra de guerra, por lo cual hay mucha necesidad de una persona que, en nombre de Su Majestad, rija é gobierne estas dichas provincias é las conquiste é pacifique é reparta, como capitán general de ellas, é tenga el cargo de justicia mayor, en el entretanto que Su Majestad otra cosa provee é manda; é que su merced, atento ser caballero tan conocido é persona en quien concurren tantas partes é calidades para ello, los Cabildos todos de estas dichas provincias le han pedido é suplicado é requerido haya de aceptar é acepte los dichos cargos de capitán general, como es dicho, é de justicia mayor; é que haciendo merced su merced á los dichos pueblos é Cabildos é por importunidad de ellos lo ha aceptado y encargádose de ello; é que la dicha ciudad de Valdivia, nuestra parte, cuyo poder es este que presentamos, estando en su ayuntamiento proveyendo en cosas tocantes al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y bien de aquella ciudad, le hicieron á su merced este nombramiento que presentamos, por el cual le nombraron por capitán general é justicia mayor de la dicha ciudad, en el entretanto que la real persona de Su Majestad otra cosa provee é manda; é atento á que su merced estaba ausente de la dicha ciudad, nos enviaron con su poder para pedir é requerir al dicho señor General que acepte los dichos cargos de la dicha ciudad; por ende, que en nombre de la dicha ciudad, requerimos á su merced una é dos é tres é más veces que acepte é haya de aceptar los dichos cargos de capitán general é justicia mayor de la dicha ciudad de Valdivia, conforme al dicho nombramiento, en lo cual Su Majestad será muy servido é la dicha ciudad recibirá gran utilidad é merced; donde no, lo contrario haciendo, protestamos por todo lo que protestar nos conviene, é que cobraremos de su merced todos los daños é intereses é muertes de hombres que se recrecieren á la dicha ciudad; é que si su merced lo así aceptare, estamos prestos de le hacer los recibimientos necesarios; é lo pedimos

por testimonio é á los presentes rogamos nos sean testigos.—*Alonso Benítez.—Joán de Matienzo.*

En esta ciudad de Valdivia, en veinte é un días del mes de enero de mile é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando juntos en su cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso é costumbre, conviene á saber: los muy magníficos señores Diego Ortiz de Gatica, Cristóbal de Quiñones, alcaldes ordinarios, y el capitán Francisco de Godoy, Alonso Benítez, Lope de Encinas, Joán de Matienzo, Pedro de Soto, Francisco de Herrera, regidores, dijeron: que por quanto podrá haber un mes, poco más ó menos, que los naturales de la provincia de Arauco é sus comarcas se rebelaron contra la obediencia que tenían dada á Su Majestad en matar á ciertos españoles que en la dicha provincia estaban; é yendo el muy ilustre señor gobernador Pedro de Valdivia con cuarenta hombres de á caballo á allanar é reducir los dichos naturales á la obediencia de Su Majestad, en el camino mataron al dicho señor Gobernador é gente que con él iba; y, después de esto hecho, se hizo gran junta de los dichos naturales, general en la dicha provincia y en las demás comarcas á ella, é se tiene nueva cierta que han ido y están sobre la ciudad de la Concepción en cantidad de cien mil indios de guerra y más, con voluntad de matar los españoles que en ella están poblados é desarraigar la dicha ciudad é las demás que el dicho señor Gobernador tenía pobladas en estos reinos en nombre de Su Majestad, de lo cual han dado ya muestra, porque ansimesmo se dice se hace junta de otra gente de guerra para venir sobre la ciudad Imperial al mismo efecto; é conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y bien de este reino que, por ausencia del dicho señor Gobernador, se nombre en este reino una persona por justicia mayor é capitán general en nombre de Su Majestad, é hasta tanto que su real persona é voluntad sea, para allanar é pacificar é castigar á los dichos naturales, é remunerar é gratificar los servicios que los vasallos de Su Majestad que en estos reinos están é residen le han hecho en la conquista, pacificación, población, sustentación é descubrimiento de ellos; por tanto, atento á que el general Francisco de Villagra es caballero hijodalgo en quien concurren las calidades que Su Majestad manda tengan los que administraren los semejantes cargos, é ansimesmo á que es primer conquistador de este reino y ha sido siempre capitán y de presente es, é muchos años ha sido teniente de gobernador é capitán

general por el dicho señor Gobernador, é que tiene experiencia é conocimiento en las cosas de la guerra, é conoce los conquistadores que han servido á Su Majestad é demás personas con quien deba descargar su real conciencia; é que durante la vida del dicho señor Gobernador siempre le encargó en su ausencia este reino é gobernación de él, especialmente cuando fué á los reinos del Perú al allanamiento de Gonzalo Pizarro, é que de todo dió buena cuenta, é tuvo en paz, quietud y justicia este reino; por ende, é atento lo uno y lo otro, y que conviene con brevedad de remedio proveer al dicho señor Francisco de Villagra del dicho cargo, por la presente, en nombre de Su Majestad, diputamos é nombramos por tal justicia mayor é capitán general de esta ciudad, en nombre de Su Majestad é hasta tanto que la real voluntad de Su Majestad otra cosa provea, al dicho Francisco de Villagra, é le damos poder cumplido bastante, tal cual podemos é de derecho debemos, en nombre de Su Majestad, para usar y ejercer en él dicho cargo é las cosas é casos á él anexas é concernientes, según en tal caso se requiere; é le pedimos é requerimos en nombre de Su Majestad las veces que podemos, acepte el dicho cargo y use y ejerza en él hasta tanto que Su Majestad otra cosa provea, con protestación que hacemos que, si así lo hiciere, hará bien é lo que debe al amparo de este reino, servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad; en otra manera, protestamos que Su Majestad é la persona que en su real nombre le pueda é deba hacer, procederá contra él, conforme á justicia, é cobrará de su persona y bienes todos los daños, pérdidas é menoscabos que á los reales quintos vinieren é haciendas de Su Majestad é de los conquistadores de estos reinos se le recreciesen; é protestamos todo aquello que protestar nos conviene en el dicho nombre, é pedimoslo por testimonio é á los señores de ello sean testigos; é firmámoslo de nuestros nombres.—*Diego Ortiz de Gatica*.—*Cristóbal de Quiñones*.—*Francisco de Godoy*.—*Alonso Benítez*.—*Lope de Encinas*.—*Joán de Matienzo*.—*Pedro de Soto*.—*Francisco de Herrera*.—Por mandado de los señores Justicia é Regimiento.—*Joán Fernández de Almendras*, escribano.

E luego los dichos señores Justicia é Regimiento dijeron: que, por cuanto el dicho general Francisco de Villagra es ido á socorrer la ciudad de la Concepción é hay necesidad que este nombramiento é requerimiento sea notificado en su persona, que daban é dieron su poder cumplido, bastante, tal cual de derecho se requiere, á Alonso Benítez é

Juan Matienzo, regidores de esta dicha ciudad, para que, en nombre de este dicho Cabildo, puedan notificar é requerir al dicho Francisco de Villagra acepte el dicho cargo, é sobre ello hagan todos é cualesquier autos, pedimientos, requerimientos, protestaciones é todas las demás cosas que en tal caso se hicieren y sean necesarios de se hacer é que los dichos señores Justicia é Regimiento harían é hacer podrían presente seyendo, aunque aquí no vayan declarados ni especificados é sean tales é de tal calidad que, según derecho, requieran haber en sí otro más especial poder é mandado é presencia personal; é cuan cumplido é bastante poder como Nos lo habemos é tenemos en nombre de Su Majestad, otro tal é tan cumplido y ese mesmo lo damos é otorgamos á vos los dichos Alonso Benítez é Juan de Matienzo é á cualquier de vos, con todas sus incidencias, anexidades y conexidades é con libre é general administración; que fué hecha é otorgada en esta dicha ciudad de Valdivia, estando juntos en su cabildo é ayuntamiento, á los dichos veinte y un días del dicho mes de enero del dicho año de mille é quinientos é cincuenta é cuatro años; é los dichos señores Justicia y Regimiento lo firmaron de sus nombres.—*Diego Ortiz de Gatica*.—*Cristóbal de Quiñones*.—*Francisco de Godoy*.—*Lope de Encinas*.—*Pedro de Soto*.—*Francisco de Herrera*.

E yo Juan Fernández de Almendras, escribano de Su Majestad, público é del Cabildo de esta dicha ciudad de Valdivia, presente fui á todo lo que dicho es con los dichos señores Justicia é Regimiento que aquí firmaron sus nombres, los cuales doy fee que conozco, é de mandamiento suyo dí la presente: en fee de lo cual fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Joán Fernández de Almendras*.

E así presentado é por mí el dicho escribano leído é notificado al dicho señor general Francisco de Villagra, dijo, respondiendo al dicho requerimiento: que su merced ha sido importunado é requerido por las demás ciudades de estas provincias para que acepte é haya de aceptar los dichos cargos de las ciudades que se lo han requerido, é que por muchas importunidades suyas, pareciéndole servir en ello á Dios, nuestro señor, é á Su Majestad, é por ver en el punto que está toda esta tierra de se perder, su merced lo ha aceptado, mas, que de la ciudad de Valdivia no tiene voluntad de lo aceptar hasta tanto que ellos, como personas que tienen poder de la dicha ciudad, tornen á reveer aquello que más convenga al servicio de Dios é de Su Majestad; é que

habiéndolo revisto é nombrado otra persona que más pueda servir á Dios é á Su Majestad, que él está presto de lo obedecer en todo é hacer lo que le mandaren en nombre de Su Majestad, é que si todavía les pareciere que su merced puede mejor servir á Su Majestad que otro, obedecerá; é que eso da é dió por su respuesta, no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna de ellas, é lo firmó de su nombre, siendo testigos Gaspar de las Casas y el Licenciado de las Peñas é Pedro de Olmos, estantes é vecinos de esta dicha ciudad.—*Francisco de Villagra.*

E yo el dicho Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción, presente fui á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y lo fice escribir según ante mí pasó, é por ende fice aquí este mfo signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano, escribano público.*

En la ciudad de la Concepción, provincia de la Nueva Extremadura, á veinte y nueve días del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, por ante mí Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo, y testigos yuso escritos, parecieron Alonso Benítez é Juan de Matienzo, vecinos é regidores que dijeron ser de la ciudad de Valdivia, é Diego de Rojas, procurador en ella, é dieron é presentaron á mi el dicho escribano un escrito de requerimiento para que leyese é notificase delante al general Francisco de Villagra, é yo el dicho escribano del dicho requerimiento leí é notifiqué delante al dicho General el dicho escrito de requerimiento, que su tenor del cual es este que se sigue:

Escribano que estáis presente, dadnos por fee é testimonio en manera que haga fee á nos Alonso Benítez é Juan de Matienzo, vecinos é regidores de la ciudad de Valdivia, por virtud del poder que tenemos presentado, é Diego de Rojas, procurador de la dicha ciudad, cómo pedimos é requerimos al muy magnífico señor el general Francisco de Villagra que, como ya su merced sabe, por otro nuestro requerimiento le tenemos pedido é requerido acepte los cargos de capitán general é justicia mayor de la dicha ciudad, á lo cual su merced, respondiendo, se excusa por ciertas causas que dice, nos hemos determinado de se lo pedir é requerir por este nuestro segundo requerimiento é por otros muchos, atento á que lo susodicho es cosa en que Dios é Su Majestad serán muy servidos é la dicha ciudad recibirá gran merced é beneficio, porque demás é allende de las causas dichas, toda la tierra de la

dicha ciudad está por repartir, é si su merced no la pacificase é repar-tiese, se despoblaría é los vecinos é caballeros que en ella están se irían, no se pudiendo sustentar, los cuales todos su merced conoce para les haber de gratificar; é por estas causas é otras muchas que nos constan é son notorias, que le requerimos de nuevo á su merced acepte los di-chos cargos de capitán general é justicia mayor de la dicha ciudad, so las protestaciones que tenemos hechas, lo cual pedimos por testimonio é rogamos á los señores nos sean testigos.—*Alonso Benítez.*—*Joán de Matienzo.*—*Diego de Rojas.*

E así presentado é por mí el dicho escribano leído é notificado al dicho señor general Francisco de Villagra, dijo, respondiendo al dicho requerimiento: que, visto su segundo requerimiento é que en su acuer-do les ha parecido que su merced en los cargos puede servir á Dios é á Su Majestad, que su merced aceptaba é aceptó los dichos cargos de capitán general é justicia mayor hasta tanto que Su Majestad otra cosa provea é mande; y esto dijo que daba é dió por su respuesta, no con-sintiendo en sus protestaciones; y lo firmó de su nombre, siendo testi-gos el Licenciado de las Peñas é Hernando Ortiz de Zúñiga é don Cristóbal de la Cueva, estantes en esta dicha ciudad.—*Francisco de Vi-llagra.*—*Pascé ante mí.*—*Antonio Lozano,* escribano público é del Ca-bildo.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, en veinte y nueve días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mile é quinientos é cincuenta é cuatro años, los dichos Alonso Benítez é Juan de Matienzo, regidores, por virtud del dicho poder que traen del Cabildo, Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Valdivia, dijeron, habiendo visto la dicha aceptación del dicho señor General: que le recibían é le recibieron por capitán general é justicia mayor de la dicha ciudad de Valdivia, para que, como tal general, pueda hacer é haga la guerra á los naturales de la dicha ciu-dad, é usar é use el dicho oficio en todas las cosas é casos á él anexos é pertenecientes, repartiendo los indios vacos de la dicha ciudad é ha-ciendo todo lo demás que al dicho oficio tocare; é como tal justicia ma-yor pueda conocer é conozca de todas las causas civiles é criminales que en la dicha ciudad se ofrecieren, en el entretanto que la persona real de Su Majestad otra cosa provea é mande; é recibieron de su merced juramento en forma debida de derecho, por Dios é por una señal

de cruz é por Santa María, é poniendo la mano derecha en la cruz, que bien é fielmente usará de los cargos dichos é oficios é mirará en todo el servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad; é á la conclusión del dicho juramento prometió de lo así hacer é cumplir; é lo firmó de su nombre, siendo testigos el licenciado Antonio de las Peñas é Fernando Ortiz de Zúñiga é don Cristóbal de la Cueva.—*Francisco de Villagra*.—Pasó ante mí.—*Antonio Lozano*, escribano público é del Cabildo.

E luego encontinenti, los dichos Alonso Benítez é Juan de Matienzo, regidores, por virtud del dicho poder, por ellos y en nombre de la dicha ciudad de Valdivia, le dieron y entregaron al dicho señor General una vara de justicia para el dicho uso y ejercicio de justicia mayor de la dicha ciudad; é lo firmaron de sus nombres; testigos los dichos.—*Alonso Benítez*.—*Joán de Matienzo*.

E yo, el dicho Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción, presente fui á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y lo fice escribir según ante mí pasó, é por ende fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público.

En la muy noble é muy leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo de las provincias de Chile, cabeza de gobernación de la Nueva Extremadura, á veinte é cinco días del mes de octubre de mile é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el muy magnífico señor el capitán Rodrigo de Quiroga, vecino é alcalde ordinario en esta ciudad por Su Majestad, y en presencia de mí el dicho Pedro de Salcedo, escribano de Su Majestad é público é del Cabildo de esta ciudad de Santiago é de los testigos yuso escritos, pareció presente Diego Ruiz en nombre del mariscal Francisco de Villagra, é presentó la petición del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Diego Ruíz, en nombre del mariscal Francisco de Villagra é por virtud de su poder que ante vuestra merced tengo presentado, digo: que habrá nueve años y más tiempo que el dicho mi parte hizo en esta ciudad de Santiago, ante la justicia ordinaria de ella, una probanza *ad perpetuam rei memoriam* sobre el castigo é muerte de Pero Saicho de Hoz, de la cual yo tengo necesidad; á vuestra merced pido mande al presente escribano la busque é me dé de ella un traslado en pública forma, citando para ello á don Antonio

Bernal, fiscal de Su Majestad, para que esté presente al verla sacar é á lo demás que para su validación convenga; é que ansimesmo se retifiquen en la dicha probanza en los dichos que en ella dijeron los testigos que al presente en esta dicha ciudad están, pues los demás están ausentes, y los presentes son Juan Fernández Alderete é Rodrigo de Araya é Alonso de Escobar, vecinos de esta dicha ciudad, y en ella ponga su merced vuestra autoridad é decreto judicial para que valga é haga fee en juicio y fuera de él; para lo cual y en lo necesario el muy magnífico oficio de vuestra merced imploro.—*Diego Ruiz.*

Sean cuantos esta carta de poder vieren, como yo, el mariscal Francisco de Villagra, residente que al presente soy en esta ciudad de los Reyes de estos reinos del Perú, otorgo é conozco por esta presente carta que no inovando, como no inovo, cosa alguna el poder por mí dado é otorgado á Pedro de Villagra, mi hijo, é Alonso García, clérigo, antes ratificando é aprobando en todo é por todo, doy é otorgo todo mi poder cumplido, libre é llenero bastante, según que mejor é más cumplidamente lo puedo é debo dar é otorgar é de derecho más puede é debe valer, á vos, Diego Ruiz, estante en esta ciudad, para que por mí y en mi nombre é como yo mesmo, así en juicio como fuera de él, podáis pedir é demandar, recibir, haber é cobrar de todas é cualesquier personas é de quien é con derecho podáis é debáis, todos é cualesquier bienes, pesos de oro, plata, joyas, piedras é perlas, esclavos, caballos é mercaderías é mulas é ganados, ropas é mercaderías é otras cualesquier cosas de cualesquier género é importancia que sean que me deban é debieren é me pertenezcan é puedan pertenecer así por contratos públicos, albalaes, conocimientos, trespasos, como sin ellos en cualquier manera, é para que de lo que así recibiéredes é cobráredes podáis dar é otorgar vuestra carta é cartas de pago é de finiquito, las cuales é cada una de ellas valgan é sean tan firmes é valederas como si yo mesmo las diese é otorgase é á ellas presente fuese; é para que podáis vender é vendan cualesquier bienes é haciendas mías, de cualesquier calidad que sean, así muebles como raíces, á las personas é por el precio é precios de maravedís é pesos de oro é otras cosas que os pareciere, é de ellas é de cada una de ellas hacer las escrituras que fueren pedidas é demandadas, con las fuerzas y firmezas que para su validación se requieren; é para que podáis pedir é tomar cuenta é razón con pago á cualesquier personas que con derecho me deban dar é les hacer los

alcances de ellas y cobrallos é dar por libres é quitos; é para que con cualquier mis deudores é otras personas podáis hacer é hagáis cualesquier conciertos é transacciones é finiquitos y esperas de tiempo en la cantidad é forma que mejor os pareciere é por bienuviéredes; é para que me podáis obligar é obliguen para los gastos é cosas que por mí hiciéredes é os pareciere hasta en cantidad de diez mile pesos de oro fino de ley perfeta, para que los daré é pagaré á la persona é personas é á los plazos é términos que os pareciere; sobre lo cual é por la dicha cantidad é por cualquier parte de ellos y en razón de lo demás que dicho es, podáis hacer é otorgar cualesquier contratos é obligaciones é otras escrituras que convengan é sean necesarias, con todas las fuerzas, vínculos y firmezas, submisiones é renunciaciones de el derecho y poder á las justicias que para su validación se requieran, que habiendo sido por vos fechas é otorgadas, yo por la presente las otorgo y he por bien hechas é otorgadas, y prometo y me obligo de las guardar é cumplir é pagar é haber por firmes á los plazos é según é de la manera é so las penas que en ellas se contuvieren; é para que sobre razón de lo que dicho es é de cualesquier cosa é parte de ello é de cualesquier mis pleitos é causas é negocios civiles y criminales, movidos y por mover, que yo he y tengo y espero haber y tener con cualesquier personas y las tales personas contra mí, y especialmente el fiscal de Su Majestad, podáis parecer é parezcáis ante Sus Majestades é ante los señores presidente é oidores de Su Real Audiencia é Chancillería que en esta ciudad reside, é ante su excelencia del señor Visorrey de estos reinos é ante otros cualesquier jueces é justicias de cualesquier partes que sean, é ante cualesquier receptor é receptores de la dicha real hacienda; é hacer todas é cualesquier demandas, pedimientos é requerimientos, citaciones é protestaciones, emplazamientos, embargos, secuestros, execuciones, prisiones, ventas é remates de bienes é juramentos de verdad decir; é pedir é demandar, defender, negar é conceder, contestar, pedir é demandar é requerir é querellar é afrontar é protestar, testimonio é testimonios pedir, sacar é dar, é presentar testigos y probanzas é pleitos y escrituras, presentar cualesquier cartas é provisiones de Su Majestad é de su excelencia del señor Visorrey é otros cualesquier testimonios; pedir se obedezcan, cumplan é guarden como en ellos se contiene é contuvieren, é lo sacar todo por testimonio; é pedir é sacar de poder de cualesquier escribanos, secretarios é otras perso-

nas en cuyo poder estén cualesquier conciertos é contratos y escrituras é probanzas é testimonios que me convengan é pertenezcan en cualquier manera, é usar de todos ellos en la mejor vía é forma que más á mi derecho convenga; é ver sacar é presentar, jurar é conocer, tachar é contradecir las escrituras y probanzas y testigos que contra mí fueren presentados é se presentaren; recusar é poner sospecha en cualesquier jueces é justicias é escribanos é otras personas, é jurar las tales recusaciones con debida solemnia; é poner artículos é pusiones, concluir é cerrar razones, é pedir é oír sentencia é sentencias, interlocutorias é definitivas, y las que se dieren por mí y en mi favor, consentir, é dellas en contrario apelar y suplicar é seguir la apelación para allí é do con derecho se deba seguir, é dar quien la siga; pedir tasaciones de costas é jurarlas é recebillas; é para que podáis parecer é parezcáis ante cualesquier jueces eclesiásticos é pedir é sacar en razón de cualesquier cosas que se me hurtasen é hobieren hurtado, que estuvieren ocultas, é cerca de lo demás que se ofreciere, cualesquier cartas de descomuniación é censuras é hacerlas publicar é seguir é proseguir mi justicia en razón de ellas é de cada cosa de ello, como mejor viéredes que conviene á mi derecho; é hacer todos los demás autós é diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan é menester sean de se hacer é que yo mesmo haría é hacer podría, presente seyendo, aunque no se declaren é para ello se requiera mi más especial poder, vos doy con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades é con facultad que lo podáis sustituir en un procurador, dos ó más, cuantos por fuero é por derecho é no más, y los revocar y hacer otros de nuevo; á los cuales y á vos relieve en forma de derecho; é para haber por firme este poder y lo que por virtud dél fuere fecho y otorgado, obligo mi persona y bienes, habidos y por haber; en testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano y testigos yuso escritos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de los Reyes, á veinte é cinco días del mes de enero de mille é quinientos é cincuenta é ocho años; testigos que fueron presentes á lo que dicho es, García de Alvarado, el Licenciado Pérez é Sancho de Guinea, que vieron firmar su nombre al dicho otorgante en el registro de esta carta, al cual, yo, el escribano, doy fee que conozco.—*Francisco de Villagra.*

E yo, Juan de Padilla, escribano de Su Majestad, público é del número de esta ciudad de los Reyes, presente fui á lo que dicho es, é lo

fice escribir é fice aquí mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—  
*Juan de Padilla.*

E así presentado el dicho escrito en la manera que dicha es, é visto por el dicho capitán Rodrigo de Quiroga, alcalde, dijo: que lo había é hubo por presentado, é que mandaba é mandó á mí, el dicho escribano, busque la dicha probanza, é, hallada, mandaba é mandó se cite al dicho don Antonio Bernal, fiscal de Su Majestad, en forma, para lo que pide el dicho Diego Ruiz en el dicho nombre; é citado, los dichos Juan Fernández Alderete é Alonso de Escobar é Rodrigo de Araya parezcan ante su merced á jurar en el caso é que se retifiquen en sus dichos é digan lo que más supieren conforme al interrogatorio, que él está presto de interponer su autoridad é decreto judicial como se le pide; é ansimesmo mandaba é mandó á mí, el presente escribano, le dé en el dicho nombre un traslado, dos ó más, en pública forma. Testigos: Diego de Frías é Juan de Oliva é Pedro de Azoca, estantes en la dicha ciudad.—*Pedro de Salcedo*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, á veinte y seis días del mes de octubre del dicho año, yo el dicho escribano cité al dicho don Antonio Bernal, fiscal de Su Majestad, para que se halle presente á ver retificar é decir de los testigos que pide el dicho Diego Ruiz en el dicho nombre é para que se halle presente al ver sacar de la dicha probanza, el cual dijo que lo oía é se daba é dió por citado. Testigos: Pero Alonso Zapilo y el contador Hernán Cigarra Ponce de León, estantes en la dicha ciudad.—*Pedro de Salcedo*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, á veinte é cinco días del dicho mes de octubre del dicho año de mille é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el dicho señor capitán Rodrigo de Quiroga, alcalde, y en presencia de mí, el dicho escribano, é testigos yuso escritos, pareció presente el dicho Diego Ruiz en el dicho nombre del dicho mariscal Francisco de Villagra é presentó por testigo para en la dicha razón é para que se retifique en lo que en este caso tiene dicho cerca del levantamiento del dicho Pero Sancho é probanza que sobre ello se hizo á Alonso de Escobar, vecino de esta dicha ciudad, del cual el dicho señor alcalde tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos cuatro Evangelios, doquier que más largamente son escritos, é por la señal de la cruz que estaba en la vara del dicho señor alcalde, sobre

que puso su mano derecha corporalmente, que diría verdad de lo que le fuere preguntado en este caso de que es presentado por testigo supiese; é que, si así lo hiciere, Dios le ayude al cuerpo é al ánima, donde no, que él se lo demande mal é caramente como á mal cristiano que jura el nombre de Dios en vano, é á la conclusión é confusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, é amén. Testigos: Pedro de Azoca é Juan de Oliva é Diego de Frías, estantes en esta dicha ciudad.—*Pedro de Salcedo*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, á cinco días del mes de noviembre del dicho año de mille é quinientos cincuenta é ocho, ante el dicho señor alcalde y en presencia de mí, el dicho escribano, é testigos, pareció el dicho Diego Ruiz en el dicho nombre, é presentó por testigo para en la dicha razón á Rodrigo de Araya, vecino de esta ciudad, del cual el dicho señor alcalde tomó é recibió juramento en forma debida é de derecho, según de suso; so cargo del cual prometió de decir verdad, é dijo: sí, juro, é amén. Testigos: Pedro de Castro é Juan Martín, alguacil.—*Pedro de Salcedo*, escribano.

E [después de] esto, en la dicha ciudad, á diez días del mes de diciembre del dicho año, pareció el dicho Diego Ruiz en el dicho nombre é presentó por testigo para en la dicha razón á Juan Fernández Alderete, vecino de esta dicha ciudad é tesorero de Su Majestad en ella, del cual se tomó é recibió juramento en forma de derecho, según desuso, so cargo del cual prometió de decir verdad é dijo: sí, juro, é amén. Testigos: Pedro de Castro é Alonso de Córdoba, estantes en la dicha ciudad.—*Pedro de Salcedo*, escribano.

E yo, el dicho Pedro de Salcedo, escribano, en cumplimiento de lo cual, busqué el dicho proceso é información entre los papeles é registros que en mi poder están y lo hallé é lo fice escribir según é de la manera que estaba escrita, que su tenor de la cual é de las retificaciones que en la dicha probanza se hicieron, que su tenor de lo cual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo de estas provincias de la Nueva Extremadura, á ocho días del mes de julio de mille é quinientos é cuarenta é nueve años, ante el magnífico señor Francisco de Aguirre, alcalde ordinario en la dicha ciudad por Su Majestad, y en presencia de mí, Luis de Cartagena, escribano público é del Concejo de esta dicha ciudad, é de los testigos de yuso escritos, el muy magnífico

señor Francisco de Villagra, teniente general de gobernador, etc., dió é presentó el pedimiento é preguntas del interrogatorio siguiente:

Magnífico señor capitán Francisco de Aguirre, alcalde ordinario en esta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo. El capitán Francisco de Villagra parezco ante vuestra merced é digo: que yo tengo necesidad de hacer una probanza *ad perpetuan rei memoriam*; pido á vuestra merced que á los testigos que presentare sean examinados por las preguntas siguientes:

Primeramente, si conocen á mí el dicho capitán Francisco de Villagra é si conocieron á Pero Sancho de Hoz, etc.

Item, si saben, etc., que al tiempo é sazón que Pero Sancho de Hoz se quiso alzar por gobernador en esta ciudad de Santiago, yo el dicho capitán Francisco de Villagra era teniente de gobernador é capitán general, como agora lo soy, por el muy ilustre señor don Pedro de Valdivia, gobernador por Su Majestad, y por el Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; é si saben é tienen por cierto que si el dicho Pero Sancho de Hoz saliera con su dañada intención, en esta dicha ciudad hubieran muchas muertes de españoles y muy grande alboroto, por donde esta tierra se perdiera y esta dicha ciudad se despoblara y Su Majestad fuera muy deservido; é si saben que con su muerte se pacificó todo é no hubo alboroto ni muertes; y si saben é creen que si se declarara de no hacer justicia de él, hubiera mucho alboroto y muertes, que convino, para evitarlas, efectuar la justicia en él; y si saben que yo, el dicho capitán Francisco de Villagra, tuve siempre esta ciudad é tierra en toda paz é concordia é justicia á los vasallos de S. M. que en ella han estado.

Item, si saben que todo lo susódicho es público é notorio.

E así presentado, en la manera que dicha es, el dicho señor alcalde dijo: que traiga é presente ante él los testigos de que en este caso se piensa aprovechar, é que él está presto de les mandar tomar sus dichos é deposiciones por el tenor del dicho interrogatorio; testigos, Antonio de Valderrama é Francisco de Riberos, vecinos de esta dicha ciudad.

E luego incontinenti, el dicho señor General, ante el dicho señor alcalde, presentó por testigos en la dicha razón á Juan Fernández Alderete, alcalde ordinario por Su Majestad, é á Joán Gómez, alguacil mayor, é á Alonso de Escobar é á Francisco Gudiel é á Gaspar de Vergara é á Rodrigo de Araya, vecinos de esta dicha ciudad, de los

cuales é de cada uno de ellos el dicho señor alcalde tomó é recibió juramento en forma debida de derecho por Dios é por Santa María é por una señal de cruz, sobre que cada uno de ellos puso su mano derecha; á la confusión del cual dicho juramento cada uno de los dichos testigos dijo: sí, juro é amén, é prometieron decir verdad; siendo testigos Rodrigo de Quiroga é Francisco Martínez, vecinos de esta ciudad; é lo que los dichos testigos dijeron é depusieron por sus dichos é deposiciones, siendo preguntados por el tenor del dicho interrogatorio, es lo siguiente:

El dicho Juan Fernández Alderete, alcalde por Su Majestad, testigo susodicho, después de haber jurado, según dicho es, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho señor capitán Francisco de Villagra é conoció á Pero Sancho de Hoz, difunto, que Dios perdone.

A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo se halló presente en esta dicha ciudad de Santiago al tiempo que el dicho Pero Sancho de Hoz quería alzarse por gobernador de la tierra; é vió hacer justicia de él; é que cree este testigo que, si no se ejecutara en él la justicia, que esta ciudad y los españoles que en ella estaban se perdieran é se despoblara, lo cual fuera en gran deservicio de Dios é de Su Majestad; é que sabe todo lo demás contenido en la pregunta, porque lo ha visto ser é pasar así como lo dice é declara, é así es público é notorio entre todas las personas que en esta ciudad se hallaron presentes, y es la verdad para el juramento que tiene hecho; é firmólo de su nombre; é que este testigo, por ser alcalde del Rey, como lo era, quiso tomar la mano en castigarlo, como justicia, por ver el fuego que andaba en lo susodicho.—*Juan Fernández Alderete.*

El dicho Alonso de Escobar, testigo susodicho, después de haber jurado según dicho es, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho capitán Francisco de Villagra é conoció al dicho Pero Sancho de Hoz, difunto, que Dios perdone.

A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo sabe que el dicho capitán general Francisco de Villagra era, á la sazón que el dicho

Pero Sancho quería alzarse por gobernador en esta ciudad de Santiago, teniente, como lo es, y recibido por el Cabildo en nombre de Su Majestad é de dicho señor gobernador don Pedro de Valdivia; é que, si no se hiciera, como se hizo, en ejecutar la justicia en el dicho Pero Sancho, que esta ciudad é los españoles que en ella estaban se perdieran y la tierra se despoblara; é que esto es la verdad para el juramento que hecho tiene; é firmólo.—*Alonso de Escobar.*

El dicho Francisco Gudiel, testigo susodicho, é después de haber jurado según dicho es, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce é conoció á las personas en ella contenidas.

A la segunda pregunta, dijo: que este testigo se halló en esta ciudad de Santiago al tiempo que se decía que el dicho Pero Sancho de Hoz quería salir de su casa para alzarse con la tierra, é que sabe que el dicho Francisco de Villagra era teniente de gobernador, como agora lo es, é que sabe que fué recibido por tal en el Cabildo é pregonada su provisión; é que lo que este testigo sabe cerca de lo demás contenido en la pregunta es que si el dicho señor Teniente no tuviera esta tierra en paz y en justicia, como la tiene, é fuera tan bienquisto de todos, que el dicho Pero Sancho pudiese proseguir su intención, é por ser tan bienquisto, tuvo aviso de lo que el dicho Pero Sancho de Hoz quería hacer, é que lo prendió, como lo supo, é hizo justicia, porque, si no la hiciera, en breve murieran muchos españoles y esta ciudad y tierra pudiera perderse, de lo cual Su Majestad fuera muy deservido, porque á la sazón que se hizo la justicia andaba mucha gente armada á la plaza, y el dicho señor Teniente por la presteza que se metió é hizo justicia en breve, é así se aplacó todo el alboroto que había entre los españoles de esta ciudad; é que es verdad que siempre el dicho señor Teniente ha tenido esta tierra y ciudad de Santiago en razón de justicia, como es público é notorio; é que esto es lo que sabe é vió de este caso y es verdad para el juramento que tiene hecho; é firmólo de su nombre.—*Francisco Gudiel.*

El dicho Rodrigo de Araya, testigo susodicho, después de haber jurado según dicho es, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho señor Francisco

de Villagra, teniente de gobernador, é que conoció al dicho Pero Sancho de Hoz.

A la segunda pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo se halló en esta ciudad de Santiago al tiempo que se decía que el dicho Pero Sancho quería salir de su casa para alzarse con la tierra é luego que lo supo é fué avisado el dicho señor Teniente, é que lo prendió é hizo justicia de él para pacificar la tierra é porque no hubiese escándalos en ella, porque si el dicho Pero Sancho efectuara su intención, que hubiera muchas muertes de hombres é se perdiera la tierra y fuera en mucho deservicio de Su Majestad; é que con esto se pacificó é no hubo ningún escándalo; é que sabe é ha visto que el dicho señor Teniente ha tenido siempre esta tierra en paz y en justicia, y es bienquisto de todos; é que sabe que antes que se supiese lo que el dicho Pero Sancho de Hoz intentaba de hacer, que el dicho señor Teniente fué recibido en el Cabildo de esta ciudad é apregonada su provisión, porque este testigo á la sazón era alcalde ordinario por Su Majestad é se halló presente á su recibimiento en el Cabildo; é que esto que tiene dicho es lo que sabe de este caso, y es así público y notorio entre las personas que lo saben, como este testigo, y es verdad para el juramento que tiene hecho; é firmólo de su nombre.—*Rodrigo de Araya.*

El dicho Gaspar de Vergara, testigo susodicho, después de haber jurado según dicho es, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho señor teniente general Francisco de Villagra é que conoció á Pero Sancho de Hoz, difunto, que Dios perdone.

A la segunda pregunta, dijo: que sabe é vió este testigo que el dicho señor Teniente lo era á la sazón que la pregunta dice recibido en el Cabildo de esta ciudad, é vió que se apregonaron sus provisiones en esta dicha ciudad, é así es público é notorio; é que si el dicho Pero Sancho de Hoz saliera con lo que intentaba, que hubiera en esta ciudad de Santiago mucho alboroto y muertes de hombres, é que estuviera en confusión toda la tierra é que de ello fuera Su Majestad muy deservido, é que con hacer justicia, como se hizo, del dicho Pero Sancho se pacificó todo é no hubo ningún escándalo ni muertes de hombres; é que sabe é ha visto este testigo que el dicho señor teniente Francisco de Villagra ha tenido esta ciudad é tierra en paz y en justi-

cia á todos los vasallos de Su Majestad que en ella residen; é que si el dicho señor Francisco de Villagra no quedara, como quedó, por teniente en esta gobernación é quedara otra persona, cualquiera que fuera, que se perdiera la tierra; é que esto que lo sabe por lo que en aquel tiempo vió é después acá ha visto é sabido; é que esto que tiene dicho es lo que sabe y es la verdad para el juramento que tiene hecho, é así es público y notorio entre todas las personas que lo saben como este testigo; y firmólo de su nombre.—*Gaspar de Vergara.*

El dicho Joan Gómez, alguacil mayor, testigo susodicho, después de haber jurado, según dicho es, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho señor teniente general Francisco de Villagra é que conoció al dicho Pero Sancho de Hoz, difunto, que Dios perdone.

A la segunda pregunta, dijo: que sabe que el dicho señor Francisco de Villagra, á la sazón que el dicho Pero Sancho quiso efectuar su mal propósito, era teniente de gobernador é recibido en cabildo, y este testigo se halló presente á ello como uno de los del Cabildo; é que tiene por muy cierto que si al dicho Pero Sancho no se hiciera justicia de él, como se hizo, no pudiera dejar de haber mucho escándalo en esta dicha ciudad é muertes de hombres é pudiese ser perdernos todos, de lo cual Nuestro Señor é Su Majestad fueran muy deservidos; é que con la muerte del dicho Pero Sancho vió este testigo que se apaciguó todo y no hubo ningún escándalo ni muerte de hombres; é que siempre este testigo ha visto que el dicho señor Teniente ha tenido esta tierra é ciudad en toda paz é justicia á los vasallos de Su Majestad que en ella están; é que esto que tiene dicho es la verdad é público é notorio entre las personas que lo saben como este testigo, por se haber hallado presente á la prisión y muerte del dicho Pero Sancho; é firmólo de su nombre.—*Joán Gómez.*

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á nueve días del mes de julio del dicho año, ante el dicho señor alcalde pareció presente el dicho señor Teniente General y dijo: que él tiene hecha su probanza é de presente no quiere presentar más testigos, por ser la cosa tan notoria á todos, como lo es; que su merced le mande dar de ella uno ó dos traslados en limpio, sellado, en pública forma, interponiendo en ello su autoridad é decreto judicial, para que

valgan é hagan fee doquiera que pareciere. Testigos: Antonio de Valderrama é Francisco Gudiel.

E luego el dicho señor alcalde dijo: que mandaba é mandó á mí el presente escribano sacar un traslado, dos ó más de la dicha probanza, y los di y entregué al dicho señor Teniente, en limpio y en pública forma; é que siendo firmada de su nombre del dicho señor alcalde é signada é refrendada de mí el presente escribano, interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial para que valgan y hagan entera fee en juicio y fuera de él, doquiera que pareciere; y el dicho señor Teniente lo pidió así por testimonio, siendo testigos los dichos; y el señor alcalde firmó de su nombre.—*Francisco de Aguirre*.—Pasó ante mí.—*Luis de Cartagena*, escribano público é del Cabildo.

El dicho Alonso de Escobar, vecino de esta ciudad de Santiago, testigo susodicho, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio presentado en esta causa, dijo: que lo que dicho tiene en el dicho que dijo ante Luis de Cartagena en este proceso presentado, el cual, habiéndole sido leído por mí el dicho escribano, dijo: que en él se ratificaba é ratificó; é que lo que en él dijo es la verdad é lo que sabe para el juramento que hecho tiene; é firmólo de su nombre.—*Alonso de Escobar*.

El dicho Rodrigo de Araya, vecino de esta ciudad, después de haber jurado en forma de derecho é siéndole leído el dicho que tiene en este negocio dicho, dijo: que á él se remite, retificaba é retificó, y es la verdad é público é notorio y pública voz y fama, y, si es necesario, lo torna á decir de nuevo; y lo firmó de su nombre.—*Rodrigo de Araya*.

El dicho Juan Fernández Alderete, vecino de esta ciudad de Santiago, después de haberle leído su dicho, dijo: que en una causa que se trató en esta ciudad sobre la muerte de Pero Sancho de Hoz, que se tomó en ocho días del mes de julio del año pasado de mile é quinientos é cuarenta é nueve años, dijo: que lo que en él dijo es la verdad y lo que pasó y sabe; y en ello se ratifica é ratificó, y, si es necesario, lo torna á decir de nuevo, y firmólo de su nombre; é que lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del juramento que para ello primeramente le fué tomado.—*Juan Fernández Alderete*.—*Rodrigo de Quiroga*.—Pasó ante mí.—*Pedro de Salcedo*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, á veinte y un días del mes de noviembre de mile é quinientos é cincuenta é

ocho años, ante el magnífico señor Joán Godínez, alcalde ordinario por Su Majestad en esta dicha ciudad, y en presencia de mí el dicho escribano é testigos yuso escritos, pareció presente el dicho Diego Ruiz en el dicho nombre é presentó un escrito del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Diego Ruiz, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, digo: que yo pedí ante el alcalde Rodrigo de Quiroga me mandase dar un traslado de una probanza que en esta ciudad se hizo *ad perpetuam rei memoriam* á pedimiento del dicho mi parte sobre la muerte de Pero Sancho de Hoz, el cual lo mandó así é para ello fué citado el Fiscal de Su Majestad; é que se retifiquen ciertos testigos que en esta ciudad hay; é agora tengo necesidad de que, juntamente con ello, se me dé un traslado autorizado de la provisión é nombramiento que el gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, dió é dejó al mariscal Francisco de Villagra, mi parte, cuando fué á servir á Su Majestad á los reinos del Perú; é ansimesmo el recibimiento que por virtud de ello se hizo en el Cabildo de esta ciudad al dicho mi parte, y el nombramiento fecho por el dicho Cabildo en el dicho mariscal; de todo lo cual vuestra merced, juntamente con la dicha probanza, [mande] se me dé un traslado autorizado y sacado del dicho libro del Cabildo, para lo cual vuestra merced mande criar é críe un fiscal en nombre de Su Majestad para que se haga con parte, y sea citado para ello, interponiendo en todo su autoridad é decreto judicial; para lo cual y en lo necesario el muy magnífico oficio de vuestra merced imploro; y pido justicia.—*Diego Ruiz.*

E presentado el dicho escrito en la manera que dicha es, el dicho señor alcalde Joán Godínez dijo: que lo había é hubo por presentado é que mandaba é mandó que si están ratificados los testigos que están en esta dicha ciudad, se le dé el traslado, como le está mandado dar, é que juntamente con ello se le dé el traslado de todo lo que pide, é para ello se saque del libro del Cabildo é de la parte donde estuviere; é para que se haga con parte, dijo: que nombraba é nombró por fiscal de Su Majestad para en este caso y en todos los demás que de aquí adelante se ofrecieren tocantes al servicio de Su Majestad é defensa de su Real Hacienda á Pedro de Castro, estante en esta ciudad de Santiago, al cual dijo que mandaba é mandó use el dicho oficio de tal fiscal conforme á derecho en todas las cosas é casos que, como tal fiscal de Su

Majestad, pueda é deba hacer é usar, é que para ello haga el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere; é, fecho, dijo que le daba é dió, en nombre de Su Majestad, entero poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, é le nombraba é nombró por tal fiscal para todas las cosas y casos á ello anexos é concernientes, é mandaba é mandó sea habido é tenido por tal fiscal de Su Majestad, é usen con él el dicho oficio é cargo é no con otra persona ninguna, é por razón de ello goce de todo lo que el derecho dispone, hasta en tanto que por el muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general de estos reinos por Su Majestad, sea proveído fiscal é por otro juez que lo pueda é deba nombrar; lo cual dijo que mandaba é mandó al dicho Pedro de Castro guarde é cumpla y use el dicho oficio cómo y según dicho es, so pena de trescientos pesos de pena para la cámara é fisco de Su Majestad; é que después de haber hecho el tal juramento, sea citado para lo que pide el dicho Diego Ruiz en el dicho nombre, en forma; é firmólo de su nombre, siendo testigos Francisco Martínez é Gonzalo de los Ríos, vecinos de la dicha ciudad, é otros, estando en audiencia pública.—*Joán Godínez*.—Ante mí.—*Pedro de Salcedo*, escribano de Su Majestad.

Este dicho día, mes é año susodicho, yo el dicho escribano notifiqué lo susodicho al dicho Pedro de Castro en su persona. Testigos: *Joán de Oliva é Pedro de Azoca*.—*Pedro de Salcedo*, escribano público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, este dicho día, mes é año susodicho, pareció el dicho Pedro de Castro, é dijo: que él está de camino para los reinos del Perú, á cuya causa no puede entender en lo que por el dicho señor alcalde le es mandado, é que, no obstante, está presto de lo usar como se lo paguen é señalen salario é no de otra manera; é firmólo. Testigos: *Joán de Oliva é Pedro de Azoca*.—*Pedro de Castro*.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, á veinte é tres días del dicho mes de noviembre del dicho año, el dicho señor alcalde *Joán Godínez*, habiendo visto la respuesta dada por el dicho Pedro de Castro á quien su merced nombró por fiscal de Su Majestad, dijo: que, no obstante la dicha respuesta, que de nuevo mandaba é mandó al dicho Pedro de Castro use el dicho oficio de fiscal en esta causa y en las demás que tocaren al dicho mariscal Francisco de Villa-

gra é á los demás negocios que se ofrecieren tocantes al servicio de Su Majestad é defensa de su real justicia é hacienda, é que está presto de si en este negocio como en los demás que se ofrecieren mandárselo pagar y se le pagará; é con esto de nuevo mandaba é mandó use el dicho oficio como le está mandado é haga el juramento que es obligado conforme derecho, so pena de otros doscientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad; é así dijo que le mandaba é mandó use el dicho oficio como le está mandado; é firmólo de su nombre. Testigos: Alonso de Escobar é Joán de Oliva, vecinos estantes en la dicha ciudad.—*Juan Godínez*.—Ante mí.—*Pedro de Salcedo*, escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, este dicho día, yo, el dicho Pedro de Salcedo, escribano, notifiqué lo susodicho al dicho Pedro de Castro en su persona, el cual dijo: que, por no caer en las dichas penas, está presto de usar el dicho oficio en este caso y los demás que se ofrecieren tocantes al servicio de Su Majestad y defensa de su real justicia é hacienda, con tanto que se le pague su trabajo, é que donde hubiere necesidad de letrado, se le den é nombren, por cuanto él no lo es; y firmólo de su nombre. Testigos: Joán de Oliva é Pero Alonso Zapico, estantes en la dicha ciudad.—*Pedro de Castro*.—Ante mí.—*Pedro de Salcedo*, escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, este dicho día, el dicho Pedro de Castro hizo el juramento é solemnidad que en tal caso se requieren, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo á todo lo que se le alcanzare, é que donde fuere menester letrado é mejor parecer que el suyo, le tomará, nombrándole el dicho señor alcalde, á quien dirá para que lo nombre donde fuere menester; y firmólo de su nombre. Testigos: los dichos.—*Pedro de Castro*.—Ante mí.—*Pedro de Salcedo*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, yo, el dicho Pedro de Salcedo, escribano público é del Cabildo susodicho, en cumplimiento de lo por el dicho señor alcalde á mí mandado, fice sacar del libro del Cabildo viejo, que en mi poder está, la dicha provisión y recibimiento é nombramiento, todo ello uno en pos de otro, como por él parece; su tenor de lo cual, es este que se sigue:

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, ocho días del mes de diciembre de mile é quinientos é cuarenta y siete años, se juntaron á cabildo é ayuntamiento los magníficos señores Joán Fernández Alde-

rete é Rodrigo de Quiroga, alcaldes ordinarios, é Juan Gómez, alguacil mayor, é Francisco de Aguirre é Pedro Gómez, regidores, é así juntos, se acordó é ordenó lo siguiente.—Por ante mí, Luis de Cartagena, escribano de este Ayuntamiento, pareció en este cabildo el magnífico señor Francisco de Villagra, vecino é regidor de esta ciudad, é presentó una provisión firmada del muy magnífico señor Pedro de Valdivia, eleto gobernador en nombre de Su Majestad en estos reinos de la Nueva Extremadura, é refrendada de Juan de Cárdenas, escribano mayor del juzgado, cuyo tenor es el siguiente:

Pedro de Valdivia, eleto gobernador y capitán general en nombre de Su Majestad, por el Cabildo, Justicia é Regimiento é por todo el pueblo de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, etc.—Por quanto yo me parto para la corte de Su Majestad á me presentar ante su real persona é ante los señores Presidente é Oidores de su Real Consejo é Chancillería de Indias, é á darles relación de lo que sus vasallos é yo en estas provincias le hemos servido, é á pedirle é suplicarle sea servido de me hacer merced de esta gobernación para poderle mejor servir é remunerar á las personas que me han ayudado á conquistar esta tierra é poblar é sustentar las ciudades de Santiago é de la Serena é de las que más se poblaren, é descubrir por mar é por tierra la tierra que tengo descubierta é descubriere andando el tiempo; y porque en tanto que voy y vengo me conviene nombrar una persona que sea caballero hijodalgo, temeroso de su conciencia y muy celoso del servicio de nuestro rey é señor natural, práctico, de experiencia é prudencia, para que sepa gobernar los vasallos de Su Majestad y esta tierra é naturales y tenerlos en ella en toda paz é sosiego, é que conozca todos los que han servido y merecen tener de comer por sus servicios y ellos le conozcan á él, para que los trate é honre é aproveche en todo, como conviene, é que tenga el oficio de mi teniente general en estos reinos de la Nueva Extremadura; é por que vos, Francisco de Villagra, sois tal persona cual conviene para lo dicho y concurren en vos las calidades dichas é todas las demás que aquí se podrían expresar; por tanto, en nombre de Su Majestad é por virtud del oficio y cargo de gobernador y poder que en su cesáreo nombre tengo, os elijo é nombro é proveo por mi teniente general en estos reinos de la Nueva Extremadura, que comienzan del valle de la Posesión, que en lengua de indios se llama Copiapó, hasta la tierra que tengo descubierta en nombre de Su

Majestad, é tomada posesión por mar é por tierra, con el mesmo derecho que yo tengo é poseo. Ansimesmo os doy poder para que, como tal mi teniente general, podáis depositar é depositéis los caciques é indios que vacaren en la persona ó personas que os parezca, hasta tanto que yo vuelva é venga é provea lo que en ello más conviniere al servicio de Su Majestad; é para que, como tal mi teniente é capitán general, uséis é ejerzáis el dicho cargo é oficio de mi teniente general, como lo acostumbran usar y ejercer todos los tenientes generales de gobernadores elegidos é nombrados por Su Majestad, para que por razón del dicho oficio y cargo podáis haber é tener, hayáis é tengáis todas las gracias, franquezas y exenciones y libertades al oficio anexas é pertenecientes; é mando á todos los caballeros, vecinos y estantes y habitantes en las ciudades de Santiago y la Serena de todos estos reinos de la Nueva Extremadura que al presente están ó vinieren andando el tiempo, os hayan por mi teniente general; é ansimesmo mando al Cabildo, Justicia é Regimiento de cada una de las dichas ciudades os hayan é tengan por mi teniente general é os reciban é hayan por recibido al tal oficio y al uso y ejercicio de él, y asienten en sus libros de cabildo é ayuntamiento, como esta mi provisión les fuere mostrada, y usen con vos el dicho oficio y no con otro ninguno, y vos guarden y hagan guardar todas las preeminencias, franquezas, esenciones, gracias y libertades que por razón del dicho oficio deben ser guardadas é á él le son anexas é concernientes, ca por la presente yo os he por recibido al uso y ejercicio de él, y os doy el poder en nombre de Su Majestad para ello tan cumplido é bastante como lo he yo é tengo; é ansimesmo os doy mi poder cumplido para que toméis en vos todos mis caciques é indios é hacienda, como lo yo he y tengo é me pertenece, sin ecebtar cosa alguna, é de toda ella hagáis como cosa vuestra propia; é mando otra vez al Cabildo, Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago é á todos los caballeros, vecinos é moradores de ella, estantes é habitantes en todos los reinos de la Nueva Extremadura os hayan é tengan á vos, el dicho Francisco de Villagra, por tal teniente general, y obedezcan en todo vuestros mandamientos, como obedecerían los míos, si presente fuese; y os guarden é hagan guardar todas las cosas que, por razón del dicho oficio, os deben ser guardadas, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna; é para lo usar y ejercer os doy, como dicho tengo, en nombre de Su Majestad, el poder tan

bastante, como lo yo he y tengo, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades, é con libre é general administración; é mando en nombre de Su Majestad á los Cabildos é á todas las personas, de cualquier estado, condición é calidad que sean, vecinos, estantes é habitantes en estas dichas provincias, cumplan é obedezcan en todo esta mi provisión, so pena de perdimiento de bienes é de ser habidos y tenidos por alevos y traidores al servicio de Su Majestad y caer en el caso malo que los tales suelen caer, y so las penas que vos les empusiéredes, las cuales yo doy por interpuestas desde agora; é ansimesmo os doy poder para que podáis nombrar todos los capitanes, maeses de campo y oficiales para las cosas de la guerra y para lo demás que os pareciese conveniente; y revocar é cumplir todas las demás provisiones que yo tengo dadas de capitanes á todas é á cualesquier personas, dejando en su fuerza é vigor la que yo tengo dada de mi teniente general en la mar al capitán Juan Bautista de Pastene, la cual quiero que quede y esté en su fuerza y vigor y le use del oficio y cargo, conforme á la provisión de mi teniente y como lo suelen usar todos los tenientes generales de gobernadores de la mar en todas estas Indias; por quanto yo he por nombrados á los que vos nombráredes y por revocados á los que vos revocáredes; é ansimesmo os doy poder para que podáis oír, definir y sentenciar todos y cualesquier pleitos é causas, así civiles como criminales, y llevarlos á debida ejecución, otorgando las apelaciones que ante vos fuesen interpuestas en lo que de derecho haya lugar para ante Sus Majestades é ante los señores presidente é oidores de su Real Consejo y Chancillería de Indias é ante otras cualesquier personas, que con derecho se puedan apelar; é mando que todo lo contenido en esta dicha mi provisión se cumpla, so las penas dichas: en fee de lo cual os mandé dar é di esta mi provisión, firmada de mi nombre é firma acostumbrada é refrendada de Juan de Cárdenas, mi secretario y escribano mayor de mi juzgado en estas provincias de la Nueva Extramadura. Dada en este puerto de Valparaíso, términos é jurisdicción de la dicha ciudad de Santiago, á seis días del mes de diciembre de mil é quinientos é cuarenta é siete años.—*Pedro de Valdivia*.—Por mandado del gobernador Pedro de Valdivia, mi señor.—*Juan de Cárdenas*, escribano mayor del juzgado.

É así presentada é leída por mí, el dicho escribano, á los dichos señores Justicia é regidores, la tomaron en sus manos é dijeron que la

obedecían y obedecieron como en ella se contiene; é que dan por recibido é recibieron al dicho señor Francisco de Villagra por tal teniente general é capitán general en nombre de Su Majestad é del dicho señor gobernador Pedro de Valdivia, é hasta tanto que él venga é Su Majestad fuere servido de mandar otra cosa; é que prometían é prometieron de en todo lo que fuese servicio de Dios y de Su Majestad de le ayudar é favorecer, así como el dicho Gobernador lo manda en nombre de Su Majestad, por su cédula y provisión, é así como han obedecido en todo al dicho señor Gobernador.

E luego así recibido é habido por tal capitán é teniente general el dicho señor Francisco de Villagra, dijo: que él prometía é prometió de tener en nombre de Su Majestad é del dicho señor Gobernador estos reinos en paz y en justicia y quietud en todo aquello que viere convenir al servicio de Su Majestad é al bien é quietud de los españoles que están en ella é á la pacificación de los naturales; é luego le fué dada y entregada la vara de la justicia de teniente é capitán general para que con ella pueda usar y ejercer todo lo contenido en la dicha provisión, y él la recibió y quedó con el dicho oficio y cargo; é luego incontinenti, estando en el dicho cabildo é ayuntamiento los dichos señores Justicia é regidores, é presente el dicho Francisco de Villagra, teniente é capitán general, acordaron é dijeron que conviene, por cuanto faltan dos regidores, que son Juan de Avalos Jufre é Pero Alonso, porque el dicho Juan de Avalos Jufre se fué á España y el dicho Pero Alonso está malo, y es bien para lo que conviene al pro de la república nombrar otras dos personas que sean regidores para en lo que queda de este presente año de quinientos é cuarenta é siete años, é para ello nombraron y eligieron á los señores Pedro de Villagra é Alonso de Córdoba, vecinos de esta ciudad, los cuales parecieron en este cabildo é les fué tomado juramento en forma de derecho debida, que bien y fielmente harán el dicho oficio de regidores de esta ciudad, juntamente con los demás señores justicia é regidores que presente están; é prometieron de lo así hacer, é fueron recibidos por tales regidores.

E yo, Pedro de Salcedo, escribano de Su Majestad é público é del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, fuí presente en uno con el dicho señor alcalde que aquí firmó su nombre—*Pedro de Miranda*—a lo que dicho es, é de su mandamiento é pedi-

miento del dicho Diego Ruiz en el dicho nombre lo escribí é fice escribir en estas trece fojas de papel con esta en que va este mio signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Pedro de Salcedo*, escribano de Su Majestad.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, provincia de Chile, á veinte y ocho días del mes de julio, año del Señor de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el magnífico señor *Joán Godínez*, alcalde ordinario por Su Majestad en esta dicha ciudad, é por ante mí, *Pedro de Salcedo*, escribano público é del número de ella, y testigos yuso escritos, pareció presente *Diego Ruiz* en nombre y en voz del mariscal *Francisco de Villagra* é por virtud de su poder que ante mí tiene presentado, que por su notoriedad aquí no va inserto, que pasó ante *Juan de Padilla*, escribano público de la ciudad de los Reyes, á veinte y cinco días del mes de enero de este presente año, como por él parece, á que me refiero, é presentó una petición del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—*Diego Ruiz*, en nombre del mariscal *Francisco de Villagra*, digo: que al derecho del dicho mi parte conviene para su descargo de cosas que le son pedidas por los señores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, que vuestra merced mande al presente escribano que me dé un traslado de la provisión original de Su Majestad que tuvo *Pero Sancho de Hoz*, por la capitulación que con él fizo; á vuestra merced pido lo mande así al presente escribano, citando para ello al fiscal de Su Majestad; para lo cual, etc.—*Diego Ruiz*.

E así presentado en la manera que dicha es, el dicho señor alcalde *Joán Godínez* dijo que lo había é hubo por presentado, é que mandaba é mandó á mí el dicho escribano que, citando primeramente en forma á don *Antonio Bernal*, fiscal de Su Majestad, para lo que pide el dicho *Diego Ruiz* en el dicho nombre, le dé un traslado de la dicha provisión original é capitulación, como lo pide; testigos *Tristán Sánchez* é *Juan de Oliva* é *Pedro de Azoca*, estantes en la dicha ciudad; é firmólo.—*Juan Godínez*.—*Pedro de Salcedo*, escribano de Su Majestad.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, este dicho día, mes y año susodicho, yo, el dicho *Pedro de Salcedo*, escribano público susodicho, cité en forma de derecho al dicho don *Antonio Bernal*, fiscal de Su Majestad, en su persona, el cual dijo que lo oía é

que se daba por citado; testigos: Diego de Frías, Juan de Oliva, estantes en la dicha ciudad.—Pedro de Salcedo, escribano público.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de Santiago, trece días del mes de octubre del dicho año, yo, el dicho Pedro de Salcedo, escribano yuso dicho, en cumplimiento de lo á mí mandado por el dicho señor alcalde, busqué entre las escrituras é papeles que están en mi poder de los escribanos públicos de esta dicha ciudad pasados, la dicha provisión é capitulaciones originales, las cuales hallé, firmadas de Su Majestad y selladas de su real sello é firmadas de los señores de su Real Consejo é de otras firmas, é registradas, según é como por ellas parece, que su tenor de la cual dicha provisión é capitulación original es el siguiente:

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador de los Romanos, semper augusto, rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, condes de Barcelona, Flandes é Tirol. Por cuanto Nos habemos mandado tomar cierto asiento é capitulación con vos Pero Saúcho de Hoz sobre el descubrimiento que os ofrecéis á hacer en la costa del Mar del Sur, donde tienen sus gobernaciones el marqués don Francisco Pizarro é don Diego de Almagro é don Pedro de Mendoza é Francisco de Camargo, hasta el Estrecho de Magallanes, y la tierra que está de la otra parte del dicho Estrecho, según más largamente en el dicho asiento é capitulación que sobre lo susodicho vos mando tomar se contiene; é ahora por vuestra parte nos ha sido suplicado que porque vos entendéis llevar cierta gente para el dicho descubrimiento, é si os pareciere que conviene ir vos por una parte y enviar á otras personas en vuestro nombre por otras para lo poder mejor hacer, vos mandásemos dar una nuestra provisión para que la gente que fuese al dicho descubrimiento y en ello se hallaren y estuvieren vos tengan por nuestro capitán general é vos obedezcan é acaten como á tal, é hagan é cumplan lo que por vos les fuere mandado, ó como la nuestra merced fuere. E Nos, acatando lo que vos el dicho Pero Saúcho de Hoz nos habéis servido y esperamos que nos

serviréis, tuvimoslo por bien: y es nuestra merced y voluntad que por el tiempo que nuestra voluntad fuere, seáis nuestro capitán general de la gente que lleváredes al dicho descubrimiento, é como tal nuestro capitán general, podáis usar é uséis del dicho oficio y cargo en todas las islas é tierra que así descubriéredes, é por doquier que fuéredes á hacer el dicho descubrimiento, así por la mar como por tierra, por vos é por vuestros lugares-tenientes, ques nuestra voluntad que podáis nombrar é poner é los quitar é admover cada é cuando viéredes que á nuestro servicio conviene; é mandamos á todas las personas que fueren al dicho descubrimiento, así capitanes é gente de guerra como otras cualesquier personas que en él se hallaren y estuvieren, que vos tengan por nuestro capitán general é usen con vos é con los dichos vuestros lugares-tenientes en el dicho oficio en todos los casos é cosas á él anexas é concernientes, é que vos obedezcan é acaten é hagan é cumplan lo que por vos les fuere mandado, so las penas que de nuestra parte les pusiéredes é mandáredes poner, las cuales Nos por la presente les ponemos é habemos por puestas; é vos guarden é hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, exenciones, prerrogativas é inmunidades é todas las otras cosas y cada una dellas que por razón de ser nuestro capitán general debéis haber é gozar é vos deben ser guardadas, segund que mejor é más cumplidamente se guarda é ha guardado é debe guardar á los otros nuestros capitanes generales de las dichas nuestras Indias, de todo bien é cumplidamente, en guisa que vos non mengüe cosa alguna.—Dada en la ciudad de Toledo, á ocho días del mes de hebrero de mill é quinientos é treinta é nueve años.—Yo EL REY.—*El Doctor Beltrán.—El licenciado Juan Pérez de Carvajal.—El Doctor Bernal.—El Licenciado Gutierre Velásquez.*

Yo, Juan de Samano, secretario de Su Cesárea y Católicas Majestades, la hice escribir por su mandado.—Registrada.—*Juan de Paredes.*—Por chanciller.—*Blas de Saavedra.*

El Rey.—Por cuanto vos, Pero Sancho de Hoz, me habéis fecho relación que con deseo de continuar lo que nos servistes en la conquista de la Nueva Castilla llamada Perú, é de acrecentar nuestro patrimonio real é Corona de Castilla, os ofrecéis de armar en la Mar del Sur dos navíos y haréis de velas latinas y de remos más navíos, si más fueren menester, de la cantidad é manera que convengan para descubrir, y

los proveeréis de gente, armas y marineros, bastimentos y de todos los aparejos y cosas necesarias, é que navegaréis por la costa de la Mar del Sur donde tienen sus gobernaciones el Marqués don Francisco Pizarro, don Diego de Almagro é Francisco Camargo, hasta el Estrecho de Magallanes, y descubriréis por aquella parte el dicho Estrecho de Magallanes y la tierra que está de la otra parte dél, é de ida é de venida descubriréis toda aquella costa del sur y puertos della y nos invaréis relación de la tierra é manera della y de puertos de mar é de todo lo demás que halláredes y razón de la navegación, todo ello á vuestra costa y minción, sin que Nos ni los reyes que después de Nos vinieren seamos obligados á vos pagar cosa alguna de lo que en ello gastáredes, é me suplicastes vos mandase dar licencia para hacer el dicho descubrimiento, y que, descubierta aquella tierra de la parte del dicho Estrecho é otra tierra cualquiera que hasta entonces no esté hallada, é después de inviada la relación della se os diese en gobernación perpétua é se hiciese con vos lo que con las otras personas que han fecho semejantes descubrimientos, sobre lo cual yo mandé tomar con vos el asiento é capitulación siguientes:

Primeramente, vos doy licencia y facultad á vos, el dicho Pero Sancho de Hoz, para que por Nos y en nuestro nombre y de la Corona Real de Castilla, podáis navegar con los dichos navíos que así os ofrecéis de hacer por la dicha Mar del Sur, donde tienen sus gobernaciones los dichos marqués don Francisco Pizarro é adelantado don Diego de Almagro é Francisco de Camargo, hasta el dicho Estrecho de Magallanes y la tierra que está en la otra parte dél, y de ida y de vuelta descubráis toda aquella costa de la parte del dicho Estrecho, sin que entréis en los límites y parajes de las islas é tierras que están dadas en gobernación á otras personas, á conquistar ni gobernar ni rescatar, si no fuere mantenimiento para sustentación de la gente que lleváredes, con tanto que no toquéis en los límites é demarcación del serenísimo Rey de Portugal, nuestro hermano, ni en los Malucos ni en los límites que por la última contratación y empeño se dieron al dicho serenísimo Rey.

Item, vos prometemos que, fecho el dicho descubrimiento de la otra parte del dicho Estrecho é de alguna isla que no sea en paraje ageno, os haremos la merced condina á vuestros servicios; y entretanto que Nos somos informados de lo que así descubriéredes, seáis nuestro gobernador dello.

Por ende, por la presente, haciendo vos, el dicho Pero Sancho de Hoz, á vuestra costa é según é de la manera que de suso se contiene, el dicho descubrimiento, digo é prometo que vos será guardada esta capitulación con todo lo en ella contenido, é, no lo haciendo ni cumpliendo así, Nos no seamos obligados á vos mandar guardar ni cumplir lo susodicho ni cosa alguna de ello; antes vos mandaremos castigar y proceder contra vos como contra persona que no guarda ni cumple y traspasa los mandamientos de su rey é señor natural; é dello vos mandamos dar la presente firmada de mi nombre y refrendada de mi infrascrito secretario. Fecha en Toledo, á veinte y cuatro días del mes de enero de mil é quinientos é treinta é nueve años.—YO EL REY.—Por mandado de Su Majestad.—*Cobos*, comendador mayor.

Asentóse esta cédula real de Su Majestad en los libros de la Casa de la Contratación de las Indias del Mar Océano, que es en esta muy noble é muy leal ciudad de Sevilla, en veinte y seis días del mes de marzo de mil é quinientos é treinta é nueve años.—*Diego de Zárate*.—*El Licenciado de Castroverde*, etc.

Está asentado en la provisión de Su Majestad que dió á Pero Sancho de Hoz, ques la misma questá aquí contenida, el capítulo siguiente.

Asentóse esta provisión real de Su Majestad en los libros de la Casa de la Contratación de las Indias del Mar Océano, que es en esta muy noble é muy leal ciudad de Sevilla, en veinte y siete días del mes de marzo de mill y quinientos é treinta é nueve años.—*Diego de Zárate*.—*El Licenciado de Castroverde*.

E yo, Pedro de Salcedo, escribano de Su Majestad é público en la dicha ciudad de Santiago, de mandamiento del señor alcalde que aquí firmó su nombre, é de pedimento del dicho Diego Ruiz, en el dicho nombre, lo fice escribir.—*Juan Godínez*.—Van ciertos y verdaderos, corregidos y concertados con los dichos originales; y fueron testigos á lo ver sacar, corregir y concertar, Jerónimo de Vivar y Luis de Camporrey, estantes en la dicha ciudad; y, por ende, fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Pedro de Salcedo*, escribano de Su Majestad.

En la muy noble é muy leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, provincias de Chile, á dos días del mes de julio de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el muy magnífico señor licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia Real del Perú é justicia mayor é teniente general de estas dichas provincias de Chile, por el muy

ilustre señor don García de Mendoza, gobernador é capitán general de las, por Su Majestad, é por ante mí Tristán Sánchez, escribano de Su Majestad é del juzgado del dicho señor oidor, é testigos yuso escriptos, y estando en visita de cárcel, pareció presente Diego Ruiz, preso en ella, é presentó una carta é provisión real de S. M. é un escripto, que, lo uno en pos de otro, es lo que se sigue:

Muy magnífico señor.—Diego Ruiz, preso por mandado de vuestra merced, digo: que yo salí de las provincias del Perú para éstas á entender en ciertas probanzas que tocan al mariscal Francisco de Villagra, el cual está detenido por el Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, é vine con provisión real para que ninguna justicia de S. M. me impidiese de hacer lo susodicho, como consta é parece por esta provisión real de que haga presentacion, emanada de la dicha Real Audiencia é firmada del señor Virrey de el Perú; é porque yo tengo necesidad de ir á la ciudad Imperial é á otras partes de esta gobernación á hacer las dichas probanzas, etc.

Pido y suplico á vuestra merced me mande soltar de esta prisión, para que yo pueda entender en lo que es dicho, porque de otra manera la justicia del dicho mariscal perecerá, y, si es necesario, yo estoy presto de dar fianzas de haz; sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merced imploro, é atento á que el tiempo que traigo para la dicha probanza es corto y se pasará.—*Diego Ruiz.*

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, condes de Barcelona, señor de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas é de Neopatria, marqués de Oristán é de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña é de Brabante é Milán, conde de Flandes é de Tirol, etc. A vos el nuestro gobernador en las provincias de Chile é á vuestros lugartenientes é alcaldes mayores é ordinarios é otras cualesquier nuestras justicias de las dichas provincias, salud é gracia. Sepades que pleito criminal está pendiente en la nuestra Audiencia é Chancillería que reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos del Perú, entre partes, de la una el licenciado Jerónimo López, nuestro procurador fis-

cal en ella, é de la otra, el mariscal Francisco de Villagra, sobre ciertos ecesos de que es acusado por el dicho Fiscal; en el cual por las dichas partes ha sido contenido hasta que por el dicho nuestro presidente é oidores han sido recibidos á la prueba con cierto término; é agora por parte del dicho Francisco de Villagra nos ha sido fecha relación qué in vía á esas dichas provincias á Diego Ruiz á hacer sus probanzas é por escripturas é informaciones é otras cosas que le convienen para su descargo en guarda de su derecho; é porque podría ser que, porque no hiciese la dicha probanza é no trujese lo demás que le convenía, le procurasen impedir algunas personas é justicias; é nos pidió y suplicó le mandásemos dar nuestra carta é provisión para que vos las dichas nuestras justicias ni otras personas algunas, por ninguna vía ni causa, le detuviesen al dicho Diego Ruiz que así inviaba para el dicho efecto, é que sobre ello proveyésemos cómo la nuestra merced fuese: lo cual, visto por el dicho nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tuvimoslo por bien: porque vos mandamos á todos é á cada uno de vos, segund dicho es, que no impidáis al dicho Diego Ruiz, que es la persona á quien in vía el dicho mariscal Francisco de Villagra á hacer sus probanzas y demás sus negocios, la estada en esas provincias el tiempo que quisiere y la vuelta á los dichos nuestros reinos del Perú con las dichas probanzas y escripturas, ni le pongáis ni consintáis poner en ello embargo ni impedimento alguno, so pena de la nuestra merced é de dos mil pesos de oro para la nuestra cámara é fisco al que lo contrario hiciere, so la cual dicha pena mandamos á cualquier escribano que para ello fuere llamado que vos la notifique é de cómo la cumplieredes dé al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de los Reyes, á veinte y seis días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años.—EL MARQUÉS.—*El Doctor Bravo de Saravia.—El Licenciado Mercado de Peñalosa.—El Doctor Gonzalo de Cuenca.*

Yo, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de Su Católica Majestad, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores. Registrada.—*Antonio de Herralvejo.*—Por chanciller.—*Antonio de León,* etc.

E vista la dicha petición y provisión real de Su Majestad por el di-

cho señor licenciado Hernando de Santillán, tomó la dicha provisión real en sus manos é la besó y puso sobre su cabeza, como carta é mandado de su rey y señor natural, á quien Dios, nuestro señor, deje vivir é reinar por largos tiempos con acrecentamiento de mayores reinos é señoríos, como sus vasallos desean; é que en cuanto al cumplimiento, dijo que él no impide al dicho Diego Ruiz el hacer de las probanzas, sinó que por los cargos que resultan de la pesquisa secreta de la residencia que se tomó al dicho Diego Ruiz le mandó prender, los cuales manda que se le notifiquen; é que mandaba é mandó que ninguna persona le impida el hacer de las dichas probanzas é que las haga libremente; siendo testigos Pedro de Castro é Juan Godínez.—*Tristán Sánchez*, escribano.

E después de lo susodicho, en la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, provinciias de Chile, nueve días del dicho mes de julio del dicho año, ante el dicho señor licenciado Hernando de Santillán y en presencia de mí el dicho Tristán Sánchez, escribano, y testigos yuso escriptos, pareció presente Diego Ruiz en nombre del mariscal Francisco de Villagra, é por virtud de su poder que presentó con un escripto de requerimiento, estando preso el dicho Diego Ruiz é el dicho señor licenciado en visita de cárcel, su tenor de lo cual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

Muy magnífico señor:—Diego Ruiz, en nombre del mariscal Francisco de Villagra é por virtud de su poder, de que hago presentación, digo: que el dicho mi parte, como es público é notorio, está detenido en la Audiencia Real de la ciudad de los Reyes sobre ciertas cosas que el fiscal de Su Majestad le pide, y entre ellas, el haber sacado los pesos de oro de la caja real después de ser recibido; y estando en término de prueba me invió con su poder á entender en sus negocios é hacer sus probanzas á esta tierra con provisión que traje de Su Majestad, que tengo presentada ante vuestra merced, para que por ninguna persona fuese detenido, é agora vuestra merced me tiene preso é yo no puedo entender en lo dicho, por lo cual la justicia de el dicho mi parte perece, é no es negocio que por sustitutos se puede hacer, que si, pudiera, no había necesidad que yo viniera con tanto trabajo é costa de los reinos del Perú á éstos á entender en lo dicho; y también porque, aunque quiera sustituir el tal poder, no hallo en quien, por muchas causas é porque ni el dicho mariscal, por estar tan pobre é adeudado por los

muchos y excesivos gastos que en servicio de Su Majestad y sustentación de esta gobernación le han subcedido, como es público é notorio, tiene con qué pagar el tal procurador que yo sustituyese, ni yo tampoco lo tengo; porque pido y suplico á vuestra merced que, dando yo fianzas de la haz, me mande soltar é andar por esta provincia entendiendo en ello, en lo cual vuestra merced hará justicia; donde no, lo contrario haciendo, protesto en el dicho nombre todos los gastos, daños é intereses é menoscabos que al dicho mi parte se le recrecieren y lo demás que protestar me conviene; sobre lo cual pido justicia y el muy magnífico oficio de vuestra merced imploro, é pídolo por testimonio, en forma.—*Diego Ruiz.*

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo, el mariscal Francisco de Villagra, residente que al presente soy en esta ciudad de los Reyes de estos reinos del Perú, otorgo é conozco por esta presente carta que, no inovando, como no inovo, en cosa alguna el poder por mí dado é otorgado á Pedro de Villagra, mi hijo, é Alonso García, clérigo, antes ratificándolo é aprobándolo en todo é por todo, doy é otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero y bastante, segund que lo yo he y tengo é segund que mejor é más cumplidamente lo puedo é debo dar y otorgar é de derecho más puede é debe valer, á vos, Diego Ruiz, estante en esta dicha ciudad, para que por mí y en mi nombre é como yo mismo, así en juicio como fuera dél, podáis pedir é demandar, recaudar, recibir, haber é cobrar de todas é cualesquier personas é de sus bienes é de quien é con derecho podáis é debáis, todos é cualesquier maravedís, pesos de oro, plata, joyas, piedras é perlas, esclavos, caballos é mulas é ganados, ropas é mercadurías é otras cualesquier cosas de cualesquier género é importancia que sean, que me deban é debieren é me pertenezcan é puedan pertenecer así por contratos públicos, albaes, conocimientos, cuentas, trasposos, por escrituras como sin ellas y en otra cualesquier manera, é para que de lo que recibiéredes é cobráredes podáis dar é otorgar vuestra carta é cartas de pago é de finiquito, las cuales é cada una de ellas valan é sean firmes é valederas como si yo mismo las diese é otorgase é á ellas presente fuese; é para que podáis vender é vendáis cualesquier bienes é haciendas mías, de cualesquier calidad que sean, así muebles como raíces, á la persona ó personas, por el precio é precios de maravedís é pesos de oro y otras cosas que os pareciere, é de la venta de ellas hacer las escrituras que os fueren pe-

didás é demandadas, con las fuerzas y firmezas que para su validación se requieren; é para que podáis pedir é tomar cuenta é razón con pago á cualesquier personas que con derecho me las deban, y hacer los alcances dellas y cobrallos y darlos por libres é quitos; é para que con cualesquier de mis deudores é otras personas podáis hacer é hagáis cualesquier conciertos, transacciones, sueltas, quitas y esperas de tiempo en la cantidad é forma que mejor os pareciere y por bienuviéredes; y para que me podáis obligar y obliguéis para los gastos é costas que por mí hiciéredes é os pareciere hasta en cuantía de diez mill pesos de oro fino de ley perfecta, para que los daré é pagaré á la persona ó personas é á los plazos é términos que vos pareciere; sobre lo cual por la dicha cantidad é por cualquier parte della y en razón de lo demás que dicho es, podáis hacer é otorgar cualesquier contratos, obligaciones é otras escrituras que convengan é sean necesarias, con todas las fuerzas, vínculos y firmezas, submisiones é renunciaciones de leyes é poderío á las justicias que para su validación se requieran, que, siendo por vos fechas é otorgadas, yo por la presente las otorgo y he por bien fechas é otorgadas, é prometo é me obligo de las guardar é cumplir é pagar é haber por firmes á los plazos é segund é de la manera é so las penas que en ellas se contuvieren; é para que sobre razón de lo que dicho es é de cualesquier cosa é parte de ello é de cualesquier mis pleitos é causas é negocios civiles y criminales, movidos é por mover, que yo he y tengo y espero haber y tener con cualesquier personas y las tales personas contra mí, y especialmente el fiscal de Su Majestad, podáis parecer é parezcáis ante Sus Majestades é ante los señores presidente é oidores de Su Real Audiencia é Chancillería que en esta ciudad reside, é ante su excelencia del señor Visorrey destos reinos é ante cualesquier otros jueces é justicias de cualesquier partes que sean, é ante cualesquier receptor é receptores de la dicha Real Audiencia; é hacer todas y cualesquier demandas, pedimientos é requerimientos, citaciones, protestaciones, emplazamientos, embargos, secuestros, execuciones, cesiones, ventas é remates de bienes é juramentos de verdad decir; é pedir é demandar, defender, negar é conocer, contestar, pedir é requerir, querellar é afrontar é protestar, testimonio é testimonios pedir, sacar é dar, y presentar testigos y probanzas y escrituras, é presentar cualesquier cartas é provisiones de Su Majestad é de su excelencia del dicho señor Virrey é otros cualesquier testimonios; é pedir

se obedezcan, cumplan é guarden como en ellas se contuviere; é lo sacar todo por testimonio; é pedir é sacar de poder de cualesquier escribanos, secretarios é otras personas en cuyo poder estén cualesquier contratos y escripturas y probanzas é testimonios que me convengan y pertenezcan en cualquier manera, y usar de todos ellos en la mejor vía é forma que más á mi derecho convenga; é ver é sacar é presentar, jurar é conocer, tachar é contradecir las escripturas y probanzas y testigos que contra mí fueren presentados é se presentaren; y recusar y poner sospecha en cualesquier jueces y escribanos y otras personas, é jurar las citadas recusaciones con debida solemnidad, y poner artículos y pusiones; concluir y cerrar razones; pedir é oír sentencia é sentencias interlocutorias, y definitivas y las que se dieren por mí y en mi favor consentir, é de las en contrario apelar é suplicar, é seguir el apelación para allí é do con derecho se deba seguir é dar quien la siga; pedir tasación de costas é jurar las recibidas; é para que podáis parecer é parezcáis ante cualesquier jueces eclesiásticos, é pedir é sacar en razón de cualesquier cosas que se me hurtaren é hubieren hurtado, que estuvieren ocultas, é cerca de lo demás que se ofreciere, cualesquier cartas de descomuniación y censuras y hacellas publicar, é seguir é proseguir mi justicia en razón dello é de cada cosa dello, como mejor viéredes que conviene á mi derecho; é hacer todos los demás autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan é menester sean de se hacer é que yo mismo haria é hacer podría presente seyendo, aunque aquí no se declaren é para ello se requiera mi más especial poder é mi propia persona; el cual dicho poder vos doy con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades é con facultad que lo podáis sustituir en un procurador, dos ó más, cuanto por fuero é juicio é no en más, y los revocar é hacer otros de nuevo, á los cuales é á vos relieve en forma de derecho; é para haber por firme este poder y lo que por virtud dél fuere fecho é otorgado, obligo mi persona y bienes habidos y por haber; en testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano y testigos de yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de los Reyes, á veinte y cinco días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: García de Alvarado é Alonso Pérez y Sancho de Guinea, que vieron firmar su nombre al dicho otorgante en el registro de esta carta, al cual yo el escribano doy fee que conozco.—*Francisco de Villagra.*

E yo Juan de Padilla, escribano de Su Majestad, público é del número de esta ciudad de los Reyes, presente fui á lo que dicho es, y lo fice escribir y fice aquí mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—  
*Juan de Padilla.*

E vista la dicha petición y poder por el dicho señor licenciado Hernando de Santillán, dijo: que ya tiene proveído cerca de ello que la dicha provisión de Su Majestad se guarde é cumpla, é que en ella no reza que le dá por libre de los delitos que ha cometido, é que sobre ellos se procede contra el dicho Diego Ruiz; é que, si quisiere testimonio dello, se le dé de todo lo procesado que está fecho contra el dicho Diego Ruiz; siendo testigos Pedro de Castro é Francisco Hernández.—*Tristán Sánchez,* escribano de Su Majestad.

Yo, el dicho Tristán Sánchez, escribano susodicho, presente fui á todo lo que dicho es que de mí se hace mención, é doy fee que he entregado al dicho Diego Ruiz el proceso que se trató contra él, que fué remitido por el dicho señor oidor á los señores de la Real Audiencia, que se le mandó dar, é va cierto y verdadero, escripto en estas cuatro fojas con esta en que va mi signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Tristán Sánchez,* escribano de Su Majestad.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á doce días del mes de noviembre, año del Señor de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, ante mí, Tristán Sánchez, escribano de Su Majestad é del juzgado del muy magnífico señor licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia Real del Perú, justicia mayor é teniente general en esta gobernación por el muy ilustre señor don García de Mendoza, gobernador é capitán general della por Su Majestad, etc., é de los testigos yuso escritos, pareció presente Diego Ruiz en nombre y en voz del mariscal Francisco de Villagra, é por virtud de su poder que ante mí tiene presentado é pasó ante Juan de Padilla, escribano público de la ciudad de los Reyes, en veinte y cinco días del mes de enero próximo pasado de este año, é me presentó una provisión real compulsoria sellada con el sello real é firmada del Marqués de Cañete, visorrey del Perú, é del Doctor Bravo de Saravia y Licenciado Mercado de Peñalosa y doctor Gonzalo de Cuenca é de otras firmas, como por ella parece, que fué dada y librada en la ciudad de los Reyes á veinte y seis días del mes de enero de este dicho año, é al pie della una citación en forma, fecha al fiscal de Su Majestad en el dicho día; por virtud del cual dicho poder é

provisión me pidió ciertos requerimientos que se hicieron en esta dicha ciudad por parte del mariscal Francisco de Villagra é Cabildo della, y las respuestas que á ellos dieron, y otros que hicieron los procuradores de las ciudades de arriba al dicho Cabildo, y las respuestas; su tenor de lo cual, uno en pos de otro, es lo que se sigue, los cuales é cada uno de ellos se contenían en la dicha provisión compulsoria, como por ella parecía, á que me refiero, etc.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte é un días del mes de marzo de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, ante los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que abajo firmaron sus nombres, é por ante mí, Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo della, pareció presente Gabriel de Villagra en nombre del general Francisco de Villagra, é presentó un escrito del tenor siguiente, etc.

Muy magníficos señores:—El capitán Gabriel de Villagra, en nombre de Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor por los Cabildos, Justicias, Regimientos de la ciudad de Valdivia, Imperial é Concepción é Villarrica é pueblo de los Confines, hasta en tanto que Su Majestad sea servido de inviar á mandar otra cosa, é por virtud del poder que dél tengo, de que hago presentación ante vuestras mercedes en este su insigne Cabildo, digo: que ya á vuestras mercedes es notorio la muerte del gobernador don Pedro de Valdivia y cómo está esta gobernación en términos de se perder é despoblar é morir todos los cristianos que en ella hay, mujeres y niños, si no se pone remedio en ello, y el remedio está en que en esta gobernación haya una cabeza que nos gobierne y atienda á la restauración de ella; é porque el dicho Francisco de Villagra está recibido, como arriba se contiene, en todas las ciudades é villas y lugares dichos, es muy necesario é conviene á todo lo dicho que vuestras mercedes, en este cabildo é ayuntamiento, nombren, elijan é provean por tal justicia mayor é capitán general de esta ciudad de Santiago y sus términos é jurisdicción al dicho Francisco de Villagra, mi parte, como le tienen recibido las más ciudades arriba dichas, é como se contiene en la fee que dello dá el escribano mayor desta gobernación, é que se conformen é alleguen con el voto y parecer de las demás ciudades, pues es toda una gobernación, porque no padezca detrimento el servicio de Su Majestad y bien de esta tierra, é por se querer. apartar vuestras mercedes de esta unión é conformidad en el dicho nom-

bramiento, porque ha venido a mi noticia estar vuestras mercedes indeterminados en no recibir al dicho Francisco de Villagra ni á otra persona, atento que no saben si en ello yerran ó nó, é por otras causas que yo no alcanzo; é para que vuestras mercedes sean aclarados de lo que es justicia y razón y vuestras mercedes son obligados á hacer, están en esta ciudad dos letrados, é no hay más en esta gobernación, los cuales, movidos por sólo el celo de servir á Su Majestad, han venido de su propia voluntad aquí para que vuestras mercedes consulten con ellos si es justicia hacer lo que aquí pide, é, siéndolo, que no se aparten vuestras mercedes della, sinó que la sigan y efectúen, pues que hacen lo que es justicia é servicio de Dios é de Su Majestad é nos conservemos todos en paz é amor; é por estos pareceres é trabajo no quiere ninguna de las partes interese ninguno, sinó hacello por servicio de Su Majestad é bien é conservación de todos nosotros, é con esto podriase dar orden en que sean remediados doscientos y cincuenta hombres é muchas mujeres y niños que están en las ciudades Imperial é Valdivia; é porque es negocio en que se requiere toda presteza, pues es tan necesario, tomado el parecer, [se] determinen vuestras mercedes á lo efectuar por las causas dichas é por otras muchas que no se expresan aquí; y siendo vuestras mercedes contentos en condescender en lo dicho, harán lo que deben al servicio de Dios y de Su Majestad y conservación desta su república é socorro de los que están en detrimento é restauración de esta gobernación; donde no, pido é requiero ante el presente escribano é testigos que me lo den por testimonio, é cómo una, dos é tres veces é cuantas de derecho debo, digo que les protesto todos los daños, pérdidas é agravios que si esta tierra se perdiera é hicieren por causa de vuestras mercedes ser pertinaces en lo dicho, y que todos los dichos daños y pérdidas carguen sobre sus personas é bienes, é dello me pienso quejar ante Su Majestad é señores de su Real Consejo de Indias é Chancillerías como de personas que no quieren mirar la justicia é conformarse con ella é con las demás ciudades aquí contenidas; é al presente escribano, como dicho es, pido me lo dé por fee é testimonio firmado de su nombre é autorizado con testigos para guarda del derecho del dicho mi parte é para que Su Majestad é señores del Real Consejo de Indias é Chancillerías sepan cómo, por el dicho mi parte é por mí en su nombre, fueron requeridos é advertidos para que no pretendiesen en esto inorancia.

Otrosí: pido, requiero, so las protestaciones dichas, á vuestras merce-

des que respondan luego en este su ayuntamiento, sin dilatarlo para otro, votando cada uno secreta y apartadamente, poniendo su voto por escrito.—*Gabriel de Villagra.*

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo yo, Francisco de Villagra, teniente general por Su Majestad en esta gobernación de la Nueva Extremadura y justicia mayor é capitán general en ella, nombrado, elegido y recibido por la ciudad de Valdivia, Imperial é Concepción y Confines é Villarrica, hasta tanto que Su Majestad, informado, otra cosa provea é mande, digo: que, por cuanto por fin é muerte del gobernador don Pedro de Valdivia, difunto, que sea en gloria, las dichas ciudades é villas é lugares de suso contenidas é declaradas, yo fui nombrado é recibido por los Cabildos de cada una de ellas por capitán general y justicia mayor hasta tanto que Su Majestad otra cosa mande, para las tener en paz y en justicia; é atento á esto, por ende, otorgo é conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, cuan bastantemente de derecho se requiere, al capitán Gabriel de Villagra é al señor visitador Fernando Ortiz de Zúñiga é al secretario Juan de Cárdenas, á todos tres juntamente é á cada uno dellos por sí *in solidum*, especialmente para que por mí y en mi nombre, representando mi persona, puedan parecer y parezcan ante los señores del Cabildo é Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago é les hacer é hagan en mi nombre cualesquier pedimentos, requerimientos, protestaciones que convengan, é les pedir que, atento que yo soy recibido en las demás ciudades de esta gobernación por capitán general é justicia mayor hasta en tanto que Su Majestad mande, me reciban al dicho oficio é cargo, y lo aceptar y acepten en mi nombre, y hacer en razón dello los autos que convengan, porque cuan cumplido é bastante poder como yo lo tengo para lo susodicho, tal vos lo doy é otorgo, con todas sus incidencias é cláusulas en derecho necesarias é con libre é general administración, y, si necesario es relevación, vos relevo de todo aquello que de derecho debéis de ser relevados; é para lo haber por firme, obligo mi persona y bienes habidos y por haber: que es fecha en este asiento é tambo de Cachipual, hoy Domingo de Ramos, año del Señor de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, y el señor General lo firmó aquí de su nombre porque de su pedimento no quedó registro; siendo testigos Juan de Cuevas y Juan Gómez é Alonso Riberos, estantes en el dicho asiento.—*Francisco de Villagra.*

E yo, Baltasar de Godoy, escribano del juzgado en esta gobernación del Nuevo Extremo, presente fui á lo susodicho con los dichos testigos y lo escribí según que ante mí pasó; é por ende, hice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.—*Baltasar de Godoy*, escribano del juzgado, etc.

Los señores del Cabildo, habiendo visto el dicho requerimiento, dijeron: que lo verán é harán aquello que les pareciere que más conviene al servicio de Dios y de Su Majestad é bien é conservación de esta ciudad; testigos Juan de Cárdenas é Baltasar de Godoy.

En la dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte y tres días del dicho mes de marzo de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, visto por los señores del dicho Cabildo desta ciudad de Santiago el requerimiento de esta otra parte escrito é á sus mercedes fecho por el capitán Gabriel de Villagra en nombre del general Francisco de Villagra, é por virtud de su poder, dijeron: que luego que en esta ciudad se supo la muerte del gobernador don Pedro de Valdivia, de buena memoria, que sea en gloria, nombraron en el Cabildo della por capitán general é justicia mayor, por fin é muerte del dicho Gobernador, hasta en tanto que Su Majestad manda otra cosa, al capitán Rodrigo de Quiroga; é después, sabido por sus mercedes el nombramiento é recibimiento fecho por las demás ciudades é pueblos que había pobladas de esta ciudad para arriba, que son las contenidas en el dicho requerimiento, en el dicho Francisco de Villagra, é cómo venía á esta ciudad con cantidad de gente, requirieron al dicho Rodrigo de Quiroga que se desistiese del dicho cargo, poniéndole por delante las causas que les pareció que convenían para la paz é quietud é sosiego de esta tierra é sustentación della, el cual lo hizo é se desistió é apartó del dicho cargo; é después se ha tenido nueva en esta ciudad cómo el general Francisco de Aguirre viene con cantidad de gente de la provincia de los Diaguitas, donde estaba conquistando é poblando aquella tierra, el cual, sabido cómo lo deja el dicho señor Gobernador en su testamento para que gobierne esta tierra después de sus días, hasta en tanto que Su Majestad mande otra cosa é su Real Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes, por virtud del poder que de S. M. para ello tenía por su provisión real, podría ser que viniese á esta dicha ciudad para que lo recibiesen é admitiesen en el dicho cargo, é si viniese el dicho Francisco de Aguirre, habiéndose recibido por sus

mercedes al dicho Francisco de Villagra por capitán general é justicia mayor de esta ciudad, podrá ser recrecerse entre ellos diferencias é alborotos y escándalos en la república; por tanto, por las causas dichas y otras muchas que acerca de este negocio se podrían expresar, respondiendo al dicho requerimiento dijeron: que esta ciudad hasta agora ha estado y está en paz y en toda quietud é sosiego en servicio de Dios é de Su Majestad, sin ningund escándalo ni alboroto, gobernándola, como sus mercedes la gobiernan, como alcaldes é regidores é Cabildo della, como protestan de la regir é gobernar hasta tanto que Su Majestad mande otra cosa, y en su real nombre é la dicha su Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes; y que si de aquí adelante hubiere é se recreciere en ella algund escándalo ó alboroto, sea á su cargo é á culpa del dicho Francisco de Villagra é no á la de sus mercedes, pues todos los vecinos desta dicha ciudad recogieron en sus casas á los soldados que con él vinieron para los sustentar é les favorecer con lo que pudieron, como antes de agora se ha fecho con los que á esta tierra han venido, é que su merced no consienta ni dé lugar á que haya escándalos ni alborotos en esta ciudad entre los soldados que ha traído á ella, y si lo hubiere, dé favor é ayuda á la justicia de Su Majestad para que los tales sean castigados conforme á justicia, é no lo haciendo así é siendo causa para que lo susodicho se haga y cometa, ó alguna parte de ello, y permitiéndolo, protestaban é protestaron contra su persona y bienes y las personas é bienes de los fiadores que tiene dados y dió al tiempo que le nombraron é recibieron en las dichas ciudades y villas por capitán general é justicia mayor, todos los daños é intereses y menoscabos y muertes de hombres y robos y escándalos é alborotos é disminución de los quintos é rentas reales que sobre ello se recrecieren, si algunos hubieren, por quanto sus mercedes quieren regir é gobernar esta ciudad como Cabildo y Regimiento de ella en nombre de Su Majestad, sin recibir ni nombrar en ella capitán general ni otra justicia mas de sus mercedes como alcaldes é regidores della, hasta tanto que, como dicho es, Su Majestad mande otra cosa, pues se ha enviado á dar cuenta á Su Majestad é á su Real Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes del subceso desta tierra, por dos vías, en dos navíos; é que si, en contrario desto, se hiciere por sus mercedes algund nombramiento y recibimiento de capitán general é justicia mayor en esta ciudad hasta que S. M. lo mande ó la dicha su Real Au-

diencia, sea en sí ninguno, para que no valga, porque aquello es visto ser contra su voluntad, porque así les parece que conviene al servicio de Dios é de Su Majestad é paz é quietud desta tierra é sustentación della; é que si el dicho Francisco de Villagra quisiere ir á socorrer las demás ciudades é pueblós que arriba desta dicha ciudad están poblados, que sus mercedes están prestos de le dar todo el favor é ayuda que pudieren é de socorrer é favorecer á los soldados con todo lo que pudieren y su posibilidad é de los demás vecinos de esta ciudad bastare: y esto dieron por su respuesta al dicho requerimiento, por las causas dichas, no consintiendo en las protestaciones contra sus mercedes fechas ni en ninguna dellas, antes, haciendo de su parte contra el dicho Francisco de Villagra y sus fiadores, personas y bienes, todas las protestaciones y requerimientos é protestos que á su derecho é descargo convienen hacer é pedir é protestar; é ponían é pusieron sus personas é bienes é de los demás vedinos é moradores de esta ciudad y las rentas y haciendas reales debajo de la protección y amparo de S. M., desde agora; é lo firmaron de sus nombres, todos unánimes é conformes, siendo testigos el señor general Rodrigo de Quiroga é Francisco de Castañeda, vecino de la ciudad de la Concepción.—*Juan Fernández Alderete*.—*Juan de Cuevas*.—*Diego García de Cáceres*.—*Francisco de Riberos*.—*Rodrigo de Araya*.—*Joán Godínez*.—*Juan Bautista de Pastene*.—*Alonso de Escobar*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano de cabildo, etc.

En la dicha ciudad de Santiago, en veinte y cuatro de marzo de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, yo, Diego de Orúe, escribano, notifiqué la dicha respuesta del dicho requerimiento al dicho señor general Francisco de Villagra é al dicho Gabriel de Villagra, siendo testigos Francisco Martínez, vecino desta ciudad, y Diego Ruiz, criado del dicho señor general.—*Diego de Orúe*, escribano público.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á cinco días del mes de abril de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando á la puerta de la santa iglesia desta ciudad, estando en la plaza pública della y estando ahí presentes los señores Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios, é Rodrigo de Araya é Alonso de Escobar y el capitán Juan Bautista de Pastene, regidores, por ante mí, Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo desta dicha ciudad, pareció presente el capitán Gabriel de Villagra, en nombre del señor

general Francisco de Villagra, é presentó un escrito é requerimiento del tenor siguiente:

Muy magníficos señores:—Gabriel de Villagra, é por virtud del poder que para ello tengo, ante vuestras mercedes parezco, respondiendo á la respuesta que por vuestras mercedes al dicho mi parte fué dada sobre la elección, nombramiento é confirmación que les ha sido á vuestras mercedes pedido hagan en su persona de justicia mayor é capitán general de esta dicha ciudad, atento que para el gobierno della es elegido é nombrado de total conformidad por cinco ciudades y villas de esta gobernación, de que, en efecto vuestras mercedes se han resumido y resumen que no quieren conformarse con las dichas ciudades é villas por ciertas razones impertinentes: todo lo cual habido aquí por expresado, en el dicho nombre digo: que, sin embargo dello, que ni en fecho ni en derecho consienten vuestras mercedes, deben y son obligados á elegir é nombrar al dicho general Francisco de Villagra, mi parte, conformándose con las dichas ciudades y villas, por justicia mayor y capitán general desta dicha ciudad hasta que S. M. é los señores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes otra cosa provean, por las causas y razones en el primer requerimiento por mi parte á vuestras mercedes en este su Cabildo fecho, contenidas, é por las siguientes.

Lo primero, porque al tiempo y sazón quel gobernador Pedro de Valdivia, que haya gloria, nombró en su lugar, por el poder que de Su Majestad tenía, á Jerónimo de Alderete para que quedase en el gobierno de esta tierra, fué por estar ausente el dicho general Francisco de Villagra, mi parte, é presente el dicho Jerónimo Alderete, ni esperada la venida del dicho mi parte, como claro parece, por la contraria voluntad que en muchas é diversas partes el dicho gobernador Pedro de Vaidivia expresó después que el dicho Francisco de Villagra, mi parte, entró en esta tierra, diciendo que le dejaba y nombraba para que quedase después de sus días en su lugar, administrando estas provincias en justicia, de lo cual tiene dada suficiente información, de que á vuestras mercedes ha constado y les ha sido presentada.

Lo otro, porque el nombramiento quel dicho gobernador Pedro de Valdivia hizo en el dicho Jerónimo Alderete, como por el testamento que hizo parece, fué y es condicionalmente, conque ante todas cosas pagase sus deudas, la cual condición fué impertinente, y por el consi-

guiente, el nombramiento, pues por él parece querer precio por el gobierno de la tierra, poniendo por carga que ante todas cosas se aceptase la paga de sus deudas, la cual condición y cláusula debe ser habida por no expresada é ansimismo la incidente que el capitán Francisco de Aguirre, en defecto de no aceptar el dicho Jerónimo de Alderete, en el dicho testamento fué puesto.

Lo otro, porque la provision que el dicho gobernador Pedro de Valdivia tenía de S. M., por la cual hizo el dicho nombramiento, dice que le daba é dió licencia porque el oficio de la justicia no padezca detrimento, que para después de sus días nombre una persona hábil y suficiente que quede en el gobierno de la tierra hasta que S. M. otra cosa provea é su voluntad sea de los señores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes; la cual dicha cláusula é licencia de S. M. no se entendía ni se entiende con ausentes, como lo están los dichos Jerónimo Alderete é Francisco de Aguirre, pues dice porques oficio de la justicia no padezca detrimento, así para conformidad de la facultad que S. M. dió al dicho gobernador Pedro de Valdivia, porque la justicia no padeciese detrimento y el reigño todo fuese amparado é sustentado en justicia, las dichas ciudades é villas nombraron y eligieron por capitán general é justicia mayor de esta tierra, hasta que S. M. proveyese, al dicho mi parte, por ser hábil é suficiente para ello é ser la persona más preeminente que en esta tierra ha habido é tenido los cargos más honrosos della, siendo siempre teniente de gobernador é capitán general en toda esta gobernación por el dicho Gobernador hasta que murió, cuyo fin é muerte le tomó en la administración del dicho cargo, conquistando é poblando la tierra de adelante, donde fué rogado y llamado para que viniese á aceptar el dicho cargo y sustentar estas provincias, etc.

Lo otro, porque no obsta ni impide á lo por mi parte en el dicho nombre pedido decir vuestras mercedes que esperan al capitán Francisco de Aguirre, nombrado por la dicha cláusula, é que, viniendo, si el dicho mi parte fuese en esta ciudad admitido, podría haber escándalo é diferencias, porque el dicho capitán Francisco de Aguirre es caballero y tal persona que en todo vivirá en justificación, especialmente que desde esta ciudad para arriba ninguna cosa le pertenece; é que ya que por la dicha cláusula del nombramiento algo le perteneciera, que niego, pues es impertinente, por las causas dichas es segunda persona, é por

ser la dicha cláusula condicional, había de ser primero preguntado el dicho Jerónimo Alderete si aceptaba el dicho cargo, lo cual es imposible poder venir lo uno ni lo otro en efeto; así que el nombramiento fecho en el dicho mi parte es el fuerte y válido, con el cual vuestras mercedes se deben conformar.

Lo otro, porque menos obsta ni daña á lo por mí en el dicho nombre pedido decir vuestras mercedes que conviene al servicio de Su Majestad estar esta ciudad, como se está, sin administrar justicia ni conformarse con las dichas ciudades y villas, pues antes, muchas é diversas veces é en diversas partes, han dado vuestras mercedes á entender otra cosa, diciendo que por temor é por cartas que en esta ciudad han escripto é por otras impertinentes ocasiones, que el dicho mi parte no tiene culpa ni cargo, no le han querido admitir en el dicho cargo de justicia mayor é capitán general; lo cual bien parece haber sido en vuestras mercedes más intento de inclinarse más al particular y singular interese que no al provecho universal de toda la gobernación, especial teniendo vuestras mercedes conocido al dicho mi parte, que caballero hábil y suficiente para el dicho cargo é otros muy mayores, é que es celoso del servicio de Dios y de Su Majestad, é tal persona que á todos guardará é administrará recta justicia, como siempre, teniendo cargos, lo ha fecho, tratando amigablemente á los vecinos estantes é habitantes en estas provincias, é así después que fué elegido é nombrado en el dicho, cargo ha entregado é restituído, breve y sumariamente, á cada uno lo que era suyo ó le pertenecía por derecho; lo cual, en el dicho nombre y en este capítulo contenido, estoy presto de probar bastantemente, queriendo vuestras mercedes recibir la información.

Lo otro, porque asimismo bien ha parecido é parece á vuestras mercedes haber tenido y tener particular interese con el dicho mi parte é no atención á lo que conviene al servicio de Dios é de Su Majestad, pues para dar determinación de lo que vuestras mercedes deben y son obligados á hacer cerca de la elección y nombramiento de justicia mayor y capitán general de esta gobernación en el dicho mi parte, han sido muchas veces rogados ó requeridos se junten en su cabildo é llamen dos letrados, que en esta ciudad están, de ciencia y conciencia, que no hay más en la gobernación, para que con el parecer suyo se determine la justicia de vuestras mercedes y del dicho mi parte en el dicho artículo de la dicha elección é nombramiento, con cuyo acuerdo

é parecer el dicho General mi parte quedará satisfecho si tiene ó no justicia, y vuestras mercedes asimismo, é relevados de culpa, si alguna en lo dicho hobiese, que no la hay, dando los dichos letrados su parecer firmado de sus nombres.

Lo otro, porque el dicho General, mi parte, como á vuestras mercedes es notorio, es elegido é nombrado por justicia mayor é capitán general desta gobernación por las dichas cinco ciudades é villas, é, conforme á derecho, teniendo como tiene cinco votos, siendo sólo uno el desta ciudad, obligados son vuestras mercedes á conformarse con los más é firmar é afirmar lo que ellos, pues de derecho la menor parte de los votos es obligada á hacer é firmar lo que la mayor; así que vuestras mercedes deben y son obligados á elegir é nombrar por justicia mayor é capitán general desta dicha ciudad al dicho general Francisco de Villagra, mi parte, pues esta ciudad no está distinta ni apartada por Su Majestad desta gobernación, ni pueden hacer vuestras mercedes distinción dellas.

Lo otro, porque si esta ciudad é vuestras mercedes no se conformasen en la dicha elección é nombramiento fecho en el dicho mi parte, sería notoria ocasión de se acabar de perder la tierra: lo uno, porque el dicho general Francisco de Villagra, no teniendo el cargo de esta ciudad, no sería poderoso á poder sacar della la gente de guerra, vecinos y soldados que de arriba trajo y los que más conviniesen para el socorro y recuperación de la tierra de arriba, que padece detrimento.

Lo otro, porque ya que los sacase, por ningunas ó pequeñas ocasiones se le podrían volver á esta ciudad fugitivamente, como á pueblo distinto en jurisdicción, é así no podría haber la restauración de la tierra y socorro della, y el estar distinta é desencorporada por sólo el motivo de vuestras mercedes esta ciudad en el nombramiento y elección dicha, fué una de las principales causas por donde la ciudad de la Concepción se despobló; pues, estando el dicho mi parte haciendo aderezar un barco en el puerto della, é por saber que en esta ciudad podían estar seguros de sus mandos y castigos, comenzó mucha gente á se venir huyendo de la sustentación de la dicha ciudad, para ésta, como es público y notorio, que estando el dicho mi parte en la sustentación é defensa de la ciudad de la Concepción con los vecinos della é otras personas que allí estaban, mandó públicamente que ninguno desamparase la dicha ciudad ni saliese della, so pena de muerte é per-

dimiento de bienes, y, sin embargo dello, salieron muchos é casi todos huyendo del dicho pueblo é le dejaron, en la causa de tener recurso de se poder venir á esta ciudad como á ciudad exenta de la jurisdicción del dicho mi parte.

Por las cuales causas y razones y por todas las demás que en favor del dicho mi parte de derecho hacen, á vuestras mercedes pido é requiero una é dos é tres veces y más, las que puedo y debo, juntos en su cabildo y ayuntamiento, manden llamar é llamen los dichos letrados, y con su acuerdo y parecer consulten lo que en lo por mí pedido é requerido deben y son obligados á hacer; é hallándose por averiguación suya que vuestras mercedes deben y son obligados á conformarse con las dichas ciudades é villas en el dicho nombramiento y elección, elijan é nombren por justicia mayor é capitán general de la dicha ciudad al dicho general Francisco de Villagra, mi parte, pues por casi toda esta dicha gobernación es por tal elegido é nombrado, siendo requerido para ello; y en lo hacer vuestras mercedes harán lo que deben y son obligados al servicio de Dios é de Su Majestad, para recuperación, conservación é ampliación desta tierra é provincias, y de lo contrario, Dios é Su Majestad serán muy deservidos; y protesto, no lo haciendo, contra vuestras mercedes todos los daños, intereses é menoscabos que en la tierra hubiere y la pérdida della é todo aquello que interesar podría Su Majestad é aumentar en sus reales haciendas, por no haber la dicha conformidad, pues con ella el dicho mi parte podría dar breve socorro á todo lo de arriba desta gobernación, de manera que se sustentase é ampliase, é sin ella los soldados están para desampararla é irse desta gobernación, á que el dicho mi parte no puede poner remedio por el dicho impedimento, é ansíes tan notorio é la pérdida della; é demás y allende, protesto que el dicho mi parte se quejará ante Su Majestad de vuestras mercedes como de personas que no procuran el servicio de Dios é de Su Majestad é recuperación de su tierra, antes dan lugar á que se pierda, é para ello se ayudarán, se conformando vuestras mercedes con las ciudades y villas dichas, de los remedios que en derecho hubiere lugar, pues no desea otra cosa, é no cumplir lo que es obligado al servicio de Dios y de Su Majestad é descargo de lo que es encargado, é como sujeto á tal voluntad y celo lo pone en términos de justicia y no en los demás que pudiera, por más servir á su rey y señor é por justificación de la causa; é de como lo

pido é requiero en el dicho nombre lo pido por testimonio é á los presentes ruego me sean testigos.—*Gabriel de Villagra*.

E presentado el dicho escripto é requerimiento, é leído por mí, el dicho escribano, á los dichos señores alcaldes y regidores, estando en pie á la puerta de la iglesia mayor en la plaza de esta ciudad, sus mercedes dijeron: que se juntarán en su cabildo juntamente con los demás regidores é verán este negocio y lo que se les pide; á lo cual fueron testigos el capitán Rodrigo de Quiroga é Luis de Cartagena, vecinos de esta ciudad, é otros muchos caballeros que presentes se hallaron, etc.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á seis días del mes de abril de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, los muy magníficos señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad de Santiago, habiendo visto el escripto presentado por el capitán Gabriel de Villagra en nombre del señor general Francisco de Villagra, estando juntos en su cabildo, dijeron: que la respuesta que sus mercedes dieron á otro requerimiento que el dicho Gabriel de Villagra en nombre del señor general Francisco de Villagra les hizo, contra lo cual parece por el dicho escripto quél expresó agravios, les pareció é agora les parece que es lo que en este negocio se debe responder é hacer é proveer cerca dello, por convenir así al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y bien y paz y quietud é sosiego desta tierra; é que aquella misma respuesta dan á lo que agora pide el dicho Gabriel de Villagra; é que en lo que dice que por esperar al capitán Francisco de Aguirre no quieren recibir al dicho Francisco de Villagra, que su intención no es de recibir al dicho Francisco de Aguirre ni al dicho Francisco de Villagra ni otra ninguna persona por justicia mayor ni capitán general desta ciudad, hasta tanto que Su Majestad no mande otra cosa; y pues ha sido avisado en dos navíos, se verá en breve su voluntad, ques sus mercedes quieren regir é gobernar esta tierra en su real nombre, como alcaldes y regidores della, como lo han fecho hasta agora, en paz y en justicia, pues, como es notorio, al presente lo está y hasta ahora lo ha estado; é que cuando Su Majestad mandare otra cosa, pues ha enviado á pedir al dicho señor general Francisco de Villagra, están prestos de lo obedecer é cumplir como sus leales vasallos; y en lo que dice del parecer de los letrados, que sus mercedes no los tienen por letrados ni ven que como letrados viven ni se sustentan sinó como soldados y en la guerra, por donde y por los méritos de lo que en ella

han trabajado, se les ha dado y encomendado repartimiento de indios, como los tienen en esta tierra, así por el señor Gobernador, que sea en gloria, como por el dicho señor Francisco de Villagra; é que por esta causa y por ser soldados del dicho señor General no quieren tomar su parecer en este negocio, pues está claro que no lo han de dar contra él; é que en lo que toca á que los caballeros é soldados que con el dicho señor General vinieron á esta ciudad vayan con su merced todos á la guerra, que están prestos de le dar todo favor é ayuda para que todos, sin quedar ninguno en esta ciudad de los que con él vinieron, vayan con él á servir á Su Majestad; y esto dieron por su respuesta, no consintiendo en las protestaciones contra sus mercedes fechas ni en ninguna dellas, é que antes piden é requieren al dicho señor general Francisco de Villagra no consienta ni dé lugar á que en esta ciudad haya ningún escándalo ni alboroto ni otra cosa que no sea en servicio de Dios y de S. M. y en bien della, y, si la hubiere, sea á su cargo y culpa; é protestaban é protestaron contra su persona y bienes todo aquello que á su derecho é descargo conviene, como pusieron sus personas y bienes é de los demás vecinos é moradores de esta ciudad y los quintos y derechos reales debajo de la protección y amparo de Su Majestad; y así lo respondieron y lo firmaron; testigos: Esteban Báez, Diego Beranga é Francisco Gutiérrez.—*Juan Fernández Alderete*.—*Juan de Cuevas*.—*Diego García de Cáceres*.—*Rodrigo de Araya*.—*Francisco de Riberos*.—*Juan Godínez*.—*Juan Bautista de Pastene*.—*Alonso de Escobar*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á seis días del mes de abril de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando juntos en su cabildo é ayuntamiento, como lo han de costumbre de se ayuntar, los señores del Cabildo de esta ciudad, el portero dél entregó á mí Diego de Orúe, escribano, el requerimiento siguiente:

Escribano que estáis presente, dadnos por testimonio signado en pública forma en manera que haga fee á Nos el Cabildo, Justicia é Regimiento del pueblo de los Confines, por Nos y en nombre de los demás vecinos del dicho pueblo, cómo pedimos é requerimos á los muy magníficos señores Justicia é Regimiento de esta ciudad de Santiago que ya sus mercedes saben é les es público y notorio, é por tal lo alegamos, cómo los indios naturales del dicho pueblo é de las demás ciudades de la Concepción, Imperial é Valdivia é otros se rebelaron contra

el servicio de Su Majestad é mataron á nuestro gobernador don Pedro de Valdivia é á muchos españoles, é quedando las dichas ciudades sin cabeza ni capitán que las gobernase, fué por ellas y por todas ellas elegido é nombrado é para ello requerido el señor general Francisco de Villagra por capitán general é justicia mayor hasta tanto que Su Majestad provea; el cual, habiendo salido de la Concepción con cierta gente á la conquista de los dichos rebelados, fué desbaratado por ellos é más de ochenta cristianos muertos, por lo cual y por la gran falta de caballos é otras cosas, no se pudiendo sustentar contra el gran ímpetu de los indios que se creía vendrían sobre la dicha ciudad de la Concepción, se desamparó la dicha ciudad, y el dicho señor General con nosotros é otra gente vino á esta de Santiago para poderse pertrechar y aderezar de armas y caballos é gente é otras cosas necesarias y haber de volver á la conquista y población de las dichas ciudades de la Concepción, Confines, Imperial é Villarrica, dádole al dicho señor General poder, como dicho es, para todo lo necesario en la guerra é administración de justicia mayor, sus mercedes no le han querido recibir por tal en esta ciudad, siendo obligados á lo hacer por lo siguiente:

Lo primero, porque esta gobernación no está distinta ni apartada, antes [en] un cuerpo, é habiéndole recibido las demás ciudades dichas, que es la mayor parte de esta gobernación, sus mercedes, siendo, como son, una ciudad sola, son obligados á se conformar con las demás ciudades y hacer lo que ellas han hecho; y lo otro, porque si el dicho señor General en esta ciudad no tuviese mano, no sería parte para que las dichas ciudades se poblasen é conquistasen, porque los españoles que lo han ido á hacer no querrán ni quieren hacello, viendo que no hay quien los apremie á ello, é así lo andan ya diciendo que ninguno quiere ir allí; de lo cual resultaría gran deservicio á Dios é á Su Majestad, porque docientos é tantos hombres que están en la ciudad Imperial é de Valdivia los matarían todos los dichos naturales, no siendo favorecidos por el dicho señor General; é demás desto, Su Majestad perdería en cada un año más de trescientos mill pesos de buen oro, é nosotros otros tantos en cada un año del dicho pueblo de los Confines solo, habiendo, como hay, minas de oro é muy ricas, como es público y notorio; é por tal lo decimos, é, si es necesario, daremos á sus mercedes bastante información dello, queriéndola recibir.

Lo otro, porque el dicho señor General es caballero y celoso del servicio de Dios y de Su Majestad é de su real justicia é persona en quien concurren grandes calidades para tener los dichos cargos, en el entretanto que Su Majestad provee quien los tenga; por las cuales razones é por otras muchas que podríamos decir, que son notorias, que pedimos é requerimos á sus mercedes reciban al dicho señor General por tal capitán general é justicia mayor desta ciudad de Santiago, como han fecho las otras ciudades desta gobernación, conformándose con ellas, pues así es justicia; donde no, lo contrario haciendo, que protestamos de nos quejar de sus mercedes ante Sú Majestad é ante quien é con derecho podamos para que sean castigados por las muertes que se recrecieren á los dichos españoles que están agora allá arriba, é que cobraremos de sus mercedes é de sus personas y bienes los dichos trescientos mil pesos de buen oro de los dichos quintos reales que así se perdieren en cada un año é los otros trescientos mill pesos de oro de nuestros intereses particulares que perderemos por no querer sus mercedes conformarse con las demás ciudades, como es dicho, é más todos los gastos, intereses é menoscabos é muertes de hombres que se recrecieren, por no querer, como dicho es, sus mercedes hacer lo que de derecho son obligados en el dicho recibimiento; é de cómo lo pedimos é requerimos, lo pedimos por testimonio al escribano presente, é á los presentes rogamos nos sean de ello testigos.

Otrosí decimos: que por cuanto ahora de presente está un navío para partir del puerto desta ciudad, para saber en qué estado están las ciudades de Valdivia, Imperial é darles aviso de lo subcedido, que pedimos é requerimos á sus mercedes reciban al dicho señor General en esta dicha ciudad antes que el dicho navío salga del dicho puerto, porque si saliese sin se hacer saber el dicho recibimiento, los que están en las dichas ciudades de Valdivia é Imperial las desampararían é dejarían, viendo que el dicho señor General no era recibido ni había quien los pudiese gratificar sus servicios é trabajos, é aún entrellos se tratarían algunos alborotos y escándalos en deservicio de Dios é de Su Majestad, de que la Corona Real dello será muy deservida, por ser causa de que un reino como este se perdiese, siendo todo á culpa é cargo de sus mercedes por no querer hacer lo que tan justamente é con tanta justicia son obligados á hacer; lo que sus mercedes así no haciendo, protestamos todo lo que particular nos conviene, é que así por lo uno

como por lo otro cobraremos de sus mercedes é de cada uno dellos *in solidum* y de sus personas y bienes, pidiendo al más abonado todos los agravios é intereses é menoscabos que sobre ello á Nos é á la dicha gobernación se recrecieren; é lo pedimos por testimonio como y segund dicho es.—*El Licenciado de las Peñas.*—*Don Cristóbal de la Cueva.*—*Sebastián del Hoyo Villota.*—*El Licenciado Altamirano.*—*Gaspar de Vergara.*—*Juan Negrete.*

E los dichos señores del Cabildo de la ciudad de Santiago, en el dicho día seis de abril de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, visto este escripto de requerimiento, dijeron: que muestren poder del pueblo de los Confines para pedir lo que piden, etc.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á seis días del mes de abril de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando juntos en su cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso é de costumbre de se juntar, los muy magníficos señores Justicia é Regimiento della y en presencia mí, Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo desta dicha ciudad, pareció presente Diego de Rojas, en nombre de la ciudad de Valdivia, é presentó un escripto é requerimiento del tenor siguiente:

Escribano que estáis presente, dadnos por testimonio signado y en pública forma y manera que haga fee, á mí, Diego de Rojas en nombre é como procurador que soy de la ciudad de Valdivia, cómo pido y requiero á los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago é que ya sus mercedes saben é lés público é notorio é por tal lo alego, cómo los indios naturales de la Concepción, Imperial y Valdivia se rebelaron contra el servicio de Su Majestad é mataron á nuestro gobernador don Pedro de Valdivia é á muchos españoles; y quedando las dichas ciudades sin cabeza ni capitán que las gobernase, fué por ellas y por todos elegido é nombrado é para ello requerido el señor general Francisco de Villagra por capitán general y justicia mayor hasta que Su Majestad otra cosa provea, el cual salió á conquistar las provincias de Arauco, é habiendo batallado con los indios, fué desbaratado é murieron más de ochenta hombres, y fué tan grande la pujanza de los indios, que convino que el dicho señor General se saliese de la ciudad de la Concepción y se viniese con toda la gente á esta ciudad de Santiago á aderezar y buscar gente para volverse á la conquista de las ciudades dichas; é habiendo, como dicho es, las dichas ciudades recibido por capitán general y justicia mayor al

dicho señor General, sus mercedes no le han querido recibir por tal, siendo obligados á lo hacer, por lo siguiente:

Lo primero, porque esta gobernación no está apartada, antes es un cuerpo, é habiéndole recibido las demás ciudades della, vuestras mercedes son obligados á se conformar con lo que ellas han fecho.

Lo otro, porque si el dicho señor General no fuese justicia en esta ciudad, no sería parte para sacar della la gente de guerra que hay y esmenester para la conquista, de lo cual resultaría grande deservicio de Dios é del Rey, é así por el peligro en que están los españoles de la ciudad Imperial é Valdivia, los cuales matarán los indios si no son socorridos de acá, como por los grandes intereses y quintos que las haciendas reales pierden, de lo cual daré bastante información; por las cuales razones é por otras muchas que podría dar, que son notorias, pido y requiero á sus mercedes reciban al dicho señor General por justicia mayor y capitán general de esta ciudad de Santiago, conformándose con las más ciudades de la gobernación; donde no, lo contrario haciendo, protesto de me quejar de vuestras mercedes ante Su Majestad é ante quien é con derecho deba para que sean castigados por todo lo que por defecto de sus mercedes subcediere, é les serán pedidos todos los daños é pérdidas de las haciendas reales é de otras cualesquier haciendas particulares que por no querer conformarse sus mercedes con las demás ciudades se perderá; é de como lo pido é requiero lo pido por testimonio, é á los presentes ruego dello me sean testigos.—*Diego de Rojas.*

Respuesta.—Que muestre poder de la ciudad de Valdivia, en cuyo nombre presenta este escripto y requerimiento.

Este dicho día, mes y año susodicho, yo, el dicho Diego de Orúe, escribano, mostré la respuesta dada por los señores del Cabildo al dicho Diego de Rojas.—*Diego de Orúe.*

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á dos días del mes de abril de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, ante los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad que abajo firmaron sus nombres é por ante mí, Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo della, pareció presente Francisco de Castañeda, en nombre de los vecinos de la ciudad de la Concepción, é presentó un escripto del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Francisco de Castañeda, en nombre de todos

los vecinos de la ciudad de la Concepción, é por la parte que me toca, de cuyo poder hago presentación, ante vuestras mercedes parezco é digo: que es así que ya á vuestras mercedes les consta cómo por la muerte del señor gobernador don Pedro de Valdivia todas las ciudades y villas que desta ciudad arriba estaban y están pobladas, eligieron é nombraron por justicia mayor é capitán general de esta gobernación al general Francisco de Villagra, el cual al presente está en esta ciudad, é por ser notorio caballero hijodalgo, celoso del servicio de Dios é de Su Majestad y la persona más preeminente de toda la gobernación, en quien el gobernador don Pedro de Valdivia siempre hizo principal confianza dél, haciéndole su lugar-teniente de gobernador y capitán general destas provincias é gobernación, en cuyo cargo le tomó la muerte del dicho señor Gobernador, y por virtud de la dicha elección é nombramiento, procurando castigar y poner debajo del dominio é sujeción de Su Majestad, que antes estabau, los naturales de Arauco é de sus comarcas anexas, é para los traer á la obediencia debida é punillos por el delito que cometieron en matar al dicho señor Gobernador é los que en su acompañamiento fueron, salieron de la ciudad de la Concepción ciento é cincuenta hombres de pié y de caballo, con los aderezos que para ello convenia, y fué Dios servido le desbaratasen en la entrada de Arauco, en una emboscada que allí se hace, por la gran multitud de naturales que contra los cristianos hobo, donde le mataron más de ochenta cristianos, como es notorio, y si no se retiraran, no escapara ninguno, retirándose á la ciudad de la Concepción, de donde tuvo necesidad de se retirar á la ciudad de Santiago para se reformar é volver con los vecinos della y la gente de guerra que pudiere, para la volver á reedificar la dicha ciudad de la Concepción y favorecer y sustentar lo de adelante; así que, llegados á esta ciudad, es venido á nuestra noticia que á pedimento de parte legítima ha sido pedido é requerido á vuestras mercedes en este Cabildo se conformasen con las dichas ciudades é villas é nombramientos y elecciones fechas en el dicho general Francisco de Villagra, pues demás de haber votado tantas ciudades é villas, conforme á derecho, deben vuestras mercedes de hacer lo mismo eligiéndole é nombrándole como ellas, para el gobierno desta tierra; y es caballero, como dicho es, en quien concurren las calidades que para semejantes y mayores cargos se requieren, y vuestras mercedes, por su parte, no le han querido recibir. Por tanto, á vuestras mercedes, en el

dicho nombre é por lo que me toca, pido é requiero, una, dos, tres veces é más las que al derecho en tal caso se requiere y puede y debo, se conformen en la elección y nombramiento fecho en el dicho Francisco de Villagra de justicia mayor y capitán general por las ciudades y villas de esta gobernación, que son cinco votos, y vuestras mercedes no más de uno, que, segund derecho, son obligados á votar lo mismo, é los más eligen, é nombrar al dicho Francisco de Villagra en este su cabildo por tal justicia mayor é capitán general; y en lo así hacer, harán lo que deben é son obligados, conformándose con las ciudades é villas dichas; é lo contrario haciendo en el dicho nombramiento, por lo que me toca, protesto quejarme de vuestras mercedes ante Su Majestad, como de personas que desvían el bien público en hacer la universal defensión en provecho propio é interese particular suyo, y de que Su Majestad é todos los vecinos desta gobernación cobrarán de vuestras mercedes todos los daños, intereses é pérdidas é quintos reales é otras cosas que se le recrecieren; demás de que, si por vuestras mercedes no conformarse, algunos alborotos ó escándalos ó males ó daños se recrecieren, sea á cargo y culpa de vuestras mercedes, pues no quieren hacer lo que conforme á derecho deben y son obligados; é de como en los dichos nombres lo pido é requiero, pido testimonio, é á los presentes ruego sean testigos.

E presentado el dicho escripto, visto por los dichos señores del Cabildo, dijeron que lo oían é lo verán y responderán lo que les pareciere que conviene. Testigos: Lozano, Esteban Alvarez.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á cuatro días del mes de abril de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago, habiendo visto lo pedido por Francisco de Castañeda, en nombre de todos los vecinos de la ciudad de la Concepción, dijeron que acerca deste negocio sus mercedes tienen respondido en un requerimiento que por parte del señor general Francisco de Villagra se les hizo lo que les parece que conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y bien y paz é quietud de esta tierra, é que aquella misma respuesta dan á lo pedido por el dicho Francisco de Castañeda; é que pues en la dicha ciudad de la Concepción recibieron al dicho señor general Francisco de Villagra por capitán general é justicia mayor, que piden é requieren á los vecinos de la dicha ciudad de la Concepción é al dicho

Francisco de Castañeda, en su nombre, pidan é requieran al dicho señor General que vuelva á poblalla la dicha ciudad de la Concepción, pues para ello se le da de la caja de Su Majestad el socorro que ha sido posible, así al dicho señor General como á los demás vecinos que con él vinieron; é que si algún escándalo ó alboroto ó muertes de hombres y robos hubiere en esta ciudad, sea á su cargo é culpa de los dichos vecinos de la ciudad de la Concepción é del dicho señor General, pues esta ciudad ha estado y está en paz y quietud en servicio de Dios é del Rey; y esto dieron por su respuesta, no consintiendo en las protestaciones fechas ni en alguna dellas; é que pues se ha escripto á S. M. el estado de la tierra y enviado á pedir al dicho Francisco de Villagra, que, hasta que Su Majestad mande otra cosa, pues será en breve la respuesta, se quieren estar, como al presente están, sin capitán general é justicia mayor, sinó regir esta ciudad en nombre de Su Majestad, como alcaldes y regidores della.—*Juan Fernández Alderete*.—*Juan de Cuevas*.—*Diego García de Cáceres*.—*Rodrigo de Araya*.—*Francisco de Riberos*.—*Juan Godínez*.—*Juan Bautista de Pastene*.—*Alonso de Escobar*.—*Pasó ante mí*.—*Diego de Orúe*, escribano público.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, en veinte é nueve días del mes de agosto de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando juntos en su cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso é de costumbre de se juntar, los muy magníficos señores Justicia é Regimiento de ella y en presencia de mí Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo, pareció presente Francisco de Castañeda, en nombre é como procurador de la ciudad de Concepción é por virtud del poder que ante mí para ello tiene de la dicha ciudad, Justicia y Regimiento della, é presentó un escripto de requerimiento del tenor siguiente:

Escribano que estáis presente, dadme héis por testimonio en manera que haga fee á mí Francisco de Castañeda, en nombre é como procurador que soy de la ciudad de la Concepción é por virtud del poder que para ello tengo, del cual hago presentación, en cómo pido é requiero en el dicho nombre á los muy magníficos señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, que todos juntos están en su cabildo presentes, como lo han de uso é de costumbre, cómo ya sus mercedes saben é les es notorio cómo el gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, la desastrada muerte que murió en las provincias de Arauco con otros caballeros gentiles-

hombres que con él iban, por los naturales de las dichas provincias, que ninguno escapó, á cuya causa toda la tierra se alzó y rebeló; é viendo la ciudad Imperial la gran necesidad en que estaba toda la tierra, enviaron á llamar al general Francisco de Villagra, que estaba conquistando la provincia del Lago por mandado del dicho señor Gobernador, para que con su venida remediase las dichas ciudades, como persona valerosa que es y más preeminente de este reigno é que más se le entiende de las cosas de la guerra; é sabido por el dicho general Francisco de Villagra la muerte del dicho señor Gobernador é de los demás caballeros que con él habían muerto, y visto lo que la ciudad Imperial le inviaba á rogar é hacer saber, dejó la conquista que estaba haciendo del dicho Lago é vino á la ciudad de Valdivia con harto trabajo, caminando de noche y de día, adonde la dicha ciudad por mucha importunación y ruegos que le rogaron que aceptase de ser su general é les favoreciese é amparase de los naturales é les tuviese en justicia hasta tanto que Su Majestad é su Real Audiencia que en la ciudad de los Reyes reside mandase otra cosa; y luego se partió de la dicha ciudad Imperial; é dejando á recaudo la ciudad de Valdivia, se partió para la ciudad Imperial, adonde asimismo fué recibido por tal general de la dicha ciudad é Villarrica; é de la dicha ciudad se partió luego á la ligera á la ciudad de la Concepción é Confines, porque decía que estaba cercada de los naturales; la cual dicha ciudad de la Concepción é pueblo de los Confines le requirieron que fuese general é justicia mayor de la dicha ciudad Confines, hasta tanto que Su Majestad otra cosa mandase é su Audiencia; é visto por el dicho general Francisco de Villagra los requerimientos por la dicha ciudad é pueblos á él fechos, aceptó el dicho cargo, y fué asimismo recibido, y luego hizo aparejar un navío para hacer saber á Su Majestad é á su Real Audiencia la muerte del dicho Gobernador é todo el subceso que había pasado é pasaba en las dichas provincias, en el cual envió á Gaspar Orense, vecino de la ciudad de Santiago, de lo cual asimismo é todo lo que dicho es, á sus mercedes les es notorio; é después de haber despachado el dicho navío é mensajeros en él á Su Majestad, salió de la ciudad de la Concepción con ciento y cincuenta hombres para ir á hacer el dicho castigo á las provincias de Arauco donde habían muerto los naturales al dicho Gobernador con los demás españoles que con él iban, y fué tanta la cantidad de los naturales que le estaban esperando en un mal pa-

so, donde le mataron noventa é tres hombres, é con los demás se retiró, por la dicha multitud de indios que sobre ellos cargaban, á la ciudad de la Concepción; y llegado á la dicha ciudad, le fué necesario por la gente, que todos estaban heridos, é ansimismo lo venía el dicho General, é por la cantidad de muchos indios que decían venían sobre la dicha ciudad de la Concepción, é por no ser bastantes para se defender en ella, le fué necesario venir á esta ciudad de Santiago para se rehacer de gente, armas y caballos é curar los heridos y volver á la dicha ciudad y castigar los naturales y socorrer las ciudades Imperial y Valdivia que en tanto peligro han estado y están, pues para hacer el dicho socorro á las dichas ciudades é castigar los rebelados é delincuentes que fueron en la dicha muerte, el dicho general Francisco de Villagra no podía ni puede volver á la dicha ciudad ni socorrer á las dichas ciudades ni hacer el dicho castigo si esta ciudad no le recibiese por tal general, como todas las ciudades, villas é lugares le han recibido, que no queda sinó ésta por le recibir; é pues por todas las dichas ciudades, villas é lugares es recibido y pues conforme á derecho é justicia son obligados á le recibir, pues Su Majestad no ha respondido hasta agora á los mensajeros que se han enviado, é de la tardanza saben sus mercedes y les es notorio el gran daño é peligro en que todos estamos; é pues á sus mercedes les consta el dicho general Francisco de Villagra haber estado en esta ciudad esperando la respuesta de Su Majestad, quieta é pacíficamente, ayudando á sustentar esta ciudad en justicia, favoreciendo á los ministros della como muy buen cristiano, caballero hidalgo, temeroso de Dios, nuestro señor, é celoso del servicio de Su Majestad, como siempre lo ha sido y es, y persona tan calificada como lo es para el dicho cargo; por tanto, á sus mercedes les pido é les requiero en el dicho nombre, una é dos é tres veces é tantas cuantas puedo é de derecho debo, que, pues todas las ciudades, villas é lugares de este reigno le han recibido por persona tal é su general, que sus mercedes lo manden recibir y reciban luego, pues ya ven y les es notorio el gran peligro en que todos estamos y la necesidad tanta que hay; é si así sus mercedes lo hicieren, harán lo que de justicia deba ser fecho y son obligados á hacer para el reparo é recuperación de estos reingnos; lo contrario haciendo, protesto en el dicho nombre todos los daños é perjuicios é muertes de hombres é quintos reales que se pierden é se podrían perder por no le recibir como son obligados, pues el tiempo

no sufre más ni se puede esperar más; é ansimismo protesto lo que en tal caso en el dicho nombre protestar puedo é debo; é de como lo pido y requiero, pido al presente escribano me lo dé por fee é testimonio, é á los presentes ruego que de ello me sean testigos.—*Francisco de Castañeda*.

E leído el dicho requerimiento por mí, el dicho escribano, é oído por los dichos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Santiago, dijeron que lo oían.—*Diego de Orúe*, escribano.

Fechos y sacados fueron los dichos traslados de los dichos requerimientos originales é respuestas á ellos dadas, y los demás autos cómo y segund están en mi poder, de los tales escribanos ante quien pasaron é por virtud de la dicha provisión compulsoria; é de pedimento del dicho Diego Ruiz, en el dicho nombre, lo fice sacar é trasladar de ellos, é van ciertos é verdaderos; é fueron presentes por testigos á lo ver sacar, corregir é concertar con los dichos originales, Francisco Hernández é Juan Martínez de Olavarría é Cristóbal Rodríguez, estantes en la dicha ciudad de Santiago; é se corrigieron en trece días del dicho mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos cincuenta é ocho años.

E yo, Tristán Sánchez, escribano susodicho, presente fuf á lo ver corregir é concertar, é va cierto y verdadero en estas diez fojas de papel; y, por ende, lo fice escribir é fice aquí este mio signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Tristán Sánchez*, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, provincias de Chile, doce días del mes de noviembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante mí, Tristán Sánchez, escribano de Su Majestad é del juzgado del muy magnífico señor licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia Real del Perú, justicia mayor é teniente general en esta dicha gobernación por el muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general della por Su Majestad, é de los testigos de yuso escriptos, pareció presente Diego Ruiz en nombre y en voz del mariscal Francisco de Villagra é por virtud de su poder que presentóme é mostró, é presentó una provisión real compulsoria sellada con el real sello y firmada del Marqués de Cañete, visorrey del Perú, y del doctor Bravo de Saravia y el licenciado Mercado de Peñalosa y doctor Gonzalo de Cuenca, é refrendada de Francisco de Carvajal, escribano de cámara, é otras firmas, como por ella parece, é al pie de ella una citación fecha al fiscal de Su Majestad en la ciudad

de los Reyes; su tenor del cual dicho poder é provisión real é citación, uno en pos de otro, es lo que se sigue:

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo yo, el mariscal Francisco de Villagra, residente que al presente soy en esta ciudad de los Reyes destos reinos del Perú, otorgo é conozco por esta presente carta que no inovando, como no inovo en cosa alguna, el poder por mí dado é otorgado á Pedro de Villagra, mi hijo, é á Alonso García, clérigo, antes ratificándolo é aprobándolo en todo y por todo, doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero y bastante, segund que yo lo he y tengo, é segun que mejor é más cumplidamente lo puedo y debo dar é otorgar é debe valer, á vos Diego Ruiz, estante en esta dicha ciudad, para que por mí y en mi nombre é como yo mismo, ausí en juicio como fuera dél, podáis pedir é mandar, recaudar, recibir, haber é cobrar de todas é cualesquier personas é de sus bienes é de quien é con derecho podáis y debáis, todos é cualesquier maravedís é pesos de oro, plata é joyas, perlas é piedras, esclavos, caballos é mulas y ganados, ropa é mercaderías, é otras cualesquier cosas de cualquier género é importancia que sean que me deban é debieren é me pertenezcan ó puedan pertenecer, así por contratos públicos, albalaes, conocimientos, cuentas, trasposos, sentencias, como sin ellos, é en otra cualquier manera, é para que de lo que recibiereis é cobraredes, podáis dar é otorgar vuestra carta ó cartas de pago é de finiquito, las cuales y cada una dellas valan é sean firmes é valederas como si yo mismo las diese é otorgase é á ellas presente fuese; é para que podáis vender é vendáis cualesquier bienes y haciendas mías de cualquier calidad que sean, así muebles como raíces, á la persona é personas é por el precio de maravedís é pesos de oro é otras cosas que os pareciere; é de la venta de ellas hacer las escrituras que os fueren pedidas é demandadas, con las fuerzas y firmezas que para su validación se requieran; é para que podáis pedir é tomar cuentas é razón con pago á cualesquier personas que con derecho me la deban dar é les hacer los alcances dellas é cobrallos é darlos por libres é quitos; é para que, con cualesquier mis deudores é otras personas podáis hacer é hagáis cualesquier conciertos é transacciones, sueltas, quitas y esperas de tiempo en la cantidad é forma que mejor os pareciere é por bien tuviereis; é para que me podáis obligar é obliguéis para los gastos y cosas que por mí hiciereis y os pareciere, hasta quantía de diez mill pesos de oro fino de ley perfeta para que los daré é pagaré á la persona ó

personas é á los plazos é términos que os pareciere; sobre lo cual, é por la dicha cantidad é por cualquier parte dellos y en razón de lo demás que dicho es, podáis hacer é otorgar cualesquier contratos y obligaciones y otras escrituras que convengan é sean necesarias, con todas las fuerzas, vínculos é firmezas, sumisiones é renunciaciones de leyes, poderío á la justicia que para su validación se requieren; que, siendo por vos fechas é otorgadas, yo por la presente las otorgo y he por bien fechas é otorgadas, é prometo é me obligo de las guardar é cumplir é pagar é haber por firmes á los plazos é segund é de la manera é so las penas que en ellas se contuvieren; é para que, sobre razón de lo que dicho es é de cualquier cosa é parte de ello y de cualquier mis pleitos é causas, negocios civiles y criminales, movidos é por mover, que yo he y tengo y espero haber y tener con cualesquier personas, é las tales personas contra mí, especialmente el fiscal de Su Majestad, podáis parecer é parezcáis ante Su Majestad é ante los señores presidente é oidores de su Real Audiencia é Chancillería que en esta ciudad reside, é ante S. E. el señor Visorrey destos reinos é ante cualesquier otros jueces é justicias de cualesquier partes que sean, é ante cualquier receptor é receptores de la dicha Real Audiencia; é hacer todas é cualesquier demandas, pedimentos é requerimientos, citaciones é protestaciones, emplazamientos, embargos, secrestos, ejecuciones, prisiones, ventas é remates de bienes é juramentos de verdad decir; pedir é demandar, defender, negar é conocer, contestar, pedir é requerir, querellar é afrontar, protestar, testimonio é testimonios pedir é sacar; é dar é presentar testigos é probanzas, escriptos y escrituras, é presentar cualesquier cartas é provisiones de Su Majestad é de S. E. del dicho señor Visorrey é otros cualesquier testimonios, é pedir se obedezcan é cumplan é guarden como en ellas se contuvieren, é lo pedir todo por testimonio; é pedir é sacar de poder de cualesquier escribanos é secretarios é otras personas en cuyo poder estén cualesquier contratos y escrituras é probanzas y testimonios que me convengan é pertenezcan en cualquier manera é usar de todos ellos en la mejor vía y forma que más á mis derechos convenga; é ver sacar é presentar, jurar é conocer, tachar é contradecir las escrituras y probanzas é testigos que contra mí fueren presentados é se presentaren ante cualesquier jueces y escribanos y otras personas, é jurar las tales recusaciones con debida solemnidad; é poner artículos é pusiones, concluir é cerrar razones, pedir é oír sentencia é sentencias interlocu-

torias é definitivas, é las que se dieren en mi favor consentir, é de las en contrario, apelar y suplicar é seguir el apelación para allí é donde con derecho se deba seguir, é dar quien la siga; pedir tasación de costas é jurarlas é recibillas; é para que podáis parecer é parezcáis ante cualesquier jueces eclesiásticos é pedir é sacar en razón de cualesquier cosas que me hubieren hurtado é hurtaren, que estuvieren ocultas, y cerca de lo demás que se ofreciere cualesquier cartas de descomunió é censuras, é hacerlas publicar, é seguir é proseguir mi justicia en razón dello é de cada cosa dello, como mejor viéredes que conviene al mi derecho; é hacer todos los demás autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean de se hacer lo que yo mismo haría é hacer podría, presente seyendo, aunque aquí no se declare é para ello se requiera mi más especial poder é mi propia presencia: el cual dicho poder os doy con todas sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades, é con facultad que lo podáis sustituir en un procurador, dos ó más, cuantos por fuero é por juicio é no en más, é los revocar é hacer otros de nuevo, á los cuales y á vos relievo en forma de derecho; é para haber por firme este poder é lo que por virtud dél fuere fecho y otorgado, obligo mi persona y bienes, habidos y por haber; en testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano y testigos de yuso escriptos, que fué fecha é otorgada en la dicha ciudad de los Reyes, á veinte y cinco días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta y ocho años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: García de Alvarado é Alonso Pérez é Sancho de Guinea, que vieron firmar su nombre al dicho otorgante en el registro de esta carta, al cual yo, el escribano, doy fee que conozco.—*Francisco de Villagra.*

E yo, Juan de Padilla, escribano de Su Majestad, público é del número de esta ciudad de los Reyes, presente fui á lo que dicho es, é lo fice escribir é fice aquí mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Juan de Padilla.*

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias, Islas é Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona,

señor de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas é de Neopatria, marqués de Oristán é de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña é Brabante é Milán, conde de Flandes é de Tirol, etc. A vos los oficiales de nuestra Real Hacienda que residís en las provincias de Chile, y escribano mayor de la gobernación é juzgado della, é á los escribanos públicos é del número de todas las ciudades de las dichas provincias y cualesquier nuestros escribanos que en ellas residen, é á cada uno é cualquier de vos ante quien pasó ó en cuyo poder están las probanzas, autos, requerimientos y otras cualesquier escripturas que de yuso en esta nuestra carta se hará mención, salud é gracia. Sepades que pleito criminal está pendiente en la nuestra corte é chancillería ante el presidente é oidores de la nuestra Audiencia que está y reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos del Perú, entre partes, de la una el licenciado Jerónimo López, nuestro procurador fiscal della, é de la otra el mariscal Francisco de Villagra é Francisco de la Torre, procurador, en su nombre, sobre ciertos ecesos de que es acusado por el dicho fiscal y otras cosas, en el cual por las dichas partes ha sido contendido hasta que por los dichos nuestro presidente é oidores han sido recibidos á la prueba con cierto término; é agora por parte del dicho Francisco de Villagra nos ha sido suplicado mandásemos dar é diésemos nuestra carta é provisión compulsoria para que le diédeses para presentar en la dicha causa un traslado de la probanza que se había fecho de la necesidad que había para sacar cierto oro de nuestra caja real para el socorro de las ciudades de Valdivia é Imperial y Villarrica é las demás, é para que asimismo le diédeses un requerimiento que le había fecho un Francisco de Castañeda, procurador de la ciudad de la Concepción, y otro requerimiento que se le había fecho sobre que aceptase el cargo de capitán, y las respuestas que él había dado; y otro requerimiento que le había fecho el Cabildo de la ciudad de Santiago é respuestas que á él dió, que había pasado ante Diego de Orúe, nuestro escribano; é ansimismo los requerimientos que le habían fecho Andrés de Escobar é Alonso Benítez, procuradores de las ciudades Imperial y Valdivia, y los que le había fecho el dicho Francisco de Castañeda, con todas las respuestas é autos que sobre ello pasaron; é ansimismo los nombramientos, requerimientos, recibimientos que se le habían fecho en las ciudades de Valdivia é Imperial, pueblo de los Confines, Concepción y Villarrica por las Justicias é Cabildos dellas, con todos los demás autos y

escripturas que sobre lo susodicho se hubieren fecho; y nos pidió y suplicó os mandásemos le diésedes un traslado de todo lo susodicho, en pública forma, en manera que haga fee, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuere; lo cual visto por los dichos nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tuvimoslo por bien: porque vos mandamos á todos y á cada uno de vos, segund dicho es, que dentro de tercero día primero siguiente de cómo con esta nuestra carta fuéredes requerido, si ante vos ó cualquier de vos pasaron ó están las probanzas, requerimientos, respuestas, autos, recibimientos é cualquier cosa dellos que de suso se hace minción, deis y entreguéis á la parte del dicho mariscal Francisco de Villagra un traslado dello é de cualquier cosa é parte dello, signado de vuestro signo, firmado de vuestro nombre, cerrado y sellado en pública forma, en manera que haga fee, para que lo traiga é presente ante Nos en la dicha nuestra Audiencia ante el dicho nuestro presidente é oidores de ella en la dicha causa para en guarda de su derecho, pagándoos por ello los derechos que justamente hubiéredes de haber, los cuales asentaréis al pie del signo para que se vea si lleváis derechos demasiados; lo cual así haced é cumplid, siendo primeramente para ello citado el dicho nuestro fiscal; y los unos ni los otros no hagades ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de dos mill pesos de oro para la nuestra cámara é fisco al que lo contrario hiciere, so la cual dicha pena mandamos á cualquier escribano que para ello fuere llamado que vos la notifique é de cómo lo cumpliéredes dé al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado: é si así no lo hiciéredes é cumpliéredes, por esta nuestra carta mandamos al nuestro Gobernador é á sus tenientes é otras justicias de las dichas provincias, so la dicha pena, que vos compellan é apremien á ello por todo rigor de derecho y ejecuten en vuestras personas y bienes la dicha pena.—Dada en la ciudad de los Reyes, á veinte y seis días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años.—EL MARQUÉS.—*El Doctor Bravo de Saravia.*—*El Licenciado Mercado de Peñalosa.*—*El Doctor Gonzalo de Cuenca.*

Yo Francisco de Carvajal, escribano de cámara de Su Católica Majestad, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores. Registrada.—*Antonio Hervallejo.*—Por chanciller.—*Antonio de León.*

En la ciudad de los Reyes, en veinte y seis días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, yo Juan de Herrazti, escribano de Su Majestad, de pedimento de la parte del mariscal Francisco de Villagra notifiqué esta carta é provisión real al licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, y le cité y apercibí en forma para que, si quisiere, vaya ó envíe á se hallar presente á lo veer sacar los autos é requerimientos en él contenidos: el cual dijo que lo oía é se daba por citado, siendo presentes por testigos Sebastián Sánchez de Merlo, el Licenciado Lucio y Sancho de Guinea, estantes en esta ciudad; en fee de lo cual fice aquí mío signo, en testimonio de verdad.—*Juan de Herrazti*, escribano de Su Majestad.

Y en cumplimiento de lo por la dicha provisión real mandado, yo, Tristán Sánchez, escribano de Su Majestad, doy fee é verdadero testimonio que entre los papeles que en mi poder entraron del oficio de Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo que fué de estas dichas ciudades, está un requerimiento que el Cabildo, Justicia y Regimiento della hicieron al mariscal Francisco de Villagra, firmado de sus nombres é refrendado del dicho escribano, é la respuesta dada á él por el dicho Francisco de Villagra, é otros autos, pareceres, notificaciones é votos del Cabildo, todo lo cual está firmado de ciertas firmas é refrendado como é segund por ellos parece, á que me refiero, su tenor de lo cual, uno en pos de otro, es lo siguiente:

En la ciudad de Santiago de estas provincias de la Nueva Extremadura, á veinte y ocho días del mes de jullio, año del nacimiento de nuestro salvador Jesueristo de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando juntos en su cabildo, como lo han de uso é costumbre de se juntar, los muy magníficos señores Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios, é Diego García de Cáceres é Francisco de Riberos é Rodrigo de Araya é Juan Godínez y el capitán Bautista é Alonso de Escobar, regidores, dijeron: que por quanto entre los generales Francisco de Villagra é Francisco de Aguirre se ha contendido é contiende con los dichos señores Justicia é Regimiento sobre que el dicho Francisco de Villagra dice que le pertenecía tener en administración y justicia esta gobernación hasta que Su Majestad é los señores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes del Perú provean lo que más convenga, por virtud de la elección y nombramiento que en él ha sido fecho; y el dicho Francisco de Aguirre asi-

mismo dice que á él pertenece el gobierno della por cierta cláusula de testamento que el gobernador Pedro de Valdivia otorgó, en que dice haberle dejado nombrado para ello al dicho Francisco de Aguirre; é cada una de las dichas partes ha pedido é requerido á los dichos señores Justicia y Regimiento, por la parte que le toca, le reciban; é porque sus mercedes á la instancia y requerimiento que el dicho general Francisco de Villagra en la dicha razón muchos días ha les hizo, aunque habían enviado á pedir é suplicar á Su Majestad les hiciese merced dársele por gobernador destas provincias, le respondieron que no había lugar de lo recibir á él ni á otra persona ninguna hasta que Su Majestad é los señores presidente é oidores de la ciudad de los Reyes proveyesen lo que servidos fuesen, pues á Su Alteza habían dado cuenta, como sus leales vasallos, del estado en que por la muerte del dicho Gobernador esta gobernación estaba, é hacían saber que por esta ciudad hasta que Su Alteza proveyese no sería recibido al gobierno de estas provincias persona alguna; é que, considerando que el tiempo quel mensajero fué proveído para ello llevó tiempo limitado para traer la respuesta es pasado y muchos días más é no se tiene noticia de navío alguno, teniendo asimismo consideración á que á las cosas de nuevo ofrecidas es menester, para cumplir con el servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad y sustentación de estas provincias, acudir con nuevo acuerdo y consejo, como más al pro y utilidad pública convenga; por tanto, atento que la tierra de arriba está casi toda rebelada éalzada por los naturales é los pueblos despañoles en gran necesidad é que es menester proveer breve remedio, porque si así no se hiciese la tierra se tiene por cierto se perdería y sería caso irrecuperable si á los dichos españoles no les fuese socorro de gente de guerra, caballos y armas, el cual no se puede con facilidad ni tan importante ni bastante proveer para el remedio de lo dicho sinó fuese declarándose primeramente á cuál de los dichos generales le debe pertenecer é pertenece el gobierno y sustentación de estas provincias en paz y en justicia hasta que Su Majestad provea é los dichos señores presidente é oidores, pues de otra manera se podrían ofrecer daños y escándalos de los cuales manasen grandes deservicios á Dios é á Su Majestad y total perdición de esta tierra; los dichos señores Justicia é Regimiento, por cercenar los dichos daños é poner más sano é breve remedio en todo, unánimes é conformes dijeron que acordaban é acor-

daron que, respeto á que sus mercedes no son letrados ni entre ellos le hay, y este negocio es de gran importancia y calidad, y como leales vasallos de Su Majestad desean y tienen intención en el entretanto justificarse para recibir al gobierno destas provincias hasta que Su Majestad provea é los dichos señores presidente é oidores la persona que por justicia fuere determinado de los dichos dos generales, sin embargo de que no haya venido la respuesta que esperaban; atento las causas nuevas, justas é muy razonables que les han movido é mueven para lo hacer, y en esta ciudad están los licenciados Julián Gutiérrez Altamirano é Antonio de las Peñas, que son letrados, habidos é reputados por persona de ciencia é conciencia é servidores de Su Majestad, como hasta agora lo han mostrado; que se notifique y mande al dicho Francisco de Villagra, que en esta ciudad está, que el derecho é justicia que piensa ó entiende tener por el nombramiento en él fecho, dentro de hoy en todo el día declare si lo quiere poner en manos é parecer de los dichos letrados, dando fianzas y haciendo pleito-homenaje en forma que estará por él y no lo contradirá; é que si fuere declarado por ellos que no tiene derecho á sustentar esta gobernación en justicia, dejará el gobierno della al dicho general Francisco de Aguirre, si fuere por los dichos letrados determinado pertenecerle; y fecha por el dicho general Francisco de Villagra la dicha justificación, luego están prestos de inviar su requerimiento al dicho general Francisco de Aguirre para que dentro del término que les pareciere y le limitare exponga asimismo su derecho é justicia que entiende tener á esta gobernación para la gobernar en manos é parecer de los dichos letrados, con el tenor é forma de la dicha fianza é pleito-homenaje; é ansimismo se le notifique é aperciba que si no quisiere venir en poner su justicia en el dicho parecer y la otra parte quisiere venir en ello ó lo contradijere, sus mercedes con el parecer de los dichos letrados harán aquello que les pareciere que más conviene al servicio de Dios y de Su Majestad é bien y quietud de esta tierra y sustentación della; é así lo acordaron é lo firmaron. — *Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Francisco de Riberos.*—*Juan Godínez.*—*Juan Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—Con acuerdo de los muy magníficos señores Justicia é Regimiento de Santiago. —*Diego de Orúe*, escribano del Cabildo, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, en el

dicho día veinte y ocho de jullio, yo, el dicho Diego de Orúe, escribano, notifiqué lo susodicho proveído y acordado é mandado por los dichos señores del Cabildo al señor general Francisco de Villagra, el cual dijo que está presto de cumplir por su parte todo lo que se le pide, é que él responderá mañana, porque es ya hoy tarde, más por extenso, á lo que los dichos señores del Cabildo le mandan notificar; é pidió que su respuesta se ponga aquí juntamente para que conste de su justificación; testigos: Hernando de Huelva y Francisco Martínez y Lope de Landa y otros muchos.—*Diego de Orúe*, escribano.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte y nueve días del mes de jullio de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, ante los señores Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios en esta ciudad por Su Majestad, é Diego García de Cáceres é Rodrigo de Araya é Juan Godínez é Alonso de Escobar, regidores, é por ante mí, el dicho Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad, pareció presente el general Francisco de Villagra é presentó un escrito é respuesta del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Francisco de Villagra, justicia mayor é capitán general, elegido é nombrado por las ciudades de Valdivia é Imperial, Concepción y Villarrica é pueblo de los Confines, etc., respondiendo á cierto auto por vuestras mercedes mandádome notificar, en que, en efecto, en él se dice que por el bien y quietud destas provincias é gobernación é por el breve remedio dellas, que en detrimento están, ponga el derecho é justicia que yo entiendo á gobernar las tener hasta que Su Majestad provea é los señores presidente é oidores que residen en la ciudad de los Reyes, en el parecer de los licenciados Julián Gutiérrez Altamirano é Antonio de las Peñas; é que dé fianzas é haga pleito-homenaje que lo que ellos determinaren en razón de mi justicia é de la del general Francisco de Aguirre no lo contradiré é pasaré por ello, segund que más largamente en el dicho auto se contiene, cuyo tenor aquí habido por expresado, digo: que ya á vuestras mercedes les es notorio cómo yo vine á esta ciudad á rehacerme de caballos é armas é de todas las demás cosas necesarias para el castigo é remedio de la tierra de arriba que está rebelada contra el servicio de S. M. por los naturales; é que desde el día que en ella entré, aunque pudiera por otros términos llevar é concluir los negocios de mi justicia, como leal vasallo servidor de Su Majestad, por mejor servir siempre, á vuestras

mercedes he requerido muchas veces se juntasen en su cabildo, é con parecer de los dichos letrados determinasen si me pertenecía tener en justicia esta gobernación hasta que Su Majestad é los dichos señores presidente é oidores proveyesen lo que más servido fuesen, como parecerá por mis requerimientos é de los Cabildos de algunas de las dichas ciudades, é con ello se conformasen; é vuestras mercedes por ocasiones que les parecía ser bastantes, no lo han querido ni quisieron hacer hasta agora que el día antes, vistas las justas y razonables que hay, determinaron proveer é acordar lo contenido en el dicho auto, al cual, satisfaciendo, digo: que, atento mis justificaciones pasadas y que conviene gran brevedad para el remedio de las dichas ciudades que están oprimidas por los naturales y los españoles que en ellas están en gran peligro, y es notorio que si breve no se remediasen, se perderían; que yo he por bien de poner y desde agora pongo en manos y parecer de los dichos letrados Julián Gutiérrez Altamirano é Antonio de las Peñas mi derecho é justicia que á esta gobernación puedo tener y tengo, tomando vuestras mercedes primeramente dellos juramento solemne en forma que darán el dicho parecer bien y fielmente é la justicia á quien del dicho Francisco de Aguirre é de mí pertenciere; é si necesario es, juro por Dios é por Santa María é por los santos evangelios, doquier que más largamente están escriptos, é por esta señal de la cruz, como caballero hijodalgo hago pleito-homenaje é prometo de estar é que estaré por el parecer que los dichos letrados dieren en la dicha razón, é no lo contradiré agora ni en ningund tiempo, é pagaré el salario que por la determinación de ello, por su trabajo debieren haber; é si determinaren que al dicho Francisco de Aguirre pertenece gobernar estas provincias, se las dejaré con toda la gente de guerra é ciudades para que libremente las pueda gobernar, é si fuere menester, yo, como un caballero soldado, iré en su acompañamiento al castigo y restauración dellas; é para más justificación pido é requiero á vuestras mercedes reciban de mí en forma el pleito-homenaje que para ello estoy presto luego de hacer é dar fianzas, asimismo, bastantes de lo cumplir, porque mi deseo no es otro sinó cumplir con el servicio de Dios y de Su Majestad é con lo que para mi descargo soy obligado, atento también á que el dicho decreto de acuerdo por vuestras mercedes fecho, es muy justo é conforme al bien comund; y esto doy por mi respuesta, é pido é requiero á vuestras mercedes las veces que

puedo é debo me la den por testimonio con el dicho auto de vuestras mercedes, para que yo, por lo que me toca, informe á S. M. de mis justificaciones, é al presente escribano así lo pido me lo dé todo por testimonio, é ruego á los presentes me sean testigos.—*Francisco de Villagra*.

E leída la dicha respuesta por mí el dicho Diego de Orúe, escribano, los dichos señores alcaldes é regidores dijeron que lo oyen; testigos, el capitán Rodrigo de Quiroga é don Pedro de Avendaño é García Hernández é otros muchos caballeros que presentes se hallaron en la plaza de esta ciudad.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á dos días del mes de agosto de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, los dichos señores Justicia é regidores de esta dicha ciudad de Santiago, estando juntos en su cabildo é ayuntamiento, como lo tienen de uso é de costumbre de se juntar, habiendo visto la respuesta dada por el general Francisco de Villagra acerca de lo que por sus mercedes le fué notificado para que pusiese el derecho é justicia que pretende tener al gobierno de este reigno por la elección é nombramiento en él fecho, en manos y parecer de los letrados que al presente hay en esta ciudad, que son el licenciado Julián Gutiérrez Altamirano y el licenciado Antonio de las Peñas, y la justificación y juramento contenido en su respuesta y cómo se ofrece á hacer pleito-homenaje en forma, demás del que hace en la dicha respuesta, de estar y pasar por lo que los dichos letrados determinaren, y todo lo demás que sobre este negocio les pareció que debía verse; lo cual todo bien mirado y las causas contenidas en el acuerdo que le fué notificado al dicho general Francisco de Villagra y la provisión de Su Majestad que dió poder al gobernador Pedro de Valdivia, difunto, de buena memoria, que sea en gloria, para que nombrase una persona que después de sus días rigiese y gobernase este reigno en paz y en justicia, hasta tanto que Su Majestad é los señores de su Real Audiencia de la ciudad de los Reyes provean é manden otra cosa; y el nombramiento hecho por el dicho gobernador en su testamento por una cláusula dél en el general Francisco de Villagra y todos los demás autos y capítulos que tocante á este negocio hay así en el libro del Cabildo de esta ciudad como fuera dél; con el deseo y voluntad que siempre han tenido y tienen de acertadamente servir á Su Majestad é proveer en este negocio aquello que más convenga á la paz é quietud y sustentación de esta tierra y sin que les pare perjuicio

cualesquier pena ó penas que acerca de este negocio estén impuestas así por la dicha provisión real, como en otra cualesquier manera, porque su intento no es de en cosa alguna ser remisos sinó muy leales vasallos de su rey y señor natural, y excusar alborotos en este reigño, atento á que ya se tarda el despacho de los dichos señores de la Audiencia Real de la dicha ciudad de los Reyes, ni tampoco se tiene nueva de que vengan navíos á esta tierra, del Perú, aunque falta por pasar poco tiempo del en que suelen venir los navíos á esta tierra, y si este mes de agosto en que estamos no viniesen, pasado, sería dificultoso venir navíos á esta tierra, del Perú, lo uno, por ser, como la navegación es, tan mala después de pasado el invierno, y conviene dar orden como se socorran las ciudades que hay arriba, por tener, como se tiene, nueva que los naturales las tienen cercadas y en aprieto, y á no las socorrer con brevedad, sería gran causa de daño; en lo cual todo deseando acertadamente proveer, dijeron é acordaron que se vaya á requerir al general Francisco de Aguirre á la ciudad de la Serena, donde está, y se le requiera é desde agora le requieren que el derecho que pretende tener al gobierno de esta tierra por el dicho nombramiento en él fecho en el dicho testamento, él por su parte lo ponga en manos é parecer de los dichos letrados, para que ellos, como letrados, determinen á quien pertenece, é que se obligue é haga pleito-homenaje de estar é pasar por ello, como lo hace é se ofrece de más cumplidamente lo hacer el dicho Francisco de Villagra, é todo lo demás que á él se le notificó y la respuesta y justificación por él fecha, y que la respuesta la dé dentro de tercero día después que se le notificare á la persona que para ello fuere de esta ciudad, por ante escribano, para que con ella vuelva á esta ciudad, á la cual persona se le dé de término para que vaya y vuelva con la dicha respuesta de hoy en veinte días primeros siguientes, los cuales pasados é no viniendo ó enviando el dicho general Francisco de Aguirre la resolución y respuesta de lo que en el negocio determinase de hacer, para que se averigüe por justicia, sus mercedes han acordado y acuerdan de pasado el dicho término tomar el parecer de los dichos letrados, é con aquél, firmado de sus nombres, recibir é que reciben é que recibirán al gobierno de esta tierra á las personas que determinaren por justicia pertenecelle, como ellos lo dieren firmado de sus nombres, pues con su parecer sus mercedes se descargan; el cual pornán en efecto, como dicho tienen, é

recibirán á la persona que determinaren pertenecerle de justicia; é que asimismo le requieren al dicho general Francisco de Aguirre que él por su parte pague la mitad de la asebsoría que los dichos letrados hubieren de haber, pues pretende tener derecho al gobierno de esta tierra y es causa de que convenga tomarse el dicho parecer, pues el dicho general Francisco de Villagra se ofrecía á pagar su mitad; y que en el entretanto guarde y cumpla lo que está requerido acerca de este negocio por parte de sus mercedes, so las mismas protestaciones que le están fechas en los requerimientos é respuestas que le han sido fechos, para que con la resolución del negocio se despache el navío que está en el puerto de esta ciudad, con entera y verdadera relación del estado desta tierra á Su Majestad; é así lo acordaron, con tanto que, cómo dicho es, no les pare perjuicio ninguna pena ó penas que acerca de este negocio estén puestas, porque su intención es de obedecer é cumplir lo que Su Majestad manda con toda fidelidad; é que á hacer é pedir lo susodicho vaya Juan Godínez, vecino é morador é regidor de esta ciudad, al cual mandaban é mandaron que así lo cumpla, é pida é requiera y notifique al dicho general Francisco de Aguirre é traiga testimonio de todo ello, signado de escribano; para lo cual le daban é dieron poder cumplido, so pena de suspensión de indios é perdimiento de todos sus bienes para la cámara de Su Majestad, por cuanto así conviene al servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad é paz é quietud desta tierra y sustentación della; que, todo visto, con el parecer de los dichos letrados se efectúe lo susodicho, é que sobreste negocio desde agora le hacían é hicieron todos los pedimientos é requerimientos que á su descargo conviene en este negocio al dicho Francisco de Aguirre; y así lo acordaron y lo firmaron.—*Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Francisco de Riberos.*—*Juan Bautista Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á dos días del mes de agosto de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, los muy magníficos señores Justicia é Regimiento de esta ciudad, conviene á saber, los que de yuso firmaron sus nombres, para entender en las cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios y de Su Majestad y bien comun de esta ciudad, se juntaron en su cabildo é ayuntamiento, como lo tienen

de uso é de costumbre de se juntar por ante mí, Diego de Orúe, escribano del Cabildo, trataron é proveyeron las cosas siguientes:

En este dicho día se despachó Juan Godínez, regidor de este Cabildo, para que vaya á la Serena á requerir al general Francisco de Aguirre lo que acá se requirió á Francisco de Villagra, y lo que más se acordó; é que de todo quede traslado acá, y que lleve las cartas que se escriben al dicho general Francisco de Aguirre y al Cabildo de la Serena, y que dentro de veinte días traiga la respuesta, porque, éste pasado, se tomará el parecer de los letrados, y conforme á él se recibirá al gobierno de esta tierra á quien de derecho le pertenciere.—*Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Francisco de Riberos.*—*Juan Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte y siete días del mes de agosto de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, que abajo firmaron sus nombres para entender en las cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios é de Su Majestad y bien comun de esta ciudad, por ante mí, Diego de Orúe, escribano del dicho Cabildo, trataron é proveyeron las cosas siguientes:

En este día se llamaron á este Cabildo los Licenciados Altamirano y el de las Peñas para que, vista la respuesta de Francisco de Aguirre y todo lo demás que se ha fecho sobre este negocio, den firmado de sus nombres como letrados, si sus mercedes como Cabildo son obligados á poner este negocio en manos de letrados por justicia, é si de justicia son obligados á ello; é dado esto firmado de sus nombres, se determine é haga en el caso lo que sea justicia, pues el dicho Francisco de Aguirre no quiere venir en conformidad en ponello en manos de letrados sobre á quien pertenece el gobierno de esta tierra por fin é muerte del gobernador Pedro de Valdivia, que sea en gloria, hasta en tanto que Su Majestad é su Real Audiencia de los Reyes mande otra cosa é provea de persona que la gobierne; é así fueron llamados é vinieron al dicho cabildo los dichos letrados, y con ellos se trató del negocio.—*Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Francisco de Riberos.*—*Juan Godínez.*—*Juan Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público, etc.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte y nueve días del mes de agosto de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, los muy magníficos señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber los señores Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios, y Diego García de Cáceres é Francisco de Riberos é Rodrigo de Araya é Juan Godínez y Juan Bautista de Pastene é Alonso de Escobar, regidores, para entender en las cosas tocantes é cumplideras al servicio de Dios é de Su Majestad y bien comund desta dicha ciudad; por ante mí, Diego de Orúe, escribano del dicho Cabildo, trataron é proveyeron las cosas siguientes:

En este dicho día, los dichos señores del Cabildo, estando juntos é asentados en el dicho su cabildo, todos unánimes y conformes, dijeron: que, por cuanto entre el general Francisco de Villagra, que al presente está en esta ciudad, y el general Francisco de Aguirre, que al presente está en la ciudad de la Serena, hay diferencia sobre quien ha de ser recibido en este Cabildo por justicia mayor desta ciudad, porque el dicho general Francisco de Villagra dice que á él le pertenece el gobierno de esta ciudad é de toda esta gobernación por la elección y nombramiento que en él está fecho por las cinco ciudades é pueblos de este reino, que son de esta ciudad para arriba, hasta tanto que S. M. mande otra cosa, é que por estas causas é otras que para ello dice que hay, pide ser recibido en este Cabildo por justicia mayor é capitán general de esta ciudad como de las demás; y el dicho general Francisco de Aguirre dice que á él le pertenecía por la cláusula de la provisión de S. M. en que S. M. dió poder al gobernador Pedro de Valdivia para que nombrase una persona que gobernase esta tierra por su fallecimiento hasta tanto que S. M. é su Real Audiencia de la ciudad de los Reyes provean otra cosa; é que por virtud de la dicha cláusula, el dicho Gobernador le nombró á él en su testamento, é que por esta causa é otras muchas que él dice le pertenece el gobierno de esta tierra, segund que todo más largamente parece por los requerimientos y pedimentos é respuestas que sobre ello por la una parte é por la otra se han fecho á sus mercedes; á todo lo cual les han respondido al uno y al otro que tienen escrito á S. M. el estado de la tierra é dado cuenta del estado en que quedaba esta tierra é que no se recibiría otra persona por justicia mayor en esta ciudad hasta tanto que S. M. é su Real Audiencia de los Reyes provean otra cosa, lo cual se ha fecho por dos

vías, é aunque se ha pasado el tiempo en que se había de tener respuesta de los señores de la dicha Real Audiencia, no han venido hasta ahora ni se tiene nueva de que haya navío en la costa, y entre los dichos generales se tiene diferencia el uno con el otro sobre lo susodicho, y segund el estado en que está esta tierra y la gran necesidad que hay de que la tierra de arriba se socorra, porque no se acabe de perder, por ser ya tiempo que se puede hacer, y, si no se hiciese con brevedad, podría ser recrecerse gran daño á la tierra, é en todo lo cual sus mercedes desean acertar como más convenga al servicio de Dios y de S. M. y bien y sustentación de esta tierra, que es el fin que siempre han tenido y tienen á causa de las penas contenidas en la provisión de S. M. y en otros autos que están en este libro de cabildo, se les ofrece duda, porque, como no son letrados, no lo alcanzan é desean descargarse de cualquier cargo é culpa que en algund tiempo se les pueda poner é ponga; en lo cual tratando é platicando les ha parecido que á nuevo suceso, como es el que al presente hay en esta tierra, conviene nuevo consejo; por tanto, que acordaban é acordaron que, pues en esta ciudad están los licenciados Julián Gutiérrez Altamirano é Antorrio de las Peñas, personas que son letrados, de ciencia y conciencia, y en tal posesión habidos é tenidos, mostrándoles ante todas cosas la facultad de S. M. que dió al Gobernador para nombrar persona después de sus días y el nombramiento que hizo en su testamento en el dicho Francisco de Aguirre y los demás autos que en este libro hay tocantes á este negocio proveídos y mandados por el dicho Gobernador, y todas las cartas y despachos que á S. M. se escribieron y se enviaron con Gaspar Orense, y los requerimientos é pedimientos fechos por ambos los dichos generales y las respuestas por sus mercedes á ellos dadas con todo lo demás que tocante á este negocio hay; y teniendo atención á que los dichos licenciados han dicho é dicen en esta ciudad en muchas é diversas partes públicamente que con su parecer está libre este Cabildo de cualesquier penas que sobre este caso estén puestas; é asimismo predicadores y personas religiosas lo han dicho en los púlpitos en esta ciudad, que son obligados á tomar parecer en este negocio de los dichos letrados é proveer conforme á él lo que determinaren é declararen por su parecer; que para cumplir con Dios é con S. M. y lo que son obligados y excusar dichos escandalosos é que no haya alborotos en esta tierra, se les pida é desde agora piden á los dichos licenciados

Altamirano é de las Peñas, questán presentes, que den su parecer firmado de sus nombres en este libro de cómo sus mercedes son obligados de justicia á poner este negocio en su parecer é determinación y hacer y cumplir lo que ellos dieren por su parecer firmado, sin embargo, de todo lo que hay en este libro tocante á este negocio, é que con hacer cumplir esto, quedan libres de cualquier culpa é pena ó penas que les están puestas, así por la dicha provisión real como por los demás autos proveídos por el dicho Gobernador que están en este libro, é de cualesquier pedimentos é requerimientos é protestaciones que se les hayan fecho é hagan, para que, visto esto é que con hacello hacen lo que deben, se resuma é fenezca este negocio, proveyendo en él aquello que de justicia son obligados á hacer é proveer.

E luego yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho acuerdo á los dichos licenciados Altamirano y el de las Peñas, que presentes estaban en el dicho cabildo, etc.

E luego los dichos licenciados Altamirano y el de las Peñas, estando en el dicho cabildo, dijeron que su parecer es cerca del caso que les es puesto, que así en él como en otro cualquiera que las partes les pidan justicia y ellos no la entiendan é por no ser letrados no la sepan administrar, son obligados, conforme á derecho, á tomar parecer con letrado ó letrados, con el parecer de los cuales quedan in foro de conciencia é de justicia libres de cualesquier penas y culpas que se les puedan imputar; lo contrario haciendo, de las cuales no lo quedarían si hiciesen lo contrario, é que de justicia son obligados á ponello en su parecer de letrados, especialmente en este negocio que por tantas vías ha sido pedido é requerido; é que esto dan por su parecer, é lo firmaron.—*El Licenciado de las Peñas.*—*El Licenciado Altamirano.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano.

Este dicho día, los dichos señores del Cabildo, habiendo visto el parecer y determinación fecho por los dichos letrados, dijeron: que, viendo y considerando los pedimentos é requerimientos á sus mercedes fechos por parte de los dichos generales, y lo que á ellos para su justificación se ha respondido, é por cuanto entre ellos ante sus mercedes se ha contenido y contiene sobre el gobierno de esta tierra, sus mercedes, como leales vasallos y servidores de Su Majestad, deseando en todo la quietud é sosiego de los vasallos de Su Majestad, eligiendo la mejor vía que les parece convenir, é atento que por parte del dicho general Francisco

de Villagra se ha dicho qué está presto é aparejado de estar é pasar por aquello que los dichos letrados determinasen é fuese justicia, y el dicho general Francisco de Aguirre, siendo por lo mismo requerido, se eximió de ello por ciertas causas que en su respuesta dice; é atento al detrimento é peligro que en la tierra de arriba hay si no se proveyese persona que fuese á favorecer trescientos y más españoles que allá están en peligro de muerte, é porque Dios é Su Majestad sean en todo servidos y esta tierra esté en paz y en toda justificación é todos sirvan á Dios é á Su Majestad; por tanto, que sus mercedes unánimes y conformes en el dicho cabildo é ayuntamiento dijeron que de su parte requerían é requirieron é de la de Su Majestad mandaban é mandaron que pues sus mercedes son obligados á tomar parecer de letrados en lo que no entienden, los dichos licenciados Altamirano y el de las Peñas den su parecer firmado de sus nombres por ante escribano, en manera que haga fee, en el cual declaren con juramento, que primero hagan en forma, cual de los dichos generales Francisco de Villagra é Francisco de Aguirre debe ser recibido al uso y ejercicio de justicia mayor é capitán general, lo cual hagan conforme á justicia é como más Dios é Su Majestad sean servidos é sus vasallos quietados é pacificados é los dichos generales no tengan pendencies ni rompimientos, que, si necesario es para lo susodicho, sus mercedes, en nombre de Su Majestad, se lo cometían é cometieron á los dichos letrados la determinación de lo susodicho, por lo cual estarán é lo cumplirán, que, si necesario es, sus mercedes les mandarán pagar su trabajo, con aditamento é condición que los dichos letrados entren en un navío en el puerto de esta ciudad é allí den su parecer libremente, sin que por nadie sean enojados ni compelidos ni forzados, para lo cual sus mercedes están prestos de les dar toda seguridad; é que, atento á que ellos han dicho que irán é quieren ir á dar cuenta á Su Majestad é á su Real Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes, así del parecer que dieren como de lo demás que los dichos señores de la dicha Real Audiencia quisieran ser informados, vayan á ello, porque así es su voluntad de los dichos señores del Cabildo, porque sus mercedes por su parte despacharán persona que la dé en nombre de este Cabildo; sobre lo cual les encargó á los dichos letrados que den la orden y capitulación conque se debe recibir la tal persona que declararen que deba ser recibida al cargo de justicia mayor y capitán general de esta ciudad, como Dios é Su Majes-

tad más sean servidos y ellos queden descargados é fuera de cualquier culpa é pena que se les pueda tener y poner acerca deste negocio.

E luego incontinentemente, los dichos licenciados Altamirano y de las Peñas, que presentes estaban en el dicho cabildo, dijeron que continuando lo que siempre han fecho en servicio de Dios y de Su Majestad dondequiera que se han hallado é por quitar alborotos y escándalos, muertes de hombres, pérdidas de haciendas é quintos reales que se podrían recrecer no se determinando ni averiguando cual de los dichos generales deba ser admitido y recibido en esta dicha ciudad, que ellos aceptaban é aceptaron la dicha comisión para dar el dicho parecer en la dicha parte, con tal aditamento é condición que sus mercedes les han de dejar ir á la Real Audiencia de Su Majestad á dar cuenta, así de lo que en el caso determinaren como de todo lo demás en la tierra subcedido, porque las demás ciudades de esta gobernación, excepto ésta, les dan sus poderes é cartas para que así lo hagan, é con aditamento é condición que primeramente sus mercedes manden que sean satisfechos de su trabajo para ir á la dicha ciudad de los Reyes para el dicho efecto, como hasta aquí se ha platicado, é conque sus mercedes les manden dar todos los recaudos y papeles que al negocio tocaren, signados en pública forma, y las probanzas y todo lo demás que en el caso conviniere y pidieren.—*El Licenciado Altamirano.*—*El Licenciado de las Peñas.*

E luego los dichos señores del Cabildo de cómo lo acordaron y proveyeron, lo firmaron.—*Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Francisco de Riberos.*—*Juan Godínez.*—*Juan Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, estando dentro de la dicha santa iglesia, en la dicha capilla, los dichos señores del Cabildo, Justicia é Regimiento que presentes se hallaron, tomaron é recibieron juramento en forma de derecho de los dichos licenciados Altamirano y el de las Peñas, y ellos lo hicieron en forma de derecho, por Dios é por Santa María y las palabras de los Santos Evangelios de un libro misal, en que pusieron sus manos derechas é tocaron con ellas, so cargo del cual prometieron é juraron de declarar este negocio conforme á la comisión que para ello les ha sido dada en este negocio por los señores del Cabildo de esta dicha ciudad. Testigos: los dichos; é lo firmaron.—*El Licenciado Altamirano.*—*El Licenciado de las Peñas.*

E luego los dichos señores del Cabildo que presentes se hallaron lo firmaron aquí de sus nombres.—*Juan Fernández Alderete*.—*Juan de Cuevas*.—*Diego García de Cáceres*.—*Rodrigo de Araya*.—*Francisco de Riberos*.—*Juan Godínez*.—*Juan Bautista de Pastene*.—*Alonso de Escobar*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano.

El cual dicho auto é juramento parece que pasó en la dicha iglesia mayor, en esta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez y nueve días del mes de septiembre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, como por el dicho libro parece, á que me refiero.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez y nueve días del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, se juntaron en su cabildo y ayuntamiento, como lo han de uso é de costumbre de se juntar, los muy magníficos señores Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, que abajo firmaron sus nombres, por ante mí Diego de Orúe, escribano del dicho Cabildo, trataron é proveyeron las cosas siguientes:

En este dicho día, los dichos señores del Cabildo dijeron que por parte del general Francisco de Villagra se les hizo un requerimiento é mando en diez y siete días del mes de octubre, que ha dos días, é á las espaldas dél le responden, firmado de sus mercedes, é que aquello es su parecer de lo que se debe hacer é responder.

En este día, el dicho Juan Bautista de Pastene, regidor, dijo que su parecer y voto es que se guarde é cumpla lo que los letrados en este caso determinaren, é que guardándolo el dicho señor general Francisco de Villagra, haga juramento y solemnidades que en tal caso se requieren; y pues por los dichos letrados está declarado tener derecho de administrar la justicia é tener paz é quietud en estas provincias, ansí como los dichos letrados lo declararon, hasta en tanto que Su Majestad é su Real Audiencia provean lo que más á su real servicio convenga, en el entretanto el dicho señor General tenga esta ciudad en justicia y la guarde y ampare como debe; y si por no la recibir el dicho señor General no dejare guarda é amparo en esta ciudad, por razón de lo cual alguna pérdida é daño é escándalos é otras cosas que no sean en servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y en disminución destas provincias é menoscabo de sus rentas reales, [suciedere] no sea á culpa é cargo mío; y esto dijo que daba por su voto é parecer, no consintiendo en las protestaciones fechas en el recibimiento por el di-

cho señor general Francisco de Villagra.—*Juan Bautista de Pastene.*

E los demás señores alcaldes y regidores firmaron aquí su cabildo, después de haber tratado é platicado en cosas tocantes al negocio de que de suso se hace minción.—*Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Juan Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

Fechos y sacados fueron los dichos traslados de los dichos requerimientos é respuestas originales cómo é segund en ellos está y se contiene, y los demás autos de los papeles y escripturas que en mi poder están, que quedaron de Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo que fué desta dicha ciudad, é los demás autos, votos y pareceres que arriba se hace minción, que están asentados en el libro del Cabildo de esta dicha ciudad, originales é firmados de los regidores della, é respuestas é otros autos cómo y segund dicho es é por ello parece, á que me refiero, é por virtud de la dicha provisión real compulsoria é poder del dicho Mariscal al dicho Diego Ruiz, que de suso se hace minción, é de su pedimento, en el dicho nombre lo fice escribir é sacar, é va cierto é verdadero é se corrigió en la dicha ciudad de Santiago, á trece días del mes de noviembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, siendo presentes por testigos á lo ver sacar, corregir é concertar con los originales, Francisco Hernández é Juan Martínez de Olavarría é Cristóbal Rodríguez, estantes en la dicha ciudad. E yo el dicho Tristán Sánchez, escribano susodicho, presente fuf al ver corregir é concertar é lo fice escribir en estas diez hojas de papel, con ésta, é va cierto é verdadero; é fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Tristán Sánchez*, escribano de S. M.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á doce días del mes de noviembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante mí, Tristán Sánchez, escribano de Su Majestad é del juzgado del muy maguífico señor licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia Real del Perú, justicia mayor é teniente general en esta gobernación de la Nueva Extremadura por el muy ilustre señor don García de Mendoza, gobernador é capitán general della por Su Majestad, etc., é de los testigos yuso escriptos, pareció presente Diego Ruiz en nombre y en voz del mariscal Francisco de Villagra é por virtud de su poder que ante mí tiene presentado, que pasó ante Juan de Padilla, escribano público de

la ciudad de los Reyes, en veinte y cinco días del mes de enero próximo pasado de este presente año, é me presentó una provisión real compulsoria sellada con el real sello é firmada del Marqués de Castiote, visorrey del Perú y del doctor Bravo de Saravia y el licenciado Mercado de Peñalosa y doctor Gonzalo de Cuenca y oidores de la dicha Real Audiencia del Perú é refrendada de Francisco de Carvajal, escribano de cámara, é de otras firmas, como por ella parece, que fué dada é librada en la dicha ciudad de los Reyes á veinte y seis días del dicho mes de enero, é al pie de ella una citación en forma, fecha en el dicho día al fiscal de Su Majestad para que se hallase presente ó enviase á ver sacar ciertos autos é requerimientos en ella contenidos é otras cosas, en la cual se dá por citado; é por virtud del dicho poder é provisión me pidió dos requerimientos que hicieron en esta ciudad al dicho mariscal Francisco de Villagra: el uno por parte del Cabildo, Justicia é Regimiento de la ciudad de la Concepción, y el otro del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Engol é pueblo de los Confines, firmados de los alcaldes y regidores de las dichas ciudades, é de las respuestas que á ellas dió; é yo, por virtud de la dicha provisión compulsoria por la cual se manda se den los dichos requerimientos é autos é otras cosas, é de pedimento del dicho Diego Ruiz, en el dicho nombre, fice sacar el traslado de los dichos requerimientos originales que en mi poder están de las escrituras é papeles que quedaron de Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo que fué desta dicha ciudad, é las respuestas á ellos dadas; su tenor de los cuales, uno en pos de otro, es el que se sigue:

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á cinco días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, en presencia de mí, Diego de Orúe, escribano de Su Majestad, público é del Cabildo della, é testigos yuso escritos, parecieron presentes Juan Cabrera é Diego Díaz é Ortún Jiménez de Vertendona é Pedro de Jaén, alcaldes é regidores que dijeron ser de la ciudad de la Concepción, é me dieron y entregaron el requerimiento que de yuso se contiene, el cual me pidieron á mí, el dicho escribano, que lo leyese é notificase al general Francisco de Villagra que presente estaba y se lo diese por testimonio, el cual por mí fué leído de *verbo ad verbum*, estando en las casas de su morada; su tenor del cual dicho requerimiento é de lo que á él respondió el dicho general es lo siguiente, etc.

Escribano que estáis presente, dadnos por testimonio en manera que haga fee á nos el Cabildo, Justicia é Regimiento de la ciudad de la Concepción, cómo pedimos é requerimos al muy magnífico señor capitán general Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor en esta gobernación, nombrado é recibido por los más Cabildos della, hasta tanto que Su Majestad sea servido de mandar otra cosa, que por cuanto por la alteración é rebelión de los naturales de toda la mayor parte de esta gobernación é por la gran pujanza con que han venido contra los españoles, su merced vino retirándose á esta ciudad á buscar socorro en ella, y el Cabildo de esta ciudad de Santiago no ha querido dar el tal favor ni conformarse con los demás Cabildos, como eran obligados, por huir de esta obligación que tenían á este socorro; finalmente vinieron á la conclusión é estado en que el negocio está ahora, que fué ponerlo en manos de los letrados para que diesen su parecer y les aclarasen á quien pertenecía el gobierno deste reino, hasta tanto que Su Majestad proveyese, obligándose, como se obligaron, de estar é pasar por lo que los letrados determinasen en este caso; é agora parece que los dichos letrados dieron por su parecer y determinaron que su merced tenía derecho y pertenecía gobernar esta tierra hasta tanto que Su Majestad proveyese, á lo cual pusieron ciertos aditamentos que no les fueron pedidos ni les fué dado comisión para ello; por tanto, que le pedimos é requerimos á su merced una é dos é tres veces é más, cuantas de derecho ha lugar, que, aceptando lo pertinente del dicho parecer y negando lo impertinente, pida é requiera al Cabildo de esta ciudad que luego, sin dar lugar á más dilaciones, le reciban en esta ciudad por capitán general é justicia mayor, como son obligados é ha sido recibido en las demás ciudades desta gobernación, pues es suya la justicia por las declaraciones que los dichos letrados han dado, porque el término que los dichos letrados pusieron, allende de aquellos no lo pudieron hacer, es muy claro é cierto el peligro y riesgo que dello se sigue en deservicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad, é se podría acabar de perder toda esta gobernación y todos los cristianos que en ella hay, así por la gran pujanza de los naturales como porque no recibiendo aquí á su merced, no podría sacar desta ciudad ningund socorro de gente, armas é caballos, no solamente para hacer la guerra á los naturales, ni aún poder pasar á la ciudad Imperial al socorro della, donde, no procediendo su merced conforme á derecho, se haga a-

cibir y use y ejerza el dicho cargo é dé orden en el remedio de este reino, saliendo con toda brevedad é con todo el poder posible de esta ciudad para el socorro é sustentación de las ciudades y españoles que están metidos en la fuerza de la guerra; é para seguridad de que Su Majestad lo habrá por bueno, atento la necesidad é peligro dicho, nos obligaremos por nos y por los demás vecinos que no se hallaren aquí presentes de la dicha ciudad juntamente con su merced, de mancomún, para pagar lo que así Su Majestad no hubiere por bueno; donde no, que protestamos á su merced que si por no lo hacer así viniere algún daño é diminución en este reino é muerte de españoles é alteraciones é otra cualquier cosa que sea en deservicio de Dios y de Su Majestad, sea á su cargo é culpa, como persona que aceptó el cargo de justicia mayor é capitán general en este reino, y por su remisión da lugar á que se pierda; é allende de todo esto, protestamos, en defeto desto, que nosotros buscaremos otro remedio que convenga al servicio de S. M., como persona que está recibida no lo quiere dar, pues le es pedido, é como de hombre que deniega la justicia que se le pide, é de nos quejar de su merced ante Su Majestad é ante quien con derecho debamos, demás de cobrar de su merced é de sus bienes todas las costas, daños é menoscabos que se nos recrescieren; é de cómo lo pedimos é requerimos, pedimos al presente escribano nos lo dé por testimonio, é á los presentes rogamos dello nos sean testigos.—*Juan Cabrera*, alcalde.—*Diego Díaz*, regidor.—*Ortún Ximénez de Vertendona*, regidor.—*Pedro de Jaén*, regidor, etc.

E leído el dicho requerimiento por mí, el dicho escribano, é oído por el dicho señor general Francisco de Villagra, dijo: que lo oye, é que su merced está presto é aparejado de requerir á los señores del Cabildo desta ciudad que hagan aquello que son obligados, conforme al parecer dado por los letrados; donde no lo quisieren hacer, que su merced hará aquello que viere que conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y bien de la tierra, como persona á quien está declarado que pertenece tenella en justicia, hasta que S. M. é su Real Audiencia de los Reyes provean otra cosa; y esto dió por su respuesta, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Diego García de Cáceres é Alonso de Escobar, vecinos de esta ciudad, y Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes, y Juan Bautista de Pastene.—*Francisco de Villagra*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público, etc.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á cinco días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, en presencia de mí, Diego de Ortúe, escribano de Su Majestad, público y del Cabildo della, y testigos yuso escritos, parecieron presentes don Cristóbal de la Cueva é Gaspar de Vergara é Juan Negrete é Alonso de Reinoso, alcalde é regidores que dijeron ser del pueblo de los Confines, é me dieron y entregaron el requerimiento que de yuso se contiene, el cual me pidieron á mí, el dicho escribano, lo leyese y notificase al general Francisco de Villagra, que presente estaba, y se lo diese por testimonio, el cual por mí fué leído de *verbo ad verbum*, estando en las casas de su morada, y su tenor del cual dicho requerimiento é de lo que á él respondió el dicho general, es lo siguiente:

Escribano que estáis presente, dadme por testimonio, en manera que haga fee, á Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de los Confines, cómo pedimos y requerimos al muy magnífico señor Francisco de Villagra, capitán general y justicia mayor de esta gobernación, nombrado é recibido por los demás Cabildos della hasta tanto que S. M. sea servido de mandar otra cosa, que, por cuanto por la alteración y rebelión de los naturales de toda la mayor parte deste reigno y por la gran pujanza con que han venido contra los españoles, su merced vino retirándose á esta ciudad á buscar socorro en ella, y el Cabildo de esta ciudad de Santiago no ha querido dar el tal favor ni conformarse con las demás ciudades, como eran obligados, por huir de esta obligación que tenían á este socorro; finalmente, vinieron á la conclusión y estado en que el negocio está ahora, que fué ponerlo en manos de los letrados para que diesen su parecer y les aclarasen á quien pertenecía el gobierno de este reigno, hasta tanto que S. M. proveyese, obligándose, como se obligaron, á estar y pasar por lo que los dichos letrados determinasen en este caso; é agora parece que los dichos letrados dieron por su parecer é determinaron que su merced tenía derecho y le pertenecía gobernar esta tierra hasta tanto que S. M. proveyese, á lo cual pusieron ciertos límites, que no les fueron pedidos ni les fué dado comisión para ello; por tanto, que pedimos é requerimos á su merced una é dos é tres veces é más cuantas de derecho ha lugar, que, aceptando lo pertinente del dicho parecer y negando lo impertinente, pida é requiera al Cabildo de esta ciudad que luego, sin dar lugar á más dilaciones, le reciban en esta ciudad por capitán ge-

neral é justicia mayor, como son obligados é ha sido recibido en las demás ciudades de esta gobernación, pues es suya la justicia por la declaración que los dichos letrados han dado, porque el término que los dichos letrados pusieron, allende de que ellos no lo pudieron hacer, es claro é muy cierto el peligro y riesgo que de ello se sigue en deservicio de Dios, nuestro señor, é de S. M. é se podría acabar de perder todo el reigno y todos los cristianos que hay en ella así por la gran pujanza de los naturales como porque no recibiendo aquí á su merced no podría sacar de esta ciudad ningún socorro de gente, armas y caballos, no solamente para poder hacer la guerra á los naturales ni aún para poder pasar á la ciudad Imperial al socorro della; donde no, procediendo su merced conforme á derecho, se haga recibir y use y ejerza el dicho cargo é dé orden en el remedio de este reigno, saliendo con toda brevedad é con todo el poder posible de esta ciudad para el socorro y sustentación de las ciudades y españoles questán metidos en la fuerza de la guerra; é para seguridad de que S. M. lo habrá por bueno, atento á la necesidad é peligro dicho, nos obligaremos por Nos y por los demás vecinos que no se hallaren aquí presentes de la dicha ciudad de los Confines, juntamente con su merced de mancomund, á pagar lo que así S. M. no hubiese por bueno; donde no, que protestamos á su merced que si por no lo hacer así viniere algund daño é disminución en este reino é muertes despañoles é alteraciones é otra cualquier cosa que sea en deservicio de Dios é de S. M., sea á su cargo é culpa, como persona que aceptó el cargo de justicia mayor é capitán general en este reigno é por su remisión da lugar á que se pierda; é allende de todo esto, protestamos, en defecto desto, que nosotros buscaremos otro remedio que convenga al servicio de S. M., pues su merced, como persona que está recibido, no le quiere dar, pues que le es pedido, é como de hombre que deniega la justicia que se le pide, é de nos quejar de su merced á S. M. é ante quien é con derecho debamos, demás de cobrar de su merced y de sus bienes todas las costas y daños é menoscabos que se nos recrecieren; é de cómo lo pedimos é requerimos, pedimos al presente escribano que nos lo dé por testimonio, é á los presentes sean dello testigos.—*Don Cristóbal de la Cueva*, alcalde.—*Gaspar de Vergara*, regidor.—*Juan Negrete*, regidor.—*Alonso de Reinoso*, capitán.—Por mandado de los señores Justicia y Regimiento.—*Baltasar de Godoy*, escribano público é del Cabildo.

E leído el dicho requerimiento por mí el dicho escribano é oído por el dicho señor general Francisco de Villagra, dijo: que lo oye é que su merced está presto é aparejado de requerir á los señores del Cabildo desta ciudad que hagan aquello que son obligados, conforme al parecer dado por los letrados; donde no lo quisieren hacer, que su merced hará aquello que viere que conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad é bien de la tierra, como persona á quien está declarado que pertenece tenella en justicia hasta que S. M. é su Real Audiencia de los Reyes provean otra cosa; y esto dió por su respuesta, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Diego García de Cáceres é Alonso de Escobar, vecinos de esta ciudad, é Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes, é Juan Bautista de Pastene.—*Francisco de Villagra*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

Fechos, sacados, corregidos y concertados fueron los dichos traslados de los dichos requerimientos originales, como y segund en ellos se contiene, y están en mi poder de los papeles que pasaron ante Diego de Orúe, escribano público y del Cabildo que fué desta dicha ciudad, y firmados de los tales Cabildos é personas que en ellos se contiene; é por virtud de la dicha provisión compulsoria é de pedimento del dicho Diego Ruiz, en el dicho nombre, fice sacar los dichos traslados como y segund dicho es, é van ciertos é verdaderos, siendo testigos á lo ver sacar, corregir y concertar con los dichos originales, Juan Martínez de Olavarría é Francisco Fernández é Cristóbal Rodríguez, estantes en la dicha ciudad, y se corrigieron en la dicha ciudad de Santiago, á trece días del mes de noviembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años.

E yo el dicho Tristán Sánchez, escribano susodicho, presente fui á lo ver corregir é concertar, é va cierto y verdadero corregido, y en estas tres fojas de papel escrito, é por ende fice aquí este mío signo, ques á tal.—*Tristán Sánchez*, escribano de S. M.

En la ciudad Imperial, á quince días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el muy magnífico señor Hernando de Sant Martín, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, y en presencia de mí, Alonso Martínez, escribano de S. M., público y del Cabildo desta ciudad, pareció presente Diego Delgado, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, por virtud de su poder que ante mí tiene presentado, é presentó el escrito siguiente:

Muy magnífico señor.—Diego Delgado, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, mi parte, parezco ante vuestra merced y digo: que á mi noticia es venido que entre los registros del secretario Juan de Cárdenas, como escribano mayor del juzgado [de] esta gobernación, hay algunas escrituras convenientes al abono y justicia del dicho mi parte; porque pido á vuestra merced, en su nombre, mande dar su mandamiento para que el dicho Juan de Cárdenas exhiba las escrituras que así parece tener en sus registros al escribano del audiencia de vuestra merced, para que saque un traslado dellas é me lo dé para en guarda del derecho del dicho mi parte, signado é firmado, poniendo vuestra merced en él su autoridad é decreto judicial; é para todo pido justicia.—*Diego Delgado.*

E presentado el dicho escrito, el dicho señor alcalde dijo que mandaba é mandó que yo el dicho escribano notifique al dicho Juan de Cárdenas que en todo el día traiga é exhiba ante él las escrituras que en sus registros tiene tocantes al dicho mariscal Francisco de Villagra, so pena de cient pesos para la cámara de S. M.

Testigos: Gaspar de Avilés é Francisco Donado é Martín de Candia, vecinos de esta dicha ciudad; é firmólo de su nombre.—*Hernando de San Martín.*—*Alonso Martínez.*

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad Imperial, el dicho día quince del dicho mes de octubre del dicho año, por mí el dicho escribano fué notificado lo proveído é mandado por el dicho señor alcalde al dicho Juan de Cárdenas en su persona; testigos los dichos.—*Alonso Martínez,* escribano.

E después de lo susodicho, el dicho día, mes é año susodicho, el dicho Juan de Cárdenas, ante el dicho señor alcalde y en presencia de mí, el dicho escribano, trujo y exhibió una escritura que parecía estar firmada de un nombre que dice Francisco de Villagra é signada é firmada al pie della del dicho Juan de Cárdenas, según que por ella parece; é vista por el señor Hernando de San Martín no estar rota ni cancelada ni parte sospechosa, dijo que mandaba é mandó á mí, el dicho escribano, saque de ella un traslado signado é firmado de mi signo é firma, é lo dé á la parte del dicho mariscal Francisco de Villagra para que la presente donde viere que le conviene, é dándosela así, siendo necesario, interponía é interpuso en ella su autoridad é decreto judicial para que valga é haga fee en juicio y fuera de él; é firmólo de

su nombre; testigos: Rodrigo de Escobar é Francisco Donado é Gaspar de Avilés.—*Hernando de San Martín*.—*Alonso Martínez*, escribano.

E yo, el dicho Alonso Martínez, escribano, de pedimento del dicho señor Diego Delgado é mandamienso del dicho señor alcalde, fice sacar é saqué la dicha escriptura del dicho original de *verbo ad verbum*, como en ella se contiene, la cual es del tenor siguiente:

Yo, Juan de Cárdenas, escribano mayor del juzgado, por Su Majestad, desta gobernación de la Nueva Extremadura, lunes dos días del mes de abril del año de mill é quinientos é cincuenta é cuatro, el muy magnífico señor Francisco de Villagra, teniente general por Su Majestad en esta dicha gobernación, por fin é muerte de don Pedro de Valdivia, gobernador é capitán general en su cesáreo nombre en ella y elegido en el mismo cesáreo nombre por capitán general é justicia mayor por los Cabildos, Justicias y Regimientos de las ciudades, villas y lugares de Valdivia, Imperial, Villarrica, Concepción é pueblo de los Confines hasta en tanto que Su Majestad é los señores de la Real Audiencia de los Reyes fuesen servidos inviar á mandar el contrario, me llamó en su posada y metió en su cámara é exhortó á tener secreto, é me dijo en puridad dél á mí muchas razones, enderezadas todas al servicio de Dios, nuestro señor, é de la Cesárea Majestad de nuestro rey é señor natural é conservación de sus vasallos é república y su beneficio y aumento de esta tierra y naturales; é demás y allende, me dió en mis manos esta escriptura que aquí se seguirá, firmada de su nombre, el tenor de la cual es el que se sigue, para que se lo diese así por fee, con sólo mi signo y firma.

Ya sabéis, Juan de Cárdenas, é habéis visto que cuando los naturales mataron al gobernador don Pedro de Valdivia, de buena memoria, yo era ido con gente de pie é de caballo, por su mandado, á poblar un pueblo en el lago de Valdivia; y viendo el Cabildó de la ciudad Imperial, donde vos á la sazón os hallásteis, é asimismo el Cabildo de Valdivia, el peligro en que estaba la tierra por la muerte del dicho Gobernador, é que no había en aquella coyuntura quien los amparase en servicio de Su Majestad y tomase todo este reino bajo de su protección sinó yo, y lo acaudillase é mantuviese en justicia; é que, dado caso que lo hubiera, dijeron que á mí, como persona más preeminente en la tierra, á su cesáreo servicio convenía que así lo hiciese, pues para este efecto y por el amor que me tienen, me seguirían todos de buena

voluntad; é que, haciendo el contrario, el servicio de Su Majestad y su real patrimonio padecería detrimento; y como esto me pusieron por delante, dejado aparte el bien que redundaría de ello á todas las repúblicas y á la tierra y naturales y loor de nuestra nación, que donde ha habido nobleza se han juntado é acaudillado para su conservación y defenderse de sus enemigos; yo por las causas dichas y no por ambición mía particular ni privada, antes conjeturando que si lo rehusaba en tal coyuntura é necesidad, se me podría imputar culpa, de nuevo acepté el cargo de justicia mayor é capitán general de aquellas ciudades, el cual, si me era trabajoso é costoso bien consta á todos los que se hallan en esta gobernación; é cómo llegué á la ciudad de Valdivia y fuí recibido y supe el trabajo en que está toda la gobernación, dejé allí orden y gente para que se defendiese de los naturales; é venido á la ciudad Imperial, hallé allí recogidos los vecinos de la Villarrica é parte de los del pueblo de los Confines, y también dejé orden para su defensa é por teniente al capitán Pedro de Villagra, que á la sazón era maestro de campo general en la gobernación por el gobernador que á la sazón era; y teniendo lengua de naturales que la ciudad de la Concepción estaba cercada y en trabajo, vine al socorro della con cincuenta de á caballo; llegado, hallé que estaban en arma los vecinos y estantes y con sobresalto y en un fuerte; regocijáronse todos con mi venida é recibíéronme asimismo allí por capitán general y justicia mayor en nombre de Su Majestad; é luego despaché de dos navíos que estaban en el puerto de aquella ciudad, que eran del dicho Gobernador, el uno con mensajero propio é relación á Su Majestad, é que de camino la diese á los señores de la Real Audiencia de los Reyes é dijese el estado en que quedaba la tierra por la muerte del dicho Gobernador é rebelión de los naturales, para que, sabido, proveyese del remedio conveniente á su real servicio y al bien de todos, en el ínterin que Su Majestad mandaba proveer de gobernador ó de lo que más fuese su servicio; é porque los naturales de la provincia de Arauco, que eran los rebelados contra el nombre de Cristo y de la Majestad Cesárea, andaban muy desvergonzados por la tierra con mensajeros, capitanes é gente uniéndola toda para que se levantase é viniese contra nosotros, parecióme convenir ir á ellos antes que se desvergonzasen ni acaudillasen más, con la gente que pude juntar, que serían hasta ciento y cincuenta hombres de pie y caballo, y escribí al Cabildo

desta ciudad de Santiago haciéndoles mensajeros, diciéndoles é persuadiéndoles, por parecerme convenir al servicio de Dios é de la Majestad Cesárea y bien de toda la tierra, que debían hacerse un cuerpo con las demás ciudades, porque, viéndonos los naturales ordenados bajo de una cabeza, é me conocen de la conquista é ternían algund más respeto que á otro que no conociesen, se refrenarían en algo é podría ser que viniesen con menos riesgo á la paz é obediencia de Su Majestad; que por estas causas é otras muy razonables que se podrían dar, que, mirándolas con razón, fuera de toda sensualidad y particulares intereses, les constaba y sabían convenir tanto al servicio de Su Majestad y bien y utilidad de todos, por lo dicho, debían nombrarme, como las demás ciudades por capitán general é justicia mayor en nombre de Su Majestad é por el tiempo que su real voluntad é de los señores de la Real Audiencia fuese, pues sólo los animaba á esto por el bien de todos ellos y por su pacificación é descanso é nó por ambición de mandar, que bien me conocía libre é muy ageno de esta pasión y frenesí; y tan solamente no lo quisieron hacer, pero ni dar oídos á ello, siendo cosa tan importante al servicio de nuestro Dios é de la Cesárea Majestad é conservación de todos nosotros é destes naturales. El fin porque no lo hicieron ni hacen al presente, en su tiempo darán la razón á la persona que tuviere poder de Su Majestad para se la pedir é demandar. Salí dende á un mes que llegué á aquella ciudad de la Concepción con la gente dicha á poner remedio en la desvergüenza de los naturales que de cada día se aumentaba más, por aplacar tan gran fuego como se encendía entre ellos para su total perdición é diminución, por no sembrar y por otros inconvenientes como éste; y, en tanto que yo iba en prosecución desta jornada, fray Martín de Robledo, comisario de la Orden Franciscana, se había embarcado en el otro navío que yo dejé en el puerto para ir á la ciudad de Valdivia á cosas que le parecieron convenir al bien de los naturales, segund él dijo, y fué nuestro Dios servido que, yendo por mi camino para hablar á los caciques é procurar de los reducir á la paz con prometerles el perdón, procurando de los asegurar y traer á la obediencia de Su Majestad, topé con toda la tierra junta, la cual, con una diabólica protervia é apresuramiento, me acometieron é saltaron en medio del camino. Peleé con ellos más de medio día, sin me querer oír palabra, con sola la gente de á caballo, en una loma, donde me saltaron é acometieron; y, como eran tantos, andando yo peleando con la gente de

á caballo, me mataron toda la de á pie, sin poderla socorrer los de á caballo. Viendo los peones muertos é sin orden ninguna, vuelven las espaldas, que nunca fuí parte para los detener é para los acaudillar é que nos viniésemos retirando é defendiendo con orden de gente de guerra, pues la traían nuestros contrarios tan buena; é así por la desorden de ellos, murieron más de la mitad de los de á caballo. Viendo esto, retrújeme dándoles voces que esperasen é nos reliciésemos; é no me aprovechó, de manera que, como mejor pude, porque no se acabase de perder la tierra perdiéndonos allí todos, con el trabajo que Dios sabe, llegué á la ciudad de la Concepción, como vistéis é como me vieron, tan desbaratado. Los que había dejado á la guardia de aquella ciudad, que eran bien pocos é mal armados, fué tanto el temor que entró en ellos con ver el que traían los que conmigo escaparon, y sabiendo que el Cabildo de esta ciudad de Santiago había fecho cabeza por sí y elegido capitán general é no se había querido abrazar con las demás ciudades, sin poderlo remediar ni ser parte para ello ni poder detener la gente, como otro día vino nueva que los indios de guerra venían, habiendo enviado corredores andando y proveyendo de salir á ellos, si viesen, con hasta veinte gentiles-hombres que me seguían, comienzan los del pueblo á lo desamparar, huyendo hasta las mujeres é muchacho, sin orden, por aquellos caminos hacia esta ciudad de Santiago; de todo lo cual vos sois buen testigo, é también lo sóis de que por mi voluntad la Concepción no se despobló ni se despoblara si en esta ciudad me hubieran recibido, porque, con saber que yo mandaba aquí, no osara la gente dejarme ni se huyeran, porque fueran castigados, y, á haberse fecho así, con justicia pudiera poner recaudo y lo hubiera puesto; y de esta manera me fué forzado, salida toda lá gente, con los pocos de á caballo que tenían recogidos los corredores, trayendo por delante el ganado que teníamos de vacas, yeguas y cabras, ir tras ellos, por acaudillar los cristianos y favorecer las mujeres é niños, porque los indios no los viesen ir desordenados por los caminos é tomasen avilanteza de los matar. Yendo con este concierto, llegamos á esta ciudad ¡bendito Dios! adonde he tratado de nuevo con los del Cabildo que nos hiciésemos un cuerpo todos é me tomasen por cabeza en nombre de Su Majestad en esta ciudad por el tiempo dicho, para que, con esta autoridad, pudiese sacar de aquí la gente que hobiese para ir á dar socorro á las ciudades Imperial é de Valdivia, que por lo acontecido en lo pasado quedaban aquellas repúblicas

en términos de se perder y matar los naturales á todos los cristianos dellas: pedíselo y rogéselo cuanto en mí ha sido posible, é requeríselo muchas é muchas veces de parte de Su Majestad me ayudasen con esta autoridad, porque en tal sazón convenía, y con ella iría con toda presteza á dar socorro á nuestros hermanos y con tan buena orden é recaudo que nosotros y ellos nos salvásemos, que, no siendo nuestras maldades llegadas á la indignación de nuestro Dios, me atrevía á lo remediar é socorrer, é porque Su Majestad no perdiere tan buena tierra y donde tanto fruto se puede hacer, así en conversión de tanta gente á nuestra santa fe católica como en el acrecentamiento de sus rentas reales. Ya habéis visto cómo me traen en palabras, y entendéis lo que se dice de las tramas que traen con el capitán Francisco de Aguirre, que está fuera desta gobernación, tras la cordillera de la nieve; é atento que toda dilación es muy dañosa para el beneficio de los de arriba y de la tierra y naturales, á esta coyuntura la venida del dicho capitán podría ser principio de algún escándalo, causado por nuestros pecados, entre los vasallos de Su Majestad, que, viniendo, aunque yo lo quisiese evitar, no teniendo la autoridad y estando divisos, no podría quizá ni sería parte para ello, de que Su Majestad se podría tener por muy deservido y entre nosotros se recrecerían grandes frangentes é desasosiegos de conciencias y haciendas; é viendo todas estas largas é las no bien fundadas intenciones de todos los más deste dicho Cabildo y vecinos desta dicha ciudad, que me parecen están más inclinados á sus particulares intereses y sensualidades que no al servicio de Su Majestad y bien de todas estas repúblicas, no acordándose de la obligación que tienen á nuestro Dios y á las mercedes dél recibidas, á mí me conviene, aunque me sea tan gran trabajo, como podéis conjeturar, procurar de haber algund dinero é dar socorro á la gente de guerra, por bondad ir conmigo á la restauración de lo de arriba, y esto por no le hallar ni haber quien me lo fie, por estar tan pobre é haber gastado todo lo que he tenido por servir á Su Majestad y por esta causa tener la persona adeudada en gran cantidad de pesos de oro; y para cosa tan importante si no se toma de la caja de Su Majestad, no hay remedio bajo la capa del cielo; é porque no se pierdan aquellas ciudades é cristianos de ellas, me será forzado el aprehender cosa que tuviera por mejor cualquiera persecución y trabajo de mi persona y pérdida de toda mi hacienda que podría tener; é para poder sacar la dicha gente, dado caso

que se saque el dinero, no teniendo el autoridad con voluntad deste Cabildo para lo mandar de parte de Su Majestad, me conviene asimismo con darles socorro de dineros y caballos, repartirles los cargos é indios de la tierra y no dar nada á los que están en las ciudades sustentándolas, por llevar más gente para su beneficio, dándoles á entender que con el autoridad de las ciudades de arriba que me dieron en nombre de Su Majestad lo puedo muy bien hacer, porque de otra manera sería perderse todo, dejado aparte que muchas personas de las que conmigo van y quedan á la sustentación de esta ciudad merecen ya tener de comer en la tierra, porque lo han servido á Su Majestad, aunque hay otros que no lo merecen así tan bien, pero han comenzado á lo merecer é merecerlo han en lo porvenir; é así, para remedio de todo lo dicho, me conviene favorecerme de todas partes, pues tan manifiesto y señalado servicio se hace á Su Majestad. Por tanto, pido á vos el dicho Juan de Cárdenas que, como tal escribano mayor del juzgado por S. M. en esta gobernación que al presente sóis, y como á persona de entera bondad y virtud, é que también entendéis que es el servicio de S. M. y sustentación de su real corona y de este reigno y repúblicas dél, y la necesidad que tiene la tierra, me déis por fee é testimonio, signado con vuestro signo é firmado con vuestro nombre, sin dar parte á testigo ninguno, por el inconveniente que podría recrecerse si lo alcanzasen á saber las personas que han de ir al socorro de arriba y quedan acá, que yo hago exclamación alguna en lo del repartimiento, que cada uno piensa tener él muy merecido, para que con este requerimiento yo pueda dar razón de mí á Su Majestad é á los señores presidente é oidores de su Real Audiencia de los Reyes é á otro cualquier caballero y persona que de su parte vinieren y con su real autoridad á esta tierra á la administrar é gobernar en paz é justicia, en como si yo reparto la tierra no es por cosa que en particular á mí me toque, ni por hacerme superior sin autoridad de Su Majestad, ni por usurpar su real autoridad, de que Dios me guarde, sinó por el sustentar su tierra, viendo que no hay quien con verdad se duela della, y en bondad ni de sus vasallos y repúblicas, tierra y naturales, y viendo mayormente el poco cuidado que dello tiene el Cabildo é vecinos de esta ciudad de Santiago, que tan obligados son á lo hacer y trabajar en tal tiempo é necesidad, como cabeza que se presume ser y pública de esta gobernación y reigno y repúblicas dél; é asimismo que si dinero de la caja real se tomare, no

tomaré para particular interese mío ni privado, sinó por la conservación del bien comun y sustentación de la tierra y corona real de mi rey y señor natural; demás y allende que me obligaré yo é daré fianzas bastantes que, dado caso no lo tenga Su Majestad por bien la tomada del dinero para servicio tan señalado, lo pagaremos ellas y yo de nuestros bienes é volveremos á su real caja la suma que se sacare para el tal socorro, pues, á no se hacer así, ella y todo se aventuraba á perder. E porque en ningún tiempo se me pueda acomular que mi intención y voluntad é obras fueron dañadas y sí se sepa el celo que yo siempre he tenido é tengo é terné al servicio de Su Majestad é á la ampliación de su real corona, y se tenga el concepto de mi persona que yo me persuado tener en el servicio real, os pido lo que pedido tengo é más todo aquello que al derecho de mi fidelidad en el servicio de mi rey y señor natural me conviene y he siempre tenido en lo pasado, tengo en lo presente é terné en lo porvenir, con tanto que lo que á vos sólo pido, como tal escribano, es mi voluntad, no haya más testigos dello que vos, por lo que al servicio de Su Majestad é pacificación de esta tierra conviene que esto sea secreto y en ninguna manera se pueda alcanzar á saber en todo ni en parte entre la gente de esta tierra, para que, venido á ella la persona que Su Majestad fuere servido inviar, quede á su albedrío el repartir la tierra conforme á la orden que de S. M. trajere para la dar á los que lo han servido y merecido, y si fuera de éstos hubiere personas que no merecen en ella tener retribución ni lo han servido, que, aunque tengan mis cédulas, si se lo quitaren, no parezca serles fecho agravio, mayormente habiéndoseles dado socorro, porque yo doy y reparto los dichos indios por efecto de sacar la gente de aquí para el socorro de arriba é no por otra dañada intención, como dicho es; y todo cuanto hiciere en este caso digo que lo hago, dejando primeramente la voluntad é servicio de Su Majestad libre é sin obligarla á nada, por el autoridad que yo podría tener por haber quedado por teniente general del dicho Gobernador ni por la elección que de nuevo en mi persona hicieron los Cabildos dichos de justicia mayor é capitán general; é de cómo os pido todo lo contenido en este escripto é más lo que conviniere para la entera satisfacción de mi persona y voluntad, que en todo está pronta al servicio de S. M., y que quede ilesa en él, como yo me persuado que lo está y queda, os doy y presento esta escritura y relación firmada de mi nombre, la cual os pido me autoricéis ó su tras-

lado sacado al pie de la letra, con vuestro signo é firma, como dicho tengo, sin dar parte á testigos, porque, andando el tiempo, se sepa que tiempo y sazón den razón de lo que pretendía, movido solamente con celo de servir á Su Majestad y no en otra manera.—*Francisco de Villagra*.—Pasó ante mí.—*Juan de Cárdenas*.

Esta escriptura dila firmada de mi nombre y signada de mi signo, y porque el otorgante no quiso que se pusiesen testigos, por el secreto, digo yo la autorizo conque me sean testigos el cielo y la tierra y el ángel de mi guarda, en como la voluntad del señor general Francisco de Villagra era la contenida en esta dicha escriptura; y así la presentó ante mí, como dicho es; y por ende, fice aquí este mío signo, á tal, rogado é requerido, en testimonio de verdad.—*Juan de Cárdenas*.

La cual dicha escriptura y protestación que de suso va incorporada, yo, el dicho Alonso Martínez, escribano de Su Majestad, público é del Cabildo é juzgado de esta dicha ciudad Imperial, y de mandamiento del dicho señor alcalde, segund dicho es, fice sacar del original della, la cual va cierta é verdadera, corregida é concertada con el dicho original, en la dicha ciudad Imperial, á diez y ocho días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, siendo testigos Juan de Vera y Francisco de Galdámez é Antonio Núñez, vecinos de esta dicha ciudad, á el corregir é concertar della, con los cuales fui presente, según que ante mí pasó; é dello doy fee, é fice mío signo, en testimonio de verdad.—*Alonso Martínez*, escribano.

En la ciudad Imperial de estas provincias de Chile de la Nueva Extremadura, á primero día del mes de octubre año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, estando en su cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso é de costumbre, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber: Pedro de Obregón, teniente de gobernador en esta dicha ciudad por Su Majestad, é Hernando de San Martín, alcalde ordinario, é Leonardo Cortés é Juan de Villanueva, regidores, é Antonio de Montiel, alguacil mayor, en presencia de mí Alonso Martínez, escribano de Su Majestad, público é del dicho Cabildo é juzgado de esta ciudad, pareció presente Diego Delgado en nombre del mariscal Francisco de Villagra, por virtud de su poder que para ello tiene, é presentó el escripto é poder é provisión real, que todo es del tenor siguiente:

Muy magníficos señores:—Diego Delgado, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, digo: que al derecho de mi parte conviene sacar del libro del Cabildo de esta ciudad Imperial ciertas peticiones, autos é nombramientos é unos recibimientos que en esta ciudad se hizo al dicho mi parte de justicia mayor, é otros escritos é cosas que en el dicho libro del Cabildo están, conforme á esta real provisión, de que hago demostración.

Porque pido y suplico á vuestras mercedes, en el dicho nombre, manden á Alonso Martínez, escribano, me dé un traslado de todo lo que pareciere en el dicho libro convenir al dicho mi parte, autorizado en pública forma, en manera que haga fee, interponiendo vuestras mercedes su decreto judicial, para lo cual, etc.; é porque los escritos y otras cosas de que tengo necesidad no están por memorial é porque no se me denieguen, suplico á vuestras mercedes, siendo necesario, se ponga una persona del dicho Cabildo que se halle presente á la saca dello, con citación del fiscal que se halle á ello.—*Diego Delgado.*

Sepan cuantos esta carta é sustitución vieren, cómo yo Diego Ruiz, estante al presente en esta ciudad de Santiago de estas provincias de Chile, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, vecino de la ciudad Imperial de estas provincias, estante al presente en los reinos del Perú, é por virtud del poder que dél tengo para lo de yuso contenido, escrito en papel é signado de Juan de Padilla, escribano público de la ciudad de los Reyes de los dichos reinos del Perú, fecha en la dicha ciudad á veinte y cinco días de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, su tenor del cual dicho poder sacado del original es el siguiente:

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo el mariscal Francisco de Villagra, residente que al presente soy en esta ciudad de los Reyes de estos reinos del Perú, otorgo é conozco por esta presente carta, que no innovando, como no inovo en cosa alguna, el poder por mí dado é otorgado á Pedro de Villagra, mi hijo, é á Alonso García, clérigo, antes ratificándolo y aprobándolo en todo y por todo, doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre é llenero y bastante, segund que yo lo he y tengo é según que mejor é mas cumplidamente lo puedo [dar] é otorgar é de derecho más puede é debe valer, á vos Diego Ruiz, estante en esta dicha ciudad, para que por mí y en mi nombre é como yo mismo, así en juicio como fuera dél, podáis pedir é demandar é recaudar, recibir, ha-

ber é cobrar de todas é cualesquier personas é de sus bienes é de quien é con derecho podáis é debáis, todos é cualesquier maravedís é pesos de oro, plata, joyas é perlas é piedras, esclavos, caballos é mulas é ganados, ropas é mercaderías é otras cualesquier cosas, de cualquier género é importancia que sean, que me deban é me debieren é pertenezcan é me puedan pertenecer, así por contratos públicos, albalaes, conocimientos, cuentas, traspasos, sentencias, como sin ellos y en otra cualquier manera; é para que de lo que recibiéredes é cobráredes podáis dar é otorgar vuestra carta ó cartas de pago é de finiquito, las cuales y cada una dellas valgan y sean firmes é valederas como si yo mismo las diese é otorgase é á ellas presente fuese; é para que podáis vender é vendáis cualesquier bienes é haciendas más de cualesquier calidad que sean, así muebles como raíces, á la persona ó personas é por el precio é precios de maravedís é pesos de oro é otras cosas que os pareciere, é de la venta dellas hacer las escrituras que os fueren pedidas é demandadas, con las fuerzas y firmezas que para su validación se requieran; é para que podáis pedir é tomar cuenta é razón con pago á cualesquier personas que con derecho me la deban dar, é les hacer los alcances dellas é cobrallos é dallas por libres é quitos; é para que con cualesquier mis deudores é otras personas podáis hacer é hagáis cualesquier conciertos é transacciones, sueltas, quitas y esperas de tiempo en la cantidad é forma que mejor vos pareciere é por bienuviéredes; é para que me podáis obligar é obliguéis para los gastos é cosas que por mí hiciéredes é os pareciere hasta en cuantía de diez mill pesos de oro fino de ley perfeta para que los daré é pagaré á la persona ó personas é á los plazos y términos que os pareciere; sobre lo cual é por la dicha cantidad é por cualquier parte dellos y en razón de lo demás que dicho es, podáis hacer é otorgar cualesquier contratos é obligaciones é otras escrituras que convengan é sean necesarias, con todas las fuerzas, vínculos y firmezas, sumisiones é renunciaciones de leyes, poderío á las justicias que para su validación se requieran, que, siendo por vos fechas é otorgadas, yo por la presente las otorgo y he por bien fechas é otorgadas, é prometo é me obligo de las guardar é cumplir é pagar é haber por firmes á los plazos é segund é de la manera é so las penas que en ellas se contuvieren; é para que sobre la razón que dicho es é de cualquier cosa ó parte dello é de cualesquier mis pleitos é causas, negocios civiles é criminales, movidos é por mover, que yo he y tengo y espero ha-

ber y tener con cualesquier personas é las tales personas contra mí, especialmente el fiscal de S. M., podáis parecer é parezcáis ante S. M. é ante los señores presidente é oidores de su Real Audiencia é Chancillería que en esta ciudad reside é ante su excelencia del señor Virrey destos reinos y justicias de cualesquier partes que sean, é ante cualquier receptor é receptores de la dicha Real Audiencia, é hacer todas é cualesquier demandas, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, suplicaciones, embargos, secretos, execuciones, prisiones, ventas y remates de bienes é juramentos de verdad decir; é pedir é demandar, defender, negar é conocer, contestar, pedir é requerir, querellar é afrontar é protestar; testimonios pedir é sacar é dar, é presentar testigos é probanzas, escriptos y escripturas, é presentar cualesquier cartas é provisiones de S. M. é de su excelencia del dicho señor Visorrey é otros cualesquier testimonios; é pedir se obedezcan é cumplan é guarden, como en ellas se contuviere, é lo sacar todo por testimonio; é pedir é sacar de poder de cualesquier escribanos, secretarios y otras personas en cuyo poder estén, cualesquier contratos y escripturas y probanzas é testimonios que me convengan é pertenezcan en cualquier manera, é usar de todos ellos en la mejor vía é forma que más á mi derecho convenga; é ver, sacar é presentar, jurar é conocer, tachar é contradecir las escripturas y probanzas é testigos que contra mí fueren presentados é se presentaren; é recusar é poner sospecha en cualesquier jueces y escribanos é otras personas; é jurar las tales recusaciones con debida solemnidad, é poner artículos é pusiciones, concluir é cerrar razones, pedir é oír sentencia é sentencias interlocutorias é difinitivas, y las que se dieren por mí y en mi favor consentir é de las en contrario apelar y suplicar y seguir el apelación para allá é donde con derecho se deban seguir, é dar quien las siga; pedir tasación de costas é jurallas é recibillas; é para que podáis parecer é parezcáis ante cualesquier jueces eclesiásticos, é pedir é sacar en razón de cualesquier cosas que se me hurtaren é hubieren hurtado, que estuvieren ocultas, é cerca de lo demás que se ofreciere, cualesquier cartas de descomuniación é censuras, é hacerlas publicar é seguir, é proseguir mi justicia, y en razón dello é de cada cosa dello, como mejor viéredes que conviene á mi derecho, hacer todos los demás autos, diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan é menester sean de se hacer é que yo mismo haría é hacer podría, presente seyendo, é aunque aquí no se

declare é para ello se requiera mi más especial poder é mi propia presencia; el cual dicho poder os doy con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, é con facultad que lo podáis sustituir en un procurador, dos ó más, cuanto por fuero é juicio é no en más, y los revocar y hacer otros de nuevo; á los cuales y á vos relieves en forma de derecho; é para haber por firme este poder é lo que por virtud dél fuere fecho é otorgado, obligo mi persona y bienes habidos y por haber: en testimonio de lo cual otorgué la presente carta, ante el escribano y testigos de yuso escriptos, que fué fecha é otorgada en la ciudad de los Reyes, á veinte y cinco días de el mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: García de Alvarado é Alonso Pérez é Sancho de Guinea, que vieron firmar su nombre al dicho otorgante en el registro desta carta, al cual yo el escribano doy fee que conozco.—*Francisco de Villagra.*

Yo, Juan de Padilla, escribano de Su Majestad, público é del número desta ciudad de los Reyes, presente fuí á lo que dicho es, é lo fice escribir é fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Juan de Padilla.*

Otorgo é conozco que en mi lugar y en el dicho nombre sustituyo é doy é otorgo el dicho mi poder, según que yo lo tengo del dicho mariscal Francisco de Villagra é de derecho mejor é más puede valer, en Pedro de Villagra, hijo legítimo del dicho Mariscal, é al padre Alonso García, clérigo presbítero, é á Diego Delgado, regidor en la dicha ciudad Imperial destas dichas provincias, que son ausentes, como si fuesen presentes, á cada uno de ellos por sí, *in solidum*, para todo lo contenido en el dicho poder, entera é cumplidamente, cómo y segund yo por el dicho poder puedo, cuanto por fuero é juicio é no en más; é vos doy el mismo poder que del dicho mariscal Francisco de Villagra yo tengo para lo que dicho es, con sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades, é vos relieves, segund yo por el dicho poder soy relevado; é para haber por firme lo que en mi lugar y en el dicho nombre hiciéredes, obligo la persona é bienes del dicho mariscal Francisco de Villagra á mí por el dicho poder obligados; en testimonio de lo cual otorgué la presente carta de poder é sustitución ante el presente escribano é testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Santiago, á veinte y nueve dias del mes de julio de mill é quinientos é cincuenta é ocho años. Testigos que fueron presen-

tes á lo que dicho es y lo vieron así otorgar al dicho otorgante é firmar, al cual yo el presente escribano doy fee que conozco, Santiago de Azoca é Antonio de Azpeitia é Niculás de Aguirre, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.—*Diego Ruiz.*

E yo Juan de Herrazti, escribano de Su Majestad en la su corte, reinos é señoríos, presente fui á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y lo fice escribir, é fice aquí este mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—*Juan de Herrazti, escribano de S. M.*

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas é de Neopatria, marqués de Oristán é de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milán, conde de Flandes é de Tirol, etc. A vos los oficiales de nuestra real hacienda que residís en las provincias de Chile y escribano mayor de la gobernación y juzgado della é á los escribanos públicos del número de todas las ciudades de las dichas provincias é cualesquier nuestros escribanos que en ellas residen, é á cada uno y cualquier de vos ante quien pasó ó en cuyo poder están las probanzas, autos, requerimientos é otras cualesquier escrituras que de yuso en esta nuestra carta se hará mención, salud y gracia. Sepades que pleito criminal está pendiente en la nuestra corte é chancillería real ante el presidente é oidores de la nuestra Audiencia que está y reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos del Perú, entre partes, de la una el licenciado Jerónimo López, nuestro procurador fiscal en ella, y de la otra el mariscal Francisco de Villagra é Francisco de la Torre, procurador en su nombre, sobre ciertos excesos de que es acusado por el dicho fiscal é otras cosas, en el cual por las dichas partes ha sido contenido hasta que por el dicho nuestro presidente é oidores han sido recibidas á la prueba con cierto término; é agora, por parte del dicho Francisco de Villagra nos ha sido suplicado le mandásemos dar é diésemos nuestra carta é provisión compulsoria para que le diédes por la presente, en la dicha causa, un traslado de la probanza que se había fecho de la necesidad que había para sacar cierto oro de nuestra caja

real para el socorro de las ciudades de Valdivia é Imperial é Villarrica é las demás; é para que asimismo le diédes un requerimiento que le había fecho un Francisco de Castañeda, procurador de la ciudad de la Concepción, é otro requerimiento que se le había fecho sobre que acabtase el cargo de capitán, y las respuestas que le había dado; é otro requerimiento que le había fecho el Cabildo de la ciudad de Santiago é respuesta que á él dió, que había pasado ante Diego de Orúe, nuestro escribano; é ansimismo los requerimientos que le habían fecho Andrés de Escobar é Alonso Benítez, procuradores de las ciudades Imperial y Valdivia, é los que le había fecho el dicho Francisco de Castañeda, con todas las respuestas é autos que sobre ello pasaron; é ansimismo los nombramientos, requerimientos é recibimientos que se le habían fecho en las dichas ciudades de Valdivia, Imperial, pueblo de los Confines, Concepción y Villarrica por las justicias y Cabildos dellas, con todos los demás autos y escripturas que sobre lo susodicho se hubiesen fecho; é nos pidió é suplicó vos mandásemos le diédes un traslado de todo lo susodicho en pública forma, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tuvimoslo por bien: porque vos mandamos á todos é á cada uno de vos, segund dicho es, que dentro de tercero día primero siguiente de como con esta nuestra carta fuédes requeridos, si ante vos ó cualquier de vos pasaron ó están las probauzas, requerimientos, respuestas, autos, recibimientos ó cualquier cosa de lo que de suso se hace minción, déis y entreguéis á la parte del dicho mariscal Francisco de Villagra un traslado dello ó de cualquier cosa ó parte dello, signado de vuestro signo, firmado de vuestro nombre, cerrado y sellado en pública forma en manera que haga fee, para que lo traiga é presente ante Nos en la dicha nuestra Audiencia ante el dicho nuestro presidente é oidores della en la dicha causa para en guarda de su derecho, pagándoos por ello los derechos que justamente hobiédes de haber, los cuales asentaréis al pie del signo para que se vea si lleváis derechos demasiados; lo cual así haced é cumplid, siendo primeramente citado para ello el dicho nuestro fiscal; é los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de dos mill pesos de oro para la nuestra cámara é fisco al que lo contrario hiciere, so la cual dicha pena mandamos á cualquier escribano que para ello

fuere llamado que vos la notifique é de como la cumpliéredes dé al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado, y, si así no lo hiciéredes é cumpliéredes, por esta nuestra carta mandamos á nuestro gobernador é su teniente é otras justicias de las dichas provincias, so la dicha pena, que vos compelan é apremien á ello con todo rigor de derecho y ejecuten en vuestras personas y bienes la dicha pena. Dada en la ciudad de los Reyes á veinte y seis días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años.—EL MARQUES.

Yo, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de su Católica Majestad, lo fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Antonio de Hervallejo*.—Por chanciller.—*Antonio de León*. E á las espaldas de la dicha provisión real estaban las firmas siguientes:—*El doctor Bravo de Saravia*.—*El Licenciado Mercado de Peñalosa*.—*El Doctor Cuenca*, etc.

E al pie de la dicha real provisión estaba la citación y notificación siguientes, etc.

En la ciudad de los Reyes, á veinte y seis días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, yo, Juan de Herrasti, escribano de Su Majestad, de pedimento de la parte del mariscal Francisco de Villagra notifiqué esta carta é provisión real al licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, é le cité y apercibí en forma para que, si quisiere, vaya ó envíe á se hallar presente á lo ver sacar los autos y requerimientos en él contenidos: el cual dijo que lo oía y se daba por citado, siendo presentes por testigos Sebastián Sánchez de Merlo y el Licenciado Lucio y Sancho de Guinea, estantes en esta ciudad; en fee de lo cual, fice aquí mio signo, en testimonio de verdad.—*Juan de Herrasti*, escribano de Su Majestad, etc.

E ansimismo estaba en la dicha real provisión un auto y mandamiento, segund por él parece, firmado del muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador y capitán general en este reigno por Su Majestad, é refrendado de Francisco Ortigosa, secretario, que es del tenor siguiente, etc.

Don García Hurtado de Mendoza, gobernador y capitán general destas provincias [de] Chile, por Su Majestad, etc. Por la presente, de pedimento de la parte del mariscal Francisco de Villagra, mando á los escribanos de gobernación, públicos é del Cabildo, oficiales de Su

Majestad é otras cualesquier personas en cuyo poder estén las escrituras contenidas en esta real provisión, que la guarden é cumplan segund é como en ella se contiene, dando las escrituras en ella declaradas, é mando á cualesquier justicias destas provincias que les compelan á ello, lo cual hagan é cumplan so pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad. Fecho en la Imperial, á quince de septiembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años.—*Don García*.—Por mandado de su señoría.—*Francisco de Ortigosa*, etc.

E presentado el dicho escrito é provisión real de Su Majestad é siéndoles por mí, el dicho escribano, leída, los dichos señores Justicia é Regimiento tomaron la dicha provisión real en sus manos é la besaron é pusieron sobre su cabeza, é todos dijeron que la obedecían y obedecieron con el acatamiento debido, como á carta, provisión é mandado de su rey y señor natural; y en cumplimiento de ella dijeron que mandaban é mandaron á mí, el dicho Alonso Martínez, escribano, le dé al dicho Diego Delgado, en el dicho nombre, un traslado signado en pública forma, cerrado y sellado, de las peticiones, requerimientos, respuestas, autos, recibimientos é otras cosas que en el libro del Cabildo de esta dicha ciudad están escritas é asentadas que parecieren y haberse fecho con el dicho mariscal Francisco de Villagra; é dándoselas así, los dichos señores dijeron que interponían é interpusieron su autoridad é decreto judicial tanto quanto podían é de derecho debían para que valgan é hagan fee en juicio y fuera de él, é lo firmaron aquí de sus nombres, é mandaron cite, para que la vea sacar, á Gaspar de Villagra, fiscal de la real justicia.—*Pedro de Obregón*.—*Hernando de San Martín*.—*Leonardo Cortés*.—*Juan de Villanueva*.—*Antonio de Montiel*.—Ante mí.—*Alonso Sánchez*, escribano del Cabildo, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad Imperial, el dicho día primero del dicho mes de octubre del dicho año, por mí, el dicho escribano Alonso Martínez, fué citado el dicho Gaspar de Villagra, fiscal, é le apercibí se hallase presente al ver sacar las dichas escrituras é requerimientos del dicho libro del Cabildo, el cual dijo que lo oía; testigos, Hernando de San Martín é Leonardo Cortés é Antonio de Montiel.—*Alonso Martínez*, escribano.

E yo, el dicho Alonso Martínez, escribano de Su Majestad, público y del Cabildo é del juzgado de la dicha ciudad, por virtud de la dicha provisión real, é de pedimiento del dicho Diego Delgado é mandamien-

to de los dichos señores Justicia é Regimiento, saqué del libro del Cabildo de esta dicha ciudad una petición que originalmente está cosida en él, que parece que en seis días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años la presentó Andrés de Escobar, procurador general de la dicha ciudad, estando en el cabildo é ayuntamiento Pedro de Villagra é don Miguel de Avendaño é Velasco é Pedro de Olmos de Aguilera é Pedro Esteban é Leonardo Cortés é Juan Gallego é Antonio de Montiel, que á la sazón parece haber sido oficiales del dicho Cabildo, é ante Diego de Almagro, escribano público é del dicho Cabildo, que á la dicha sazón era, é la respuesta y parecer que sobre lo que el dicho Andrés de Escobar pidió dieron y acordaron, é más una elección é nombramiento que los dichos señores Justicia é Regimiento parece haber fecho en quince días del mes de enero del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, é notificación é aceptación que el dicho Francisco de Villagra hizo, é poder que los dichos señores Justicia é Regimiento le dieron en nombre de Su Majestad para poder usar del oficio y cargo de capitán general é justicia mayor en este reigno, que todo, uno en pos de otro, está en el dicho libro del Cabildo, del tenor siguiente:

Muy magníficos señores Justicia é Regimiento desta ciudad Imperial:—Yo, Andrés de Escobar, descubridor y conquistador destas provincias de la Nueva Extremadura, vecino é procurador síndico de esta dicha ciudad, parezco ante vuestras mercedes en este su cabildo é ayuntamiento, donde están juntos para proveer cosas tocantes al servicio de Su Majestad é sustentación desta tierra, é digo: que ya vuestras mercedes saben que habrá quince días, poco más ó menos, sabemos por nueva cierta el goberdador don Pedro de Valdivia es muerto, y conviene al servicio de Dios é de Su Majestad en este reino haya una persona á quien todos tengamos respeto é ordene é mande las cosas que convienen al buen gobierno é quietud della; é porque en esta gobernación al presente está el capitán Francisco de Villagra, teniente de gobernador y general en ella, é por ser uno de los primeros conquistadores é capitán en ella y estar entendido en las calidades é méritos de los vasallos que en este reigno están de Su Majestad; por tanto, á vuestras mercedes pido é requiero una é dos é tres veces é todas las que de derecho debo, elijan é nombren en su concejo é ayuntamiento é requieran al dicho general Francisco de Villagra acepte y se

encargue de la administración de esta gobernación con título de capitán general é justicia mayor en ella, é para que en nombre de Su Majestad provea y mande lo tocante al servicio de Dios, nuestro señor, é Su Majestad, é para que en su cesáreo nombre gratifique y pague á los españoles que en ella están sustentándola: lo cual pido á vuestras mercedes en nombre de todos los vecinos y estantes y habitantes de esta ciudad; lo cual pido al presente escribano me lo dé por testimonio lo que por mí es pedido; lo cual no haciendo, protesto á todas vuestras mercedes de pedirles el daño que con su dilación viniere á este reigno.—*Andrés de Escobar.*

E presentada la dicha petición contenida en esta otra parte por el dicho Andrés Descobar, procurador general, ante los señores Justicia é Regimiento, dijo: que así lo pedía é decía como en la dicha petición se contiene, etc.

Su tenor de la respuesta é proveimiento de los dichos señores Justicia é Regimiento á la dicha petición presentada por el dicho procurador general es el siguiente, segund que delante se contiene é parecerá. E luego los dichos señores Justicia y Regimiento, vista la dicha petición por el dicho procurador general presentada é lo en ella contenido, é demandado á cada uno por sí diese su parecer é decreto en todo lo contenido en la dicha petición, juntos é unánimes é conformes cada uno por sí en lo que toca á su oficio, é todos juntos en lo que toca á su cuerpo del Cabildo, servicio de Su Majestad y bien de la tierra, dijeron: que les parecía muy bien lo pedido por el dicho procurador é que condescendían en ello é nombraban é nombraron con toda su autoridad é decreto al dicho capitán Francisco de Villagra, teniente general al presente en esta ciudad y gobernación de la Nueva Extremadura por Su Majestad, por su capitán general é justicia mayor en toda la gobernación, con aditamento que, hallándose testamento fecho por parte del dicho Gobernador é nombrando en él persona que gobierne esta gobernación en nombre de Su Majestad, como lo tiene por merced é se reza en sus reales provisiones, que así el dicho señor teniente general Francisco de Villagra, como todos los demás vasallos de S. M., seamos é sean obligados á ayudar é favorecer para que lo contenido en el dicho testamento se cumpla, pues nos conviene á todos seguir aquello como leales vasallos de Su Majestad; é si acaso no pareciese el testamento, porque se dice acostumbraba el dicho Gobernador llevar

lo siempre consigo, é se hubiese perdido por ser el testamento cerrado é no quedar registro, en tal caso dijeron los dichos señores Justicia é Regimiento que nombraban, proveían y elegían á la persona del dicho capitán Francisco de Villagra, teniente general de Su Majestad, por capitán general é justicia mayor en su real nombre de toda esta gobernación de la Nueva Extremadura; é así lo votaban é votaron, é firmáronlo de sus nombres, é le daban poder para ello, como ellos lo pueden dar de parte de Su Majestad; é pidieron por merced al dicho señor don Miguel de Velasco, alguacil mayor, que, llegado que sea á esta ciudad el dicho señor teniente general Francisco de Villagra, le hable de parte de todo el Cabildo é Ayuntamiento é pida por merced se llegue á su cabildo é acepte la dicha elección que en su persona tiene fecha, pues lo uno y lo otro es tan acertado é conveniente al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y bien de todos; é los dichos lo firmaron de sus nombres.—*Pedro de Villagra*.—*Pedro de Olmos de Aguilera*.—*Pero Esteban*.—*Don Miguel de Avendaño y Velasco*.—*Leonardo Cortés*.—*Antonio de Montiel*.—*Juan Gallego*.—Pasó ante mí.—*Diego do Almagro*, escribano de Su Majestad, etc.

En la ciudad Imperial, en quince días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, se juntaron en su cabildo é ayuntamiento de la dicha ciudad los señores capitanes Pero Esteban é Pedro de Olmos de Aguilera, alcaldes ordinarios, y el muy magnífico señor capitán Pedro de Villagra, maese de campo general en este reigno, regidor; é don Miguel de Velasco, alguacil mayor; é Pedro Ome é Leonardo Cortés é Juan Gallego é Antonio de Montiel, regidores; y lo que sus mercedes acordaron, ordenaron y mandaron es lo siguiente, etc.

Y luego incontinentemente, los dichos señores Justicia é Regimiento de la dicha ciudad dijeron: que, por cuanto habrá quince días, poco más ó menos, llegó nueva en cómo el muy ilustre señor el gobernador don Pedro de Valdivia es difunto, é que lo mataron indios á él é á cuarenta españoles que llevaba en su compañía, sin escapar ni quedar ninguno vivo; é agora la dicha nueva se tiene por cierto, é sus mercedes, viendo convenir al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y bien de este reigno, se eligiese é nombrase una persona, caballero, servidor de Su Majestad, temeroso de Dios y de su conciencia por capitán general é justicia mayor en este reigno, viendo y considerando que el capitán Francisco de Villagra es persona en quien concurren las cali-

dades susodichas é las demás que debe tener la persona que ha de administrar semejantes cargos; é que es teniente general en este reino por el dicho señor Gobernador, que haya gloria, é la persona más preeminente que hay en él, y el capitán más antiguo é que conoce los vasallos de Su Majestad que en esta tierra le están sirviendo é han servido é la calidad de cada uno é se tiene concepto dél les gratificará su trabajo é descargará la conciencia real de Su Majestad con ellos; é atento lo susodicho é visto lo que en el caso sus mercedes ver debían, unánimes y conformes elegían é nombraban é nombraron á el dicho señor general Francisco de Villagra por capitán general é justicia mayor de este reigño de la Nueva Extremadura, é para ejercer y usar el dicho oficio de capitán general é justicia mayor, le daban y dieron todo su poder cumplido, tal cual en nombre de Su Majestad y en su concejo é ayuntamiento le pueden y deben dar, con sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades, é con libre y general administración para el dicho efecto é hasta tanto que Su Majestad otra cosa mande é su cesárea voluntad sea, é para que, como tal capitán general, en nombre de Su Majestad y su justicia mayor, pueda hacer y determinar todas aquellas cosas é casos que los capitanes generales elegidos por Su Majestad pueden y deben hacer é como su justicia mayor en este dicho reigño; é los dichos señores Justicia y Regimiento lo firmaron de sus nombres.—*Pedro de Villagra.*—*Pedro de Olmos de Aguilera.*—*Pero Esteban.*—*Don Miguel de Avendaño é Velasco.*—*Leonardo Cortés.*—*Antonio de Montiel.*—*Juan Gallego.*—*Pedro Ome.*—Pasó ante mí. *Diego de Almagro*, escribano de S. M.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, los dichos señores Justicia é Regimiento, en presencia de mí el presente escribano, fué leído el dicho auto é nombramiento á el dicho señor general Francisco de Villagra, á el cual sus mercedes suplicaron é requirieron lo acepte, por ser cosa tocante al servicio de Dios y de Su Majestad.

E luego el dicho señor General dijo: que por servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad é por pensar de hacer lo que al servicio de Su Majestad es obligado, aceptaba é aceptó el dicho nombramiento é cargo de capitán general é justicia mayor del dicho reigño, hasta tanto que Su Majestad otra cosa mande; á lo cual fueron presentes por testigos el capitán Gabriel de Villagra é Juan de Almonaci é Alonso Ruiz

de Alarcón.—*Francisco de Villagra*.—Pasó ante mí.—*Diego de Almagro*, escribano de Su Majestad.

E visto por los dichos señores Justicia é Regimiento el dicho señor General haber aceptado el dicho nombramiento é cargo de capitán general é justicia mayor en este dicho reigño, sus mercedes, unánimes y conformes, en el dicho su ayuntamiento, en nombre de Su Majestad le daban y dieron todo su poder cumplido é bastante, tal cual de Su Majestad en el dicho Cabildo é Ayuntamiento lo han y tienen, para que el dicho señor General, como tal capitán general é justicia mayor en este dicho reigño por Su Majestad, pueda usar y ejercer, entender en todas las cosas y casos que los capitanes generales é justicia mayor de Su Majestad, como es nombrado, pueden y deben hacer, sin le reservar cosa alguna, con sus incidencias y dependencias é con libre é general administración; é lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el capitán Gabriel de Villagra é Alonso Ruiz de Alarcón é Juan de Almonaci, que presente se hallaron, llamados á el otorgamiento del dicho poder; é por virtud de todo lo susodicho, los dichos señores Justicia é Regimiento, juntos en el dicho su ayuntamiento, recibían é recibieron al dicho señor General por tal capitán general é justicia mayor de Su Majestad en este dicho reigño, como es nombrado, presente el dicho señor General.—*Pedro de Villagra*.—*Pero Esteban*.—*Pero de Olmos de Aguilera*.—*Don Miguel de Avendaño é Velasco*.—*Leonardo Cortés*.—*Antonio de Montiel*.—*Juan Gallego*.—Pasó ante mí.—*Diego de Almagro*, escribano de Su Majestad.

Tolo lo cual que dicho es, yo el dicho Alonso Martínez, escribano de Su Majestad, público é del dicho Cabildo é juzgado de esta dicha ciudad Imperial, por virtud de la dicha provisión real de Su Majestad, é de pedimento del dicho Diego Delgado, en el dicho nombre, é de mandamiento de los dichos señores Justicia é Regimiento, saqué del dicho libro de Cabildo; lo cual va cierto y verdadero, corregido é concertado con el original donde fué sacado, en la dicha ciudad Imperial, á cuatro días del mes de octubre año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta é ocho años; é fueron testigos á lo ver corregir é concertar el capitán Gabriel de Villagra é Rodrigo de Escobar é Juachín de Rueda, vecinos y estantes en esta dicha ciudad; en fee de lo cual, fice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.—*Alonso Martínez*, escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor:—Juan de Herrazti, receptor de esta Real Audiencia, hago presentación [de] esta probanza fecha en las provincias de Chile por parte del mariscal Francisco de Villagra, por provisión de Vuestra Alteza en el pleito que trata con el Fiscal.

Otrosí: hago presentación de esta probanza fecha en las dichas provincias de Chile por parte del Fiscal de Su Majestad contra el dicho Francisco de Villagra.

Otrosí: hago presentación de ciertos autos que pasaron entre el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago y el dicho mariscal Francisco de Villagra al tiempo que se hizo recibir por capitán é justicia mayor, que se sacaron del libro del Cabildo de aquella ciudad.

Otrosí: hago presentación de otros autos que se hicieron entre los oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago y el dicho mariscal Francisco de Villagra sobre los treinta y nueve mill y doscientos y tres pesos y dos tomínes y siete granos que sacó de la caja de Vuestra Majestad.

En los Reyes, veinte y siete días del mes de hebrero de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, ante los señores oidores en audiencia la presentó Juan de Herrazti, y los dichos señores la hobieron por presentada y mandaron que se ponga en el proceso.—*Diego Muñoz.*

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas é Tierra-firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas é de Neopatria, marqués de Oristán é de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante y Milán, conde de Flandes é de Tirol, etc. Oficiales de nuestra Real Hacienda de las provincias de Chile é cualesquier escribanos dellas é á cada uno é cualquier de vos ante quien pasó ó en cuyo poder estén los autos que de yuso en esta nuestra carta se hará mención, salud é gracia. Sepades que pleito criminal está pendiente ante Nos en la nuestra corte é chancillería real, ante el presidente é oidores de la nuestra Audiencia que está y reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos del Perú, entre partes, de la una el licencia-

do Jerónimo López, nuestro procurador fiscal en la dicha nuestra Audiencia, é de la otra el mariscal Francisco de Villagra, sobre ciertos excesos y otras cosas de que por el dicho fiscal es acusado, en el cual las dichas partes han sido recibidas á la prueba, é agora pareció en la dicha nuestra Audiencia el dicho licenciado Jerónimo López, fiscal, é por petición que presentó nos hizo relación diciendo que á su derecho convenia presentar en la dicha causa un testimonio de los autos que habían pasado ante vos los dichos nuestros oficiales y el dicho Francisco de Villagra al tiempo que de nuestra real caja había sacado cierto oro en la ciudad de Santiago, é de la cantidad que había sacado, é nos pidió y suplicó le mandásemos dar é diésemos nuestra carta é provisión compulsoria para que vosotros é otras cualesquier personas en cuyo poder estuviesen los dichos autos, le diésedes un traslado dellos en pública forma, en manera que hiciesen fee para lo presentar en la dicha causa, é que lo diésedes al receptor de la dicha nuestra Audiencia que va á esas dichas provincias á hacer las probanzas de la dicha causa para que le sacase un traslado de los dichos autos, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por el dicho nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tuvimoslo por bien; porque vos mandamos que si los dichos autos de que de suso se hace mención están en poder de vos los dichos nuestros oficiales, los déis y entreguéis al dicho nuestro receptor para que saque un traslado dellos en pública forma; é si pasaron é están en poder de cualquier de vos los escribanos de las dichas provincias de Chile, dentro de tercero día de cómo con ella fuéredes requeridos, déis y entreguéis á la parte del dicho nuestro fiscal un traslado de los dichos autos, signado de vuestro signo, firmado de vuestro nombre, en pública forma, en manera que haga fee, para que lo traiga y presente en la dicha nuestra Audiencia en la dicha causa, sin le pedir ni llevar por ello derechos algunos, por cuanto es sobre cosa tocante á nuestro fisco; lo cual así haced é cumplid, siendo primeramente citado para ello la parte del dicho mariscal Francisco de Villagra; y los unos ni los otros no hagades ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de cada quinientos pesos de oro para la nuestra cámara é fisco, so la cual dicha pena mandamos á cualquier escribano que para ello fuese llamado, que vos la notifique é de cómo la cumpliéredes

dé al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de los Reyes, á veinte y seis días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta y ocho años.—*El Marqués.*

Yo, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de su Católica Majestad, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—*El Doctor Bravo de Saravia.*—*El Licenciado Mercado de Peñalosa.*—*El Doctor Gonzalo de Cuenca.*—Registrada.—*Antonio de Her vallejo.*—Por chanciller.—*Antonio de León.*

En los Reyes, en veinte é seis días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, yo, Juan de Herrazti, escribano de S. M., de pedimento del licenciado Jerónimo López, fiscal de S. M., notifiqué esta carta é provisión real de S. M. al mariscal Francisco de Villagra, en su persona, y le cité y apercibí en forma para que, si quisiere, vaya ó envíe á se hallar presente á lo ver sacar los autos en ella contenidos; el cual dijo que lo oía y que se daba por citado.

Testigos: Muñoz de Avila y Luis Núñez, alguacil mayor, y Sancho de Guinea, estantes en esta ciudad; en fe de lo cual fice aquí mi signo en testimonio de verdad.—*Juan de Herrazti*, escribano de Su Majestad, etc.

En cumplimiento de la cual dicha provisión real que va cosida con estos autos originalmente, yo, Juan de Herrazti, escribano de Su Majestad y receptor del número de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de los Reyes de los reinos del Perú, doy fee que en la caja real de Su Majestad de esta ciudad de Santiago están ciertos autos é información de testigos, que pasaron ante Diego de Orúe, escribano público y del Cabildo que fué desta ciudad, entre el mariscal Francisco de Villagra y los oficiales reales de esta dicha ciudad de Santiago, sobre el sacar del oro de la dicha caja real, y una obligación que el dicho mariscal Francisco de Villagra hizo á los dichos oficiales reales por el oro que sacó de la dicha caja real, y ciertas partidas que están en la dicha real caja, en un libro encuadernado, de lo que montó el dicho oro, que su tenor de los cuales es este que se sigue:

En la ciudad de Santiago, á primero día del mes de junio de mil é quinientos é cincuenta y siete años, ante el muy magnífico señor comendador Pedro de Mesa, teniente de gobernador en esta dicha ciudad y sus términos, por el ilustrísimo señor don García Hurtado de Men-

doza, gobernador y capitán general en esta gobernación de la Nueva Extremadura, por Su Majestad, etc., y en presencia de mí, Juan Hurtado, escribano de Su Majestad é del juzgado del dicho señor teniente, y testigos yuso escriptos, parecieron presentes los señores oficiales reales de esta dicha ciudad, conviene á saber: el contador Arnao Cigarra Ponce de León y el fator é veedor Rodrigo de Vega Sarmiento y el tesoro Alonso Alvarez, y presentaron ante el dicho señor teniente un testimonio original de ciertos autos y cosas que pasaron en esta ciudad acerca de como Francisco de Villagra mandó y sacó de la caja real de esta ciudad cantidad de pesos de oro por su autoridad y se obligó á la paga dellos, como consta y parece por el dicho testimonio, que parece que pasó ante Diego de Orúe, escribano público y del Cabildo de esta ciudad, firmado de su nombre é del nombre del dicho Francisco de Villagra y del nombre de los oficiales reales; y demás del dicho testimonio, presentaron ante el dicho señor teniente una provisión real de Su Majestad, sellada con su real sello, librada por los muy poderosos señores de la Audiencia é Chancillería Real de los Reyes de los reinos del Perú, firmada de sus nombres é refrendada de Pedro de Avendaño, escribano de cámara, segund que todo por ello parecía, su tenor de lo cual es el siguiente:

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á seis días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, ante el magnífico señor Juan de Cuevas, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por Su Majestad, y en presencia de mí, Diego de Orúe, escribano público y del Cabildo della, el muy magnífico señor el general Francisco de Villagra dijo: que, como persona que está á su cargo la sustentación de estas provincias de la Nueva Extremadura, como capitán general y justicia mayor dellas, nombrado é recibido por los Cabildos de las ciudades y villas é lugares de estas dichas provincias hasta tanto que Su Majestad provea otra cosa, le conviene proveer y dar orden como con brevedad vaya el socorro que se está aprestando en esta ciudad al presente para ir á las provincias de Arauco al allanamiento y castigo de los naturales dellas, que están alzados y rebelados, para lo cual son necesarios cantidad de pesos de oro para comprar caballos y armas y otras cosas de que tiene necesidad mucha parte de los soldados que hay para ir la dicha jornada, é casi todos los cuales no se pueden haber de otra manera si no es tomando de la caja real de esta ciudad la

cantidad de pesos de oro que bastare para el dicho efecto, la cual queriéndose justificar para que á Su Majestad conste de su buen celo, que siempre ha sido y es de su servicio, y con la intención con que lo hace, para que en ningún tiempo se le pueda atribuir ni acumular otros respetos, pues su intención es buena; y para más claridad y abono, no embargante que está satisfecho Su Majestad lo habrá por bien gastado, pues se distribuye en su servicio y para que se pueblen los pueblos que están despoblados en estas dichas provincias á causa del dicho alzamiento de los naturales, pues dello se seguirá gran bien é acrecentamiento á los quintos é hacienda real, por ser, como es, la tierra de arriba tan rica de oro y mucha cantidad de naturales; quiere que sobre ello se haga información de testigos con suficiente número; por tanto, que el dicho señor alcalde recibiese los testigos que para ello presentare para que, vistos sus dichos é declaraciones en este caso, el dicho señor general provea aquello que viere que más conviene al servicio de Dios é de Su Majestad y sustentación de esta tierra, como persona que la tiene á cargo, como es dicho; á lo cual fueron testigos Juan Fernández Alderete y Rodrigo de Morales y Diego Hurtado y otros.

E luego incontinentemente el dicho señor general presentó por testigo en esta razón á Bernardino de Mella, vecino de la ciudad de la Concepción, testigo presentado en esta razón, el cual, habiendo jurado en forma de derecho, prometió de decir verdad; é siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, dijo: que á este testigo parece que conviene y es cosa muy necesaria que se saque de la caja de Su Majestad la moneda que en ella hubiere para que se pueda hacer el socorro que se ha de hacer á las ciudades que allá arriba están pobladas, por el alzamiento de los naturales, para que con lo que así se sacare de la dicha caja se provean algunos soldados de los que en esta ciudad hay, que están sin armas y caballos, porque, á no se les dar esta ayuda de costa, sería cosa dificultosa hacerse el dicho socorro como conviene, porque si los soldados no fuesen bien armados y encabalgados, sería ponerse en condición [de perderse] otra vez la tierra; y que esta es la verdad para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre; é que con el dicho socorro, poblándose las ciudades y pueblos que están despoblados, se aumentarán en gran cantidad los quintos é hacienda real.—*Bernardino de Mella.*

Y luego incontinentemente, el dicho Francisco de Villagra presentó por testigo en esta razón á Sebastián del Hoyo Villota, del cual fué tomado y recibido juramento, y él lo hizo y prometió de decir verdad; y siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, dijo: que á este testigo le parece que es cosa muy necesaria y muy importante al servicio de Su Majestad que de su real caja se saque lo que fuere necesario para la restauración deste reyno, atento á que todos los indios están alzados y las ciudades Imperial y Valdivia están en gran necesidad de ser socorridas por el gran peligro en que están; mayormente, que todo lo que así se gasta redundará en más servicio de Su Majestad y aumento de su real hacienda; porque, poblándose los dichos pueblos, se sacará gran cantidad de oro, que se aumentan los quintos reales; é que no haciéndose el dicho socorro, podrían venir á perderse los que están arriba en las dichas ciudades; y que esta es la verdad; y que en semejantes tiempos de necesidad este testigo ha visto, como es público y notorio, que en muchas partes de las Indias los gobernadores y personas que tienen á cargo el gobierno de la tierra sacan de la caja de Su Majestad lo que es necesario para su servicio, como esto le parece á este testigo que es; y lo firmó de su nombre.—*Sebastián del Hoyo Villota.*

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, en este dicho día, el dicho señor General presentó por testigo en esta razón á Juan Gómez, vecino de la ciudad Imperial, el cual, habiendo jurado en forma de derecho, prometió de decir verdad; y siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, dijo: que este testigo sabe que entre los caballeros y soldados que al presente hay [en] esta ciudad, hay muy gran necesidad para poder ir aparejados al socorro de la tierra de arriba, de armas y caballos y otras cosas necesarias, como es público y notorio en esta ciudad; é que por esta causa le parece á este testigo que el dicho señor General no podría salir de esta ciudad con la cantidad de gente necesaria para ir á hacer el socorro de la tierra de arriba si no tiene dineros para poder proveer á los soldados que no los tienen; é que por esto le parece que si no se sacan de la caja de Su Majestad, que no hay al presente de otra parte de donde se puedan socorrer; é que poblándose las ciudades é pueblos quedán despoblados, los quintos é hacienda real se aumentarán en muy gran cantidad de pesos de oro, porque se sacará mucho oro después que sirvan los dichos naturales; é que esto es la verdad, é firmólo.—*Juan Gómez.*

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, en este dicho día, el dicho señor General presentó por testigo en esta razón á don Pedro de Avendaño, el cual, habiendo jurado en forma de derecho, prometió de decir verdad; é siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, dijo: que le parece á este testigo que es cosa conveniente al servicio de Dios é de Su Majestad que para el socorro que se ha de hacer á la tierra de arriba saque de la caja de S. M. desta ciudad la cantidad de pesos de oro que fuere menester para socorrer á los soldados que están en esta ciudad que han de ir al dicho socorro, y si no los socorren con alguna cosa de las muchas de que tienen necesidad, sería cosa dificultosa poderse hacer el dicho socorro como conviene, é no se socorriendo, los españoles que están arriba correrían mucho riesgo de las vidas y esta tierra se perdería; é que si no se saca de la dicha caja, no sabe este testigo de dónde se haga el dicho socorro; é que esta es la verdad, y firmólo.—*Don Pedro de Avendaño.*

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, en este dicho día, el dicho señor alcalde, y en presencia de mí, el dicho escribano, el señor General presentó por testigo en esta razón á Juan Cabrera, vecino de la ciudad de la Concepción, el cual, habiendo jurado en forma de derecho, prometió de decir verdad; é siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, dijo: que es necesario que se saque de la caja de Su Majestad la cantidad de pesos de oro que fuere menester para el socorro de la tierra de arriba y para encabargar los soldados que han de ir al dicho socorro é proveerles de armas y otras cosas de que tienen necesidad; é que si no se les socorriese á los dichos soldados, que no podrían salir desta ciudad, porque están pobres é sin aderezos de los que son menester para la guerra, por venir, como vinieron, desbaratados de Arauco, sin caballos y armas é á pié; é que no se sacando de la dicha caja real, no se podría hacer el dicho socorro como conviene que se haga; é que esta es la verdad, é que de hacerse el dicho socorro, le parece á este testigo que S. M. será muy servido; é firmólo.—*Juan de Cabrera.*

En la dicha ciudad de Santiago, en siete días del mes de octubre del dicho año quinientos é cincuenta é cuatro años, el dicho señor alcalde Juan de Cuevas dijo: que interponía é interpuso en esta probanza su abtoridad y decreto judicial, quanto de derecho es obligado é ha lugar para que valga doquier que pareciere; é que mandaba é mandó

que se entregue al dicho señor General un traslado, si hubiere papel para ello, y no lo habiendo, se la entregue originalmente para el efecto que lo pide; é firmólo, siendo testigos Alonso de Escobar y Rodrigo de Araya.—*Juan de Cuevas*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orié*, escribano público y del Cabildo.

Francisco de Villagra, capitán general y justicia mayor en estas provincias del Nuevo Extremo hasta que Su Majestad otra cosa provea é mande, etc. Por cuanto á mí, como á persona á cuyo cargo está la sustentación de esta tierra al presente, me conviene proveer y dar orden en todo lo en ella necesario y especialmente en el socorro que se ha de hacer é al presente se está aprestando en esta ciudad de Santiago para ir á la restauración de la tierra de adelante y población de las tres ciudades y pueblos que se despoblaron á causa del alzamiento de los naturales de las provincias de Arauco y su comarca é allanamiento é castigo de los dichos naturales, para lo cual son necesarios mucha cantidad de pesos de oro para socorrer á los caballeros gentiles-hombres soldados que han de ir á la dicha jornada para que se provean de algunas cosas de las muchas que para el dicho efecto tienen necesidad, lo cual no se puede proveer de presente con la presteza necesaria si no fuese sacándose de la caja de Su Majestad; por tanto, mando á vos é á los señores oficiales reales desta dicha ciudad de Santiago Juan Fernández Alderete, tesorero, y Alonso Alvarez, contador, y Rodrigo de Vega, veedor, que luego que este mandamiento os fuere notificado déis y entreguéis á Diego Ruiz, mi criado, todos los pesos de oro que al presente están y se hallaren en la caja de las tres llaves que está á vuestro cargo de quintos y hacienda reales, hasta en cantidad de cincuenta mill pesos, para que por mí mandado los gaste y distribuya en las cosas necesarias para el dicho socorro; y tomad su carta de pago, con la cual y este mi mandamiento os doy por libres é quitos de todos los dichos pesos de oro que así le diéredes y entregáredes, de los cuales yo desde agora me hago cargo para en caso que Su Majestad no los haya por bien gastados, pues se distribuyen en su servicio y en aumento de sus reinos é acrecentamiento de sus rentas reales, los pagaré por mi propia persona y bienes; lo cual así haced é cumplid, sin poner en ello excusa ni dilación alguna, porque así conviene á su real servicio y remedio de la necesidad presente, como largamente consta por la información que juntamente con este mandamiento se os entre-

ga originalmente, por defeto de no haber papel en que se trasladar, so pena de dos mill pesos de oro para la cámara de Su Majestad, en los cuales desde agora vos doy por condenados lo contrario haciendo é no poniendo luego en efecto [lo] que aquí se os manda. Fecho en Santiago, á doce dias del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años.—*Francisco de Villagra*.—Por mandado del señor General é Justicia Mayor.—*Diego de Orúe*.

En Santiago, en el dicho día doce de octubre del dicho año de quinientos é cincuenta é cuatro años, yo el dicho Diego de Orúe, escribano, por mandado del dicho señor General notifiqué este mandamiento desta otra parte escripto á los señores Juan Fernández Alderete, tesorero, é Alonso Alvarez, contador, y Rodrigo de Vega, veedor, los cuales dijeron que obedecian lo mandado por el dicho señor General como mandado de su superior; é que en cuanto al cumplimiento, apelaban y apelaron de lo por su merced mandado para ante Su Majestad é los señores de su Audiencia Real de la ciudad de los Reyes é para ante quien é con derecho deban, no consintiendo en las penas contra ellos puestas. Testigos: Pedro de Miranda é Pero González, platero, y Gonzalo de los Ríos, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

Y luego el dicho señor general Francisco de Villagra dijo: que no embargante la dicha apelación, atento la necesidad de presente tan grande é que así conviene al servicio de Dios é de Su Majestad, por tanto que les tornaba á mandar é de nuevo mandaba que guarden y cumplan é obedezcan lo que les ha mandado, y en cumplimiento dello que luego le den y entreguen al dicho Diego Ruiz, en su nombre, los dichos cincuenta mill pesos de la caja real que está á su cargo; y en defeto de no los haber enteramente en la dicha caja, la obliguen para que los pagarán della de los primeros que á ella vinieren, porque con menos no se puede hacer el socorro necesario; lo cual así cumplan luego, sin excusa ni dilación alguna, con apercibimiento que les ejecutará luego la pena de los dichos dos mill pesos, y más los da por condenados en otros cuatro mill pesos para la cámara de Su Majestad. Testigos, los dichos; y firmólo.—*Francisco de Villagra*.

E luego incontinentemente, los dichos señores oficiales reales dijeron que, no embargante lo que de nuevo les es mandado por el dicho señor General, é no consintiendo en las dichas penas, que ellos están entendiendo en el beneficio de la hacienda real y cobrando sus quintos rea-

les, que su merced, como justicia mayor, tome las llave adondequiera que las hallare y saque el oro que en la dicha caja hubiere, si quisiere, porque ellos no son parte para se lo dar: y lo firmaron. Testigos, los dichos; y que apelaban de todo, como tienen apelado, por no ser, como no son, poderosos para defenderlo.—*Juan Fernández Alderete*.—*Rodrigo de Vega*.

E luego el dicho señor General dijo: que, atento á que estas dilaciones no convienen en este negocio, que él de su autoridad les quitaba é quitó las llaves de la caja real á los dichos señores oficiales reales para sacar el oro que en ella hubiere hasta en la dicha cuantía de los dichos cincuenta mill pesos, é mandaba é mandó á los dichos oficiales que estén presentes á ver el oro que se saca de la dicha caja ante el dicho escribano, que se lo dé por testimonio á los dichos oficiales; y firmólo. Testigos, los dichos; y por defecto de no se hallar la llave del tesoro, se descerrajó la cerraja della; é que mandaba é mandó á Pero González, platero y fundidor y ensayador de esta ciudad, que pese todo el oro que en la dicha caja hubiere, bien y fielmente, so pena de muerte; y los dichos oficiales lo pidieron por testimonio.—*Francisco de Villagra*.—*Pasó ante mí*.—*Diego de Orúe*, escribano público.

Y luego incontinentemente, en este dicho día doce de octubre de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, el dicho señor general Francisco de Villagra mandó pesar todo el oro que estaba y se halló en la arca de las tres llaves, y en presencia de los dichos señores oficiales reales y de mí el dicho Diego de Orúe, adonde yo fuí llamado é mandó que estuviere presente por el dicho señor General para que diese fee de todo lo que pasase é del valor y peso del oro que de la dicha caja se sacare; y después de todo pesado por el dicho Pero González, platero, se hallaron en todo el oro que en la dicha caja había doce mill é ochocientos é ochenta y cuatro pesos y tres tomines y seis granos de buen oro fundido é marcado, los cuales todos recibió el dicho señor General y el dicho Diego Ruiz, en su nombre; é lo firmaron aquí de sus nombres, siendo testigos al dicho recibo é peso, los dichos Pedro de Miranda y Gonzalo de los Ríos y Diego de Arana, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

E yo el dicho Diego de Orúe doy fee que por los dichos pesos que se hicieron pareció que montó todo el oro que se sacó de la caja de las tres llaves los dichos doce mill y ochocientos é ochenta é cuatro pesos

y tres tomines é tres granos, de todo lo cual se dió por entregado el dicho señor General, y los dichos señores oficiales reales lo pidieron por testimonio, é de cómo el señor General sacó por su autoridad el dicho oro de la dicha caja, é no porque ellos se lo diesen.—*Francisco de Villagra.*—*Diego Ruiz.*—Pasó aute mí.—*Diego de Orúe.*

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á trece días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, el dicho señor general Francisco de Villagra fué á la posada del dicho Juan Fernández Alderete, tesorero, y halló que estaban quintando los dichos señores oficiales reales, á los cuales mandó, so las penas que les tienen puestas y más otros seis mill pesos de pena para la cámara de Su Majestad, que luego le dé y entregue de la dicha caja todos los pesos de oro que faltan, demás de lo que él ha sacado della, que sacó ayer viernes, á cumplimiento á los dichos cincuenta mill pesos, como se lo tiene mandado; y en defecto de no los haber en ella, obliguen la dicha caja para que pagarán lo que faltare hasta en la dicha cuantía, pues es cosa que tanto conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y bien y sustentación del reigño, por la gran necesidad que de presente se ofrece; é así lo mandó, siendo testigos Hernando de Huelva é Juan Peinado é Diego Hurtado.—*Francisco de Villagra.*

E luego incontinentemente, por mandado del dicho señor general Francisco de Villagra, yo el dicho Diego de Orúe, escribano, notifiqué lo mandado por su merced á los señores Juan Fernández Alderete, tesorero, é Alonso Alvarez, contador, y Rodrigo de Vega, veedor, oficiales de Su Majestad, que juntos estaban, los cuales dijeron que ellos no son parte para sacar de la caja de Su Majestad ningunos pesos de oro, é que apelaban de lo que agora manda el dicho señor General, como de lo demás tienen apelado, no consintiendo en las penas que les han sido puestas ni en ninguna de ellas; é que en lo demás, que ellos no son parte para obligar la dicha caja de Su Majestad á cosa alguna; y lo firmaron.

Testigos: los dichos.—*Juan Fernández Alderete.*—*Alonso Alvarez.*—*Rodrigo de Vega.*

E luego el dicho señor General dijo: que, vistas las dilaciones que ponen los dichos oficiales reales, las cuales no ha lugar de se poner, mandaba é mandó lo que tiene mandado; é, para abreviar el tiempo, hizo abrir la dicha caja real é fizo sacar el oro que en ella había é man-

dó al dicho Pero González, platero, que lo pesase para se hacer cargo de todo ello y lo gastar en lo que tanto conviene al servicio de Dios y de Su Majestad y bien de la tierra; é á mí, el dicho escribano, que diese testimonio de cómo lo sacaba y tomaba el dicho oro para lo gastar en servicio de Dios y del Rey, para que con más brevedad se pueda hacer y haga el socorro de la tierra de arriba; y firmólo. Testigos, los dichos.  
—*Francisco de Villagra.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

E luego, en el dicho día trece de octubre de mill y quinientos é cincuenta é cuatro años, en presencia del dicho señor general Francisco de Villagra y estando presentes los dichos oficiales reales, por ante mí, el dicho Diego de Orúe, escribano, el dicho Pero González, platero, pesó el oro que en la dicha caja se halló, todo lo cual pareció y se averiguó ser y pesar tres mill é doscientos é setenta é cuatro pesos de oro de Quillota é Curaoma, que corre en esta tierra por buen oro; del Alamo, cuatro mill é veinte é siete pesos de buen oro, que son por todo siete mill y trescientos é un pesos de buen oro fundido é marcado, de todos los cuales se hizo cargo el dicho señor general Francisco de Villagra é los recibió en su nombre Diego Ruíz é su merced para los gastar en lo que el dicho señor General mandare, é se obligó de que, si Su Majestad no lo hubiere por bien gastado, que él lo pagará ésto, como lo demás que está obligado; é lo firmaron. Testigos: Francisco Martínez é Francisco Gudiel y Hernando de Huelva.—*Francisco de Villagra.*—*Diego Ruiz.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

En este dicho día trece de octubre del dicho año de quinientos é cincuenta é cuatro años, el dicho señor general Francisco de Villagra sacó de la dicha caja real, demás de lo que se contiene en la plana antes desta, otros mill é nueve cientos é veinte é cinco pesos de buen oro, fundido é marcado, de los cuales se hizo cargo é se obligó por ellos, como por los demás, que si Su Majestad no los hubiere por bien pagados, los volverá y pagará por su persona y bienes, y los recibió el dicho Diego Ruíz en presencia de los dichos testigos; y lo firmaron aquí de su nombre.—*Francisco de Villagra.*—*Diego Ruiz.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez y siete días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando en las casas de la morada del dicho Juan Fernández Aldere-

te, tesorero, y estando presentes los dichos señores oficiales reales, el dicho señor general Francisco de Villagra sacó de la caja real diez mill é doscientos é noventa y nueve pesos é cuatro tomines de buen oro para el efecto que los demás que ha sacado de la dicha caja, é se dió por entregado dellos para que si Su Majestad no los hubiere por bien gastados, los pagará como por los demás está obligado; y lo firmó y el dicho Diego Ruiz que los recibió por su nombre, los cuales sacó y tomó de la dicha caja contra la voluntad de los dichos oficiales reales, siendo testigos Pedro González, platero, é Rodrigo de Araya, vecino de esta ciudad, é Francisco Martínez, ansimismo vecino de ella.—*Francisco de Villagra.*—*Diego Ruiz.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público é del Cabildo, etc.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez y nueve días del mes de octubre de mill y quinientos é cincuenta é cuatro años, el dicho señor general Francisco de Villagra sacó de la caja real de Su Majestad tres mil é novecientos é cincuenta é dos pesos y siete tomines é un grano de buen oro para el efecto que los demás que ha sacado de la dicha caja é se dió por entregado dellos y se obligó, como por los demás, que si Su Majestad no los hubiere por bien gastados, los pagará como por los demás está obligado, los cuales recibió el dicho señor General y el dicho Diego Ruiz en su nombre; é más recibió otros quinientos pesos de oro que sacó de la dicha caja, que son por todos cuatro mill é cuatrocientos é cincuenta é dos pesos y siete tomines y un grano; y los dichos señores oficiales reales dijeron que los dichos pesos de oro los saca el dicho señor General de la dicha caja contra su voluntad é no porque ellos se lo quieran dar é por no ser parte para se lo defender. Testigos: Francisco Martínez, Pedro González, platero, é Diego García de Cáceres.—*Francisco de Villagra.*—*Diego Ruiz.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público é del Cabildo.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte y dos días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, el dicho señor general Francisco de Villagra sacó de la dicha caja real, de poder de los señores oficiales reales della, mill é novecientos é setenta é dos pesos de buen oro, fundido é marcado, é se obligó que si Su Majestad no los hubiere por bien pagados y gastados, los pagará por su persona y bienes, los cuales dijeron los dichos oficiales reales que los sacaba y llevaba el dicho señor General contra su voluntad. Testigos:

Diego García de Cáceres y Pero González, platero, é Diego Hurtado.—*Francisco de Villagra.*—*Diego Ruiz.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe.*

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte y cuatro días del mes octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, el dicho señor general Francisco de Villagra sacó de la dicha caja real otros cuatrocientos y sesenta y ocho pesos y cuatro tomines de buen oro fundido é marcados, los cuales se obligó de pagar como por lo demás está obligado, para que si S. M. no los hubiere por bien gastados, los pagará; y los dichos señores oficiales dijeron que el dicho señor General sacaba los dichos pesos de oro contra su voluntad; siendo testigos Pedro González, platero, é Cristóbal López é Antón Cherinos; é lo firmaron.—*Francisco de Villagra.*—*Diego Ruiz.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

En Santiago del Nuevo Extremo, á veinte y dos días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, ante el señor general Francisco de Villagra.

Escribano que estáis presente, daréisme por testimonio en manera que haga fe, á mí, Alonso Alvarez, teniente de contador en esta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, por mí y en nombre de todos los oficiales reales que residen en esta dicha ciudad, de cómo pido é requiero al muy magnífico señor Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor en esta dicha ciudad y en todo este reigño por S. M., elegido por todos los Cabildos dél, que, por quanto su merced, diciendo convenir al servicio de S. M. é para restauración de esta tierra ha sacado de la caja real de S. M., sin nuestro consentimiento, treinta y siete mill é ochocientos é cuarenta é dos pesos é seis tomines, é agora su merced se quiere ir á la pacificación de la tierra é castigalla á las provincias de Arauco; pido y requiero á su merced, antes que desta ciudad salga, nos dé fianzas llanas y abonadas é cuantiosas, para que, si Su Majestad no tuviere por bien que se hayan sacado los dichos treinta y siete mill é ochocientos é cuarenta y dos pesos y seis tomines de su caja real, los volverá por su persona y bienes á la dicha caja real de S. M.; é de cómo lo pido é requiero á su merced me dé las dichas fianzas, pido al presente escribano me lo dé por testimonio, é á los presentes que dello me sean testigos.

Leído el dicho requerimiento por mí el dicho escribano y visto por el dicho señor General, dijo: que lo oye y que su merced tiene cuidado

del buen recaudo de la hacienda real; é así dará orden cómo lo que ha sacado de la caja de S. M. esté á buen recaudo y bien parado, é así dará la orden que convenga.

Testigos: Gonzalo de los Ríos é Diego García de Cáceres é García Hernández, vecinos de esta dicha ciudad.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, en veinte y siete días del dicho mes de octubre del dicho año, el dicho señor General, por ante mí el dicho escribano, respondiendo al dicho requerimiento, proveyó y mandó lo siguiente, que está firmado de su nombre é refrendado del mío.—*Diego de Orúa.*

Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor en estas provincias de la Nueva Extremadura, hasta tanto que Su Majestad otra cosa provea é mande, etc. Por cuanto por mí vista la grande necesidad que las ciudades de la Imperial y Valdivia tienen de ser socorridas con brevedad, á causa del alzamiento de los naturales de Arauco y de toda la tierra de arriba, y la poca posibilidad de los vecinos y soldados que al presente están en esta ciudad de Santiago para ir al dicho socorro, é que están pobres é muy adeudados, por no haber habido, como no los ha habido, aprovechamientos de los indios de aquella tierra, para se poder remediar é aparejar de las cosas necesarias para la jornada, viendo lo mucho que al servicio de Dios é de Su Majestad conviene que se tornen á poblar las ciudades de la Concepción é pueblo de los Confines é Villarrica, para que los dichos naturales vengan al verdadero conocimiento de nuestra santa fee católica y los quintos y haciendas reales sean aumentadas; para dar remedio en todo, saqué de la caja real desta dicha ciudad de Santiago, de poder de los señores oficiales reales della, treinta é ocho mill é ochocientos y tres pesos y dos tomines de oro, para con ellos comprar, como se han comprado, caballos é armas y otras cosas necesarias, sin lo cual no se podía hacer el dicho socorro; lo cual yo hice viendo que á Su Majestad hacía en ello señalado servicio é para dar la orden como esta tierra no se acabe de perder por estar en repunto de tan gran riesgo, como al presente está; y los dichos oficiales reales me han pedido é requerido que yo dé fianzas para la seguridad de los dichos treinta é ocho mill é ochocientos é tres pesos y dos tomines, como se contiene en el requerimiento de esta otra parte escrito; el cual, por mí visto, no embargante que estoy satisfecho que pues los dichos pesos de oro se gastan en su servicio é

aumento y sustentación de esta tierra, los habrá Su Majestad por bien gastados, para justificar é más claramente manifestar el celo y deseo que siempre he tenido é tengo al servicio de Su Majestad y el particular cuidado de amparar al Rey, nuestro señor, su hacienda real, pudiéndose excusar lo gastado della; porque podría ser acaesciese mi fallecimiento en la jornada que al presente voy á hacer del castigo de los dichos naturales de Arauco y los demás naturales que están rebelados; por tanto, digo é declaro que si antes que yo fallezca de esta presente vida, no hubieren vuelto y metido en la caja de S. M. los dichos treinta é ocho mill é ochocientos y tres pesos y dos tomines é alguna parte dellos faltare por pagar en cualquier manera, que falleciendo yo antes que se haya acabado de hacer enteramente la dicha paga, é no de otra manera, se paguen de mis bienes, é para que con ellos é con los aprovechamientos y réditos dellos se pague todo lo que fuere á mi cargo; y si Su Majestad no hubiere por bien gastados los dichos pesos de oro, desde agora, para cuando yo sea fallecido de esta presente vida, é no para que tenga fuerza en cosa alguna durante los días de mi vida ni para otro efeto más de la dicha paga, é conque después de acabada de hacer se queden segund y de la manera é cómo al presente yo los tengo para mis suscesores en el derecho que yo á ellos tengo; pongo y señalo para después de mis días desde agora para que se acabe de pagar lo que se ha sacado de la dicha real caja de esta cibdad, sacándolos y desmembrándolos desde agora, conforme á lo que es dicho, de los caciques é indios que el gobernador Pedro de Valdivia, difunto, de buena memoria, me dió y encomendó en nombre de Su Majestad en las dichas provincias de Arauco, los lebos é caciques y prencipales é indios dellos, siguientes:—Catenango, cacique del lebo Aylangue y el cacique Clopallibanque; cacique del lebo Purumén y el cacique Qunilasan; cacique del lebo Puellocavi y el cacique Marinaval; cacique del lebo Alegneco, con todos los dichos cuatro lebos é con todos los caciques é prencipales é indios, sus susjetos, que todos pueden ser cantidad de diez mill indios de visitación é tienen sus tierras é asiento en la isla que el dicho Gobernador á mí me dió y encomendó en nombre de Su Majestad, que es en el río Cagtén; en cuyo nombre yo ansimesmo declaro y deposito los dichos caciques y lebos para el dicho efeto, é sin que por esto sea visto durante los días de mi vida inovar en cosa alguna en la encomienda que en mí está hecha de los dichos lebos, antes

dejándola en su fuerza y vigor, porque esto se entiende que es para que si Su Majestad no hubiere por bien gastados los dichos pesos de oro é yo falleciere sin que se hayan acabado de pagar, se paguen con los dichos lebos é caciques y prencipales é indios de ellos, é acabado de pagar lo que dicho, se vuelvan é queden inclusos en la dicha encomienda que en mí está fecha é para mis subcesores. Fecha en esta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte é ocho días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años.

E mando que este dicho depósito se meta en la caja real de S. M. de esta dicha ciudad de Santiago, para que haya razón dello; é que los dichos oficiales reales lo asienten en sus libros cómo se metió en la dicha caja.—*Francisco de Villagra*.—Por mandado del señor General.—*Diego de Orúe*.

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador semper augustus, rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las islas é Tierra Firme del Mar Océano, condes de Flandes é Tirol, etc. A vos, los nuestros oficiales reales de la nuestra real hacienda de la provincia de Chile, cuya gobernación tuvimos encomendada en don Pedro de Valdivia, salud y gracia. Bien sabéis cómo por una nuestra provisión real vos tenemos mandado que, para ayuda á los continuos gastos y grandes necesidades que de cada día se nos ofrecen, nos enviéis todo lo que de nuestra real hacienda se hubiere cobrado, sin que allá se refenga cosa alguna; é para que mejor efeto tenga, visto por el presidente é oidores de la nuestra Real Audiencia é Chancillería que por nuestro mandado reside en la ciudad de los Reyes, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tuvimoslo por bien; por la cual vos mandamos que, luego como la veáis, entendáis en cobrar del capitán Francisco de Villagra é de otras cualesquier personas lo que debieren á nuestra real hacienda, así de lo que se sacó de nuestra caja real, como en otra cualesquier manera; y cobrados, los enviéis en los primeros navíos, juntamente con lo demás que hubiere nuestro en la dicha nuestra real caja, sin que allá se retenga cosa alguna de-

llo; lo cual ansí haced é cumplid, sin que en ello haya ninguna dilación. Dada en los Reyes, á veinte é un día del mes de hebrero de mil é quinientos é cincuenta é seis años.—*El Doctor Bravo de Saravia.*—*El licenciado Hernando de Santillán.*—*El Licenciado Altamirano.*—*El Licenciado Mercado de Peñalosa.*

Yo, Pedro de Avendaño, escribano de cámara de su Cesárea y Católica Majestades, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores. Registrada.—*Bartolomé de Falcón.*—Por chanciller.—*Francisco Ortigosa, etc.*

E así presentado el dicho testimonio é provisión real, en la manera que dicha es, los dichos señores oficiales reales pidieron al dicho señor Teniente obedezca la dicha provisión real, y obedeciéndola, en cumplimiento de lo en ella contenido, le mande dar é dé su mandamiento ejecutorio contra los bienes del dicho Francisco de Villagrán por la contía de los treinta é ocho mill é ochocientos é treinta é tres pesos é tres tomines de buen oro, que por el dicho testimonio parece haber sacado de la dicha caja real de Su Majestad de esta dicha ciudad el dicho Francisco de Villagrán; sobre que pidieron justicia é dijeron que protestaban é protestaron que si el dicho señor Teniente luego no les diere el dicho mandamiento ejecutorio contra los dichos bienes del dicho Villagra, sea á su culpa é cargo, é no de la suya de los dichos oficiales reales, demás de cobrar de su persona y bienes toda la dicha contía de los dichos pesos de oro y más las costas, pérdidas é menoscabos que á la hacienda real, por no les dar mandamiento ejecutorio, se siguieren é recrecieren; é pidiéronlo por testimonio, siendo testigos Rodrigo de Quiroga y Juan de Cuevas y García Hernández.

E luego incontinentemente, el dicho señor Teniente, visto el dicho testimonio é provisión real de Su Majestad, en la manera que dicho es, tomó en sus manos la dicha provisión real y la besó y puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía y obedeció como á carta y mandado de su rey é señor natural, á quien Dios, nuestro señor, deje vivir é reinar con el señorío del universo, por muchos años; é que por cuanto el ilustrísimo señor don García de Mendoza, gobernador é capitán general en esta dicha gobernación, le tiene mandado expresamente que en ningún negocio tocante á Francisco de Villagrán y sus bienes, no se entremeta ni conozca de ninguna cosa dello, sinó que todo lo que ante él se pidiere contra el dicho Francisco de Villagrán lo remitía todo al muy

magnífico señor Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia y Chancillería Real de los Reyes y teniente general é justicia mayor en esta gobernación por Su Majestad; é que este negocio, por ser así tocante al dicho Francisco de Villagra, por auto que lo remitía é remitió el conocimiento dello al dicho señor oidor Hernando de Santillán, para que ante él, como su señoría ilustrísima del dicho señor Gobernador tiene mandado, se pida por los dichos oficiales reales lo que vieren que conviene pedir; é que por este auto ni por otro alguno no sea visto el dicho señor Teniente ser inobidiente ni remiso á la ejecución de la justicia é al cumplimiento de lo proveído é mandado por Su Majestad por la dicha provisión real, porque su merced está presto de hacer é cumplir todo lo que fuere mandado; y esto dijo é proveyó, no consintiendo en las protestaciones de los dichos oficiales reales ni en ninguna dellas; siendo testigos los dichos Rodrigo de Quiroga é Juan de Cuevas é García Hernández; é firmólo el dicho señor Teniente.—*Pedro de Mesa*.—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano de S. M.

E luego incontinentemente los dichos oficiales reales lo pidieron por testimonio, y el dicho señor Teniente se los mandó dar con la dicha su respuesta é proveimiento, é no lo uno sin lo otro, siendo testigos los susodichos.

En doce días del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, parece en este día se le descargan al tesorero Jerónimo Alderete doce mill é ochocientos é ochenta é cuatro pesos é tres tomines é seis granos de buen oro, los cuales tomó el señor general Francisco de Villagra de la caja real de S. M., como capitán general é justicia mayor que es al presente de esta gobernación; tomólos por fuerza y contra nuestra voluntad, descerrajando la caja.—*Juan Fernández Alderete*.—*Alonso Alvarez*.

En trece días del dicho mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años se le descargan al tesorero Jerónimo Alderete tres mil docientos y setenta é cuatro pesos de oro de Quillota, é del oro del Alamo cuatro mill é veinte é siete pesos de buen oro, que son por todos siete mill y trecientos é un pesos de buen oro, fundido é marcado, que sacó de la caja real de S. M. el señor Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor en estas provincias, contra nuestra voluntad.—*Juan Fernández Alderete*.—*Alonso Alvarez*.

En este dicho día, mes é año susodicho, se le descargan al tesorero

nuestra carta fuéredes requerido, déis y entreguéis á la parte del dicho nuestro fiscal un traslado de todos é cualesquier autos que hobiero en el libro del Cabildo desa dicha ciudad tocantes al dicho Francisco de Villagrán, signado de vuestro signo, firmado de vuestro nombre, en pública forma, en manera que haga fee, para que lo traiga é presente en la dicha nuestra Audiencia en la dicha causa, sin le pedir ni llevar por ello derechos algunos, por cuanto es sobre cosa tocante á nuestro fisco; lo cual así haced é cumplid, siendo primeramente citado para ello la parte del dicho Francisco de Villagra; é non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara é fisco, so la cual dicha pena mandamos á cualquier escribano que para esto fuere llamado que dé al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de los Reyes, á veinte é seis días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años.—EL MAEQUÉS.—*El Doctor Bravo de Saravia.*—*El Licenciado Mercado de Peñalosa.*—*El Doctor González de Cuenca.*

Yo, Francisco de Caravajal, escribano de cámara de Su Católica Majestad, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Antonio de Herveraljo.*—Por chanciller.—*Antonio de León.*

En los Reyes, en veinte é seis días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, yo, Juan de Herrazti, escribano de Su Majestad, de pedimento del licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, notifiqué esta carta é provisión real de Su Majestad al mariscal Francisco de Villagra en su persona, é le cité é apercibí en forma para que, si quisiese, vaya ó envíe á se hallar presente á veer sacar las autos en ella contenidos; el cual dijo que lo oía é que se daba por citado; testigos: Muñoz Dávila é Luiz Núñez, alguacil mayor, é Sancho de Guinea, estantes en esta ciudad; en fee de lo cual, fice aquí este mio signo, en testimonio de verdad.—*Juan de Herrazti*, escribano de S. M., etc.

En cumplimiento de la cual dicha provisión que de suso va incorporada, yo, Tristán Sanchez, escribano de Su Majestad, público é del Cabildo de esta dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, doy fee é verdadero testimonio cómo en el libro del Cabildo viejo que esta dicha ciudad tiene, que al presente está en mi poder, están ciertos

autos tocantes al dicho Francisco de Villagra, fechos por él é por el dicho Cabildo en diferentes días; y por el primero dellos parece que en veinte é nueve días del mes de agosto de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años se juntaron á cabildo é ayuntamiento Joán Fernández de Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios, é Diego García de Cáceres é Francisco de Riberos é Rodrigo de Araya é Joán Godínez é Joán Bautista de Pastene é Alonso de Escobar, regidores, y en el dicho día pasaron los autos siguientes:

Este dicho día, los dichos señores del Cabildo, estando juntos é asentados en el dicho su cabildo, unánimes é conformes dijeron: que por cuanto entre el general Francisco de Villagra, que al presente está en esta dicha ciudad, y el general Francisco de Aguirre, que al presente está en la ciudad de la Serena, hay diferencias sobre quien ha de ser recibido en este Cabildo por justicia mayor en esta ciudad, porque el dicho general Francisco de Villagra dice que á él le pertenece el gobierno de esta ciudad é de toda esta gobernación por la elección y nombramiento que en él está fecha por las cinco ciudades y pueblos de este reino, que son de esta ciudad para arriba, hasta tanto que Su Majestad mande otra cosa; é que por estas causas é otras que para ello dice que hay, pide ser recibido en este Cabildo por justicia mayor é capitán general desta cibdad, como de las demás; y el dicho general Francisco de Aguirre dice que á él le pertenece por la cláusula de la provisión de Su Majestad en que Su Majestad dió poder al gobernador don Pedro de Valdivia para que nombrase una persona que gobernase esta tierra por su fallecimiento, hasta tanto que Su Majestad é su Real Audiencia de la ciudad de los Reyes provean otra cosa; é que por virtud de la dicha cláusula el dicho gobernador le nombró á él en su testamento, é que, por esta causa é otras muchas que él dice, le pertenece el gobierno de esta tierra, segund que todo más largamente parece por los pedimientos é requerimientos é respuestas que sobre ello, por la una parte y por la otra, se han hecho á sus mercedes, á todo lo cual les han respondido al uno y al otro que tienen escripto á Su Majestad el estado de esta tierra y dado cuenta del estado en que quedaba esta tierra é que no se recibiría otra persona por justicia mayor en esta ciudad hasta tanto que Su Majestad é su Real Audiencia de los Reyes provean otra cosa, lo cual se ha fecho por dos vías, aunque se ha pasado el tiempo en que se había de tener respuesta de los señores de la Real Audiencia, no ha veni-

do hasta agora ni se tiene nueva de que haya navío en la costa, y entre los dichos generales se tiene diferencia el uno con el otro sobre lo susodicho, y segund el estado en que está esta tierra y la gran necesidad que hay de que la tierra de arriba se socorra porque no se acabe de perder, por ser ya tiempo que se puede hacer, é, si no se ficiese con brevedad, podría ser recrecerse gran daño á la tierra; en todo lo cual sus mercedes desean acertar como más convenga al servicio de Dios é de Su Majestad é bien é sustentación de esta tierra, que es el fin que siempre han tenido é tienen á causa de las penas contenidas en la provisión de Su Majestad y en otros autos que están en este libro de Cabildo se les ofrecía dubda, porque no son letrados, no lo alcanzan é desean descargarse de cualquier cargo é culpa que en algún tiempo se les pueda poner é ponga; en lo cual, tratando y platicando, les ha parecido que á nuevo susceso, como es el que al presente hay en esta tierra, conviene nuevo consejo; por tanto, que acordaban é acordaron que pues en esta cibdad están los licenciados Julián Gutiérrez Altamirano é Antonio de las Peñas, que son personas letrados, de ciencia é conciencia y en tal posesión habidos y tenidos, mostrándoles ante todas cosas la facultad de Su Majestad que dió al dicho gobernador para nombrar persona después de sus días y el nombramiento que fizo en su testamento en el dicho Francisco de Aguirre é los demás autos que en este libro hay tocantes á este negocio, proveídos é mandados por el dicho gobernador y todas las cartas y despachos que á Su Majestad se escribieron y se enviaron con Gaspar Orense, y los requerimientos y pedimientos fechos por ambos los dichos generales y las respuestas por su merced á ellos dadas, con todo lo demás que tocante á este negocio haya; é teniendo atención á que los dichos licenciados han dicho é dicen en esta dicha ciudad, en muchas é diversas partes, públicamente, que con su parecer está libre este Cabildo de cualesquier penas que sobre este caso estén puestas, é ansimismo predicadores é personas religiosas lo han dicho en los púlpitos en esta ciudad que son obligados á tomar parecer en este negocio de los dichos letrados é proveer conforme á él lo que determinaren y declararen por su parecer; que para cumplir con Dios é con Su Majestad y lo que son obligados y excusar dichos y escándalos é que no haya alborotos en esta tierra, se les pida é desde agora piden á los dichos licenciados Altamirano y de las Peñas, que están presentes, que den su parecer firmado de sus nombres en este libro de

cómo sus mercedes son obligados de justicia á poner este negocio en su parecer é determinación, é hacer é cumplir lo que ellos dieren por su parecer, firmado, sin embargo de todo lo que hay en este libro tocante à este negocio, y que, sin hacer é cumplir esto, quedan y estén por libres de cualquier culpa ó pena ó penas que les estén puestas, así por la dicha provisión real como por los demás autos proveídos por el dicho gobernador que están en este libro é de cualesquier pedimientos é requerimientos é protestaciones que se hayan fecho y hagan, para que, visto esto, que con havello hagan lo que deben, se resuma y fenezca este negocio, proveyendo en él aquello que de justicia son obligados á hacer é proveer.

E luego yo el dicho escribano notifiqué el dicho acuerdo á los dichos licenciados Altamirano y el de las Peñas, que presentes estaban en el dicho cabildo.

E luego los dichos señores licenciados Altamirano y el de las Peñas, estando en el dicho cabildo, dijeron: que su parecer es cerca del caso que les es puesto que, así en él como en otro cualquiera que las partes les pidan justicia y ellos no la entienden, y por no ser letrados no la sepan administrar, son obligados, conforme á derecho, á tomar parecer con letrado ó letrados, con el parecer de los cuales quedan in foro de conciencia é de justicia, libres de cualesquier penas é culpas que se les puedan imputar lo contrario haciendo, de las cuales no lo quedarían si ficiesen lo contrario; y que de justicia son obligados á ponello en su parecer de letrados, especialmente en este negocio que por tantas vías ha sido pedido é requerido; é que esto dan por su parecer, é lo firmaron.—*El Licenciado de las Peñas.*—*El Licenciado Altamirano.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano.

Este dicho día, los dichos señores del Cabildo dijeron: que habiendo visto el parecer y determinación fecha por los dichos letrados, que, viendo é considerando los pedimientos é requerimientos á sus mercedes fechos por parte de los dichos generales y lo que á ellos para su justificación se ha respondido; y por cuanto entre ellos ante sus mercedes se ha contendido é contiende sobre el gobierno de esta tierra, sus mercedes, como leales servidores é vasallos de S. M., deseando toda la quietud é sosiego en los vasallos de S. M., eligiendo la mejor vía que les parecía convenir, é atento á que por parte del general Francisco de Villagra se ha dicho que está presto é aparejado de estar y pasar por

aquello que los dichos letrados determinasen é fuese justicia; y el dicho Francisco de Aguirre, siendo para lo mismo requerido, se eximió dello por ciertas causas qué en su respuesta dice; atento al detrimento é peligro que en la tierra de arriba hay si no se proveyese persona que fuese á favorecer trescientos y más españoles que allí están en gran peligro de muerte; é porque Dios é S. M. sean en todo servidos y esta tierra esté en paz y en toda justificación y todos sirvan á Dios é á S. M.; por tanto, que sus mercedes, unánimes é conformes en el dicho su cabildo é ayuntamiento, dijeron: que de su parte requerían é requirieron, é de la de S. M. mandaban é mandaron, que, pues sus mercedes son obligados á tomar parecer de letrados en lo que no entienden, los dichos licenciados Altamirano y el de las Peñas den su parecer firmado de sus nombres por ante escribano, en manera que haga fee, en el cual declaren con juramento que primero hagan en forma, cuál de los dichos generales Francisco de Villagra é Francisco de Aguirre debe ser recibido al uso y ejercicio de justicia mayor é capitán general de esta ciudad, y si ella se debe estar, como al presente está; lo cual hagan conforme á justicia é como más Dios y S. M. sean servidos y sus vasallos quietados é pacificados y las ciudades de arriba socorridas é pobladas y los naturales conquistados y pacificados y los dichos generales no tengan pendencias ni rompimientos; é, si necesario es para lo susodicho, sus mercedes en nombre de S. M. se lo cometían é cometieron á los dichos letrados la determinación de lo susodicho, por el cual estarán é lo cumplirán, que, si necesario es, sus mercedes les mandarán pagar su trabajo; con aditamento é condición que los dichos letrados entren en un navio en el puerto de esta ciudad, y allí den su parecer libremente, sin que por nadie sean enojados ni compelidos ni forzados, para lo cual sus mercedes están prestos de les dar toda seguridad; é que, atento á que ellos han dicho que irán é quieren ir á dar cuenta á S. M. é á su Real Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes, así del parecer que dieren como de lo demás que los dichos señores de la dicha Real Audiencia quisieren ser informados, vayan á ello, porque así es su voluntad de los dichos señores del Cabildo, porque sus mercedes por su parte despacharán persona que la dé en nombre de este Cabildo; sobre lo cual les encarga á los dichos letrados que den la orden y capitulación conque se debe recibir la tal persona que declararen que debe ser recibida al cargo de justicia mayor é capitán

general de esta ciudad, como Dios y S. M. sean servidos y ellos queden descargados é fuera de cualquier culpa ó pena que se les pueda tener é poner acerca de este negocio.

E luego incontinente, los dichos licenciados Altamirano é de las Peñas, que presentes estaban en el dicho cabildo, dijeron: que, continuando lo que siempre han fecho en servicio de Dios y de Su Majestad, donde quiera que se han hallado, é por quitar alborotos y escándalos, muertes de hombres, pérdidas de haciendas y quintos reales que se podrían recrecer, no se determinando ni averiguando cual de los dichos generales deba ser admitido é recibido en esta dicha ciudad, é si esta dicha ciudad se deba de estar en el estado en que está, que ellos acetaban y acetaron la dicha comisión para dar el dicho parecer en la dicha parte, con tal aditamento é condición que sus mercedes les han de dejar ir á la Real Audiencia de Su Majestad á dar cuenta, así de lo que en este caso determinaren como de todo lo demás en la tierra subcedido, porque las demás ciudades de esta gobernación, ecepto ésta, les dan sus poderes é cartas para que así lo hagan; con aditamento y condición que primeramente sus mercedes manden que sean satisfechos de su trabajo para ir á la dicha ciudad de los Reyes para el dicho efeto, como hasta aquí se ha platicado; é conque su merced les mande dar todos los recaudos é papeles que al negocio tocaren, signados en pública forma, é las probanzas y todo lo demás que en el caso conviniere é pidieren.—*El Licenciado Altamirano.*—*El Licenciado de las Peñas.*

E luego los dichos señores del Cabildo de cómo lo han acordado é proveyeron, lo firmaron.—*Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Francisco de Riberos.*—*Juan Godínez.*—*Juan Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—*Pasó ante mí.*—*Diego de Orúe*, escribano público.

Después de lo cual está en el dicho libro del Cabildo cierto pleito-homenaje que parece fizo el dicho Francisco de Villagrán de pasar por lo que los dichos letrados ficiessen, y cierto juramento de los dichos letrados, que parece ficiéron en presencia de los dichos señores del Cabildo en la iglesia mayor de esta ciudad, del tenor siguiente:

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez é nueve días del mes de septiembre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando dentro de la iglesia mayor della, en la capilla mayor, los muy

magníficos señores Justicia é regidores de esta ciudad, que abajo firmaron sus nombres, y estando presente el muy magnífico señor, el capitán Rodrigo de Quiroga, vecino de esta ciudad, caballero hijodalgo y por tal conocido en esta tierra notoriamente, é á pedimiento de los dichos señores Justicia é regidores de esta ciudad, y estando asimismo presente el muy magnífico señor Francisco de Villagra, ansimismo caballero hijodalgo y por tal notoriamente conocido y en tal posesión habido y tenido; del cual dicho Francisco de Villagrán el dicho capitán Rodrigo de Quiroga, por ante mí, Diego de Orúe, escribano público y del Cabildo de esta dicha ciudad, tomó é recibió el juramento y pleito-homenaje en la manera abajo contenida, poniendo sus manos el dicho Rodrigo de Quiroga, según que para semejante pleito-homenaje, segund uso de España, se debe y suele hacer; y el dicho Francisco de Villagrán, poniendo ambas sus manos juntas, plegadas entre las del dicho capitán Rodrigo de Quiroga, é dijo que hacía é fizo juramento é pleito-homenaje, una é dos y tres veces, una é dos é tres veces, una é dos é tres veces, segund fuero de España, de estar y pasar y obedecer é hacer y cumplir todo lo que los señores licenciados Julián Gutiérrez Altamirano é Antonio de las Peñas declararen é determinaren que se debe hacer, y lo dieren firmado de sus nombres, por ante mí el dicho escribano, sin que dello falte cosa alguna, é que dará favor é ayuda para que aquello se guarde é cumpla y ejecute, siendo necesario, sobre á quien pertenece el gobierno de esta tierra, hasta que Su Majestad é su Real Audiencia de la ciudad de los Reyes otra cosa manden, conforme como los dichos señores Justicia é regidores lo mandaren conforme al dicho parecer é declaración; lo cual fizo, juró é prometió tres veces, una en pos de otra, so pena de aleve y caer en mal caso y en las otras penas en derecho establecidas contra caballeros hijosdalgo que quebrantan los juramentos é pleito-homenaje que hacen; é para lo así cumplir é haber por firme, obligó su persona y bienes, según que de derecho en tal caso es obligado, siendo testigos don Pedro Mariño de Lobera y el dicho licenciado Altamirano é Juan Enríquez é don Cristóbal de la Cueva.—*Francisco de Villagra*.—*Rodrigo de Quiroga*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

En la dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, estando dentro de la dicha santa iglesia en la dicha capilla los dichos señores del Cabildo, Justicia é Regimiento que presentes se hallaron, tomaron é

recibieron juramento en forma de derecho de los dichos licenciados Altamirano y de las Peñas y ellos lo hicieron en forma de derecho por Dios é por Santa María y por las palabras de los Santos Evangelios de un libro misal en que pusieron sus manos derechas y tocaron con ellas, so cargo del cual prometieron é juraron de declarar este negocio conforme á la comisión que para ello les ha sido dada en este negocio por los señores del Cabildo de esta ciudad. Testigos, los dichos; y lo firmaron.—*El Licenciado Altamirano.*—*El Licenciado de las Peñas, etc.*

E luego los dichos señores del Cabildo que presentes se hallaron, firmaron aquí sus nombres.—*Joán Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Francisco de Riberos.*—*Juan Godínez.*—*Joán Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.* Pasó ante mí.—*Diego de Orúe, escribano.*

No está puesto en el dicho libro el parecer de los letrados, mas de cómo se mandó apregonar públicamente, é después dello están los autos tocantes al recibimiento del dicho Francisco de Villagra, siguientes:

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á cinco días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, estando en la posada del general Francisco de Villagra, y estando dentro de su cámara donde suele dormir, y estando así presentes los señores Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios, é Diego García de Cáceres é Juan Gómez é Juan Bautista de Pastene é Alonso de Escobar, regidores, y el dicho señor General dijo que pedía á mí, Diego de Orúe, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad, que le diese por testimonio en cómo pedía é requería á los dichos señores alcaldes y regidores que presentes estaban que den orden é provean como él se pueda aviar é salir de esta ciudad para ir al socorro de la tierra de arriba, conforme al parecer dado por los letrados, é se pueda proveer é despachar de todas las cosas necesarias para la guerra, que él está presto de dar fianzas llanas y abonadas de volver á la caja real lo que della para el dicho socorro se sacare, para que, si Su Majestad no lo hubiere por bien gastado, lo pagará cada é cuando que Su Majestad lo mandare; y en defeto de no le dar el dicho socorro, le reciban en esta dicha ciudad, como Cabildo della, para que se dé orden en todo lo que conenga al bien y sustentación y paz de la tierra, como persona á quien está declarado que pertenece de mantenerla en justicia, hasta que Su Majestad é los dichos señores de la Real Audiencia de los Reyes otra

cosa provean; é ansimismo que les pide é requiere le reciban al oficio de justicia mayor é capitán general de esta gobernación de la Nueva Extremadura, como parece que lo declaran en el dicho parecer que á él le pertenece tenerla en justicia, hasta que Su Majestad é los dichos señores de la dicha Real Audiencia provean, y ser él nombrado por el Gobernador, que sea en gloria, para el dicho efeto, como lo declaran en el dicho parecer; é que esto les pide é requiere lo hagan luego, dentro de media hora, porque de otra manera su merced hará que lo hagan por fuerza, pues de voluntad no quieren, siendo, como es, cosa que así conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é de Su Majestad y bien de esta tierra, como á todos es público é notorio; y lo firmó.—*Francisco de Villagra*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

E luego los dichos señores alcaldes y regidores dijeron: que les parece que para el socorro de esta tierra é que el dicho general Francisco de Villagra se avie de lo necesario, que, visto el parecer dado por los dichos licenciados á quien se remitió este negocio y lo pedido por el dicho señor General, dijeron: que acordaban é acordaron que, dando el dicho general Francisco de Villagra las fianzas que dice en su pedimiento, que se le dé y saque de la caja de Su Majestad todo el oro que en ella hubiere para su aviamiento; é que esto es lo que les parece que más conviene, porque no se haga recibir por fuerza, como lo dice dicho Villagra, etc.

E luego el dicho señor general Francisco de Villagra dijo que, no ostante que se le dé de la caja de Su Majestad el oro que en ella hay para su aviamiento, conviene sea recibido en esta ciudad como en las demás, porque así lo piden é requieren los Cabildos de la ciudad de la Concepción y el de los Confines, como parece por los dichos requerimientos.

E luego los dichos señores alcaldes y regidores dijeron que este negocio se puso en manos é parecer de los licenciados Altamirano y de las Peñas para que se determinase á quien pertenece mantener en justicia esta tierra, sobre lo cual se ficieron los autos é juramentos que en este libro del Cabildo parecen, los cuales dichos letrados dieron su parecer firmado de sus nombres, como en él parece; por tanto, que piden é requieren al dicho señor General guarde é cumpla el dicho parecer como lo tiene jurado é prometido é fecho pleito homenaje, que, si por no lo cumplir, algund daño ó alboroto ó muertes de hombres vinieren é di-

minución á los quintos é hacienda real, sea á su cargo é culpa del dicho señor General é no á la de sus mercedes; é lo piden por testimonio; é que piden é requieren al dicho señor General que los deje ir á hacer cabildo adonde lo suelen hacer, para allí acordar é proveer lo que les pareciere que conviene, por habellos, como los ha, traído contra su voluntad adonde están en su misma posada, adonde los tiene é presos é sin su libertad, é por no ser, como no son, parte para hacer lo que querrían é deben hacer á su cargo, como Cabildo de esta ciudad.

E luego el dicho señor general Francisco de Villagra dijo que tornara á mandar de parte de Su Majestad á los dichos señores alcaldes é regidores que lo reciban como lo tiene pedido, porque así conviene al servicio de Su Majestad é pacificación de este reino; testigos, los dichos señores del Cabildo é el licenciado Altamirano.

E luego incontinentemente, el dicho señor general mandó á muchos caballeros y soldados, que estaban fuera en la sala, que entrasen dentro en el dicho aposento, y en presencia de todos ellos dijo que él se hace recibir por fuerza en este Cabildo, é que para le dar favor é ayuda para ello les mandó entrar, como han entrado; y luego muchos dellos y especialmente el maese de campo Alonso de Reinoso é Juan de Figueroa, é otros muchos dijeron que ellos y los demás vienen á dar favor é ayuda para que se haga recibir el dicho señor general y hacer lo que les mandare, como su capitán general é justicia mayor; el cual dijo que en hacerse recibir hacía gran servicio á Su Majestad.—*Francisco de Villagra*.—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe*, escribano público.

E luego, los dichos señores alcaldes y regidores dijeron: que, vista la fuerza que el dicho señor general hace, le recibían é recibieron, contra su voluntad, al uso y ejercicio del dicho cargo de justicia mayor é capitán general de esta dicha ciudad de Santiago, como él lo pide é manda por la dicha fuerza que les hacen; é que lo pide por testimonio é á los señores caballeros é soldados que están presentes sean testigos; á lo cual se hallaron presentes Diego Ortiz de Gatica é Juan Cabrera é Pedro de Jaén é Juan de Figueroa é Francisco de Castañeda y otros más de cuarenta ó cincuenta caballeros y soldados; y el dicho señor general dijo que aceptaba y aceptó el dicho oficio é cargo de justicia mayor é capitán general de esta dicha ciudad, como lo tiene acetado en las otras ciudades é conforme al dicho parecer; y firmólo é los demás señores del Cabildo.—*Francisco de Villagra*.—*Joán Fernández Alderete*.

—*Juan de Cuevas.*—*Diego Garcia de Cáceres.*—*Juan Godínez.*—*Joán Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Oribe*, escribano público é del Concejo.

Después de lo cual, parece por el dicho libro de Cabildo que en diez é siete días del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, se juntaron á su cabildo é ayuntamiento los dichos señores Justicia é Regimiento, en el cual parece que el dicho Francisco de Villagra metió un requerimiento firmado de su nombre, é mandó se notificase á los dichos señores del Cabildo su tenor del cual y notificación dél é respuesta que dieron á él los dichos señores del Cabildo, es este que se sigue:

En la ciudad de Santiago, á diez é siete días del mes de octubre de mill y quinientos é cincuenta é cuatro años, estando juntos en su ayuntamiento, como lo han de uso é costumbre de se juntar, los muy magníficos señores Justicia é Regimiento della, estando presente en el dicho ayuntamiento el muy magnífico señor Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor en estas provincias de la Nueva Extremadura, hasta que Su Majestad provea otra cosa en que más sea servido; el dicho señor General dijo que, como á sus mercedes les es notorio por la declaración y parecer de los licenciados Julián Gutiérrez Altamirano é Antonio de las Peñas, á él é no á otra persona pertenecía é pertenece sustentar é mantener en justicia estas dichas provincias hasta tanto que Su Majestad é los señores presidente é oidores que residen en su Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, provincias del Perú, otra cosa provean é manden; y en el dicho parecer los dichos licenciados limitaron que esta dicha ciudad le debía recibir, como las demás en que su merced estaba recibido, con aditamento que hubiese dilación temporal de siete meses, hasta en fin del mes de abril primero venidero, como en el dicho parecer más largo se contiene; é constándole á los Cabildos, Justicia é Regimiento de las ciudades de la Concepción y Confines que el dicho aditamento é limitación de los dichos licenciados, ultra de la declaración de la justicia que su merced á sustentar esta tierra tenía é tiene, era impertinente é incompadecible para la buena sustentación y socorro de estas dichas provincias y en especial en deservicio de Dios é de Su Majestad, le pidieron é requirieron de nuevo requiriese á los dichos señores Justicia é Regimiento, sin embargo de la dicha limitación é dilación temporal, le recibiesen luego

en el dicho su ayuntamiento al uso y ejercicio de capitán general y justicia mayor de estas dichas provincias, como las demás ciudades della habían fecho; y en defeto, de hacerse recibir so ciertas protestaciones, como en los dichos requerimientos que en este Cabildo están presentados se contiene; lo cual todo por su merced atendido é considerado, teniendo atención á que no siendo recebido en esta dicha ciudad, como dicho es é por los dichos Cabildos le fué requerido, la tierra de arriba, que está pereclitante, en términos de se perder, no podía ser con facilidad socorrida ni remediada é dello redundarian otros peligros, daños é muchos inconvenientes que por conjeturas se deben considerar, su merced les pidió é requirió á los dichos señores Justicia y Regimiento, sin embargo de la dicha dilación é aditamento impertinente de los dichos siete meses, le recibiesen en la dicha ciudad al dicho cargo de capitán general é justicia mayor, como las demás ciudades lo habían fecho, pues más convenía é importaba al servicio de Dios é de Su Majestad, bien y sustentación de estas sus provincias dispensar con la dicha dilación, recibéndole luego, lo cual los dichos señores Justicia é Regimiento no quisieron hacer ni cumplir, é poniendo por sí la dicha dilación é parecer en el dicho artículo del dicho tiempo; é por su merced visto é que sin poner en efeto el requerimiento de las dichas ciudades, no podía la tierra remediarse, como convenía al servicio de Dios é de S. M.; teniendo tambien consideración á que no solamente pleito-homenaje, pero juramento solene fecho contra servicio de Dios é de S. M., contra bien público é buenas costumbres no era ni es obligado á observación dél, antes en el guardar delinquiría, no con ánimo de quebrantar el dicho parecer de los dichos licenciados ni cosa alguna, salvo en la dicha impertinencia, que no le tenía ni tiene obligado, por las causas dichas, se hizo recibir en este su Ayuntamiento é Cabildo al uso y ejercicio de capitán general y justicia mayor, é así lo usa y ejerce hasta que S. M. é los dichos señores de su Real Audiencia otra cosa provean, siendo ellos obligados á lo requerir á su merced por las ocasiones é necesidades presentes y patentes, aceptase é recibiese en esta dicha ciudad el dicho cargo, como en las demás le tenía é tiene; lo cual ha fecho y hizo con el celo é intención de servir á Dios é á S. M., como tiene de uso y costumbre tener á esto siempre atención é por remediar el peligro presente é futuro en que esta gobernación puede estar; é protestaba é protestó, así por su persona como por intercesoras, cuando haya

oportunidad representarlo por señalado servicio ante S. M. entre los demás que le ha fecho; é porque á sus mercedes les consta el dicho señor General está de partida con los caballeros é dichos soldados é gente de guerra para ir al socorro de las ciudades de arriba y allanamiento de estas provincias y naturales que están rebelados contra el servicio de S. M., dejando esta ciudad bien proveída de los españoles que para sustentación della basten; é habiendo considerado muchas veces quanto importa al servicio de Dios y de S. M. que los dichos señores Justicia é Regimiento reponiendo el auto que tienen fecho del recibimiento violentado, lo reciban al dicho cargo é oficio en que está voluntaria é gratuitamente, pues dello se recrecen muchos bienes, y de lo contrario se podrían ofrecer muchos inormes daños é peligros, porque podría ser que, partido el dicho señor General de esta dicha ciudad, por ocasión del recibimiento hasta agora así fecho, el general Francisco de Aguirre viniese sobre esta ciudad á inquietarla y perturbar su jurisdicción, lo cual cesará y cesaría si los dichos señores Justicia é Regimiento prestaran é agora prestasen su voluntario consentimiento; por tanto, que pedía é requería á sus mercedes, una é dos é tres veces é más las que puede é debe, reponga el dicho auto que tienen fecho violentado é le reciban agora voluntariamente al dicho cargo é oficio, pues demás de haber ellos cumplido con el temor que tenían é mostraban tener de pensar que arriesgaban algo, quedando antes, como quedan, más descargados, é haciendo, como hacen, muy señalado servicio á S. M., pues es para más bien, quietud é sustentación de estas dichas provincias; é para ello, si necesario es, su merced está presto de dar fianzas bastantes que S. M. lo habrá por bueno y señalado servicio, y en defeto, pagará todo el riesgo que dello se temen haber, con protestación que les hacía é fizo que si así no lo ficiesen é por ocasión de su partida á servir á S. M. en el socorro y sustentación dicha, algunos alborotos, daños, fuerzas, robos é muertes, así en esta dicha ciudad é su jurisdicción hobiere como en otras partes de esta gobernación, sea á cargo y culpa de los dichos señores Justicia é Regimiento é no á la de su merced del dicho señor General, pues no se puede excusar de ir al socorro y remedio de la tierra de arriba que está en tan notorio peligro de se perder si no va con brevedad á ello; y en cuyo defeto, el dicho señor General, como persona á quien pertenece sustentar en justicia esta gobernación hasta que S. M. é los dichos señores de su Real Audiencia

otra cosa provean, mandaba é mandó una é dos é tres veces, afirmándose asimismo en el dicho requerimiento é protestación, á los dichos señores Justicia é Regimiento amparen é defiendan esta dicha ciudad é su jurisdicción de cualquier é cualesquier personas que la entraren ó vinieren á desasosegar, así con mano armada é junta de gente como sin ella, si no viniere especial y expresamente proveído por S. M. é por los dichos señores de su Real Audiencia, por fin é muerte del gobernador don Pedro de Valdivia, á quien, por parte de toda esta gobernación está dada cuenta del suceso della, porque en tal caso, como leales vasallos de Su Majestad, les mandaba y mandó, luego sin dilación alguna le reciban, guarden y cumplan lo que Su Majestad mandare, sin otra declaración ni oposición alguna, é se lo hagan luego saber á su merced porque asimismo venga á recibir la persona que, por muerte del dicho Gobernador, viene proveída é darle cuenta de todo el suceso de estas provincias y entregalle libremente el gobierno dellas, como leal vasallo de S. M. que siempre ha sido; é al que de otra manera viniere, pues á sólo á su merced é no á otro pertenece tener, como dicho es, en paz y justicia esta tierra é gobernación, mandaba y mandó á los dichos señores Justicia é Regimiento se lo resistan, aprovechándose primeramente de ruegos, requerimientos y mandos, imponiendo en ellos pena ó penas de aleve é de muerte y perdimiento de bienes para la cámara de Su Majestad; y no viniendo los tales inquietadores en el otorgamiento é consentimiento de los dichos requerimientos y mandos, siendo todavía transgresores y quebrantadores de los términos é jurisdicción de esta dicha ciudad, aprovechándose de la defensión necesaria, para la cual, si convinieren é fuere menester ofensión, mandaba é mandó á los dichos señores Justicia é Regimiento se aprovechen dello, prendiendo los cuerpos de los tales desasogadores é quebrantadores, castigándolos conforme á derecho y las penas que les hobieren puesto, de manera que no entren en esta dicha ciudad de Santiago ni sus términos; lo cual todo, si necesario es, mandaba é mandó á los dichos señores Justicia é Regimiento hagan se cumpla, so pena de perdimiento de todos sus bienes para la cámara é fisco de Su Majestad, demás de las otras penas en que caen é incurren los Cabildos, jueces y justicia que consienten usurpar é quebrantar su jurisdicción y términos, pudiéndolo obviar, so la cual dicha pena les mandaba é mandó no reciban otra persona alguna allende de la que dicha es, proveída por la muerte del

dicho Gobernador, por Su Majestad é por los dichos señores presidente é oidores, pues á ninguno otro sinó á su merced pertenece en el entretanto sustentar en justicia esta gobernación; demás y allende obedezcan y cumplan todos sus mandamientos, como de su capitán general é justicia mayor é persona á quien le pertenece, como dicho es, el amparo de esta tierra, hasta que Su Majestad é los dichos señores presidente é oidores provean lo que más vieren que convenga; é ansimismo mandaba é mandó que ninguna persona de ninguna calidad ni condición que sea, sea osado de la intentar ni intente pedir ni demandar ser recibido en el Ayuntamiento é Cabildo de esta dicha ciudad al gobierno della, sinó fuera habiéndose proveído por Su Majestad é los dichos señores, después de la muerte del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, ni entre en los términos della para este efeto, so pena de traidor y aleve á su rey y señor natural y de perdimiento de todos sus bienes para la cámara é fisco de Su Majestad, porque así conviene al servicio de Dios é suyo é sosiego y conservación de estas sus provincias é quietud de sus vasallos, en las cuales dichas penas les había é hobo por condenados, siendo este su proveimiento sobre este artículo notificado al dicho intentador de lo dicho; é para ejecución de las dichas penas, no siendo parte los dichos señores Justicia é Regimiento para impedir el quebrantamiento de la dicha jurisdicción de esta dicha ciudad por todos los remedios é alguno de los que por su merced le están apercibidos, él vendrá de donde quiera que estoviere con la gente de guerra, servidores de Su Majestad, necesarios, por evitar alboroto y disensiones é refrenar á los culpados como más convenga al servicio de Dios é de Su Majestad é quietud de su tierra; é si no lo hicieren é proveyeren los dichos señores Justicia é Regimiento, el quebrantamiento é desasosiego de esta dicha ciudad é su jurisdicción sea á su cargo é culpa é todos los demás daños que después se recrecieren, é no á la de su merced; é así mandaba é mandó á mí, el dicho escribano del dicho Cabildo, se le notifique en él y se ponga en el libro de su ayuntamiento para que conste á Su Majestad cómo por su parte fué proveído lo que convenía y era á su cargo; é ansimismo se le notifique á la persona que contra lo aquí proveído alguna cosa intentare, para que venga á su noticia y no pretenda ignorancia; é pidía é pidió, y si es necesario, le mandaba é mandó á mí, el escribano, le saque un testimonio dello para tener en su poder.—*Francisco de Villagra.*

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez y siete días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, por mandado del dicho señor general Francisco de Villagra, yo, el dicho Diego de Orúe, escribano, le notifiqué el dicho requerimiento á los presentes: Juan Fernández Alderete é Juan de Cuevas, alcaldes ordinarios, é Diego García de Cáceres é Juan Godínez é Juan Bautista de Pastene é Alonso de Escobar, regidores, estando juntos en la posada del dicho señor General; é se lo lei é notifiqué de *verbo ad verbum*, estando juntos en su cabildo.—*Diego de Orúe*, escribano público é de cabildo.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez é nueve días del mes de octubre de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, los muy magníficos señores Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, que abajo firmaron sus nombres, respondiendo á lo dicho y mandado é requerido por el general Francisco de Villagra, dijeron: que sus mercedes, deseando acertar en aquello que conviene al servicio de Dios é de Su Majestad y bien é pacificación desta tierra, pusieron este negocio en el parecer de los licenciados Altamirano y el de las Peñas, para que declarasen lo que eran obligados y debían hacer, los cuales dieron su parecer, y que, contra lo en él contenido, sus mercedes no son parte para hacer ni proveer cosa alguna, hasta que se cumpla el término en que declaran que debe ser recibido el dicho señor general Francisco de Villagra, é que, aquél cumplido, están prestos de luego lo recibir y que hasta entonces no recibirán otra persona alguna, si Su Majestad no hobiese en el entretanto proveído é los señores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, antes si alguna persona contra esto ficriere é intentare alguna cosa, se lo estorbarán por aquella vía que les pareciere que conviene, aprovechándose de los remedios que de derecho hubiere lugar, como se contiene en el dicho parecer; y esto dieron por su respuesta en cuanto á este artículo, no consintiendo en las penas é protestaciones contra sus mercedes fechas, ni en ninguna dellas, é que sus mercedes notificarán el dicho requerimiento á la persona ó personas que se debiere hacer para que contra el servicio de Su Majestad no hagan ni intenten cosa alguna; é que en lo que toca á las muertes de hombres y robos y escándalos y alborotos que dice, que su merced, por su parte, los excuse, para que no los haya, pues es parte para ello, porque por parte de sus mercedes no los habrá, antes procurarán de los evitar en caso que se ofrezcan; é que hacían é hicieron

contra el dicho señor General y sus bienes todo aquello que á su derecho é descargo conviene.

Otrosí: que piden é requieren al dicho señor General que no consienta que los naturales de los términos de esta ciudad de Santiago sean fatigados ni molestados ni sacados de su natural, los cuales y el beneficio dellos le encargaban y encargaron; é que los caballeros y soldados que van con su merced esta jornada no los deje ni consienta ir por fuerza del camino real, y él les mande que vayan todos juntos, por cuanto son informados que van haciendo muchos daños por los pueblos de indios de los términos desta ciudad, y lleven consigo más cantidad de naturales; y lo firmaron; é que viniendo persona proveída por Su Majestad é su Real Audiencia, sus mercedes están prestos de luego la recibir, porque no aguardan ni han aguardado otra cosa sinó saber la voluntad de Su Majestad, la cual obedecerán y cumplirán al pié de la letra; que, pues su merced está de partida para las provincias de Arauco, que en esta ciudad deje cantidad de gente, armas y caballos para se poder sustentar é defender, así de los naturales que han mostrado y muestran quererse alzar é rebelar, é de otra cualquier persona que le quiera inquietar.—*Juan Fernández Alderete.*—*Juan de Cuevas.*—*Diego García de Cáceres.*—*Rodrigo de Araya.*—*Juan Godínez.*—*Juan Bautista de Pastene.*—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orúe.*

En este dicho día, yo el dicho Diego de Orúe, escribano, notifiqué lo acordado y respondido por los dichos señores del Cabildo al dicho general Francisco de Villagra, siendo testigos Diego García de Cáceres é Diego Hurtado.

E yo el dicho Tristán Sánchez, escribano susodicho, fice sacar é saqué los dichos autos de suso incorporados del dicho libro del Cabildo, que al presente está en mi poder, é van ciertos é verdaderos, é por ende fice aquí este mío signo, que es á tal.

Testigos que fueron presentes á lo ver corregir y concertar, Pedro de Salcedo é Juan de Oliva é Pedro de Azoca, estantes en esta ciudad, lo cual se sacó en la dicha ciudad de Santiago, á diez é seis días del mes de jullio de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, segund que más largamente consta é parece por el dicho libro, á que me refiero; é fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Tristán Sánchez*, escribano público del Cabildo.

Muy poderosos señores:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en la causa que contra él se trata por vuestro fiscal, hago presentación de esta vuestra carta real por donde Vuestra Alteza aprueba todo lo que mi parte hizo en el tiempo que fué gobernador en las provincias de Chile, nombrado por los pueblos; la cual, si hubiera venido á manos de mi parte cuando Vuestra Alteza le hizo merced de mandársela inviar, no hubiera tenido necesidad de hacer tanta probanza como ha fecho, ni estar tan detenido ni molestado.

A Vuestra Alteza pido y suplico se mande leer é haber por presentada é que se vuelva á mi parte, quedando un traslado en el proceso; sobre que pido justicia.

Otrosí: pido y suplico, porque el término probatorio es pasado, Vuestra Alteza mande hacer publicación de testigos; sobre que pido justicia y el oficio de Vuestra Alteza imploro.—*El Licenciado de León.—Francisco de la Torre, etc.*

En los Reyes, á veinte é ocho días del mes de hebrero de mil é quinientos é cincuenta é nueve años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real la presentó el dicho Francisco de la Torre, y la carta real de que en ella se hace minción, y los dichos señores la hobieron por presentada é mandaron que se ponga en el proceso é dar traslado de todo á la otra parte; é que responda para la primera audiencia, presente el licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, al cual se notificó.—*Francisco de Caravajal.*

En la ciudad de los Reyes, en dos días del mes de marzo de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, pareció el licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, é dijo que consentía y consintió que en esta causa se ficiese publicación; é lo firmó de su nombre.—*El Licenciado Jerónimo López.—Ante mí.—Francisco de Caravajal.*

El Rey.—Capitán Francisco de Villagra. Vi vuestra letra de veinte é cinco de hebrero del año pasado de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, en que decís lo que nos habéis servido en esas provincias de Chile y lo sucedido en ellas después de la muerte de Pedro de Valdivia, nuestro gobernador que era desa tierra, y el nombramiento que del dicho cargo os hicieron los pueblos della entretanto que Nos otra cosa proveíamos; y antes que vuestra carta se recibiese, nos había dado noticia de vuestra persona el adelantado Jerónimo de Alderete é nos había significado lo mucho y bien que nos habíades servido, de lo cual

hemos tenido contentamiento é nos tenemos por muy servidos, porque lo habéis fecho como bueno y leal vasallo nuestro, é ansí Nos mandaremos tener memoria de vuestros servicios para os honrar y hacer merced en lo que se ofreciere; é al presente os mando inviar con el dicho adelantado Alderete titulo de mariscal de esas provincias, como veréis por la presente provisión que os lleva, é comoquiera que tenemos entendido que en vuestra persona concurrían todas buenas calidades para tener la gobernación desá tierra, porque, cuando vuestras cartas se recibieron, teníamos ya fecho merced della al dicho adelantado Alderete, no hay que tratar cerca dello, sinó que él va á gobernar el dicho cargo por nuestro mandado y lleva orden nuestra para que os tenga por encomendado y os favorezca; y os encargo é mando que, llegado que sea el dicho adelantado, hagáis y cumpláis lo que os mandare de nuestra parte como si por Nos os fuese mandado, é le obedezcáis y tengáis por nuestro gobernador desas provincias é le déis todo el favor é ayuda que os pidiere é menester hobiere para usar el dicho cargo, que en ello seremos de vos muy servidos. De Valladolid, á veinte é nueve días del mes de mayo de mill é quinientos é cincuenta é cinco años.—*LA PRINCESA*.—Por mandado de Su Majestad, Su Alteza en su nombre.—*Francisco de Ledesma*, etc.—Corregido con el original.—*Francisco de Caravajal*.

Recebí el oreginal de este treslado en seis días del mes de mayo de mill é quinientos é cincuenta é nueve años.—*Francisco de Villagra*.

Muy poderosos señores:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en el pleito con vuestro fiscal, digo: que en la dicha causa tengo presentada una cédula oreginal de vuestra real persona, de la cual tengo necesidad,

A Vuestra Alteza pido y suplico me la mande dar, quedando un treslado en el dicho proceso, con citación de la parte; sobre que pido justicia.—*Francisco de la Torre*.

En los Reyes, en tres días del mes de marzo de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real la presentó el contenido en el dicho nombre, y los dichos señores mandaron que se le dé el oreginal, quedando en el proceso un treslado de la dicha cédula corregido con el oreginal; lo cual se proveyó é mandó estando presente el licenciado Jerónimo López, fiscal de Su Majestad, el cual se citó para lo susodicho.—*Francisco de Caravajal*.

Muy poderosos señores.—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en el pleito que contra él trata vuestro fiscal sobre lo que le pide, digo: que el dicho parte contraria ha llevado término para decir contra la publicación por mi parte pedida, al cual le ha sido notificado é no ha dicho cosa alguna.

A Vuestra Alteza pido é suplico la mande hacer; sobre que pido justicia.—*Francisco de la Torre.*

En los Reyes, en tres días del mes de marzo de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real la presentó el contenido, en nombre de su parte, é los dichos señores mandaron haber é hobieron por hecha publicación de testigos é probanzas en esta causa é mandaron dar traslado á las partes con el término de la ley; lo cual pasó presente el dicho fiscal, al cual se notificó.—*Francisco de Caravajal.*

Muy poderosos señores.—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagra, en la causa con vuestro fiscal sobre residencia, digo: que el susodicho ha llevado término para venir diciendo é contradiciendo la dicha causa, al cual le ha sido notificado é no ha dicho cosa alguna.

A Vuestra Alteza pido y suplico que á su rebeldía se haya la causa por conclusa; sobre que pido justicia.—*Francisco de la Torre.*

En los Reyes, á diez días del mes de marzo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real la presentó el contenido en el dicho nombre, é los dichos señores mandaron haber y hobieron esta causa por conclusa.—*Francisco Caravajal.*

Muy poderosos señores.—El licenciado Jerónimo López, vuestro fiscal, en el pleito con el mariscal Francisco de Villagra, sobre lo que le tengo acusado, hago presentación ante V. A. deste testimonio y probanza, cerrada y sellada, que agora se me ha enviado de las provincias de Chile, contra el dicho Francisco de Villagra.

Pido y suplico á V. A. lo haya por presentado é mande ponerlo en el proceso; é pido justicia, é para ello, etc.—*El licenciado Jerónimo López.*

En los Reyes, á diez días del mes de marzo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años, ante los señores presidente é oidores en audiencia real la presentó el dicho fiscal y el testimonio y probanzas que

en ella se hace minción, é los dichos señores la habían é hobieron por presentado, quanto ha lugar de derecho, é mandaron que se ponga en el proceso, el que se trasladó á las partes; lo cual pasó presente Francisco de la Torre, procurador del dicho Francisco de Villagra, al cual se notificó.—*Francisco de Caravajal.*

En la ciudad de la Concepción, provincia de la Nueva Extremadura, á primero día del mes de diciembre, año del Señor de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, por ante mí, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad por S. M., é testigos yuso escriptos, pareció Juan de Torres, escribano del juzgado del señor Jerónimo de Villegas, teniente de gobernador en esta dicha ciudad, é me leyó é notificó un mandamiento compulsorio del dicho señor teniente de gobernador, firmado de su nombre é refrendado del dicho escribano; su tenor del cual con la dicha notificación es este que se sigue:

El capitán Jerónimo de Villegas, teniente de gobernador en esta ciudad de la Concepción por el muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general por S. M. en estas provincias de Chile, hago saber á vos Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta ciudad, cómo ante mí pareció Juan Pérez Chiruel, alguacil mayor é fiscal de la real justicia en ella por S. M., é por su petición que ante mí presentó me hizo relación diciendo que él tiene necesidad de sacar ciertos requerimientos é autos que los vecinos de esta ciudad hicieron á Francisco de Villagra al tiempo de la población y despoblación de esta ciudad para los inviar, juntamente con cierta probanza que tiene fecha, á la Real Audiencia de los Reyes; é pidióme lo mandase se lo diédeses, é justicia; é por mí visto lo susodicho, di este para vos, por el cual vos mando que de los dichos requerimientos que ante vos pasaron é cualquier dellos, saquéis é hagáis sacar un traslado dellos autorizado en pública forma y en manera que haga fee y lo dad y entregad al dicho fiscal para el dicho efeto, dentro de tres días primeros siguientes; lo cual así haced é cumplid, no embargante que ante vos no parezca la parte del dicho Francisco de Villagra para los ver sacar, corregir y concertar, por quanto por mí mandado fué citado por el presente escribano para ello en forma.

Fecha en la Concepción, en primero día del mes de diciembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años.—*Jerónimo de Villegas.*—Por

mandado del señor teniente de gobernador.—*Joán de Torres*, escribano, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, en este día, mes é año susodicho, yo el dicho escribano leí y notifiqué el dicho mandamiento de esta otra parte contenido, en su persona.

Testigos: Alonso de Manzanedo é Juan de Tremiño, estantes en esta dicha ciudad.—*Joán de Torres*, escribano.

Por virtud del cual dicho mandamiento, yo, el dicho Antonio Lozano, busqué é fice sacar los requerimientos fechos al mariscal Francisco de Villagra por los vecinos de esta ciudad acerca de que poblase esta dicha ciudad, que su tenor de los cuales, con la respuesta que á ellos dió, cada uno por sí, es este que se sigue:

Estando en el campo, en el asiento que dicen de Quinel, indios que están repartidos y encomendados á Pero Gómez de las Montañas, vecino de la ciudad de la Concepción, término é jurisdicción della, á veinte é cuatro días del mes de noviembre, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mill é quinientos é cincuenta é cuatro años, por ante mí, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de la dicha ciudad de la Concepción, parecieron Joán Cabrera, alcalde ordinario por Su Majestad en la dicha ciudad, é Diego Díaz é Ortún Jiménez de Vertendona, regidores della, por ellos y en nombre y en voz de la dicha ciudad é vecinos della, é dieron é presentaron á mí, el dicho escribano, un escrito de requerimiento para que lo leyese é notificase al señor general Francisco de Villagra, el cual por mí le fué leído é notificado, que su tenor del cual dice en esta guisa:

Escribano que estáis presente, dadnos por testimonio, en manera que haga fee, á Nos, el Cabildo, Justicia é Regimiento de la ciudad de la Concepción, que al presente somos, conviene á saber: Juan Cabrera, alcalde ordinario, é Diego Díaz, Ortún Jiménez de Vertendona, regidores, por nos y en nombre y en voz de la dicha ciudad é vecinos é moradores della, en como pedimos é requerimos al muy magnífico señor el capitán general Francisco de Villagra, que por quanto su merced vino á la dicha ciudad por el mes de enero y febrero próximo pasado, en la cual nos halló en servicio de Su Majestad sustentando la dicha ciudad y todo lo á ella repartido con ciento é cincuenta hombres que en ella estábamos, antes más que no menos, é con muchos tiros de artillería é arcabuces é otros pertrechos para resistir á los naturales si

sobre ella viniesen, por estar rebelados contra el servicio de Su Majestad é haber muerto al gobernador don Pedro de Valdivia con otros cuarenta caballeros é soldados que en su compañía llevó; y llegado á la dicha ciudad el dicho señor general, fué en ella recibido por capitán general é justicia mayor hasta tanto que Su Majestad otra cosa proveyese é mandase; é después de ser recibido, sacó de la dicha ciudad cient hombres de los que en ella estaban con otros cincuenta que su merced había traído de la Imperial, y toda la mayor parte de la artillería que en la dicha ciudad había y arcabuces é otras armas que teníamos para nuestra defensa y de la dicha ciudad, y fué á la provincia de Arauco, adonde los naturales le estaban aguardando en la cuesta de Andalicán y les dió una guazábara, en la cual su merced fué desbaratado y le mataron noventa españoles y perdió toda la artillería é otras cosas, y con sesenta hombres que con su merced escaparon de la dicha guazábara, llegó á la dicha ciudad de la Concepción, y otro día siguiente por la mañana, después de á ella llegado, sin entrar en consulta é acuerdo sobre ello ni sin hacer ninguna otra diligencia que en semejante caso los capitanes generales como su merced suelen hacer, nos sacó de la dicha ciudad é á todos los vecinos é moradores della con nuestras mujeres é hijos é nos retiramos á la ciudad de Santiago, adonde habemos estado siete meses, rehaciéndonos de armas y caballos, y para ello recibimos de los oficiales de Su Majestad de la dicha ciudad de Santiago, quince mill castellanos de buen oro y nos obligamos por ellos para los pagar á Su Majestad y dellos dimos los nueve mill al dicho señor general, é su merced los recibió é dió é repartió á soldados é personas para que viniesen á nos ayudar á poblar y sustentar la dicha ciudad de la Concepción; y somos informados que no la quiere ir á poblar, diciendo quiere pasar á la ciudad Imperial é hacer junta de gente para se partir para la conquista é pacificación desta tierra, por estar rebelada contra el servicio de Su Majestad; é porque nos tenemos que de no poblar la dicha ciudad de la Concepción nos podría venir mucho daño y perjuicio á todos los vecinos é moradores della y Su Majestad sería muy deservido; por tanto, que por aquella vía é forma que mejor de derecho haya lugar é más convenga, pedimos é requerimos al dicho señor general, una é dos é tres veces é más las que podamos é de derecho debamos, vaya á poblar la dicha ciudad de la Concepción con toda la gente que aquí trae é con la que

viere convenir para la poblar y nos poder sustentar; y en defeto de no lo querer su merced hacer, nos dé favor é ayuda para que nosotros la poblemos y sustentemos, mandando á las personas á quien así dió el socorro, vayan con nosotros á la dicha ciudad; con protestación que hacemos que si así su merced no lo hiciere é por defeto de no la poblar algún daño ó pérdida viniere ó menoscabo á nosotros é á los vecinos é moradores de la dicha ciudad de la Concepción, pérdidas de quintos á Su Majestad y de sus reales haciendas, é muertes de hombres, escándalos y alborotos, que sea á su culpa é cargo é no á la nuestra; é que cobraremos de su merced y sus bienes todo el daño é pérdida y menoscabo que sobre ello nos viniere; é demás, que nos querellaremos de su merced ante Su Majestad é los señores presidente é oidores é ante quien é con derecho debamos, del agravio que de no poblar la dicha ciudad se nos hace é ficiere, é de todo lo demás que nos convenga; é de cómo lo pedimos y requerimos pedimos á vos, el presente escribano, nos lo déis por testimonio, é á los presentes rogamos dello nos sean testigos.—*Juan Cabrera.—Diego Diaz.—Ortún Jiménez de Vertendona.*

E así presentado é por mí el dicho escribano leído é notificado el dicho escripto de requerimiento al dicho señor general Francisco de Villagra, respondiendo á él, dijo: que ya á el dicho Cabildo, Justicia é Regimiento le es notorio cómo su merced vino al socorro de la dicha ciudad de la Concepción desde el Lago que dicen de Valdivia con el intención é celo de servir á Su Majestad é castigar los naturales por la muerte del señor gobernador don Pedro de Valdivia, que en gloria sea, é de los demás españoles que con él murieron, dejando las ciudades de Valdivia é Imperial proveídas para su defensa, como convenía; é dejando la dicha ciudad proveída como á la sazón que della salió bastaba, fué con ciento é cincuenta hombres de pie é de caballo á las provincias de Arauco, que según opinión de la gente de guerra, era suficiente armada para ir á la dicha jornada al castigo de la tierra; y en la dicha parte, por ser el número de los naturales tan grande que en él estaban de guerra esperando y la parte tan áspera, do no podían los españoles á pie ni á caballo pelear, después de haberse sustentado con la dicha gente de guerra más de seis horas peleando, viendo que en la dicha parte no podían ser desbaratados los naturales ni el dicho señor General vencedor, antes vencido é todos con sus personas muertos por los dichos naturales, si

hasta la noche aguardaban, le convino retirarse, en cuya retirada, por tener los dichos naturales los pasos atajados é cortados é por no poder detener los españoles que se retiraban de golpe, murieron, como dicho es, ochenta é cinco ó noventa hombres y se retiró en la dicha ciudad, donde con setenta hombres, que su merced traía, casi todos heridos é muy fatigados los caballos, había en ella otros setenta, la mayor parte dellos no gente de guerra é mal aderezados é con pocos caballos, donde temiendo su merced que la gente no desamparase el pueblo, mandó pregonar é se pregonó que, so pena de muerte, que nadie saliese de la dicha ciudad de la Concepción sin licencia y mandado; é no obstante el dicho mando, muchos de los dichos vecinos de la dicha ciudad de la Concepción, estantes é habitantes, se salieron é se salían ya todos é desamparaban la dicha ciudad con temor de los dichos naturales, que se tenía por cosa cierta venían ya sobrela, como encarnizados de la vitoria habida, así primero con el dicho señor Gobernador como después con el dicho señor General; por cuya causa no hubo lugar de la dicha consulta ni diligencias que la dicha Justicia é Regimiento dice había de hacer con ellos, pues' no se podía resistir al ímpetu con que salían huyendo toda la gente, ni menos [en] aquella sazón convenía hacer castigo de los españoles, pues, demás de ser necesario ser general el dicho castigo, pues fué general la huída, el justo temor los tenía excusados, con el cual hasta hoy su merced ha dispensado; é teniendo atención á todo é á que había en la dicha ciudad muchas mujeres é niños é viejos, é si los naturales vinieran, como se tenía é tuvo por cierto, vinieran con las dichas vitorias á la dicha ciudad, cercándola, como la podían cercar, con más de cincuenta mill indios, estando, como está, en muy mal sitio, fuera imposible poderse después retirar ni escapar hombre alguno ni otra cosa, por ser los pasos tan malos por todas partes en torno de la dicha ciudad que mill indios en cada uno bastarían para doscientos españoles; determinó, para más servir á Dios é á Su Majestad, é por no dar lugar al acabarse de perder toda la tierra, consentir en la dicha salida de la dicha ciudad, retirándose con el mejor orden que pudo, viendo no ser parte para refrenar el miedo de los españoles; é con ánimo é voluntad de volver luego á la restauración de la tierra é conquista della é reedificación de la dicha ciudad de la Concepción, se retiró á la dicha ciudad de Santiago, de donde, con el mejor recaudo é diligencia que ha podido é halló convenir al servicio de Su

Majestad, y con la más brevedad, ha venido, como les consta, é viene á conquistar, pacificar é allanar la tierra para que vuelvan al dominio que tenían dado á Su Majestad é poblar la dicha ciudad, la que, como es claro y manifiesto, no se puede entrar á poblar sin muy gran riesgo de todos los españoles que aquí vamos, por tener, como tiene, muy malas y ásperas entradas, é ser, como es, público é notorio, que están los naturales esperándonos en los pasos para ella de guerra y sería y es poner en condición toda la gobernación, pues, ante todas las cosas, lo que al servicio de Dios y de Su Majestad, bien y conservación de esta tierra conviene é al patrimonio é aumento real, el que la tierra se allane, conquiste é pacifique, lo cual su merced entiende y se ofrece, con toda la brevedad é buena orden hacer, sin entender en otra cosa, pues esto es lo prencipal y sustancial que á la gobernación conviene, pues, allanada é conquistada, cincuenta hombres serán parte para sustentar un pueblo é hacer vivir los naturales debajo de obediencia, lo cual agora, poblando la dicha ciudad de la Concepción, no se podría hacer ni aún con doscientos hombres, ni se podrían en ella sustentar ni hacer venir á servidumbre los naturales ni jamás los que en ella estuviesen, ni las demás ciudades de esta gobernación estarían seguras, demás de otros muchos é importantes inconvenientes que hay para no se poder al presente hacer; por tanto, que no había ni hobo lugar lo pedido é requerido por parte del dicho Cabildo, Justicia é Regimiento, por ser, como es, en deservicio de Dios y de Su Majestad y en daño total de esta gobernación, antes, en opósito del dicho requerimiento, les mandaba é mandó al dicho Cabildo, Justicia é Regimiento é á todos los demás caballeros, soldados é vecinos é conquistadores que en este real de Su Majestad con su merced están, que, so pena de muerte natural é de perdimiento de todos sus bienes para la cámara é fisco de Su Majestad, ordena su merced que le acompañen, como justicia mayor é capitán general que es en esta gobernación hasta que Su Majestad provea otra cosa, donde su merced fuere é á la dicha conquista, pues la va hacer y la quiere efetuar é después reedificar la dicha ciudad de la Concepción é pueblo de Confines, con apercibimiento que si no lo ficieran, demás de ejecutar en los que culpados fueren las dichas penas, todos los daños que se ofrecieren sean á su cargo é culpa; so la cual dicha pena, asimismo mandaba é mandó al dicho Cabildo é á todos los demás caballeros, vecinos é soldados dichos é cualesquier dellos que ninguno sea osado en público ni

en secreto contraminar ni alborotar ni contradecir lo que toca á la conquista é allanamiento de la tierra, por ser, como es, dar causa á disensiones é alborotos; é manda que se pregone públicamente porque ninguno pretenda inorancia; y esto dijo que mandaba é mandó y lo que dió por su respuesta al dicho Cabildo, Justicia é Regimiento, no consintiendo en sus protestaciones, antes contradiciéndolas, é, si testimonio quisieren, se les dé con esta su respuesta, é no en otra manera; é lo firmó de su nombre.—*Francisco de Villagra*.—Ante mí.—*Antonio Lozano*, escribano público é cabildo.

E yo, el dicho Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción, presente fui á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y lo fice escribir segund ante mí pasó; é por ende, fice aquí este mio signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público, etc.

Estando en el asiento de Engol, á trece días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mill é quinientos é cincuenta é cinco años, por ante mí, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de la ciudad de la Concepción y escribano del juzgado del señor general Francisco de Villagra, y testigos yuso escriptos, pareció Francisco de Gudiel, vecino é procurador de la dicha ciudad, en nombre de la dicha ciudad é de los vecinos y moradores della, é dió é presentó á mí, el dicho escribano, un escripto de requerimiento para que leyese é notificase delante al dicho señor general é justicia mayor, que presente estaba, que su tenor del cual es este que se sigue:

Escribano que presente estáis, dadme por testimonio en manera que haga fee, á mí, Francisco Gudiel, vecino é procurador de la ciudad de la Concepción, en como parezco ante el muy magnífico señor Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor en esta gobernación, hasta tanto que Su Majestad provea, por mí, en nombre de la dicha ciudad, vecinos é moradores della, en como pido é requiero á su merced una vez é dos y las que más de derecho ha lugar, que su merced dé licencia á los dichos vecinos é moradores é á las demás personas que quisieren ir con los dichos vecinos á poblar la dicha ciudad de la Concepción, porque hasta agora los dichos vecinos, mis partes, han andado en la guerra, en los términos é jurisdicción de la ciudad Imperial con el teniente Pedro de Villagra, esperando á saber el susceso del Perú

y la voluntad de Su Majestad é de los señores de su Real Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes; é agora es venido á mi noticia cómo ha venido un navío de la ciudad de los Reyes á esta gobernación, é la voluntad de Su Majestad será en breve sabida, y si se hallase la dicha ciudad despoblada, sería gran daño para los vecinos é moradores della, por las razones é causas aquí expresadas: lo primero, porque ya á Su Majestad le es notorio cómo llegado que fué á la ciudad de Santiago con los vecinos é moradores de la dicha ciudad de la Concepción, mandó dar é dió un pregón que dentro de veinte días se aperciesen todos los vecinos de la ciudad para volver á poblar é á socorrer los ganados é otras muchas cosas que quedaron perdidas en los términos de la dicha ciudad, é de allí socorrer la ciudad Imperial; é demás deso, el procurador que á la sazón era requirió á su merced que saliese dentro del término apregonado, é su merced le respondió, como parece por el dicho requerimiento, que se obligasen los vecinos á cierta cantidad de pesos de oro de la caja del Rey é que con ellos socorrería á los soldados é vecinos para venir á poblar la dicha ciudad, y los dichos vecinos se obligaron por quince mill pesos, que les fueron prestados, para socorrer á las personas que les ayudasen á poblar la dicha ciudad; é por mandado de su merced fué repartido el dicho socorro, é no ha sido su merced servido de con él hasta agora poblar la dicha ciudad, antes ha dejado ir á la mayor parte dellos á sus casas, de que los dichos vecinos é yo en su nombre nos sentimos por agraviados. Lo segundo, porque ya que su merced no fué servido de salir de la ciudad de Santiago y se estuvo en ella después de dado el socorro, cinco meses, é á cabo deste tiempo salió con todos los vecinos é moradores della é con las personas á quien así se había hecho el socorro, diciendo que venía á poblar la dicha ciudad de la Concepción, y llegado que fué en sus términos, le fué pedido é requerido por la Justicia é Regimiento de la dicha ciudad que á la sazón era, que su merced fuese á poblar la dicha ciudad de la Concepción y no los pasase allá, y su merced no fué servido de lo hacer ni les dar licencia hasta saber de la Imperial si estaba en pie, de lo cual los dichos mis partes han sentido agravio dello, etc.

Lo tercero, porque después que su merced llegó á la ciudad Imperial fué pedido é suplicado á su merced por la Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de la Concepción que agora son, que su merced les diese

licencia para que se fuesen con todos los vecinos é otros soldados que ellos se ofrecieron de llevar consigo á su costa para poblar la dicha ciudad, é por su merced les fué respoudido que, conquistado Arauco, que él les iría á poblar la dicha ciudad, y si no se pudiese conquistar este año, que, ni más ni menos, su merced les poblaría la dicha ciudad, é su merced hasta agora no lo ha hecho, é no solamente no poblarles la dicha ciudad ni dalles licencia para que con tiempo hubieran venido á recoger cantidad de comida para se poder sustentar sin necesidad, de lo cual los dichos vecinos han recebido muy grande agravio é pérdida é Su Majestad cantidad de pesos de sus reales quintos, etc.

Lo otro, porque, ya que su merced no puede conquistar el Estado ni tiene posibilidad para ello, es más servicio de Dios é de Su Majestad que se pueble aquella ciudad, de quien Su Majestad tiene noticia; é demás desto por ser puerto de mar, donde, estando poblada, subirían los navios é la contratación de los mercaderes; donde se amilantarían mucho los naturales que están rebelados é vernía mucha gente; donde, sabida que fuese la voluntad de Su Majestad, si fuere que su merced la gobierne, desde allí podrá hacer la guerra á los naturales que están rebelados, é si otra persona viniere á los gobernar, desde allí saldría, como dicho es, á hacer la guerra, é si no estuviese poblada, sería hacer la junta de gente en el campo, donde así pasan mejor los naturales que á la sazón sirven, y es gran deservicio de Dios é de Su Majestad que á los que son amigos é nos han de sustentar de comidas é de lo demás necesario, que se les haga mal é dafño.

Lo otro, porque en este asiento en que á la sazón su merced está hay necesidad, y en los términos de la dicha ciudad de la Concepción se sustentarán los dichos vecinos, por ser costa de mar; é demás desto, inviar por cantidad de pesos para sustentarse los dichos vecinos é los que con ellos estuvieren, é, si necesario fuese, se empeñarán de nuevo para sustentar la dicha ciudad en toda la cantidad de pesos de oro que fueren menester para sustentación della; é demás desto, comprarán los dichos vecinos un navío para le traer á aquel puerto é con él buscar comida por las islas é partes donde la hobiese, é para quel dicho navío esté allí para la seguridad de la dicha ciudad.

Lo otro, porque la dicha ciudad de la Concepción, mi parte y los vecinos della inviaron á los reinos de España con despachos á Su Majestad á Alonso de Aguilera, que fué por procurador desta gobernación y

es venido á mi noticia que viene en los navíos que á la sazón estamos esperando, é ya está en la tierra, é llevó mercedes que pedir á Su Majestad en nombre de aquella ciudad é si como es cierto que trae fechas las mercedes que se le enviaron á suplicar á Su Majestad, es necesario y conviene que la dicha ciudad esté poblada para que el dicho Alonso de Aguilera, llegado que sea, venga á la dicha ciudad á dar cuenta á la Justicia é Regimiento della de las mercedes que Su Majestad hizo á aquella dicha ciudad é á los vecinos della, porque si se hallase la dicha ciudad poblada, gozarían las demás ciudades de las mercedes que Su Majestad hobiere fecho á este reino, é los vecinos é moradores de la dicha ciudad no gozarían dellas, no siendo poblada, porque siempre Su Majestad manda en las mercedes que hace que se apregonen en las ciudades, villas é lugares, é desde aquel día que se apregonen gozan de aquellas mercedes é provisiones; por donde, no estando poblada, es notorio no gozar dellas, por no se poder apregonar: por lo cual, y en nombre de los dichos vecinos, no poblando su merced la dicha ciudad, recibimos notorio agravio.

Lo otro, porque estando la dicha ciudad de la Concepción poblada, demás de venir los navíos al puerto della, podrían venir por tierra diez hombres seguros de la ciudad de Santiago á ella con la voluntad de Su Majestad para ver si es que su merced gobierne, é dado caso que no fuese así, la persona que viniese inviase los despachos é provisiones que le pareciere, que conviene así á su merced como á los cabildos de este reino é asimesmo á los naturales, é así los repartidos á la ciudad de la Concepción, como todos los poromaucas repartidos á la ciudad de Santiago, estarían seguros é sin alzarse, como lo hicieron el verano pasado por causa de nos haber pasado de largo con su merced á la Imperial; por las cuales razones y por cada una dellas pido é requiero á su merced una é dos é tres veces é más las que de derecho puedo é debo, segund pedido tengo en nombre de la dicha ciudad, vecinos é moradores della, vaya á poblar la dicha ciudad de la Concepción, é dé licencia á los vecinos é moradores della é á las demás personas que con ellos quisieren ir libremente para que luego vayan á la poblar; con protestación que hago en nombre de la dicha ciudad, mi parte, que, no lo haciendo ni cumpliendo así su merced, lo recibo y tomo por agravio y fuerza que su merced hace á la dicha ciudad, vecinos é moradores della; é como tal agravio y fuerza, yo en el dicho nom-

bre lo recibo para que no pare perjuicio á la dicha ciudad, vecinos é moradores della, agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera, pues no son parte para otra cosa; demás que todo el daño, pérdida é menoscabo que á la dicha ciudad, vecinos é moradores della viniere é se recreciere por defeto de no poblar la dicha ciudad sea á culpa é cargo de su merced é no de la dicha ciudad, vecinos é moradores della, é que cobraremos de su merced y de sus bienes é de quien con derecho puedan é deban; é ansimi smo, si por culpa de no poblar la dicha ciudad, pérdida é menoscabo viniere á la real hacienda de S. M. é sus reales quintos, sea á culpa é cargo de su merced é no de la dicha ciudad, mi parte, ni le pare perjuicio alguno; é de cómo lo pido é requiero, pido á vos el presente escribano me lo déis por testimonio, é á los presentes ruego que dello me sean testigos.—*Francisco Gudiel.*

Otrosi: por caso su merced no hallare gente para que de su voluntad quieran ir con los dichos vecinos á sustentar é poblar la dicha ciudad de la Concepción, por ser, como son, pocos los dichos vecinos é no se poder sustentar sin favor de otras personas, digo en nombre de todos los dichos vecinos, que no les pare perjuicio el no ir á poblar la dicha ciudad, porque yo en su nombre digo que están prestos de con sus armas y caballos de sustentar la dicha ciudad é no la desamparar hasta morir, dándoles su merced favor é ayuda de soldados, como dicho es; é porque si conviniese á su merced hacer otra cosa que más convenga al servicio de S. M. y bien de esta tierra, que parezca que los dichos vecinos de la dicha ciudad han tenido siempre voluntad é tienen de poblar é sustentar aquella ciudad, como vecinos que della son; é que, si se dejase de poblar, que no es por falta de los dichos vecinos sinó por cosas que á su merced le parece no convienen; é asimismo lo pido por testimonio.—*Francisco Gudiel.*

Así presentado, é por mí el dicho escribano leído é notificado al dicho señor General, dijo: que lo leerá é responderá en al término que es obligado.

Testigos: Bartolomé de León é Andrés Fernández, estantes en este asiento, etc.

E después de lo susodicho, en catorce días del dicho mes de mayo del dicho año de mil é quinientos é cincuenta é cinco años, por ante mí el dicho escribano, pareció el dicho señor general é justicia mayor é dió é presentó antel dicho escribano un escripto en respuesta del dicho requerimiento, que su tenor es este que se sigue:

Francisco de Villagra capitán general é justicia mayor elegido y nombrado por los Cabildos de las ciudades é lugares desta gobernación, por muerte del gobernador Pedro de Valdivia, é por mí acetado hasta que Su Majestad otra cosa me mande é provea, respondiendo á este requerimiento á mí fecho por vos, Francisco de Gudiel, procurador de la ciudad de la Concepción, que al presente está despoblada, el cual habido aquí por resumido, digo, respondiendo á las causas interpuestas en el dicho requerimiento, no haber lugar lo por vos pedido, por ser frívolas é no dinas de ser por mí admitidas ni recibidas, antes estar la verdad en contrario, como consta por las razones siguientes:

Lo primero, por que aunque es verdad que, llegado que fui á la ciudad de Santiago, mandé dar el pregón para que se apercibiese toda la gente hábil y bastante para la guerra para dentro de veinte días salir con ella á poblar la dicha ciudad de la Concepción é defenderla de los enemigos; los cuales veinte días eran menester para curarnos de las heridas que sacamos é aprestarnos para lo susodicho, como yo lo tenía en voluntad, el no haberlo fecho, no es á mí culpa, por no haberme recibido en la dicha ciudad de Santiago, antes haber puesto dilación y contrariedad, de lo cual se siguió la más dilación de tiempo, esperando en el entonces cada día el mandado é voz de Su Majestad, é por ser entonces el propio tiempo en que del Perú suelen venir los navíos á esta tierra; é si después salí con intento de poblar la dicha ciudad de la Concepción, el cual también agora tengo, entiéndese esta voluntad y obligación conforme al lugar y al tiempo, lo cual todo han impedido y empide por las razones que para ello hay, de que daré cuenta á Su Majestad é á quien en su real nombre debo; é si algunos que hayan recibido socorro para salir conmigo de Santiago á socorrer esta dicha tierra, los he dejado en el amparo de la Imperial, donde tanto era menester, socorrida la dicha ciudad Imperial, della redonda socorro en toda la tierra, é asimismo en el sitio de la Concepción, pues está sobre y en torno della.

A lo segundo, respondiendo de la dilación del tiempo, digo lo arriba dicho; é si vos, el dicho procurador, en nombre del dicho pueblo os sentís agraviado, pasando por cerca de los términos de la dicha vuestra ciudad no haberla yo poblado, no tenéis de qué agraviaros en lo que yo, como justicia mayor é capitán general de esta gobernación, hago por el bien común, por las causas que á mí me mueven, como á quien

el comund toca y proveer pertenece, de que daré cuenta á quien debo, como dicho es; é no condescender á vuestro pedimento, pues es de interés particular, el cual por la indisposición que para ello hay al presente, antes sería particular daño, el que el evitar á mí en nombre de Su Majestad toca é incumbe, guardaros y defenderos.

Al tercero, respondiendo, digo: que si estando en esta ciudad Imperial con los dichos vecinos de la Concepción é con los demás que traje al socorro de toda la tierra, yo le dije al dicho procurador y á su parte yo les poblaría su ciudad, no tan solamente entonces, mas antes é agora lo quisiera haber ya fecho, si la indisposición no lo hobiera impedido así, de fuerza é contumacia de los indios de Arauco, la cual tierra es fuerza é coto de los enemigos é tierra muy cercana é conjunta á la dicha ciudad de la Concepción, de donde les verná su perdición, como consta y es verisímil, de lo cual yo mandare, é consentir sería muy á mi culpa; é á lo que decís de recoger comidas para sustentar la dicha ciudad que yo las impido, no se debe de tratar de bastimentos de la dicha ciudad, pues serían para sustentarla cuando estuviese poblada, lo cual aún pertenece proveer á su tiempo, cuando yo con el socorro é ayuda que para hacerse bastante sea; é porque estando yo con la gente que para el socorro de esta tierra traje al rededor de la ciudad Imperial, en tres ó cuatro partes repartido, cogiendo las comidas para la sustentación de la dicha ciudad, sin las cuales comidas la dicha ciudad sustentar no pudiera, obligado era yo á sustentar los mantenimientos é defenderos de los enemigos para la ciudad poblada é no dar licencia á que se juntasen mantenimientos para la ciudad de la Concepción, estando por poblar.

A lo cuarto, respondiendo, dijo: que yo haré lo que bien visto me sea, cumpliendo primeramente con el servicio de Dios é de Su Majestad é bien del dicho procurador é más conviniente provecho de la dicha ciudad, su parte.

A lo quinto, respondiendo, digo: que todo lo por vos el dicho procurador pedido se entiende poblada la dicha ciudad; la cual, como cosa primera prencipal é más importante, visto por mí, la poblaré cuando é como deba, porque de poblarse al presente, como me pidió, se seguiría daño en lo prencipal, el cual sería con muy mayor dificultad recuperable por cumplir vuestro pedimento, siendo accesorio.

A lo sexto, respondiendo, digo: que si alguna merced Su Majestad

ficiese á la dicha ciudad, no es visto yo impedirla; antes, estando la tierra en el punto y peligro en que está, como dicho es, sería de mi parte poblar é consentir poblar la tierra de Su Majestad con cautela é poner en condición la hacienda de S. M. é bien comun é particular de esta tierra, á que soy obligado tener respeto é advertencia por su particular é afetuoso deseo; é si S. M. provisiones é mercedes é privilegios ficiese, visto es que las hace á la dicha ciudad é para eso tiempo se tiene oportuno.

A lo séptimo, digo: que todo lo que por vos el dicho procurador me es protestado, no me pare perjuicio por las razones susodichas, ni la que yo hago es fuerza perjudicial ni violenta, sinó la que deben hacer los jueces superiores á sus súbditos, para que, yéndoles á la mano, impedirles los yerros que hacer podrían, como lo serían dejaros hacer lo que en vuestro pedimiento é requerimiento me pedis é requerís; antes debéis é deberíades la dicha ciudad, vuestra parte, ser castigados por mí é por quien esta tierra en nombre de Su Majestad mandare é gobernare, pues la culpa de haber despoblado la dicha ciudad está en vos, el dicho procurador, y en la dicha ciudad, vuestra parte, ó en la mayor parte della, pues consta y es público é notorio que de la vuelta que volví á la dicha ciudad, desbaratado de Arauco, herido yo é todos los soldados que conmigo quedaron, hubo en la dicha ciudad ó en la mayor parte della tanta pusilanimidad é cobardía, que yo llegado, comenzó la dicha ciudad á huir é despoblarse desde la media noche, sin yo lo saber; lo cual venido á mi noticia, mandé dar un pregon que, so pena de muerte, nadie saliese ni desamparase la dicha ciudad; é así apregonado é públicamente mandado é notificado, se salieron huyendo, con poco temor de los mandamientos de la justicia é de la vergüenza que á los nobles é buenos obliga; lo cual venido á mi noticia, me levanté buscando si hubiera veinte hombres que conmigo en la dicha ciudad quedaran para la sustentar, é sustentándola morir; é no hallando quien conmigo quedase, me salí el postrero della, como consta y es probable con número de testigos contestes é dignos de fee; é si el tal delito he disimulado de lo castigar, ha sido porque siendo tan grave é atroz, requería grand castigo ejecutándolo en las vidas de los tales delincuentes, inobidientes á la justicia, é por ser en todos comun é en la mayor parte, de lo cual daré entera y verdadera relación, con probanza bastante á Su Majestad é á quien en su real nombre nos gobierne é mande; é siendo esto así, como lo es, la dicha protestación

por vos el dicho procurador contra mí fecha, á vos atañe é ofende é á la dicha vuestra parte, criminal é cevilmente, y en que debéis de ser multados y castigados así en lo que toca á los quintos de la real hacienda como en otros daños comunes particulares; é porque todos andamos en la guerra sustentando é defendiendo la tierra de Su Majestad de los enemigos de la santa fee católica é de Su Majestad é de su real servicio, vos mando á vos, el dicho procurador é á la dicha vuestra parte, todo vuestro cuidado, solecitud é diligencia sea lo que los buenos soldados obidientes á su rey é á su justicia é capitanes deben tener, sin ventilar otras razones impertinentes é no necesarias, so pena de ser por mí, conforme á justicia, como á mí bien visto me sea, punidos é castigados, pues yo estoy presto é no es otro mi desseo sinó hacer é procurar los medios para que consigáis vuestra pretensión de poblar la dicha ciudad como á quien en nombre de Su Majestad toca é atañe, habiendo para ello los medios necesarios é oportunidad debida; é esto vos doy por mí última, final é concluyente respuesta; é al presente escribano pido me lo dé por testimonio en manera que haga fee; á lo cual fueron presentes por testigos, Juan Beltrán é Sancho Verdugo, criado del dicho señor general, el cual lo firmó de su nombre.—*Francisco de Villagra*.—Pasó ante mí.—*Antonio Lozano*, escribano público é del Cabildo.

E yo, el dicho Antonio Lozano, escribano público é de cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción, presente fui á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y lo fice escrebir segund ante mí pasó, é por ende fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público, etc.

En la ciudad de la Concepción, provincias de la Nueva Extremadura de Chile, en quince días del mes de noviembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el muy magnífico señor capitán Jerónimo de Villegas, teniente de gobernador é justicia mayor de esta dicha ciudad, por Su Majestad, é por ante mí, Juan de Torres, escribano de Su Majestad é del juzgado, pareció presente Juan Pérez Turluel, alguacil mayor della é fiscal de la real justicia é por virtud del nombramiento de fiscal en él fecho, que presentó, é presentó un pedimiento, inserto en él ciertas preguntas, que su tenor de lo cual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

En la ciudad de la Concepción, en doce días del mes de noviembre, año del Señor de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, el muy magnífico señor capitán Jerónimo de Villegas, teniente de gobernador é justicia mayor de esta dicha ciudad por S. M., é por ante mí Joán de Torres, escribano de S. M. é del juzgado, é testigos infrascriptos, dijo: que en nombre de la real justicia de S. M. nombraba é nombró y elegía y eligió por fiscal de S. M. en esta dicha ciudad á Joán Pérez Turuel, alguacil mayor della, questaba presente, del cual tomó é recibió juramento por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos cuatro evangelios, é por la señal de la cruz; so cargo del cual le encargó y el dicho Juan Pérez Turuel prometió de usar y ejercer bien y fiel y diligentemente del dicho oficio y cargo de fiscal de S. M. en todas las cosas é casos que convengan usarse y ejercerse é que sean tocantes é cumplideras á el servicio de S. M.; é que, si así lo ficiere, Dios, nuestro señor, le ayude, y lo contrario haciendo, se lo demande; y el dicho señor teniente dijo que le daba é dió poder é facultad en nombre de la real justicia aquel que de derecho en tal caso se requiere; y lo firmaron de su nombre.

Testigos: Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta ciudad, é Nicolás Nanclares.—*Jerónimo de Villegas*.—*Juan Pérez Turuel*.—Ante mí.—*Juan de Torres*, escribano, etc.

Muy magnífico señor.—Juan Pérez Turuel, alguacil mayor de esta ciudad é fiscal de la real justicia, ante vuestra merced parezco é digo: que á su real servicio conviene se haga cierta información de delitos é agravios que Francisco de Villagra hizo en esta gobernación, especialmente después que murió don Pedro de Valdivia, gobernador que fué della.

Por tanto, á vuestra merced pido haga información de los testigos que presentare, é de lo que dijeren me lo mande dar cerrado y sellado en pública forma, en manera que haga fee, examinándolos por estas preguntas:

1.—Primeramente, si conocen á Francisco de Villagra y al fiscal Juan Pérez Turuel.

2.—Item, si saben que después de la muerte de don Pedro de Valdivia, gobernador que fué deste reino, los vecinos desta ciudad, sirviéndoles los naturales y con bastantes pertrechos y once tiros de artillería é municiones, comidas é caballos y armas, estaban seguros para defen-

derse de todos los indios que viniesen; é qué gente había en ella, é qué tiniente, etc.

3.—Item, si saben que, estando, como dicho es, vino Hernando Ortiz de Zúñiga con diez de á caballo, con carta é de parte de Villagra á que le recibiesen, amenazando á los vecinos si no lo hacían é recibían por gobernador é capitán general; digan lo que saben, etc.

4.—Item, si saben que luego invió á Diego Maldonado é Juan Gómez á la ciudad de Santiago á que le recibiesen, é, si no querían, que él iría allá á hacerse recibir, lo cual en Santiago no quisieron hacer, etc.

5.—Item, si saben que luego sacó de esta ciudad ciento y cincuenta hombres bien armados y encabalgados para ir á la provincia de Arauco é con toda la artillería, adonde fué desbaratado por su mal orden, que le mataron la mitad de la gente de españoles, y no peleando, etc.

6.—Item, si saben, vieron, oyeron decir que se había tratado con Pedro de Villagra y el Cabildo de la Imperial que, llegado á esta ciudad, se les diese aviso para que en Engol se juntasen todos y diesen orden en la conquista, lo cual no hizo; lo cual si lo ficiera, se aventuraba á ganar la tierra é no á perderla, como la perdió, por su cobdicia de querer gobernar; digan lo que saben, etc.

7.—Item, si saben, etc., que viniendo desbaratado el dicho Francisco de Villagra, en el camino antes de Biobío trató y concertó que se des poblase esta ciudad para poder llevar gente para hacerse recibir en Santiago, etc.

8.—Item, si saben, etc., que luego que llegó á esta ciudad, cierta noche hizo dar una arma falsa para que saliese toda la gente; y luego otro día de mañana salió des poblando, dejando gran cantidad de comidas é ganados é ropa é aderezos de casa, que valían gran suma de dineros, inviando á Grabiél Villagra á que ficiese el aposento delante, etc.

9.—Item, si saben, etc., que si el dicho Villagra quisiera, si fuera poderoso, para que se des poblara esta ciudad ó no, sinó que el día de antes mandó á Grabiél de Villagra repartiese las cabalgaduras que había para caminar; digan lo que saben.

10.—Item, si saben, etc., que [luego que] llegó á la ciudad de Santiago trató en que le recibiesen, é no queriéndolo hacer, se hizo recibir por

fuerza; é así lo tiene firmado de su nombre, lo cual tienen los oficiales reales en la caja de S. M., dando colores y haciendo compromisos en manos de letrados, pagándoles salarios excesivos, especialmente al Licenciado de las Peñas, [al] que dió tres mil é quinientos pesos, los cuales le pagaron de los quintos reales de S. M.; digan lo que saben, etc.

11.—Item, si saben, etc., que luego los vecinos de la ciudad trataron con el susodicho Villagra y él con ellos que viniesen á poblar la Concepción, é para ello le dieron de la caja del Rey quince mill pesos, y los repartió con sus amigos é criados, por sus libramientos; é llegados que fueron á los términos de la Concepción, mudó el camino, y los vecinos le requirieron que les ayudase á la poblazón de su pueblo, pues salieron de Santiago con esta voz, y él no lo quiso hacer; y viendo esto, le requirieron los dichos vecinos que los dejase en la ciudad y sus términos é que ellos la poblarían é morirían sobrello; é les mandó, so pena de la vida, que no le hablasen en ello, é los llevó á la Imperial, adonde entendió en juegos de cañas y en sortijas; digan lo que saben.

12.—Item, si saben, etc., que estando en la Imperial, el Cabildo de la Concepción requirió al dicho Francisco de Villagra saliese á la población de esta ciudad de la Concepción, y sobrello mandó é dijo que no le hablasen en ello, porque, si los tomaba, los echaría de una ventana abajo; é dende á pocos días mandó á Pedro de Villagra que saliese con los vecinos de la Concepción é que dijese que iba á hacer un asiento en los términos de la Concepción; y por otro auto le mandó que anduviesen haciendo la guerra á los indios de los términos de la Imperial, de donde se vino á destruir la tierra, como está destruída, por su mala intención, y dejaron de sembrar los indios, é por falta de no tener comidas, se mataron é comieron unos á otros, de donde resultó el dicho daño é gran disminución de los indios.

13.—Item, si saben, etc., que á importunación del Cabildo desta ciudad, salió de la Imperial el dicho Francisco de Villagra dende á tres meses, poco más ó menos, á un asiento que habían fecho en la provincia de Engol, términos desta ciudad de la Concepción, adonde les dió su palabra se sustentaría é que de allí no saldría, é luego los vecinos de esta dicha ciudad hicieron sus sementeras y les vinieron á servir los indios; digan lo que saben, etc.

14.—Item, si saben, etc., que estando en este dicho asiento de Angol, envió mensajeros á la ciudad de Santiago el dicho Villagra, é luego

como volvieron, salió de este asiento con toda la demás gente que pudo y enderezó su camino á Santiago, y llegado que fué al río de Maule, términos de esta ciudad, é visto el mal camino que llevaba, le requirieron los dichos vecinos de la Concepción que los dejase en sus términos é les diese gente de la que ellos habían recibido para que les ayudasen á poblar su ciudad, como antes que se las ficiese despoblar estaba, y no lo quiso hacer, antes les dijo que todos le siguiesen é que ninguno se ficiese malo ni se escondiese, porque él les sacaría de dondequiera que estuviesen é que les daría de estocadas, porque él iba á buscar la voz del Rey é que había de llegar hasta Atacama; y fingiendo esto, iba á dar batalla á Francisco de Aguirre; y este parlamento fizo en un pueblo que se dice Toquigota; digan lo que saben, etc.

15.—Item, si saben, etc., que en este tiempo vino un contador de Su Majestad é trajo provisiones de Su Majestad d el Audiencia Real de los Reyes en que mandaba reponer todos los recibimientos que le habían fecho al dicho Villagra por fuerza é darlos por ningunos, é mandaba que viniesen á la poblazón y reedificación de esta ciudad de la Concepción, é luego les prestaron de la caja real ocho mill pesos, que dieron á soldados, con lo demás que los vecinos se empeñaron, é vinieron á poblar esta ciudad con sesenta hombres, quedándose el dicho Francisco de Villagra en la ciudad de Santiago con sus amigos, haciéndoles entender que luego vendrían tras ellos con treinta amigos, é todo á efeto de escrebir á Su Majestad que él venía por soldado; é ido que fué el navío adonde inviaba sus cartas, se estuvo en Santiago é no quiso venir como les prometió á ayudar á poblar esta ciudad, antes les deshacia la gente; é así como los indios, que ya les servían, vieron que eran pocos los españoles, vinieron sobrellos y los echaron de un fuerte en que estaban é les mataron diez hombres é muchos caballos; digan lo que saben, etc.

16.—Item, si saben, etc., que el dicho Francisco de Villagra repartió la tierra y encomendó á indios é dió cédulas de repartimientos, como si fuera gobernador proveído por Su Majestad.

17.—Item, si saben, etc., que contra la voluntad de los oficiales reales, el dicho Francisco de Villagra descerrajó la caja real y sacó treinta é ocho mill pesos de oro y los repartió entre quien á él le pareció, diciendo que era para poblar esta ciudad, é no lo hizo, antes se fué á entender en sus negocios é á holgar con sus amigos en la Isla; digan lo que saben, etc.

18.—Item, si saben, etc., que estando presente el dicho Francisco de Villagra en esta ciudad, se descerrajó la caja real é sacaron della los papeles é oro é marca real que en ella había, y la marca real la entregó á Juan de Cárdenas, é nunca más ha parecido; digan lo que saben.

19.—Item, si saben, etc., que el dicho Francisco de Villagra mató á Pero Sancho de Hoz, gobernador proveído por Su Majestad, sin información ninguna é sin dejarle confesar; digan lo que saben, etc.

20.—Item, si saben, etc., que á causa que el dicho Francisco de Villagra dejó de poblar esta dicha ciudad de la Concepción, ha perdido Su Majestad, desde el dicho tiempo hasta hoy, de sus quintos é derechos reales gran suma de pesos de oro, en cantidad de más de un millón de oro y más, y los vecinos della, asimismo, mucha más cantidad; digan lo que saben, etc.

21.—Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es así público é notorio.—*Juan Pérez Turuel*.

El presentado el dicho nombramiento de fiscal y escripto é preguntas en él insertas, el dicho señor teniente dijo: que lo había é hobo por presentado, en cuanto es pertinente, é que el dicho fiscal traiga é presente los testigos de quien se entendiere aprovechar, que su merced está presto de los recibir y examinar por las dichas preguntas; é que mandaba é mandó se notifique á la parte del dicho Francisco de Villagra para que venga á ver jurar é conocer los testigos.

Este día, mes é año susodicho, yo Juan de Torres, escribano de Su Majestad, leí é notifiqué el auto proveído é mandado por el dicho señor teniente arriba contenido á Pedro de Villagra, hijo del dicho Francisco de Villagra, el cual dijo que él no tiene aquí poder ninguno de su padre Francisco de Villagra.

Testigos: Pedro de Pantoja y Bernabé de Trillanes, vecinos y estantes en esta ciudad.—*Juan de Torres*, escribano.

En la ciudad de la Concepción, provincia de Chile, en diez é seis días del mes de noviembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el muy magnífico señor capitán Jerónimo de Villegas, teniente de gobernador de esta dicha ciudad, por Su Majestad, é por ante mí Joán de Torres, escribano de Su Majestad é del juzgado, pareció Juan Pérez Turuel, alguacil mayor é fiscal de la la real justicia, é presentó el escripto siguiente:

Muy magnífico señor:—Joán Pérez Turuel, alguacil mayor de esta

ciudad, é fiscal de la real justicia, ante vuestra merced parezco é digo: que en la probanza que ante vuestra merced hago, es necesario citación fecha á Pedro de Villagra en nombre de Francisco de Villagra su padre, y que el susodicho jure é declare si tiene poder del dicho su padre, é donde está, y si ha usado dél, é declarado, vuestra merced le mande con pena lo exhiba, y en defecto de no lo exhibir, le mande vuestra merced notificar que la dicha probanza le parará tanto perjuicio como si lo hiciese, pues á vuestra merced le consta lo tiene.

A vuestra merced pido y suplico en el caso me haga entero cumplimiento de justicia, haciendo según é como tengo pedido; é para todo lo necesario, etc.—*Juan Pérez Turuel*.

E presentado el dicho escrito en la manera que dicha es, el dicho señor teniente dijo: que lo había é hobo por presentado, y estando presente el dicho Pedro de Villagra le tomó é recibió juramento en forma de derecho por Dios y por Santa María é por la señal de la cruz en que puso su mano derecha, so cargo del cual le mandó diga y declare si tiene poder de Francisco de Villagra su padre, é adonde está y si ha usado dél; el cual dijo é respondió: que, so cargo del dicho juramento, es verdad que él tiene poder de su padre, el cual está en la ciudad de Santiago, é que no ha usado dél; é visto por el dicho señor teniente, dijo: que le mandaba é mandó, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad, traiga y exhiba el dicho poder ante su merced, dentro de veinte días siguientes, é que, no trayéndole, le parará tanto perjuicio é hará lo que sobre ello se fiziere tanta fee é prueba como si estoviese presente á todo ello é le hobiese exhibido.

Testigos: Gaspar de Vergara é Francisco Gallego Mozo, etc.

E luego incontinentemente, yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho auto y lo proveído é mandado por el dicho señor Teniente al dicho Pedro de Villagra, que estaba presente, el cual dijo que lo oye. Testigos los dichos.—*Juan de Torres*.

E luego incontinentemente, después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, en diez é seis días del mes de noviembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el muy magnífico señor capitán Jerónimo de Villegas, teniente de gobernador é justicia mayor de esta dicha ciudad por Su Majestad, é por ante mí, Joán de Torres, escribano de Su Majestad é del juzgado, pareció Pedro de Villagra é presentó el escrito siguiente:

Muy magnífico señor:—Pedro de Villagra, digo: que por mandado de vuestra merced á mí me fué notificado un auto simple, por el cual se me mandó, so ciertas penas, que yo hiciese traer un poder que tengo del mariscal Francisco de Villagra, mi padre, para efeto de cierta probanza que vuestra merced manda hacer, é para otros efetos que yo fuese citado; é asimismo se me mandó por el dicho auto no saliese desta ciudad, so las dichas penas, como más largamente en él se contiene, á que me refiero, digo: que lo uno ni lo otro ni alguno dello de derecho no se me debe mandar, porque en cuanto á mandar traiga el poder que tengo para usar dél hasta agora, no obstante que lo he tenido, nunca he usado dél ni lo entiendo usar, por tener, como el dicho mariscal, mi padre, tiene, muchos procuradores en este reino, á quien él lo dió, y sustitutos dellos que en su nombre han negociado é negocian lo que ven conveniente á su derecho, señaladamente en esta ciudad tiene su poder Hernando de Alvarado, y en su nombre é por virtud de una real provisión, ha fecho probanza en el pleito que el fiscal de la Real Audiencia contra él trata, que está pendiente; é considerando vuestra merced esta litis-pendencia, no ha lugar de hacer probanza alguna, pues es visto es fecha sin parte, aunque á mí ó á alguno de los procuradores susodichos sean citados; é si todavía vuestra merced manda hacer ó hace la dicha probanza é información ó quiere que sea como tengo declarado, Hernando de Alvarado es la persona que tiene el poder é que ha usado dél, con el cual se puede hacer el auto ó autos que á vuestra merced pareciere, é no conmigo, por lo dicho; y en cuanto mandarme no salga de esta ciudad el dicho Hernando de Alvarado, procurador susodicho, y por su mandado se medió y entregó la probanza que en esta ciudad se hizo, por virtud de la dicha Real Audiencia é provisión é conforme á ella, juntamente con otra que en la ciudad de la Imperial se hizo, las cuales tengo en mi poder, selladas y cerradas; é yo, como persona á quien toca más que á otro ninguno, las entiendo llevar á mejor recaudo á la ciudad de Santiago, para de allí las inviar á la Real Audiencia para que sean presentadas en el dicho pleito é causa: atento á lo cual, á vuestra merced pido y suplico no me impida la dicha jornada, pues no vine á otro efeto de la dicha ciudad de Santiago, porque, de lo impedir, al dicho mariscal, mi padre, se hace notorio agravio y en ello no cumple vuestra merced lo que la dicha real provisión manda, pues lo impide; con protestación que hago que

en hacerlo vuestra merced de la manera que lo pido, administrará justicia; lo contrario haciendo, á mí no me pare perjuicio alguno ni pueda caer ni incurrir en la dicha pena, é á vuestra merced se le pidirá el daño que por el detenimiento, al dicho mariscal, mi padre, se le siguiere.

E presentado el dicho escrito, en la manera que dicho es, el dicho señor Teniente dijo: que lo había é hobo por presentado, é que mandaba é mandó al dicho Pedro de Villagra no salga desta dicha ciudad hasta traer y exhibir ante su merced el poder que tiene de su padre Francisco de Villagra, dentro de veinte días primeros siguientes, segund é cómo hoy día lo tiene proveído é mandado, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad é destierro perpétuo de este reino, porque así cumple al servicio de Su Majestad; é así dijo que lo mandaba é mandó, é lo firmó de su nombre.—*Jerónimo de Villegas*.—Pasó ante mí.—*Joán de Torres*.

Y luego incontinenti, yo, el dicho escribano, leí é notifiqué el dicho auto arriba contenido al dicho Pedro de Villagra en su persona. Testigo: Gaspar de Vergara.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano, etc.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, en diez é seis días del dicho mes de noviembre é del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el dicho señor capitán Jerónimo de Villegas, teniente de gobernador, é por ante mí el dicho Joán de Torres, escribano, y testigos yuso escritos, pareció presente el dicho Joán Pérez Turuel, alguacil é fiscal, é presentó por testigos en la dicha razón á Gaspar de Vergara é á Martín de Ariza é á Francisco Gudiel é Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad, é vecinos della, de los cuales é de cada uno dellos el dicho señor Teniente tomó é recibió juramento en forma de derecho por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos evangelios é por la señal de la cruz, en que corporalmente pusieron sus manos derechas, so cargo del cual todos y cada uno dellos prometieron decir verdad de lo que supiesen é les fuese preguntado; é dijeron: sí, juro, é amén. Testigos: Alonso de Ovando y Francisco Gallego, estantes en esta dicha ciudad.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, en diez é seis días del mes é año susodicho, ante el dicho señor Teniente é mí, el dicho escribano y testigos, pareció el dicho fiscal é presentó

por testigos en la dicha razón á Ortún Jiménez de Vertendona é á Francisco de Castañeda, vecinos de esta dicha ciudad, é á Cristóbal Chamizo, estantes en ella, de los cuales é cada uno dellos el dicho señor Teniente tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometieron de decir verdad, é dijeron: sí, juro, é amén. Testigos: Martín de Ariza é Francisco Gallego.—Ante mí—*Joán de Torres*, escribano, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, en veinte é un día del mes é año que son dichos, ante el dicho señor Teniente é mí, el dicho escribano y testigos, pareció el dicho Juan Pérez de Turuel, fiscal, é presentó por testigos á Juan Gómez é á Diego Rodríguez Negrete é á Juan Alonso Quintero é á Luis de Toledo, vecinos y estantes en esta dicha ciudad, de los cuales é cada uno dellos tomó é recibió juramento en forma de derecho, segund de suso, é prometieron de decir verdad, é dijeron: sí, juro, é amén. Testigos: Francisco Gallego é Pedro de Arauz.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, en veinte é tres días del mes é año susodichos, ante el dicho señor Teniente el dicho fiscal presentó por testigo en la dicha razón á don Pedro Mariño de Lobera, vecino de esta dicha ciudad, del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho, según de suso, y prometió de decir verdad, y dijo: sí, juro, é amén. Testigos: Francisco Gallego y Nuño de Herrera, estantes en esta dicha ciudad.—Ante mí.—*Juan de Torres*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, en veinte é ocho días del mes é años susodichos, ante el dicho señor Teniente é mí, el dicho escribano é testigos, pareció el dicho fiscal é presentó por testigos en la dicha razón á don Cristóbal de la Cueva, vecino de esta dicha ciudad, é á Domingo de Oñate, estante en ella, de los cuales é cada uno dellos fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, segund de suso, so cargo del cual cada uno dellos prometió de decir verdad. Testigos: Pedro de Arauz é Francisco Gallego, estantes en esta dicha ciudad.

El dicho Gaspar de Vergara, vecino de esta dicha ciudad de la Concepción, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Juan Pérez Turuel, alguacil é fiscal, el que habiendo jurado en forma de derecho

y preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los dichos Francisco de Villagra é Juan Pérez Turuel, de vista, trato é conversación.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le toca ni empece ninguna de las generales, é desea que venza la parte que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque, al tiempo que la pregunta dice, este testigo se halló en esta dicha ciudad, é sabe é vió que estaba bien fortalecida de municiones y armas é caballos é once tiros de artillería y pólvora é municiones para ellos, y el fuerte bien fortalecido é grueso de tres adobes en ancho y las paredes altas y las casas todas fuertes, que no eran bastantes á los hacer despoblar ni echar de la ciudad todos los indios de la tierra que vinieran sobre ella, é había dentro gran cantidad de comidas é bastimentos, é á la dicha sazón servían á esta dicha ciudad los indios del río de Biobío á esta parte; é sabe asimismo que había dentro en ella ciento é cincuenta ó ciento y sesenta hombres bien aderezados é por teniente este testigo; y esto sabe é vido desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la carta que la pregunta dice, este testigo la tiene en su poder en la ciudad de Santiago, á la cual se remite, é que no se acuerda lo que en ella se contiene, pero que por ella parecerá lo que la pregunta dice, si es así ó nó; y esto responde á ella, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe porque este testigo vido cómo el dicho Francisco de Villagra envió desde esta ciudad á la de Santiago á Juan Gómez é al capitán Diego Maldonado con su poder para que le recibiesen en cabildo, los cuales vido este testigo que fueron al dicho efeto é los vió este testigo volver á esta dicha ciudad diciendo que no habían querido recibirle; y esto sabe de esta pregunta, etcétera.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe porque este testigo vido que el dicho Francisco de Villagra sacó de esta dicha ciudad la cantidad de españoles que la pregunta dice, poco más ó menos, é con ellos fué hacia las provincias de Arauco, donde en una cuesta, á la asomada del llano de Arauco, los naturales le dieron batalla y le mataron no-

venta y seis españoles; todos los más murieron yéndose retirando, porque uno sólo vió este testigo morir peleando; é que le parece á este testigo que fué por la mala orden que tuvo en no descubrir los naturales primero, para que los españoles no subieran la cuesta ni el fardaje todos juntos, con la siesta é sol grande que hacia á la hora que se subió; y esto sabe de esta pregunta, porque este testigo fué en la dicha jornada y se halló presente á todo.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que la pregunta dice este testigo lo oyó decir á aquella sazón, é después á los regidores de la ciudad Imperial que había pasado así como en la pregunta se declara.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, veniendo retirados del dicho desbarate con el dicho Francisco de Villagra, pasado el río de Bíobío, en una isla dél, le dijeron á este testigo que se había tratado entre el dicho Francisco de Villagra y el capitán Alonso de Reinoso de despoblar esta ciudad en llegando á ella, lo cual le dijeron á este testigo un Juan de Vega é Juan de Haro, vecinos de la Villarrica, que lo habían oído decir así á los dichos Francisco de Villagra é Alonso de Reinoso; y esto sabe de esta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe é vido es que este testigo no oyó arma falsa ninguna, pero que el dicho Francisco de Villagra dijo á este testigo cómo aquella noche, á media noche, se había de despoblar esta ciudad, y este testigo le dijo que se fuese con Dios, porque él no podría salir de esta ciudad con tanta gente que tenía en su casa, porque no tenía cabalgaduras en que poderlas llevar, que las había dejado todas en Arauco; é así vido este testigo que otro día siguiente se despobló y salió della todos los que en ella había; é que la noche antes el dicho Francisco de Villagra quitó á este testigo un caballo que tenía, é se le dió á dicho cabo, para en que fuese; é que asimismo sabe é vido que como la dicha ciudad se iba despoblando, el dicho Francisco de Villagra invió al camino de Santiago á Grabiél de Villagrán, su teniente, para que detuviese la gente que iba adelante, el cual fué tres leguas desta ciudad, á donde se aposentó la gente aquella noche, é cuando este testigo allí llegó vido como toda la gente estaba allí aposentada; y esto sabe é vido desta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que le parece á este testigo que si el dicho Francisco de Villagra quisiera no despoblar esta ciudad, no se despoblara, porque era el dicho Francisco de Villagrán capitán é justi-

cia mayor, é todos le obedecían por su capitán, é que tenía gente é caballos para poderse sustentar en esta ciudad é defenderse de los naturales; y esto sabe de esta pregunta.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que sabe della es que, llegado que fué el dicho Francisco de Villagra á la dicha ciudad de Santiago, supo este testigo, é así fué público é notorio, que se había fecho recibir por fuerza en cabildo; é después en adelante le vido este testigo usar del dicho cargo de capitán general é justicia mayor, é se remite al recebimiento que dice la pregunta; é que oyó decir este testigo públicamente á aquella sazón que el dicho Francisco de Villagra había dado al dicho Licenciado de las Peñas cierta cantidad de pesos de oro porque diese su parecer sobre si sería recibido é sobre lo que á ellos les parecía; y esto sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que la sabe porque este testigo vido como se trató con el dicho Francisco de Villagra que con los vecinos de esta ciudad viniese á poblar, é para ello se sacó de la caja real de Su Majestad los quince mill pesos que dice la pregunta, por los cuales se obligaron los dichos vecinos de la Concepción, y este testigo con ellos, como tal vecino; y el dicho Francisco de Villagra los repartió entre quien él quiso, é sacó ciento é cincuenta hombres, todos bien armados y encabalgados, y este testigo con ellos, y se vinieron para esta ciudad con propósito de la poblar, y llegados á los términos della, el dicho Francisco de Villagra quiso mudar é mudó de rrota para la Imperial, diciendo que estaba cercada de los naturales, y este testigo y los demás vecinos desta ciudad le requirieron ante Antonio Lozano, escribano, que viniese á esta dicha ciudad é la poblase, pues habían salido con aquel propósito é para ello se habían adeudado por los dichos quince mill pesos, é le hicieron ciertas protestaciones é requerimientos sobrello, á los cuales este testigo se remite, y no obstante esto, el dicho Francisco de Villagra no lo quiso hacer, sinó irse á la Imperial con toda la dicha gente; é llegado que fué á ella, vido cómo en ella jugaron cañas é hicieron regocijos é corrieron sortijas; y esto sabe de esta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo é otros vecinos desta ciudad, estando en la Imperial, en la casa del dicho Francisco de Villagra, requirieron al dicho Francisco de Vi-

llagra viniese á poblar esta dicha ciudad; y les respondió que no le hablasen en ello, porque, si le hablaban, les echaría por una ventana abajo; é mandó á Pedro de Villagra que saliese dende á ocho ó diez días, que viniese á hacer un asiento en los términos desta ciudad, el cual salió con cuarenta hombres, poco más ó menos, entre los cuales fué este testigo, é anduvo siempre por los términos de la Imperial, haciendo la guerra á los indios; é á cabo de cuarenta días, poco más ó menos, se vino hacia la ciudad de Engol é fizo un asiento en una provincia que llaman Candanio, donde estuvo con su gente haciendo la guerra á los naturales cierto tiempo, que no se acuerda cuanto fué, adonde juntaron mucha cantidad de comida; lo cual fué gran causa de destruirse aquella tierra y los naturales padecer gran necesidad de hambre, como la padecieron, é dende en adelante murieron gran cantidad de indios, así de hambre como de comerse unos á otros, de suerte que quedó la tierra casi despoblada; y esto sabe de esta pregunta, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que estando el dicho Pedro de Villagra y este testigo é la demás gente en el dicho asiento, cerca de Engol, dende á mes y medio, poco más ó menos, que allí llegaron, llegó allí el dicho Francisco de Villagra con la gente que tenía, donde este testigo le oyó decir é prometió no saldría de allí hasta que poblase la Concepción ni movería á otra parte, sinó que allí se sustentaría; é allí hicieron sus sementeras de trigo é les vinieron á servir é sirvieron todos los indios de aquellos llanos; y esto responde á esta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, estando el dicho Francisco de Villagra en el dicho asiento de Engol, envió á la ciudad de Santiago á Gaspar Villarroel con cierta gente; al efeto que fué este testigo no lo sabe; é dejando en el dicho asiento de Engol hasta veinte hombres, poco más ó menos, con la demás gente el dicho Francisco de Villagra se fué para la ciudad de Santiago é con él este testigo; y llegado que llegó al río de Ñuble, ocho leguas de esta ciudad, vido este testigo como los vecinos de esta ciudad le requirieron que los dejase en sus términos y les diese gente de los que ellos mismos habían dado dineros para socorro, que viniesen á ayudarles á poblar esta ciudad; y el dicho Francisco de Villagra no lo quiso hacer, sinó dijo que se quedasen, si querían, los mismos vecinos solos, si la querían poblar; é así no se pobló esta ciudad por no querer el dicho

Francisco de Villagra; é viendo esto, se fueron con él, é llegados al asiento é pueblo de Toquingua, dijo que los que le pensaban seguir fuesen con él á Santiago porque pensaba ir á buscar la voz del Rey hasta donde la hallase ó hasta Atacama; y el que no, que se volviese porque si fuese con él á Santiago é no quisiese pasar adelante, le sacaría debajo del altar é le daría de puñaladas; y que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que sabe della es que este testigo vido como vino á la dicha ciudad de Santiago el contador Arnao Cigarra, el cual trajo provisiones de Su Majestad en que daban por ningunas todas las elecciones fechas por los Cabildos de esta gobernación y recebimientos que habían fecho al dicho Francisco de Villagra é á Francisco de Aguirre, y en ellas mandaba se viniese á poblar y reedificar esta ciudad; é para ello vido este testigo que se sacó de la caja real de Su Majestad ocho mil pesos, con otros ocho mil, poco más ó menos, que se empeñaron los vecinos, con lo cual juntaron hasta sesenta hombres, poco más ó menos, los cuales vinieron al dicho efeto y poblazón de esta ciudad; y este testigo oyó decir públicamente cómo el dicho Francisco de Villagra había quedado con los dichos vecinos de venir con ciertos amigos suyos á ayudarles á poblar esta dicha ciudad; y esto sabe de esta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vido cédulas de repartimiento que encomendaba el dicho Francisco de Villagra en las personas que le parecía, firmadas de su nombre é de Ruiz, su secretario; y esto sabe de esta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que estando este testigo en la dicha ciudad de Santiago al tiempo y sazón que el dicho Francisco de Villagra quiso venir á poblar esta ciudad, oyó decir este testigo públicamente como había fecho descerrajar la caja real de Su Majestad é sacado della lo que había dentro, que no sabe qué cantidad oyó decir que era, porque no se acuerda; é que había repartido más de treinta mill pesos á soldados, parte de lo cual vido este testigo repartir y en poder de los soldados, todo para efeto de venir á poblar esta ciudad; é como dicho tiene en las preguntas antes desta, no lo fizo, sinó pasó adelante á la Imperial, donde fué á su isla; y esto sabe de esta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que no la sabe, mas de que sabe que no ha parecido la marca real que había en esta ciudad, ni sabe qué se hizo della, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe que el dicho Francisco de Villagra, siendo justicia mayor por el gobernador don Pedro de Valdivia, mató al dicho Pero Sancho de Hoz, gobernador que decían era de cierta gobernación adelante de esta de Chile, é nunca vido ni ha oído decir este testigo que le dejase confesar ni menos ficiese información sobre que le mataba; y esto sabe desta pregunta porque á la sazón estaba este testigo en la ciudad de Santiago, donde ello acaeció, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que es verdad que por haberse despoblado esta dicha ciudad, no se ha sacado en esta ciudad é sus términos mucha suma de oro; pero que no sabe la cantidad que puede ser, é asimismo los vecinos de esta ciudad é otras personas perdieron muchas haciendas que tenían, porque no despoblándose é sustentándose esta ciudad, no lo hubieran perdido; y esto sabe de esta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que todo lo por este testigo dicho é declarado en este su dicho é deposición es la verdad é público é notorio é lo que sabe del caso para el juramento que hizo, y en ello dijo que se afirmaba é afirmó, ratificaba é ratificó, é lo firmó de su nombre.—*Gaspar de Vergara*.—*Jerónimo de Villegas*.

El dicho Martín de Arizar, vecino de esta ciudad de la Concepción, testigo presentado en la dicha razón por el dicho fiscal, el cual dijo, después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento é preguntas, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Francisco de Villagra, é asimismo conoce al dicho fiscal, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ni empece ninguna dellas, é desea que venza la parte que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe de la pregunta es que, al tiempo y sazón que dice la pregunta, todos los naturales de esta tierra servían á esta ciudad, en la que estaba por teniente é capi-

tán Gaspar de Vergara, vecino della, por el gobernador don Pedro de Valdivia, y esta dicha ciudad estaba muy bien fortalecida de fuertes, cavas é adobes, é once tiros de artillería é arcabuces é pólvora é municiones é caballos é armas en cantidad é muchos bastimentos é cantidad de gente de guerra en ella para la sustentación é defensa desta dicha ciudad, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, viniendo este testigo con el dicho Francisco de Villagra de la ciudad Imperial para esta de la Concepción, vido este testigo cómo invió desde el repartimiento de Mareande, á esta ciudad á Hernando Ortiz de Zúñiga, clérigo, con una carta para el Cabildo desta ciudad, é se decía públicamente que era para efeto que le recibiesen en cabildo, á la cual se remite; y esto responde á esta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que, llegado que fué el dicho Francisco de Villagra á esta ciudad, despachó á Juan Gómez é al capitán Maldonado para la ciudad de Santiago, con cartas para el Cabildo de aquella ciudad para que le recibiesen por capitán general é justicia mayor y le inviasen gente para entrar en Arauco; é vido que los susodichos volvieron á esta ciudad sin gente, diciendo que no le habían querido recibir en cabildo ni le recibirían; y esto sabe de esta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fué en la dicha jornada con el dicho Francisco de Villagra con la cantidad de gente que dice la pregunta, poco más ó menos, bien armados é aderezados, é con buenos caballos é con tres ó cuatro piezas de artillería é ciertos arcabuces é pólvora é municiones; y en un cerro que está en la asomada del valle de Arauco estaba gran cantidad de indios aguardando á los españoles, donde hubieron batalla con ellos é fueron desbaratados los españoles; é á lo que este testigo tiene entendido, le parece que si el dicho Francisco de Villagra ficiera descubrir el campo, como se lo dijo el capitán Reinoso, no les sucediera el dicho desbarate, porque descubriéndose los indios, estaban en buen sitio llano, donde pudieran pelear con los indios, si vinieran á ellos, é no fueran parte los naturales para ofenderlos; y este testigo tiene para sí, como dicho tiene, que hubo el dicho desbarate por haber la mala orden é concierto que hubo; porque con gran siesta que hacía subieron la cuesta todos revueltos con el fardaje, é haber poco sitio é montuo-

so, y en tocando que se tocó arma, no se pudo poner la orden que convenia, é así no se peleó como se peleara si estuvieran en el sitio primero, é así no murió allí peleando mas de un sólo español, y todos los demás que murieron fueron retirándose.

6.—A la sexta pregunta dijo: que á la sazón que la pregunta dice, este testigo se halló en la Imperial, donde oyó decir públicamente que se había tratado entre el dicho Francisco de Villagra é Pedro de Villagra y el Cabildo que, llegado que fuese el dicho Francisco de Villagra á esta ciudad, diese aviso á la Imperial para que en Angol se juntasen los desta ciudad é los que saliesen de la Imperial para entrar en Arauco, é que llevarían cuatro ó cinco mill naturales amigos, lo cual no fizo, antes sin dar el dicho aviso, se fueron con la gente de esta dicha ciudad para Arauco, como dicho tiene en la pregunta antes de desta; lo cual entiende este testigo que si se ficiera é se juntaran como dicho tiene, se conquistara é allanara é pusiera de paz toda la tierra sin pérdida de gente alguna, como se perdió; y esto sabe de esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta dijo: que, viniendo desbaratados del dicho rencuentro de Arauco, por el camino oyó decir este testigo á algunos de los que allí venían, como esta ciudad se despoblaría y se iría la la gente della á la de Santiago; y esto sabe de esta pregunta.

8.—A la otava pregunta dijo: que lo que sabe della es que, llegados que fueron á esta dicha ciudad del dicho desbarate, hubo nueva en ella que se quería despoblar, é así todos herraban sus caballos é se aprestaban; é otro día siguiente se determinó de despoblar, porque vido este testigo que el dicho Francisco de Villagra repartió las cabalgaduras que había, y su teniente lo mismo; é venida la noche, fizo aderezar ciertos barcos que había en el puerto de esta ciudad é hizo meter en ellos las mujeres viudas que había y soldados heridos, é otras cosas, y estando haciendo esto, se iba saliendo y despoblando la gente de esta ciudad caminando para la de Santiago, viéndolo el dicho Francisco de Villagra é no haciendo detener á nadie, antes, después de salida toda la gente é la más della de esta ciudad y los barcos fechos á la vela, se quedaron en esta ciudad un rato, hasta catorce ó quince hombres con el dicho Francisco de Villagra, y en este instante vino Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta ciudad con otros soldados de correr el campo de hácia el Biobío, é dijo que no había visto indio ninguno en lo que había andado, porque se había dicho que pa-

saban indios de Arauco para esta ciudad, é pareció no ser así; é visto por el dicho Francisco de Villagra que toda la gente era ya ida, se salió é fué con la demás, donde la hallaron alojada tres leguas de esta ciudad y su teniente Grabiél de Villagra con ella; y esto sabe de esta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que le parece á este testigo que si el dicho Francisco de Villagra quisiera, esta ciudad no se despoblara, porque era capitán general é justicia mayor é de todos era obedecido é no hacía nadie mas de lo que él mandaba; y esto sabe de esta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, llegado que fué el dicho Francisco de Villagra á la ciudad de Santiago, fué público é notorio que se hizo recibir en Cabildo por fuerza por capitán general é justicia mayor, al cual dicho recibimiento se remite; é que asimismo oyó decir este testigo públicamente que el dicho Francisco de Villagra había dado al dicho Licenciado de las Peñas los tres mill é quinientos pesos que dice la pregunta, porque diese cierto parecer sobre si era recibido ó nó, é que se le habían pagado de la caja del Rey; y esto responde á esta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo fué en la dicha jornada é vido cómo los dichos vecinos de la Concepción pidieron á los oficiales reales de la ciudad de Santiago quince mill pesos de la caja del Rey para poder venir á poblar esta ciudad, los cuales dichos quince mill pesos recibió el dicho Francisco de Villagra y los repartió entre los soldados que le pareció, é salió de aquella ciudad con ciento é cincuenta é cinco hombres, bien armados y encabalgados, para el dicho efeto; y llegado que fué á los términos de esta ciudad, no quiso entrar en ella para la poblar, y con ella tomó el camino de la Imperial, con color é diciendo que la iba á socorrer, porque no sabía cómo estaba; é así llegó á ella, é halló que estaba toda la tierra de paz é servía, y dende á pocos días de llegado, se alzó mucha parte de la tierra, y estando en la Imperial, los vecinos desta le requirieron viniese á poblarla, pues habían salido de la de Santiago con este propósito, é llegando el dicho Francisco de Villagra mandó que fuesen con Pedro de Villagra hácia los términos de esta ciudad é de Engol á hacer la guerra á los naturales, é que después vernía él á juntarse con ellos é vernía á poblar esta

ciudad; y esto sabe de esta pregunta, é que es verdad que en la Imperial jugaron cañas é corrieron sortijas los días que allí estuvieron.

12.—A las doce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que este testigo salió con el dicho Pedro de Villagra, el cual vino con setenta hombres, poco más ó menos, por los términos desta ciudad de Engol, donde hicieron un asiento, en los indios de Gaspar de Vergara, que es cerca del asiento de Engol, donde estarían dos meses, poco más ó menos, é de allí se corrió la tierra y aún se destruyó, porque se trajo gran cantidad de comida é arrancaron las demás comidas de los naturales que estaban en el campo, en verdad lo cual fué gran parte para que la tierra viniese en gran disminución, porque por falta de comidas se murieron muchos de hambre, y aún es notorio que se han comido unos á otros; y esto es lo que sabe de esta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque vido este testigo que los vecinos de esta ciudad, estando en el dicho asiento cerca de Engol, los indios de aquella comarca les servían é hicieron allí sus sementeras, é de á pocos días llegó allí el dicho Francisco de Villagra, é habiendo fecho juntar gran cantidad de comidas, é dende á pocos días, dejando allí hasta treinta hombres, con la demás gente se vino la vuelta é camino de Santiago, y llegado á Itata, término de esta ciudad, los vecinos della, en presencia de este testigo, le requirieron les diese favor é ayuda para poblar esta ciudad, pues para ello le habían dado quince mil pesos; é pues á él le tocaba más que á nadie, por haberla despoblado, que no permitiese que quedase por poblar; y el dicho Francisco de Villagra respondió que él no quería ir allí, que si ellos querían poblarla, que fuesen, é que él rogaría á algunos soldados que fuesen con ellos, porque él no determinaba de ir: é así no hubo nadie que quisiese ir con los dichos vecinos á poblarla y se hobieron de venir con el dicho Francisco de Villagra hasta la ciudad de Santiago; y esto sabe de esta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y que estando en Toquingua, términos de esta ciudad, habiéndole requerido los dichos vecinos lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, el dicho Francisco de Villagra hizo cierto parlamento á la gente, diciendo que nadie se ficiese cojo ni manco ni tomase la zarzaparrilla en la ciudad de Santiago á efeto de quedarse allí,

porque todos habían de ir con él á buscar la voz del Rey hasta topar con ella; é á lo que este testigo entendió y á lo que entendió de los demás, era su propósito ir á toparse con Francisco de Aguirre, y diciendo que el que no le siguiese le daría de puñaladas; y esto sabe desta pregunta, porque se halló presente al dicho parlamento, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que á la ciudad de Santiago vino el contador de Su Majestad que la pregunta dice, el cual vido este testigo que trajo ciertas provisiones de la Real Audiencia de los Reyes, en que daba por ningunos todos los recibimientos que por los Cabildos de esta gobernación se habían fecho en el dicho Francisco de Villagra; é así vido que se desistió de los cargos que tenía de capitán é justicia mayor; é vido este testigo, asimismo, cómo de la caja de Su Majestad se prestó ocho mil pesos para venir á poblar esta ciudad, y los vecinos della enviaron con hasta sesenta soldados á poblarla, á los cuales se repartió los dichos ocho mill pesos; y estando este testigo presente en la ciudad de Santiago, oyó decir al dicho Francisco de Villagra, prometiendo á los dichos vecinos que dentro de quince días vernía tras ellos con treinta amigos suyos á ayudarles á poblar esta ciudad; é así le vinieron aguardando por el camino más de un mes, é nunca vino; é visto esto, entraron en esta ciudad é hicieron su asiento é poblaron y estuvieron obra de veinte días poblados, á cabo de los cuales vinieron sobre ellos cantidad de naturales y los desbarataron y echaron desta ciudad, y mataron los quince ó diez é seis hombres, lo cual no acaeciera así si el dicho Francisco de Villagra viniera á ayudarles á poblar, como quedó con ellos, porque no se hubieran devidido é apartado la gente de las ciudades de arriba que venían de la ciudad de Santiago, juntamente con los que venían á poblar ésta; é así, por no venir el dicho Francisco de Villagra, se apartaron los de *Engol*, *Imperial* é *Villarrica* é *Valdivia*, que eran otros sesenta hombres, poco más ó menos, los cuales se apartaron dende *Itata* é se fueron á sus pueblos; y esto sabe desta pregunta por que lo vido é se halló presente á todo, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque á este testigo le confirmó unos indios que le había dado en depósito el gobernador don Pedro de Valdivia, é vió dar otras cédulas de indios á otras personas, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que la pregunta dice

lo ha oído decir este testigo públicamente é vió repartir parte de los dichos dineros entre los soldados, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que en Itata se había hallado la marca real que había en esta ciudad, porque así lo oyó decir públicamente, y que la había sacado de esta ciudad no se acuerda quien; é vió este testigo que en la ciudad de Santiago se la pedían á un Figueroa, fator que á la sazón era por Su Majestad, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que lo en ella contenido, lo ha oído decir en este reino públicamente que había pasado como en ella se declara.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que le parece á este testigo quel haberse despoblado esta ciudad de la Concepción, Su Majestad ha perdido gran suma de pesos de oro de sus quintos é derechos reales, porque se hobiera sacado mucho oro; é asimismo sabe que se perdieron gran suma de haciendas de particulares que se quedaron cuando se despobló; y esto sabe de esta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo cual es verdad, público é notorio y lo que sabe del caso para el juramento que hizo, y en ello se afirmó y ratificó, é lo firmó de su nombre.—*Martín de Ariza.*—*Jerónimo de Villegas*, etc.

El dicho Francisco Gudiel, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Joan Pérez Turuel, alguacil é fiscal, el cual, después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho fiscal é asimismo conoce al dicho Francisco de Villagra, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ni empece alguna dellas, é desea que venza la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que á la sazón y tiempo que mataron al gobernador don Pedro de Valdivia, quedó por capitán desta ciudad Gaspar de Vergara por el dicho Gobernador, é había en ella ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, bien aderezados de ar-

mas y caballos, é treinta arcabuces é once tiros de bronce é pólvora é municiones para ello, y el fuerte desta ciudad muy bien fortificado de adobes de pared gruesa é alta, é las casas desta ciudad muy buenas é fuertes, de suerte que la gente que en ellas estaba se podían bien defender de los naturales que contra ellos viniesen, porque después de muerto el dicho Gobernador se sustentó casi cuarenta días, poco más ó menos; y esto sabe de esta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido entrar en esta dicha ciudad, por el tiempo que la pregunta dice, al dicho Hernando Ortiz de Zúñiga, clérigo, con cierta gente de á caballo, é oyó decir este testigo públicamente que le inviaba desde el camino el dicho Francisco de Villagra con cartas para el Cabildo de esta ciudad para que le recibiesen por capitán general é justicia mayor, á la cual carta se remite, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que el dicho Francisco de Villagra, llegado que fué á esta ciudad, invió á la de Santiago al capitán Maldonado é á Juan Gómez á que le recibiesen por el Cabildo por capitán general é justicia mayor, los cuales vió este testigo como fueron; é después de idos, oyó decir al dicho Francisco de Villagra que les había dado diez é ocho días de término para ir é negociar é volver á esta ciudad, é si á este tiempo no venían á esta dicha ciudad, que á los diez é nueve dormirían en Itata; y este testigo vió volver á esta ciudad á los dichos capitán Maldonado é Joán Gómez, los cuales dijeron que no le habían querido recibir, porque así fué público é notorio.

5.—A la quinta pregunta dijo: que lo que sabe es que el dicho Francisco de Villagra sacó desta ciudad hasta ciento é cincuenta españoles é más, bien armados y encabalgados, con los cuales se partió para las provincias de Arauco al castigo é allanamiento de los naturales, y este testigo fué en la dicha jornada; é llegados que fueron á un llano cerca de un cerro donde se dió la guazábara, é allí comenzó á arrancar una chacara de maiz, é su maestro de campo Alonso de Reinoso le dijo que quería ir con su compañía á descubrir aquel cerro é que se quedase todo el campo en aquel llano, y él le mandó que no fuese sinó que todo el campo junto iría, é así fueron toda la gente junta é subieron en el cerro, en el cual vido este testigo que hallaron los naturales de guerra é que allí pelearon con ellos seis ó siete horas, é que

por la mala orden que se tuvo y estar revueltos la gente española con el bagaje é cargas, y entrellos meterse, como se metieron, algunos peones é los más dellos, fué causa que no se pudiese pelear ni vencellos por el sitio angosto y lo más ocupado con las cargas y fardaje; é con esto cobraron ánimo los naturales é todos los españoles se pusieron en huida, é á este tiempo mataron todos los españoles que murieron yendo retirados excepto uno sólo, que murió peleando; y esto es lo que sabe de esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque el dicho Pedro de Villagra dijo á este testigo que estando en cabildo en la Imperial, se concertó que al tiempo que quisiese salir de esta ciudad el dicho Francisco de Villagra con la gente de guerra para Arauco, fuese al pueblo de Engol y dende allí ficiese mensajeros a la Imperial y que saldría gente de la Imperial con Pedro de Villagra y se juntarían todos y verían por donde podrían entrar mejor á las provincias de Arauco; antes hizo al contrario, porque ni fué á Engol, ni invió por socorro y se entró por donde le pareció, sin tomar consejo de nadie; y esto sabe de esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta dijo: que no la sabe, mas de haber oído decir lo que la pregunta dice á algunas personas que no se acuerda quien eran.

8.—A la otava pregunta dijo: que no oyó tal arma como la pregunta dice, mas de oír decir que se quiso dar é que se evitó por algunas personas; é que vido este testigo que luego otro día, saliendo de su casa, despoblarse esta ciudad, é que fué este testigo al dicho Francisco de Villagra á decirle que cómo permitía tan gran mal; é así el dicho Francisco de Villagra le mandó que ensillase su caballo é fuese á decir á Grabiél de Villagra que ficiese alto al camino de Santiago, y este testigo cabalgó en su caballo é al más andar no le pudo alcanzar é hasta la dormida, que lo halló aposentado; é que es verdad que en esta ciudad quedó gran cantidad de haciendas de todo género, que valían mucha suma de pesos de oro; y esto sabe de esta pregunta.

9.—A la novena pregunta dijo: que sabe este testigo que el dicho Francisco de Villagra era poderoso para evitar que esta ciudad no se despoblase, é no se despoblara si él quisiera, por ser, como era, capitán general é justicia mayor é todos le obedecían é facían é cumplían sus

mandamientos; é asimismo sabe que se señalaron algunas cabalgaduras, cree el día antes y el mismo que se despobló, para darlas á personas.

10.—A la décima pregunta, dijo: que, que llegado que el dicho mariscal fué á la ciudad de Santiago, oyó decir este testigo públicamente cómo había tratado con el Cabildo de aquella ciudad sobre que le recibiesen por capitán general é justicia mayor, é no queriendo el dicho Cabildo hacello, se había fecho recibir por fuerza, al cual dicho recebimiento se remite; é que asimismo oyó decir públicamente que había dado al Licenciado de las Peñas tres mill é quinientos pesos ó cuatro mill pesos porque diese parecer en si le recibirían en Santiago, é que estos dineros no sabe mas de que oyó decir que se los había prestado Juan Guazo al dicho Francisco de Villagra; é que asimismo oyó decir que de cierto oro que tomó de la caja real le pagó al dicho Joan Guazo, é que este testigo cree ser así verdad, porque el dicho Licenciado de las Peñas hizo una obligación á Su Majestad, estando en la ciudad de Santiago, por la dicha cantidad, á lo que este testigo cree, á lo cual se remite, los cuales dichos pesos de oro tiene por cierto que eran los que le había dado el dicho Francisco de Villagra.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo se halló en la dicha ciudad de Santiago á la dicha sazón é vido cómo de la caja del Rey se dió á los vecinos de esta ciudad los quince mill pesos que dice la pregunta, prestados los más, de los cuales se dieron al dicho Francisco de Villagra por sus libramientos, los cuales repartió con soldados é amigos suyos, é juntó ciento é cincuenta é tantos hombres, con los cuales salió para esta ciudad para la poblar, é con esta voz vinieron los vecinos é demás gente, é llegados á Quinel, siete leguas, más ó menos, de esta ciudad, el dicho Francisco de Villagra no quiso entrar en esta ciudad sinó pasar á la Imperial; é visto esto por los vecinós de esta ciudad, le requirieron que viniese á poblar su ciudad, el cual respondió que no había lugar porque quería ir á la Imperial á ver si estaban vivos los que en ella había, é les mandó que fuesen con él, é no lo quiso hacer; y en lo demás que dice la pregunta, se remite al requerimiento é respuesta suya que se hizo sobre ello; é llegados que fueron á la Imperial y este testigo con él, vido que ordenó un juego de cañas é sorti-ja é hicieron regocijos; y esto sabe é vido de esta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que se remite al requerimiento que

dice la pregunta, é dende á pocos días que esto pasó, vido este testigo cómo el dicho Francisco de Villagra envió al capitán Pedro de Villagra con sesenta hombres, poco más ó menos, con los cuales fué este testigo hacia Biobío, é que atravesase primero por todos los demás repartimientos de la Imperial, é que cree que así se lo mandó, porque así lo hizo el dicho Pedro de Villagra; é después se fué junto á Engol, donde hizo un asiento, é de allí inviaba á correr la tierra y él iba en persona y tomaban mucha comida á los naturales; por donde cree este testigo que, por falta de comida, dejaron de sembrar é pereció mucha gente de hambre é con la hambre cree se comieron unos á otros, de que le parece á este testigo que este fué el principio de la destrucción de esta tierra en los naturales, aunque en la Imperial vió este testigo andar muchos naturales con mucha hambre antes desto; y esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe que estando este testigo con el dicho Pedro de Villagra en el dicho asiento, cerca de Engol, á cabo de dos ó tres meses que allí estaban, llegó allí el dicho Francisco de Villagra, é oyó decir este testigo públicamente que les había dado palabra de sustentarles en aquel asiento, é que los vecinos procuraron luego sembrar; é así fué este testigo á la ciudad Imperial é trajo casi cuatrocientas cargas de trigo é cebada al dicho asiento para los más de los vecinos de esta dicha ciudad, y luego lo sembraron todo en los más repartimientos de la dicha comarca, términos de esta dicha ciudad; é que sabe que todos los demás repartimientos estaban pacíficos y serían muy bien; y esto sabe é vido de esta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que sabe della es que este testigo, siendo á la sazón que la pregunta dice, procurador de esta dicha ciudad y estando en el dicho asiento de Engol, vido como dende allí el dicho Francisco de Villagra invió á Gaspar de Villaruel é Joán de Alvarado é á otras personas á la ciudad de Santiago á saber nuevas de Francisco de Aguirre, é oyó decir que les mandó que diesen sobre él é su gente, que decían que estaba en Gualemo; y viendo esto este testigo y el mal camino en que andaba, estando en cabildo con los alcaldes é regidores de esta ciudad, entró este testigo como procurador de esta dicha ciudad, é hizo un requerimiento al dicho Francisco de Villagra para que viniese á poblar esta ciudad, relatando en él cómo había salido de la ciudad de Santiago é así le había traído sólo al efeto

de poblar esta ciudad; é que la respuesta que le dió se puede ver en el dicho requerimiento, al cual se remite, así á lo que le requirió como lo que le respondió; é que de palabra le dijo el dicho Francisco de Villagra que por aquel requerimiento merecía luego allí donde estaba darle garrote; é así vido este testigo que se salió del dicho asiento é prosiguió su camino para la ciudad de Santiago, é que, llegado al río de Ñuble, que siete leguas desta ciudad, este testigo le hizo otro requerimiento para que dejase á los vecinos de la Concepción en aquellos términos de esta ciudad, porque querían sustentarse allí, para que teniendo más socorro entrasen á poblar esta dicha ciudad; y el dicho Francisco de Villagra respondió que él iba á buscar la voz del Rey, é que había de llegar á Coquimbo é Atacama, si fuese menester; y esto se acuerda que respondió al dicho requerimiento, á lo que este testigo se acuerda, é que se remite al dicho requerimiento y respuesta; é pasados adelante, llegados al pueblo junto á Toquingua, á hora de vísperas, el dicho Francisco de Villagra hizo un parlamento á la gente que allí iba con él, en que les dijo que los que se quisiesen volver de allí á la Imperial que se volviesen, porque, llegados á la ciudad de Santiago, nadie se hiciese enfermo ni cojo, porque aunque se metiese debajo de un altar, le daría de estocadas, e que había de ir á buscar la voz del Rey hasta Coquimbo é Atacama é hasta do la hallare é habían de ir y llegar con él hasta donde él fuere, y este testigo entendió de muchas personas que iban con él que si la tierra dejara de paz, por él se venir, volvieran á la Imperial algunos de los que allí iban ó se quedaran donde quiera que pudieran, como quedaran seguros; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que la sabe porque se halló presente á todo é sabe que vino el contador Arnao Cigarra á la ciudad de Santiago con ciertas provisiones del Audiencia Real, por las cuales se depuso y dejó el cargo Francisco de Villagra de justicia mayor; y sabe que los vecinos recibieron prestados de la caja real de Santiago los ocho mil pesos que en la pregunta dice, porque lo vido, é los gastaron aquellos é otros muchos más entre soldados que daban de socorro para venir á poblar esta ciudad; é sabe é vido que los dichos vecinos rogaron al dicho Francisco de Villagra viniese con sus amigos á ayudarles y favorecerles en esta ciudad é poblazón della, é que el dicho Francisco de Villagra les prometió de venir dende á pocos días con la

más gente amigos suyos que pudiese hacer, lo que le rogaban; é que este testigo oyó decir que el dicho Francisco de Villagra decía había escrito á la Real Audiencia cómo venía con muchos amigos suyos á ayudar á poblar esta ciudad; é los dichos vecinos é demás gente que llegaron á esta ciudad y estuvieron en ella veinte é tantos días é la poblaron, y en todo este tiempo nunca vino el dicho Francisco de Villagra ni sus amigos, antes por verse tan pocos los vecinos é la gente que con ellos estaban, enviaron por socorro á la ciudad de Santiago, é fué este testigo y Lope de Landa los que fueron á pedir el dicho socorro; é que lo demás que dice la pregunta de venir los indios á esta ciudad y echar del fuerte dellos los españoles é matar los que mataron es muy público é notorio; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que este testigo vió cédulas de encomienda de indios firmadas de su nombre, que encomendó á personas que en ellas se contenían; y esto sabe de esta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vido sacar los dichos pesos de oro que dice la pregunta de la caja real de la ciudad de Santiago contra la voluntad de los oficiales reales, descerrajando la caja real, so color de venir á poblar esta ciudad, y no lo hizo, antes se fué á la Imperial, como dicho tiene en las preguntas antes desta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que no la sabe porque no se halló á la sazón en esta dicha ciudad, que era ido por mandado del dicho Francisco de Villagra camino de la ciudad de Santiago á hacer detener á su teniente Grabiél de Villagra, como dicho tiene en la pregunta otava antes desta; é que lo demás que dice la pregunta lo ha oído decir públicamente como en ella se contiene, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe é vido que el dicho Francisco de Villagra hizo prender al dicho Pero Sancho de Hoz, gobernador proveído por S. M., porque á este testigo le dijo un escribano del Rey que se llamaba Antonio de Valderrama, que él había visto é tenido en su poder las provisiones del dicho Pero Sancho de Hoz, é que por una carta del dicho Pero Sancho de Hoz que decían ser suya, y encontinentemente le metieron en unas casas del capitán Francisco de Aguirre, é sin confesarle vió su cabeza cortada é puesta entre la gente que había allí; y esto sabe de esta pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que, á lo que le parece á este

testigo, si los indios sirvieran y estuviera la tierra de paz, se hobiera sacado gran suma de oro, porque al tiempo que comenzaron á sacar oro en esta ciudad se vieron é hallaron gran cantidad de minas muy ricas; y, si así se sacara, tuviera el día de hoy S. M. gran cantidad de pesos de oro de sus quintos é derechos reales, y los vecinos é personas de esta ciudad estuvieran muy ricos; y esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se afirma é ratifica é refiere, y es la verdad é público é notorio y lo que sabe del caso para el juramento que fizo; y firmólo de su nombre.—*Francisco Gudiel.—Jerónimo de Villegas, etc.*

El dicho Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Joan Pérez Turuel, fiscal, el cual habiendo jurado en forma de derecho é preguntado por el tenor de las preguntas del dicho pedimiento é interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce los en ella contenidos. Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ni empece ninguna dellas, é desea que venza la parte que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que después de la muerte del gobernador don Pedro de Valdivia, este testigo, como vecino de esta ciudad, vido cómo los vecinos della que á la sazón eran, les servían muchos y todos los más de los naturales á ella repartidos, y estaban en la dicha ciudad fortificados con arcabuces é ciertos tiros de artillería é caballos é armas, é un pucará por fuerza, donde estaban toda la más gente que en esta ciudad había, así vecinos como soldados, para defenderse de los demás indios si sobre ella viniesen; é que, á lo que se acuerda, había en esta dicha ciudad ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos; é que en cuanto á lo que toca á quien era teniente della al tiempo que el Gobernador, que en gloria sea, salió desta ciudad para la provincia de Arauco, donde le mataron, mandó á Gaspar de Vergara que tuviese cargo de la ciudad en cuanto á lo que tocaba á la guerra, é los demás vecinos le obedescían por tal; y esto es en quanto á esto lo que se acuerda; é que demás de lo que

tiene dicho, había en esta dicha ciudad otras municiones y pertrechos de guerra; é que á lo que se acuerda, este testigo dijo su dicho en cierta información que el Licenciado Santillán hizo de oficio contra el dicho Francisco de Villagra; é que no se acuerda si en lo tocante á esta pregunta tiene declarado, que si en ella algo tiene dicho, que se remite á él; y esto es lo que allí dijo, é á todo ello se remite y es verdad, é todo una cosa, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que en lo tocante á esta pregunta, este testigo tiene dicho su dicho en la dicha información que dicho tiene, que se remite á lo que allí dijo, y en ello se afirma y es verdad. etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, desde á ciertos días que el dicho Francisco de Villagra entró en esta dicha ciudad, envió á Diego Maldonado é á Juan Gómez á la ciudad de Santiago, é se dijo públicamente que los enviaba para el efeto que la pregunta dice, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que desde á ciertos días que el dicho Francisco de Villagra entró en esta dicha ciudad, sacó della la copia de gente que la pregunta dice, poco más ó menos, bien aderezados y lo más bien encabalgados que pudo, para ir á la dicha provincia de Arauco, á donde asimismo llevó algunos de los tiros que había en esta ciudad, á donde fué público y es así que fué desbaratado, é á algunas personas que se hallaron en la dicha guazábara oyó este testigo decir que por la mala orden que el dicho Francisco de Villagra había tenido le habían desbaratado é muerto la mitad de la gente que llevó, huyendo é no peleando, lo cual oyó decir, como dicho tiene, pero que este testigo no lo vido, porque no se halló en ello; é que, como dicho tiene en la segunda pregunta, este testigo tiene dicho su dicho en la dicha información que así hizo el dicho licenciado Hernando de Santillán, é que no se acuerda si en lo tocante á esta pregunta dijo su dicho, que si acaso lo hubiere dicho, se remite á él é á lo que aquí dice; y esto sabe é responde á esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que oyó decir este testigo públicamente lo contenido en esta pregunta, cómo quedaba concertado que se juntasen en Engol el dicho Francisco de Villagra é Pedro de Villagra para que allí se diese orden de lo que se debía hacer acerca de la conquista de la tierra, lo cual este testigo vido que el dicho Francisco de Villagra no hizo, é que, si lo ficiera, este testigo tiene para sí que no se

perdiera lo que se perdió; é que la causa porque lo hizo, este testigo no la sabe; é que si en la dicha información que dicho tiene hobiere dicho su dicho en lo tocante á esta pregunta, que á lo que allí dijo se remite, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que en lo tocante á esta pregunta, este testigo tiene dicho su dicho en la dicha información, que á lo que allí dijo se remite; é que al efeto que despobló esta ciudad, que no lo sabe, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que aquel día, en la noche quel dicho Francisco de Villagra llegó á esta dicha ciudad desbaratado, este testigo oyó decir cómo se quería dar la dicha arma falsa que la pregunta dice, para el efeto que en ella se declara, lo cual no hubo efeto; é á este testigo le dijo cierta persona, que no se acuerda su nombre, cómo Hernando Ortiz de Zúñiga había sido parte para que no se diese la dicha arma falsa; é que sabe que otro día siguiente despobló la dicha ciudad, é que este testigo era ido á correr á Biobío á la dicha sazón, é cuando volvió á esta dicha ciudad, de la dicha corredería, halló que la dicha ciudad se había despoblado é no había en ella sinó quince ó veinte personas, poco más ó menos, entre vecinos y soldados, y el dicho Francisco de Villagra con ellos; é que sabe que se quedaron en esta ciudad gran cantidad de comida y en los términos della ganados y en las casas de los vecinos della y de otras personas, cantidad de ropa y aderezos de casa que valían suma de dineros; é que este testigo vido cómo al tiempo que llegó donde aquella noche se hizo dormida, que fué dos leguas y media de esta ciudad, poco más ó menos, por ser de los primeros que allí llegaron, vido, como dicho tiene, que al dicho Francisco de Villagra le tenían fecho un buhío é aposentado, é que oyó decir públicamente que lo había fecho el dicho Grabiél de Villagra; é como dicho tiene, no se acuerda si en la dicha información dijo su dicho en lo tocante á esta pregunta, que si lo hobiere dicho, que se remite á lo que allí dijo, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que sabe é le parece de esta pregunta es que si el dicho Francisco de Villagra quisiera, esta ciudad no se despoblara, como la despobló, é fuera bastante para ello é poderoso, por ser, como era, capitán general [é] justicia mayor y estar recibido por tal é obedecerle é acatarle é respetarle toda la gente que en esta ciudad había, así vecinos como soldados, é que no se hacía más de lo

que él mandaba; é que en lo demás en la pregunta contenido, este testigo lo oyó decir por público cómo había mandado repartir ciertas cabalgaduras á las personas que no las tenían y las habían menester para caminar; é que, si como dicho tiene en lo tocante á esta pregunta, hobiere dicho su dicho en la dicha información, que á lo que allí dijo se remite y es verdad, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que público é notorio es lo en esta pregunta contenido ser é pasar así como en ella se contiene, que se remite á los autos que sobre lo contenido en esta pregunta pasaron, y que si sobre lo en ella contenido hobiere dicho su dicho en la dicha información, asimismo se remite á él.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, llegado el dicho Francisco de Villagra á la ciudad de Santiago, é asimismo los vecinos de esta de la Concepción, trataron algunas veces de que se tornase á poblar esta dicha ciudad, pues era tan en servicio de Dios é de Su Majestad; é que sabe que para el dicho efeto los oficiales reales de Su Majestad de la dicha ciudad de Santiago dieron y emprestaron á los vecinos de esta dicha ciudad, y entre ellos algunos que estaban nombrados por vecinos de los Confines, la cantidad de pesos de oro que esta pregunta dice, á lo que acuerda, poco más ó menos, porque este testigo vido algunas de las obligaciones que los dichos vecinos hicieron á Su Majestad é á los dichos oficiales reales, que se remite á ellas; é que, á lo que se acuerda, dieron al dicho Francisco de Villagra los nueve mill dellos para que los repartiese á personas que viniesen á la población y sustentación de esta dicha ciudad, el cual lo repartió é dió á las personas que le pareció, como parecerá por sus libramientos que dellos fizo, á que se remite; é después de haber pasado lo susodicho en la dicha ciudad de Santiago con el dicho Francisco de Villagra, con voz é apellido, de venir á poblar esta ciudad, y este testigo vido como llegando á Itata, que es siete leguas de esta ciudad, poco más ó menos, el dicho Francisco de Villagra mudó el camino que se suele llevar para entrar en esta dicha ciudad y tomó el que se lleva para la Imperial; y, estando en Quinel, que serán siete ú ocho leguas de la dicha ciudad, que es términos della, Juan Cabrera, alcalde, é Diego Díaz é Ortún Jiménez de Vertendona, regidores que á la sazón eran, por ellos y en nombre de los demás vecinos de esta dicha ciudad, por ante este testigo como escribano público é del Cabildo della, requirieron al dicho Francisco de Villa-

gra poblase esta dicha ciudad, el cual no lo quiso hacer, que se remite al dicho requerimiento y respuesta que ante este testigo está, y que sabe y vido que fué á la ciudad Imperial con toda la gente que llevaba, que serían ciento y cincuenta hombres, poco más ó menos, é después de allá llegado, este testigo vido cómo el dicho Francisco de Villagra jugó cañas é por ante las puertas de sus casas, después de haber pasado el dicho juego de cañas, dende á ciertos días corrió sortija; é que si en lo tocante á esta pregunta este testigo hobiere dicho su dicho en la dicha información que dicho tiene, que se remite á él.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después de haber llegado á la dicha ciudad Imperial, dende á ciertos días el Cabildo de la dicha ciudad de la Concepción que á la sazón era é por tal estaba nombrado, fueron á hablar al dicho Francisco de Villagra a sus casas, y el dicho Cabildo y este testigo, que asimismo iba con ellos, suplicaron al dicho Francisco de Villagra les oyese lo que le querían decir, é así se entraron á la cámara del dicho Francisco de Villagra, y estando allí, y este testigo presente, el dicho Cabildo suplicó é pidió al dicho Francisco de Villagra saliese á poblar esta dicha ciudad, y si él no quisiese salir, les diese capitán para ello é les diese licencia para que los vecinos de esta dicha ciudad, con la gente que pudiesen allegar, la viniesen á poblar, y el dicho Francisco de Villagra no quiso hacer lo susodicho; é á lo que este testigo vido, se enojó dello mucho, é á lo que se acuerda y es así, respondió, entre otras cosas, que no le viniesen con aquello otra vez porque los echaría por las ventanas abajo; é así se quedó la plática; y dende á ciertos días este testigo vido cómo salió Pedro de Villagra con cierta gente é con él todos los demás de los vecinos de esta dicha ciudad, é vido como anduvo por los términos de la dicha ciudad Imperial haciendo la guerra á los naturales é cortándoles las comidas, por lo cual este testigo tiene para sí que fué parte el quitar ellos las dichas comidas para que los dichos naturales recibiesen mucho daño é viniesen á padecer gran necesidad de comida, é que el otro año siguiente fué público y por tal lo ha oído decir este testigo que se comenzaron á comer los naturales unos á otros; é que lo demás en la pregunta contenido no lo sabe; é que en algunas cosas de lo contenido en esta pregunta, á lo que se acuerda, este testigo tiene dicho su dicho en la dicha información, é por haber tanto tiempo, como dicho tiene, que lo dijo, que no se acuerda bien de lo que dijo, que á lo que allí dijo

se remite y en lo que aquí dice, puesto caso que las palabras vayan diferentes unas de otras, como dicho tiene, se remite á ello, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que della sabe es que desde á cierto tiempo, que no se acuerda el cuando, después de haber salido el dicho Pedro de Villagra, como dicho tiene en la pregunta antes desta, el dicho Cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción que á la sazón estaba nombrado, escribió ciertas veces, á lo que se acuerda, al dicho Francisco de Villagra para que diese orden en la poblazón de esta dicha ciudad; y el dicho Francisco de Villagra después dende á ciertos días salió de la dicha ciudad Imperial y vino á Engol, donde á la sazón tenía fecho un asiento el dicho Pedro de Villagra, con la gente que sacó de la dicha Imperial; é luego los vecinos de esta dicha ciudad, á lo que se acuerda, hablaron al dicho Francisco de Villagra para que diese orden en lo que dicho tiene, el cual, á lo que se acuerda, le respondió que aquel asiento estaba fecho en comarca de las ciudades des pobladas, é que se sustentarian hasta que se supiese la voluntad de Su Majestad, é que no se desmampararía, á lo que se acuerda, como dicho tiene; y este testigo vido cómo algunos de los vecinos de esta dicha ciudad que tenían en comarca sus indios, comenzaron á hacer sus sementeras de trigo y cebada, porque los indios les servían; é que si en la dicha información pareciere haber dicho su dicho en lo tocante á esta pregunta, que á lo que allí dijo que en esta se remite.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después de haber llegado el dicho Francisco de Villagra al dicho asiento de Engol, y estando en él, envió á Gaspar de Villaruel con ciertos soldados á la ciudad de Santiago, los cuales, después de vueltos, dende ciertos dias, el dicho Francisco de Villagra salió del dicho asiento de Engol con toda la más gente que en él había para la ciudad de Santiago, y estando alojados en el río de Ñuble, términos de esta dicha ciudad de la Concepción, los dichos vecinos della le pidieron que los dejase en sus términos y les diese favor de gente para poblar en esta dicha ciudad, que, á lo que se acuerda, cree que se lo pidieron por escrito, que se remite á ello; é que este testigo vido que, sin embargo desto, el dicho Francisco de Villagra prosiguió el camino que llevaba para la dicha ciudad de Santiago é una jornada más adelante, en un asiento que se dice Toquigua, hizo juntar toda la más de la gente que consigo llevaba, é les hizo un parlamento, en el cual, á lo que se acuerda, les

dijo que el que quisiese seguirle, le siguiese, y el que no, que se declarase y se volviese al dicho asiento de Angol, porque si llegaran á la dicha ciudad de Santiago é alguno se le hacía malo, que, aunque se metiese en la iglesia, que le había de sacar della y darle de estocadas, á lo que se acuerda, como dicho tiene, porque él iba en demanda de la voz del Rey é á saber su voluntad, é que había de llegar hasta Atacama; é que lo demás en la pregunta contenido no lo sabe, é que si en lo tocante á ella hobiese dicho su dicho en la dicha información, que se remite á él, porque, como dicho tiene, por haber tanto tiempo no se acuerda dello.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después de haber llegado este testigo á la ciudad de Santiago, vido en ella al contador Arnao Cigarra, el cual fué público trajo las provisiones de Su Majestad é de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de los Reyes que la pregunta dice, en la cual se contenía lo que esta pregunta dice, porque este testigo lo vido y tiene el traslado en su poder, en el libro del Cabildo, á que se remite; por virtud de lo cual, los vecinos desta dicha ciudad, atento á lo que Su Majestad les mandaba por su real provisión é por el deseo que tenían é siempre tuvieron de volver á sus casas y haciendas, se animaron á venir á la poblazón é reedificación de esta dicha ciudad; é para el dicho efeto importunaron y rogaron á los oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago les emprestasen de la real caja para lo susodicho, los cuales les emprestaron ocho mil pesos y dellos hicieron obligaciones, á las cuales se remite, porque este testigo está obligado en una dellas; esto demás de lo que otras personas le dieron y se obligaron por ello, lo cual se repartió á soldados para que les viniesen á ayudar á poblar esta dicha ciudad; é así vinieron con hasta setenta hombres, poco más ó menos, é que sabe quel dicho Francisco de Villagra se quedó en la dicha ciudad de Santiago con sus amigos, é que oyó decir por público este testigo que había de salir dende ciertos días él y los dichos sus amigos, que serían hasta treinta ó veinte hombres, para entrar con los dichos vecinos en esta dicha ciudad; é que vido que él ni ellos no vinieron; é que asimismo oyó decir por público cómo el dicho Francisco de Villagra había sido parte para que algunos soldados que tenían voluntad de venir á servir á Su Majestad en la dicha poblazón no viniesen, é á algunos otros de los que vinieron les había dicho que para

qué venían; lo cual, como dicho tiene, lo oyó decir este testigo á alguno dellos; y así los dichos vecinos con la demás gente vinieron y entraron en esta dicha ciudad y la poblaron, y muchos de los naturales á ella repartidos les salieron de paz y les sirvieron y estuvieron en esta dicha ciudad veinte é tantos días, en fin de los cuales vinieron gran cantidad de indios sobre ellos y les mataron diez é siete hombres é les tomaron muchos caballos y otras cosas y los echaron de esta ciudad; é que asimismo oyó decir como el dicho Francisco de Villagra había escrito á la Real Audiencia de los Reyes cómo venía á la poblazón como un soldado con sus amigos; y esto sabe desta pregunta, y si en lo tocante á algunas cosas della hobiere dicho su dicho en la dicha información, se remite á lo que allí dijo é aquí dice, y es la verdad y lo que sabe, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido como el dicho Francisco de Villagra repartió mucha parte de esta tierra é dió cédulas dello á muchas personas, á las cuales cédulas se remite, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que público é notorio es lo en esta pregunta contenido, en cuanto toca al descerrajar la real caja y sacar los pesos de oro contenidos en la pregunta, poco más ó menos; que se remite á los autos que sobre ello habrán pasado, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que no sabe lo en esta pregunta contenido, mas de que fué público é notorio que al tiempo que se despobló esta dicha ciudad, se perdió la real marca de Su Majestad, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que lo que desta pregunta sabe es que, estando este testigo en la ciudad de Santiago, que era recién llegado de las provincias del Perú, un día de fiesta, en la siesta, salió este testigo de su posada é vido en la plaza de la dicha ciudad al dicho Francisco de Villagra, que era á la sazón teniente de gobernador, y este testigo se llegó hacia donde estaba el dicho Francisco de Villagra, é allí llegado, á lo que se acuerda, le mandó que no se fuese de allí, é así lo hizo este testigo: é dende á un rato este testigo vido como trajeron preso á un hombre que allí se dijo públicamente ser el dicho Pero Sancho de Hoz, al cual le vido cortar la cabeza en las casas del capitán Francisco de Aguirre, é que se decía que el dicho Pero Sancho era gobernador por Su Majestad, é que este testigo no vido que al

presente se ficiere información contra el susodicho ni menos, á lo que se acuerda, le dieron lugar á confesar, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo que della sabe y le parece y tiene por cierto este testigo, por haber despoblado esta dicha ciudad el dicho Francisco de Villagra, Su Majestad ha perdido mucha suma de pesos de oro de sus reales quintos, é ansimismo han perdido mucho los vecinos della, que á lo que parece no se puede numerar, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en todas las preguntas antes desta, á que se afirma, ratifica é refiere, y es la verdad para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Antonio Lozano.—Jerónimo de Villegas, etc.*

El dicho Francisco de Castañeda, vecino de la dicha ciudad de la Concepción, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Joan Pérez Turuel, fiscal, el cual, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho pedimiento, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo que conoce á los en ella contenidos, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es deudo ni enemigo de ninguna de las partes ni le toca ni empece ninguna dellas, é que desea que venza la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe della es que por el tiempo que la pregunta dice, este testigo se halló en esta dicha ciudad como vecino della, á la cual servían todos los naturales á ella repartidos del río de Biobío á esta parte, é aún algunos de los de aquella parte, é había en esta ciudad á la dicha sazón ciento é cincuenta españoles, poco más ó menos, al parecer de este testigo, é teniente no le había mas de los alcaldes ordinarios que administraban justicia, é Gaspar de Vergara, nombrado por capitán por el Cabildo de esta dicha ciudad para las cosas tocantes á la guerra; é lo demás que dice la pregunta lo sabe como en ella se contiene porque lo vido ser así como en ella se declara.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe é vido este testigo es que vino á esta dicha ciudad Hernando Ortiz de Zúñiga, clérigo, é vido este testigo que trajo una carta del dicho Francisco de Villagra para el Cabildo que á la sazón era en esta ciudad, en que en ella

decía que le recibieran por capitán general é justicia mayor, y esto oyó decir por esta ciudad públicamente; é después, el año adelante, siendo este testigo alcalde de esta dicha ciudad, vido la carta que el dicho Francisco de Villagra había escrito al dicho Cabildo con el dicho Hernando Ortiz de Zúñiga y la leyó, y en ella había ciertas amenazas, de que al presente no se acuerda, á la cual carta se remite, que está en poder de Gaspar de Vergara, la cual por el dicho Cabildo le fué dada para llevar á la ciudad de los Reyes y la presentar en la Audiencia Real de Su Majestad para que constase della, etc.

4.—A la cuarta pregunta dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vido ir á los dichos capitán Diego Maldonado é Juan Gómez á la ciudad de Santiago al efeto que la pregunta dice, y los vido volver á esta ciudad diciendo que no habían querido recibir al dicho Francisco de Villagra en el Cabildo de la dicha ciudad Santiago, de lo cual vido este testigo que el dicho Francisco de Villagra recibió mucha pena, a lo que este testigo entendió.

5.—A la quinta pregunta dijo: que lo que della sabe es que este testigo vió salir de esta dicha ciudad al dicho Francisco de Villagra con la copia de españoles que dice la pregunta, poco más ó menos, para las provincias de Arauco; los cuales vido este testigo que salieron bien armados y en cabalgaduras é con siete tiros de artillería y muchos arcabuces, pólvora é municiones; é que este testigo no fué en la dicha jornada, por estar á la sazón enfermo; é después dende á pocos días los vido volver á esta ciudad desbaratados, la mayor parte de la gente menos, porque es público é notorio, é así lo dijeron los que vinieron en la dicha jornada, que les habían dado guazábara los naturales en una cuesta junto Arauco é desbaratádoles, é se habían retirado é muerto noventa españoles, poco más ó menos; é que oyó decir este testigo á su maestre de campo Alonso de Reinoso que si se ficiera lo que él había dicho, que era que esperase el campo hasta descubrir los enemigos, que no fueran parte para los desbaratar, como los desbarataron, é que por su mala orden les desbarataron; y esto sabe de esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta dijo: que lo que sabe de esta pregunta es que tratando este testigo con el alcalde Alonso de Zamora, vecino de la ciudad Imperial, que vino con el dicho Francisco de Villagra á esta dicha ciudad, le dijo que venía para volver con la respuesta del dicho Francisco de Villagra, de lo que había en esta ciudad de la Concepción,

á la Imperial para que della saliese Pedro de Villagra con la gente de guerra que pudiese sacar della é viniese á el asiento de Engol para se juntar con el dicho Francisco de Villagra é la demás gente que con él fuese de esta dicha ciudad, para de allí dar orden en la conquista é pacificación de la tierra, porque así se había concertado con el dicho Pedro de Villagra é Cabildo de la Imperial é con el dicho Francisco de Villagra; é que á este sólo efeto venía, y este testigo vido que el dicho Francisco de Villagra no lo hizo antes, entendió en que le recibiesen en la ciudad de Santiago, como dicho tiene, é después se fué para las provincias de Arauco, donde después fué desbaratado, como ha dicho; lo cual le parece á este testigo que si el dicho Francisco de Villagra cumpliera lo que quedó con los de Imperial y fuera al asiento de Engol, para que allí se juntaran todos, que no fueran parte los naturales para le desbaratar, como le desbarataron, ni muriera tanta gente, como murió, y la tierra estuviera remediada; é que al parecer deste testigo lo hizo el dicho Francisco de Villagra por se hacer recibir en las ciudades de Santiago é Coquimbo porque no se le entrase Francisco de Aguirre en la tierra, que decían que le habían enviado á llamar á los Diaguitas, do estaba, como después pareció ser así; y esto responde á esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta dijo: que supo este testigo de personas que vinieron desbaratadas con el dicho Francisco de Villagra que se había de despoblar esta ciudad é irse la gente della á la de Santiago; especialmente se acuerda este testigo que lo oyó decir á Hernando Ortiz, vecino que fué desta dicha ciudad, que decía que se había tratado así en el río de Biobío, entre el dicho Francisco de Villagra é Alonso de Reinoso; é que este testigo cree ser así, porque vido otro día por la mañana después de haber llegado á esta ciudad el dicho Francisco de Villagra, despoblarse la dicha ciudad é ir su teniente Grabiél de Villagra delante camino de Santiago á hacerle alojamiento donde dormiese aquella noche; é después salió el dicho Francisco de Villagra en la rezaga de todos, sin hacer cosa ninguna sobre ello que á noticia de este testigo viniese; é llegados que fueron al asiento de Gualemo, términos de la dicha ciudad de Santiago, vido como el dicho Francisco de Villagra con hasta sesenta hombres, poco más ó menos, bien aderezados, se adelantó á la ligera é fué para la dicha ciudad para que le recibiesen en ella por capitán é justicia mayor, y este testigo fué con él é vido que

en llegando á la dicha ciudad se fué á apear á Nuestra Señora del Socorro y le vido hablar muchas veces con los alcaldes y regidores de aquella ciudad para que le recibiesen por general é justicia mayor, é nunca lo quisieron hacer; y esto sabe de esta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe este testigo que se quiso dar el arma falsa que dice la pregunta é que no se dió por lo evitar Hernando Ortiz de Zúñiga, lo cual supo este testigo de Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta ciudad; é si se dió la dicha arma falsa, este testigo no lo sabe, por estar á la sazón enfermo; é que, como dicho tiene en la pregunta antes desta, esta dicha ciudad se despobló é perdió é quedó en ella gran cantidad de haciendas de particulares, porque este testigo le alcanzó parte de la pérdida; é que, como dicho tiene, vido que el dicho Grabiél de Villagra salió de esta dicha ciudad cuando se despoblaba á alcanzar la gente que iba delante é hacer aposento para el dicho Francisco de Villagra.

9.—A la novena pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque es verdad que el dicho Francisco de Villagra era poderoso para sustentar esta dicha ciudad con la gente que en ella había, porque todos le obedecían é respetaban por su capitán general é justicia mayor é no hacía nadie más de lo que él mandaba; é así, si él no quisiera, que esta ciudad nunca se despoblara, porque en ella había abundancia de comidas é muchos ganados é bien fortificado el fuerte donde se recogía la gente; é á lo que la pregunta dice de haberse repartido las cabalgaduras, oyó decir este testigo al dicho Grabiél de Villagra en la Imperial en casa de Hernando Ortiz de Zúñiga que ne habían quedado cabalgaduras en esta dicha ciudad, porque las había repartido en ella la noche antes que se despoblase á soldados é mujeres para en que se fuesen, como fueron, á la ciudad de Santiago.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, llegados que fueron á la ciudad de Santiago, vido este testigo cómo el dicho Francisco de Villagra mandó dar un pregón para que dentro de veinte días se apercibiesen los vecinos de esta ciudad de la Concepción para la venir á poblar, so cierta pena, al cual pregón se remite; é visto esto, los dichos vecinos de esta ciudad dieron poder á este testigo para que tratase con el dicho Francisco de Villagra de salir á poblar luego á esta dicha ciudad; y este testigo, en nombre de todos los vecinos, fizo un requerimiento al dicho Francisco de Villagra, por ante escribano, en

que le requirió saliese dentro de los dichos veinte días é viniese á poblar esta ciudad é que no lo alargase más; é que para más abundancia, este testigo, en nombre de todos los dichos vecinos, le ofreció la cantidad de moneda que los oficiales reales les prestasen de la real caja para que con ellos socorriesen á los soldados que viniesen á ayudar á poblar é sustentar esta ciudad; y el dicho Francisco de Villagra lo aceptó y trató con los dichos oficiales reales que prestasen á los vecinos de esta dicha ciudad quince mill pesos, los cuales prestaron, é de ellos se dió al dicho Francisco de Villagra nueve mill pesos para que por sus libramientos los repartiase entre las personas que le viniesen á ayudar á la poblazón de esta ciudad; los cuales vido este testigo que los repartió entre criados é vecinos é amigos suyos de otras ciudades, á quien le pareció; lo cual vió este testigo por estar en su poder dos libramientos del dicho Francisco de Villagra para que viniesen á ayudarles á poblar esta dicha ciudad; é allegados que fueron á los términos de esta dicha ciudad en el repartimiento de Quinel, viendo que el dicho Francisco de Villagra se pasaba de largo para la ciudad Imperial é no quería entrar en esta ciudad á la poblar, le requirió el Cabildo que á la sazón era que entrase á poblar é les diese favor é ayuda é la gente que había recibido su socorro é que ellos la poblarían é morirían en la demanda, el cual no lo quiso hacer, antes les mandó, so pena de la vida, le siguiesen, que aquello estaba á su cargo é que él daría cuenta por qué no la poblaba; é así llevó toda la gente consigo hasta la Imperial, adonde salió á jugar cañas é á regocijarse, como la pregunta dice, y lo de la sortija no salió á ella, mas de ponerse en una ventana á verla; y esto sabe este testigo porque lo vido y estuvo presente á todo ello.

12.—A las doce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo era alcalde por Su Majestad desta dicha ciudad y se halló juntamente con los demás vecinos de esta ciudad en requerir al dicho Francisco de Villagra que saliese de la Imperial á poblar esta dicha ciudad, é que les dejase venir y les diese la gente que habían recibido su socorro; é tratando en ello, dijo á un vecino dellos, que era regidor y se decía Pero Gómez de las Montañas, que callase é que él tenía á su cargo la poblazón de esta ciudad, é que, si le tomaba, le echaría por las ventanas abajo, é que el inviaría á hacer un asiento en los términos de la Concepción, á la poblar cuando fuese tiempo; todo lo cual era á cautela,

porque vido este testigo que salió el dicho Pedro de Villagra con los vecinos de esta ciudad é otros soldados, que serían por todos hasta ochenta hombres, entre los cuales fué este testigo, diciendo que iba á hacer el dicho asiento en los términos de esta ciudad, é no lo hizo, antes se fué por los términos de la Imperial, haciendo la guerra á los naturales, en las comidas y en sus personas; é que á la salida del verano, por importunidad de los vecinos de esta ciudad, vino á hacer un asiento junto á Engol, donde estuvo obra de dos ó tres meses, poco más ó menos, destruyendo é disipando la tierra, sacándoles mucha cantidad de comidas, sin hacer fruto con ellas, por no sustentarse, como no se sustentó, el dicho asiento; y esto responde á esta pregunta, porque lo vido é se halló presente á ello; y lo demás que la pregunta dice no lo sabe.

13.—A las trece preguntas, dijo: que la sabe, porque este testigo, como dicho tiene, era uno de los del Cabildo de esta dicha ciudad, é desde el dicho asiento de Engol, así por cartas del dicho Cabildo como del dicho Pedro de Villagra, vino el dicho Francisco de Villagra al dicho asiento, é llegado, el dicho Cabildo le rogó fuese á poblar esta ciudad é sustentase aquel asiento, el cual les prometió que él les sustentaría aquel asiento hasta que de allí se viniese á poblar esta ciudad; é muchos de los indios comarcanos vinieron allí á servir y sirvieron á sus encomenderos é con ellos hicieron sus sementeras.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que, estando el dicho Francisco de Villagra en el asiento de Engol que la pregunta dice, vido este testigo como envió á la ciudad de Santiago á Gaspar de Villaruel y otras personas, al efeto que fueron este testigo no lo sabe; é después los vió volver con cartas para el dicho Francisco de Villagra, é luego que llegaron se partió el dicho Francisco de Villagra para la dicha ciudad de Santiago con cierta copia de gente, y la demás dejó en el dicho asiento; entre los cuales que vinieron, vino este testigo, después de partido el dicho Francisco de Villagra, y le alcanzó en el río de Ñuble, y por este testigo, como alcalde de esta ciudad, juntamente con los demás vecinos é personas del dicho Cabildo, fué requerido el dicho Francisco de Villagra viniese á poblar esta dicha ciudad, con las demás personas que habían recibido socorro, el cual no lo quiso hacer, antes les mandó, so cierta pena, que le siguiesen é fuesen, como parecerá por el dicho requerimiento é respuesta, á que se remite; y pasados adelante, en un asiento que se dice Toquigua, el dicho Francisco de Villagra hizo el

parlamento que dice la pregunta, acabada de decir misa, á toda la gente que allá estaba, diciendo qué iba en busca de la voz de Su Majestad é de la persona que en su real nombre viniese á gobernar, é que si no la hallaba en la ciudad de Santiago, que había de ir hasta Atacama, é que ninguno se hiciese malo ni se escondiese, porque dondequiera que se metiese, aunque fuera debajo del altar, le sacaría é daría de estocadas; y esto sabe y vido de esta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que es verdad que vino, en el dicho tiempo que la pregunta dice, á la ciudad de Santiago el contador Arnao Cigarra, el cual fué público é notorio que trujo provisiones de S. M. de la Real Audiencia del Perú, las cuales vido este testigo, por las cuales se daban por ningunos las elecciones é recibimientos que por los Cabildos de las ciudades de este reino se habían fecho en el dicho Francisco de Villagra, y se mandaba que los vecinos de esta ciudad se viniesen á poblar; y en cumplimiento de la dicha real provisión, la vinieron á poblar y les emprestaron de la real caja de S. M. ocho mill pesos para dar é repartir en los soldados que con ellos vinieron; demas de lo cual, se gastó mucha cantidad de pesos de oro, en que los dichos vecinos están empeñados hoy día, y juntaron hasta setenta é ocho soldados, poco más ó menos, con los cuales vinieron á poblar su ciudad, quedando el dicho Francisco de Villagra en la de Santiago, diciendo é publicando que había de venir luego, tras ellos, con treinta amigos suyos á les ayudar á poblar y sustentar esta dicha ciudad, é todo fué á efeto de escribir á la dicha Audiencia Real cómo él venía por soldado de los alcaldes ordinarios de esta ciudad á ayudarles á poblar su ciudad; é después de ido el navío que iba al Perú, se quedó en la dicha ciudad de Santiago y nunca vino, como quedó, á ayudar á poblar esta dicha ciudad, antes les deshacía la gente que podía, diciendo que no viniesen acá, porque les habían de desbaratar los indios, é porque á este testigo se lo dijo así Blas de Zarazate é Andrea é otras personas, diciendo que así se los había dicho el dicho Francisco de Villagra; y llegados que fueron á esta ciudad é pobládola y estando en ella más de veinte días, vinieron los naturales sobre ellos y les echaron del fuerte y les desbarataron é mataron quince ó diez é seis hombres é perdieron mucha cantidad de caballos é hacienda, lo cual cree que no se perdiera si el dicho Francisco de Villagra les quisiera venir á ayudar, como con ellos quedó; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe este testigo que el dicho Francisco de Villagra repartió y encomendó indios en esta tierra en muchas personas, como gobernador, porque este testigo vido cédulas dellos firmadas de su nombre, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que estando este testigo en los Promocoes, términos de la dicha ciudad de Santiago, en los indios de Francisco de Riberos, allegó allí Pero Gómez de las Montañas, vecino que fué de esta dicha ciudad, el cual venía de la ciudad de Santiago, é dijo á este testigo é á Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta ciudad, cómo Francisco de Villagra había descerrajado la caja real de la ciudad de Santiago é tomado della por fuerza á los oficiales reales todos los pesos de oro que en ella había de S. M. é que los había repartido entre soldados, diciendo que era para poblar esta ciudad é sustentar las demás de arriba, la cual dicha poblazón él no fizo, antes vido este testigo que se pasó á la Imperial, como dicho tiene, á entender en sus negocios é holgarse con sus amigos en su mesa; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir á Hernando de Huelva, vecino de esta ciudad, que llevó á Francisco de Villagra, como justicia mayor que era de esta dicha ciudad, donde estaba la real caja, y que estando presente el dicho Francisco de Villagra la descerrajaron, é que los papeles é marca real é todo lo demás que en ella había se sacó, y que la marca real el dicho Francisco de Villagra la había entregado á Juan de Cardeña, y los papeles é lo demás á Hernando de Huelva, como á oficiales de Su Majestad; é que la dicha marca real vido apregonar este testigo en la ciudad de Santiago, diciendo que el en camino se había perdido, é después vido este testigo presos á un Figueroa é á Mogollón, diciendo que ellos habían hallado la marca é que se les había tornado á perder, contra los cuales procedía Joán Fernández Alderete, siendo alcalde ordinario; y esto sabe de esta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que por se despoblar esta dicha ciudad ha perdido S. M. de sus reales quintos gran cantidad de pesos de oro y los vecinos de esta ciudad y otras personas también, porque, á no despoblarse é sirviendo los indios, no podía dejar de se haber sacado gran suma de oro é no se hubieran perdido las haciendas que

aquí se quedaron cuando se despobló, ni se hubieran empeñado los vecinos en tanta cantidad, como están empeñados; y esto sabe é responde este testigo á esta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntass antes desta, á que se afirma, ratifica é refiere, porque es la verdad é público é notorio y lo que sabe del caso para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Francisco de Castañeda*.—*Jerónimo de Villegas*, etc.

El dicho Cristóbal Chamizo, alguacil de esta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Juan Pérez Teruel, fiscal, el cual habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho pedimiento é interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ni empece alguna dellas, é que Dios ayude á la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que por el tiempo contenido en la pregunta, estando en esta dicha ciudad, vido que la servían todos los indios de los llanos de Biobío para acá, y en esta ciudad había ciento y treinta hombres, poco más ó menos, bien armados é aderezados, todos los más con buenos caballos, y esta ciudad bien fortalecida de casas fuertes, y el fuerte muy bien fortificado y con mucha artillería é arcabuces é municiones, porque había once tiros de bronce, y estaba á la sazón por caudillo de toda la gente Gaspar de Vergara, el cual entendía en todas las cosas tocantes á la guerra; y esto sabe de esta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que, estando en esta dicha ciudad, vido que entró en ella el dicho Hernando Ortiz de Zúñiga, clérigo, el cual vido este testigo que trujo una carta del dicho Francisco de Villagra, que parece escribía al Cabildo de esta ciudad, diciendo que el gobernador don Pedro de Valdivia le había dejado por su teniente general, que por tal le recibiesen; y esto sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que, venido que fué el dicho Francisco de Villagra á esta ciudad, invió á la de Santiago al capitán Maldonado é á Juan Gómez con sus despachos

para el Cabildo de la dicha ciudad para que le recibiesen por capitán general é justicia mayor, los cuales vido este testigo que fueron al dicho efeto é volvieron é dijeron que no le habían querido recibir; y esto sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe la pregunta porque este testigo fué en la jornada con el dicho Francisco de Villagra, é iría la cantidad de gente que dice la pregunta, poco más ó menos, bien armados y encabalgados é con tres ó cuatro tiros de artillería é obra de treinta arcabuces, poco más ó menos; y, al parecer de este testigo, por haber mala orden y concierto, los desbarataron los naturales y les mataron noventa españoles, poco más ó menos, é todos yendo huyendo, desbaratados é retirados, si no fué uno sólo que murió peleando, porque si reconociera primero los naturales é no pasara adelante é se quedara en el asiento que primero estaba é allí aguardara á los naturales, cree y tiene por cierto que no fueran parte para los desbaratar, como les desbarataron, porque vido este testigo que, viniendo desbaratados é pasando por el dicho asiento é llano donde habían desperar á los naturales, revolvieron contra ellos obra de catorce ó quince españoles y hicieron retirar y echar á la mar más de quinientos indios y otros muchos alancearon; y esto sabe de esta pregunta porque lo vido é se halló presente á ello, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo en esta pregunta contenido, este testigo lo ha oído decir muchas veces á Pedro de Villagra é á otras personas que había pasado así como la pregunta lo dice, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe é vido que la noche antes que se despoblase esta ciudad, un Pero Pérez, marinero, entró en esta ciudad dando voces arma, diciendo que pasaban muchos indios de Biobío para esta ciudad, pero que no sabe este testigo por qué mando se dió, mas de lo que dicho tiene; é otro día siguiente vido este testigo cómo se despobló esta ciudad é se fué della toda la gente que en ella había para la de Santiago, dejando, como dejaron, sus haciendas é ganados perdidos por no los poder llevar; é vido este testigo en la dormida donde aquella noche durmieron cómo el dicho Grabiél de Villagra estaba alojado é con un rancho fecho para el dicho Francisco de Villagra, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que le parece á este testigo que esta

ciudad no se despoblase si el dicho Francisco de Villagra quisiera; é vido este testigo que la noche antes el dicho Villagra hizo repartir unas cabalgaduras é una quiso quitar á este testigo para darla á otro, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que es público é notorio lo que la pregunta dice, porque así lo ha oído decir este testigo públicamente que había pasado así como en la pregunta se declara.

11.—A las once preguntas, dijo: que estando á la sazón que la pregunta dice este testigo en la ciudad de Santiago, vido cómo los vecinos de esta ciudad trataron con el dicho Francisco de Villagra de venir á poblar esta ciudad, é para lo poder hacer, es público é notorio que le emprestaron á los dichos vecinos de la caja real de Su Majestad cantidad de pesos de oro para poder socorrer y encabalar á soldados que con ellos habían de venir; é así vido este testigo cómo los dichos pesos de oro los repartieron entre los dichos soldados é juntaron ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, é con ellos salieron los dichos vecinos y el dicho Francisco de Villagra, con voz de venir á poblar esta ciudad, y este testigo se quedó en la dicha ciudad de Santiago, y es notorio é así lo ha oído decir este testigo á los que vinieron en la dicha jornada cómo el dicho Francisco de Villagra no quiso entrar á poblar esta ciudad, como que le hicieron los vecinos é Cabildo della requerimiento que la poblara, sinó que se había pasado é ido á la Imperial; y esto sabe de esta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que no la sabe por estar este testigo á la sazón en la ciudad de Santiago, pero que ha oído decir públicamente lo en la pregunta contenido como en ella se declara.

13.—A las trece preguntas, dijo: que no la sabe, mas de la haber oído decir así públicamente.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que no la sabe este testigo, mas de ver entrar en la ciudad de Santiago á Gaspar de Villarreal é á otras personas con él; é dende á pocos días supo cómo se habían vuelto para la Imperial, é, después de pasado esto, supo este testigo cómo había venido el dicho Francisco de Villagra á la ciudad de Santiago dende á cierto tiempo con gente; é que no sabe más desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido venir á la dicha ciudad de Santiago al contador que la pregunta dice, el cual fué público y notorio trujo provisiones de la Real Audiencia de los Reyes, en que por ellas se mandaba viniesen á po-

blar esta dicha ciudad é daban por ningunos los recebimientos fechos por los Cabildos en el dicho Francisco de Villagra; é dende ciertos días vido este testigo cómo los oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago prestaron de la caja real á los dichos vecinos ocho mill pesos, poco más ó menos, para hacer la dicha jornada é se obligaron por ellos de mancomund, juntamente con algunos vecinos de Santiago; con lo cual é con lo demás que los vecinos de esta dicha ciudad gastaron de sus haciendas, hicieron é juntaron hasta sesenta hombres, poco más ó menos, é con ellos vinieron á la población de esta dicha ciudad, entre los cuales vino este testigo; é oyó decir este testigo á los dichos vecinos cómo el dicho Francisco de Villagra había de venir luego tras dellos con sus amigos á les ayudar á poblar y sustentar esta ciudad; é así se lo dijo á este testigo el dicho Francisco de Villagra, diciendo que viniése, que presto sería él en esta ciudad; é vido este testigo que por ser poca gente é no venir el dicho Francisco de Villagra, como había quedado, vinieron muchos indios sobre ellos y los desbarataron y echaron de esta ciudad y les mataron quince hombres, lo cual pudiera ser no morir ni despoblar si el dicho Francisco de Villagra viniera á ayudarles, como había quedado.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vido cédulas de encomienda de indios suyas, firmadas de su nombre: en una á este testigo le encomendaba unos indios en la ciudad de Valdivia, é no los quiso.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo en ella contenido es muy público é notorio, é por tal lo ha oído decir este testigo haber pasado como en la pregunta se declara.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que no la sabe.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que no la sabe, mas de haberlo oído decir como en ella se contiene.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que le parece á este testigo que no puede haber dejado de haber perdido Su Majestad muchos pesos de oro de sus quintos é derechos reales por haberse despoblado esta ciudad, porque, á no haberse despoblado é sirviendo los indios, como demás servían, se hobiera sacado gran cantidad de oro, que lo hay debajo de tierra mucho; é asimismo los vecinos de esta dicha ciudad y otras personas por la dicha razón han perdido mucho é perdieron mucha parte de sus haciendas al tiempo que esta ciudad se despobló,

dejándoselas por no las poder llevar consigo; y esto responde de esta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en todas las preguntas antes desta, á que se afirma, ratifica é refiere, porque es la verdad é público é notorio y lo que sabe de el caso para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre,—*Cristóbal Chamizo.*—*Jerónimo de Villegas.*

El dicho Ortún Jiménez de Vertendona, vecino de esta dicha ciudad de la Concepción, testigo presentado en la dicha razón por el dicho fiscal, el cual habiendo jurado en forma debida de derecho é preguntado por las preguntas de su pedimiento, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos é á cada uno dellos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va ni empece alguna dellas, é que Dios ayude á la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que por el tiempo que la pregunta dice, había en esta dicha ciudad ciento é sesenta hombres, poco más ó menos, é bien armados é aderezados, y cantidad de caballos é mucha artillería é arcabucería é pólvora é munición, é por teniente é capitán en lo tocante á la guerra Gaspar de Vergara, por comisión del dicho Gobernador; y esta ciudad estaba bien bastecida de bastimentos y bien fortalecida de casas fuertes de adobes y un buen fuerte grande en las casas del dicho Gobernador; de suerte que le parece á este testigo que se podían defender en esta dicha ciudad de los naturales que contra ella viniesen; y esto sabe de esta pregunta, porque lo vido y se halló á la dicha sazón en esta dicha ciudad.

3.—A la tercera pregunta dijo: que la sabe, porque este testigo, como uno de los del Cabildo que era de esta dicha ciudad, vido la carta que la pregunta dice, é la oyó leer en cabildo en las casas del dicho gobernador, donde se juntaron al llamamiento del dicho Hernando Ortiz de Zúñiga que la traía; y á lo que se acuerda este testigo, el dicho Hernando Ortiz de Zúñiga le dijo de palabra como le inviaba el dicho Francisco de Villagra con una carta á que le recibiesen por capitán é justicia mayor; y el dicho Hernando Ortiz de Zúñiga rogó al dicho Cabildo

lo ficiesen así, y el dicho Cabildo, no lo queriendo hacer por las causas que les movió, el dicho Hernando Ortiz de Zúñiga sacó la dicha carta é la dió á Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo, para que la leyese, el cual la leyó, é por ella amenazaba el dicho Francisco de Villagra al dicho Cabildo, diciendo que le recibiesen é otras cosas á manera de amenazas, que por haber tanto tiempo este testigo no se acuerda, pero que se remite á la dicha carta; y esto responde á esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta dijo: que sabe é vido este testigo que, llegado que fué el dicho Francisco de Villagra á esta dicha ciudad, envió á la de Santiago al capitán Diego Maldonado é á Juan Gómez, é se decía que los enviaba al Cabildo de la dicha ciudad á decirles que le recibiesen, como le habían recibido en las demás ciudades, y después este testigo los vió volver á esta dicha ciudad diciendo que no le habían querido recibir; é ansimismo oyó decir este testigo públicamente que, castigado que hubiese las provincias de Arauco, daría la vuelta á la ciudad de Santiago y se haría recibir en ella.

5.—A la quinta pregunta dijo: que sabe é vido este testigo que el dicho Francisco de Villagra sacó de esta ciudad ciento y sesenta españoles, poco más ó menos, bien armados y encabalgados, é con mucha artillería, é arcabucería é munición é mantas é madera y bombas de fuego é se partió para las provincias de Arauco, donde junto á la asomada del valle le estaban aguardando mucha cantidad de naturales y le dieron batalla, de suerte que les hicieron retirar con toda su gente, é yendo retirados le mataron la mayor parte de la gente que llevaba; é que le parece á este testigo que si el dicho Francisco de Villagra diera otra orden de la que allí dió, no muriera tanta gente, porque si tomara siempre la retaguardia con cincuenta ó sesenta hombres bien aderezados, cuando se iba retirando, pudiera ser que defendiera mucha parte de la gente que murió; y que este testigo ha dicho su dicho en una probanza que se ha fecho por parte del dicho Francisco de Villagra en esta dicha ciudad, que si en algo discrepare en este su dicho, que se entienda ser todo uno, que su intención no es de dejar de decir verdad.

6.—A la sexta pregunta dijo: que este testigo oyó decir á algunas personas de las que vinieron de la Imperial á esta dicha ciudad con el dicho Francisco de Villagra cómo había dejado concertado en la Imperial con el Cabildo della de venirse á juntar en los llanos de Engol con la gente que sacase desta ciudad, y que allí vernía la gente que

saliese de la Imperial para de allí dar orden para entrar en las provincias de Arauco á la allanación y castigo dellas; é vido este testigo que no lo hizo así, sinó, como dicho tiene, se fué derecho dende esta ciudad para Arauco, sin ir por donde había dejado concertado, y le parece á este testigo que si el dicho Francisco de Villagra se fuera con su gente por el asiento de Engol é se juntara con los que venían de la Imperial, que venía mucha gente é buena de guerra, que saliera mejor con su intención que salió y no perdiera la gente que perdió, é pudiera ser entonces allanar é castigar la tierra.

7.—A la séptima pregunta dijo: que, viniende este testigo del dicho desbarate de aquella parte de Biobío, hablando este testigo con don Cristóbal de la Cueva, dijo qué en que había de parar aquello, y le respondió el dicho don Cristóbal en que despoblase á la ciudad; é que esto sabe de esta pregunta é no otra cosa.

8.—A la otava pregunta dijo: que lo que della sabe es que aquella noche que llegaron á esta dicha ciudad del dicho desbarate, oyó decir este testigo cómo se quiso dar una arma falsa en ella é que se había evitado, por ciertas causas; y ese otro día de mañana, estando este testigo en su cama, le fueron á decir como toda la ciudad se despoblaba, é se levantó y vido como toda la más de la gente se iba camino de la ciudad de Santiago; é visto esto por este testigo, tomó un caballo é se fué á alcanzar la dicha gente, é vido que se quedaba é quedó en esta dicha ciudad gran cantidad de haciendas, así de ropa como de ganados; y esto sabe é vido de esta pregunta.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que le parece á este testigo que si el dicho Francisco de Villagra quisiera, que esta ciudad no se despoblara, que muy bien lo podía hacer é poderoso era para ello, por ser, como era, capitán general é justicia mayor á quien todos respetaban é acataban é obedecían é no hacía nadie mas de lo que él mandaba; é oyó decir este testigo públicamente cómo la noche antes que la ciudad se despoblase, el dicho Grabiél de Villagra había repartido ciertas cabalgaduras para en que caminasen algunas personas; é la misma noche oyó este testigo cómo se aderezaba una barca para inviar por la mar gente é otras cosas á la ciudad de Santiago, por donde se colegió querer despoblar esta dicha ciudad; y esto sabe de esta pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que es verdad é público é notorio que el dicho Francisco de Villagra se hizo recibir por fuerza en la ciu-

dad de Santiago, en cabildo, por capitán general é justicia mayor, aunque algunos de los del Cabildo se holgaron y lo tuvieron por bien, á lo que este testigo le pareció, é que se remite al dicho recebimiento é autos que sobre ello pasaron; é asimismo es notorio que se hicieron los compromisos que la pregunta dice; é que el dicho Francisco de Villagra, oyó decir este testigo, públicamente, que había dado al Licenciado de las Peñas tres mill ó cuatro mill pesos, poco más ó menos, porque diese su parecer sobre si sería recibido, é que se habían pagado de la caja del Rey, aunque primero se los había prestado Joan Guazo al dicho Francisco de Villagra; y esto sabe de esta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo es uno de los vecinos que se obligaron á la paga de los pesos de oro que dice la pregunta con los demás vecinos, é se juntaron cantidad de ciento é cincuenta ó ciento y sesenta hombres, poco más ó menos, á los cuales repartió é dió de socorro los dichos pesos de oro é vinieron con voz todos de venir á poblar esta dicha ciudad; é llegados al repartimiento de Quinel, á términos de esta dicha ciudad, é siete leguas della, el dicho Francisco de Villagra no quiso entrar á poblar esta ciudad sinó pasarse de largo á la Imperial; é visto esto, este testigo, é por los demás vecinos desta ciudad, le requirieron por ante Antonio Lozano, escribano público é de cabildo desta ciudad, que viniese é poblase esta ciudad, pues habían salido de la de Santiago á sólo este efeto y se habían empeñado en tanta suma de dineros é otras cosas, y el susodicho Francisco de Villagra nunca lo quiso hacer, antes les amenazó malamente é les puso pena de la vida ninguno le hablase en ello, como parecerá por el dicho requerimiento é respuesta que respondió el dicho Francisco de Villagra, á que se remite; é asimismo le requirieron les dejase en términos de esta ciudad con la gente que ellos habían dado socorro, pues él no quería quedar á poblarla, é que ellos la poblarían, é nunca lo quiso hacer, antes se partió otro día de mañana para la Imperial, é, llegado allí, hubo juego de cañas y sortija, etc.

12.—A las doce paeguntas, dijo: que es verdad que este testigo fué uno de los que hicieron el requerimiento que la pregunta dice al dicho Francisco de Villagra, el cual respondió enojadamente que no le hablasen en ello é otras cosas que este testigo no se acuerda; é un Pero Gómez de las Montañas, vecino que era de esta dicha ciudad é regidor

della, le habló, no se acuerda este testigo qué, de suerte que respondió el dicho Francisco de Villagra que no le hablase en ello porque le echaría por la ventana abajo; é dende á pocos días vido este testigo cómo salió el dicho Pedro de Villagra con cincuenta ó sesenta hombres, entre los cuales salió este testigo, é anduvieron por los términos de Engol é parte de los de la Imperial cierto tiempo, al fin del cual fueron á hacer un asiento cerca de Engol, donde estuvieron cierto tiempo, obra de dos ó tres meses, poco más ó menos, hasta que allí vino el dicho Francisco de Villagra, donde se trujo cantidad de comida de la de los naturales; é que esto sabe é vido de esta pregunta é no otra cosa della, etcétera.

13.—A las trece preguntas, dijo: que, como dicho tiene, á cabo de haber estado en el dicho asiento cerca de Engol dos ó tres meses, vino allí el dicho Francisco de Villagra, porque dende allí le habían enviado á suplicar viniese á ayudarles á poblar esta ciudad; y, venido allí, dió su palabra á los dichos vecinos de esta ciudad que allí les sustentaría hasta que poblasen esta ciudad; é así algunos vecinos de los que en aquella comarca tenían sus indios les venían allí á servir é sirvieron y sembraron trigo y cebada, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido cómo el dicho Francisco de Villagra dende el dicho asiento de Engol envió á la ciudad de Santiago á Gaspar de Villarreal é á otros soldados, no sabe á qué efeto, los cuales volvieron, é, venidos, el dicho Francisco de Villagra, con toda la mayor parte de la gente que allí estabá, se partió para la dicha ciudad de Santiago, que se publicaba iba á buscar la voz del Rey, y, por otra parte, que iba á defender que no entrase en la tierra Francisco de Aguirre; y este testigo se quedó en el dicho asiento de Engol con obra de veinte ó veinte é cinco hombres; é por esto no sabe lo que pasó en el camino, mas de haber oído decir públicamente á muchas personas que fueron con el dicho Francisco de Villagra que había pasado lo que la pregunta dice como en ella se declara, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que dende á ciertos días que el dicho Francisco de Villagra salió de Engol, este testigo se vino para la dicha ciudad de Santiago por mandado de Pedro de Villagra, su teniente, y llegado á la dicha ciudad, vido cómo había venido Arnao Cigarra, contador de Su Majestad, é oyó decir que ha-

bía traído provisión de la Real Audiencia de los Reyes en que daba por ningunos todos los nombramientos é recebimientos que se habían fecho en el dicho Francisco de Villagra por los Cabildos de las ciudades de este reino, é vido otra provisión de Su Majestad de la dicha Real Audiencia en que por ella se mandaba se poblase esta ciudad; é los vecinos della recibieron prestados ocho mill pesos de la caja real de Su Majestad, por los cuales se obligaron é los repartieron entre los soldados que habían de venir con ellos á la dicha población, con lo cual é con otra mucha cantidad que los vecinos gastaron é se empeñaron, juntaron sesenta hombres, poco más ó menos, é con ellos vinieron para esta dicha ciudad á la poblar, y el dicho Francisco de Villagra quedó con ellos que venía tras ellos luego, con otros amigos é criados suyos, á les ayudar é favorecer á poblar, el cual no lo hizo, antes fué público que por su causa no había salido mucha de la gente que había de venir en la dicha jornada; é visto que no venía el dicho Francisco de Villagra, determinaron de poblar esta ciudad y la poblaron y estuvieron poblados veinte é tantos días, á cabo de los cuales, por ver los naturales que les servían ser tan pocos los españoles, vinieron sobre ellos y les echaron de esta ciudad por fuerza y les mataron diez é seis ó diez é siete hombres, lo cual, si viniera el dicho Francisco de Villagra con sus amigos, como había quedado, pudiera ser no ser parte los indios para les echar desta ciudad ni matar los españoles que mataron; y esto sabe desta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo ha visto muchas cédulas de encomienda que encomendó el dicho Francisco de Villagra, é á este testigo le dió una de ciertos indios para servicio de casa, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que este testigo oyó decir públicamente, en la ciudad de Santiago, cómo el dicho Francisco de Villagra, contra la voluntad de los oficiales reales, había desce-rrajado la caja real y sacado della cantidad de pesos de oro y escrituras que debían vecinos de aquella ciudad á Su Majestad, de que cobró el dicho Villagra en caballos y otras cosas, diciendo ser para hacer la jornada para la población de esta ciudad y para socorrer las de arriba, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que no sabe mas de haber oído decir que se había perdido la marca real é la había hallado un

Mogollón, y que éste la había dado á Sancho de Figueroa, fator de Su Majestad, el cual, asimismo, oyó decir este testigo la había perdido otra vez.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo que, siendo el dicho Francisco de Villagra teniente de gobernador en este reino por el gobernador don Pedro de Valdivia, fizo prender al dicho Pero Sancho de Hoz sobre que se decía que se quería alzar en esta tierra, y luego le vido este testigo muerto en la plaza de la ciudad de Santiago; é que no vido que se confesase ni que ficiese información sobre ello; é que este testigo oyó decir que era gobernador proveído por S. M., pero que no sabe de dónde, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que le parece á este testigo que en haberse despoblado esta ciudad, que S. M. ha perdido de sus quintos reales gran cantidad de pesos de oro, porque, á no haberse despoblado é sirviendo los naturales, se hobiera sacado gran suma de oro, por lo haber en la tierra, é asimismo los vecinos, é estuvieran ricos é no adeudados como están; y esto sabe de esta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en todas las preguntas antes desta, á que se afirma, ratifica é refiere, porque es la verdad y público é notorio é lo que sabe del caso para el juramento que fizo, é que, como dicho tiene, este testigo tiene dicho y declarado su dicho en la probanza que se fizo por parte del dicho Francisco de Villagra, que si en este su dicho en algo variase ó contradijere, que esto y lo otro se entienda ser todo uno, porque su intención es de decir verdad; y firmólo de su nombre.—*Ortún Ximénez de Vertendona.*—*Jerónimo de Villegas.*

El dicho Joán Gómez, vecino de esta ciudad de la Concepción, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Joán Pérez Turuel, alguacil-fiscal, el cual, después de haber jurado en forma de derecho é preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos é á cada uno dellos, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es deudo ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ninguna de las generales, é desea que venza la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es que, cuando este testigo vino de la ciudad Imperial al socorro desta ciudad con el dicho Francisco de Villagra, vido que esta ciudad tenia gente aderezada de guerra é tiros de artillería é un cercado á manera de fuerte fecho, é por capitán della Gaspar de Vergara, que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, antes que muriese, había nombrado, segund público é notorio, por tal capitán; é que á este testigo le parece que estaban para poderse defender de gran número de gente de naturales.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que es verdad que el dicho Francisco de Villagra, desde Mareande, cacique que este testigo tiene depositado, con hasta ocho ó diez de á caballo, invió el dicho Francisco de Villagra á Hernando Ortiz de Zúñiga á esta ciudad, é que se creyó en público que lo inviaba á que lo recibiesen, llegado que fuese, por capitán general é justicia mayor.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que, llegado el dicho Francisco de Villagra á esta ciudad é recibido por capitán general é justicia mayor, invió al capitán Diego Maldonado é á este testigo con su poder á la ciudad de Santiago para que le recibiesen, como estaba recibido en las demás ciudades; é así este testigo fué y el dicho Diego Maldonado, y en la dicha ciudad de Santiago no lo quisieron recibir, y al tiempo que los susodichos se partieron para la dicha ciudad de Santiago, el dicho Francisco de Villagra les dió á entender que si no le querían recibir, que él dejaría de hacer la guerra é iría allá á hacerse recibir.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que, venido el dicho capitán Maldonado y este testigo de la dicha ciudad de Santiago, halló de partida al dicho Francisco de Villagra para las provincias de Arauco; é así partió á ellas con él este testigo, con hasta ciento é cincuenta hombres, los más muy bien aderezados, é con muy buena artillería; é que llegado cerca de la dicha provincia, á donde de los naturales fué desbaratado é muerto más de la mitad de la gente española; é que á este testigo le parece que si el dicho Francisco de Villagra llevara otra orden que llevó, no le sucediera lo susodicho.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo en ella contenido es público y notorio quedar concertado en la dicha ciudad Imperial para que el dicho Francisco de Villagra había desperar y juntarse con ellos en Angol; é que tiene este testigo que por darse prisa para irse á recibir

á Santiago fué causa que no esperase ni se juntase con la dicha gente que había de venir de la Imperial; é asimismo tiene este testigo por cierto que, si se juntara con la dicha gente, que no le sucediera el desbarate que le sucedió, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe mas de haber oído decir después haber pasado lo contenido en esta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que desta pregunta sabe es que el mismo día, antes que amaneciese, estando este testigo muy mal herido en su cama, le vinieron á decir que se quería despoblar esta ciudad; é amanecido, este testigo fué á la plaza desta ciudad y halló todo el pueblo alborotado y que se iba y á Francisco de Villagra dando orden para embarcar ciertas mujeres en dos barcos que estaban en este puerto; é por ser este testigo de los postreros que salieron, vido que se quedó é desmamparó comidas é ganados é ropas é mercaderías en muy gran cantidad; é que preguntando este testigo por Grabiél de Villagra, le dijeron que había ido adelante, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que á este testigo nunca le pasó por pensamiento que el dicho Francisco de Villagra despoblase esta ciudad, porque lo tenía por muy gran desatino, é así le pareció cuando vido que se despoblaba; é que sabe é vido que todos le obedecían é cumplían sus mandamientos, é así este testigo tiene por cierto que si el dicho Francisco de Villagra quisiera no despoblarla, lo pudiera muy bien hacer, pues era capitán é justicia mayor é nadie hacía mas de lo que él mandaba, é había en ella servidores de S. M., etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que [cerca de] lo contenido en esta pregunta tiene dicho su dicho en una información que fizo el licenciado Hernando de Santillán contra el dicho Francisco de Villagra, á la cual se remite, é que fué público é notorio que el dicho Francisco de Villagra dió á letrados mucha cantidad de pesos de oro para que diesen su parecer; y esto responde á esta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que este testigo oyó decir en la ciudad de Santiago á muchas personas públicamente, cómo los vecinos de esta ciudad dieron al dicho Francisco de Villagra los quince mill pesos contenidos en la pregunta, los cuales se sacaron de la caja real; é que este testigo vido que cuando el dicho Francisco de Villagra salió con la gente que fizo, é llegado con ella á los términos de esta ciudad, vido que los dichos vecinos de la Concepción trataron con él de que se

metiese en esta ciudad é la poblase; é que, no embargante esto, el dicho Francisco de Villagra se pasó á la ciudad Imperial, donde llegado á la dicha ciudad, hubo juego de cañas y regocijos, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que de esta pregunta sabe es que desde á pocos días que el dicho Francisco de Villagra entró en la dicha ciudad Imperial, envió á Pedro de Villagra con algunos de los vecinos de esta ciudad y otros soldados hacia Engol á hacer un asiento en él, según decían, haciendo la guerra en los términos de la Imperial; é que desta salida é de otras que el dicho Francisco de Villagra mandó hacer, sabe este testigo que fué causa de que muy gran cantidad de naturales pereziesen, así por los que llevaban con cargas, como por comelles las comidas, que fué gran parte para venirse á comer unos á otros; y esto sabe y vido de esta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que vido este testigo que después de salido el dicho Pedro de Villagra, salió el dicho Francisco de Villagra para el dicho asiento de Engol que el dicho Pedro de Villagra había fecho; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe este testigo quel dicho Francisco de Villagra desde el dicho asiento de Engol se fué para la dicha ciudad de Santiago con toda la más gente que tenía; é por estar este testigo en la ciudad Imperial, no sabe lo demás contenido en la pregunta, mas que estando, como dicho tiene, en la Imperial, é siendo regidor della, por su carta invió á llamar á este testigo é á un alcalde é á otro regidor, rogándoles que se hallasen con él en la ciudad de Santiago; é que paresciéndole á este testigo que iban las cosas entre él y Francisco de Aguirre apasionadas, este testigo no quiso ir ni fué alla, etcétera.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo contenido en esta pregunta, por estar este testigo á la sazón en la ciudad Imperial, no la sabe, mas de ser público é notorio y por tal lo ha oído decir como en ella se declara, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que es verdad que el dicho Francisco de Villagra repartió toda la más de la tierra por cédulas de encomienda, como si fuera gobernador de S. M., muchas de las cuales vido este testigo, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que este testigo oyó decir á los oficiales reales de la ciudad de Santiago que contra su voluntad les

sacara el dicho Francisco de Villagra el oro de la caja real; é que vido este testigo que repartió mucha cantidad de pesos de oro á soldados é á quien él le pareció; é porque este testigo vido que eran de Su Majestad, no quiso recibir ni recibió cosa alguna dello; é que la cantidad que fué este testigo no la sabe; é que en lo demás que dice la pregunta, dice lo que dicho tiene de antes, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que estando este testigo presente, á pedimiento de Hernando de Huelva, que cree este testigo era tesorero de Su Majestad, mandó el dicho Francisco de Villagra desce-rrajar la caja real de Su Majestad, de esta ciudad, y sacaron della no se acuerda qué cosas, mas de que fué entre ellas un poco de oro y la marca real, la cual dió el dicho Francisco de Villagra á Juan de Cárdenas, é que ha oído decir é muy público que nunca más pareció, é sobre ello ha visto que se ha tratado pleito, al cual se remite, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que es verdad que el dicho Francisco de Villagra, estando este testigo presente, el dicho Francisco de Villagra hizo matar á Pero Sancho de Hoz, é que este testigo no sabe qué informaciones se ficiesen contra él, mas de que vido que no le dejó confesar, é así le mandó matar; é que esto sabe este testigo, porque á la sazón era alguacil mayor, y el dicho Francisco de Villagra teniente de gobernador, é que solamente la información que este testigo vido fué una carta firmada del dicho Pero Sancho, el que preguntado por el dicho Francisco de Villagra si era suya, dijo que sí; é porque en este caso tiene dicho é declarado su dicho en la probanza questá fecha por parte del dicho Francisco de Villagra, se remite á él; é que esto sabe é vido desta pregunta é no otra cosa.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que por causa de haberse despoblado esta ciudad de la Concepción, ha perdido Su Majestad muy gran suma de pesos de oro, de quintos que le podrían pertenecer, al parecer de este testigo, é asi mismo los vecinos della han perdido mucho.

21.—A la última pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se afirma, ratifica é refiere, porque es la verdad é público é notorio; é porque este testigo tiene dicho é declarado otros dichos en esta razón, en la información que fizo el licenciado Hernando de Santillán, justicia mayor, contra el dicho Francisco de Villagra, y en otra probanza que se ha fecho de parte del dicho Francisco de Villagra, á que se remite, que si en éste ó en alguno dellos

demás en alguna cosa discrepare ó variare, que sea visto lo otro y esto ser todo uno, porque su intención no es sinó decir verdad para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Joán Gómez.*—*Jerónimo de Villegas.*—Ante mí.—*Juan de Torres*, escribano.

El dicho Diego Rodríguez Negrete, estante en esta dicha ciudad de la Concepción, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Juan Pérez Ternel, alguacil é fiscal, el cual juró en forma de derecho; é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho pedimiento, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos é á cada uno dellos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le toca ninguna dellas, é desea que venza la parte que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que por el tiempo y sazón que la pregunta dice, este testigo estaba y se halló en esta dicha ciudad, á la cual servían toda la mayor parte de los naturales á ella repartidos, salvo el estado de Arauco; y esta dicha ciudad estaba barta é bastecida de comidas y bien fuerte de casas de adobes, y un fuerte en las casas del gobernador don Pedro de Valdivia, muy fortificado, é once ó doce tiros de artillería y algunos arcabuces y pólvora é otras municiones necesarias para la guerra, y obra de ciento y sesenta hombres, todos los más bien armados y encabalgados de armas y caballos, como á la sazón se usaba é había en esta tierra, é por teniente Gaspar de Vergara, el cual le había dejado el dicho Gobernador en su lugar para en las cosas de la guerra é para lo demás que convenía al servicio de Su Majestad y sustentación de esta ciudad; é que le parece á este testigo é así lo tiene por cierto, que la gente que entonces había en esta dicha ciudad era bastante para se sustentar en ella, aunque viniesen contra ella mucha cantidad de naturales; y esto sabe de esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que el dicho Hernando Ortiz de Zúñiga vino á esta ciudad con siete ú ocho hombres de á caballo, el cual dijo que quedaba el dicho Francisco de Villagra cerca desta ciudad, con la demás que traía, é que venía á esta ciudad; y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que, llegado que fué á esta ciudad el

dicho Francisco de Villagra, vido este testigo cómo los dichos capitán Diego Maldonado é Juan Gómez, por mandado del dicho Francisco de Villagra, fueron á la ciudad de Santiago, é se decía públicamente que llevaban poder del dicho Francisco de Villagra para que le recibiesen en la ciudad de Santiago por capitán general é justicia mayor, é desde á pocos días vido este testigo como los susodichos volvieron á esta dicha ciudad diciendo que no le habían querido recibir.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido cómo el dicho Francisco de Villagra sacó desta ciudad ciento é cincuenta é seis hombres, poco más ó menos, entre los cuales fué este testigo, para las provincias de Arauco al castigo é allanamiento dellas, con seis ó siete tiros de artillería é municiones é algunos arcabuces, é toda la más de la gente muy bien armada y encabalgada; é junto al valle de Arauco le estaban aguardando los naturales de guerra, donde en una cierta cuesta les dieron rencuentro é guazábara muy grande de más de cinco ó seis horas, al cabo de las cuales les fué forzado á los españoles retirarse y se retiraron; en la cual retirada mataron los naturales noventa é tantos hombres, poco más ó menos, é perdido todo el bagaje; y le parece á este testigo que si hubiera buena orden, que no murieran los que murieron, é que los españoles vencieran á los naturales si no pasara el campo del llano y playa que está un poco más acá de donde se dió la guazábara, é allí aguardara á los naturales de guerra, por estar allí buen sitio para la gente de á caballo, é comida é todo lo necesario, é donde se dió la guazábara ser tan mal sitio, áspero, donde no se podía pelear, sinó era con gran trabajo, é los indios lo tenían por su fuerte é amparo, con muchos árboles y ramas; y esto sabe de esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo en esta pregunta contenido este testigo oyó decir en esta dicha ciudad por muy público é notorio á las personas que dijeron hallarse presentes cuando se concertó lo que dice la pregunta con el dicho Francisco de Villagra é Cabildo de la Imperial; é que no sabe este testigo por qué causa lo dejó de hacer, y le parece que si lo ficiera é se fuera por Engol á juntar con la gente que venía de la Imperial, que fuera muy acertado é pudiera allanar é pacificar la tierra sin muertes de tantos españoles; y esto responde á esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que ya que

había pasado toda la mayor parte de la gente que venía desbaratada el río Biobío, pasó este testigo con el dicho Francisco de Villagra en una canoa, que sería á media noche, poco más ó menos, y la luna se acababa de poner entonces; é de cansado este testigo puso la silla de su caballo en el arena de la playa y se sentó encima della; y el dicho Francisco de Villagra se andaba paseando allí junto con Alonso de Reinoso, su maese de campo, y entre otras cosas que hablaban y trataban les oyó decir que sería bien que se despoblase esta ciudad é se recogiese la gente á Mapocho, por donde entiende este testigo que querían despoblar esta ciudad; é que este testigo tiene declarado su dicho acerca de esta pregunta en una probanza que se hizo en la ciudad de Santiago de parte de algunos vecinos de esta ciudad, al cual se remite, y sea visto aquello y esto ser todo uno; y esto sabe de esta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dello sabe es que este testigo oyó decir que en aquella noche que entraron en esta ciudad se había querido dar un arma falsa, é que después desto se acordó no darse; pero que otro día de mañana vido este testigo cómo la ciudad se despoblaba y la gente della se iba para la ciudad de Santiago; y el dicho Francisco de Villagra y este testigo con otros catorce ó quince soldados salieron á la postre de todos; é cuando este testigo salió halló en la dormida al dicho Grabiél de Villagra, que le había inviado el dicho Francisco de Villagra no se acuerda á qué efeto.

9.—A la novena pregunta, dijo: que le parece á este testigo, é así lo tiene por cierto, que si el dicho Francisco de Villagra quisiera sustentar esta ciudad con la gente que en ella había é no despoblarla, que lo podía muy bien hacer y era poderoso para ello, porque había en esta ciudad á la sazón ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, y el fuerte bien fortificado é mucha comida, é de todos era obedecido é acatado é nadie hacía mas de lo que él mandaba; y esto sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que es notorio que el dicho Francisco de Villagra, llegado que fué á la ciudad de Santiago, se hizo recibir por fuerza por el Cabildo de aquella ciudad después que el dicho Cabildo no lo quiso hacer de grado, é que se remite al dicho recibimiento é autos que sobre ello pasaron, por do parecerá lo que la pregunta dice; é que asimismo es público é notorio que entre el dicho Francisco de Villagra y el dicho Cabildo habían concertado que diesen

parecer sobre el dicho recibimiento y sobre otras cosas los licenciados de las Peñas y Altamirano, é que al dicho Licenciado de las Peñas le había dado por el parecer que dió tres mill é quinientos pesos ó cuatro mill é quinientos pesos, porque así se publicaba, é que no sabe de qué dineros se pagaron, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo que los vecinos desta ciudad trataron con el dicho Francisco de Villagra de venir á poblar esta ciudad, é para lo poder hacer, de la caja del Rey se les prestó quince mill pesos, porque así es público é notorio; porque muchos de los dichos vecinos se lo han dicho así á este testigo, é que se obligaron á la paga dellos, é vido este testigo que por libramientos del dicho Francisco de Villagra se repartió todo lo más destes dichos pesos de oro entre soldados é vecinos que habían de venir á la dicha jornada é poblazón de esta ciudad; é así vido que fizo é juntó el dicho Francisco de Villagra ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, los cuales sacó de allí diciendo venía á poblar esta ciudad, entre los cuales vino este testigo; y llegados á Quinel, siete leguas, poco más ó menos, de esta ciudad, el dicho Francisco de Villagra dijo que quería pasar á la Imperial é no entrar en esta ciudad por entonces; é visto esto por los vecinos de esta ciudad, le requirieron no pasase adelante sinó que viniese y poblase esta ciudad, pues habían salido de Santiago á este efeto, y el dicho Francisco de Villagra les dijo que no le hablasen en ello, é que, so pena de la vida, todos le siguiesen, é así le siguieron hasta llegar á la Imperial, lo cual es público é notorio, y se remite al dicho requerimiento y respuesta; y en la Imperial vió este testigo que se jugó cañas é corrieron sortija á puerta del dicho Francisco de Villagra.

12.—A las doce preguntas, dijo: que estando en la dicha ciudad Imperial, oyó decir este testigo á los vecinos de esta ciudad é á otras personas públicamente cómo habían rogado é requerido los dichos vecinos al dicho Francisco de Villagra viniese á poblar esta ciudad é que les había respondido lo contenido en la pregunta; é después desto, salió el dicho Pedro de Villagra con cierta copia de gente é con los demás de los vecinos, é con ellos este testigo, é anduvieron haciendo la guerra por los términos de la Imperial y de Engol y de esta ciudad, por donde el dicho Pedro de Villagra les mandaba, y á cabo de ciertos días fueron á hacer un asiento dos ó tres leguas de Engol, hacia esta ciudad, donde

estuvieron hasta que vino allí el dicho Francisco de Villagra, é allí recogieron cantidad de comida para se sustentar de la que tenían los naturales; y esto sabe de esta pregunta é no otra cosa, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que estando en el dicho asiento cerca de Engol, vido este testigo que los vecinos desta ciudad escribieron al dicho Francisco de Villagra viniese á poblar esta ciudad, é después, como dicho tiene en la pregunta antes desta, vino al dicho asiento, é los vecinos, algunos dellos ó todos los más, hicieron sus chacaras y sementeras y les vinieron á servir y sirvieron los indios allí comarcanos; y esto sabe de esta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que estando en el dicho asiento de Engol, vido este testigo cómo invió á la ciudad de Santiago á Gaspar de Villarreal y á otras personas, no sabe para qué efeto, é después los vió volver, é vueltos, el dicho Francisco de Villagra con la mayor parte de la gente que allí estaba se partió para la dicha ciudad de Santiago, con el cual fué este testigo, y llegados al río de Maule, los vecinos de esta ciudad le hicieron requerimiento que los dejase allí, que querían poblar esta ciudad, y no sabe ni se acuerda lo que respondió el dicho Francisco de Villagra, mas que vido que no les daba ayuda de gente para poblar; é los alcaldes arrimaron las varas á unos buhíos que allí estaban é hicieron ciertas diligencias ante Antonio Lozano, escribano público é de cabildo de esta ciudad, é ya el dicho Francisco de Villagra é la demás gente era ida adelante; é visto que no eran parte para poder poblar esta ciudad ellos solos, se fueron tras la demás gente adelante, é que se remite al requerimiento é autos que allí se hicieron; é pasados adelante, en el asiento de Toquingua, oyó decir este testigo allí públicamente que el dicho Francisco de Villagra había fecho el parlamento é dicho las razones que la pregunta dice á la gente que con él iba, etc.

15.—A las quince preguntas dijo: que sabe é vido este testigo que, llegados que fueron á la ciudad de Santiago, hallaron en ella que había venido el contador Arnao Cigarra, é fué público é notorio que trujo las provisiones que la pregunta dice; é asimismo oyó decir este testigo que de la caja del Rey se dieron á los dichos vecinos los ocho mill pesos que dice la pregunta para el efeto que en ella se declara; é con ellos é con otras cosas que gastaron los dichos vecinos, juntaron sesenta ó setenta soldados é vinieron con ellos á la poblazón de esta ciudad; é lo

demás que dice la pregunta, lo oyó decir públicamente como en ella se declara haber pasado así.

16.—A las diez é seis preguntas dijo: que la sabe, porque este testigo vido que el dicho Francisco de Villagra repartió mucha parte de esta tierra é dió cédulas de encomiendas de indios firmadas de su nombre.

17.—A las diez é siete preguntas dijo: que no la sabe, mas de ver que se repartió muchos pesos de oro á soldados, por mandado del dicho Francisco de Villagra, é caballos, diciendo que era socorro para venir á poblar esta ciudad, y es notorio que los sacó de la caja del Rey é oyó decir que fué contra la voluntad de los oficiales reales.

18.—A las diez y ocho preguntas dijo: que no la sabe, mas de haberlo oído decir públicamente.

19.—A las diez y nueve preguntas dijo: que no la sabe, mas de haberlo oído decir públicamente.

20.—A las veinte preguntas dijo: que le parece á este testigo que en despoblarse esta ciudad, como se despobló, Su Majestad ha perdido de sus quintos y derechos reales mucha suma de pesos de oro, porque se hobiera sacado en cantidad, por lo haber, sirviendo los naturales, é asimismo los vecinos perdieron mucho más.

21.—A las veinte é una preguntas dijo: que todo lo por este testigo dicho é declarado en este su dicho é deposición es la verdad é público é notorio é lo que sabe del caso, para el juramento que hizo, y en ello se afirma é ratifica y refiere; y lo firmó de su nombre.—*Diego Rodríguez Negrete.—Jerónimo de Villegas.*

El dicho Joan Alonso Quintero, estante en esta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Juan Pérez Teruel, fiscal, el cual habiendo jurado en forma de derecho, preguntado por el tenor de las preguntas del dicho pedimiento, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo: que conoce á los en ella contenidos é á cada uno dellos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de veinte é siete años, poco más ó menos, é que no es deudo ni enemigo de ninguna de las partes, é que ayude Dios á la verdad.

2.—A la segunda pregunta dijo: que al tiempo y sazón que la pregunta dice, este testigo estaba y se halló en esta dicha ciudad, en la cual había ciento é cincuenta hombres bien armados y encabalgados é aparejados para la guerra, é por teniente é capitán Gaspar de Vergara,

por comisión del gobernador don Pedro de Valdivia; é asimismo estaba esta ciudad bien fortificada de casas de adobes gruesos, é un fuerte bien fortificado en las casas del dicho gobernador, é once tiros de artillería é veinte ó treinta arcabuces é bastante recaudo de pólvora é munición; de suerte que le parece á este testigo que estaban en esta ciudad bien seguros y fortificados, sin que pudiesen ser parte para les echar della mucha cantidad de indios; y esto sabe de esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta dijo: que no sabe mas de haber visto entrar en esta ciudad al dicho Hernando Ortiz de Zúñiga, clérigo, con otros de á caballo, é decían que venían tras el dicho Francisco de Villagra.<sup>6</sup>

4.—A la cuarta pregunta dijo: que sabe é vido que, llegado que fué el dicho Francisco de Villagra á esta ciudad, invió á la de Santiago á los dichos capitán Diego Maldonado é Juan Gómez, é se decía que los inviaba al efeto que dice la pregunta para que le recibiesen en el Cabildo della por capitán general é justicia mayor; é después los vió este testigo volver diciendo que no le habían querido recibir.

5.—A la quinta pregunta dijo: que sabe é vido este testigo cómo el dicho Francisco de Villagra juntó y salió de esta dicha ciudad la cantidad de gente que la pregunta dice, bien armada y aderezada de armas y caballos, é con ellos se partió para las provincias de Arauco, entre los cuales fué este testigo; y en una cuesta que está junto al valle de Arauco los naturales le estaban aguardando á punto de guerra, é por ser muchos los indios y estar en mal paso áspero, donde los españoles no se podían aprovechar bien de sus caballos, y por no haber la orden é concierto que convenía, los dichos españoles fueron desbaratados por los naturales y se retiraron; é yendo retirando, murieron en poder de los indios noventa españoles, poco más ó menos, é peleando no murieron sinó fué uno ó dos; porque le parece á este testigo é así lo tiene por cierto que si el dicho Francisco de Villagra con su gente no determinara pasar la cuesta donde le desbarataron, sinó quedarse desta parte en un llano que está allí cerca, en una playa, donde había espacio para poder bien pelear toda la gente de á caballo é de á pié, que no hubiera el dicho desbarate ni muertes que hubo, sinó que antes venciera y desbaratara á los naturales; y esto responde á esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyó decir públicamente después en esta dicha ciudad y en la Imperial, y le parece á este testigo que si lo ficiera así, que no le

acaeciera el dicho desbarate é muerte despañoles que le subcedió, porque entrara y fuera más gente española é bien aderezada y se entrara en Arauco por otra parte más sin riesgo; é que no sabe por qué causa lo dejó de hacer, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que otro día siguiente después que entraron en esta dicha ciudad del dicho desbarato, se despobló esta ciudad y se salió la gente toda que había en ella é se fué para la ciudad de Santiago, sin ver ni oír decir que persona alguna lo resistiese ni impidiese la dicha despoblada; é cuando este testigo llegó á la dormida do durmieron aquella noche, vido allí al dicho Grabiél de Villagra, pero no sabe á qué efeto había ido allí; y en lo de la arma falsa, no lo sabe, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que le parece á este testigo que si el dicho Francisco de Villagra quisiera, que esta ciudad no se despoblara, que lo podía muy bien hacer, por ser poderoso y bastante para ello é tener recaudo de gente, armas para la defensa desta dicha ciudad é abundancia de comidas, é todos le obedecían por capitán é justicia mayor é no hacían mas de lo que él mandaba, é si él mandara que nadie saliera desta ciudad, todos lo cumplieran; y en lo del repartimiento de las cabalgaduras, no sabe nada, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que es público é notorio que en la ciudad de Santiago se hizo recibir por fuerza por el Cabildo della, por capitán general é justicia mayor, é se remite al dicho recibimiento é á otro dicho que declaró en una probanza que se hizo por parte del dicho Francisco de Villagra en esta ciudad; y lo demás que dice la pregunta lo ha oído decir públicamente haber pasado como en ella se declara, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque vido que pasó así como en ella se declara, porque este testigo vino en la dicha jornada y se halló presente á todo.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido que salió de la Imperial el dicho Pedro de Villagra con los vecinos de esta ciudad é con otros soldados, que serían por todos sesenta hombres, poco más ó menos, para los términos de Engol; y lo demás que dice la pregunta del dicho asiento que hicieron cerca de Engol, este testigo no lo sabe, mas de que después, dende á cierto tiem-

po, vino al dicho asiento este testigo con el dicho Francisco de Villagra, donde los halló; y lo demás no sabe.

13.—A las trece preguntas, dijo: que, como dicho tiene, el dicho Francisco de Villagra salió de la Imperial y vino al dicho asiento de Engol, y con él este testigo, donde vió que le servían allí parte de los indios repartidos á esta ciudad é asimismo parte de los de Engol, é hicieron allí sus chacaras é sementeras; y lo demás que dice la pregunta no lo sabe, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que es verdad que, estando en el dicho asiento de Engol, vido este testigo cómo el dicho Francisco de Villagra despachó á la ciudad de Santiago á Gaspar de Villarreal é á este testigo á saber nuevas de Francisco de Aguirre, que se decía que estaba en Maule, é así llegaron la mitad de la gente que iba hasta de aquella parte de Maule, é la demás fué á Santiago; é después de vueltos al dicho asiento de Engol, salió el dicho Francisco de Villagra con toda la más gente que había para la dicha ciudad de Santiago, é pasado el río de Itata, siete leguas, poco más ó menos, de esta ciudad, el Cabildo é vecinos della le hicieron el requerimiento que la pregunta dice para que viniese á poblar esta ciudad, y no lo quiso hacer; al cual dicho requerimiento é respuesta se refiere; é otro día siguiente por la mañana, el dicho Francisco de Villagra caminó con su gente para la dicha ciudad de Santiago, é se quedaron allí un rato los vecinos de esta ciudad que allí iban, é viendo que no eran bastantes para se poder sustentar é poblar esta ciudad, por no ser más de diez é siete hombres, se hubieron de ir tras el dicho Francisco de Villagra; y esto sabe de esta pregunta é no otra cosa, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, llegado que fué á la dicha ciudad de Santiago, vió en ella al contador Arnao Cigarra, que había venido de abajo é decían haber traído las provisiones que la pregunta dice, é las vió é oyó leer y apregonar, é se contenía en ellas lo que dice la pregunta, á lo que se acuerda; é después vido como se dió á los vecinos de esta ciudad los ocho mill pesos que la pregunta dice de la caja real, por los cuales vido se obligaron, y los gastaron é repartieron entre soldados con lo demás que los dichos vecinos gastaron de sus haciendas, que fué mucho, y se empeñaron y juntaron hasta sesenta hombres, poco más ó menos, é con ellos vinieron á la poblazón de esta ciudad, entre los cuales vino este testigo, y

poblaron esta ciudad y estuvieron en ella veinte días, poco más ó menos; y visto por los naturales ser poca gente, vinieron sobre ellos y los desbarataron y echaron desta ciudad y les mataron diez é siete hombres, defendiendo la ciudad; é que este testigo oyó decir públicamente lo demás que dice la pregunta, que había quedado de venir el dicho Francisco de Villagra con treinta amigos suyos á ayudarles á poblar y sustentar esta ciudad, el cual no vino; y si viniera, le parece á este testigo que pudiera sustentarse en esta ciudad y no despoblarse, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo sabe porque este testigo vido quel dicho Francisco de Villagra repartió mucha parte de esta tierra é dió cédulas de encomienda, muchas de las cuales vió este testigo, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que sabe della es que este testigo vió repartir mucha parte de los pesos de oro que dice la pregunta á soldados, diciendo que era socorro para venir á poblar esta ciudad, y que oyó decir públicamente, y es notorio, que era de la caja del Rey é la cantidad que dice la pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo que al tiempo que esta ciudad se despobló la primera vez, después de idos della todos los más, estando presente el dicho Francisco de Villagra, volvió á ella Hernando de Huelva, oficial de Su Majestad que á la sazón era, y requirió al dicho Francisco de Villagra, pues la caja real se quedaba aquí, por no la poder llevar, y los demás oficiales eran ya idos, la descerrajase y sacase todo lo que en ella había porque no se perdiese; y el dicho Francisco de Villagra la fizo descerrajar y sacar della los papeles é un poco de oro que había, hasta cient pesos, poco más ó menos, y lo entregó al dicho Hernando de Huelva, y la marca real la entregó á Juan de Cárdenas; y esto sabe é vido de esta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que le parece á este testigo que Su Majestad ha perdido mucha suma de pesos de oro de sus quintos reales por haberse despoblado esta ciudad; porque, á no se haber despoblado, sirviendo los indios, se hubiera sacado mucho oro por lo haber en la tierra, é asimismo los vecinos é otras personas perdieron mucho, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que todo lo por este testigo

dicho é declarado en este su dicho é deposición es la verdad é público é notorio y lo que sabe del caso para el juramento que fizo; é porque este testigo, como dicho tiene, ha declarado su dicho en la otra probanza que se fizo de parte del dicho Francisco de Villagra, que si en este algo variase é contradijese, que sea visto lo otro y esto ser todo uno, porque su intención es de decir verdad; é firmólo de su nombre.—*Joán Alonso Quintero.—Jerónimo de Villegas.*

El dicho Luis de Toledo, vecino de esta dicha ciudad de la Concepción, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Joán Pérez Tuel, fiscal, el cual juró en forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor de las preguntas de su pedimiento é interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es deudo ni enemigo de ninguna de las partes ni le toca ni empece alguna dellas, é que Dios ayude á la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que poco tiempo antes que la pregunta dice, que sería un mes, poco más ó menos, este testigo había salido de esta ciudad para la de la Serena; é al tiempo que desta ciudad partió, quedaban en ella ciento é cincuenta ó ciento sesenta hombres, poco más ó menos, toda la mayor parte gente de guerra, é mucha artillería é algunos arcabuces é las casas del gobernador don Pedro de Valdivia por fuerte, y bastimentos dentro en la dicha ciudad; é dende en cuarenta días, poco más ó menos, que este testigo partió de esta dicha ciudad volvió á ella y halló que era muerto el dicho Gobernador, y dentro en la dicha ciudad al dicho Francisco de Villagra con doscientos é cincuenta hombres, poco más ó menos, haciendo alarde el día que este testigo entró en esta ciudad é á punto de guerra, é oyó decir cómo le habían recibido por capitán general por el Cabildo desta ciudad, é sabe é vido que á la dicha sazón servían indios á algunos de los vecinos de esta ciudad; y esto sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo en la pregunta contenido, este testigo lo oyó decir públicamente en esta dicha ciudad haber venido el dicho Hernando Ortiz de Zúñiga á que recibiesen al dicho Francisco de Villagra.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque vido ir á los contenidos en ella al efeto que la pregunta dice.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo vido salir los ciento é cincuenta hombres que dice la pregunta, poco más ó menos, con el dicho Francisco de Villagra para las provincias de Arauco, entre los cuales fué este testigo, y se llevaron seis tiros de artillería y treinta arcabuces, poco más ó menos, y la gente bien aderezada; y llegados que fueron dos ó tres tiros de arcabuz de donde se dió la guazábara, vido este testigo cómo el maese de campo Alonso de Reinoso dijo al dicho Francisco de Villagra que fuesen corredores delante, y él respondió que no habla para qué, sinó que todos fuesen juntos, é así fueron, donde en la cuesta é asomada de Arauco toparon con los indios de guerra, que estaban aguardando mucha cantidad dellos, donde se peleó dos ó tres horas, y al fin los dichos indios desbarataron á los españoles y se retiraron á un llano que estaba allí cerca de esta parte; y en la dicha retirada mataron los indios muchos españoles y les corrieron tres ó cuatro leguas, donde mataron otros muchos, que serían por todos la cantidad que la pregunta dice; y lo demás que dice la pregunta no lo sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo en ella contenido este testigo lo oyó decir públicamente haber pasado como en ella se declara.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que otro día, después de haber llegado á esta ciudad del dicho desbarato, la gente que venía con el dicho Francisco de Villagra y la demás que en esta ciudad estaba, se salieron de esta ciudad y la despoblaron y se fueron para la ciudad de Santiago; é vido que se quedó en esta ciudad y sus términos mucha cantidad de hacienda, comidas é ganados é ropa é otras cosas que valían mucha suma de pesos de oro; y esto sabe de esta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que le parece á este testigo que el dicho Francisco de Villagra era poderoso para que esta ciudad no se despoblara de la gente que en ella estaba, por ser, como era, obedecido de todos y su capitán general y justicia mayor y se hacía lo que él mandaba; y lo demás que dice la pregunta no lo sabe.

10.—A la décima pregunta, dijo: que, llegados que fueron á la ciudad de Santiago, vido este testigo cómo el dicho Francisco de Villagra

trató con el Cabildo della le recibiesen por su capitán general é justicia mayor; é, no lo queriendo hacer, es público é notorio que se fizo recibir por fuerza, é que se remite al dicho recebimiento é autos que sobre ello pasaron; é oyó decir este testigo que habían dado al Licenciado de las Peñas los tres mill é quinientos pesos que la pregunta dice porque diese su parecer sobre el dicho recebimiento.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo oyó decir á los vecinos de esta ciudad cómo se habían obligado á la caja real por quince mill pesos de oro para poder tornar á poblar esta ciudad é que se repartiessen con soldados, y este testigo asimismo oyó decir que el dicho Francisco de Villagra los había repartido á quienes había querido, y se juntaron hasta ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, y este testigo uno dellos, é vinieron todos hasta los términos desta ciudad con propósito de poblarla, segund pública voz y fama, porque este testigo no entendió otra cosa; y, llegados á Quinel, siete ó ocho leguas de esta ciudad, oyó decir este testigo cómo los vecinos della habían requerido al dicho Francisco de Villagra que no pasase adelante sinó que viniese á poblar su ciudad, al cual dicho requerimiento se remite; é vido este testigo que no se pobló sinó pasaron á la Imperial, donde hubo juego de cañas y sortija.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es quel dicho Pedro de Villagra salió por mandado del dicho Francisco de Villagra con los vecinos de esta ciudad y copia de soldados hasta sesenta hombres, poco más ó menos, y con ellos este testigo; é fueron por los términos de la Imperial y de Engol haciendo la guerra á los naturales, é á cabo de ciertos días fueron á hacer un asiento é alojamiento cerca de Engol, donde estuvieron dos ó tres meses, poco más ó menos; é que es verdad y este testigo vido que se arrancaron muchas comidas é destruyeron de las de los naturales é mucha trujeron al dicho asiento; y lo demás que dice la pregunta no lo sabe.

13.—A las trece preguntas, dijo: que es verdad que el dicho Francisco de Villagra vino al dicho asiento, en el cual vido este testigo que servían los indios de Hernán Páez é otros allí comarcanos, é los vecinos hicieron algunos sus chácaras; y lo demás no lo sabe.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que este testigo fué con los mensajeros que dice la pregunta á la ciudad de Santiago por mandado del dicho Francisco de Villagra, á qué efeto no sabe, é no volvió al dicho

asiento este testigo, é por esto no sabe lo demás que la pregunta dice, mas de que dende á ciertos días vió volver al dicho Francisco de Villagra y la gente que con él iba á la ciudad de Santiago, é oyó decir públicamente á los que con él iban que había pasado lo que la pregunta dice como en ella se declara.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe é vió este testigo que vino á la ciudad de Santiago el contador Arnao Cigarra, el cual fué público había traído las provisiones que la pregunta dice; é oyó decir este testigo públicamente que de la caja real habían prestado á los vecinos de esta ciudad ocho mill pesos para venir á poblar esta ciudad, los cuales vido que se repartieron entre los soldados que vinieron á la dicha poblazón con lo demás que los dichos vecinos se empeñaron, que fué mucha cantidad, y se juntaron hasta sesenta hombres é con ellos vinieron para esta ciudad é con ellos vino este testigo y poblaron esta ciudad y estuvieron en ella veinte é seis días, poco más ó menos, hasta tanto que por los naturales fueron echados della á fuerza de armas y les mataron diez é siete ó diez é ocho hombres; é sabe este testigo quel dicho Francisco de Villagra quedó con todos los vecinos de venir tras dellos con todos los más amigos que él pudiese á les ayudar á poblar y sustentar esta ciudad, el cual no vino; y lo sabe este testigo porque se lo oyó decir al mismo Francisco de Villagra y que les alcanzaría y entraría con ellos en esta ciudad; é que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa della.

16.—A las diez é seis preguntas dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque vido este testigo dar muchas cédulas de repartimiento.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo en esta pregunta contenido lo oyó decir este testigo públicamente en la ciudad de Santiago como en ella se declara.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que oyó decir públicamente lo en ella contenido haber pasado así como en ella se declara.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido que pasó como en ella se contiene.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que al parecer de este testigo, por haberse despoblado esta ciudad, S. M. é los demás vecinos della habrán perdido mucha cantidad de dineros.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene

en todas las preguntas antes desta, y es la verdad para el juramento que fizo; y firmólo de su nombre.—*Luis de Toledo*.—*Jerónimo de Villagas*.

El dicho don Pedro Mariño de Lobera, vecino desta dicha ciudad de la Concepción, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Juan Pérez Teruel, alguacil-fiscal, el cual juró segund forma de derecho, é preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ni empece alguna dellas, é que Dios ayude á la parte que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que por el tiempo y sazón que la pregunta dice, este testigo estaba en esta dicha ciudad, en la cual asimismo había otros ciento y sesenta hombres, poco más ó menos, buena de gente de guerra, bien armada é aderezada toda la más, é por capitán Gaspar de Vergara, proveído por el gobernador don Pedro de Valdivia; é asimismo había la artillería é municiones que la pregunta dice, poco más ó menos, y bien harta é bastecida esta ciudad de bastimentos, y la servían muchos indios á ella repartidos, y es verdad que había muchas casas de adobes muy fuertes y un fuerte en las casas del dicho Gobernador, muy bueno, donde le parece á este testigo que la gente de esta ciudad estaba en él bien fortificada para se poder defender de gran cantidad de naturales que contra ellos viniesen; y esto responde á esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo como el dicho Hernando Ortiz de Zúñiga entró en esta ciudad un día antes que entrase en ella el dicho Francisco de Villagra, é fizo llamar é juntar á las personas del Cabildo, é juntos, lo que allí se trató este testigo no vido, mas de que después se dijo é publicó que había venido para que recibiesen al dicho Francisco de Villagra por capitán general é justicia mayor.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que después de venido á esta ciudad el dicho Francisco de Villagra, vió este testigo dende á pocos días invió al capitán Diego Maldonado é á Juan Gómez á la ciudad de

Santiago, para que por el Cabildo della le recibiesen, segund se decía públicamente, é después de vueltos á esta ciudad, dijeron que no le habían querido recibir.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo como el dicho Francisco de Villagra sacó de esta ciudad la gente que la pregunta dice, poco más ó menos, bien armada y encabalgada, con cinco ó seis piezas de artillería, que este testigo vido, con lo cual fué para las provincias de Arauco al castigo é allanamiento dellas, y este testigo los vió volver á esta ciudad dende á pocos días, la mitad de la gente menos, porque no tornaron sinó obra de setenta hombres, todos huyendo é desbaratados; y dijeron y es público é notorio que los naturales los habían desbaratado é muerto los que faltaban, junto á Arauco, en un rencuentro, guazábara y alcance que les dieron; y esto sabe desta pregunta y no otra cosa.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe, mas de haberlo oído decir públicamente lo en la pregunta contenido haber pasado como en ella se contiene é declara.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que el mismo día quel dicho Francisco de Villagra y los demás que vinieron del dicho desbarato entraron en esta ciudad, el maestre de campo Alonso de Reignoso dijo á este testigo, estando echado en cama, cómo de aquella parte del río de Biobío trataron él y el dicho Francisco de Villagra de despoblar esta ciudad, porque no se podían sustentar en ella; y esto sabe desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo oyó decir que se quiso dar el arma falsa que la pregunta dice por mandado del dicho Francisco de Villagra, la cual no se dió por el daño, que, si se diera, se pudiera recrecer, por haber muchas mujeres é niños; y ese otro día de mañana vido este testigo como esta ciudad se empezó á despoblar é irse la gente della para la de Santiago, dejando sus casas, ropas y haciendas é ganados perdidos; y sabe é vido cómo el dicho Gabriel de Villagra salió del camino, no sabe este testigo á que efeto, mas de que llegó de los primeros é fizo alto é dormida dos leguas de esta ciudad, poco más ó menos, y el mismo día en la tarde llegó á la dicha dormida el dicho Francisco de Villagra con la demás gente; y esto sabe de esta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que le parece á este testigo, é así lo

tiene por cierto, que si el dicho Francisco de Villagra quisiera no des-poblara esta dicha ciudad, que fuera parte para ello, y esto con mandallo absolutamente, porque todos le obedecían por capitán é justicia mayor; é que en el repartir de las cabalgaduras, este testigo vido que algunas mujeres y oficiales le pedían yeguas y caballos y de las que había les proveía para en que fuesen.

10.—A la décima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente este testigo á todo ello y lo vido pasar así como en la pregunta se declara.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que della sabe es que de la dicha caja de Su Majestad se le dió al dicho Francisco de Villagra los quince mill pesos que dice la pregunta é vido que los repartió entre sus amigos é soldados; é no sabe más desta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que no lo sabe por no se hallar en ello.

13.—A las trece preguntas, dijo que no la sabe.

14.—A las catorce preguntas, dijo que no la sabe.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido como vino á la ciudad de Santiago el contador Arnao Cigarra, el cual trujo las provisiones que la pregunta dice, las cuales oyó leer y pregonar este testigo, é que en cuanto á la venir á poblar esta ciudad no vido la tal provisión, mas de oír decir que había venido una provisión en que se mandaba viniesen los vecinos de esta ciudad á la poblar é que le socorriesen las demás ciudades para ello; é que sabe é vido que vinieron con sesenta hombres, poco más ó menos, y el dicho Francisco de Villagra se quedó en la ciudad de Santiago con sus amigos, é que era público que el dicho Villagra decía á todos los que venían á la dicha población que él vernía luego tras dellos con sus amigos á les ayudar á poblar; y lo demás que la pregunta dice lo oyó decir públicamente; y esto sabe desta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vido que repartió mucha parte de esta tierra, encomendando indios é dando cédulas de encomiendas dellos, muchas de las cuales vido este testigo firmadas de su nombre, é á este testigo le dió una.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que es público é notorio y por tal lo ha oído decir este testigo, que el dicho Francisco de Villagra

sacó de la caja real de Su Majestad los treinta é ocho mil pesos que dice la pregunta, y los repartió entre las personas que le pareció, diciendo que era para venir á remediar esta tierra, contra la voluntad de los oficiales reales, y este testigo le vido partir de la ciudad de Santiago con mucha gente y bien aderezada, y sabe que se fué á la ciudad Imperial, porque así es público é notorio.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que no la sabe, mas de oír decir á Sancho de Figueroa, que era oficial de Su Majestad por Vincencio de Monte, que se le había perdido la marca real, é nunca hasta hoy ha sabido que haya parecido, é por ello vido este testigo preso al dicho Figueroa.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que no la sabe más de que ha oído decir públicamente que el dicho Francisco de Villagra mató á Pero Sancho de Hoz.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que le parece á este testigo que si esta dicha ciudad no se hubiera despoblado é los naturales servieran como de antes, que se hobiera sacado gran cantidad de oro, de que Su Majestad hubiera habido muchos quintos é los vecinos estuvieran aprovechados con haciendas.

21.—A la última pregunta, dijo: que todo lo por este testigo dicho é declarado en este su dicho é deposición es la verdad é público é notorio é lo que sabe del caso para el juramento que fizo, y en ello dijo que se afirmaba é afirmó, ratificaba é ratificó; y lo firmó de su nombre.

—*Don Pedro Mariño de Lobera.*—*Jerónimo de Villegas.*

El dicho Domingo de Oñate, estante en esta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Joán Pérez Teruel, fiscal, el cual, después de haber jurado en forma de derecho é preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos é á cada uno dellos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguno dellos, é que Dios ayude á la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que por el tiempo que la pregunta dice este testigo no se halló en esta ciudad, que estaba en la de Santiago, é por eso no sabe lo contenido en la pregunta, mas de lo haber oído decir.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no la sabe, por estar á la dicha sazón en la ciudad de Santiago.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que sabe este testigo é vido como los dichos capitán Maldonado é Juan Gómez fueron á la dicha ciudad de Santiago, donde este testigo á la sazón estaba, é que era público y notorio que iban por mandado del dicho Francisco de Villagra á que le recibiesen en el Cabildo por capitán é justicia mayor, y es notorio que no le quisieron recibir.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, mas de haber oído decir que el dicho Francisco de Villagra había sacado la cantidad de gente que la pregunta dice, poco más ó menos, de esta ciudad, é ido para las provincias de Arauco, donde le desbarataron los naturales; é así es público é notorio.

6.—A la sexta pregunta, dijo que no la sabe, mas de haber oído decir lo contenido en esta pregunta quedar así concertado en la Imperial, é que le parece á este testigo que si se juntara con la gente que venía de la Imperial, que no le sucediera como le sucedió.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe.

8.—A la otava pregunta, dijo: que no la sabe, mas de haberlo oído decir públicamente haber pasado así como en la pregunta se declara.

9.—A la novena pregunta, dijo: que no la sabe, por no se hallar á la sazón en esta ciudad.

10.—A la décima pregunta, dijo: que es verdad é público é notorio que, llegado el dicho Francisco de Villagra á la dicha ciudad de Santiago, se hizo recibir por fuerza en Cabildo por capitán é justicia mayor, é asimismo oyó decir este testigo públicamente que había dado á los licenciados Altamirano é de las Peñas cinco mil pesos, poco más ó menos, porque diesen su parecer sobre si sería recibido ó nó, é que se habían pagado de la caja del Rey.

11.—A las once preguntas, dijo: que es verdad y este testigo vido que los vecinos de esta ciudad trataron con el dicho Francisco de Villagra y él con ellos de venir á poblar esta ciudad, é para lo poder hacer se les dió de la caja del Rey cierta suma de pesos de oro, que no sabe este testigo cuanto fué, mas de que los vecinos se obligaron por ello, y se remite á las obligaciones que hicieron; y este testigo vido cómo el dicho Francisco de Villagra repartió por sus libramientos los dichos pesos de oro entre soldados que venían en la dicha jornada para se

aderezar y encabargar, y se juntaron ciento é cincuenta soldados, poco más ó menos, é con ellos salieron con voz é propósito de poblar esta ciudad, según era público é notorio; y llegados que fueron á los términos de esta ciudad, queriendo el dicho Francisco de Villagra mudar derrota y pasarse á la Imperial é no poblar esta ciudad, los vecinos della vido este testigo que le requirieron por ante Antonio Lozano, escribano, que entrase en esta ciudad é la poblase, pues venían á ello, é lo que respondió este testigo no lo sabe, mas de que no debió querer, pues pasó de largo é se fué á la Imperial, al cual dicho requerimiento é respuesta se remite; y llegados á la Imperial, vido este testigo que jugaron en ella á las cañas; y esto sabe este testigo de esta pregunta porque lo vido y vino en la dicha jornada, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que el dicho Pedro de Villagra salió de la dicha ciudad Imperial por mandado del dicho Francisco de Villagra con hasta sesenta hombres, poco más ó menos, entre ellos este testigo, y anduvieron haciendo la guerra á los naturales por los términos de la Imperial y de Engol y de esta ciudad, é dende á ciertos días fueron á hacer un asiento en Engol, obra de una legua, poco más ó menos, de donde fué poblada la ciudad de los Confines, é de allí hicieron la guerra á los naturales comarcanos y destruyeron mucha comida y la trujeron para la sustentación del dicho asiento, en lo cual se hizo mucho daño á los naturales; é que le parece á este testigo que por quitarles las dichas comidas, los naturales lo pasarían mal de hambre; y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que della sabe é vido es que, dende á pocos días que estaban alojados en el dicho asiento de Engol, vino á él el dicho Francisco de Villagra é algunos hicieron sus sembreras con los indios que les servían allí comarcanos.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo quel dicho Francisco de Villagra envió dende el dicho asiento de Engol para la ciudad de Santiago ciertos mensajeros, que fué á Gaspar de Villarroel é otros que no se acuerda, y se decía públicamente que iban á ver si había alguna nueva de navíos é de Francisco de Aguirre; é dende á cierto tiempo vido este testigo cómo el dicho Francisco de Villagra salió del dicho asiento con hasta ochenta hombres, poco más ó menos, para la ciudad de Santiago, y este testigo se quedó en el dicho asiento por su mandado, y por esto no sabe lo que pasó en el camino.

15.—A las quince preguntas, dijo: que por el tiempo que la pregunta dice vinieron á la ciudad de Santiago las provisiones que la pregunta dice, porque así es público é notorio; é sabe é vido este testigo que para venir á poblar esta ciudad se dieron á los soldados, á algunos de los que venían en la dicha jornada, algund socorro de la caja del Rey, pero que no sabe la cantidad que fué; é juntaron los dichos vecinos desta ciudad hasta setenta hombres, poco más ó menos, entre los cuales fué este testigo, é vinieron á la población de esta ciudad, como Su Majestad lo mandaba por su real provisión, y la poblaron y estuvieron en ella veinte días, poco más ó menos, hasta tanto que vinieron sobre ellos muchos naturales y les echaron por fuerza de armas de esta ciudad y les mataron diez é ocho hombres, poco más ó menos; y este testigo oyó decir al dicho Francisco de Villagra en la dicha ciudad de Santiago, antes que della saliesen á poblar, estando hablando con este testigo, que él venía tras dellos y les ayudaría á poblar y sustentar, y sabe que no vino, y la causa no la sabe, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que es verdad que el dicho Francisco de Villagra repartió esta tierra é dió cédulas de encomienda de indios á muchas personas, entre los cuales fué este testigo uno; y esto sabe de esta pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que es notorio que el dicho Francisco de Villagra fizo sacar de la caja del Rey de la ciudad de Santiago cierta suma de pesos de oro, diciendo que era para socorrer á los soldados que habían de venir al socorro de esta tierra, que estaba alzada de guerra, y este testigo vido repartir muchos de los pesos de oro entre los dichos soldados por los libramientos del dicho Francisco de Villagra, pero que no sabe la cantidad que sacó, como dicho tiene; é que esto sabe desta pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que no la sabe.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que le parece á este testigo que, á no haberse despoblado esta ciudad é servir los indios á ella repartidos, se hubiera sacado mucho oro, de que Su Majestad se hubiera aprovechado en sus quintos reales y los vecinos y otras personas asimismo tuvieran haciendas é hubieran sacado oro, por lo haber en la tierra, segund la muestra della, etc.

21.—A la última pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en todas

las preguntas antes desta, á que se afirma, ratifica é refiere, porque es la verdad é público é notorio y lo que sabe del caso para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Domingo de Oñate*.—*Jerónimo de Villegas*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano.

El dicho don Cristóbal de la Cueva, alcalde é vecino desta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Juan Pérez Tuel, fiscal, el cual juró en forma de derecho, é preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos, etc.

Preguntado por las preguntas generales de oficio, dijo: que es de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ni empece ninguna dellas, é que Dios ayude á la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que á la sazón que la pregunta dice, este testigo se halló en esta dicha ciudad é vido que había en ella ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, y por capitán Gaspar de Vergara, proveído por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é asimismo esta ciudad estaba bien fortalecida de casas de adobes, y la casa del dicho gobernador muy fuerte, cercada de paredes de adobes gruesos, é once tiros de artillería é municiones y pertrechos é mucha comida, y la gente bien encabalgada y aderezada de armas y caballos, de suerte que en esta dicha ciudad estaban bien fortificados y bastantes para se defender de mucha cantidad de indios que contra ellos vienesen, é mucha parte de los indios á esta ciudad repartidos servían, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo cómo á la dicha sazón vino á esta ciudad el dicho Hernando Ortiz de Zúñiga de parte del dicho Francisco de Villagra, y á lo que vino y trató no lo sabe, porque lo trató en cabildo, donde este testigo no se halló, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que los dichos Juan Gómez é capitán Diego Maldonado fueron dende esta ciudad para la de Santiago por mandado del dicho Francisco de Villagra á que le recibiesen, lo cual, en el Cabildo de Santiago, no quisieron, porque vido este testigo que dende á pocos días volvieron los dichos mensajeros á esta ciudad é dijeron que no le habían querido recibir, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo cómo el dicho Francisco de Villagra salió de esta ciudad de la Concepción con la cantidad de gente que dice la pregunta, poco más ó menos, é con ella fué para las provincias de Arauco é allanamiento dellas, entre los cuales fué este testigo, y junto al valle de Arauco, los naturales, que allí le estaban aguardando, le desbarataron y le dieron alcance, en el cual le mataron la gente que la pregunta dice, poco más ó menos; é que esto sabe de esta pregunta, etc., porque lo vido é no otra cosa, etcétera.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyó decir al dicho Pedro de Villagra é otras personas quedar así concertado con el dicho Francisco de Villagra de juntarse en Angol con la gente de esta ciudad y la que había de venir de la Imperial, para de allí dar orden y entrar juntos en la conquista é pacificación de la tierra, é le parece que si así lo ficiera, que se aventurara á ganar antes que no perder é fuera más acertado, é que la causa por qué lo dejó de hacer no la sabe este testigo, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo que no la sabe.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que otro día después de llegados del dicho desbarato á esta ciudad, vido este testigo cómo la gente que había en ella se despobló toda y se fué para la ciudad de Santiago, dejando todos todas las más de sus haciendas perdidas, así ganados como comidas y aderezos de casa, que valían mucha cantidad de pesos de oro; é que es verdad que el dicho Grabiél de Villagra fué adelante al camino, donde este testigo le halló en la dormida de aquella noche, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo entiende y tiene por cierto que si el dicho Francisco de Villagra quisiera, esta ciudad no se despoblara, por ser parte para ello, porque todos le obedecían por capitán general é justicia mayor é se hacía é cumplía todo lo que él mandaba, é así ficieran si él mandara que esta ciudad no se despoblara; y lo demás no lo sabe, por estar este testigo mal dispuesto en cama del dicho desbarato.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, llegados á la ciudad de Santiago, vido este testigo cómo el dicho Francisco de Villagra trató con los del Cabildo de aquella ciudad que le recibiesen por capitán general é justicia mayor, é no lo quisieron hacer, é lue-

go hicieron compromiso é lo pusieron en manos de dos letrados, el uno el Licenciado de las Peñas, al cual ha oído decir públicamente que el dicho Francisco de Villagra había dado los dichos tres mill é quinientos pesos que dice la pregunta, pero que no sabe de qué hacienda se pagaron; é que sabe y es público é notorio que dende á ciertos días se fizo recibir por fuerza, é se remite al recebimiento, por do parecerá la verdad é claridad de cómo pasó, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe este testigo que los vecinos de esta ciudad trataron con el dicho Francisco de Villagra de venir á poblar esta ciudad, porque así se lo dijeron después á este testigo; é para lo poder hacer é tener posibilidad para ello, sabe é vido este testigo que de la caja real de Su Majestad sacaron los quince mill pesos que la pregunta dice y se los prestaron á los dichos vecinos y se obligaron por ellos, é dellos hubieron los dichos vecinos una parte é lo demás se entregó al dicho Francisco de Villagra, lo cual repartió entre las personas quél quiso para hacer la dicha jornada, por sus libramientos; é viniendo con toda la gente, que serían ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, y llegados al repartimiento é indios de Quinel, que es siete leguas de esta ciudad, en sus términos, queriendo el dicho Francisco de Villagra pasar adelante á la Imperial con la dicha gente, los vecinos de esta ciudad le hicieron un requerimiento en que le pedían les poblase esta ciudad, el cual respondió que nó, no se acuerda qué más, y que no lo quiso hacer, sinó pasó á la Imperial, y se remite al dicho requerimiento é respuesta, por do parecerá lo que la pregunta dice; y llegado á la Imperial, vido este testigo que jugó cañas é fizo regocijos é fiestas; y esto sabe de esta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que se remite al recebimiento que en la pregunta se hace minción y respuesta que respondió el dicho Francisco de Villagra, por do parecerá la verdad de lo que dice la pregunta, porque este testigo no se halló presente, mas de haberlo oído decir que les había respondido ásperamente; y es verdad que Pedro de Villagra salió de la Imperial con los vecinos de esta ciudad con cierta copia de más gente, entre la cual vino este testigo, creyendo los vecinos que venían á hacer asiento en los términos de esta ciudad, é anduvieron haciendo la guerra á los naturales por los términos de la Imperial é de Engol; é que es verdad que recibieron algunos indios mucho daño en sus sementeras; y esto sabe de esta pregunta é no otra cosa, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que á cabo de haber andado algunos días por los términos de la Imperial, hicieron un asiento en los términos de Engol, donde estuvieron hasta tanto que vino allí el dicho Francisco de Villagra, donde halló á los dichos vecinos de esta ciudad y á la más gente que allí estaba, é algunos indios allí comarcanos les vinieron allí á servir é hicieron algunas sementeras; y esto sabe de esta pregunta é no otra cosa, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo vido inviar los mensajeros que la pregunta dice, é antes que volviesen salió el dicho Francisco de Villagra con hasta setenta hombres, poco más ó menos, para la ciudad de Santiago, con el cual fué este testigo, y llegados al río Ñuble, términos de esta ciudad, los vecinos de esta dicha ciudad le requirieron les dejase en sus términos, é no lo consintió; al cual dicho requerimiento é respuesta se remite; é sabe que todos prosiguieron camino para la ciudad de Santiago, y llegados á Toquingua, do dice la pregunta, el dicho Francisco de Villagra hizo el parlamento que la pregunta dice á la gente que con él iba, y este testigo no quiso llegarse á oirlo, pero se lo dijeron luego las personas que lo oyeron.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe y es verdad que vinieron las provisiones que la pregunta dice, y los vecinos de esta dicha ciudad tomaron los pesos de oro que la pregunta dice, prestados de la caja real, con los cuales é con lo demás que ellos gastaron é se empeñaron, juntaron la cantidad de gente que la pregunta dice, poco más ó menos, con la cual vinieron á poblar esta ciudad; é después oyó decir que los naturales los desbarataron y echaron della después de la haber poblado é muértoles catorce ó quince españoles; é asimismo oyó decir públicamente á los vecinos de esta ciudad cómo el dicho Francisco de Villagra había quedado con ellos de les venir á ayudar á poblar con sus amigos, é que no vino, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo dar cédulas y encomiendas de indios el dicho Francisco de Villagra á las personas quél quería, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo oyó decir al dicho Francisco de Villagra que había sacado de la caja del Rey la cantidad de pesos de oro que la pregunta dice, poco más ó menos, para repartir á la gente que trujo á la ciudad Im-

perial; y esto sabe de esta pregunta, y en lo demás dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta que hablan sobre lo en esta contenido, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo en la pregunta contenido este testigo lo ha oído decir á uno de los oficiales reales que á la sazón era en esta ciudad pasar así como la pregunta dice, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que no la sabe, mas de haber oído decir lo que la pregunta dice, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que no puede saber lo que la pregunta dice, porque sólo en Dios está el saber dello, por cuanto, por la muerte del gobernador Valdivia, se alzaron de minas é nunca más se echó á ellas, etc.

21.—A la última pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en todas las preguntas antes desta, á que se afirma, retifica y refiere, porque es la verdad y público é notorio y lo que sabe del caso para el juramento que fizo; y firmólo de su nombre.—*Don Cristóbal de la Cueva.—Jerónimo de Villegas.*—Pasó ante mí.—*Joán de Torres*, escribano, etc.

En la ciudad de la Concepción, en primero del mes de diciembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el muy magnífico señor capitán Jerónimo de Villegas, teniente de gobernador, é mí, Joán de Torres, escribano de Su Majestad é del juzgado, pareció Joán Pérez Teruel, alguacil mayor é fiscal, é presentó el escripto siguiente, etc.

Muy magnífico señor:—Joán Pérez Teruel, alguacil mayor de esta ciudad y fiscal de la real justicia, ante vuestra merced parezco en la probanza que tengo fecha contra Francisco de Villagra, é digo: que al tiempo que se fizo, no estaba en esta ciudad Hernando de Alvarado, persona que tiene poder del dicho Francisco de Villagra para ser citado para ver jurar y conocer los testigos en el caso presentados; é por respeto de su ausencia, se citó á mi pedimiento á Pedro de Villagra, hijo del dicho Francisco de Villagra, para el dicho efeto, el cual declaró tener aquí poder; é por vuestra merced le fué mandado, so cierta pena, lo trujese y lo exhibiese dentro de cierto tiempo, el cual podría ser se pasase y el dicho poder no se trujese, é para que la dicha probanza vaya jurídicamente fecha, *ad cautelam* es necesario que vuestra merced mande citar y cite al dicho Hernando de Alvarado para conocer los testigos en este caso presentados é que se halle presente al ver jurar y retificar en sus dichos que tienen dicho en la dicha pro-

banza, é vuestra merced le mande exhiba el dicho poder; é con lo demás fecho é actuado se me dé debajo de un signo, como lo tengo pedido; para lo cual y más necesario el muy magnífico oficio de vuestra merced imploro; é pido justicia, etc.

E presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, el dicho señor teniente dijo que lo había é hobo por presentado, é que mandaba é mandó se notifique é cite al dicho Hernando de Alvarado para que venga y se halle presente al ver jurar é ratificar los dichos testigos; é que para la primera audiencia exhiba ante su merced el poder que tiene del dicho Francisco de Villagra é de sus procuradores, so pena de cient pesos para la cámara de Su Majestad para lo poner en la dicha probanza que se ha fecho por parte del dicho fiscal.

Este día, mes ó año susodichos, yo el dicho escribano leí é notifiqué el dicho auto y lo proveído é mandado por el dicho señor teniente á Hernando de Alvarado en su persona, en nombre del dicho Francisco de Villagra, y lo cité para lo en él contenido; el cual dijo que lo oye é que él responderá.

Testigos: don Pedro Mariño de Lobera é Francisco de Castañeda.—  
*Juan de Torres*, escribano.

En la ciudad de la Concepción, en primero día del mes de diciembre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el muy magnífico señor capitán Jerónimo de Villegas, teniente de gobernador é justicia mayor de la dicha ciudad por su Su Majestad, é por ante mí Joán de Torres, escribano de Su Majestad é del juzgado, pareció Juan Pérez Teruel, fiscal, é presentó el escripto siguiente:

Juan Pérez Teruel, alguacil mayor de esta ciudad é fiscal de la real justicia, ante vuestra merced parezco y digo: que á mi derecho conviene que vuestra merced mande á Antonio Lozano, escribano del Cabildo de esta ciudad, me dé todos los requerimientos questuyeren fechos por los vecinos de esta ciudad á Francisco de Villagra para venir á poblar esta ciudad é acerca del despoblar della, para los inviar juntamente con la probanza que tengo fecha á la Audiencia Real de la ciudad de los Reyes; y en lo así hacer, vuestra merced administrará justicia; la cual pido, é citando la parte del dicho Villagra. E presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, el dicho señor teniente dijo que lo había é hobo por presentado, é mandó dar é dió su mandamiento compulsorio para que Antonio Lozano, escribano públi-

co é del Cabildo de esta ciudad, dé y entregue al dicho fiscal los requerimientos é autos que pide el dicho fiscal, citando la parte del dicho Francisco de Villagra para que se halle presente á los ver sacar é corregir.

Este día, mes é año susodichos, yo el dicho escribano leí é notifiqué el dicho escripto y lo proveído é mandado por el dicho señor teniente á Hernando de Alvarado, como persona que tiene poder del dicho Francisco de Villagra; el cual dijo que lo oye é que él responderá.

Testigos: don Pedro Mariño de Lobera é Francisco de Castañeda; y le cité para lo en él contenido.—*Joán de Torres*, escribano.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, en seis días del mes de diciembre de mill y quinientos é cincuenta é ocho años, ante el señor teniente é mí, el dicho escribano é testigos, pareció el dicho Hernando de Alvarado en nombre del dicho Francisco de Villagra, é dijo que daba por dichos y retificados los testigos tomados, jurados é declarados en esta causa.

Testigos: Martín de Irizar é Luis de Toledo; é lo firmó.—*Hernando de Alvarado*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, en seis días del mes de diciembre del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el dicho señor teniente é mí el dicho escribano, pareció el dicho Juan Pérez Teruel, alguacil, fiscal de la real justicia, é presentó por testigo á don Cristóbal de la Cueva, vecino de esta dicha ciudad é pidió á su merced le mande se retifique en su dicho é deposición que en esta causa tiene declarado, del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho é prometió de decir verdad; é siendo mostrado á este testigo su dicho é deposición y leído de *verbo ad verbum* como en él se contiene, dijo que en él se retifica é refiere é que aquello dijo é declaró y es la verdad, y si es necesario, lo torna á decir de nuevo para el juramento que fizo; y firmólo de su nombre.—*Don Cristóbal de la Cueva*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano.

Este día, mes é año susodichos, ante el dicho señor teniente é mí el dicho escribano, pareció el dicho Joán Pérez Teruel, fiscal, é presentó por testigo á Diego Rodríguez Negrete, testigo presentado, jurado é declarado en esta causa, del cual se tomó é recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; é siéndole mostrado su dicho é leído de *verbo ad verbum* por mí el dicho escribano, dijo: que

es verdad lo en él contenido, y en ello se afirma y retifica; y, si es necesario, lo torna á decir agora de nuevo; y lo firmó de su nombre.—*Diego Rodríguez Negróte*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano.

Este día, mes é año susodichos, ante el dicho señor teniente y mí el dicho escribano, pareció el dicho fiscal é presentó por testigo al dicho Martín de Irizar, jurado é declarado en esta causa, é pidió se retifique en su dicho é deposición, del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho é prometió de decir verdad é pidió le sea mostrado; é siéndole leído de *verbo ad verbum* por mí el dicho escribano, dijo: que es verdad todo lo en él contenido y él lo dijo é declaró; y, si es necesario, lo torna á decir de nuevo, y en ello se retifica y refiere; é firmólo de su nombre.—*Martín de Irizar*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano.

Este día, mes é año susodicho, ante el dicho señor teniente é mí el dicho escribano, pareció el dicho fiscal é trujo é presentó al dicho Gaspar de Vergara, vecino de esta ciudad, testigo presentado, jurado é declarado en esta causa, del cual el dicho señor teniente tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; é siéndole mostrado su dicho que declaró en esta causa, dijo que en él se afirma é retifica y refiere, y, si es necesario, lo torna á decir agora de nuevo, porque es verdad para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Gaspar de Vergara*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, en nueve días del mes de diciembre del año susodicho, ante el dicho señor teniente y mí el dicho escribano, pareció el dicho Juan Pérez Tuel, alguacil é fiscal, y presentó al dicho Francisco Gudiel, vecino de esta ciudad, para retificarse en su dicho que tiene declarado en esta causa, del cual tomó é recibió juramento conforme á derecho, é prometió de decir verdad é pidió le sea mostrado el dicho su dicho, é siéndole mostrado y leído de *verbo ad verbum* por mí el dicho escribano, como en él se contiene, dijo: que es verdad que todo lo en él contenido él lo dijo é declaró, y en ello se afirma é retifica é refiere, porque es la verdad; y, si es necesario, lo dice agora de nuevo para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Francisco Gudiel*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano.

Este día, mes é año susodichos, ante el dicho señor teniente é mí el dicho escribano, pareció el dicho fiscal é presentó al dicho Juan Alouso

Quintero para retificarse en su dicho que tiene declarado en esta causa, del cual se tomó y recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad é pidió le sea mostrado el dicho que ha declarado en esta causa; é siéndole mostrado é leído por mí el dicho escribano de *verbo ad verbum*, como en él se contiene, dijo: que él lo dijo é declaró como en él se declara; é, si es necesario, lo torna á decir de nuevo, y en ello se afirma y retifica, por ser la verdad para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Joán Alonso Quintero*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano.

Este día, mes é año susodichos, ante el dicho señor teniente é mí, el dicho escribano, pareció el dicho fiscal y trujo é presentó al dicho Antonio Lozano, escribano público é de cabildo de esta dicha ciudad, para retificarse en el dicho que tiene declarado en esta causa; del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho é prometió de decir verdad; é siéndole mostrado é leído su dicho de *verbo ad verbum*, como en él se contiene, dijo que en ello se afirma, retifica é refiere, é si es necesario, lo dice agora de nuevo, por ser la verdad para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Antonio Lozano*, escribano.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano, etc.

Este día, mes é año susodichos, ante el dicho señor teniente é mí, el dicho escribano, pareció el dicho Joán Pérez Teruel, fiscal, é trujo é presentó al dicho Ortún Jiménez de Vertendona, vecino de esta dicha ciudad, testigo jurado é declarado en esta causa, del cual el dicho señor teniente tomó y recibió juramento en forma de derecho, é prometió de decir verdad; é siéndole mostrado el dicho que declarado tiene en la dicha causa y leído de *verbo ad verbum*, como en él se contiene, dijo que es verdad que todo lo en él contenido él lo dijo é confesó, y en ello se afirma é ratifica, é si es necesario, lo torna á decir de nuevo para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Ortún Jiménez de Vertendona*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano, etc.

El dicho día é mes é año susodichos, ante el dicho señor teniente, é mí, el dicho escribano, el dicho señor fiscal trujo é presentó al dicho Domingo de Oñate, estante en esta dicha ciudad, para ratificarse en su dicho que tiene declarado en esta causa, del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho é prometió decir verdad; é siéndole mostrado su dicho que así declaró en esta causa é leído de *verbo ad verbum*, como en él se contiene, por mí, el dicho escribano, dijo que en ello se

afirma, retifica y refiere; y si es necesario, lo torna agora á decir de nuevo, por ser la verdad para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Domingo de Oñate*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano, etc.

El dicho día, mes é año susodichos, ante el dicho señor teniente é mí, el dicho escribano, pareció el dicho Joán Pérez Teruel, alguacil fiscal, é trujo é presentó al dicho Luis de Toledo, vecino de esta dicha ciudad, testigo jurado é declarado en esta causa, del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; é siéndole mostrado é leído de *verbo ad verbum* su dicho que dijo é declaró en esta causa, dijo que en él se refiere é ratifica, é si es necesario, lo torna á decir agora de nuevo, porque es la verdad, so cargo del juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Luis de Toledo*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano, etc.

Este día, mes é año susodichos, ante el dicho señor teniente, é mí, el dicho escribano, pareció el dicho Joán Pérez Teruel, fiscal, é trujo é presentó por testigo en la dicha razón al dicho Joán Gómez, vecino de esta dicha ciudad, testigo jurado é declarado en esta causa, del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; é siéndole mostrado su dicho que dijo é declaró en esta causa é leído de *verbo ad verbum*, como en él se contiene, dijo que es verdad todo lo en él contenido y él lo dijo y declaró y lo firmó de su nombre, y en ello se afirma é ratifica, é si es necesario, lo dice agora de nuevo, por ser la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Joán Gómez*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano, etc.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, en este dicho día, mes é año susodichos, ante el dicho señor teniente é mí, el dicho escribano, pareció el dicho Joán Pérez Teruel, fiscal, é presentó al dicho don Pedro Mariño de Lobera, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado, jurado y declarado en esta causa, del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é pidió le sea mostrado el dicho que declaró en esta causa; y siéndole mostrado y leído de *verbo ad verbum*, por mí, el dicho escribano, dijo que en ello se afirma, ratifica, é si es necesario, lo torna agora á decir de nuevo, por ser la verdad é lo que sabe del caso para el juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—*Don Pedro Mariño de Lobera*.—Ante mí.—*Joán de Torres*, escribano, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, en diez días del mes é año susodicho, ante el dicho señor teniente, é mí, el dicho Juan Torres, escribano, pareció el dicho Juan Pérez Teruel, alguacil-fiscal, é hizo presentación de esta escriptura de poder é sustitución que parece tener el dicho Hernando de Alvarado del dicho Francisco de Villagra, por sustitución de Diego Ruiz, é pidió á su merced lo haya por presentado é lo mande poner en la dicha probanza é le mande dar un treslado de todo lo procesado é abtuado, sacado en limpio, signado é autorizado y en pública forma, en manera que haga fee, para que lo pueda presentar ante Su Majestad é ante quien é donde é cuando al derecho del fisco real convenga, y en ello su merced interponga su autoridad é decreto judicial para que valga é haga fee; é pidió justicia; testigos: Juan Pérez de Izaguirre é Niculás de Nanclares, etc.

Este es un treslado de un poder é sustitución que parece estar firmado de un nombre que dice Diego Ruiz é firmado é signado de Juan de Herrazti, escribano de Su Majestad, segund que por él parece, su tenor del cual es este que se sigue:

Sean cuantos esta carta de poder é sustitución vieren cómo yo, Diego Ruiz, estante al presente en esta ciudad de Santiago de estas provincias de Chile, en nombre del dicho mariscal Francisco de Villagra, vecino de la ciudad Imperial de estas dichas provincias, estante al presente en los reinos del Perú, é por virtud del poder que dél tengo para lo de yuso contenido, escripto en papel é signado de Juan de Padilla, escribano público de la ciudad de los Reyes de los dichos reinos del Perú, fecho en la dicha ciudad á veinte é cinco días de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, su tenor del cual dicho poder, sacado del oreginal, es el siguiente:

Sean cuantos esta carta vieren, cómo yo el mariscal Francisco de Villagra, residente que al presente soy en esta ciudad de los Reyes de estos reinos del Perú, otorgo é conozco por esta presente carta que, no inovando, como no inovo en cosa alguna, el poder por mí dado é otorgado á Pedro de Villagra, mi hijo, é Alonso García, clérigo, antes ratificándolo é aprobándolo en todo y por todo, doy é otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante, segund que yo lo he y tengo, é segund que mejor é mas cumplidamente lo puedo é debo dar é otorgar é de derecho más puede é debe valer, á vos Diego Ruiz, estante en esta dicha

ciudad, para que por mí y en mi nombre é como yo mesmo, así en juicio como fuera dél, podáis pedir é demandar é recaudar é recibir, haber é cobrar de todas é cualesquier personas y de sus bienes é de quien é con derecho podáis é debáis, todos é cualesquier maravedís é pesos de oro, plata é joyas y perlas é piedras, esclavos, caballos é mulas é ganados, ropa é mercaderías é otras cualesquier cosas de cualquier género é importancia que sean, que me deban é me debieren é me pertenezcan é me puedan pertenecer, así por contratos públicos, albañes, conocimientos, cuentas, traspasos, sentencias, como sin ellos y en otra cualquier manera; é para que de lo que recibiéredes y cobráredes podáis dar é otorgar vuestras carta ó cartas de pago é de fin é quitto, las cuales é cada una dellas valgan é sean firmes é valederas como si yo mismo las diese é otorgase é á ellas presente fuese; é para que podáis vender é vendáis cualesquier bienes y haciendas mías, de cualesquier calidad que sean, así muebles como raíces, á la persona ó personas y por el precio ó precios de maravedís é pesos de oro é otras cosas que os pareciere, é de la venta dellas hacer las escrituras que fueren pedidas é demandadas, con las fuerzas y firmezas que para su validación se requieren; é para que podáis pedir é tomar cuenta é razón con pago á cualesquier personas que con derecho me lo deban dar, é de hacer los alcances dellas, cobrarlos y darlos por libres é quitos; é para que con cualesquier de mis deudores é otras personas podáis hacer é hagáis cualesquier conciertos é transacciones, sueltas, cuentas y esperas de tiempo en la cantidad é forma que mejor os pareciere y por bienuviéredes; é para que me podáis obligar y obliguéis para los gastos é cosas que por mí hiciéredes é os pareciere hasta en cuantía de diez mill pesos de oro fino de ley perfeta, para que los daré é pagaré á la persona y personas y á los plazos y términos que os pareciere; sobre lo cual é para la dicha cantidad é por cualquier parte della y en razón de lo demás que dicho es, podáis hacer é otorgar cualesquier contratos y obligaciones é otras escrituras que convengan é sean necesarias, con todas las fuerzas, vínculos y firmezas, submisiones é renunciaciones de leyes y poderío á las justicias que para su validación se requieran, que, siendo por vos fechas é otorgadas, yo por la presente las otorgo y he por bien fechas é otorgadas, é prometo é me obligo á las guardar é cumplir é pagar é haber por firmes á los plazos y segund é de la manera é so las penas que en ellas se contuvieren; é para que sobre razón de

lo que dicho es é de cualesquier cosa é parte de ello é de cualesquier mis pleitos é causas é negocios civiles y criminales, movidos é por mover, que yo he y tengo y espero haber é tener con cualesquier personas y las tales personas contra mí, especialmente el fiscal de Su Majestad, podáis parecer é parezcáis ante Su Majestad é ante los señores presidente é oidores de su Real Audiencia y Chancillería que en esta ciudad reside é ante su excelencia del señor Visorrey de estos reinos é ante cualquier otros jueces é justicias de cualesquier partes que sean, é ante cualesquier receptor é receptores de la dicha Real Audiencia; é hacer todas é cualesquier demandas, pedimientos é requerimientos, citaciones, protestaciones, suplicaciones y embargos, secretos, execuciones, prisiones, ventas é remates de bienes é juramentos de verdad decir; é pedir é demandar, defender, negar é conocer, contestar, pedir é requerir, querellar, afrontar é protestar, testimonio ó testimonios pedir é sacar; é dar é presentar testigos é probanzas, escritos y escrituras, é presentar cualesquier cartas é provisiones de S. M. é de su excelencia del dicho señor Visorrey, é otros cualesquier testimonios, é pedir se obedezcan, cumplan é guarden, como en ellas se contuvieren; y lo sacar todo por testimonio, é pedir é sacar de poder de cualesquier escribanos, secretarios é otras personas en cuyo poder estén cualquier contrato y escrituras é probanzas é testimonios que me convengan é pertenezcan en cualquier manera, é usar de todos ellos en la mejor vía é forma que más á mi derecho convenga; é proveer é sacar é presentar, jurar y concertar, contradecir las escrituras y probanzas y testigos que contra mí fueren presentados é se presentaren; é recusar é poner sospecha en cualesquier jueces y escribanos é otras personas, y jurar las tales recusaciones con debida solemnia; é poner artículos é pusiones, concluir, cerrar razones, pedir é oír sentencia é sentencias interlocutorias é difinitivas, y las que se dieren por mí y en mi favor consentir é de las en contrario apelar y suplicar é seguir el apelación para allí é do con derecho se deba seguir, é dar quien la siga; pedir tasación de costas y jurarlas é recibirlas; é para que podáis parecer é parezcáis ante cualesquier jueces eclesiásticos, é pedir é sacar en razón de cualesquier cosas que se me hurtaren é hubieren hurtado, que estuvieren ocultas, é cerca de lo demás que se ofreciere, cualesquier cartas de descomuniación é censuras, y hacerlas publicar, y seguir é proseguir mi justicia en razón de

ello é de cada cosa de ello, como mejor viéredes que conviene á mi derecho; é hacer todos los demás autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan é menester sean de se hacer é que yo mismo haría é hacer podría presente siendo, aunque aquí no se declaren é para ello se requiera mi más especial poder é mi propia presencia: el cual dicho poder vos doy con todas sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades y con facultad que lo podáis substituir en un procurador, dos ó más, cuanto por fuero é juicio é no en más; los revocar é hacer otros de nuevo, á los cuales é á vos relevo en forma; é para lo haber por firme este poder y lo que por virtud de él fuere fecho é otorgado, obligo mi persona y bienes, habidos y por haber: en testimonio de lo cual, otorgué la presente carta ante el escribano y testigos de yuso escritos, que fué fecha é otorgada en la ciudad de los Reyes, á veinte é cinco días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é ocho años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, García de Alvarado é Alonso Pérez é Sancho de Guinea, que vieron firmar su nombre al dicho otorgante en el registro de esta carta, al cual yo, el dicho escribano, doy fee que conozco. — *Francisco de Villagra.*

Yo, Juan de Padilla, escribano de S. M., público é del número de esta ciudad de los Reyes, presente fuí á lo que dicho es, é lo fice escribir é fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad. — *Juan de Padilla.*

Otorgo é conozco que en mi lugar y en el dicho nombre, sustituyo é doy é otorgo el dicho mi poder, según que yo lo tengo del dicho mariscal Francisco de Villagra, é de derecho mejor é más puede valer, á Hernando de Alvarado, residente en la ciudad de la Concepción, é á Diego Mejía, residente en la ciudad de Cañete de estas dichas provincias de Chile, que son ausentes, como si fuesen presentes, á cada uno de ellos por sí *in solidum* para todo lo contenido en el dicho poder entera y cumplidamente, cómo y según yo por el dicho poder puedo, cuanto por fuero y juicio, é no en más; é vos doy el mismo poder que del dicho mariscal Francisco de Villagra yo tengo para lo que dicho es, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; é vos relevo, según yo por el dicho poder soy relevado; é para haber por firme lo que en mi lugar y en el dicho nombre hiciéredes, obligo la persona y bienes del dicho mariscal Francisco de Villagra á mí por el di-

cho poder obligados: en testimonio de lo cual otorgué la presente carta de poder é sustitución ante el presente escribano y testigos de yuso escritos, que fué fecha é otorgada en la dicha ciudad de Santiago, á tres días del mes de agosto de mil é quinientos é cincuenta é ocho años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es y lo vieron así otorgar al dicho otorgante é firmar su nombre, al cual yo, el presente escribano, doy fe que conozco, Santiago de Azoca, vecino de esta ciudad, y Antonio de Azpeitia é Miguel Sánchez, estantes en ella.—*Diego Ruiz.*

E yo, Juan de Herrasti, escribano de Su Majestad en la su corte, reinos é señorías, presente fui á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, é lo fice escribir, é fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Juan de Herrasti*, escribano de Su Majestad.

Fecho y sacado fué este traslado del dicho poder é sustitución de suso incorporada é con él corregido é concertado en la ciudad de la Concepción, á seis días del mes de diciembre año del Señor de mil é quinientos é cincuenta é ocho años. Testigos que fueron presentes al ver corregir é concertar el dicho traslado con el dicho original: Alonso de Manzanedo é Pedro de Leiva é Pedro de Arauz, estantes en esta dicha ciudad.—*Diego Ruiz.*

E yo, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad de la Concepción, presente fui al ver corregir é concertar de este dicho traslado con el dicho original, en uno con los dichos testigos; é, por ende, fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público.

E dicho señor teniente, dijo: que había é hubo por presentado el dicho poder é sustitución é lo mandó poner en el proceso, é dijo que mandaba é mandó á mí, el dicho escribano, saque un traslado, dos ó más de la dicha probanza é autos que ante mí han pasado, en limpio, é signados é autorizados en pública forma, los entregue al dicho fiscal, cerrados y sellados, para que los presente ante Su Majestad é ante quien é cómo é donde é cuando al derecho de su parte convenga; en el cual y en cada uno de ellos, el dicho señor teniente dijo que interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial, tanto quanto podía é con derecho debía, para que vala é haga fe en juicio y fuera de él, doquiera que pareciere; é firmólo de su nombre. Testigos: los dichos.

Yo, Juan de Torres, escribano de Su Majestad é del juzgado de esta dicha ciudad de la Concepción, presente fui á todo lo que dicho es en

uno con los dichos testigos; é por mandado del dicho señor teniente que aquí firmó su nombre é de pedimiento del dicho fiscal, lo escribí é fice escribir en estas cuarenta y tres hojas, con ésta en que va mi signo, según que ante mí pasó; en testimonio de verdad fice aquí este mío signo, á tal.—*Juan de Torres*, escribano.

---

# ÍNDICE

---

EL FISCAL DE S. M. CON EL MARISCAL FRANCISCO DE VILLAGRA, VECINO DE LA CIUDAD IMPERIAL DE LAS PROVINCIAS DE CHILE, SOBRE EL SECUESTRO DE SUS BIENES Y OTRAS COSAS.

	Págs.
Información levantada en Concepción ante el licenciado Hernando de Santillán, en 1557, acerca de la conducta de Villagra después de la muerte de Pedro de Valdivia.....	5
Otra información de oficio sobre lo subcedido en estas provincias de Chile después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia sobre los excesos de los capitanes é justicias della, é recaudo de la real hacienda, etc.—Concepción, 9 de octubre de 1557.....	48
Declaraciones de testigos recibidas en Santiago, en 19 del mismo mes y año.....	49
Actas de 1554 del Cabildo de Santiago acompañadas al proceso...	58
Autos sobre lo que pasó en Valparaíso el 30 de septiembre de 1554 entre ciertos capitulares de Santiago y los licenciados Altamirano y de las Peñas.....	66
Sobre lo obrado en Santiago acerca del recibimiento de Francisco de Villagra como gobernador del reino.....	70
Acusación puesta á Francisco de Villagra por el fiscal licenciado Jerónimo López, en Lima, á 11 de enero de 1558.....	80
Confesión de Villagra.....	82
Defensa de Villagra.....	95
Información rendida en Concepción por Pero Gómez de las Montañas para acreditar como era verdad que Pedro de Valdivia había dejado nombrado en su lugar á Villagra.—19 de febrero de 1554.....	103
Exclamación que Villagra hizo ante el escribano Juan de Cardenas, en 2 de abril de 1554.....	110
Continúan las diligencias del proceso actuadas en Lima.—21 de enero de 1558.....	117

	<u>Págs.</u>
Relación de las personas á quienes el mariscal Francisco de Villagra dió socorros de dineros, caballos y armas y otras cosas de los dineros que se sacaron de la caja de Su Majestad para el socorro de las ciudades Imperial é Valdivia, etc.....	121
Siguen las actuaciones obradas en Lima.....	125
Diligencias hechas en Valdivia por Juan Fernández Almendras en nombre de Villagra para que se le diese copia de ciertos acuerdos del Cabildo de aquella ciudad.—13 de octubre de 1558.	132
Gabriel de Villagra solicita otro tanto en Villarrica, en 17 de octubre de dicho año.....	142
Fernando de Alvarado en 29 de agosto del mismo año hace igual gestión en Concepción.....	152
Información presentada por Diego Ruiz en nombre de Villagra acerca de lo obrado por éste en la muerte de Pedro Sancho de Hoz.—8 de julio de 1549.....	174
Actuaciones hechas en Santiago ante el licenciado Hernando de Santillán por Diego Ruiz, preso, para que se le pusiera en libertad á fin de efectuar las probanzas que le había encargado Villagra.—2 de julio de 1558.....	197
Gabriel de Villagra, en nombre de Francisco de Villagra, se presenta ante el Cabildo de Santiago para pedir que le reciban como gobernador del reino.—21 de marzo de 1554.....	205
Actuaciones que pasaron en la Imperial acerca del recibimiento de Villagra como gobernador del reino.—15 de enero de 1554....	271
Información rendida en Santiago por Francisco de Villagra para acreditar la necesidad que tenía de dinero para comprar caballos, armas y otras cosas á fin de ir al socorro de las ciudades del sur.—6 de octubre de 1554.....	280
Autos acerca de lo que pasó en Santiago en el recibimiento que por fuerza hizo el Cabildo á Francisco de Villagra.....	298
Diligencias hechas por los vecinos de Concepción en el asiento de Quinel á fin de que Villagra fuese á la población de aquella ciudad.....	319
Información hecha por el fiscal Juan Pérez Teruel para acreditar «los delitos é agravios que Francisco de Villagra fizo en esta gobernación, especialmente despues que murio, don Pedro de Valdivia, gobernador que fué della.».....	333